









BIBLIOTECA GENERAL.

OBRAS DE JOVELLANOS.



OBRAS

DE

DON GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

NUEVA EDICION.

TOMO VIII.

LOGROÑO.—1847.

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ,

calle de la plaza frente á portales número 34.

MEMORIA

Dirigida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á sus compatriotas en defensa de los individuos de la Junta Central, y esplicacion de la conducta y opiniones que profesó desde que recobró su libertad, con notas y documentos justificativos.

ADVERTENCIAS (1).

1.a Los desaires y sinsabores que sufrimos el marques de Compo-Sagrado y yo, despues de nuestra separacion del gobierno, ya en la bahia de Cádiz, ya en esta villa de Muros, nos obligaron á dirigir al supremo Consejo de Regencia, la representacion de 29 de marzo del año pasado, que se halla en el apéndice al número XXIV, y no produciendo este discurso el efecto que deseábamos, teniamos derecho á esperar; y continuando en oir y leer las discretas censuras con que por todas partes se insultaba sin distincion, sin justicia, sin miramiento á los que compusimos la Junta Central; y agravándose asi de dia en dia la inquietud y disgusto de nuestra situacion; que ya por otras causas era harto amarga, resolvimos entrambos tomar la pluma para poner á cubierto de tantas invectivas, nuestra personal reputacion; y esto fué lo que dió impulso á la presente memoria, y

(1) *Puso el autor estas advertencias al frente de esta memoria, en la edicion que de la misma se hizo en la Coruña en 1811.*

á la que publicará mi compañero, con respecto á las providencias y negocios del ramo militar.

2.a Escrita ya en el tiempo que indican sus fechas, no fué tan fácil verificar su publicacion. Imprimirla en Cádiz no me era dable; en Galicia si posible, era peligroso. Entre muchas personas distinguidas de este reino que nos han honrado con su aprecio, y algunas muy dignas y recomendables, á quienes debimos y debemos singulares muestras de inclinacion y favor, habia tal cual otra á quien pudiera desagradar las verdades escritas en ella, y no faltar el influjo necesario para impedir su divulgacion. El real decreto de la libertad de imprenta removió este peligro; pero la falta absoluta de medios para costear la impresion la retardó todavía. Entrado ya este año, un amigo de la justicia de los hombres de bien y mio tuvo la bondad de tomar este gasto á su cargo; pero como nuevos motivos me obligasen entonces á resolver mi vuelta á Cádiz, me propuse partir allá con mi escrito. Disponiame ya á hacerlo, cuando, no sin gran sorpresa, hallé se me negaba el pasaporte; y que con pretesto de ciertas órdenes del gobierno, que ciertamente no se entendian conmigo, se me obligaba á pedir una licencia que ya muy de antemano tenia. Pedíla en efecto, pero temiendo la lentitud de los correos marítimos, y fatigado por fin con tantos embarazos, abandoné mi manuscrito, y le remití á la Coruña, donde hoy sufre lo que las circunstancias del tiempo combinadas con las de nuestra industria tipográfica ofrecen á semejantes empresas. He aqui

porque esta memoria saldrá á luz tanto tiempo despues de lo que yo quisiera y hubiera convenido.

3.a En medio de tanta suspension, el público supo y sintió la muerte de un célebre general, de quien se habla, y á quién se alude mas de una vez en esta obrita. Sentíla yo tambien, porque siempre aprecié sus talentos militares, y siempre le deseé muy sinceramente toda la gloria que le hubieran podido granjear en la defensa de la pátria. Pero la sentí mucho mas, porque mientras existia, podia hacer alguna esplicacion de su conducta, en los hechos en que me creí con derecho á censurarla; y entonces mi censura, pareciendo mas franca y noble, hubiera tenido mayor fuerza. Aun por eso la borraria de buena gana si en un negocio en que están comprometidos el honor del pais en que nací y el deber de mi representacion, fuese mi silencio conciliable con los poderosos motivos que me obligaron á romperle. A bien que mi censura recae sobre hechos públicos, que cualquiera que tenga interés ó deseo y se halle con razon para impugnarlos lo podrá hacer, contradiciéndolos, esplicándolos ó disculpándolos, segun le pareciere. Y como por otra parte mi honor me ha empeñado en esta lucha de razon, contra otras muchas personas autorizadas y respetables, tampoco temo que la maledicencia diga que solo tuve valor para lidiar con un muerto; cuando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos.

4.a He dividido esta memoria en dos partes, destinando la primera á desvanecer las calumnias que divulgó la envidia, contra los que compusi-

mos la Junta Central; y la segunda á dar razon de mi conducta en la presente época. La primera parte subdividí en tres artículos, para probar en el 1.° que no usurpamos ni abusamos del poder supremo: 2.° que ni malversamos ni pudimos malversar los fondos públicos, y el 3.° que, fieles á nuestro deber y á la pátria, trabajamos por su defensa y su gloria, con toda la lealtad y constancia que convenia á celosos magistrados y sinceros patriotas. Partí la segunda en otros tres artículos, esponiendo en ellos mi conducta y opiniones, 1.° desde que recobré mi libertad hasta que fuí nombrado para el gobierno central; 2.° desde la instalacion de este Gobierno hasta la creacion de la Suprema regencia, y 3.° desde este punto hasta el dia. Si en un escrito en que trato de tantas materias y negocios, sin otro ausilio que mi flaca memoria, hubiere incurrido en algun error ó equivocacion, sépase que estaré en todo tiempo tan pronto á retractarlos y á satisfacer á cualquiera que me los advirtiere de buena fé, como lo estaré á sostener la verdad si solo por resentimiento ó por malignidad fuere combatida.



INTRODUCCION.

Ea natura rerum est, et is temporum cursus, ut non possit ista, aut *mihi* aut cœterisfortuna esse diuturna; nec hœrére in tam bona causa, et in tan bonis civibus tan acerba injuria.

CICERON A CECINA. *Epist.* 5. *lib.* 6. *ad Famil.*

Por fin, la nacion española se va á juntar en córtes. El real decreto que las anuncia para el próximo agosto se lee ya con entusiasmo en todas partes. A su voz las juntas electorales se congregan en las parroquias, en las villas y en las capitales, para nombrar sus diputados. Muchos, partiendo ya de sus provincias, se dirigen á la real isla de Leon. Aun aquellos pueblos que están separados de nosotros, ó por inmensos mares, ó por la cercana tiranía, concurrirán, representados por naturales suyos; y la voluntad de todos los padres de familia que habitan los vastos continentes de una y otra España va á ser declarada en este augusto congreso, el mas grande, el mas libre, el mas espectable, que pudo concebirse para fijar el destino de una nacion tan ultrajada y oprimida en su libertad, como magnánima y constante en el empeño de defenderla.

Al contemplar esta grande idea, mi corazon salta en el pecho de alegría, viendo acercarse el momento que tan ardientemente habia desea-

do. Despues de haber sido el primero á proponer en la suprema Junta Gubernativa la necesidad de anunciar á la nacion unas córtes generales; despues de haber procurado demostrar la justicia y utilidad de esta medida; despues de haber promovido con el mas puro celo, los decretos que acordaron y fijaron su convocacion, y de haber cooperado por espacio de ocho meses con todas las fuerzas de mi espíritu para el arreglo de su organizacion, y la preparacion de sus trabajos: ¿qué me quedaba que desear, sino el ver empezada esta grande obra?

No era por cierto el interés quien me inspiraba tal deseo. Ninguna especie de ambicion, ninguna mira de provecho personal le escitaba en mi espíritu. Escitábanle solamente el ardiente amor que profeso á mi pátria, y la esperanza de los grandes bienes que creia cifrados en tan saludable medida. Creia yo que solo una reunion tan augusta y legítima podia inspirar los sentimientos magnánimos, preparar los inmensos recursos, y producir los heróicos y unánimes esfuerzos que el peligro de la pátria reclamaba. Creia que ella sola podia salvarla, y que, despues de salvarla, ella sola podia restablecer y mejorar nuestra constitucion, violada y destruida por el despotismo y el tiempo; reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislacion, para asegurar con ella la libertad política y civil de los ciudadanos; abrir y dirigir las fuentes de la instruccion nacional mejorando la educacion, y las de la riqueza pública, protegiendo la agricul-

tura y la industria; desterrar tantos desórdenes, corregir tantos abusos, reparar tantos agravios, y enjugar tantas lágrimas como habian causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos, y el insolente despotismo del último reinado. Creia, en fin, que cuando en los profundos designios de la Providencia estuviese condenado el viejo continente de España, á ser presa del tirano de Europa, ella sola, insuperable y firme en sus propósitos, podria salvar la patria en su nuevo continente; y dejando sembrados el rencor y la fidelidad en el corazon de sus hijos cautivos, para que brotasen en tiempo mas dichoso, pasar á aquellos dilatados paises con la constitucion y las leyes que hubiese dictado para hacerlos felices, á renovar en medio de ellos sus juramentos de constante amor al desgraciado Fernando VII y de eterno odio y detestacion á Bonaparte y su infame dinastía.

Estos eran en otro tiempo mi único deseo y esperanzas; pero otros menos desinteresados, aunque no menos justos, han nacido en mí, y unídose á ellos. Comprendido en la persecucion mas atroz que puede presentar la historia de los gobiernos, en las acusaciones mas injustas que pudo inventar el furor de la calumnia, y en la difamacion mas general y mas negra que esta furia infernal pudo inspirar al vulgo contra sus magistrados; herido en lo mas vivo de mi honor, y casi despojado del único premio porque habia sudado y suspirado en todo el curso de mi vida, ¿qué podia yo desear, sino una proteccion, á cuya sombra me fuese lícito producir libremente mis quejas? una protec-

cion que no pudiese corromper la intriga con sus artificios, ni robarme la calumnia con sus imposturas y amenazas, y en cuya respetable imparcialidad encontrasen la iniquidad un freno poderoso, y la inocencia un apoyo seguro?

Porque en medio del trastorno de la opinion, del silencio de las leyes y de la ineficacia de la autoridad pública, ¿dónde buscaria yo, ó donde hallaria este apoyo para reclamar mi desagravio? Buscariale en alguna de las juntas provinciales, en quienes las circunstancias han reunido tan grande suma de autoridad? Pero la calumnia se presentó á sus puertas y las cerró para mí; y el vulgo, deslumbrado y agitado por ella, escitó contra la inocencia los mismos cuerpos que podian y debian protegerla. Acudiria á las autoridades civiles? Pero á cuál? Cuando unas, en medio de tan espantosa é inesperada revolucion, enmudecian amedrentadas, y otras á la sombra de ella, trataban solo de satisfacer su ambicion, y vengar sus particulares resentimientos. ¿Acudiria al Supremo consejo de regencia, en quien la nacion acababa de poner su última esperanza? Ah! una triste esperiencia me hizo probar la ineficacia de este recurso; y si bien conocí el buen celo de esta autoridad, conocí tambien lo poco que puede la autoridad contra la fuerza de la opinion pervertida; y que toda su justicia no bastó para resistir á tantos clamores irritados, á tantos estraviados consejos, ni á tantos ni tan encarnizados enemigos. ¿Y qué? hubieran permitido estos á la suprema regencia que protegiese á los mismos que la habian

creado? á los que habian ejercido y acababan de depositar en ella su mismo poder. A los que calumniados de haber usurpado este poder, y de haber abusado de él, le enseñaban con su ejemplo á temer la misma imputacion? Asi es que á ninguna parte podia yo dirigir mis quejas y que de ninguna podia esperar mi desagravio, sino de mi nacion. Pero mi nacion tampoco podia oirme: las autoridades que la representaban me hacian enmudecer. Era preciso que se hallase solemnemente congregada, para que á su vista se humillase, y á su voz enmudeciese toda autoridad; y para que á su sombra pudiese la inocencia producir sus quejas, y esperar su desagravio. Este deseado momento se acerca, y mis quejas van á ser oidas de mis conciudadanos.

Sin embargo, estas quejas no irán ahora encaminadas á los augustos representantes de mi nacion, sino á la nacion misma. No los busco ahora como á mis jueces, sino como á mis protectores. Serán mis jueces cuando para examinar la conducta del Gobierno Central me llamaren á responder de sus operaciones, como uno de sus miembros: serán mis jueces si alguno me acusare ante ellos de haber faltado á mi deber en el desempeño de aquellas augustas funciones. Acaso si estuviese abierto este juicio comun, no tendria yo que dar razon de mi conducta particular. Pero ah! ¿dónde está la esperanza de un juicio tan cerrado hoy para mí, como para mis ilustres compañeros, que, lejos de temerle, le desean como yo con ansia, y le esperan llenos de consuelo? Para entrar en él deberiamos estar pre-

injurias recibidas, de tantas humillaciones devoradas, de tantos atropellamientos sufridos en el discurso de mi vida, ¿no podre yo en el término de ella esperar de vuestra justicia mi desagravio? Mientras vuestros fieles representantes examinando la conducta del Gobierno Central confunden con sus decretos á los calumniadores de tan buenos ciudadanos como entraron en su seno, juzgad vosotros de la mia; y si la hallareis digna de vuestro aprecio y gratitud, dadme en ellos el único desagravio y la única recompensa á que aspiro: la única que ha apetecido siempre mi corazon, y la única que puede ser dulce y preciosa para un buen amigo de la patria.

¿Pero podré yo hablar de mi conducta y opiniones? Me atreveré á indicar el puro orígen de que nacieron, y el noble objeto á que fueron dirigidas, sin disipar antes las nubes que la calumnia quiso levantar sobre ellas? Si pregunto á mi conciencia, me dice que la voz de aquel monstruo no pudo dirigirse contra mí, pero si consulto á mi honor, me advierte que su veneno fué derramado sobre todos los miembros del Gobierno Central, sin esceptuar á alguno; y que envolviendo en unas mismas imputaciones á tantos individuos, sin la menor escepcion ni consideracion á la dignidad, al estado, al carácter, á los talentos, á los servicios ni á la reputacion de cada uno, fuera en mí, ó demasiada presuncion, ó muy poca delicadeza desentenderme ó darme por esceptuado en tan general difamacion. Me dice tambien que no es el juicio de mi conciencia sino el de el público

quien me puede absolver de ella y que por mas favorable que me haya sido en otro tiempo su opinion, siempre podrá decirme: «No nos hables por ahora de tu conducta: por lo mismo que no nos es desconocida del todo, no es esto lo que esperamos de tí. Eres acusado de haber concurrido con tus hermanos á la usurpacion de la autoridad soberana, al robo de la fortuna pública, y á los progresos del enemigo de la patria. Danos primero satisfaccion sobre estas gravísimas imputaciones. Sin esto, por mas que nos digas de tu proceder, no podremos determinar el aprecio ó censura á que te hayas hecho acreedor.» Esto me dice el público, y mi honor no puede no respetar su voz. Voi pues á satisfacer su deseo, dividiendo este escrito en dos partes; y sin prevenir en una ni en otra el juicio de los representantes de la nacion, ni el exámen de la conducta del Gobierno Central y de la mia, diré en la primera lo que baste para desvanecer aquellas calumnias; y en la segunda haré la sencilla esposicion de mi conducta para acabar de disiparlas.

PARTE PRIMERA.

Está empresa no será tan dificil como puede parecer á nuestros émulos; puesto que la simple esposicion de los delitos que se nos achacan basta para probar su falsedad. Ahora se considere la atrocidad de su naturaleza, ahora el número y carácter de las personas á quienes se imputan, ahora la indistinta generalidad con que les fueron imputadas: ¿quién será el que no penetre,

no ya su inverosimilitud, si no aun su absoluta imposibilidad? Y si, publicadas con tanto aparato, difundidas con tanto artificio, inculcadas y repetidas por tantas bocas y tantas plumas venales, y favorecidas de tan terribles y desgraciadas circunstancias, pudieron hallar acogida por algunos dias en la credulidad del vulgo idiota, y en la suspicaz desconfianza de nuestros émulos, ¿quién será hoy el hombre imparcial, que considerándolas tranquilamente no las deseche con tanto asombro como indignacion?

Es con todo necesario entrar en el exámen de estas calumnias, asi para demostrar su falsedad, como para hacer ver el perverso fin á que fueron dirigidas: para lo cual bastará dar una ligera idea de su origen. Dándola, prescindiré de sus autores, porque no es mi ánimo denigrar á otros, sino defenderme á mí. Si no son mas que enemigos mios, los desprecio y perdono; si lo son de la pátria el gobierno cuidará de descubrirlos y escarmentarlos. Tal vez su misma conducta se los dará á conocer. Tal vez los columbrará entre tantos como tratan hoy de realzar su opinion á espensas de la agena, ó entre aquellos que nunca contentos con su suerte, y sin talentos ni valor para adelantarla, promueven su ambicion, y buscan su gloria, mas con baladronadas de celo y patriotismo, que con insignes servicios hechos, ó ilustres sacrificios consagrados á la nacion. Por mi parte muy poco ganaria en que fuesen señalados con el dedo: lo que me importa es demostrar la perversidad de sus propósitos y la ini-

quidad de sus medios, y esto haré, subiendo al origen de las calumnias que voy á combatir.

La confianza y benevolencia nacional, que rodearon á la Junta Gubernativa en sus primeros dias, no decayeron del todo en medio del gran conflicto en que puso á la pátria la segunda irrupcion de los franceses. Conserváronselas, y acaso las aumentaron, el heróico celo y constancia con que en tan inminente peligro atendió á la salvacion del estado. Aunque la ocupacion de Madrid la forzó á abandonar su residencia, mas para seguridad del supremo poder de que era depositaria, que para la suya, despues de enviar comisarios á todas las provincias para animar el público: despues de encargar á una comision activa, que dictase las órdenes, siguiese las correspondencias, y proveyese á los negocios que ocurriesen en el curso del viage; despues de tenerse reunida un dia en Talavera, y cuatro en Trujillo, para deliberar en comun, y acomodar con el ministro de la nacion Británica muchas medidas importantes: procedió á establecerse en Sevilla.

En esta residencia, la estraordinaria actividad que puso en reunir, reforzar, armar y vestir los ejércitos dispersados en las desgraciadas acciones de Espinosa, Burgos, Tudela y Somosierra, y sobre todo en levantar la mas numerosa caballería que jamás habia visto España, restablecieron del todo la confianza pública, y llenaron á la nacion de esperanza y consuelo. Con igual constancia y no menos actividad se aplicó á reparar la pérdida sufrida en la gloriosa derrota de Medellin y

en otras que la sucedieron; y el esfuerzo y gloria con que vencieron nuestros ejércitos en Talavera, Almonacid y Tamames, será siempre un testimonio de su celo, que las pérdidas posteriores no podrán oscurecer. Este celo, exaltado, por decirlo asi, con las mismas desgracias, dictó al Gobierno Central otras medidas no menos generosas ni menos dignas de la confianza de la nacion. Desde el mes de mayo del año pasado anunció la reunion de las córtes para el presente; y si bien no determinó entonces su época, el nombramiento de una comision para prepararla, y la infatigable aplicacion con que sus miembros se dedicaron al desempeño de este grande encargo, serian la prueba mas constante de sus deseos cuando el decreto de 28 de octubre, que fijó la época de las córtes para el primero de marzo último, no los acreditase mas eminentemente.

Pero entretanto que los buenos ciudadanos aplaudian estos esfuerzos, los envidiosos y ambiciosos que rodeaban al Gobierno Central desde su instalacion, buscaban en las desgracias públicas pretestos para desacreditar su gobierno y privarle de la confianza del público, que era el único apoyo de su poder. Cuanto mas nos afanábamos en promover la defensa de la pátria, tanto mas se esforzaban ellos en censurar nuestra conducta, y menguar nuestra opinion. De secretas, y estudiadas murmuraciones, que empezaban en tertulias y conciliábulos, y pasaban á los corrillos y cafés, se adelantaron ya á escritos insidiosos, cuyas imposturas, aunque envueltas en paralo—

gismos y contradicciones, no eran mal acogidas del vulgo, siempre propenso á achacar á los que mandan los males que no quisiera sufrir. Así fueron preparando los ánimos para disolucion de un gobierno, cuyo poder deseaban usurpar. La memorable y funesta derrota de Ocaña, llenando de terror á los buenos y de sospechas á los malos ciudadanos, acaloró sus esperanzas. La salida de la Junta Central para la isla de Leon les señaló el momento, y la famosa junta de Sevilla les abrió el teatro antes preparado, para una revolucion, cuyas tristes consecuencias no son todavía bien conocidas de la nacion que las sufre.

En este teatro pues, ya en medio del tumulto y ahullidos de una chusma desenfrenada, y á vil precio comprada para este objeto, fueron desenvueltos los negros designios que otras pérfidas y mas ocultas tentativas no habian podido realizar. Abrazólos con ansia aquella junta, antes tan célebre por su exaltado celo y eminentes servicios, y despues tan corrompida por su insaciable ambicion, y tan envilecida por su ruin envidia. Aquella junta, que poco despues, y mientras algunos de sus individuos, constantes y fieles á la pátria, salian avergonzados de su seno, y esponiéndose á la proscripcion y á la miseria, huian á buscar un asilo en el pais de la libertad (1) los demas, ó cobardes, ó vendidos al enemigo, se preparaban ya para abrirle las puertas de la rica y populosa metrópoli de Andalucia, para recibir en triunfo al rey de farsa que el tirano les enviaba; y para aclamarle y asentarle en el glorioso trono con-

quistado por San Fernando. Allí fué donde se pronunciaron las calumnias maquinadas contra el Gobierno Central: allí donde fué sancionada y proclamada su disolucion: allí donde usurpada escandalosamente la soberana autoridad; y allí, en fin, donde la nacion, envuelta en la mas funesta anarquía y desórden, vió á sus primeros magistrados y miembros del gobierno legítimo espuestos á la furia é insultos de un vulgo tan artificiosamente irritado contra ellos.

No es de este lugar recordar los atropellamientos que sufrieron, ni los peligros de que se hallaron rodeados algunos de estos dignos magistrados, por el efecto de unas calumnias con tanto estrépito pronunciadas en Sevilla, con tanta rabia repetidas y circuladas en sus diarios, y con tanta rapidez difundidas por emisarios de los conspiradores, primero en los pueblos de la carrera de Cádiz, despues en esta insigne ciudad, y luego en las provincias libres. Pero si lo es recordar á la nacion los males á que esta sedicion la espuso. Disfamado el gobierno que reconocia por el legítimo, perseguidos y amenazados de muerte sus miembros; menospreciada y ultrajada en ellos la autoridad suprema, y esto en medio del mas inminente peligro, con el enemigo á la espalda, la insurreccion al frente, los vínculos de la union social cortados ó disueltos, y el terror y la desconfianza difundidas por todas partes: ¿qué hubiera sido de la pátria si estos mismos magistrados, tan indignamente perseguidos, no la hubiesen salvado llamando á su socorro los ilustres ciudadanos que

hoy la defienden, y entregádoles con tanta generosidad como prudencia el supremo poder, que la intriga pretendiera arrebatar de sus manos.

Mientras llega el dia de paz y de justicia en que la nacion, tranquila y desengañada, distinga sus verdaderos amigos de sus viles perturbadores, y reconociendo tan insigne servicio, recompense con su aprecio y gratitud á los dignos magistrados que le prestaron, entraré yo al exámen de las calumnias con que se ha pretendido oscurecer su gloria. En este exámen prescindiré de muchas que en el furor de la persecucion se han acumulado contra nosotros. Porque, si se refieren á los errores y descuidos de nuestra administracion, su censura está reservada al juicio de las córtes; si á nuestra personal aptitud (pues tambien se nos ha tratado de ignorantes, é ineptos), á esto, mas que á nosotros, toca responder á nuestros comitentes; y siendo materia de mera opinion, queda mejor reservado al juicio libre del público. Pero no puedo prescindir de aquellas que refiriéndose á nuestra probidad y carácter moral, atacan la parte mas noble y delicada de mi reputacion, y la que mas ardientemente deseo conservar.

ARTICULO PRIMERO.

La mas grande, aunque no la mas fea, de las calumnias difundidas contra nosotros, es la de haber usurpado violentamente la autoridad soberana, y este cargo es tambien el que mas necesita de discusion y defensa, asi por su naturaleza, como por los respetables apoyos que ha en-

contrado. En los demas, como que son de hecho, cabia muy bien que resultásemos unos culpados y otros indemnes: en este que es de opinion, y que se debe desvanecer no con hechos, sino con testos y raciocinios, ó todos resultaremos reos, ó todos inocentes. Y si resultáremos reos, ¿no lo seremos todos del crímen de lesa majestad, y acreedores á la enorme pena que señalan nuestras leyes? Pero si al contrario resultáremos inocentes, ¿qué castigo señalará la nacion á los calumniadores, y que indemnizacion á los calumniados?

Cuando considero que para rebatir este cargo tengo que venir á las manos con el supremo consejo reunido de España é Indias, mi espíritu se llena de amargura y temor, pues que tan doloroso es para mí luchar con un contrario tan respetable, como arriesgado entrar en lid con enemigo tan poderoso.

De mi inclinacion, de mi veneracion á este primer tribunal del reino, cuanto fuesen desconocidas de sus miembros, entre los cuales tuve el honor de contar no pocos amigos, podrán testificar todos los vocales de la Junta Gubernativa, que con frecuencia me oyeron en sus sesiones defenderle, recomendarle, desear las luces de su sabiduria, y el apoyo de su opinion; y tal vez esponerme á odiosidad y censura por esta noble parcialidad, de que me precio todavía. Me precio, sí, y espero que no la desmentirá este escrito, si se quiere considerar que no es mi ánimo hablar del cuerpo entero del consejo, sino solamente de aquellos individuos que, atendiendo á particu-

lares resentimientos, ó á livianas presunciones, ó cediendo al influjo de la ambicion, ó á la fuerza de las circunstancias, prostituyeron su razon y su deber para seguir tan siniestros impulsos; y si bien debo suponer que algunos fueron arrastrados al dictámen de nuestros émulos por cobardia ó nimia docilidad, ninguno de los que ofendieron mi reputacion tendrá derecho á quejarse de mí; porque ninguno ignora que es uno de los primeros oficios de la justicia: *ne cui quis noceat, nisi lacessius injuria.*

Que la nota de usurpadores del poder supremo con que se ha pretendido designar á los centrales, nació de algunos individuos del consejo, cosa es que si no se puede asegurar sin reparo, se puede presumir con mucho fundamento. Si la indicó alguna junta provincial, olvidándose en momentos de discordia y disgusto, de lo que habia pensado, hecho y dicho, cuando ningun espíritu ambicioso alteraba sus sesiones, é influia en sus dictámenes; si fué realzada despues en escritos sediciosos, repartidos con profusion por España y América, para corromper la opinion pública, sobre el descrédito del gobierno legítimo, si alguna vez dió materia á la charlatanería de los ociosos políticos de corrillo y café: no por eso dejó de derivarse de aquel alto origen. Cuando los fiscales del consejo real la propusieron en los primeros dias del Gobierno Central cuando este sabio tribunal, sin adoptar su opinion, ni dejar de reconocer y prestar y jurar obediencia á la Junta Gubernativa como á gobierno legítimo, le recordó la famosa ley de partida, y con prudencia

y modestia le manifestó el deseo de otro gobierno mas conforme á ella, debe creer que sus ministros fueron solamente movidos por principios de razon y de celo público. Difícil es que su celo fuese tan puro y tan desinteresado, cuando con menos oportunidad y moderacion, propusieron á la Junta Suprema aquel deseo. Mas cuando en febrero último, en medio de las terribles circunscias de aquella época, tachó el consejo reunido de usurpacion á los centrales, no para reformar un gobiernó que ya estaba disuelto, ni para substituir otro conforme á aquella ley, pues que ya estaba instalado, sino para designar é insultar á los que habíamos compuesto la Junta Central, cuando en su imprudente consulta de 19 de aquel mes añadiendo el insulto á la injusticia, los declaró en estilo el mas contumelioso usurpadores del poder supremo; cuando, poniéndose de parte de sus calumniadores, y sin la menor consideracion al carácter y circunstancias de tantos distinguidos ciudadanos los envolvió á todos en este y otros atroces cargos: ¿á qué impulso se puede atribuir su dictámen, sino al ciego resentimiento de unos pocos, ciegamente seguido por algunos otros con una docilidad tan indigna de la integridad de la magistratura, como de la santa imparcialidad de la justicia?

Y ahora, para que no quede espuesto á interpretacion cual fué el dictámen del consejo reunido en aquella consulta, pondré aqui sus mismas palabras. Hablando el supremo consejo de Regencia, y tratando de la autoridad que habíamos

ejercido, dice: «Considerando con respecto á los centrales que la que han ejercido ha sido *por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la Nacion;* y que la han ejercido contra lo prevenido por la ley, *con poderes de quienes no tenian derecho para dárselos*, contra lo que el Consejo les ha hecho presente con repeticion, *y con espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y ambicion etc.*» Prescindiendo pues de otras espresiones, tan falsas como injuriosas, que acaso tomaré en consideracion mas adelante, voy á examinar ahora las proposiciones que envuelven estas tan aventuradas cláusulas; no segun el tenor en que están espuestas, sino en el que el órden analítico requiere. Y solo llamaré la atencion de mis lectores á una circunstancia, que no deben perder de vista en el curso de esta defensa; y es que los ministros consultantes, á trueque de injuriar á los centrales, han injuriado tambien á todas las juntas superiores, á toda la nacion, al supremo Consejo de Regencia, y á su mismo consejo como se verá despues: prueba bien clara de lo que desvaria la opinion cuando no es la razon sino la pasion quien la dicta.

Sin duda que si los poderes de los comitentes del Gobierno Central procedieron de una autoridad ilegítima, la usurpacion será innegable. ¿Pero de quién seria entonces este cargo? No recaeria mas bien sobre las juntas provinciales que dieron estos poderes, que sobre los vocales que obraron en fé de ellos? La primera discusion pues que se ofrece ya no debe referirse á la legitimidad del

cuerpo constituido, sino á la de los cuerpos constituyentes. ¿Y es posible que el consejo haya propuesto en este punto una opinion tan agena de prudencia y sabiduría, y tan diferente de la que habia adoptado en otro tiempo?

Porque, ¿quién sino la ignorancia y la envidia puede desconocer el noble y legítimo origen de estos cuerpos, que con admiracion de la Europa, aplauso y consuelo de la nacion, y pasmo y terror del tirano que la oprimia, nacieron de repente en todas las provincias del reino, cuando irritado su pueblo generoso á vista de las cadenas que se le presentaban, se levantó por un movimiento simultáneo, tan rápido y unánime, como magnánimo y fuerte, y los congregó é instituyó para salvar su libertad? De unos cuerpos que, aunque creados en medio del tumulto y la indignacion popular, fueron organizados con tan maravillosa prudencia? De unos cuerpos en los cuales para legitimar mas y mas su autoridad fueron reunidas todas las del estado, entrando en su composicion representantes de todas las clases, profesiones, órdenes y magistraturas de las capitales, con sus primeros gefes eclesiásticos, civiles y militares? De unos cuerpos, en fin, que apresurándose á desempeñar sus augustas funciones, mostraron tanto celo, desenvolvieron tanta energía, y dieron tanto consuelo y confianza á la pátria, y tanto terror y escarmiento á su pérfido enemigo?

El pueblo las creó, es verdad; el pueblo las creó en abierta insurreccion, y yo sé que en tiempos tranquilos no se le puede conceder este de-

recho sin destruir los fundamentos de su constitucion, y los vínculos de la union social; uno y otro pendiente de su obediencia á la autoridad legítima y reconocida. Contra los abusos de un gobierno arbitrario, ó de una administracion injusta no hay constitucion que no prescriba remedios, ni legislacion que no ofrezca recursos; y cuando faltase uno y otro, la nacion los hallaria en los principios de la sociedad, y en los derechos imprescriptibles del hombre.

Pero negar este derecho en un caso tan estraordinario, y en circunstancias tan terribles, á un pueblo que se veia oprimido, no por una fuerza legítima, sino por una violencia estraña; á un pueblo privado repentinamente del rey que amaba, y vilmente entregado al tirano que aborrecia, y á la furia y al desprecio de sus bárbaros satélites; negarle á un pueblo amenazado de la mas infame esclavitud, por los ejércitos del tirano, que un traidor habia introducido en su seno, y que otros traidores socorrian y apadrinaban; negarle á un pueblo, que ansioso de conservar su libertad, se veia abandonado de los que debian defenderla, hallando á unos ó corrompidos ó alucinados, y á otros indecisos ó perplejos ó tímidos, cuando sentia ya sobre sí las cadenas: negarle, en fin, á un pueblo que en tan terrible conflicto, cautivo su rey, destruido su gobierno legítimo, levantando sobre él un gobierno tiránico, acudia á sus magistrados para pedirles la defensa de su libertad y la venganza de sus ultrajes, no solo es un monstruoso error político, sino un

esceso de temeridad, que solo pudo nacer de ignorancia supina, ó de malicia refinada.

¿Y cómo evitarán esta censura los ministros que aseguran la nulidad de nuestros poderes? Ignoraban acaso que este derecho de insurreccion si asi quieren apellidarle, le tiene el pueblo español por las leyes fundamentales de su constitucion? No por cierto: sabian que una ley llena de prudencia y sabiduria, *que el consejo de Castilla acababa de recordar y recomendar*, no solo les daba el derecho, sino que les prescribia como una obligacion el levantarse y reunirse para rechazar una fuerza ó invasion repentina, sin esperar otro impulso que el de su peligro (2). El consejo de Castilla la recordó para recomendar el celo y magnanimidad del pueblo español; y yo lo copiaré al pie para recordar á los ministros del consejo reunido el celo y la oportunidad con que la recordó en aquel tiempo á la nacion el supremo consejo de Castilla. Ahora bien; este derecho, esta obligacion prescritos por la ley para rechazar á un enemigo intestino, no serian mas fuertes cuando se trataba de rechazar á un enemigo esterior? ¿A un enemigo que no solo conspiraba contra su rey, sino que le habia engañado, cautivado, destrozado, y forzado á renunciar en él sus derechos? ¿A un enemigo, que no solo amenazaba á su independencia, sino que tenia ya oprimida y casi subyugada su libertad con numerosos ejércitos y poderosos partidarios? Y cuando el escándalo henchia y exaltaba todos los espíritus; cuando la ira ardia, y rabiaba en todos

los pechos; cuando la justicia, la fidelidad, el honor, la compasion, la vergüenza, y todos los sentimientos que pueden conmover á un corazon generoso, escitaban por todas partes un grito general y unánime de guerra y venganza: pretenderán los consultantes que el generoso pueblo español no tenia el derecho de levantarse y correr á su defensa? ¿no tendria el de encargar la direccion de sus esfuerzos á cuerpos ó personas dignas de su confianza? ¿no tendria el de encargarles el ejercicio de la soberanía, que se hallaba paralizada y oprimida, y el de la administracion pública, usurpada por los agentes y partidarios del tirano?

Mas para que en esto no quede la menor duda otra ley, que no citó el consejo de Castilla, y que conviene recordar á los ministros consultantes, aplica la disposicion de la que hemos copiado al caso en que el pueblo debe acudir á la defensa del reino, cuando fuese repentinamente entrado por algun invasor de afuera. Son tambien muy notables sus palabras para que no se copien. (3).

Esto dicen nuestras leyes en confirmacion de un derecho, que aun sin ellas tendrá todo pueblo para asegurar su libertad injustamente atacada: de un derecho debido á la naturaleza, y sin el cual ninguna sociedad seria firme ni estable. Si pues es loable la magnanimidad con que nuestro pueblo español corrió á defender la suya, ¿cuánto mas lo será la admirable prudencia con que buscó y descubrió el mejor, el único medio que tenia de salvarla?

Es muy posible que los consultantes funden la nulidad de nuestros poderes, no tanto en la ilegi-

timidad de las juntas comitentes, cuanto en la falta de derecho para delegar la autoridad que les confiaran los pueblos. ¿Pero acaso esta duda será mas racional que la primera? Pues que, ¿cuándo los esfuerzos separados de las juntas habian rechazado ya tan gloriosamente al enemigo derramado por sus provincias; cuando fugitivos y medrosos sus ejércitos se reunian en torno de su soñado rey al otro lado del Ebro, y abrigados allí, pedian y esperaban nuevos socorros; cuando su emperador, rabioso de ver abatidas sus águilas y escapada su presa, hacia formidables preparativos para vengarse y venir sobre ella: ¿no habria en las juntas supremas bastante autoridad para acordar los medios de rechazar este nuevo peligro? Y cuando ya no se trataba de defender los miembros, sino de salvar el cuerpo entero de la nacion; cuando este grande objeto pedia la reunion de todos los recursos y todos los consejos en un punto, de donde partiesen dirigidos por una misma razon y movidos por un mismo impulso; cuando, en fin; esta reunion, por tantos títulos recomendable, era el asunto de todas las conversaciones, y el objeto de todos los deseos del público: ¿se podrá disputar á las juntas el derecho de verificarla? ¿Y tan mal se sabrá apreciar el ilustre ejemplo de generosidad que dieron, despojándose del supremo poder que ejercian, y reuniéndole en un centro para que sirviese mejor á tan altos fines, que se les dispute el derecho de realizar tan saludable medida? Porque en una época de tanto peligro y perturbacion ¿cuál

otro medio hubiera podido verificarla? ¿Y con tanta autoridad para otros, solos les faltaria para este? Por ventura podrá una razon sana suponer que los pueblos que crearon las juntas para su defensa; que pusieron en sus manos todas sus fuerzas, y todos sus recursos; que confiaron á su celo y á sus luces todo el poder, toda la autoridad convenientes para gobernar y salvar las provincias: no entendieron darles el que era necesario para gobernar y salvar la pátria? O que repugnarian la concentracion de una autoridad, que reunida podria salvarlos, y separada seria dañosa al santo fin para que fué creada?

No callaré que pudo el consejo reunido hallar otro vicio de nulidad en nuestros poderes, que indicó en su consulta de 26 de agosto del año pasado, que no reprodujo en la de 19 de febrero del presente; y sobre el cual es preciso decir algo, por si el silencio de los consultantes tuvo algun misterio. Allá, cuando nuestra desgraciada y vieja constitucion andaba en decadencia, y cuando las córtes se componian solamente de diputados de algunas ciudades privilegiadas de Castilla, se dispuso que sus poderes fuesen reconocidos por el consejo real. La providencia era entonces muy justa, porque siendo estos diputados ó procuradores nombrados por los ayuntamientos, parecia conveniente que estos actos de la autoridad municipal se examinasen por el supremo tribunal civil, á quien estaba sometida. Pero digan mis lectores si cabia en los principios de la lógica inferir de aquella disposicion en favor del consejo el

derecho de reconocer los poderes dados por una autoridad tan superior é independiente como era entonces la de las juntas supremas? ¿O si permiten la asimilacion de casos, cuerpos y circunstancias tan diferentes? Y si cuando nuestra constitucion nació, creció, y llegó á su mas florida edad, no habia nacido todavía el consejo, digan tambien ¿si podrá el consejo alegar aquella disposicion formularia como una ley constitucional, así aplicable á las juntas, como á las córtes? ¿Y digan si será ilegítima la autoridad de los regentes, solo porque el consejo no reconoció el acta de erecion de la regencia en que la Junta Central los apoderó para el gobierno del reino? Y digan en fin, si la inobservancia de aquella disposicion hará nulos los poderes de los diputados, que de todas las provincias de la monarquía, y nombrados por sus pueblos, vendrân á las próximas y á las sucesivas córtes de la nacion? Que el gobierno, ó el congreso mismo, encargase al consejo el reconocimiento de estos poderes, no fuera estraño, ni ageno de la confianza á que es acreedor este sabio y prudente tribunal; pero que lo pretenda como un derecho constitucional é indeleble segun lo indicó en su consulta relativa á la organizacion de las córtes, solo pudo caber en la ambiciosa jurisprudencia de algunos individuos.

Pero discurro en vano, cuando es mas fácil recordar á mis lectores que este derecho, hoy desconocido por los ministros del consejo reunido, fue reconocido abiertamente en otro tiempo por el consejo de Castilla. Entre los servicios que

este respetable tribunal hizo á la nacion en aquella época memorable, servicios que algunos con mas preocupacion que justicia han pretendido deslucir, y que yo me complazco en reconocer de buena fe, cuenta justamente el de haber cooperado á la concentracion de la suprema autoridad, exhortando á las juntas á que la verificasen; y es muy digno de notar, que los medios que para este fin propuso, fueron precisamente los mismos que casi al mismo tiempo adoptaban unánimes todas las juntas. Copiaré aqui las palabras con que se dirigió á ellas en su circular de 4 de agosto de 1808 para que nadie pueda dudar de su sentido. «Por lo que respecta á medidas de otra clase (dice el consejo) que sin duda serán necesarias para el grande objeto de salvar la patria, y aun elevarla al grado de consideracion que logró en sus tiempos felices, solo toca al consejo escitar la autoridad de la nacion, y cooperar con su influjo, representacion y luces al bien general de esta. Como no sea posible adoptar de pronto *en circunstancias tan estraordinarias los medios que designan las leyes y las costumbres nacionales*, no se detendrá el consejo en trazar el plan que podria tal vez ser oportuno para fijar la representacion de la nacion; y se ciñe por ahora á indicar solamente que serviria de la mayor satisfaccion *el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza, que reuniéndose á las nombradas por las juntas establecidas en las demas provincias y al consejo pudiesen conferenciar acerca de este importantísimo*

objeto, y arreglarlo de conformidad; de manera que partiendo todas las providencias y disposiciones de este centro, comun, fuese tan espédito como conviene á su efecto. Es pues claro que el consejo de Castilla reconoció entonces, asi la legítima autoridad de las juntas, como el derecho de delegarla en personas de su confianza, para formar una autoridad reunida y reconcentrada; y lo es tambien que reconoció en la autoridad que resultaria de esta reunion todo el derecho y poder necesarios para proveer á la defensa, á la seguridad y al gobierno de la patria. Luego es claro que los ministros del consejo reunido desconocieron y reprobaron en febrero de este año, lo que el consejo de Castilla habia reconocido y promovido en agosto de 1808.

Es verdad que esta operacion no se verificó del todo segun los deseos del consejo; puesto que los delegados de las juntas *nò se reunieron con el consejo*, para formar un gobierno único, y reconcentrado; mas esto no me parece del caso para la presente discusion. Porque, aun suponiendo que habria sido mas acertado y conveniente acordar tan importante medida con un tribunal, que reunia en sí tanta representacion, tantas luces, y tanta esperiencia, no por eso se podrá decir, ni creo que lo piense el consejo, que la falta de su intervencion fuese un vicio esencial de aquella reunion, y vicio tal que la hiciese nula, é ilegítima. Esta circunstancia no pertenecia á la esencia de la medida, sino al modo de su ejecucion; porque las porciones de autoridad, que se trataba

de reunir venian todas de las juntas, y ninguna del consejo. Queda pues demostrado que la autoridad del Gobierno Central emanaba de una autoridad legítima; que fueron legítimos los poderes con que se reunió y formó esta autoridad, y que los centrales, lejos de haberla usurpado, entraron á ejercerla con un título legítimo y reconocido de antemano por el consejo de Castilla.

Pero los consultantes pretenden no haber sido igualmente reconocido por la nacion, y esto me llama al exámen de la espresion con que trataron de agravar mas y mas un cargo, que de suyo era ya gravísimo. No solo nos tachan de usurpadores de la autoridad; no solo atribuyen esta usurpacion á un *espíritu el mas conocido y descubierto de ambicion y amor propio:* sino que para darle todo el carácter de la tiranía la calificaron de *violenta y forzada*, y se propasaron á decir que habia sido *mas bien tolerada que consentida por la nacion*. Quizá bastaria que lean hoy á sangre fria esta cláusula, para que se avergüencen de haberla escrito; puesto que la opinion pública la desmentirá mas altamente de lo que yo pudiera. Desmentiránla las juntas provinciales, que aunque mas interesadas en resistir la usurpacion, pues que de sus manos habia salido y á sus manos debia volver la autoridad si fuese usurpada, se apresuraron á reconocerla y celebrarla. Desmentiránla los cuerpos civiles y eclesiásticos, y todos los magistrados del reino, que unánimes y prontos la reconocieron con espresiones de respeto y sumision, y aun de alegría y consuelo. Desmen-

tirán la los generales y los ejércitos depositarios de la fuerza pública, que le prestaron la mas franca y sincera obediencia. Desmentiránla todos los pueblos de España y de América, donde el gobierno central fué reconocido y recibido con el mas vivo entusiasmo, asi espresado en acciones de gracias al Altísimo, y en fiestas y regocijos públicos, como con aquella efusion de júbilo que solo puede nacer de los sentimientos del corazon. Desmentiránla las naciones de Europa, entre las cuales las que estaban libres le ofrecieron su amistad y ausilios, y las oprimidas por el tirano admiraron y envidiaron en secreto este dechado de prudencia y magnanimidad que presentaba á su vista el generoso pueblo español. Desmentiránla sobre todo la generosa nacion británica, que levantada en medio de todas, pronta á protegerlas á todas, y resuelta á humillar el orgullo del enemigo de todas, despues de haber fomentado y auxiliado el primer glorioso esfuerzo de nuestra revolucion, corrió á reconocer solemnemente el gobierno que habia nacido de ella, y á ratificarle su amistad, y solemnizar su alianza. Y si á tan general, tan franco y tan unánime reconocimiento no correspondió del todo la pereza y hesitacion con que el consejo de Castilla se agregó á él, ahora es cuando el amargo estilo de los ministros consultantes no deja columbrar que aquella hesitacion (4) y estas cláusulas, tan malignamente concebidas, como indiscretamente enunciadas, tuvieron un mismo origen y unos mismos inspiradores.

Y no vengan diciéndonos que estas demostra-

ciones de aprobacion y contento suelen aparecer tambien en apoyo de la tiranía; porque entonces no es la voluntad quien las franquea, es la fuerza quien las arranca. ¿Fueron acaso tales las que mereció la institucion del Gobierno Central? Si asi lo creen los consultantes, vengan y señalen cual fué el impulso, cuales los medios, cuales los artificios que empleó para amañarlas, ó cual la fuerza que buscó y se presentó para arrancarlas? Fueron acaso los ejércitos de la pátria los que salieron á violentar el dictámen de los cuerpos políticos ó el asenso de los pueblos? O los pueblos, que en aquella época lo podian todo y de todo recelaban, fueron acaso comprados ó seducidos, ó forzados para apoyar la tiranía de los centrales? ¡Cuánto distan los hechos de tan indigna presuncion! Sin duda que los tiranos inventan fiestas, hacen entonar himnos, y negocian vivas y aplausos en su favor; pero estas forzadas demostraciones, ¿qué valen en medio del silencio y abatimiento general, que leido en los semblantes, les anuncia el disgusto y la desaprobacion de los corazones? No fué este, por cierto, el carácter del reconocimiento público del Gobierno Central; y si se esceptúan las secretas murmuraciones de aquellos envidiosos que no saben aprobar sino lo que conviene á su ambicion, no habrá hoy en España un hombre imparcial que á pesar de tantas calumnias como se levantaron despues contra la suprema Junta Central, niegue que fué reconocida y obedecida entonces por la nacion con una aprobacion tan franca y sincera, como libre y general.

Es tiempo ya de pasar al exámen de otra frase que los ministros consultantes asentaron para apoyo y complemento de su proposicion. Ansiosos de dar mas fuerza á su censura, buscaron en las leyes el apoyo que no les prestaba la razon, y pronunciaron que los centrales habian ejercido su autoridad contra lo prevenido por la ley, y contra lo repetidamente representado por el consejo. Ni uno ni otro es cierto; mas como este cargo suponga la abierta infraccion de una ley fundamental del reino, cual es la 3, título 15, partida 2, á que se refiere, es preciso que yo entre á su exámen, con tanto mayor miramiento, cuanto de una parte se presenta una ley tan célebre, y tan citada y cacareada en estos tiempos, y de otra la opinion de un cuerpo, que diciéndose depositario de las leyes, tiene en su favor todo el peso que puede dar la autoridad. Mas como tambien toda autoridad, por recomendable que sea, deba rendirse al peso de la verdad, es preciso buscar en esta sola la decision de tan importante y delicada cuestion.

Parece desde luego que para decidirla bastaria decir que la ley de partida no fué hecha para el caso á que se aplica; porque es claro que no deben estenderse las leyes de un caso á otro. De los que esto hacen no se puede decir que observan las leyes, sino que las interpretan; y los ministros consultantes no ignoran que el derecho de interpretar las leyes está reservado á la autoridad que puede hacerlas. No ignoran tampoco que, ademas de ser reprobado, es muy peligroso

dejar las leyes espuestas á la arbitrariedad de la interpretacion. Y si esto es cierto con respecto á las leyes positivas, ¿qué seria de las leyes políticas y constitucionales, si quedasen abiertas á las sutilezas y cavilaciones de los jurisconsultos?

Bien sé que dirian que el caso de la cuestion, sino idéntico, es á lo menos muy parecido al que resuelve la ley; y aunque no se puede desconocer la analogía que hay entre uno y otro, acaso no es tanta como querrán suponer los consultantes. La ley de partida dispone lo que debe hacerse cuando muere el rey sin dejar nombrados tutores para el pupilo heredero del trono, ó cuando se vuelve demente. ¿Dónde está pues la exacta semejanza de estos casos, que pueden no ser raros, con el estraordinario y rarísimo en que se formó el Gobierno Central? En aquellos aparece un rey sobre el trono; en este un rey ausente, cautivo y destronado. En aquellos, un poder único, legítimo, y sólidamente establecido en un estado de reposo y seguridad; en este una soberanía usurpada, y una administracion nacional dividida en trozos, en medio de la perturbacion general, y de la guerra mas cruda y peligrosa. Allí se trataba de evitar peligros internos, contingentes, remotos; aquí de rechazar el mas grande y inminente peligro, y de evitar males atroces y urgentes, causados por una fuerza estraña y feroz. Allí de asegurar la justicia del gobierno, el reposo de los pueblos, y la vida y derechos del soberano, contra la prepotencia de algunos ambiciosos del reino; y aqui de reunir la autoridad,

la fuerza y los recursos del reino contra un monstruo, que despues de cautivar al rey y aspirar á su trono, amenazaba á la nacion con la mas infame esclavitud. No hay pues la semejanza que se supone, ni en los hechos, ni en las circunstancias de los casos resueltos por la ley de partida, y el caso á que la quiso aplicar el consejo.

Ya sé bien que la analogía, que no se halla en el hecho, se puede hallar en la razon de la ley, y que la medida ordenada para evitar los peligros internos en la menor edad ó locura de un rey, pudiera convenir tambien para evitar los que amenazaban á la nacion cuando se instituyó el Gobierno Central. Reconozco asimismo que entonces se pudo, y acaso se debió, acomodar la institucion del gobierno á los términos de aquella ley. Pero esto no pertenece á la presente discusion, sino á otra en que luego entraré. Por ahora me basta decir que en este caso ya no seria el precepto de ley quien ordenase, sino su razon quien persuadiese aquella medida, y de consiguiente, que los que no la adoptaron no serian infractores ni violadores de la ley, por mas que fuesen mal apreciadores de su razon y tanto basta para que no se pueda decir *que los centrales usurparon la autoridad contra lo prevenido por la ley*.

Mas no la dejemos de la mano, y veamos por el tenor y análisis de su testo, cuan erróneamente interpretaron y aplicaron los dictadores de la consulta una ley, que era el Aquiles de sus argumentos. En ella el legislador mas bien esponiendo que disponiendo, enuncia lo *que los sá-*

bios antiguos de España, que trataron todas las cosas muy lealmente, habian establecido para el caso propuesto. Esto es, que cuando se tratase de nombrar tutores al rey niño, para evitar que se apoderasen del mando los poderosos, que solian aspirar á él mas para enriquecerse y destruir á sus rivales, que para promover el bien del rey y del pueblo, se debian juntar los prelados, ricos-homes, y hombres buenos de las ciudades y villas, en el lugar en que el rey niño estuviese, y nombrar una, tres ó cinco personas, á quienes encargasen la guarda y educacion del pupilo, y la administracion del reino; señala el juramento que deben prestar los nominadores y los nombrados; prescribe las calidades que deben concurrir en estos, siendo la octava y última *que sean á tales, que non cobdicien de heredar lo suyo* (del pupilo) *cuydando que han derecho en ello despues de su muerte*: determina el modo de acordar sus decretos, regir el reino, y educar al niño: estiende la disposicion al caso en que el rey caiga en demencia, y concluye con la indicacion de las penas qué corresponden asi á los tutores que abusasen de su autoridad, como á los que no les prestasen obediencia y respeto. Todo esto, considerado con relacion á nuestro intento, se puede reducir á que en los dos casos propuestos por la ley, *se debian juntar las córtes para nombrar uno, tres, ó cinco tutores del rey, y gobernadores del reino.*

Ahora bien, suponiendo que esta ley sea obligatoria, en el caso estraordinario á que quiere aplicarse, es claro que los constituyentes del Go-

bierno Central solo pudieron pecar contra ella, en dos puntos: 1.º en no juntar las córtes para instituir el gobierno del reino conforme á la ley: 2.º en haberle instituido en mayor número de personas que el señalado por la ley. Pero estos cargos, examinados con presencia de su testo son en cierta manera repugnantes entre sí. Porque si solo las córtes tenian autoridad para instituir el gobierno, cualquiera gobierno que instituyesen por sí mismos los diputados de las juntas, seria nulo, y la autoridad de las personas nombradas por ellos, fuesen pocas ó muchas, seria ilegítima y contraria á la ley. Pero, si se supone que estos diputados tenian tanta autoridad como las córtes, la ley que no los obligase á juntarlas para instituir el gobierno, tampoco los obligaria á instituirle en el número y forma que ella prescribe. Ademas que, no pudiendo negarse á la nacion junta en córtes (5) el derecho de alterar esta forma segun que las circunstancias lo exigiesen, tampoco se le pueden negar á los centrales, los que les atribuyan la misma autoridad que á las córtes. Así que el que los absuelva en el primer cargo, no podrá condenarlos en el segundo.

No he dicho esto para evadirlos, antes bien voy á entrar en su exámen, para demostrar con cuánta injusticia han sido concebidos y propuestos por los autores de la consulta. Es bien digno de notar que estos magistrados no hayan insistido sobre el primero, y que todo el peso de su consulta recaiga sobre no haber instituido un gobierno de *una, tres ó cinco personas*; sin considerar que

si el nombramiento de ellas estuviese reservado á las córtes, tan nula seria esta como cualquiera otra institucion. Si no me engaño, los ministros del consejo reunido cayeron en esta contradiccion por respeto al dictámen del antiguo consejo de Castilla. No era la convocacion de las córtes lo que aquel tribunal deseaba entonces. Estaba convencido de que *en tan estraordinarias circunstancias, no era posible adoptar los medios que designan las leyes y costumbres nacionales para fijar la representacion de la nacion*. Deseaba por consiguiente que se adoptase un medio estraordinario, y era *que las juntas y el mismo consejo formasen un gobierno, que reuniendo en un centro comun la autoridad*, repartida entonces entre tantas provincias, se encargase de la administracion pública, y la desempeñase tan espéditamente como las circunstancias requerian. Tal es el tenor de la circular que hemos citado. Y á vista de ella, ¿cómo podrian culparnos los ministros del consejo reunido de no haber convocado las córtes?

Exige sin embargo, la justicia, que reconozcamos la prudencia con que el consejo real acordó la única medida que permitian las circunstancias para reconcentrar el gobierno; pues aunque se quiera prescindir del peligro en que estaba la nacion, ¿cómo era posible que se la llamase á cortes faltando en ella una autoridad de donde partiese el impulso, y le hiciese legítimo? El consejo de Castilla, la mas respetable de las antiguas autoridades, sentia que la suya era, ó dudosa, ó desconocida, para este objeto. Conocia que su voz

habia perdido mucha parte de aquel influjo que en otro tiempo tuviera sobre la opinion pública, y que en otras circunstancias pudiera suplir la falta de autoridad. Conocia que las juntas supremas estaban, ó celosas, ó desviadas, ó abiertamente opuestas ó desconfiadas de él; y conocia en fin que los pueblos, exaltados contra la tiranía, y no palpando, ni la opresion y amenazas con que estaban apremiados los ministros del consejo, ni la constancia con que habian resistido la usurpacion, ni la destreza con que habian empleado toda la lentitud y todos los subterfugios que podian frustrarla, y viendo solamente que circulaban á su nombre órdenes y providencias que parecian apoyarla, y que por lo mismo se leian con escándalo en todas partes, estos pueblos, repito; se iban acostumbrando á menospreciarle. Y cuando se halló en la dura necesidad de desengañar á la nacion sobre esta conducta, como lo procuró hacer en su enérgico manifiesto de 27 de agosto de 1808, mal podia resolverse á tomar una medida que entonces hubiera parecido dictada mas por la ambicion de mando, que por celo del bien público.

En las juntas supremas residia sin duda bastante autoridad para convocar las córtes. ¿Pero era posible que se uniformasen sobre este punto los dictámenes de tantos y tan diferentes cuerpos? Y cuando conviniesen en la necesidad de tomar esta medida, ¿era fácil que se uniformasen en cuanto al lugar, tiempo, institucion y organizacion de esta primera junta general del reino? Y siendo con respecto á ella tan diferentes,

y aun tan encontrados las costumbres, los derechos, las prerrogativas, y los intereses de tantas provincias, ¿era fácil que los conciliasen antes de realizarla? ¿Y cuál seria la que hiciese la convocacion? ¿cuál la que presidiese las córtes? cuál...? pero es en vano cansarse. Para congregar las córtes era indispensable que preexistiese un poder único, supremo y legítimo que las preparase, instituyese y convocase; y la idea casi uniforme de crear este poder, concebida por el consejo y por las juntas á un mismo tiempo; hace tanto honor á la prudencia de aquel, como á la generosidad de estos cuerpos.

El nuevo gobierno nació: su autoridad fué generalmente reconocida, y esta autoridad era bastante fuerte y legítima para verificar la celebracion de las córtes. ¿Debió convocarlas desde luego? Examinaré la cuestion con independencia de las opiniones del consejo de Castilla, de las juntas provinciales, y del consejo reunido, y aun de lo dispuesto en la ley de partida, y creo que una sencilla indicacion del estado de las cosas en aquella época bastará para decidirla.

Sin duda que la celebracion de unas córtes generales y estaordinarias del reino, era en aquella sazon tan deseable como deseada. Un rey adorado y virtuoso vilmente atraido á las cadenas de un pérfido tirano, y robado á sus pueblos; los derechos de su soberanía violentamente arrancados y usurpados: sacado del polvo y levantados al glorioso trono de España un rey estrangero y aborrecido, y una familia oscura y detestada en Eu-

ropa; la magestad y los derechos de la nacion indignamente atropellados y escarnecidos; su constitucion, su religion, sus leyes y costumbres arruinadas ó trastornadas, y la propiedad, la libertad, la seguridad, y todos los bienes que puede afianzar una sociedad á sus individuos, violados y puestos en el último peligro; ¿qué objetos mas grandes, mas nuevos, mas urgentes pudieron presentarse á la fidelidad, al pundonor y á la prudencia de los españoles? Y si para hacer una ley, para imponer una contribucion, para resolver cualquiera caso árduo, era necesario segun la constitucion de Castilla, llamar al reino á córtes, ¿cuánto mas lo seria para hacer tantas leyes, exigir tantos sacrificios, resolver casos tan graves como las circunstancias ofrecian, y para crear con el voto espreso de la nacion el gobierno que deberia regirla durante su horfandad?

Mas como en los negocios políticos nada haya mas poderoso que el imperio de las circunstancias, y como á escepcion del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien y conveniencia pública, ninguno negará con razon, que para juzgar la conducta de la Junta Central en este punto, no se debe perder de vista aquella máxima.

Que las circunstancias en que se halló á la entrada de su gobierno fuesen sobre manera apuradas y dificiles, nadie lo negará, sin esceptuar los ministros del consejo reunido; porque si el de Castilla habia juzgado un mes antes, que *no permitian adoptar los medios que nuestras leyes y cos–*

tumbres designaban para fijar la representacion nacional, claro es que tampoco lo permitirian un mes despues. La diferencia de una y otra época, si alguna, era de mayor apuro en la última, porque cuando el consejo escribia á las juntas, los enemigos, fugitivos y espantados, se retiraban de todas partes, y en fin de setiembre, no solo se hallaban reunidos sobre el Ebro, y se rehacian y fortificaban allí, sino que se sabia de positivo que Napoleon reunia poderosas fuerzas de todos los puntos de Europa, para volver con mayor furor sobre nosotros. Creer, pues, que en tal estrecho no debia el nuevo gobierno toda su atencion á la defensa de la patria, fuera una absurda injusticia, y bastan la buena fé y el buen seso, para concederle que ninguno otro objeto, por grande é importante que fuese, debia distraerle de aquel en que estaba cifrada su primera y mas santa obligacion.

Vuelvan ahora mis lectores su atencion á aquellas circunstancias, y á los cuidados que rodearon á la Junta Gubernativa desde el momento de su instalacion. El ejército de Valencia y Murcia estaban en marcha; el de Andalucía todavía en Madrid, pero en tal estado, cual era consiguiente á las fatigas de una campaña tan laboriosa y gloriosa. Los de Galicia, Asturias y Castilla, se reparaban de las pérdidas sufridas en Rioseco, y se reforzaban en sus provincias. Estremadura, Aragon y Cataluña, se apresuraban á competencia para formar los suyos. Nuevas y numerosas tropas se levantaban en todos los puntos de España, para elevar nuestra fuerza al grado y número que pedia

el peligro de la patria. Era preciso animar este impulso general, y vestir, armar, y dar direccion á estas tropas; lo era proveerlas de víveres, municiones, trenes de campaña, y ausilios de todas clases; lo era arreglar el plan de la nueva y terrible campaña que se abria entonces, y las medidas necesarias para seguirla con el vigor y presteza qne requeria su grande objeto. Para todo eran necesarios inmensos fondos y recursos, y el gobierno no los tenia. El tesoro real estaba exhausto y sus entradas obstruidas. Los socorros en dinero, que con tanta generosidad habia franqueado la Inglaterra á las provincias, habian cesado ya, y los de América no habian llegado todavía. Los que produjeron los donativos, contribuciones, y arbitrios estraordinarios, destinados por las juntas supremas al armamento, equipo y subsistencias de sus tropas, se habian consumido en la primera y gloriosa campaña. Todo menguaba para el gobierno, al mismo paso que el apuro y la urgencia crecian, y con ellos la necesidad de atender y deliberar sobre todo. No es pues menester, ni mucha luz para discernir los grandes cuidados que tantos objetos ofrecian á la nueva Junta Gubernativa, ni demasiada equidad para reconocer que en medio de ellos ni debia, ni podia distraerse á otros que requiriesen muy largo exámen y detenida meditacion.

¿Y por qué no podré contar entre ellos los que eran inseparables de la organizacion del gobierno mismo, tanto mas dificil, cuanto más desordenado y arbitrario fuera el antiguo, y más violento

y atropellado el que estableciera la regencia intrusa, y cuando la division del mando de las juntas, que sucedió á ellos, habia dado causa á mayor oscuridad y confusion? Por desgracia los archivos, los espedientes, las noticias, las tradiciones, y la esperiencia de los antiguos ministerios habian desaparecido, y muchos de sus principales agentes habian pasado al partido del usurpador. En todo faltaba sistema; para todo escaseaban las luces; y á todo se oponia cierta desconfianza, que era indispensable en aquella época. Era forzoso instituir el nuevo Gobierno Central, restablecer los ministerios y oficinas, y emprender el despacho de sus negociados, al mismo tiempo que llovian de todas partes quejas y recursos, proyectos y pretensiones. Era preciso anunciarse á todos los puntos del imperio español, y abrir inmensas correspondencias de varia y delicada naturaleza, en España en América, en Europa y aun fuera de ella. Era preciso remediar el mal antiguo, establecer un nuevo órden, dar á todos los ramos del gobierno, militar, civil y económico, la misma unidad que empezaba á tener el gobierno supremo. Era preciso en fin, inspirar por todas partes la confianza, escitar por todos los medios posibles el espíritu público, y promover con calor, con actividad y con afan continuo, la grande y sagrada causa en que estábamos empeñados. ¡Qué de embarazos y dificultades no ofrecerian, y qué de discusiones, acuerdos, tareas y escritos no exigirian tantos y complicados objetos, á unos magistrados, á quienes, aun supo-

niéndoles los mas vastos talentos y el celo mas exaltado, debia necesariamente faltar la esperiencia del mando! ¿Y qué hubiera dicho de ellos la nacion si los viese desestimar estos cuidados, para engolfarse en la preparacion de unas córtes generales del reino?

Porque pide la buena fe, que no se pierdan de vista las dificultades que presentaba este designio, y que á medida que eran graves requerian mayor exámen y deliberacion. La nacion tenia sin duda por sus leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de gran interés; pero este derecho, desfigurado ó destruido por la ambicion ó el capricho de los reyes y sus ministros, habia sufrido en diversas épocas y paises continuas vicisitudes, y no fuera uniforme, ni estaba bien definido. Castilla, Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, el pais vascongado, y el principado de Asturias, habian tenido sus córtes, ó juntas generales, no solo cuando reinos separados, sino despues de su reunion en la corona de Castilla; pero en todas estas provincias era variamente constituida y ejercida la representacion. Sin hablar mas que de la constitucion castellana, ¿quién será el que pueda determinarla? Bajo los godos, reducida la representacion al clero y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento, ó mas bien aceptacion de los decretos. Los reyes de Asturias y Leon, contaron algo mas con el pueblo, pero no le dieron todavía representacion co-

nocida. Los de Castilla, organizando en forma estable el gobierno municipal, dieron ya á los pueblos una representacion determinada, aunque imperfecta, por medio de sus concejales, y entonces, por decirlo asi, nació el estamento popular. Ocuparon despues el trono reyes estrangeros, y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de Juan el II, habia pretendido enmudecer la voz de las córtes; pero la nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Cárlos I, pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron, violando el artículo mas antiguo de la constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados, los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este rey austriaco, traficando con los oficios municipales, haciéndoles hereditarios, y reduciendo el voto en córtes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho; pues que su voluntad no era ya representada en ningun sentido. Vagaba aun sobre la nacion la fantasma de las córtes; pero á la entrada de los Borbones desapareció enteramente, para que desplomándose el despotismo sobre la nacion, acabase de abrumarla con tantos males como ha llorado, y la condujese á orilla del abismo en que ahora se halla.

Y ahora bien: ¿no era forzoso que la Junta Central para convocár las córtes determinase una forma de representacion ó nueva ó conocida? Adoptar alguna de las antiguas, no era ni justo

ni prudente: inventar una del todo nueva era injusto y peligroso. ¿Podia olvidar ó echar por tierra de todo punto nuestras antiguas leyes y costumbres, y borrar nuestras benerables instituciones? Podia atropellar todos los derechos, todas las prerrogativas, que ellas daban al clero y la nobleza en todos los antiguos reinos, y destruir dos gerarquías que reconocidas y respetadas siempre entre nosotros, pertenecian á la esencia de la constitucion monárquica? Podia finalmente desmoronar del todo el augusto edificio de esta constitucion, para reedificarla sobre un plan de representacion nacional enteramente nuevo? Prescindo de si tanto cabe en el supremo poder de la nacion; pero ¿quién dirá que cabia ni en el poder ni en la prudencia de la Junta Central? Y cuando cupiese, ¿era este negocio tan llano, tan fácil, que le pudiese resolver sin exámen, sin meditacion, ni consejo? No por cierto. Era de su deber adoptar algun prudente medio en materia tan grave y difícil, y el que adoptó, y de que se dará razon en lugar mas oportuno, hará ver mejor asi la gravedad de estas dificultades como el pulso y tino con que supo ó procuró conciliarlas con el fin de tan importante designio, y hará ver tambien con cuanta justicia se calumnió á los centrales, porque no fueron bastante temerarios para empezar su gobierno por la convocacion de unas córtes.

No cerraré este artículo sin satisfacer á algunos fieles y ardientes patriotas, que llenos de buen celo, piensan que hubiera convenido congregar desde luego y de cualquiera manera las córtes,

para el solo objeto de acordar los medios y asegurar los recursos de salvar la patria, dejando la discusion de los demas objetos para tiempos de mas reposo. Confieso que hubiera suscrito de buena gana á este dictámen, tan conforme á mis sentimientos, si creyese posible llevarse á ejecucion sin esponer la nacion á funestos peligros ó gravísimos inconvenientes. Porque tan difícil me parecia acordar sin exámen una forma de representacion que mereciese la aprobacion nacional, como que la nacion se acomodase á cualqniera forma de representacion, por imperfecta que fuese. Y si por desgracia la que se adoptase para las primeras córtes no obtuviese esta aprobacion, ¿qué de males no resultarian de la lucha intestina del gobierno con la opinion pública?

Fuera de que, ¿cómo era posible que reunidas las córtes redujesen sus deliberaciones á un solo objeto, por grande é importante que fuese? Pues qué despues de una opresion tan larga y dura; despues de tantos agravios y ultrajes; á vista de tantos males pasados y temores presentes; en el único momento en que la nacion podia asegurar su libertad, y cuando luchaba por defenderla, no solo contra la tiranía esterior, sino tambien contra la corruccion y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos ni á buscar los medios de preservarlos? Basta consultar sobre esto la opinion pública: la opinion de aquellos que mas ardientemente clamaban por las córtes. ¿Acaso la voz general, que ansiaba y cla-

maba por su convocacion no era principalmente dirigida al remedio de aquellos males? No anunciaba el mas impaciente deseo de afianzar para lo sucesivo unos derechos, que eran la mas preciosa hipoteca de la libertad española? Seamos justos: que la defensa nacional sea el primero, el mas sagrado objeto en que se deban ocupar las córtes, y á cuyo logro se debian sacrificar los demas deseos y designios, es una verdad innegable; pero que las córtes se redujesen á no entender en otros, sino tan urgentes, no menos importantes, es una esperanza tan vana, como la de que la nacion se contentaria con que una representacion cualquiera, por imperfecta é incompleta que fuese, decidiese supremamente de su futura suerte.

Se dirá por fin, (porque nada hay que no se haya dicho y pensado por los censores de la Junta Central) que á lo menos debió anunciar las córtes, y dar á la nacion la seguridad de que estaba reintegrada en este precioso derecho. Pudo, es verdad, y si se quiere debió hacerlo. Diráse adelante porque no lo hizo; por ahora baste decir que esta proposicion fué hecha en la Junta en sus primeros dias, y aunque no resuelta entonces, no fué tampoco desechada. Que las causas que prolongaron su resolucion fueron muy graves; que cuando no bastasen á disculpar esta lentitud, quedaria plenamente disculpada con el real decreto de 22 de mayo del año pasado, en que anunció solemnemente las córtes para el presente; con el de 15 de junio siguiente, en que nom-

bró una comision para prepararlas: con los inmensos trabajos de esta comision para desempeñar tan dificil encargo: con el decreto de [illegible] de octubre, en que fijó la época de las córtes para primero de marzo: con las convocatórias é instruccion de elecciones despachadas á todo el reino en primero de enero, y finalmente con el decreto de 29 del mismo mes, en que reuniendo todos los demas, dejó solemnemente arreglada y acordada la organizacion de estas primeras córtes generales y estraordinarias del reino; con aquel decreto, el último que pronunció, y el postrer rasgo de su celo, en que dando á la representacion nacional la mejor institucion que permitian las circunstancias actuales, y requerian las venideras, y què conciliaba todos los preciosos derechos, que debia respetar, con el mayor bien del público, de que no podia prescindir, coronó sus ilustres, aunque desgraciadas tareas, y la hizo á pesar de la envidia, acreedora á la gratitud y al aprecio de la posteridad.

Resulta, pues, de todo lo dicho hasta aqui, que no se puede culpar á los centrales de haber violado las leyes, ni la justicia, ni las máximas de conveniencia pública en no haber convocado desde luego las córtes, y que el cargo de usurpacion fundado en la ley de partida solo pudo ser inventado por la emulacion, patrocinado por la envidia, y tragado y cacareado por la ignorancia.

Es ya tiempo de pasar al segundo, que se hace á los centrales, por no haber nombrado desde luego una regencia, conforme á la ley de partida.

Pero, antes de responder á él, permítaseme una reflexion, que me parece muy importante. Supongamos á estos magistrados resueltos á tomar tal medida. ¿Entregarian desde luego el gobierno en aquella época, en que todo se recelaba, y de todos se sospechaba, á una ó pocas personas, á ciegas, y sin preparacion alguna? Nombrarian una regencia, sin instituirla? La instituirian, sin señalar su autoridad, fijar sus límites, prescribir sus deberes, y preservar los derechos de la nacion? O podrian hacer esto atropelladamente, y sin tomar algun tiempo para tan grave deliberacion? No, sin duda. Ahora bien; entretanto que esto se arreglase y que la regencia se nombrase é instalase, ¿qué deberian hacer los centrales? Estarse mano sobre mano, sin proveer á ningun objeto de la administracion pública, ó dar toda su atencion á tantos como en aquellas estrechas circunstancias les presentaba el peligro de la nacion? Y en este tiempo, ¿de qué linaje seria su autoridad? Por breve, por interina que fuese no seria legítima? Se podria decir usurpada? Luego es preciso confesar que los centrales ejercieron por algun tiempo un poder legítimo so pena de que fuese ilegítimo y nulo, no solo cuanto hicieron, sino cuanto se quiso que hubiesen hecho. ¿Cuál es, pues, el instante, en que este poder dejó de ser legítimo, y empezó á ser usurpado? A los que hicieron el cargo toca determinarle. ¿Mas lo podrán hacer los autores de la consulta, sin comprometer su opinion y su buena fe, y sin ofender á la alta autoridad á quien consultaron, y á la suya propia?

Permítaseme tambien preguntarles: ¿cuál era sobre este punto la opinion del consejo de Castilla en aquellos dias? Hemos dicho ya como pensaba este respetable tribunal en 4 de agosto de 1808: esto es, que no *permitiendo las circunstancias arreglar el gobierno segun los medios designados por las leyes y costumbres nacionales, era su deseo que se arreglase por diputados de las juntas, reunidos al mismo consejo*. Pero en la circular de 27 del mismo mes, dirigida con su manifiesto á las mismas juntas, exhortándolas de nuevo á que se desprendiesen de su autoridad, y pareciendo que se olvidaba ya de la suya, modificó aquel deseo, y le redujo á que el gobierno se arreglase *en la forma que estimase la nacion en córtes, ó por medio de diputados de las juntas, depositándole en las personas ó cuerpos que para ello se eligieran*. Parece pues, que el depósito del gobierno, no en algunas personas, sino en un cuerpo entero, ó en algunos, no hubiera sido contrario al dictámen del consejo; y parece tambien que si por suerte los diputados de las juntas hubiesen depositado la suprema autoridad en el mismo consejo, ó en un cuerpo compuesto de consejeros y centrales, no hubiera dicho, ó no pudiera decir, que obraban contra su opinion. ¿Cómo es, pues, que la idea de que se habian violado las leyes en no nombrar una regencia conforme á la ley de partida, no ocurrió al consejo hasta que la Junta Central se halló constituida con los delegados de las provinciales solamente, y reconocida asi por toda la nacion?

Pero acerquémonos mas á la materia de esta

discusion. Yo no negaré que desde el principio formé, y sostuve despues con tenacidad, el dictámen de que se debian anunciar desde luego las córtes, y formar una regencia segun el modelo de la ley de partida, y que de mi opinion eran algunos otros de mis compañeros; pero de estas opiniones debo prescindir cuando trato de calificar la que siguió la Junta. Mas tampoco dejaré de decir que los centrales, que opinaron por la composicion del gobierno tal como fué constituido entonces, no hicieron otra cosa que obrar segun los poderes que recibieran de las juntas comitentes: las cuales, todas á escepcion de una, si mi memoria no me engaña, lejos de autorizarlos para que nombrasen un nuevo gobierno, les prescribian espresa y señaladamente, que se reuniesen en un cuerpo para gobernar la nacion. Si este pues es un cargo, pertenece mas bien á las juntas comitentes que á sus delegados y no me engañaré en creer que si se agitase en las próximas córtes, las mismas juntas, ó sus diputados, sabrán responder á él con la energía y solidéz que su gravedad merece.

Siendo esto asi, ¿no será una manifiesta injusticia tachar á los centrales de usurpacion de la autoridad solo porque no la depositaron en algunas personas segun el tenor de la ley de partida? Por mas que algunos miembros de la Junta Gubernativa, respetando la sabiduría de esta ley, y atendiendo mas al espíritu que á la letra de sus poderes, y mas que á las cláusulas de su comision á la generosidad y patriotismo de sus comitentes,

hubiesen opinado por el nombramiento de una regencia, nadie podrá culpar con justicia á los que ateniéndose á la letra y tenor de sus mandatos, siguieron la opinion que tenia más apoyo en los principios comunes del derecho; y mucho menos unos magistrados tan acostumbrados como los consultantes á respetar las fórmulas del foro, y á no reconocer en los actos públicos otro sentido ni otro valor que los que se conforman con la letra y tenor de sus cláusulas. Y si los principios lógicos de la interpretacion son tan respetados en la jurisprudencia civil, ¿cómo podrán culpar á los que los respetaron en una materia política, en que el peso de las palabras se calcula con tanto mayor escrúpulo, cuanto mas graves pueden ser las consecuencias de la violacion de estos principios?

Porque ¿quién negará que por lo menos era muy peligroso entonces oponerse á la voluntad manifestada por las juntas en sus delegaciones? ¿Ni quién desconocerá los gravísimos inconvenientes que se hubieran seguido, si estos cuerpos se negasen al reconocimiento de un gobierno formado contra el tenor de sus poderes? Si de una parte parecia que las juntas no querian poner su confianza sino en aquellas personas de su gremio, cuyo patriotismo habian, por decirlo asi, palpado, por otra se trataba de una autoridad que venia de su mano, y estaba apoyada en la opinion que se habian grangeado de los pueblos, salvándolos tan gloriosamente de la opresion y tiranía. Resistir, pues, abiertamente su espresa voluntad para entregar el gobierno á pocas personas no se-

ñaladas por ellas, parecia una temeridad poco conforme con los recelos de la prudencia. ¿Y cuánto mas en un tiempo en que con tan espantosa facilidad se concebian y difundian sospechas y odios contra los mas inocentes ciudadanos? En él ¿cuántos generales, grandes, prelados, magistrados y literatos eran mirados con desconfianza, ya por antiguas relaciones con el infame Godoy, ya por enlaces con los nuevos partidarios de la tiranía, ya por la tibieza, indecision ó ambigüedad de su conducta, ó ya por las calumnias y chismes que en aquella época de licencia y confusion escitaba contra ellos la emulacion y la envidia? Por todas partes se graduaba ó como delito, ó á lo menos como culpable flaquéza, haber ido á Bayona, permanecido en Madrid, ó residido en otros puntos dominados por el gobierno intruso, haberse humillado á jurarle, á obedecer sus órdenes, ó á sufrir, aunque violentamente, su yugo y su desprecio. ¿Qué reputacion estuvo entonces segura? ¿Cuál no espuesta á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia y al furor del populacho agitado por ellas? Ignoran por ventura este peligroso estado de la opinion pública los ministros consultantes? Ignoran que no bastaron al respetable consejo de Castilla tantos heróicos testimonios de integridad, como dieran poco antes muchos de sus dignos ministros, ni la prudencia con que despues y para evitar mayores males temporizó con algunos decretos del usurpador; ni la prudente destreza con que frustró la ejecucion de otros,

ni la gloriosa constancia con que abiertamente resistió al fin los que sellaban la usurpacion: que no bastaron, repito, para escusar á este ilustre cuerpo la dura necesidad de sincerar su conducta? Ignoran que aun despues de sincerada en su enérgica apología, costó no pequeño cuidado y amargura á algunos de su gremio disipar estas nubes que la opinion, tan fácilmente agitada entonces, esparcia sobre su conducta particular? ¿Y tendrán hoy la cruel injusticia de culpar á los centrales por el prudente detenimiento con que procedieron en aquella tan delicada situacion? ¡Ah! acaso se puede ver aquí el orígen del resentimiento que produjo una consulta tan injuriosa al honor de los centrales, al honor de aquellos mismos que con tan delicada solicitud habian protegido y salvado el suyo!

Bastaria lo dicho para demostrar la injusticia de los consultantes, si no fuese preciso demostrar tambien la mala fé con que nos acusaron del mas enorme abuso de la autoridad, que suponian usurpada violentamente. Copiaré primero y analizaré despues sus palabras, para que se conozca mas de lleno el espíritu de rencor y venganza que las dictó. Podria, dicen, preguntárseles (á los centrales) *y aun hacérseles cargo* del abuso de sus poderes y autoridad, y haber arrollado y echado por tierra las leyes, anulado los tribunales, inutilizado las justicias, erigídose en legisladores, reunidos en sí mismos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en suma, trastornado enteramente el gobierno monárquico de un mo-

do el mas arbitrario y desconocido.

Este torrente de injurias, en que, rompiendo los diques de la moderacion, se difundió la hiel de los ministros consultantes, ni viene del origen ni se dirige al término que en ellas aparecen. Su verdadero origen era el odio á las juntas provinciales, y su objeto vengarse de las ofensas que creian haber recibido de ellas. *Non dum enim cause irarum... exciderant animo.* Recordaban, sin duda, entre otras, aquella destemplada representacion que una de las juntas de oriente dirigió al gobierno é imprimió y divulgó, en despique de otra consulta, en que el consejo reunido habia atacado con poca oportunidad y demasiada vehemencia á las juntas, y cuyas copias se habian difundido tambien con mucha indiscrecion por todas partes. Esta aversion del consejo era tan antigua como el Gobierno Central, ora naciese de los celos que daban y el freno que oponian las juntas á su ambicion, como algunos maliciosamente sospechaban, ora del estorbo que ofrecian al total restablecimiento del antiguo órden civil, como me complazco en creer. Pero atacar directamente á las juntas en la situacion y en el lugar en que se hallaba el consejo en febrero de este año y á vista de la orgullosa junta de Cádiz, pareció á los consultantes tan duro y peligroso, como sabroso y seguro derramar su hiel sobre los centrales, entonces inermes y perseguidos, y que, entre otros, tenian á sus ojos el grave cargo de haber ofendido su autoridad sosteniendo la de las juntas. Es pues preciso para desvanecer este car-

go asi determinado decidir, dos cuestiones: 1.a Si la Junta Gubernativa debió disolver desde luego las juntas provinciales, como deseaba el consejo: 2.a Hasta qué punto es cierto que los centrales conservando las juntas abusaron de su autoridad en los artículos que la consulta indica. En ambas cuestiones prescindiré de mi opinion particular, aunque será necesario esponerla mas adelante; porque no se trata aqui de lo que se pensó ó pudo hacer, sino de lo que se hizo. Mas para juzgar de lo que se hizo nadie debe ni puede prescindir de las circunstancias en que se hizo, y mucho menos podrán nuestros censores, que tanto peso dieron y tanto partido sacaron en su consulta de las circunstancias en que la hicieron. Examinaré pues una y otra cuestion, no en abstracto, sino en concreto, de las circunstancias á que se refieren.

En la primera procederé con la mayor generosidad, pues dejaré su decision á cargo de nuestros mismos censores, si quieren responder de buena fé á una sola pregunta, que no les puede parecer capciosa, pues que nace de la misma cuestion. Díganme pues si cuando la Gubernativa, compuesta de delegados de las provinciales, acababa de ser no solo reconocida sino celebrada con entusiasmo por los mismos cuerpos, que con generoso patriotismo habian resignado en ella la suprema autoridad: si cuando estos cuerpos, contando todos con su existencia, solo diferian acerca del grado de autoridad que debia quedarles bajo la del Gobierno Central; si cuando algunos, mirándose como representados en él, pretendian di-

rigir desde las capitales los dictámenes de sus delegados, y conservar por este medio, intervencion y directo influjo en el ejercicio de la soberanía; si cuando el mas poderoso de todos, la junta de Sevilla, desvanecida con sus laureles, despues de reservarse en sus instrucciones una no pequeña porcion de este ejercicio, aspiraba todavía á establecer una especie de constitucion federal, y se afanaba por propagar en las demas esta ambiciosa idea: díganme, si cuando el nuevo gobierno no podia dar un paso en el desempeño de sus funciones sin tener cabal conocimiento del estado en que se hallaban las provincias despues de un trastorno tan general, ni tomar este conocimiento de otra parte que de los cuerpos que las habian gobernado; si cuando todos los fondos, todas las fuerzas, todos los recursos, y por decirlo asi, toda la voluntad y obediencia de los pueblos estaban todavía en manos de estos cuerpos; si cuando este nuevo gobierno, aunque depositario del supremo poder, no estaba rodeado del esplendor, ni de las ilusiones, ni los apoyos de la soberanía; díganme si mientras los celos, los recelos, la rivalidad, la envidia, los resentimientos y las reclamaciones se cruzaban entre las juntas provinciales y las autoridades civiles, eclesiásticas y económicas, y las corporaciones, y los individuos; y mientras el terrible movimiento que habia trastornado el órden antiguo ondulaba todavía sobre los pueblos: díganme, repito, si en tales circunstancias hubiera sido cordura en los centrales cerrar los ojos á toda consideracion, á

todo inconveniente, á todo peligro, para anonadar con un golpe vigoroso de autoridad á tantos cuerpos, tan respetables, tan respetados, tan poderosos y beneméritos de la nacion? ¿Si hubiera sido cordura privarse de sus luces, de sus ausilios y de los consejos de su esperiencia? ¿Si hubiera sido cordura olvidar sus servicios, despreciar su poder, y provocar su resentimiento? ¿O bien, si la atinada cordura y justo detenimiento con que los centrales se hubieron en este punto no eran harto mas dignos de alabanza que de tan amarga censura?

Porque los ministros consultantes no ignoran que la Junta Central, aunque inclinada á conservar la existencia de las provinciales, trató desde el principio de fijar los límites de su autoridad. Varias órdenes dirigidas á este fin se espidieron en Aranjuez, y entre ellas algunas relativas á restablecer el libre ejercicio de las autoridades civiles; y señaladamente de la del consejo real. Tratábase de acordar definitivamente este punto, cuando el nuevo peligro que amenazó á la pátria en los últimos aciagos dias de noviembre de 1808 obligó al gobierno á invocar de nuevo el ausilio y escitar el celo de las provincias, al mismo tiempo que abandonar su residencia, para salvar el precioso depósito de la suprema autoridad. Pero reunida en Sevilla, volvió su atencion á este objeto, y en medio de los gravísimos cuidados de aquella época, acordó el decreto de 1.° de enero del año pasado, cuyo primer objeto fué poner espédita y libre de em-

barazos en su ejercicio la autoridad ordinaria de los tribunales, justicias y ayuntamientos, circunscribió la de las juntas al solo objeto de armamento y defensa, en union con los capitanes generales. Bien sé yo que aun asi no quedaron satisfechos los celos del consejo, ni los de las magistraturas ordinarias de las provincias; bien sé que les hacian sombra todavía los honores y distinciones que se concedieron, ó mas bien conservaron, á las juntas y á sus individuos, asi en consideracion de sus recientes servicios, como porque existiendo para ausiliar al gobierno en el primer objeto de sus cuidados no debian existir sin decoro. ¿Y qué otra cosa permitian las circunstancias? ¿Ignoran por ventura los consultantes cuantos embarazos causó al gobierno mismo á pesar de estos miramientos, la insubordinacion con que algunas juntas resistieron aquel decreto, ó por mejor decir el pretesto que dió á los que tiranizaban sus opiniones? No lo ignoran por cierto, pues les tocó mucha parte del resentimiento con que alguna de ellas se desahogó contra tan justa providencia. Deben pues confesar que la Junta Central ni pudo, ni debió suprimir las juntas provinciales, y que ciñendo su autoridad al objeto de armamento y defensa, hizo cuanto pudo y cuanto debió en aquellas circunstancias.

Esto supuesto, pasemos á examinar hasta que punto los centrales, conservándolas, arrollaron y echaron por tierra las leyes, inutilizaron las justicias, y anularon los tribunales, que es la materia de la segunda cuestion.

Nada es mas natural en el hombre que la propension á creer lo que desea, y á lisonjearse de que otros creerán facilmente aquello á que él se ha persuadido. *Quæ volumus, et credimus libenter, et quæ sentimus ipsi reliquos sentire speramus,* decia César; y esto avino á los ministros consultantes. Hubiérales sido muy sabrosa la total supresion de las juntas, para que su autoridad descollase sin menoscabo ni desaire sobre todas las demas, como en el órden antiguo sucedia; y he aqui que por haber sido conservadas las juntas que les hacian sombra, alzaron el grito contra nosotros clamando que el órden antiguo habia sido trastornado, y las leyes que le establecian arrolladas y echadas por tierra. Pero nada de esto pasó, y su censura es en este punto tan injusta como en los demas. El mantenimiento de la antigua gerarquía civil, era ciertamente muy importante; pero no lo era menos conciliarla con el estado en que se hallaba la nacion. No lo era menos combinar su existencia con la de unos cuerpos que nuevas y estraordinarias circunstancias habian hecho nacer en medio de ella, y que el influjo de las mismas circunstancias no permitia suprimir. Esto es lo que con toda prudencia y meditacion procuró hacer la Junta Central, la cual sin inutilizar ni anular ninguna justicia ni tribunal del reino, ni menguar ni embarazar sus facultades ordinarias, procuró conservar unos cuerpos que creyó necesarios á la salvacion de la patria, les conservó la autoridad necesaria para cooperar en este grande objeto, y concilió cuanto fué posi-

ble el ejercicio de sus estraordinarias funciones con el de las funciones ordinarias de las demas magistraturas. Y si tal vez estas, á pesar del celo de la Central, hallaron algunos embarazos de parte de las juntas provinciales, ni esto basta para justificar el cargo, ni para echar sobre los centrales la culpa de un esceso que estuvo en otros, y que ellos sino pudieron, por lo menos procuraron evitar.

Para mayor prueba de esta verdad, levántese por un instante la consideracion al estado en que la Junta Gubernativa halló el gobierno instituido por los pueblos en todas las provincias. Ademas de haber sido admitidos en la composicion de las juntas que crearon los gefes y algunos miembros de los principales cuerpos de cada capital, no hubo una en que sus magistraturas ordinarias fuesen suprimidas. Los ayuntamientos, las justicias ordinarias, los tribunales de apelacion, fueron confirmados y mantenidos en el ejercicio de sus funciones. No hubo una en que esas funciones fuesen suspendidas, ni limitadas en su legítima autoridad, aunque todos los cuerpos quedaron sometidos á la autoridad de las juntas, como que entonces representaban la soberanía. Creada por la Junta Central, pasaron de aquel yugo, que les parecia mas pesado porque le imponia una mano mas cercana, á otro que al principio les pareció mas decoroso, porque representaba mas completamente la soberanía, y mas ligero porque le imponia una mano mas distante. Y si los celos renacieron todavía, fué porque el espíritu de armonía y concordia es mas difícil de conservar

donde la rivalidad de poder y ambicion lucha continuamente por alterarle y destruirle.

Esto se observó mas claramente en el consejo real, el que durante el imperio de las juntas, habia gemido en el yugo, del tirano; pero quebrantadas sus cadenas por el vencedor de Bailen, se halló de repente restablecido en su primera dignidad, y solo, y sin que alguna otra la dominase ni rodease, brilló entonces con nuevo esplendor. Dividido en las provincias el ejercicio de la soberanía, el consejo le vió venir á sus manos en medio de la ilustre capital del reino; entró á ejercerle con el celo mas loable; y que entonces usó de este poder con toda la actividad y toda la prudencia que requerian las circunstancias, y eran propias de su sabiduría, es una verdad que solo puede desconocer la envidia; aunque tambien lo es que dió á este ejercicio una estension tan dilatada, mereceria la nota de ambiciosa si la rectitud de su intencion y la grandeza del peligro no la disculpasen. Pero en medio de esta brillante situacion, apareció de repente la Junta Central, y la generosidad que tuvieron las provincias para crearla, no la tuvo el consejo para sufrirla. Hallóse de repente sometido á ella, y esta súbita conversion le hubo de ser tanto mas amarga, cuanto no se le dió parte alguna, como habia deseado, en la composicion del nuevo gobierno, y cuanto vió quedar subsistentes las juntas que eran sus rivales. ¿Por qué pues, no podré yo atribuir á este principio la repugnancia con que se prestó á reconocer el Gobierno Central? ¿La tenacidad con que invocó des-

pues las leyes para deshacerlo y cambiarle por otro? ¿Y el constante empeño con que atacó la autoridad de las juntas, y so color de reclamar el órden antiguo, sostuvo que las leyes habian sido arrolladas, las justicias inutilizadas, los tribunales anulados y el gobierno monárquico destruido.

Con todo, el cargo que nos hace de haber anulado los tribunales puede tener otra esplicacion, si es cierto lo que algunos han sospechado. Háse querido suponer que la formacion del consejo fué mirada por algunos de sus ministros como la estincion del antiguo consejo de Castilla; que estos ministros hubieran querido que aquel su respetable tribunal reapareciese en la escena, no solo con su célebre nombre, sino tambien con todas las campanillas que antes adornaban su dosel, levantado sobre los demas; que aunque no les hubiera amargado la reunion de toda la autoridad que andaba repartida en los otros, la quisieran sin mezcla ni confusion con ellos; que haber refundido en uno la representacion de todos, y metido en su santuario ministros de todos, y hécholes á todos participantes de su fama, su autoridad y sus prerrogativas, les parecia una monstruosa profanacion; y en fin, que siendo el *consejo de Castilla* el único *cuerpo intermedio entre el soberano y la nacion*, y como decian en su arenga al consejo de regencia, *un antemural entre el supremo poder y el humilde ciudadano*, la Junta Central habia defraudado á sus ministros en su autoridad y prerrogativas todo cuanto habia comunicado de ellas á los ministros de otros consejos. Otras cosas que se suponian,

en esta razon, que no son tan del caso; aunque puede haber en ellas algo de cierto; porque es dificil esplicar de otro modo la acusacion que hacen los consultantes á la Junta Central de *haber anulado los tribunales del reino*.

Pero en buena fé, que si este es el espíritu del cargo, poco nos costará absolverle, y aun hacerle recaer sobre nuestros censores. Porque creer que en aquella época hubiera sido cordura restablecer tantos consejos, con tanta muchedumbre de oficinas y dependencias, seria tanta temeridad como creer que no se debió establecer ninguno. Lo primero hubiera escandalizado á la nacion, viendo agravar sus apuros con un gasto tan grande y tan inútil. Lo segundo la hubiera afligido, viendo que se la privaba de aquella proteccion que podia hallar en esta alta magistratura. Hubiera ademas sido inhumanidad abandonar á la miseria, ó mantener en ociosidad, á los dignos magistrados que, fieles á su deber y á su pátria, y esponiéndose á nuevos males y peligros, habian abandonado desde luego el teatro de la esclavitud, y seguido de cerca al gobierno legítimo para ofrecerle la continuacion de sus servicios ¿Qué es pues lo que dictaba la prudencia en semejante coyuntura? Lo que tal vez convendrá establecer permanentemente para lo sucesivo. Porque suponiendo necesaria la alta autoridad confiada á estos cuerpos, ¿para qué tantos? Lejos de ser ventajoso dividirla en muchos, ¿no lo seria mas reunirla en uno? No tendrá entonces mas unidad, mas fuerza, mas espedicion en su ejecucion? Su division, ó por mejor decir su

destrozo, no fué por cierto obra del celo, sino de la ambicion ministerial. Cada ministro quiso tener en su departamento consejo, juzgados, fueros, dependencias y dependientes separados, para dominar mas absolutamente sobre una parte de la nacion. Si alguna autoridad requeria ejercicio separado, era sin duda la del consejo de las Indias, por la distancia, la grandeza y el carácter particular de sus objetos, que no pueden ser conocidos por el estudio, sino está ilustrado por la esperiencia; y la Junta Central le hubiera restablecido separadamente si hallase á la mano bastantes ministros con que formarle. Tales fueron sus miras en la creacion del consejo reunido, miras que distaban muy poco de las que pensaron y acordaron los sabios consejeros de Castilla é Indias para el caso de la traslacion del gobierno como mas se dirá en la segunda parte. ¿Qué es pues lo que puede tacharse en tan prudente medida? Ni quién puede desaprobarla sino este miserable espíritu de cuerpo, que apegado á sus añejas formas y costumbres y á los pequeños objetos de su ambicion, levanta el grito contra todo lo que parece trastornarlos?

Me escandezco, lo confieso, y al tratar esta materia no acierto á hallar la moderacion que es propia de mi carácter. Porque ¿quién la tendrá para oir que se culpe á la Junta Gubernativa de haber anulado los tribunales, cuando esto no puede entenderse de los existentes, sino de los que se habian ya disuelto y anulado por sí mismos? En Aranjuez los confirmó á todos; en Sevilla no halló á ninguno. Si todos ó la mayor parte de los mi-

nístros de los consejos, abandonando la corte, hubiesen seguido al gobierno y corrido á reunirse á su sombra, el cargo tendria alguna apariencia de razon; ¿Pero fué este el caso? Sin contar los apóstatas que infame y descaradamente pasaron al contrario bando, sin contar los que se sometieron á sus deseos, ¿cuántos fueron los que permanecieron escondidos de su vista, ó buscaron otro asilo? No quiera Dios que yo ofenda el honor de muchos hombres virtuosos, á quienes, su delicada salud, su honrada pobreza, ó los vínculos sagrados de la naturaleza, condenaron á mendigar ó perecer en el seno de su familia, y lejos de los consuelos y socorros que la benignidad del gobierno les ofrecia. Mi ánimo es solo recordar que cuando la Central trataba este punto no habia en Sevilla consejos que restablecer ni consejeros que reintegrar; sino en pequeño número. Formó pues el consejo reunido con los que tenia á la vista. ¿Y qué hizo con los demas? Qué hizo con aquellos mismos que detenidos en Madrid, ó por la dificultad de la salida, ó por los peligros del viage, ó por menos justas razones, fueron viniendo despues, aunque poco á poco? No los acogió con la consideracion y benevolencia debidas á su carácter? No prescindió de su tardanza? No se espuso á murmuracion y censura por haberles conservado sus sueldos? Y en fin, ¿no protegió, no salvó el honor de aquellos cuya conducta tachaba la malevolencia de ambigua y sospechosa? ¡Y será posible que entre estos mismos se cobijen nuestros acusadores! Respetables magistrados que com–

poneis el consejo reunido, perdonadme, yo no os acuso á todos, reacuso solamente á mis acusadores. Perdónenme tambien los que se hayan atrevido á serlo; yo no escribo para injuriarlos, sino para repeler mi injuria. Su conducta comparada con la del cuerpo que procuró honrarlos y distinguirlos, debe aparecer ante la nacion tan fea como injusta, y podria ademas ser tiznada con la negra nota de ingratitud si á lo que se hace por la justicia se pudiese dar el nombre de beneficio.

El cargo que se hace á los centrales de haber trastornado el gobierno monárquico, por haber reunido los tres poderes, hace muy poco honor á los consultantes, porque supone en ellos ó muy crasa ignorancia, ó muy refinada malicia. Para absolverle, nada tendré que decir en cuanto al *poder ejecutivo*, pues que este formaba la primera y mas esencial prerrogativa del nuevo gobierno. Tampoco del *poder judicial*, porque es notorio que la Junta Gubernativa no se entrometió á decidir pleitos ni á sentenciar causas; y si acaso inició, ó promovió, ó confirmó algun juicio, no usó en esto de otro poder judicial que el que nuestra constitucion da al soberano, en quien originalmente reside, para asegurar la observancia de las leyes. Y si en el uso de esta suprema autoridad hubo ó no algun esceso, cosa es que pertenece á otra cuestion, y de la cual no será nuestro juez el consejo, sino la nacion junta en córtes.

Restará, pues, para desvanecer este cargo, en que se ha pretendido recopilar y confirmar los demas, hablar del *poder legislativo*, y esplicar la

naturaleza de este poder segun nuestra constitucion. Prescindiré de aquel monstruoso estado en que nuestros reyes le ejercieron en los últimos siglos, sin límite alguno, decretando *motu propio* leyes conformes ó contrarias á la misma constitucion; las cuales el consejo no solo era el primero á obedecer, sino que las promulgaba y mandaba y hacia cumplir por todo el reino, como órgano y arcaduz natural de la voluntad soberana. ¿Pero acaso en el estado mas puro, si así puede decirse, de nuestra constitucion, no era en España un atributo de la soberanía el uso del *poder legislativo*? Cuál de nuestras leyes no presenta á nuestros soberanos como supremos legisladores de la nacion? «La facultad de hacer nuevas leyes, (dice el sabio y profundamente erudito Marina) de sancionar, modificar y aun renovar las antiguas, habiendo razon y justicia para ello, fué una prerrogativa tan característica de nuestra monarquía, como propio de los vasallos respetarlas y obedecerlas.» Es verdad que este mismo autor reconoce la obligacion que tenian nuestros reyes de llamar y consultar las córtes para establecer nuevas leyes, y corregir, mudar ó alterar las antiguas; mas no por eso dá á las córtes otro derecho que el de confirmar con su aceptacion estas leyes. «Porque las leyes de los príncipes (dice), aunque no necesitan para su valor el consentimiento de los vasallos, y deben ser obedecidas solamente por el hecho de dimanar de la voluntad del soberano, con todo eso, jamás se reputaron por leyes perpétuas é inalterables, sino las que se publicaban

en córtes. Las que carecian de esta solemnidad debian ser cumplidas y obedecidas en calidad de pragmáticas, ordenanzas, provisiones, cartas ó cédulas reales; que no siendo por su naturaleza invariables, podian ser reformadas, dispensadas y revocadas por el monarca reinante y sus sucesores.» Tal es la opinion del hombre que mas profundamente estudió, y mas sábiamente analizó nuestra antigua legislacion, á la luz de los mas recónditos monumentos de nuestra historia; y por mas que yo no suscriba enteramente á sus opiniones, cómo esplicaré mas de propósito en otro lugar, es una verdad constante que no se halla en nuestra legislacion una ley, ni en nuestra historia un documento, que niegue á nuestros soberanos el poder de hacer leyes. Luego en nuestra constitucion el *poder legislativo*, como quiera que se entienda modificado, andaba unido en la soberanía con el supremo poder ejecutivo. Luego, aun suponiendo cierto que la Junta Central usase de este poder, teniendo en sí el ejercicio de la soberanía; nunca se podria decir que le habia usurpado, ni menos que por usarle hubiese trastornado el gobierno monárquico del modo mas arbitrario y desconocido, como dijeron los consultantes.

¿Y dónde, y en qué hallaron este trastorno causado por el uso de aquel poder? Yo repaso en mi memoria los decretos de la Junta Central, y aunque hallo algunos á que se puede dar el nombre de leyes temporales, no eran en realidad mas que providencias momentáneas, exigidas por, y acomodadas al estado actual de la nacion. Es cier-

to que hay tambien algunos á que podria cuadrar mejor el nombre de leyes. ¿Los citaré? No lo querrian acaso los ministros consultantes, ni yo lo quisiera ni lo haria si á ello no me forzase la obligacion de mi propia defensa.

La Junta Central admitió al ejercicio del poder soberano, los representantes de Madrid y los de las provincias de nuestras Indias. Lo primero era debido al grande y fiel pueblo cuyo heróico ejemplo y cuyos infames ultrajes escitaron en toda la estension de España aquella santa indignacion con que se levantó de repente para sacudir el yugo del tirano. Cuando todas las provincias tenian el consuelo de ser gobernadas por un cuerpo compuesto de diputados suyos, ¿se negaria este derecho á Madrid, córte y capital del reino, y cuya poblacion igualaba ó escedia á la de algunas provincias? Y se le negaria la Junta Central, que acababa de reunirse á sus puertas, y que trataba entonces de trasladarse á residir en su seno? Si esta era una ley, sin duda era tan recomendada por la justicia, y tan conforme con la constitucion, que es muy dificil inventar un título que la hiciese digna de censura.

La admision de los representantes de América fué sin duda un acto de *poder legislativo:* pero ¿quién será el que no reconozca, no digo la prudencia, sino tambien la justicia de este decreto? Qué? cuando la nacion, huérfana y privada de su buen rey, erigia un gobierno provisional, en cuya composicion entraban diputados de todas las provincias de este continente; cuando era tan necesa-

rio estrechar los vínculos de fidelidad y amor social que nos unen con nuestros hermanos de Ultramar; cuando estos fieles españoles, abrazando con tan ardiente entusiasmo la causa de su rey y de su patria, ofrecian tan generosamente darles con sus caudales los ausilios que no podian con sus brazos; cuando no era menos justo acreditarles que el nuevo gobierno trataba sinceramente de reparar con consejo suyo los agravios que en una larga série de años habian recibido del antiguo; en fin, cuando era ya tiempo de que los naturales de aquellos ricos y dilatados paises empezasen á probar la igualdad de derechos con los de la metrópoli, á que los hacian tan acreedores los eternos principios de la naturaleza y de la sociedad, ¿qué máxima de prudencia, qué principio de justicia política puede tachar una medida que lejos de trastornar nuestra constitucion, tendia mas bien á perfeccionarla? Una medida que necesariamente entrará en su reforma, cualquiera que sea la opinion de los dignos ciudadanos que se van á congregar para acordarla.

Una série de decretos sucesivamente espedidos por la Junta Gubernativa, á consulta de su *comision de córtes*, y recopilados en su último decreto de 29 de enero de este año, fijó la institucion y organizacion de las córtes que habia convocado. Sin duda que los que pretendan que estas córtes debian celebrarse segun el modelo de las antiguas hallarán que los centrales, usando para esto *del poder legislativo*, alteraron notablemente, sino la esencia de la constitucion monárquica, por

lo menos sus formas, y los antiguos usos y costumbres relativos á las juntas del reino. No es de este lugar examinar la justicia ó la prudencia de cada uno de estos decretos, como haré, si Dios quiere, en otro mas oportuno; pero si preguntaré á nuestros censores: ¿sí la Junta Central habia acordado la convocacion de las córtes, no era absolutamente necesario que acordase tambien la forma en que debian celebrarse? Ahora bien: esta forma habia sido notablemente diversa, como hemos advertido ya, no solo en las distintas épocas de nuestra monarquía, sino tambien en los diferentes reinos que se reunieron en ella. A las próximas córtes, como que eran generales, debian ser llamados representantes de todos estos reinos. Tratábase además de unas córtes estraordinarias, convocadas para una muy estraordinaria y muy importante emergencia; y no pudiendo acomodarse á tan estraordinarias circunstancias ninguna de las formas observadas en las antiguas córtes, era de absoluta necesidad adoptar una diferente y estraordinaria. Para adoptarla, lo era tambien resolver varias graves dudas, que naturalmente se presentaban, asi sobre la composicion y eleccion de la representacion nacional, como sobre su organizacion y ejercicio de sus funciones. ¿Y cómo podia proveerse á este grande objeto, ni resolverse cuanto era relativo á su arreglo, sin usar del poder legislativo? Prescindiendo pues por un instante de la calidad de aquellos decretos, ¿quien podrá culpar á los centrales por haber usado de este poder para espedirlos? Y cuando procuraron

acomodarlos, acaso con mas religiosidad que la que los consultantes querrian, al carácter de la constitucion española, ¿cómo pudieron decir de nosotros que habíamos usado del poder legislativo para trastornar el gobierno monárquico del modo mas desconocido y arbitrario?

Difícil seria concebir el odio que fraguó contra nosotros esta muchedumbre de cargos tan vanos como enormes, si nuestros censores no se hubiesen apresurado á descubrirle desde el punto en que lo pudieron hacer sin peligro. No bien nos hallaron separados del mando, y desarmados y perseguidos, cuando poniéndose á la banda de nuestros contrarios, anunciaron la intencion de concurrir al aumento de nuestro descrédito. El consejo de regencia habia sido instalado en la noche del último dia de enero, y anunciándose al público el primero de febrero, en el dia 2 inmediato acordó el consejo reunido la arenga con que debia cumplimentarle, y en ella cuidaron ya los consultantes de realzar su adulacion al nuevo gobierno con los insultos del antiguo, en la siguiente, indigesta y misteriosa cláusula: «Nunca mas segura su próxima ruina (hablaban de la del enemigo que estaba á las puertas), que habiéndose puesto V. M. en este dia al frente de una nacion generosa, fiel y valiente por su religion, por su independencia y por su rey, cuyas desgracias han consistido en la desunion de voluntades, en la diferencia de opiniones, en *el desvío de las mejores leyes, en la propagacion de principios subversivos, intolerantes, tumultuarios, y lisonjeros*

al inocente pueblo, que no tiene obligacion á descubrir las ocultas minas con que semejantes gentes han intentado violar lo que mas ama.» Al fin de la arenga, (y yo no diré que para combatir el pensamiento de las córtes y la forma en que se habian convocado y para prolongar su celebracion, porque de esto quiero que juzguen mis lectores) añadieron: «Estos son los objetos *únicos* en que debe emplearse vuestra soberana atencion: *abandonemos todo lo que pueda distraernos*, y guardémoslo para *cuando la paz y la tranquilidad se consigan por vuestras victorias*. Veneremos nuestras leyes, loables usos y costumbres santas de nuestra monarquía. Armaos, señor, contra sus innovadores que intentan seducirnos; y administrad justicia *con fortaleza, sin escepcion de personas; reparad este trastorno de principios falsos* en que nos vemos sumergidos, y no dude V. M. que unido íntimamente con la nacion, *y con este supremo tribunal de ambos mundos*, conseguirá mantener la religion y el trono á nuestro legítimo rey Fernando VII, la salvacion del pueblo, la conservacion de las Américas, y la justa venganza del enemigo.» He copiado fielmente sus palabras para que se vea su consonancia con las de la consulta, y para que se juzgue si los que las dictaron malograrian cualquiera ocasion que les viniese despues á la mano, para esponer mas abiertamente el sentido que envolvian.

Creyeron hallarla cuando el consejo de regencia, acosado por todas partes de nuestros enemigos, consultó al consejo reunido sobre lo que convenia acordar en cuanto al destino de los indivi-

duos de la Junta Central; y entonces fué cuando los consultantes, arrojando la máscara, derramaron contra ellos todo el rencor que hervia en sus pechos, en la famosa consulta de 19 de febrero de este año. Harto he dicho ya sobre ella; mas para que mis lectores acaben de calificar su espíritu, acabare yo tambien esta parte de mi defensa esponiendo á su reflexion otra cláusula, en que al mismo tiempo que ensalzaron con jactancia la prudencia de sus consejos, pretendieron esponernos á la execracion del público, atribuyendo las calamidades que le affigian en aquella época á nuestra tenacidad en despreciarlos. «No pudiendo por otra parte dudarse (dijeron) *que la mayor parte de los males que sufrimos* y el estrecho apuro en que nos vemos *nacen de esta su tenaz insistencia en no dejar un mando tan mal adquirido como desempeñado.*»

Tal era la opinion que desearon inspirar á la nacion contra nosotros. No temo yo que su deseo sea cumplido, pero determinar cual sea la opinion que corresponde á nuestro celo, á la pureza de nuestra intencion, y á los servicios que hemos procurado hacer á la pátria, no es de ahora, pues pertenece á otro juicio, á jueces augustos y á defensores mas elocuentes. Lo que á mí me toca es hacer ver á mis lectores la temeridad con que los ministros del consejo reunido se arrojaron á juzgar tan precipitadamente de nuestra conducta. Pero, ¿quién los habia constituido jueces de la Junta Central? ¿De dónde les venia el derecho de ser nuestros censores? Y si eran nuestros jueces;

¿por qué prevaricando en tan sagrado ministerio, tomaron la parte de nuestros acusadores? Si eran nuestros jueces, ¿quién produjo ante ellos la acusacion? ¿dónde buscaron las pruebas del delito? ¿quién oyó sus cargos? ¿en qué forma recibieron la defensa de los delincuentes? Véase su respuesta en la misma consulta: *La opinion pública os acusa*, dijeron en uno de sus apóstrofes á los centrales. ¡La opinion pública! Pero ¿dónde? ¿ante quién? ¿por qué órganos? ¡Pudo profanarse mas descaradamente este nombre! ¿De cuando acá le han merecido las voces é imposturas de la calumnia? ¿Cuándo pudo aplicarse á los rumores y dicharachos inventados por una gavilla de ambiciosos, divulgados por sus viles emisarios, y repetidos por nuestros émulos en un rincon del reino? No: no es tal el carácter de la opinion pública, de esta opinion que nunca acusa con parcialidad, ni juzga con precipitacion; de esta opinion, que se forma siempre por el juicio desinteresado de los hombres de bien, que no se guia por los susurros de la calumnia, ni por los artificios de la envidia, ni se deja alucinar por las groseras ilusiones de la ignorante muchedumbre. ¡Ah! esta respetable opinion, lejos de condenarlos, deploraba entonces en secreto el horrible trastorno de cosas y de ideas que agravaba las desgracias públicas, viendo á la calumnia triunfar de la inocencia, y apadrinada por los que estaban mas obligados á cubrirla con la égida de las leyes.

Pero, en conclusion, lo que será siempre mas admirable en el juicio de los hombres sensatos es

el espontáneo y desatado furor con que nuestros censores, sin necesidad ni provocacion, pronunciaron contra nosotros un juicio, que aun cuando fuese disculpado por la justicia, nunca podia serlo por la moderacion y la prudencia. Pero, ¿cómo no vieron que acusándonos de usurpacion ante el supremo consejo de regencia, le echaban en cara esta misma nota, pues que el poder que empezaba á ejercer era el mismo que acabábamos de pasar á sus manos? ¿Cómo no vieron que insultaban mas abiertamente á dos miembros de aquel augusto senado, que habiendo sido ministros de la Junta Central, no podian no ser cómplices en la usurpacion de su autoridad? ¿Cómo no vieron que se injuriaban á sí mismos, pues que el cuerpo á cuyo nombre hablaban no ejercia otra autoridad que la que habiamos creado restableciéndole? ¿Cómo no vieron que denigrando al gobierno antiguo, desautorizaban y debilitaban al nuevo enseñando al pueblo á despreciarle y abrian la puerta á la anarquía, al mayor de los males sociales, y al único que pueda hacer desesperada la causa de nuestra libertad? ¿Cómo no vieron que en una censura tan general, en que todos los actos del Gobierno Central eran comprendidos, y en que ninguno de sus miembros era esceptuado, hacian recaer su venganza sobre aquellos que no podian ser objetos de su odio ni de su resentimiento? ¿Cómo no vieron que cuando algunos centrales los hubiesen desairado ú ofendido, ó se hubiesen mostrado desafectos á su cuerpo, á sus personas ó á sus dictámenes, era una

enorme injusticia envolver en sus imputaciones á tantas distinguidas personas, que lejos de ofender su mérito y de despreciar su opinion, los habian siempre respetado, y que lejos de desairarlos, los habian tratado con decoro, con amistad, con cordialidad, y héchose acreedores sino á su gratitud; por lo menos á su aprecio y estimacion? Sobre todo, ¿cómo no vieron que el estilo mismo de su consulta, lleno de livor y menosprecio, bastaba para acreditar su parcialidad, y hacer sospechosa la misma razon que pretendian persuadir? Porque es preciso reconocer que jamás el supremo consejo se habrá producido en tan acerbo y destemplado estilo, aun contra las personas mas indignas; estilo tan ageno de la mutua benevolencia por la cual existe la sociedad civil, como de la benigna indulgencia que une á los hombres en la humana sociedad; pero mucho mas ageno todavía de la grave y prudente moderacion que forma el carácter de la magistratura. Tal es el tenor de un escrito, que no podrán releer sin rubor sus autores; y que tal vez borrarán arrepentidos antes que pase á manchar los archivos del consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Cerrado este artículo de mi defensa, que ya se hacia tan molesto á mi pluma, como era repugnante y penoso á mi corazon, entraré con paso mas libre y rápido á desvanecer las calumnias inventadas para denigrar la reputacion de los que compusimos la Junta Gubernativa. Impugnando á los ministros del consejo reunido, la pluma

marchó lentamente, detenida á cada paso por el respeto del tribunal á cuyo nombre hablaron; y por el concepto de sabiduría que es inseparable de su profesion. Deteníala tambien la consideracion que naturalmente inspiraban unos contrarios que solo pretendian atacar con las armas de la razon, y se cubrian con el escudo de las leyes. No era por lo mismo posible rechazarlos sino con sus mismas armas; y esto pedia un miramiento que solo se pudo perder de vista cuando el desliz de la pluma nacia del dolor de la ofensa. Pero á unos enemigos á quienes ningun respeto protege por lo mismo que se encubren, á unos enemigos que atacan en asechanza, y disparando desde sus emboscadas, solo emplean las armas prohibidas de la mentira y la calumnia, es preciso cargarlos de recio, tratarlos sin el menor miramiento, atacarlos con toda la vehemencia de la justicia y oprimirlos con todo el peso de la verdad, que tan infamemente han ultrajado.

Es posible que falte á mi pluma el calor que fuera necesario para tan rudo ataque; pero yo se lo pediré á la indignacion que escita en mi alma la fealdad de los delitos que nos han imputado, y en que fuí envuelto con los demas centrales. El cargo *de usurpacion de la autoridad soberana*, aunque gravísimo por su naturaleza, podia á lo menos dorarse con aquella especie de oropel que suele engalanar los proyectos de la ambicion; pero *los de robo de la fortuna pública*, y de *infidelidad á la pátria*, imputados al cuerpo que estaba encargado de defenderla y salvarla, llevan con-

sigo tan abominable y asquerosa fealdad, que á ser ciertos dejarian, impresa en los nombres de sus autores una de aquellas eternas manchas que, segun la frase de Ciceron, *ni se pueden desvanecer con el largo curso del tiempo, ni lavarse con todas las aguas de los rios.*

De aqui es que en la imputacion de tan hediondos delitos, es mucho mas de admirar la torpe necedad que la maligna osadía de nuestros calumniadores; porque costándoles tan poco forjar alguna acusacion que tuviese visos de verosimilitud, forjaron unos cargos no solo improbables por su falsedad, sino imposibles por su naturaleza. Cegábalos tanto su ambicion, que los hizo hocicar al primer paso. Era su objeto apoderarse del mando; mas como para despojar de él á los que le recibieron de la nacion era preciso imputarles culpas que fuesen á los ojos de la nacion bastante horribles y enormes, he aqui que echaron mano de las primeras que su loca fantasía creyó mas propias para escitar su odio y nuestro descrédito. Se esforzaron, aunque en vano, en hacerlas correr. Cien bocas alquiladas para repetirlas las divulgaron por todas partes; el vulgo las oyó con mas espanto que asenso; nuestros émulos se valieron de ellas para completar nuestra ruina; pero la nacion no se dejó engañar. Los centrales, aunque perseguidos, insultados y amenazados de muerte por los sediciosos, en su tránsito á la isla de Leon, siguieron su camino sin otra proteccion que la de su inocencia; se reunieron tranquilamente allí, acabaron de arreglar la organizacion

de las córtes que habian convocado para allí; acordaron unánimes allí la formacion de un consejo de regencia, y le nombraron y le instituyeron; y frustrando la ambicion de sus enemigos, hicieron á su pátria el último y mas recomendable servicio, salvando la autoridad suprema de las ruines manos que habian querido arrebatarla, y confiándola á otras que creyeron mas fieles, mas fuertes y mas felices. Asi fué como los mismos que conspiraron contra nosotros, y por los mismos medios que emplearon para infamarnos y arruinarnos, vinieron á labrar nuestra gloria y su propia infamia.

Pero pasando ya al exámen del primero de estos cargos forjados contra nosotros, se hallará en él mismo la demostracion de su futilidad. Si el delito de *peculato* se hubiese imputado á tal cual individuo de la Junta Central, y fingido el modo, y supuesto los medios porque se habia aprovechado de los fondos públicos, se hubiera á lo menos dado alguna verosimilitud á la calumnia, pero imputar á un cuerpo entero compuesto de mas de 30 individuos un delito tan feo, tan difícil de cometer, y tanto mas de ocultar, aun por uno solo; y imputarle á trompon y á bulto, sin determinacion de personas, de tiempos, de casos ni de sumas, ¿no hace ver demasiado á las claras que solo se trataba de hacer ruido y alborotar con el estampido de una gran calumnia, sin considerar que acabada la vibracion de su sonido se desvaneceria por sí misma, y descubriria el punto de donde venia el tiro, y la tor-

peza con que se habia errado el golpe?

Porque se puede asegurar, que los mismos que fraguaron el cargo sentian allá en su corazon que era del todo contrario y repugnante á la opinion pública, pues que lo era tambien á la suya, que tal es el carácter de la calumnia, que ella es la que primero se desmiente á sí misma. En medio del odio indistinto que profesaban á todos los centrales, porque ninguno era favorable á sus designios, ¿cómo ignorarian que entre ellos habia muchos á quienes, aunque mal de su grado, debian respetar por la rectitud y noble pureza de su conducta? Yo no he menester citar los nombres de tantos ilustres calumniados; pero apostaré mi cabeza á que si se presenta su lista á mis lectores para que señalen con el dedo los que crean capaces de cometer tan grave y ruin delito, resultará de este criterio que la mas considerable parte de nosotros queda esceptuada y libre de tan infame presuncion. Y no temo añadir que si toda la junta sevillana, á cuya envidiosa vista ejercimos la soberana autoridad por un año entero, y los mismos que la movieran á insurreccion, y sus satélites, y sus emisarios, y sus diaristas, y sus trompeteros y fautores pudiesen ser sinceros por un solo instante, vendrian tambien á suscribir á esta tan numerosa como justa y gloriosa escepcion.

Mas no por eso reduciré yo á ella sola la repulsa de una calumnia que está demasiado resistida por su misma naturaleza para que no pueda desvanecerse por otros medios. Si estuviésemos en juicio legal, siendo de cargo del acusador la justificacion

del delito, y no habiéndose dado de él ninguna prueba, la negativa sola bastaria para nuestra defensa y absolucion. Pero se trata de un juicio de opinion, y nada haria yo sino desvaneciese hasta la mas ligera impresion que el clamor de los calumniadores pudiese haber hecho en el público. No siendo pues dable rebatir con escepciones específicas y directas una imputacion tan vaga y general y un cargo tan indeterminado, lo haré con escepciones indirectas y generales; pero tales que no dejen la mas pequeña duda sobre su torpe falsedad.

Cuando me puse á reflexionar de que manera pudieran los centrales haber convertido en provecho suyo los caudales del público, hallé que solo seria posible por uno de tres medios; 1.° Alterando el sistema económico de la real hacienda, y sustituyéndole otro que pudiese dar lugar á manejos y usurpaciones. 2.° Acordando algunas sumas bajo el nombre de gastos secretos ó para objetos de inversion supuesta, para embolsárselas despues. 3.° Aprovechándose de algunas sumas decretadas para objetos de verdadera y legítima inversion, y cubriendo despues el fraude con cuentas supuestas y figuradas. Si habia algun otro medio de cometer esta especie de vergonzoso fraude, confieso que mi inesperiencia y falta de penetracion en materia para mí tan nueva y odiosa, no han podido dar con él. Veamos pues si es posible, ó probable, que los centrales se valiesen de alguno de estos medios para defraudar los fondos públicos.

1.° Por el primero de ellos la esponja de Godoy chupó en el anterior reinado la espantosa

porcion de la fortuna pública que todos saben, y que por desgracia se nos escapó con este insigne ladron. Suprimiendo la alternacion de los tesoros generales, dividiendo las entradas del tesoro y el manejo de sus fondos entre la tesorería general y la caja de consolidacion, poniendo aquella á cargo de su mayordomo, esta al de uno de sus mas hábiles y fieles adeptos; separando, en fin, bajo la mano y distribucion de este último los fondos de la marina real en que él era el árbitro supremo, logró á fuerza de reduciones de vales, misteriosas negociaciones, vergonzosos agiotajes, escandalosos monopolios, allegar aquel inmenso tesoro, que despues de cebar su insaciable codicia, debia servir al esplendor y apoyo de su soñado reino Algárbico.

Pero la Junta Central, lejos de seguir tan abominable ejemplo, tomó el camino directamente contrario, é hizo cuantos esfuerzos pudo para restablecer el antiguo sistema de administracion de la real hacienda. Hallando pobre el tesoro público, y obstruidas sus entradas y divididas en los tesoros particulares de las provincias, procuró desde luego reducirlas todas á la tesorería general, y dar asi á la receta y salida y á la cuenta y razon del erario, la unidad que requeria el buen órden y establecian los reglamentos de nuestro antiguo sistema fiscal. Restableció la alternacion de los tesoros generales, confirmando en su empleo á don Vicente Alcalá Galiano, á quien halló en ejercicio, acreditado ya por sus conocimientos económicos, largos servicios y esperiencia y nombró para la alternacion de la cuenta y responsabilidad á

don Victor Soret, tambien acreditado por su patriotismo y servicios en la mejor época de la junta de Sevilla. No suprimió, aunque lo deseaba la oficina de consolidacion, porque era menester penetrar antes los oscuros misterios de sus negociaciones, que con tan loable celo habia empezado á descubrir el consejo de Castilla; y lo era tambien desenmarañar los enredos de su tortuoso manejo, antes de reunir el de sus fondos á los de la masa comun; pero confió la administracion de esta caja, y aplicó á sus mejoras todo el cuidado que las circunstancias permitieron. Finalmente, puso al frente de este ramo de la administracion pública á un hombre generalmente venerado en la nacion por su alta probidad, por su heróico desinterés, por sus profundos conocimientos, y por los ilustres y recientes servicios que había hecho á la pátria en su mayor afliccion. Díganme ahora los que conozcan este sistema de administracion que siguió la Junta durante su gobierno, si pudieron los centrales convertir en provecho suyo los fondos del estado, sin que este robo fuese tan notorio, como el que pudiera hacer una cuadrilla de bandoleros en medio de una plaza pública.

2.° Cuando la Junta Central no conociese las disipaciones á que dieron lugar en el gobierno anterior los decretos espedidos con el título de *gastos secretos*, y cuando sus miembros se respetasen tan poco á sí mismos que pudiesen incidir en tan reprobado abuso, la simple inspeccion de sus actas basta para probar el cuidado con que le evitaron. Las mismas actas acreditarán que no acor-

daron sumas algunas para objetos figurados, por el simple cotejo de ellas con las órdenes espedidas á la tesoreria general para proveer á los objetos de la guerra y á los demas gastos ordinarios y estraordinarios del estado. Uno y otro abuso, además, era incompatible con el método constantemente observado en estas materias. Cuando estos acuerdos tenian su iniciativa en la Junta, pasaban antes de resolverse á la seccion de hacienda: la cual examinaba la proposicion con el ministro, y con su dictámen volvia á ser discutida y resuelta en sesion general. Cuando por el contrario, tenian su iniciativa en el ministerio, la proposicion, examinada y tratada antes por el ministro en la seccion, se referia despues con su dictámen á la Junta donde se resolvia. Para cometer pues el fraude que supone el segundo medio, era preciso que fuese primero concebido por todos y luego amañado en la seccion, ó bien concebido y amañado en la seccion y luego consentido y decretado por todos en la Junta. ¿Es pues creible que 30 personas de tan distinguido y diferente carácter se uniformasen para cometer un fraude tan vergonzoso? Y cuando nuestros calumniadores tuviesen tan baja idea de nosotros, ¿la tendrian tambien del ministro? ¿De un hombre á quien no deberian nombrar sin poner su frente en el polvo? ¿De un hombre sin cuya complicidad y deliberada concurrencia al fraude, no se podia cometer? ¿Pero qué digo, el ministro? ¿Podian ejecutarse tales decretos sin que pasasen antes por mil manos y vias en la secretaria y en las oficinas que debian intervenir en su ejecu-

cion? Que bajo el yugo de un valido, que tiene á su devocion, ó intimida y refrena con su poder á los ministros y sus dependientes, se conciban y amañen tales fraudes; que estos fraudes aunque se conozcan se atapen; que el mismo que los hace se burle de la opinion pública y sus ejecutores se crean cubiertos con su sombra: esto ya se entiende, esto está en el órden, ó por mejor decir en el desorden de las cosas, cuando una nacion viene á caer en tal desgracia, que el despotismo de un hombre solo baste para corromper ó tiranizar á todos los instrumentos que deben servir á sus delitos. Pero persuadir que en un cuerpo tan numeroso y distinguido, y en un gobierno tan liberal, tan moderado, tan popular en sus operaciones, cupiesen designios tan sórdidos, y manejos tan vergonzosos, estudiados y oscuros es una especie de desvarío que solo pudo entrar en cabezas huecas y delirantes; pero que no cabe en ninguna cabeza sana y bien organizada.

3.° La pretension de que los centrales pudieron defraudar al público por el tercer medio es tan ridícula, que apenas se puede tratar de ella con seriedad; puesto que para cercenar por medio de cuenta alguna parte de las sumas acordadas para objetos de inversion legítima, ya no bastaria que todos ellos, y el ministro de hacienda y los ministros de otros ramos, y sus inmediatos dependientes fuesen hombres corrompidos y sin una pizca de vergüenza; sino que fuesen tan viles y bajos, que saliendo de su alta esfera se abatiesen á buscar fuera de ella otros hombres tan ruines para capa y ausilio de sus ruindades. Porque,

cómo se podian cercenar ni defraudar en tiempos de tanto apuro y penuria las sumas libradas para objetos de legítima y urgente inversion, sin suponer gastos no hechos, precios no justos, sumas aumentadas, partidas ilegítimas, y otras supercherías, sin las cuales ni se podian figurar cuentas, ni distraer cantidades algunas? Y cuando se pudiese, ¿cómo se verificaria sino por medio de muchos confidentes y cómplices y participantes esteriores; puesto que la Junta Central no proveia inmediatamente á estos objetos, ni libraba directamente por su secretaría, ni autorizaba á sus individuos ni comisiones para que lo hiciesen? Porque es menester confesarlo en honor suyo, que las órdenes de esta clase se comunicaban siempre al ministro de hacienda para su ejecucion; y aunque en la inmensidad de sus atenciones solia la Junta confiar á varios individuos, ya en particular, ya en seccion, ya en junta de comision, el exámen de algunas, y el desempeño de algunos trabajos, jamás puso fondos algunos á su disposicion, ni los autorizó para librarlos directamente, ni hubo que yo sepa, gasto alguno que no fuese comunicado por órden de la Junta al ministerio, y pagado con órdenes de este, y espedido por los medios establecidos en este ramo de gobierno. Asi que, para que se verificasen estos vergonzosos embudos, era preciso que el enjuague se fraguase entre los centrales y el ministro, pasase por los oficiales de la secretaría de hacienda, se estendiese á los proveedores, asentistas, comisionados y demas agentes del gobierno, cundiese á las oficinas de cuen-

ta y razon, y.... Yo no puedo seguir por este oscuro y fangoso laverinto, cuyos ambages son para mi tan desconocidos. Diré solamente (y permítaseme esta humilde comparacion) que tan dificil me parece que los centrales usurpasen por este medio sumas grandes ni pequeñas sin que lo supiese todo el público, como que los legos de un convento se comiesen las raciones del refectorio sin que lo entendiesen todos los frailes.

Pero se nos dirá, ó mas bien se nos ha dicho ya: Si tan pura fué vuestra conducta, ¿por qué despues de *haber alucinado á los pueblos para atraerlos á vuestra devocion con la solemnísima oferta de darles cuenta de vuestra administracion é inversion de caudales*, no cumplisteis tan recomendable palabra? Duro es para mí volver á lidiar y á estrellarme con los ministros del Consejo reunido, á quienes toca en legítima propiedad esta misteriosa reconvencion. Nuestros calumniadores, como mas encarnizados y menos reflexivos, echaron en este punto por el atajo, y sin pararse en barras pronunciaron redondamente que habíamos robado los fondos públicos; pero los consultantes como hombres mas avisados y de sangre mas fria, nos arguyeron solamente de no haber dado cuenta de aquellos fondos, para que otros pudiesen inferir que los habiamos comido sin necesidad de que ellos lo dijesen. Voy pues á responder á su reconvencion; y aunque la respuesta no es dificil, por lo mismo que es muy importante, procuraré darla tal que pueda tranquilizar al público, satisfacer al Consejo, y servir de tapa-

boca á nuestros ruines calumniadores.

Por ahora la reduciré á dos breves cláusulas, que ampliaré despues. 1.a *La Junta Central no pudo verificar la presentacion de esta cuenta.* 2.a La cuenta que era de cargo de la Junta Central estaba pronta para cuando se pidiese.

1.a La cuenta á que se refiere la reconvencion es sin duda la del año de 1809, con inclusion de los últimos tres meses del anterior. Es pues claro que no pudo formarse, examinarse y aprobarse hasta principios de enero de este año; y este fué precisamente el tiempo en que la Junta Central acordó trasladarse á la Isla de Leon, para preparar las córtes que tenia convocadas allí. Digan pues de buena fé los que saben la situacion en que se halló los pocos dias que allí estuvo, los graves cuidados que le rodearon, y los importantes objetos que allí acordó, ¿si pudo volver su atencion á la formacion de esta cuenta?

Mas cuando pudiese, la cuenta en que debió pensar la Central no era la de 1809, sino otra que alcanzase hasta fin de febrero de este año; porque habiendo señalado el 1.° de marzo para la apertura de las córtes, y debiendo esponer ante esta augusta asamblea, como tenia ofrecido, cual habia sido su conducta en el tiempo de su administracion, es claro que su esposicion debia abrazar la inversion de todos los fondos que estuvieron bajo su mano hasta aquel dia. Si pues hubiese publicado en enero de este año la cuenta que fenecia en diciembre anterior, para presentar despues á las córtes otra de solo los dos últi-

mos meses, es tambien claro que esta duplicacion hubiera parecido ridícula, y acaso, acaso misteriosa. Luego no habiendo tenido la dicha de depositar su autoridad en las córtes, de darles cuenta de su administracion, como siempre pensó y deseó, mal, y no sin siniestra y dañada intencion, se la pudo reconvenir de haber faltado á una promesa, cuyo cumplimiento no estuvo en su mano.

Otra reflexion harto obvia hace conocer la estrañeza con que los centrales fueron reconvenidos sobre este punto; porque si los consultantes tenian alguna duda acerca de la pureza de nuestra conducta, ¿no era mas prudente y mas justo que propusiesen al consejo de regencia la necesidad de formar y publicar esta cuenta, para satisfacer con ella al público, que no aumentar los recelos del público culpándonos de no haberla dado? Ellos sabian muy bien que para esto no era necesaria nuestra intervencion; porque si bien eramos responsables de la buena ó mala inversion de los fondos públicos, no éramos nosotros, sino la tesorería general, quien debia formar la cuenta. Sabian tambien que esta cuenta debia estar próxima á arreglarse; puesto que el nuevo tesorero general se hallaba ya en ejercicio, y que este, segun nuestro sistema económico, debia abrir una nueva cuenta, asi como el cesante darla de su época. Sabian que, segun los reglamentos y practicas de este sistema, la razon de entradas en, y salidas de la tesorería, no solo constaba en esta oficina, sino que se presentaba semanalmente al ministro. Sabian que los documentos justificati-

vos de su distribucion se arreglaban y recogian á la entrada del año, y que cuando faltasen algunos, estando reducidas las relaciones del cargo y data á las dependencias de Sevilla y Cádiz, era facil reunirlos cuando se pidiesen. Sabian, en fin, que de esta operacion pendia no solo nuestra opinion y la del ministro, sino tambien la del tesorero general, pues que apoyándose su solvencia en decretos de la Junta y órdenes del ministro, no podia alterarlos sin comprometer su propio honor y echar sobre sí la agena responsabilidad. ¿A qué, pues, en vez de buscar esta luz y difundirla en el público para desengaño suyo y satisfaccion nuestra? ¿á qué repito, inspirar al público dudas y sospechas contra nosotros, con tan imprudente reconvencion? Y cuando el dictámen de los fiscales de S. M., aunque tan desfavorable á nuestra conducta, les abria un camino tan justo y legal para examinarla, ¿á qué venian las dudas, con tan afectada prudencia ponderadas para dejar espuesta nuestra fama al insulto de los calumniadores y á las ilusiones del vulgo agitado por ellos?

Pero, nos dirán todavía, ¿y tantos socorros dados por la generosidad inglesa, tantos donativos presentados sobre las aras de la pátria por la lealtad española, tanta plata recogida de los templos y de los particulares, tantas contribuciones y arbitrios y empréstitos estraordinarios, y sobre todo tan inmensos caudales venidos de América, ¿qué se hicieron? ¿cómo han desaparecido?

Muy fácil era responder en una sola cláusula: *entraron en tesorería, y salieron de ella para defensa*

y conservacion de la pátria; y esta respuesta, tan concisa como cierta, pudo y debió preverse por los fiscales y consultantes del Consejo, para no afectar dudas, tan injuriosas á su buena fé como á nuestra probidad. Sin embargo, estas dudas son demasiado graves, para que yo no crea necesario disiparlas, ampliando aquella respuesta. Harélo como Dios me ayudare, aunque aislado, sin haber intervenido en la comision de hacienda, sin datos ni documentos á la mano, sin instruccion ni práctica en negocios de cuentas, y sin mas luces ó ausilios, que los que puedo buscar en mi pobre memoria.

Conviene para esto hacer algunos supuestos, que no necesitan de prueba, porque se refieren á hechos notorios, ó por lo menos bien conocidos de nuestros censores. Sea el primero, que aunque la Inglaterra socorrió con grandes sumas á nuestras provincias en los principios de nuestra santa insurreccion, y aunque continuó despues socorriéndonos generosamente con poderosos ausilios de tropas, armas, vestuarios, fornituras, municiones y otros varios artículos; es un hecho innegable que desde la institucion de la Junta Central no socorrió al gobierno con una sola esterlina en dinero. Antes bien la Junta, por corresponder á tan generosa aliada, no solo prestó como era debido, muchos socorros á su ejército, sino que no tuvo reparo en acceder á la negociacion que propuso á su nombre el caballero Cochrane *de librar tres millones de pesos en América, pagaderos en letras sobre Lóndres*; negociacion que

nos resultó harto gravosa por la lentitud y pérdidas del reintegro, y que haria muy reprensible la buena fé con que se admitió, sino la disculpase la gratitud debida al generoso gobierno á *cuyo nombre fué propuesta y aceptada.*

Sea el 2.° Que en cuanto á donativos, plata recogida, empréstitos y arbitrios estraordinarios, deben distinguirse tambien dos épocas: la del gobierno de las juntas provinciales y la del Gobierno Central; y ya se vé que dividido asi el cargo, quedará muy menguado el de la última. Es ademas constante que la Junta Central no impuso contribucion alguna estraordinaria hasta sus postreros dias, y de consiguiente que nada percibió por este título. Y lo es, en fin, que salvo los distritos de Sevilla y Cádiz, nada, que yo sepa, percibió tampoco de las contribuciones ordinarias y estraordinarias de las provincias. Es pues claro que el cargo de su cuenta debe quedar reducido á las contribuciones ordinarias de Sevilla y Cádiz, á los fondos recibidos de América, y á los empréstitos de su época.

Todos los fondos recogidos por las juntas supremas en la suya, fueron distribuidos por ellas, y consagrados á la defensa de la pátria en la primera y gloriosa campaña, sin que de sus sobrantes hubiese venido cosa alguna, que yo sepa, á la tesorería general si ya no es lo que algunas generosamente ofrecieron sin exigir reintegro para cubrir el empréstito pedido á las provincias. De los demas no se les pidió cuenta, ni lo permitieron las circunstancias, teniendo atencion á que los habian administrado y distribuido con autoridad suprema, é

igual á la que la Junta Central ejercia, y á que no era justo, dudar ni de su probidad y celo, ni de la grandeza de los objetos á que tuvieron que proveer, ni de la necesidad en que se hallaron de gastar sin detenerse en los escrúpulos de la economía, en medio de tanta urgencia, turbacion y variedad de atenciones, á trueque de cubrirla cumplidamente.

Es verdad que el producto de los donativos, arbitrios y contribuciones ordinarias y estraordinarias de las provincias en la última época debió estar á disposicion del Gobierno Central, y acrecer el fondo de la tesoreria general; pero esto no se pudo verificar. Con el fin de reunir en aquella tesoreria todos los fondos públicos, y de dar á su recaudacion, administracion y cuenta y razon, la unidad, sin la cual no puede haber en su distribucion ni órden ni economia, cuidó la Junta de establecerla, espidiendo la real órden de 13 de octubre de 1808 para que todas las tesorerias y oficinas de cuenta y razon abriesen nueva cuenta desde el 25 de setiembre anterior, y estableciesen su correspondencia con la tesoreria mayor, á donde debian venir sus fondos. Esta real órden comunicada al tesorero general, fué circulada á todas las provincias; mas á pesar de ella, la administracion de sus fondos continuó bajo la autoridad de las juntas provinciales, sin que en ella se diese intervencion á la tesoreria general, ni los fondos se pusiesen á disposicion del gobierno. Lo mismo se mandó de nuevo por el reglamento de primero de enero del año pasado, y se repitió por la real órden de 29 de agosto, aunque con tan poco efec-

to. Del espíritu de independencia con que algunas juntas procedieron en esta materia, presenta un buen ejemplo la representacion que la Junta de Valencia publicó en 15 de setiembre del año pasado, y á la cual contestó el tesorero general en su informe de 22 de octubre, que tambien anda impreso. Prescindiendo pues de esta discusion de autoridad, que no es del dia, porque no se trata de los fondos que debieron estar, sino de los que estuvieron á disposicion de los centrales, resulta siempre que no pertenecen al cargo de su cuenta los que fueron percibidos y distribuidos por las provinciales durante su gobierno.

Hechos estos supuestos, deben tener presente mis lectores que el empréstito general pedido y repartido á las provincias en 1808 no pudo completarse por la invasion de las que ocupó el enemigo al fin de aquel año; y que de los pedidos al consulado de Cádiz y otros cuerpos, se reintegró y pagó todo cuanto las circunstancias permitieron. Ahora bien: si se considera que desde primero de enero hasta fin de setiembre del año pasado se habian pagado ya por las tesorerias que estaban á disposicion del gobierno 388 millones y medio de reales solo para los objetos de la guerra, como demostró el tesorero general en su citado informe; si se agregan á esta suma los que se habran librado desde primero de octubre hasta fin de enero de este año, para proveer á tantos y tan numerosos ejércitos como mantenia la pátria; y si se añaden los fondos invertidos en la administracion civil, y en el ausilio de tantos desvalidos como hizo la guerra, y

de tantos empleados infelices como se refugiaron á la sombra del gobierno, que tan benignamente los acogia y pagaba; de cualquiera manera que se calcularen los fondos venidos de América, el residuo de los empréstitos, y el producto de las contribuciones ordinarias de Sevilla y Cádiz: fácilmente se adivinará que la cuenta que se formare (pues que de formarse tiene) de la época del Gobierno Central, lejos de cargar á este Gobierno con la infame nota que le quisieron imponer sus calumniadores, será la mejor apología de la pureza y rectitud de intencion de sus miembros.

¿Y por ventura pudieron formar de ellos otra opinion los que los observaron de cerca, y quieran juzgarlos con imparcialidad? Los que observaron el miramiento y respeto con que trataron los fondos públicos, y restableciendo el buen órden y la economía en su administracion, no dispensándolos por su mano, sino por las vias y medios establecidos en este órden? y no invirtiéndolos sino en los objetos recomendados por la justicia y la necesidad? Los que observaron esta economía en la supresion de todos los gastos de lujo del antiguo gobierno, y en la moderacion con que establecieron el suyo sin aparato ni ostentacion alguna, y buscando su esplendor, no en el séquito, guardias, córte, oficiales y estruendo, de que suele rodearse la presentacion de la soberanía, sino en la justicia y parsimonia de su gobierno, que eran harto mas dignas de la veneracion y benevolencia de los pueblos? Los que observaron esta misma parsimonia en la detenida dispensacion de gracias y

pensiones, y en el religioso desinterés con que se abstuvieron de acordarlas para sí ni sus familias? Los que observaron el sencillo y modesto porte de su vida privada durante su mando, y la generosidad con que le abdicaron, sin reservarse sueldo ni recompensa alguna, ni otra esperanza que la de la gratitud de la nacion, á quien tan lealmente habian servido? Y en fin, la formarán los que ahora mismo, y en medio de tanta difamacion, ven por sus ojos la pobreza y desamparo á que los redujo esta misma generosidad? Conclúyase, pues, que si ha sido una necia y atroz calumnia el atribuirles el robo de los fondos públicos, ha sido tambien una insigne injusticia pervertir la pureza de su intencion, atribuyendo la generosa oferta de dar cuenta de su conducta al ruin y anticipado propósito de *engañar á los pueblos*; y esto sin otro fundamento que no haber cumplido una oferta que no les fué dado cumplir. Quisiera ahorrar esta amarga reconvencion á los que tuvieron la temeridad de hacernos otra, harto mas injusta y amarga, pero *¿ Quis tam patiens ut teneat sé?*

ARTICULO TERCERO.

En la última calumnia divulgada contra los miembros de la Junta Gubernativa acabaron de vomitar sus enemigos todo el ódio que en sus ruines almas escondian. Era muy grave sin duda sobre vergonzoso el crímen de *peculato*; pero el de infidencia á la patria en las circunstancias en que, y en las personas á quienes, se imputaba, reunia toda la enormidad que podia hacerle en el mas alto

grado abominable y atrocísimo. O esto hace ver que si nuestros calumniadores fueron bastante insensatos para atribuirnos un crímen que, por inverosimil y repugnante, se haria increible ó se desvaneceria por sí mismo, tambien fueron bastante malvados en aprovechar el momento que era mas favorable para producir el pronto y terrible efecto á que aspiraban. Hallábase la nacion consternada por la triste y no esperada derrota de Ocaña, y por la falta del mejor de sus ejércitos; los enemigos, vencida la barrera de Sierra Morena, venian derramándose sobre los cuatro reinos de Andalucía; uno de sus ejércitos se avanzaba al de Sevilla, y amenazaba su capital; aquella populosa ciudad estaba ya en el mayor sobresalto, y en este punto el gobierno, saliendo de ella para trasladarse á la isla de Leon, parecia abandonarla á su suerte: ¡Qué momento tan oportuno para representar los centrales como fugitivos y traidores á la credulidad de un vulgo tan acostumbrado á oir esta voz, y tan agitado y descontento entonces, como propenso siempre á atribuir á la infidelidad las desgracias públicas!

Pero por mas que circunstancias tristes y raras hubiesen favorecido aquella calumnia en Sevilla; por mas que su eco hubiese resonado en otras partes por algunos dias; por mas que la emulacion y la envidia hubiesen salido en su apoyo en los lugares en que se reunió el gobierno: el tiempo solo bastó para desvanecerla, la verdad tomó su lugar, y se puede ya asegurar sin reparo que no habrá hoy en toda la estension de España un so-

lo hombre de sano juicio y recto corazon que pueda darle el mas pequeño asenso.

Es, sin embargo, necesario confundirla, siquiera para que sus inventores no le busquen algun apoyo en nuestro silencio. Harelo pues por el único medio en que lo puede hacer, esto es, por medio de escepciones generales; porque tambien debe contarse en la estravagante perversidad de nuestros calumniadores el no haber nombrado en esta imputacion personas, señalado tiempos ni indicado hechos ó casos á que pudiera contraerse una defensa determinada y específica.

La primera, y acaso la mayor, de estas escepciones se halla en la misma atrocidad del crímen que nos ha imputado, el cual en la lista de los delitos públicos que pueden cometerse contra la sociedad tiene el primero y mas alto lugar, como que ataca directamente sus fundamentos, y pone en riesgo su seguridad. La fealdad de este delito es tan horrible á los ojos de la ley, que no acertó á esplicarla mejor que comparándole al hediondo mal de la lepra. «Traicion (dice la rúbrica del título 2.° de la partida 7.a) es uno de los mayores yerros et denuestos en que los hombres pueden caer: et tanto la tuvieron por mala los sabios antiguos, que conocieron las cosas derechamente que la compararon á la gafedat. Et traicion (añade la ley que sigue á esta rúbrica) es la mas vil cosa et peor que puede caer en corazon de homes.» Al horror, con que la miraron nuestras leyes, corresponde la enormidad de las penas que señalaron para su castigo; pues, como si no bas-

tasen la vida y los bienes y la fama del traidor para satisfacer á la sociedad, estendieron la pena hasta sus inocentes hijos, y por decirlo asi la eternizaron. «Et demas (dice la ley 2) todos sus fijos que son varones deben fincar enfamados para siempre, de manera que nunca puedan haber honra de caballería nin de otra dignidat, nin oficio, nin puedan heredar de pariente que hayan, nin de otro estraño, que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueren fechas: et esta pena deben haber por la maldat que fizo su padre.»

Pero la autoridad de este crímen, considerado sin relacion alguna á sus circunstancias, crece mucho mas todavía por la calidad de las personas que le cometen, por el grado que ocupan en la sociedad, y por los deberes que quebrantan ofendiéndola. Cualquiera inteligencia ó ayuda que un simple ciudadano tuviese ó diese á los enemigos de su patria fuera sin duda un delito gravísimo: fuéralo mas, si el magistrado civil de una ciudad la sometiese á su dominio: mas si el gobernador de un castillo ó plaza fuerte les entregase sus llaves: mas aun, si un ministro les vendiese los secretos importantes del gobierno; y mas, en fin, si un general les entregase el ejército confiado á su mando para defender la patria. Pero todos estos delitos parecerian leves, comparados con el de un cuerpo que siendo depositario de todo el poder de la nacion, honrado con toda su confianza y encargado de gobernarla y defenderla, tratase de venderla al tirano que la oprimia. Porque elegidos

nosotros para tan augusto ministerio sin otro título que la opinion de nuestra probidad, y distinguidos entre tantos dignos ciudadanos para tan alta dignidad, y confiados á nuestro celo el ejercicio del supremo poder, y á nuestra lealtad la conservacion de los mas preciosos intereses del estado; ¿cuántos insignes beneficios no teniamos que olvidar, altas honras y confianzas que despreciar, sagrados deberes y santos juramentos que violar y prostituir, para caer en el atroz propósito que nos fué imputado?

Se dirá que todo cabe en la perversidad del corazon humano, y por desgracia es muy cierto que no hay delito de que no sea capaz cuando se aleja de los principios de la virtud y ahoga los sentimientos de la naturaleza. Pero asi como fuera necia presuncion y temeridad pretender que ningun central era capaz de caer en tan abominable delito, lo fuera mucho mayor pretender que todos pudieron reunirse y acordarse para cometerle: fuera enorme injusticia creer que cupo en todos tanta corrupcion, tanta vileza, tanta perversidad de deseos, tan estrecha union, tan profundo secreto y tan perseverante astucia, como eran necesarios para concebirle y ejecutarle. Y cuando esto se creyese posible respecto de otro cuerpo, ¿pudo creerse del que estaba tan decorosamente constituido? Porque si el esplendor de la nobleza, las sanas y religiosas máximas de honor y probidad, el pundonor de la profesion militar, la santidad del sacerdocio, y la rectitud de la magistratura, no fuesen buenos y seguros fia-

dores de la fidelidad; sino lo fuesen la educacion distinguida, los altos empleos dignamente desempeñados, los talentos ilustrados por el estudio y la esperiencia, y la reputacion y buen nombre adquiridos por una noble y virtuosa conducta: ¿dónde se hallarán calidades mas dignas de la confianza pública? Y cuando nó se concedan todas á todos los centrales, ¿quién será tan injusto y temerario que no las conceda á ninguno?

¿Quod enim est tam desperatum collegium in quo nemo, é decem sana mente sit? (6) Decia Ciceron defendiendo la institucion de los tribunos de Roma: de un cuerpo al cual se entraba á fuerza de intrigas, sobornos y bajas adulaciones: de un cuerpo, cuyos individuos se distinguian á competencia turbando al alto gobierno, y persiguiendo á sus primeros y mas dignos magistrados: de un cuerpo que, só color de favorecer al pueblo, tantas veces habia turbado la república, tantas protegido á los conspiradores, tantas puesto en peligro su seguridad y que entonces mismo eran los primeros fautores de sus tiranos. ¿Y qué hubiera dicho si hablase del senado, de aquella república, donde si alguna vez se vieron Apios, Verres, Catilinas y Clodios, nunca faltaron Camilos, Fabios Lelios, Emilios y Catones? Y por mas que la envidia quiera rebajar en la comparacion, ¿qué hubiera dicho de un cuerpo de treinta recomendables ciudadanos, libremente escogidos en todas las provincias de España, y elevados á la dignidad del gobierno supremo, sin otros títulos que la reputacion de lealtad y amor público, acredi-

tados en su anterior distinguida conducta?

Porque ¿á quién podria persuadirse que hombres tan altamente calificados por la opinion pública cayesen todos de repente en tanta vileza y corrupcion como sus calumniadores suponian? Cabia esto siquiera en el corazon humano? No por cierto. Capaz del bien y el mal, asi como no se levanta de un vuelo hasta la cima de la heróica virtud, tampoco se despeña de un golpe en la sima de la inquietud: Máximas de prudencia y justicia, de moderacion y honestidad, bebidas en la primera educacion; ejemplos de fortaleza, de beneficencia y patriotismo, presentados en la juventud, y admirados y fielmente seguidos; forman los hábitos virtuosos que la perfeccionan y elevan por grados á la primera. Ignorancia y abandono en la primera edad, malos ejemplos aplaudidos, ó defectos tolerados, y pasiones mal reprimidas en la adolescencia, forman los hábitos perversos que le corrompen y abaten hasta la segunda. Cabe sin duda en la flaqueza humana que un hombre antes inocente, agitado por el furor de una pasion fogosa y exaltada, se arroje sin reflexion á cometer alguna accion temeraria y violenta: ¿pero cabrá en este hombre un atroz designio que no pueda concebirse sino por la mas negra inquietud, ordenarse sino con la mas fria y profunda meditacion, ni ejecutarse sino por medios viles, y oficios tenebrosos, arterías y astucias pérfidamente maquinadas? y lo que no cabe en un hombre solo, cabria en mas de treinta de tan distinguido carácter, y de probidad tan generalmente reconocida? Creer

pues que todos, sin escepcion alguna, desmintiesen de repente esta probidad, y haciéndose insensibles al freno del honor, y sordos á la voz de la conciencia, y olvidados de lo que debian á su Dios, á su rey, á su pátria y á sí mismos, se hiciesen de repente traidores, seria creer un fenómeno tan raro en el órden moral, como el retroceso de los planetas en el órden físico.

Y aun dado por posible este fenómeno moral, ¿cómo le seria que en tanto número de personas de tan diferente condicion y carácter, se hallase tan estrecha union, tan estudiado disimulo, tan profundo secreto y tan tortuosa conducta, como este malvado designio requeria? Y cuando esto fuera repugnante en cualquiera noble corporacion; cuando lo fuera en el mas humilde gremio ó cofradía: ¿cuánto mas no lo fuera en un cuerpo compuesto de tan nobles y tan varios elementos? En un cuerpo en que se habian reunido prelados, grandes, canónigos, militares, togados, intendentes y otras personas de diferente clase y profesion? En un cuerpo, cuyos individuos se distinguian, mas todavía que por su profesion, por su clase, por su educacion, por sus talentos, por sus estudios, por sus servicios y por su conducta y carácteres? Y entre los cuales, por lo mismo, no podian faltar ni el deseo de dominar y distinguirse, ni la lucha y diferencia de opiniones, ni los celos y desavenencias, ni la falta de discrecion y prudencia, ni la buena, ni aun la mala emulacion, vicios endémicos que turban la concordia de todas las corporaciones? Y cuando nuestros ene-

migos no cesaban de llamar defectuosa é imperfecta nuestra institucion, precisamente porque entre tanto número de individuos creian difícil hallar la union, la actividad y el secreto necesario para salvar la patria, ¿cómo podian creer que solo era fácil para venderla? Creian por ventura que esta union era imposible para el bien, y solo posible y fácil para el mal? ¡Insensatos! El honor, la conciencia, el respeto á la opinion pública, el amor á nuestro rey y á nuestra patria, el odio á la tiranía, nos pudieron unir, y nos unieron, para desempeñar fielmente nuestro deber hasta donde nuestras luces y nuestras fuerzas alcanzaron; ¿cuáles, decid, cuáles pudieron ser los motivos que nos uniesen para prostituirle?

Porque siendo constante que los hombres no obran sin que algun impulso mueva ó determine su accion, y que este impulso deba ser proporcionado á la grandeza de las acciones que produce, á nuestros enemigos toca señalar cual pudo ser el que sacándonos de la senda del honor y virtud, nos despeñó en tanta vileza y deprabacion. Sentimientos de odio y de amor, de temor ó de interés suelen mover poderosamente las acciones humanas; ¿Y bien? cuál de estos pudo movernos á ser traidores á nuestro rey y á nuestra patria? Seria el odio á un rey tan virtuoso y tan desgraciado, ó á una patria tan generosa y tan afligida? A un rey que libraba en nosotros la esperanza de recobrar su libertad y su trono, ó á una patria que nos habia confiado el rescate de su rey y la defensa de su libertad? Seria acaso el amor? Pero á quién? Al

mónstruo de perfidia que tan vilmente habia engañado á nuestro amado é inocente rey, y tan cruelmente estaba ultrajando y oprimiendo á nuestra heróica y querida pátria? Seria el temor? Pero qué podian temer los que estaban cubiertos con el escudo de la suprema autoridad, y defendidos por todo el poder de una nacion tan heróica y valiente? Seria el interés? Pero ¿cuál pudo tentar á los que habian abandonado sus empleos, sus casas, su fortuna y sus esperanzas para servir y ser fieles á su patria? Ni qué interés pudo presentar á nuestra ambicion la ruin política del tirano? De mando? ¿cuál igualaría al que ejerciamos en el seno de nuestra patria? De honores? Y cuales serian comparables á aquel á que nuestra patria nos habia elevado? De otras altas recompensas? Pero cuáles podria esperar nuestra perfidia de un tirano ofendido y provocado, que no pudiese esperar nuestra fidelidad de una patria generosa y reconocida? No, no: si esto no cabia en nuestro carácter ni en nuestra conciencia, menos cabia en nuestra razon ni en nuestra seguridad. ¿Podíamos acaso desconocer la condicion de un tirano, modelo de tiranos, tan sábiamente prevista y tan exactamente definida por nuestras leyes? (7) Podíamos poner la menor confianza en los halagos y sugestiones de un mónstruo para quien la religion, los dulces vínculos del amor y de la sangre, el honor, la amistad, la buena fé, son nombres vanos? Para quien las palabras, las promesas, los mas solemnes tratados y los mas santos juramentos, no son otra cosa que medios de seduccion y perfidia?

¿Pero qué digo? Los que disfrutábamos el alto honor de estar al frente de la nacion mas heróica del mundo, y aclamados en ella por padres de la pátria, iríamos á postrarnos á los pies de el soldan de la Francia, para que nos pusiese en la lista de sus viles esclavos? Iríamos á inclinar la rodilla ante el sátrapa de Madrid, para ayudarle á usurpar el trono de Pelayo, y robar á nuestro Fernando el VII la herencia de los Alfonsos y los Fernandos de Castilla? Iríamos á mezclarnos con los Ofarriles, Urquijos y Morlas, con los Caballeros, Arribas y Marquinas, para ser como ellos insultados y despreciados por los insolentes bajaris del tirano? O iríamos á confundirnos entre los demás apóstatas de la pátria, para ser como ellos escupidos y escarnecidos por nuestros fieles y oprimidos hermanos? Para ostentar á su vista la ignominia que cubre siempre el rostro de los traidores y para ser á todas horas objeto de su odio y execracion? ¡Oh colmo de ignominia y vileza! Oh asombro de malicia y perversidad! Españoles, hijos de la lealtad y el honor, dechados de probidad y buena fé, sed vosotros jueces en esta causa! Juzgad, pronunciad si aquellos honrados ciudadanos que merecieron un dia vuestra confianza, pudieron caer en tan vil y vergonzoso abatimiento! Y si todavía los hallais dignos de loor ó de aprecio, haced que vuestro imparcial y respetable juicio desplome sobre sus infames calumniadores toda la ignominia con que quisieron manchar sus nombres y memoria!

No es fácil seguir la larga cadena de reflexio-

nes y sentimientos que se agolpa en el espíritu á la consideracion de tan negra calumnia; y mas de una vez me han hecho desear en el curso de esta memoria que nuestros acusadores hubiesen sido mas diestros en dar algun viso de verosimilitud á sus imputaciones, indicando personas ó hechos á que pudiese yo contraer la defensa; que hubiesen indicando el ministro que pudimos corromper, el general que pudimos ganar, la correspondencia ó inteligencia que pudimos seguir, los secretos emisarios que pudimos enviar ó recibir del enemigo, para fraguar tan terrible traicion; y en fin, que pues nos imputaban un delito que no se puede cometer sin cómplices, que hubiesen indicado los agentes, los confidentes, los auxiliares, y los medios de tamaña infidelidad. Pero, pues que nada de esto pudieron hacer, ni siquiera inventar, acabaré yo oponiendo á su torpe y falsa acusacion la noble y franca conducta, con que los centrales acreditaron en el curso de su gobierno su constante amor y fidelidad á la patria. No por eso cansaré á mis lectores con una larga apología; porque ni esto es de mi cargo, ni seria justo anticiparla al exámen y juicio que debe hacer de ella la nacion. Pero sí citaré los hechos que basten para acreditar cual ha sido la conducta de la Central en el punto en que fué tan injusta é infamemente calumniada.

La Junta abrió su gobierno poniendo á su frente al hombre que era entonces mas respetado de la nacion, asi por sus venerables canas, como por la reputacion de sus talentos políticos, y larga

esperiencia en el gobierno; en una palabra, al que era entonces proclamado *el Nestor de la España*. Llamó tambien á los ilustres patriotas que gozaban de la confianza pública en el mas alto grado. No fué el favor, ni la intriga, ni la amistad, ni el parentesco, ni el paisanaje; fué solo el amor á la pátria y el mas puro deseo del acierto quien eligió los ministros, ó por mejor decir, no fuimos nosotros, fué la nacion quien los eligió. Procuró tambien allegar á sí para el despacho de los negocios personas acreditadas en el público por sus talentos, su probidad y su bien probado patriotismo. Aquel presidente, y estos ministros, y estos cooperadores, haciéndose cada dia mas dignos de la confianza que habia puesto en ellos, fueron conservados en sus cargos, y es absolutamente necesario ó estender hasta ellos la negra presuncion de infidelidad, ó librar de esta nota á los que les dieron constantemente su confianza y su aprecio.

Apenas habia empezado sus funciones el gobierno de la Junta, cuando el tirano vino á invadir de nuevo con mas poderosas fuerzas el hermoso suelo de España; y no bien hubo vencido las barreras del Ebro, cuando empezó á tentar nuestra fidelidad. *Los apóstoles del napoleonismo*, que le habian vendido la pátria y venian á su lado, se aunaron para servirle en tan vil propósito; y ansiosos al mismo tiempo de dorar su infamia con la nuestra, y afectando compasion y deseo de evitar los males públicos, se dirigieron al presidente de la Junta con una de aquellas insidiosas cartas que el público vió arder con tanto gus-

to en medio de la plaza de Madrid por la mano del verdugo. Pero mientras el público aplaudia la indignacion y el desprecio con que la Junta Central habia recibido y tratado aquella tentativa, sus miembros por un repentino, unánime y casi inspirado movimiento, se levantaron de sus sillas, y alzando sus manos al cielo, hicieron un nuevo y solemne juramento de no oir proposicion alguna, ni entrar en negociacion con el tirano, mientras no nos restituyese á nuestro rey, y alejase sus tropas del último límite del territorio español (8).

Lo que juramos lo cumplimos: dispersados los ejércitos de la izquierda y de Estremadura, y disipado tambien el de reserva, que con milagrosa actividad habiamos logrado reunir ante la capital; vencidas las barreras de Cameros y Somosierra, y amenazado ya de cerca Madrid, conservábamos todavía nuestro puesto en Aranjuez, procurando detener aquel impetuoso torrente; hasta que apareciendo ya en Móstoles las avanzadas francesas, tratamos de salvar el sagrado depósito de la autoridad que nos fuera confiado. Traidores, se hubieran dejado sorprender, para que sepultada la nacion en la anarquía, ningun esfuerzo pudiese oponerse á los progresos del tirano; ciudadanos, fieles á su deber, y constantes en su propósito, correrian á buscar nuevos recursos, y oponer al tirano nuevas dificultades. Tal era nuestro deber, y este deber fué cumplido. Y si los ejércitos, que tan poderosamente le resistieron, que tanto prolongaron la lucha, que tan dificil hicieron su empresa, y que refrenan todavía su temeridad, acreditan la

lealtad y constancia de nuestra heróica nacion; ¿cómo no acreditarán tambien la lealtad y constancia del gobierno que los ha reunido?

Establecida la junta en Sevilla, nuevas asechanzas pretendieron tentar nuestra fidelidad. El público ha leido tambien con escándalo los insidiosos oficios que el apóstata Sotelo dirigió á la Central por medio del ilustre general La-Cuesta, y el generoso partido con que la Junta rechazó por el mismo noble conducto aquella indigna tramoya ¿Y qué? ¿hubieran sido tan unánimemente despreciadas, hubieran sido deshechadas sin la menor contestacion las tentativas de aquel traidor por unos magistrados que estuviesen tocados del mismo contagio de infidelidad que le inficionaba? ¿No le hubieran oido á lo menos? No hubieran abierto alguna correspondencia política para preparar á la sombra de ella las vias y medios de su traicion? Volvió Sotelo desairado; y los centrales acreditaron otra vez á la nacion que no se habian reunido para negociar con el tirano, sino para salvarla, asi de sus armas, como de sus artificios.

Casi al mismo tiempo uno de los generales del tirano intentaba con otros insidiosos oficios y persuasiones tantear la fidelidad de algunos generales de la nacion, y de algun respetable ministro, y aun de algun miembro del Gobierno Central; pero la unánime y generosa repulsa que halló en todas las respuestas, dadas al mismo tiempo y desde diversos lugares, y estas mismas respuestas, dictadas por el mas puro y fiel patriotismo, que el público leyó con tanto placer, y el gobierno distinguió con tan

honrosa aprobacion, ¿no probarán la uniformidad de sentimientos con que los gefes y defensores de la patria estaban consagrados á su defensa? (9)

Algunos individuos de la Junta Gubernativa habian propuesto en ella desde el principio de su gobierno la necesidad de anunciar á la nacion unas córtes generales, y á par que el enemigo redoblaba sus esfuerzos, y que el peligro de la pátria crecia, renovaban ellos con el mas puro celo sus instancias en favor de esta importante medida. Acordóse en efecto la congregacion de las córtes por el decreto de 22 de mayo del año pasado, para el presente año; y desde luego se comenzó á preparar esta reunion, y á buscar el consejo y luces de todos los cuerpos públicos y de los sábios de la nacion para verificarla con mayor fruto. Otro decreto de 26 de octubre siguiente fijó la convocacion de las córtes para el 1.º de enero, y su reunion para el 1.º de marzo de este año. Este decreto se anunció á la nacion, que le recibió con entusiasmo, y le aplaudió como una prueba del celo y patriotismo que animaba á su gobierno. Las convocatorias se espidieron en efecto á todos los ángulos de España en 1.º de enero, y el 13 del mismo acordó la Junta trasladarse á la isla de Leon, punto señalado para la reunion general. Era nuestro propósito dar á las córtes la razon exacta de nuestra administracion y conducta, como habiamos ofrecido; y esta oferta, que en un gobierno permanente y corrompido pudiera ser una añagaza por atraer y engañar la confianza de los pueblos, en un gobierno interino y jus-

to y liberal, que conocia y confesaba su responsabilidad, y que iba á resignar su mando, no puede, no, ser una relevante prueba de su fidelidad y buena fé. Porque, ni podian sus miembros ser tan insensatos que esperasen sorprender la vigilancia de una asamblea tan justa y sabia, ni esponerse tan francamente á su juicio y censura si sus conciencias no los asegurasen de la pureza de sus intenciones. ¿Cabia pues en juicio de ningun hombre imparcial y sensato creer posible tan noble y patriótica conducta en unos hombres vendidos á los enemigos de la pátria?

En verdad que en medio de ella sufria la pátria la mayor de sus desgracias en la memorable derrota de Ocaña; pero es bien digno de notarse que aun cuando esta desgracia se quisiese atribuir á infidelidad ó culpa del gobierno, cosa que no se podrá hacer sin horrible injusticia, todavía este cargo no recaeria sobre la Junta entera, sino solamente sobre los seis individuos que componian entonces su comision ejecutiva. Saben todos que la Junta Central, ansiosa de dar mas actividad y vigor al gobierno, resignó en esta comision *toda la autoridad ejecutiva*: que desde entonces no entendió en ningun negocio relativo á ella, y señaladamente en ningun asunto de guerra: que desde entonces cesó la *seccion* encargada de este ramo, asi como todas las demas; que desde entonces asi el ministro de la guerra como todos los demas ministros, despacharon inmediatamente y directamente con la comision; y en fin, que desde entonces la Junta ni tuvo otra intervencion en el

gobierno, ni se reservó otro derecho que el de que *la comision* le diese noticia de ocho en ocho dias de sus operaciones. En consecuencia de este establecimiento, todas las órdenes emanadas del gobierno desde 1. º de noviembre del año pasado para el movimiento y operaciones de los ejércitos fueron dictadas por esta *comision*, en la cual la voz del marques de la Romana era principalmente seguida, no solo por ser el único militar que habia en ella, sino por la opinion que se tenia de sus talentos. Todas ademas fueron préviamente tratadas con la *junta militar*, compuesta de sábios generales y en concurrencia del marques, y todas dictadas con acuerdo de esta Junta y todas fueron directamente comunicadas á los generales sin intervencion ni noticia de la Central. ¡Ah! si entonces, como todos esperaban, nuestro ejército del centro, entrando otra vez triunfante en Madrid, hubiese tremolado sobre su real Alcázar los estandartes de la nacion, de esta insigne gloria ninguna parte se hubiera querido dar á la Junta Central; toda y, ojalá que asi fuese, se habria dado á su *comision ejecutiva!* ¡Cuán atroz pues, cuán horrible no será la calumnia, que, no contenta con achacar aquella desgracia á los individuos de la Junta, la atribuyó á un impulsó tan negro y vil, como ageno de la lealtad y nobleza de sus principios! A un impulso, para el cual no tenia ni autoridad ni fuerza!

Por último llegó el instante en que los enemigos de la Junta Central, aprovechándose de su ausencia y de la agitacion en que se hallaba el pueblo de

Sevilla, pronunciaron allí que habiamos vendido la patria; y aquella infiel ó cobarde junta instigada por ellos, declaró la disolucion del gobierno legítimo, y apoderándose sacrílegamente de la soberana autoridad, dispuso de ella á su albedrio. ¿Y cuál fué en esta terrible crisis la conducta de los centrales? Acusados de traidores, insultados y perseguidos por los emisarios que iban escitando la indignacion de los pueblos en su camino, si algun remordimiento de este delito inquietase sus conciencias, ¿no habrian esperado al enemigo, ó buscado entre sus tropas algun refugio contra el furor de sus perseguidores? ¿No hubieran corrido á percibir el fruto de su iniquidad? ¿No hubieran abandonado la nacion á la anarquía, ó á un gobierno espurio, que sería tan capaz como la anarquía de turbarla y perderla? ¿Se hubieran reunido tan tranquilamente para acordar entre tantos peligros los medios de salvarla? Hubieran resignado tan generosamente su autoridad, y la hubieran depositado en manos tan fieles y tan dignas de la confianza pública? ¡Ingrato, injusto, bárbaro y desapiadado será el hombre que á vista de tan noble y prudente conducta, pueda abrigar en su corazon la mas liviana sospecha contra nuestra fidelidad!

¿Y por ventura no la acreditamos mejor, y por decirlo así, no la coronamos, cuando abdicado el mando y vueltos á la condicion de hombres privados, oimos sin susto bramar el huracan de la calumnia, que levantaba contra nosotros tan horrible tormenta? ¿Cuál fué entonces nuestra conducta? Tranquilos, seguros, consolados con el testimonio

de nuestras conciencias, sufrimos las injurias, la humillacion, la pobreza, el desamparo y hasta el abandono del gobierno, á quien la malignidad de nuestros émulos arrastró á las mas injustas y escandalosas providencias contra nuestro honor. Todo esto sufrimos, y lo sufrimos con la fortaleza que solo es dada al varon justo en la tribulacion, y con aquella longaminidad que solo puede inspirar el sentimiento interior de una conciencia pura. Sin habernos reservado la menor recompensa de nuestras fatigas y servicios, y sin humillarnos á pretenderla, algunos faltos de todo ausilio y medios para viajar, quedaron á la sombra del gobierno, espuestos á las asechanzas de sus perseguidores y al insultante desprecio de sus émulos; y los demás buscando algun reposo en el seno de sus familias, ó en los asilos de la amistad, unos partieron á sus provincias, sin temer los peligros que la calumnia y la guerra habian sembrado contra ellos por todas partes, y otros con el mismo propósito nos embarcamos, sin temer las miradas desdeñosas de la oficialidad, ni el desprecio de la chusma marina, ni los riesgos del mar airado, que pareció tambien conspirar contra nosotros. ¡Qué ejemplo tan nuevo y admirable de desgracia y resignacion no presentaron entonces á nuestra afligida patria tantos fieles servidores suyos, caidos, por decirlo asi desde el trono en las garras de la envidia y la calumnia, abandonados por el gobierno que los debia proteger, y entregados á una gavilla encarnizada de facciosos, que triufaban con exultacion de su inocencia! ¡Oh ilustre y generosa nacion! Si hemos sido tales cua-

les estos hombres perversos nos representaron á tus ojos, ¿por qué no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas? Pero si somos inocentes, ¿por qué los que hemos merecido algun dia tu confianza, despues de haberte servido fielmente, despues de haberte consagrado nuestros cortos talentos y nuestras continuas vigilias, despues de haber sacrificado nuestra salud, nuestro reposo, nuestra fortuna á tu bien, y seguridad, nos abandonas sin defensa ni proteccion al furor de nuestros enemigos?

Pero no: tú eres supremamente justa, y tú has empezado ya á vengarnos. Poco tiempo ha bastado para el desengaño: las ilusiones de la calumnia se han disipado y la idea de nuestra inocencia no es ya dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio será obra del tiempo, será fruto de nuestra constancia, y será el mas claro testimonio de la justicia de los dignos representantes que van á reunirse para asegurar tu libertad. Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia; y mientras nosotros le esperamos tranquilos, nuestros enemigos, avergonzados y confusos, sufren ya aquella infalible pèna que está destinada por el cielo á la iniquidad, aquella pena que esplica tan admirablemente una sentencia de Ciceron: *Itaque pœnas luunt, non tam juditiis, quam conscientia, ut eos egitent, insectenturque furiæ, non ardentibus telis sicut in fabulis, sed angore consciencia, fraudisque crutiatu* (10).

Mas ¡oh cara y affligida pátria! si este triunfo basta para nuestro sosiego, no basta para tu se-

guridad. La calumnia, apuntando á nosotros ha herido mas gravemente tus entrañas. Ella es la que aumenta tus peligros, y lucha por colmar tus desgracias. No es la mayor que un mónstruo de poder y perfidia te haya robado tu idolatrado rey y oprima tan cruelmente tu preciada libertad; no es la mayor que envie sucesivamente sobre tí esas feroces falanges, que van pereciendo poco á poco á manos de tus valientes hijos: esto, sí, que de tu mismo seno hayan salido otros infieles y bastardos hijos, que aliados con tus enemigos, los ayudan á labrar tus cadenas: unos apóstatas infames abrazando descaradamente la causa de el tirano; otros, ruines egoistas, esperando en cobarde neutralidad que el dedo horrible de la guerra les indique el partido mas conveniente á su interés; pero otros, tan viles como los primeros, y mas crueles y dañosos que los segundos, frustrando todos tus generosos esfuerzos, y persiguiendo á todos los hombres virtuosos que con celo y constancia trabajan por tu defensa, y tu gloria. Enemigos del mérito que los ofende, y de la virtud que los deslumbra, los acechan á todas horas desde sus emboscadas para herirlos y mancharlos. La envidia es su elemento, la calumnia su arma. Con ella han pretendido despojar á tus generales de la gloria de sus laureles, á tus magistrados del patrimonio de su reputacion, á tus grandes y á tus prelados del esplendor de su nobleza y virtud, realzado por su lealtad, y á los buenos y fieles ciudadanos del fruto de los sacrificios hechos, ó de la sangre derramada en tu defensa. Pero aque-

llos á quienes tu confianza levantó sobre los demas, son y serán siempre el principal blanco del odio y de los tiros y de las asechanzas de su infame secta. Ningun gobierno se libró, ninguno se librará de ellos. Calumniaron á las juntas provinciales, porque en ellas apareció la aurora y de ellas salieron los primeros rayos de tu libertad: calumniaron á la Junta Central, porque á medida que crecian tus peligros, crecian tambien su constancia y su celo, y se redoblaban su ardor y sus esfuerzos en defensa tuya: calumnian hoy á la suprema regencia porque, imitando la constancia de sus antecesores, resiste con igual celo y ardor los ataques terribles de tus enemigos; y calumniarán mañana, yo lo pronostico, sin reparo á los ilustres ciudadanos que van á reunirse en tu nombre, porque consagrarán todo su celo y tareas á tu libertad, tu independencia y tu gloria. Y si esta augusta reunion, desenvolviendo una fuerza y vigor que no pueden caber en un gobierno precario y débil, no ahoga de una vez el mónstruo de la calumnia, que es el mayor de tus enemigos, tú, ¡oh amada patria mia! tú, yo lo pronostico tambien, perecerás, no por los esfuerzos del bárbaro tirano que devasta tus pueblos, sino por los hijos ingratos que destrozan tus entrañas.

Acabé, por fin esta defensa en medio de la indignacion y la angustia con que inunda mi alma este doloroso presentimiento, y la voy á cerrar con dos advertencias que creo necesarias.

1.a En la defensa general que llevo hecha de los centrales no ha sido mi ánimo comprender al

total de sus individuos, sino en cuanto fueron todos indistintamente comprendidos en la calumnia. Si por desgracia alguno no la pudiere desmentir con su conducta particular, cosa que no espero, nada por eso perderan de su fuerza las razones que la han repelido respecto de los demas. Cabe que en una corporacion, por noble y santa que sea, haya alguno que prostituya su honor y su deber, sin que esto degrade la nobleza ni la santidad de su gremio. Oigo que dos individuos del nuestro se hallan bajo la censura de la justicia. Su absolucion será de gran consuelo para sus hermanos; pero si no la obtuviesen, solo tendremos que sentir que hayan desperdiciado la gloria que hubieran adquirido imitando nuestra noble é inocente conducta.

2.a Tampoco ha sido mi ánimo defender la conducta de los centrales en la totalidad de su gobierno, sino en los puntos en que esta totalidad fué atacada por la calumnia. Aquel empeño merece otro cuidado, otra pluma, otros ausilios, y está reservado á un juicio que solo pertenece á la suprema autoridad de la nacion reunida. Pretender que este gobierno fué siempre infalible, seria tan grande absurdo, como fué grande iniquidad en sus enemigos atribuirle tan infames violaciones de su deber. Examinada su conducta, se podrán hallar en ella errores, descuidos, defectos; no solo porque era una junta de hombres, sino tambien de muchos y muy varios elementos compuesta; y sobre todo porque obró en medio de los mayores peligros, embarazos y penuria, que

pueden rodear á un gobierno. Pero se hallará tambien que trabajó con el mas puro celo y la mas recta intencion para alejar el peligro y asegurar la salvacion de la pátria; por mas que el cielo tuviese reservada esta gloria á manos mas felices. Y no me detengo en pronosticar que los padres de la pátria, á quienes no pueden deslumbrar, ni los paralogismos de la envidia, ni las imposturas de la calumnia, cuando hayan examinado tranquilamente la conducta de los centrales, si tal vez tropiezan en ella algun reparo, que nunca será superior á su indulgéncia, admirarán tambien todo el celo, desinterés, lealtad y pureza de intencion que basten para asegurarles la única recompensa á que aspiran: el aprecio y gratitud de su nacion. Muros 22 de junio de 1810.

PARTE SEGUNDA.

Esposicion de la conducta y opiniones del Autor.

> Si quis existímat me, aut voluntate esse mutata, aut virtute debilitata, aut animo fracto, vehementer errat. Mihi quod potuit vis, et injuria, et sceleratorum hominum furor detrahere, eripuit, abstulit dissipavit: quod viro forti adimi non potest, id manet et permanebit.
>
> CICER. *pos redditum ad Pop.*

Voy á emprender la esposicion y defensa de mi conducta en la última época de mi vida pública; pero en esta parte de mi memoria no podrá correr la pluma tan atrevidamente como en la que acabo

de desempeñar. Defender la inocencia de mis ilustres compañeros, era un oficio noble, desinteresado y recomendado por el honor y la justicia, y las altas calidades que distinguen á la mayor parte de ellos me inspiraban aliento y osadía en el empeño de su justificacion; pero vuelto á mí solo, por mas penetrado que esté de mi propia inocencia, todavía, la necesidad misma de defenderla me encoge y embaraza. Temo que algunos de mis lectores desconozcan esta necesidad, y suponiendo que en la defensa de los demas queda envuelta la mia, tachen de superabundante y afectado mi propósito: temo que otros, con menos buena fé, quieran poner duda en los hechos que voy á referir en apoyo de mi razon; y temo en fin, que no falte quien, demasiadamente severo, atribuya esta esposicion á orgullo y vana ostentacion de mi mérito. Mas á pesar de tantos reparos, me es indispensable arrostrar este empeño, asi para satisfacer á mi pátria, cuyo bien he buscado siempre, y mas en esta última parte de mi vida, como para acallar mi conciencia, cuyos dictámenes he procurado siempre seguir. Confio por lo mismo que los lectores sinceros é imparciales honrarán mi propósito con su aprobacion. En obsequio de ellos responderé al primer reparo: que, aunque la calumnia hirió indistintamente á todos los miembros de la suprema Junta Central, la ofensa no pudo ser igual en todos, sino proporcionada al carácter y conducta que lastimó en cada uno; y aunque yo no presuma tanto de mí que me ponga sobre los demas, tampoco me desestimo tanto

que no me cuente entre los mas agraviados. Al segundo: que las muchas y respetables personas que pueden deponer de los hechos relativos á mi conducta pública, serán fiadores bastante abonados de mi verdad y buena fé: de las cuales, ademas darán testimonio, asi las actas de la suprema Junta, y de su comision de córtes, que deben existir en manos del gobierno, como las copias de mis dictámenes, que he podido conservar, y que publicaré por apéndice de esta memoria. Y al último diré: que la sensibilidad y la delicadeza del amor propio en materia de reputacion nunca pueden ser en demasía: porque la religion nos manda tener cuidado de nuestro buen nombre, y el honor nos obliga á conservarle y defenderle; y cuando en esto se mezclase algo de orgullo, seria un orgullo, de tan noble linaje, que mas mereceria alabanza que censura.

¡Y qué! despues de haber servido á mi patria por espacio de cuarenta y tres años en la carrera de la magistratura con rectitud y desinterés, desempeñado muchas estraordinarias comisiones y encargos del gobierno, todas á mi costa, y todas con notorio provecho del público; despues de haber sufrido por mi amor á la justicia y horror á la arbitrariedad una persecucion sin ejemplo en la historia del despotismo, y en la que, sin precedente culpa, juicio ni sentencia, me ví de repente arrancado de mi casa, despojado de todos mis papeles, arrastrado á una isla, recluso por espacio de 13 meses en un monasterio, trasladado despues á un castillo, y encerrado y sepultado en él

por otros seis años; despues que obtenida mi libertad al punto mismo en que empezaba á peligrar la de mi pátria, no solo abracé con firmeza la santa causa de su defensa, sino que me negué á todas las sugestiones y ofertas lisongeras con que la amistad y el poder procuraron empeñarme en el opuesto partido; despues que nombrado para el Gobierno Central, cuando los muchos años y trabajos y una prolija enfermedad tenian arruinada mi salud, no solo renuncié al descanso y al deseo de conservar mi vida, sino que consagré sus restos al servicio de mi nacion admitiendo aquel encargo, y dediqué á su desempeño la aplicacion mas continua y el mas puro y ardiente celo; despues, en fin, que al cabo de tantos trabajos y servicios, y cuando creia haber coronado en este último todos los de mi larga carrera, me veo atacado y ofendido en mi honor, y desairado, é insultado en mi persona: ¿podrá haber quien culpe que salga á defenderla y sincerar mi conducta? O habrá quien me niegue el consuelo de buscar en la equidad y justicia de mis conciudadanos el desagravio de tantas injurias y en su gratitud y aprecio la recompensa de tantos servicios?

Voy pues á solicitar esta preciosa recompensa, tan anhelada por mi corazon, no cansando á mis lectores con largos raciocinios ni consentidas quejas, sino instruyéndolos con la sencilla y veraz esposicion de mi conducta y opiniones en esta época memorable. Habiendo ya rechazo y, si mi amor propio no me engaña deshecho y confundido las calumnias en que fuí indistintamente envuelto

con los demas miembros de la Junta Central, restaba todavía para mi particular defensa, oponer á sus negras imputaciones el leal y desinteresado proceder con que procuré llenar los deberes de aquel cargo. Porque gozando al entrar en él de una honrada reputacion, adquirida en los varios destinos en que por tantos años serví á mi patria, nada es tan deseable para mí como recobrar y conservar este precioso patrimonio, para gozarle en paz los pocos dias que puedan quedarme de una vida tan laboriosa y agitada.

Bien quisiera para lograr este suspirado objeto estender la presente esposicion á todo el tiempo de mi larga magistratura: no lo haré porque no se crea que quiero vanagloriarme de mi mérito; pero si agregaré á esta memoria una simple lista de los destinos que ocupé, encargos que desempeñé, servicios que hice y persecuciones que sufrí durante ello; porque escribiendo para muchas personas que no me conocen sino por el ruido que hicieron en la nacion mis desgracias, justo es que vean de lleno quien es el magistrado á quien la calumnia, sin dejarle nunca de la mano pretende ahora robar el último y mas precioso fruto de sus servicios y trabajos.

Entrando pues en materia, dividiré esta segunda parte de mi memoria en tres artículos: en el primero daré noticia de mi conducta desde el principio de la revolucion, hasta mi entrada en la Junta Central: en el segundo, de mis opiniones y conducta en el desempeño de aquel augusto ministerio, y en el tercero, de mi conducta y persecuciones desde la instalacion de la suprema regencia hasta el

dia. La verdad y la buena fé, que guiaron hasta aqui mi pluma, presidirán tambien á esta última parte de mi trabajo. ¡Dichoso yo si pudiese obtener con él la compasion y el aprecio de mis conciudadanos!

ARTICULO PRIMERO.

La entrada de los ejércitos franceses en España en el verano de 1807, y los escandolosos decretos de octubre y noviembre, espedidos en el Escorial contra el desgraciado príncipe de Asturias, habian llenado mi alma de amargura y terror; porque al mismo tiempo que me robaban aquella débil esperanza de libertad que solo podia fundar en una mudanza de gobierno, me hacian temblar por la vida del deseado heredero del trono, y por la libertad de mi patria. Víala yo entregada al capricho de dos mónstruos, cuya pérfida inteligencia y conspiracion para oprimirla se columbraba ya en la acorde conducta de entrambos. Estos tristes presentimientos, unidos á las molestias de mi largo encierro y al anticipado rigor de aquel invierno, destemplaron sobre manera mi cabeza, y en tal grado la debilitaron, que haciéndome incapaz de leer y escribir, me privaron del único consuelo que ya tenia en aquella triste situacion. Siguióse una tos acre y continua, que me privaba del sueño por la noche y del descanso por el dia, y no cediendo al régimen ni á los remedios ordinarios, me hacia mirar hácia el término de una vida, que despues de sufrir tan rudos ataques, mal podia ya superar el último, en que las dolencias del cuerpo se agravaban por la opresion del espíritu,

Así llegó aquel memorable mes de marzo de 1808, que llenó á la España de gozo y esperanzas, tan lisonjeros como rápidos; sin que bastasen á tranquilizar los espíritus de sus fieles hijos, cuando aterrado ya el traidor intestino, le vieron descubiertamente protegido y salvado por el tirano esterior de la patria. Por la tardanza de los correos marítimos, se supo tarde y de una vez en Mallorca la rápida serie de los sucesos de aquella época. El 5 de abril llegó al capitan general y á mí la real órden en que nuestro amado Fernando VII quebrantaba mis cadenas; pero en cuyas menguadas frases, su infame ministro el marqués Caballero habia cuidado de esconder lo mas precioso de la justa y piadosa voluntad del soberano. Decíaseme solamente que S. M. *mandaba* que se me *diese libertad, y me permitia ir á Madrid* (11). De forma, que mientras el público celebraba el mio entre tantos otros triunfos de la inocencia, yo solo le miraba como una nueva injuria hecha á mi justicia; porque no me interesaba tanto el logro de la libertad, como el desagravio y restauracion del honor.

Esta triste idea me hizo aborrecer la vista de las gentes, y dilatar mi presentacion en la ciudad de Palma; y por lo mismo, en el siguiente dia 6 salí sin anunciar mi destino del castillo de Bellver, para esconderme otra vez en la Cartuja de Valldemusa, y pasar la Semana Santa entre aquellos piadosos anacoretas, que con tanta caridad me recibieran 7 años antes, y tantas muestras de amor y compasion me dieran mientras viví en su compañía. Acogiéronme con lágrimas de la mas tierna

alegría, y me dieron nuevos testimonios de su benevolencia y caridad. Fué allí mi primer cuidado dirigir una representacion al soberano (12), con fecha de 18 de abril, esponiendo á su piadosa consideracion, que no era tanto su real clemencia cuanto su suprema justicia la que tenia yo derecho á esperar; y suplicándole se dignase concederme un juicio, que pudiese servir á la reparacion de mi honor y buen nombre, con tantos ultrajes ofendido. Dirigí esta representacion á un amigo, para que la pusiese en manos del rey; pero ¡ah! cuando debia recibirla, ya este infeliz monarca caminaba al abismo en que le precipitaron su escesiva buena fé y la horrible perfidia del que se apellidaba su mejor aliado y amigo.

Era entonces mi deseo volar á los brazos de don Juan Arias de Saavedra, ministro del consejo de hacienda, mi primer amigo, y mi singular bienhechor; (13) el cual, echado de Madrid en el tiempo de mi arresto, sin otra culpa que estos santos títulos, se hallaba desterrado en su casa de Jadraque. Esperaba yo reparar mi salud en su amable compañía, y recobradas algunas fuerzas, y restaurada mi opinion, huir á esconderme en mi suspirado retiro de Gijon, para acabar allí en paz una vida tan llena de contrariedades y aflicciones. Escribí á este buen amigo comunicándole mis ideas, y dediqué el tiempo que podia tardar su respuesta á dar una vuelta por la hermosa isla de Mallorca, para desahogar mi espíritu, y tomar algun recreo con tan agradable ejercicio. Presentéme despues en la capital, cuyos generosos habitantes comple-

taron con la alegría y obsequios, con que me distinguieron á competencia, los preciosos testimonios de aprecio y compasion con que me habian honrado y consolado durante mi largo cautiverio.

Recibida la respuesta de Arias de Saavedra, que aunque reintegrado en su plaza del consejo de hacienda, rehusó pasar á Madrid por esperarme en Jadraque; resuelto mi viage por Barcelona, embarcado ya el equipaje y parte de familia en el correo de la isla, que me esperaba en Soller: iba yo á partir para aquella villa, cuando arribó á Palma el 17 de mayo mi ilustre amigo, y despues digno compañero, don Tomás de Veri, que habia presenciado en Madrid los horrores del execrable dia 2, y sabido á su paso por Valencia la elevacion de Murat á la regencia de España, la ausencia de toda la real familia, y el dolor y espanto con que todos temblaban ya por la libertad y la vida de nuestro amado rey. Pocos dias antes, tan dolorosas nuevas me hubieran quizá movido á quedarme en aquella deliciosa isla, á lo cual me instaban con mucho ardor mis amigos mallorquines; pero el barco correo no podia detenerse, las mulas estaban á mi puerta; mi familia, y equipaje embarcados: y era indispensable partir. Arranquéme, pues, de los brazos de aquellos buenos amigos, acompañado de mis particulares favorecedores, el generoso don Antonio, y el sábio brigadier don Juan de Salas; y lleno de dolor y consternacion, pasé á dormir en Soller: me detuve allí, por falta de viento el dia 18, y embarcándome el 19, arribé al puerto de Barcelona cerca del mediodia del 20.

En esta ciudad me recibió el general Ezpeleta con grandes muestras de aprecio, ofreciéndome su casa, instándome muy amistosamente á que tomase en ella algun descanso. La aversion que mi largo encierro me habia inspirado al bullicio de las grandes poblaciones no me permitió disfrutar su favor. Era mi deseo partir en la misma tarde á Molins del Rey; pero rodeado de visitas y cumplidos, no pude verificarlo hasta la madrugada del 21, en que salí de Barcelona, dejando allí á mi mayordomo, para que preparase coche y carruage, y se me reuniese en aquella villa.

Esta precipitacion causó la primera ruina que sufrió mi pobre fortuna en la presente época. No hallándose pronto conductor para el equipage, mi mayordomo resolvió dejarle á cargo de un conocido suyo, y buscarme con un coche de camino, en que llegó á Molins de Rey la mañana del 23, y en que al punto emprendimos nuestro viage; pero la gloriosa insurreccion de Zaragoza cortó dentro de pocos dias toda comunicacion con Barcelona, donde mi equipaje quedó entregado á la rapacidad de los franceses; pérdida pequeña en sí, grande en mi estimacion, pues contenia una corta pero escogida coleccion de los libros, manuscritos y apuntamientos, que me habian ocupado y consolado en aquel espacio de mi larga reclusion en que me fué permitido leer y escribir. Mi viage continuó sin otra desgracia hasta Zaragoza, á pesar de que tuve que admirar y temer en todos los pueblos del tránsito la curiosidad y el recelo con que se miraba cuanto venia

de Barcelona, y el descontento general que se veia pintado en todos los semblantes; síntomas que crecian á medida que penetrábamos por el reino de Aragon, y que tardaron poco en anunciarnos la insurreccion de su gloriosa capital.

La confusion y desórden que suponia en ella, y eran tan poco convenientes al estado de mi salud, me hicieron resolver la continuacion de mi viage, pasando de largo, sin entrar en sus puertas; pero no me fué posible. Apenas llegué al puente, cuando me ví rodeado de gran muchedumbre de gentes de la ciudad y el campo, en cuyos semblantes torvos y resueltos se veian fuertemente espresados el despecho y el valor que agitaban sus ánimos. Informados de que venia de Barcelona, todos se agolparon en torno de mi coche, clamando unos porque se nos registrase, y otros porque nos condujesen al nuevo general. En medio de esta contienda, se oyó un susurro que decia y repetia: *es Jovellanos*, y desde entonces, sosegado el bullicio, empecé á ser mirado con aprecio y compasion, y conocí cuanto habia debido mi nombre á mis pasados infortunios. Fuí desde allí conducido en medio de la muchedumbre al palacio del ilustre y valiente general don José Palafox, y no pudiendo verle por hallarse ocupado en una junta, fuí de su órden, y acompañado de sus ayudantes Butron y Villalva, á la casa del marqués de Santa Coloma, en que habitaba mi digno amigo don Benito Hermida, su padre político, y donde encontré la tierna y generosa acogida que á mi quebrantada salud y abatido espíritu convenia.

Volví por la tarde á ver al general Palafox, que me honró con grandes muestras de aprecio; y, ya fuese porque entre los aplausos de aquella mañana habian pronunciado algunos; *este es de los buenos este, conviene que se quede con nosotros*; ó bien por solo efecto de su bondad y favor, aquel ilustre general esforzó este deseo, y me instó á que me detuviese allí con muy finas y honrosas espresiones, pero representándole el lánguido y triste estado de salud, le rogué que, lejos de detenerme, protegiese la continuacion de mi viage. Cedió á mi ruego con la mayor bondad, encargó á su ayudante Butron que me acompañase por la noche á la posada de los reyes, que está fuera de puertas, y me dió para el siguiente dia una escolta de escopeteros, mandada por el célebre tio Jorge; aquel insigne patriota, que muriendo despues sobre una batería, se contó entre las heróicas víctimas de la primera gloriosa defensa de Zaragoza.

En el siguiente dia 28, dejada la escolta en la primera venta del camino, le continuamos sin desgracia, siguiendo hasta Tarazona, á donde llegamos el inmediato dia 29, que era domingo, para, oir misa y hacer medio dia. Advertimos allí los mismos síntomas que en los pueblos anteriores, y hallamos además que la juventud de la ciudad ansiosa de que se la armase, esperaba con impaciencia á un comisionado, que se decia venir al efecto de Zaragoza: cosa que atrajo mayor curiosidad hácia nosotros. Entramos á oir misa: pero al salir de la catedral me ví rodeado de gran muchedumbre de jóvenes, que aclamando mi

nombre, hicieron conmigo tales demostraciones de aplausos, que no las referiré porque no se atribuya á vanidad. Sacóme de en medio de ellas el caballero don Bonifacio Doz, que sosegando aquellas buenas gentes, me llevó á su casa, y me ofreció generosamente su mesa, á la cual nos acompañaron algunos amigos suyos, canónigos de la catedral. Despues de haber comido en tan agradable compañía, y protegido de ella, tomé mi coche, y salí de la ciudad, continuando despues felizmente el viage, hasta Jadraque, á donde llegué por fin á hacer noche el primero de junio; pero tan rendido á la fatiga y acaecimientos del viage, que mi buen amigo, al verme tan estenuado y deshecho, no pudo gozar sin mucho sobresalto del placer que se prometia en nuestra feliz reunion despues de diez años de dolorosa ausencia.

Sin embargo, libre ya de embarazos, escondido en aquel dulce retiro, y en el seno de tan amable, y virtuosa familia, contaba ya con que la salubridad de los aires de Alcarria, el reposo, los socorros de la medicina, y la asistencia y consuelos de la amistad, podrian sacarme del riesgo que amenazaba á mi vida, cuando al amanecer del siguiente dia dos, un posta despachado de Madrid vino á trastornar esta esperanza. Traia para mí una órden de Murat, espedida por el ministro Piñuela, en la cual, secamente y sin espresion de motivo ni objeto, se me mandaba pasar inmediatamente á Madrid, y presentarme á aquel nuevo regente. Esta órden puso en la mayor premura mi espíritu, porque me hizo prever la nueva

lucha que se le preparaba; y por lo mismo que estaba resuelto á no desviarme un punto de la línea que me prescribian la lealtad y el honor, conocia los peligros á que esta firme resolucion me esponia. Pero la Providencia, que nunca abandona al hombre de bien, me ofreció en el decadente estado de mi salud el medio mas honesto de conciliar mi constancia con mi fidelidad. Mi respuesta, por tanto, se redujo á decir al ministro que el estado en que se hallaba mi salud no me permitia ponerme en camino, y que si acaso lograba restablecerla, pasaria á presentarme al príncipe regente.

Pocos dias habian pasado, cuando otro posta, despachado de Bayona, me trajo otra órden de Bonaparte y su hermano José, en que honrándome con espresiones muy lisongeras, me mandaban pasar á Asturias para reducir á mis paisanos al sosiego y aquiescencia al nuevo órden de cosas. Trájome tambien carta particular de don José Miguel de Azanza, en la cual felicitándome por mi libertad, y renovando la memoria de nuestra antigua amistad, me anunciaba en confianza estar yo destinado por el emperador para ministro del interior de su hermano José. Mi respuesta de oficio se redujo á dar gracias por las honras que se me dispensaban, y esponer que el estado de mi salud no me permitia desempeñar aquel penoso encargo; pero en mi carta particular á Azanza le manifesté cuan lejos estaba de admitir ni en el encargo ni en el ministerio; y cuan vano me parecia el empeño de reducir con exhortaciones

á un pueblo tan numeroso y valiente, y tan resuelto á defender su libertad.

Otro tanto respondí á don Gonzalo O-farril, que tres dias despues, asustado con la energía y valor que desenvolvian los leales asturianos, me despachó otro posta desde Madrid, con carta en que me rogaba que, ya que no pudiese pasar á Asturias, á lo menos exhortase por escrito á mis paisanos á que dejasen las armas y se restituyesen al sosiego. Neguéme tambien decididamente á este paso; y como en la carta de O-farril viniese una posdata de don José Mazarredo, en que me instaba al mismo efecto, escribí á este separadamente, y siendo mayor la confianza que con él tenia, por nuestro amistoso trato, le descubrí mas abiertamente mis sentimientos, concluyendo mi carta con decirle que cuando la causa de la patria fuese tan desesperada como ellos se pensaban, seguiria siempre la causa del honor y lealtad, y á la que ha todo trance debia preciarse de seguir un buen español.

Ya se deja discurrir que entre tantos misioneros como se buscaban para persuadirme, no podia ser olvidado mi antiguo amigo el conde de Cabarrús, que poco despues vino á Madrid, nombrado ministro de hacienda, y muy distinguido por el rey intruso. Sus cartas traian todo el calor y vehemencia que á su fogoso caracter y á nuestra antigua familiaridad convenian y que tanto animaba el deseo de unirme á su suerte. Me representó, me exhortó, me rogó, cuanto cabia en la fuerza de la elocuencia y en los tiernos sentimientos de la amistad; y no segun decia, para arrastrar-

me á una accion infame, sino como el se pensaba, ó por lo menos afectaba pensar, para asociarme al designio de hacer feliz á España, y salvarla de los horribles males que la amenazaban. Tal era entonces el lenguaje de todos los apóstatas de la patria; si en alguno de buena fe, en los demas para dorar su perfidia. Yo no sé si Cabarrús, hombre estraordinario, en quien competian los talentos con los desvaríos, y las mas nobles calidades con los mas nobles defectos, era ó no sincero en sus persuasiones: lo que sé es que pocos dias antes, habiéndonos encontrado y abrazado á mi paso por Zaragoza, al cabo de diez años de persecuciones y ausencia, le hallé tan decidido por la gloriosa causa de nuestra libertad, que sus lágrimas corrieron y se mezclaron con las que me vió derramar por el peligro en que se hallaba mi pátria: demostracion, que en un hombre disimulado y doble, pudiera ser ambigua; pero que me pareció decisiva en uno en quien la franqueza de carácter pasaba ya á ser indiscrecion. Si acaso me engañé, no me engañé solo, porque en el mismo concepto estaban otras muy dignas personas de Zaragoza, que entonces le daban su aprecio y confianza; entre las cuales, puedo citar á los ilustres Palafox, Hermida y Sástago, con quienes habia cooperado en los memorables sucesos de aquellos dias. Convenimos al separarnos que me buscaria de nuevo en Jadraque, ofreciéndome que arreglaria su conducta por mis consejos; pero estraños acaecimientos, que pusieron en riesgo su vida, le forzaron á mudar de rumbo desde Agreda, y

á tomar el camino de Navarra. Con esto hallándose en Búrgos con el nombramiento para el ministerio de Hacienda, y en medio de los ejércitos franceses, su temor, su ligereza ó su ambicion le arrastraron al partido opuesto: en el cual el disfavor con que se dice le miraron siempre el Gabinete de St. Cloud y algunos ministros de José pueden acaso probar que su corazon no habia nacido para servir á los tiranos.

Como quiera que sea, desde que dejó de ser amigo de mi pátria, dejó de serlo mio, y sus persuasiones y esfuerzos hallaron en mí toda la refutacion y firme resistencia que á mi leal carácter convenia. Bien sé qué, sin embargo, no faltó quien quisiese escitar alguna odiosidad contra mi nombre por la antigua amistad que tuve en otro tiempo con este partidario, y que no me desdeño de confesar. Nacida en dias mas inocentes y felices del aprecio que hacia de sus talentos, y de la intimidad con que le distinguia el sabio conde de Campomanes, cuando yo vine á ser alcalde de córte, á fines de 1778, y en cuya casa y sabia sociedad empezó nuestro trato, creció despues á par de la reputacion que le iban granjeando sus nobles prendas y sus grandes conocimientos económicos, y con la estimacion que le profesaron los ilustres condes de Aranda, Gausa, Revillagigedo y Carpio, marqueses de Astorga, de Velamazan y de Castrillo, duques de Hijar, de Osuna, y de Alburquerque, muchos distinguidos literatos y magistrados, y cuanto habia de noble y de honrado en la época de Cárlos III, que fué la de su prospe-

ridad. Creció mas todavía en la cruel é injusta persecucion que contra él y contra los establecimientos que habia propuesto le suscitaron sus enemigos en la de Cárlos IV, cuando retirándose los demas, fuí yo sino el único, uno de los pocos que no temieron manifestarse amigos suyos; pudiendo asegurar tambien que entre todos, asi fuí el mas fiel á su amistad en la desgracia, como fuera el mas sincero y desinteresado en la prosperidad. Y está amistad duraria todavía si él hubiese sido igualmente fiel al primero y mas santo de sus deberes; porque siempre he creido con Ciceron (14) que á todo se debe anteponer la amistad menos al honor y á la virtud. Perdónese esta digresion á mi delicadeza; y si alguno reprobare todavía los sentimientos que descubre, sepa que tambien el virtuoso Sócrates fué constante amigo del vicioso Alcibíades, mientras Alcibíades no dejo de ser amigo de su patria.

Tantas tentativas y repulsas no bastaron para que cesase el ataque empezado contra mi fidelidad. Fuí por fin nombrado ministro del interior: vino otro correo á traerme el nombramiento con varios despachos y una carta confidencial y muy espresiva de don Mariano Urquijo; y aunque yo contesté en los mismos términos que á los oficios anteriores, renunciando decididamente el ministerio, y devolviendo los despachos, con todo, el decreto de mi nombramiento se publicó en la *Gaceta* de Madrid con el de los demas ministros; y yo hube de pasar por el grave sentimiento de que los que no me conocian ni estaban enterados de mi re-

pulsa, pudiesen dudar algunos dias de mi fidelidad.

Con tanto mi espíritu habia quedado satisfecho, pero no tranquilo; porque temia que, ó por el disgusto que pudo dar mi resistencia, ó por el empeño de probar nuevas tentativas, quisiesen arrebatarme á Madrid para enredarme en los lazos del partido opuesto; pero acaso un incidente que pudo haber aumentado este peligro, concurrió felizmente á librarme de él. Aparecióse de repente en Jadraque hácia los últimos de junio el arcediano de Avila don José de la Cuesta, bien conocido por la cruel persecucion que sufrió en el anterior reinado. Decia haber salido de Madrid sin otro motivo que el darme un abrazo; y como nuestro trato aunque amistoso, nunca hubiese sido muy íntimo, y por otra parte se dijese que era tal el que tenia con el ministro O-farril, no faltó quien recelase que venia de esplorador de su parte, para indagar el verdadero estado de mi salud. Entraron con esto en algun cuidado mis amigos, y tanto mas, cuanto yo, aunque muy decaido todavía me levantaba todos los dias antes de comer, hacia algun ejercicio por las tardes, y tenia mas bien la apariencia de un convaleciente débil que de un enfermo en peligro. Confieso que por mi parte nunca asentí al recelo de los demas, ni atribuí la visita de Cuesta á ningun oculto designio; porque no lo hallaba conciliable con la idea que tenia de la honradez y franqueza de su caracter. En consecuencia le visité en su posada; paseamos juntos por la tarde: me acompañó por la noche, ya en la tertulia, ya al lado de mi cama; habla-

mos sin rebozo de las cosas del dia; hallé sus sentimientos cual convenia al honor y lealtad; no le escondí ninguno de los mios, y él se despidió tan persuadido de la realidad de mi indisposicion, como de la constancia de mis propósitos. Fuése pues el que se quiera el impulso de esta visita, ello es que concurrió tambien á asegurar mi tranquilidad, y desde entonces volví toda mi atencion al cuidado de mi salud.

Empezaba ya á esperimentar mucho alivio en ella, á favor del régimen y remedios adoptados. Las píldoras de opio, calmando la tos y conciliando el sueño, me permitian algun descanso por la noche; un parche en la nuca fué descargando mi cabeza; la leche de burra templando mi sangre, y el ejercicio á orilla del Henares, y por las fértiles huertas de Jadraque reparando poco á poco mis fuerzas. Cuando hube recobrado algunas, empecé el ejercicio á caballo, y aunque habia pensado terminar la curacion con los baños termales de Trillo, el médico prefirió los del Henares, que tomé por muchos dias. Y como en aquella sazon la gloriosa victoria de Bailen abriese á la nacion tan risueñas esperanzas, concurrió tambien á la total reparacion de mi salud, ya que no á la del estrago que los años y los trabajos habian hecho en mi constitucion.

En esta situacion me hallaba, cuando un posta despachado por la junta general del principado de Asturias llegó á Jadraque el 8 de setiembre, con el aviso de estar nombrado para el Gobierno Central, junto con mi ilustre y amado ami-

go el marqués de Campo-Sagrado. Por mas que este distinguido testimonio del aprecio de mis paisanos fuese tan grato para mi corazon, confieso que me hallé muy perplejo en la aceptacion de tan grave cargo, por juzgarle muy superior al estado de mis fuerzas. Contaba ya 65 años: de resultas de los pasados males y molestias, mi cabeza no quedó capaz de ningun trabajo que pidiese intensa y continua aplicacion, y mis nervios tan débiles é irritables, que no podian resistir la mas pequeña alteracion del espíritu. Cualquiera sensacion repentina de dolor ó alegria, cualquiera idea fuerte, cualquiera espresion pronunciada con vehemencia, los alteraba y conmovia, y tal vez añudaba mi garganta y arrasaba mis ojos en lágrimas involuntarias: y esto, unido al horror y aversion que mis pasadas aventuras me habian inspirado á toda especie de mando, me hicieron vacilar mucho sobre mi resolucion. Pero al fin el amor á la patria venció mi repugnancia y mis reparos, y resignado á sacrificar en su servicio cualquiera resto que hubiese quedado de mis débiles fuerzas, admití el nombramiento, renuncié la asignacion de cuatro mil escudos (15) que se nos señalaban por dietas, y despaché el correo con la respuesta de mi aceptacion.

Esto resuelto, y sabido el arribo de Campo-Sagrado á Madrid, y que se hallaban ya allí los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia, partí de Jadraque en la mañana del 17 de setiembre para reunirme á ellos.

Acordado desde luego reunirnos en conferen-

cia, nos juntamos en la casa del príncipe Pio, diputado por Valencia, y recayó nuestra primera y principal discusion sobre dos estorbos, que podian dificultar la concordia y retardar la reunion general de todos los diputados en Madrid. Habíamos entendido que los poderes de los diputados de Sevilla, venian ceñidos á ciertas instrucciones tan agenas de los sentimientos de otras provincias, como de lo que la razon y conveniencia pública requerian, y que podrian, por lo mismo, dar motivo á una funesta division; y sabíamos tambien que estos mismos y algunos diputados, ya fuese por precaucion contra el consejo, ya por otra razon, venian encargados y dispuestos á resistir el establecimiento del Gobierno Central en Madrid. La remocion del primer obstáculo era muy superior á nuestras desunidas fuerzas; pero por fortuna trataba ya de superarle el prudente y patriótico celo del general Castaños, que interponiendo su autoridad é influjo con la junta de Sevilla, y pasando á Aranjuez á tratar personalmente con sus diputados, logró que se les enviasen y admitiesen poderes sin restriccion alguna; bien que no por eso aquella junta revocó, sino que antes ratificó y remachó las instrucciones privadas que les diera. Sobre este obstáculo los diputados que estaban en Madrid habian pasado ya algunos oficios con el conde de Tilli, y don Rodrigo Riquelme, diputados de Sevilla y Granada, y no sé si con algun otro de los que llegaron primero á Aranjuez, para moverlos á que viniesen á reunirse con ellos; á lo cual se ne-

gaban, so pretesto de ser mas conveniente que las primeras conferencias se tuviesen allí, de cuyo empeño tampoco los pudo separar Castaños. Conferida entre nosotros la materia, nuestro unánime dictámen fué por la union general en Madrid, y ciertos de que el conde de Floridablanca, que abundaba en el mismo dictámen, acababa de llegar á Aranjuez, comisionamos al príncipe Pio, su antiguo amigo, á fin de que pasando allí, le redujese á venir á Madrid, para forzar asi á los demas á seguir tan respetable ejemplo.

Partió inmediatamente el príncipe, pero ya llegó tarde: porque con los primeros inciensos que se dieron en Aranjuez á Floridablanca, se le habian inspirado la idea de que seria mas conveniente tener en aquel retiro algunas conferencias preparatorias, para acordar el modo de establecer el gobierno en la córte. Habian entre tanto llegado á Aranjuez otros diputados, y adherido á una idea que sobre tanta apariencia de prudente, tenia ya tanto apoyo; con lo cual el príncipe Pio se dejó tambien arrastrar á ella, y á los demas sin arbitrio para resistir un error que acaso fué ocasion de otros mas esenciales.

Digo esto por las grandes ventajas de que aquella idea privó al gobierno. Si la Junta Central se hubiese instalado en Madrid, y establecídose desde luego en el palacio real, antigua residencia de los soberanos, y rodeádose de todo el aparato que no desdijese de la modestia y economía que convenian á un gobierno tan popular, si se hubiese colocado al frente de los primeros tri-

bunales, dignidades, magistrados y personages de la córte, y á la vista de aquel grande y generoso pueblo; ¿quién duda que hubiera aparecido con mayor decoro? que se hubiera conciliado mejor el amor y el respeto de todas las clases, y sentido mas de cerca que estos y la confianza nacional eran los únicos apoyos que podia tener y debia buscar para su nueva autoridad. Sus miembros entonces hubieran contado mas con este apoyo, respetado mas al público, estimádose mas á sí mismos, y hallado mas á la mano ausilios y consejos para el mejor desempeño de sus funciones. Y el gobierno, desde aquel antiguo asiento de los tribunales, oficinas y archivos, en que tendria á la mano los documentos y los agentes del despacho, y donde se hallaban todavía los ejércitos que habian hecho la primera campaña, hubiera podido espedir mejor sus órdenes, arreglar mejor los planes, y buscar mejor los recursos de la segunda; y hubiera podido dar vado á los inmensos negocios de aquella época, con toda la actividad y presteza que sus críticas circunstancias pedian. Pero la intriga triunfó, y logró alejar el buen momento de obtener estas ventajas, que ya no fué posible recobrar. La proposicion de trasladar la Junta á Madrid, no solo fué renovada, sino solemnemente acordada por la gran mayoría, y aun señalado dia para verificarla, pero los que secretamente le repugnaban tuvieron bastante influjo en el débil ánimo del presidente para ir dilatando la ejecucion, hasta que las ocurrencias sucesivas la hicieron ya imposible.

Sabido por el príncipe Pio, lo acordado en Aranjuez, partimos de Madrid mi compañero y yó el 22 de setiembre; pero contando con que volveríamos muy luego á vivir en aquella capital, dejamos encargado que se nos tomase casa, comprasen muebles y coche, y previniese todo lo demas necesario para nuestro establecimiento; y dejando allí los equipages que nos habian enviado de Asturias, fuimos á la ligera, y así nos mantuvo la persuasion en que permanecimos de volver á Madrid de un dia á otro; y como nuestra salida de Aranjuez fué despues tan inopinada y pronta, cuanto habíamos prevenido en aquella capital, quedó en las garras del enemigo, que tardó muy poco en apoderarse de ella.

No me avergüenzo yo de esponer al público estas menudas circunstancias y pequeños acaecimientos de aquella época, pues por poco importantes que aparezcan, de su conjunto y conocimiento se debe componer la completa esposicion y juicio de mi conducta: y como yo no aspire á pasar entre mis compatriotas por un héroe, sino por un honrado y fiel magistrado, deseo y espero que los hechos de mi vida privada, lejos de desmentir, confirmen este concepto, que he procurado asegurar con mi conducta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Al llegar á Aranjuez, hallamos ya reunida allí la mayor parte de los diputados de las otras provincias, y que habian tenido ya algunas conferencias en la posada de Floridablanca; con lo

cual empezaron á celebrarse en la misma casa sesiones preliminares por mañana y noche; presidiendo el mas anciano, que era el conde, y llevando nota de los acuerdos don Martin de Garay. En estas sesiones, reconocidos por todos, los poderes de las juntas provinciales; elegidos presidente y secretario general para la Central; acordada la fórmula de su juramento, y tomadas las medidas necesarias, se resolvió proceder á la solemne instalacion de la Junta Gubernativa; la cual se verificó en la mañana del 25 de setiembre, sin grande aparato á la verdad, pero con todo el júbilo y aplauso que permitia aquella estrecha situacion.

Desde luego empezaron las sesiones ordinarias por mañana y noche en el palacio real, y á *puerta cerrada*. Y aquí no puedo dejar de advertir cuan injusta me pareció siempre la opinion de aquellos que nos culparon de no haber celebrado nuestras sesiones en público; sin duda porque no advirtieron que el carácter esencial de la Junta Suprema era el de una autoridad ejecutiva. Porque, ¿en qué cabeza pudo entrar la idea de que las deliberaciones de esta autoridad, que por la mayor parte exigen gran secreto y grande espedicion, debian ser públicas? Que sean públicas las discusiones de una asamblea legislativa ya lo entiendo, aunque esto tendrá algunas justas escepciones; pero ¿en qué gobierno del mundo, cualquiera que fuese su constitucion, se puede hallar un solo ejemplo con que autorizar semejante censura? Conozco que las que son de

esta clase no necesitan respuesta, pero, *sapientibus, et insipientibus, debitores sumus.*

Uno de los primeros acuerdos de la Junta Central fué nombrar una comision de cinco vocales para formar el proyecto de reglamento porque debia regirse, y uno de los nombrados fuí yo. El artículo mas esencial de este reglamento, y al cual debian referirse todos los demas, era la institucion y forma del nuevo gobierno: sobre la cual habia yo declarado antes mi dictámen en conversaciones privadas, y por consiguiente, á él procuré llamar desde luego la atencion de mis compañeros. Hubo sobre este importantísimo punto largas discusiones y controversias, cuya materia se podrá colegir fácilmente de lo que dejo dicho en la primera parte acerca de la legitimidad del Gobierno Central. En estas conferencias espuse yo y sostube mi parecer con tanta firmeza como poca fortuna; pero siendo tan enemigo de obstinarme en la porfía, como de rendirme á lo que desaprueba mi razon disentiendo en todos los puntos que se oponian á mi dictámen, me reservé el derecho de esponerle mas ampliamente cuando se presentase el proyecto de reglamento á la aprobacion de la junta; y asi lo verifiqué en la sesion celebrada á este fin la noche del 7 de octubre de aquel año.

Mis lectores hallarán este voto en el apéndice (16) y aunque escrito con la difusion y desórden, que eran consiguientes á la prisa en que la variedad y muchedumbre de atenciones nos ponian en aquellos dias, no me desdeño de presentarle en su desaliño original, porque me interesa mucho

que vean en él, cual era mi modo de pensar sobre una cuestion que fué despues materia de tantas hablillas y calumnias. Esto me basta, pero sin embargo, en favor de los que quieran evitar la molestia de leer tan difuso dictámen, indicaré aqui los artículos á que reduje su conclusion.

Fué esta que desde luego se anunciase á la nacion que seria reunida en córtes luego que el enemigo hubiese abandonado nuestro territorio, y si esto no se verificase antes, para el octubre de 1810; que desde luego se formase una regencia interina en el dia 1.° del año inmediato de 1809; que instalada la regencia, quedasen existentes la Junta Central y las provinciales; pero reduciendo el número de vocales en aquella á la mitad, en estas á cuatro; y unas y otras sin mando ni autoridad, y solo en calidad de ausiliares del gobierno; que el oficio de la primera fuese velar sobre la observancia de la constitucion ó reglamento que se diese á la regencia; verificar á su tiempo la convocacion de las córtes, y preparar los trabajos que se debian presentar á su discusion y decision; y el de las segundas, consultar ó informar por su medio al gobierno sobre lo mas conveniente al bien del reino, y ausiliar sus operaciones.

Fué oido este dictámen en la Junta con grande atencion, y no sin algun aprecio. Eran muchos los que se hallaban inclinados á adoptarle (17) y no me engañaré en decir que eran pocos los que no se hubiesen persuadido entonces de su solidez. Bastaron empero estos pocos para que, sin desecharle, se prolongase su discusion; y só pretesto

de que negocio tan grave requeria mayor meditacion y exámen, lograron que la resolucion se suspendiese, y señalase para ella el 7 del inmediato mes de noviembre.

No molestaré á mis lectores ampliando los fundamentos de mi dictámen, como pudiera, porque no quiero que se juzgue ahora sino por las razones en que le apoyé entonces; pero sí haré dos esplicaciones, que creo necesarias para que se conozca mejor la rectitud de intencion con que fué formado.

Algunos han censurado, y acaso no fuera de razon, que yo hubiese señalado para las córtes una época tan distante; pero de la oportunidad de la que señalé no se debe juzgar por los sucesos posteriores, sino por las circunstancias contemporáneas. No era entonces tan remota la esperanza del triunfo de nuestros ejércitos y de la espulsion del enemigo de nuestro territorio como lo fué despues; y ademas, el gobierno gozaba en aquel momento de una confianza que las desgracias sucesivas fueron alterando. La misma grande idea que habia yo concebido de esta operacion, los grandes bienes que esperaba de ella, y los grandes males que temia si se realizase precipitadamente y sin la debida preparacion, me determinaron por aquella época, que todavía pareció muy cercana á los que oian con sobresalto el nombre de córtes: entre quienes saben mis compañeros que tengo derecho para citar el ilustre conde de Floridablanca. Y tanto me basta para que los hombres imparciales aprueben, ó á lo menos disculpen, el celo y la buena fé con

que concebí y propuse mi dictámen.

Hase censurado tambien mi opinion acerca de la conservacion y existencia de la Junta Central y de las provinciales, aunque reducidas en su número y funciones; sobre lo cual queda dicho bastante en la primera parte de esta memoria; pero todavía añadiré aqui que siempre me pareció tan injusto y tan duro dejar sin ningun influjo en el gobierno á las dignas personas que habian venido á constituirle, honradas con la confianza de las provincias, y cuyas luces y esperiencia podian servir de tan grande ausilio á la regencia propuesta, como peligroso conservar á las juntas una suma de autoridad que pudiese embarazar la accion del gobierno supremo y la de las magistraturas inferiores. Creí por consecuencia que convenia buscar un medio para conciliar uno y otro respeto, y si no me engaño mucho, el que propuse era el único que la prudencia política podia sugerir en aquellas circunstancias. Los sucesos posteriores, por desgracia no han desmentido mi prevision y mis temores, asi por los embarazos que esperimentó la Central en la desobediencia y orgullosas pretensiones de algunas provinciales, como en los que hallaron estas en el desvio y descontento de las demas autoridades del reino.

Habráse tal vez censurado que á la esposicion de mi dictámen hubiese yo anticipado la solemne declaracion de que jamás admitiria nombramiento alguno para miembro de otro gobierno, ministerio, presidencia ni oficio, que tuviese autoridad ó mando particular, resolucion que, cuan-

do no estubiese fijada en mi alma muy antemano, la hubiera formado entonces; no tanto para dar mas fuerza á mis razones, como para alejar de los que me conocian la idea de que pudiese animarlas algun interés personal. Saben todos que en algunos papeles públicos de aquel tiempo, no solo se habia propuesto el pensamiento de una regencia, sino tambien indicado para ella varias personas que se creian distinguidas con la confianza pública, que entre otros nombres habia sonado tambien el mio. No era yo tan vano que le creyese comparable al de tan dignos varones, pero sabía que la opinion pública habia concedido á mi conducta y mis desgracias todo lo que podia faltar á mi mérito. No fué pues afectada, sino sincera y precisa aquella protesta, que mi conducta posterior nunca desmintió. Dentro de poco, tratándose de arreglar los ministerios, y á propuesta del conde presidente, se quiso que me encargase del de gracia y justicia; pero me negué resueltamente á aceptarle. Y cuando en enero de este año se trató del nombramiento de la regencia, fui yo uno de los que mas insistieron en que préviamente se acordase, como se acordó, no incluir en ella á ninguno de los que componiamos la Junta. En otro tiempo, recordar estas pequeñas circunstancias pudiera atribuirse á jactancia ó vanidad, mas cuando se trata de defender el honor ni puede ni debe ser tan melindrosa la modestia.

Como quiera que sea, la suspension de esta resolucion bastó para que sus autores lograsen el fin que en ella se proponian. Pasóse á la forma-

cion de las secciones, y al nombramiento de los ministros; distribuyéronse á los ministerios los negocios que habian pasado por la secretaria general; y el gobierno empezó á correr en la misma forma que conservó despues hasta la creacion de la comision ejecutiva. Fuera alargar en demasía esta esposicion, y salir de su objeto el tratar de las operaciones de la Junta en aquella importante época. Básteme decir que mientras en las sesiones plenas se promovía con actividad y energia el aumento, organizacion y armamento de los ejércitos que levantaban las provincias, se instaba y urgia á los generales de la patria para que los moviesen hacia el enemigo, y se solicitaba y rogaba á los de nuestro generoso aliado para que concurriesen á participar de los laureles que prometia la ruina del tirano de Europa; sus vocales, divididos en las secciones trabajaban con aplicacion y constancia en ellas, estendiendo su celo y cuidados á los diferentes ramos del gobierno interior, para reducir su accion á unidad, y hacer que todos concurriesen á una al grande y primer objeto de la defensa nacional.

Acercábase ya el 7 de noviembre, y aunque no dejé de recordar en tiempo el señalamiento que estaba hecho de aquel dia para examinar y votar sobre mis proposiciones, arrastrada la atencion de la Junta hácia los ejércitos, que estaban ya cerca del enemigo, no fué dificil á los disidentes prorrogar la discusion, que transferida de un dia en otro, al cabo nunca llegó á verificarse.

Crecieron entre tanto, no solo los cuidados del

gobierno, sino tambien los peligros de la patria. Supiéronse sucesivamente las dispersiones de Espinosa y de Burgos. La discordia de los generales en Tudela se miraba como de mal agüero para el ejército del centro, y entre las contingencias que convenia prevenir, era una la del riesgo que podia correr el gobierno, riesgo á que debia ocurrirse con tiempo para proveer anticipadamente, así á su decoro y seguridad, como al desórden que podia causar una traslacion precipitada y no prevenida. Procuré yo llamar la atencion de la Junta á este objeto, indicando los inconvenientes de una mudanza precipitada, y las ventajas que podrian resultar de su prevision. Produjo esto el nombramiento de una comision que examinase este punto con el presidente. Como uno de sus vocales, espuse mas ámpliamente mis reflexiones acerca de él, y en consecuencia, fuí nombrado para pasar á Madrid á tratar y arreglar con reserva las medidas que pareciesen mas convenientes al objeto. Partí á Madrid el 25 de noviembre: traté en aquel mismo dia la materia con el decano del consejo don Arias Mon; formé con su acuerdo una junta, compuesta de aquel venerable magistrado, de los consejeros de Castilla Cortavarria, y Vilches, de los de Indias Posada, y Valiente, y del secretario de este último don Silvestre Collar. En los dias 26 y 27 tuvimos diferentes sesiones, en que se acordaron todos los puntos que pudo ofrecer la mas exacta prevision, como se verá en el apéndice al número VI. El 28 por la tarde me restituí á Aranjuez; pero hallé que

la Junta, asustada por el adelantamiento de las partidas francesas, vistas ya aquella mañana en Villarejo, habia comisionado al vocal don Pedro de Ribero para que, pasando á Toledo, examinase el estado de defensa en que se hallaba aquella ciudad, y las proporciones que ofrecia para el establecimiento de la Junta. Mas urgentes me parecian otras medidas. Enterando inmediatamente al presidente del desempeño de mi encargo, le insté á que sin pérdida de tiempo juntase la comision, para que se acelerasen las que traian que proponerle. Pero le hallé tan oprimido por sus males, y tan abatido por las desgracias de aquellos dias, que no me fué posible reducirle á mi instancia en aquella noche, y menos en el siguiente dia, en que el cuidado y peligro crecia por instantes. En suma, por una de aquellas fatalidades que trastornan las mejores ideas cuando la fortuna abandona á los gobiernos, todo en este punto se previó y pensó; pero nada, ó poco, se pudo hacer. Con todo, conviene que el público conozca las medidas que se acordaron, y calcule las ventajas que hubieran producido, y los males que se hubieran evitado con su ejecucion, para que yo pueda decir sin empacho: *¿quid ultra debui facere, et non feci?*

El enemigo, victorioso por todas partes, se habia adelantado con su acostumbrada rapidez hácia la capital; y hacia que la necesidad de la traslacion del gobierno se anticipase á las medidas meditadas para este caso. Supiéronse mas de lleno los tristes efectos de la batalla de Tudela, la separacion de los ejércitos de Aragon y del cen-

tro, el ataque de Somosierra, y el peligro que amenazaba de cerca á Madrid. Con esto, en la mañana del 1.º de diciembre, habiéndose sabido por el general don Francisco Eguia que el punto de Somosierra estaba ya forzado el presidente reunió temprano la Junta en palacio, y despues de enterarla en los varios partes recibidos aquella noche, se pasó á tratar del socorro de la capital, y de mover hácia ella todas las fuerzas y recursos disponibles, acordando á este fin las órdenes convenientes. Tratóse despues de buscar nuevos ausilios en las provincias, y pareció oportuno enviar á ellas diferentes vocales, para que en calidad de comisarios, procurasen escitar de nuevo el espíritu público, elevarle á la altura á que habia subido el peligro, animar é inflamar el celo de las juntas, levantar nuevas tropas, y buscar todos los medios y recursos que fuesen posibles, para promover con ardor la defensa de la patria. Fueron, pues, nombrados estos comisarios, y entre ellos yo, para pasar á Asturias; pero manifestando los demas el mayor deseo de que no me separase de la Junta, sacrifiqué á él mi personal conveniencia. ¡Ah! quién me diria entonces que ésta moderacion podia ser tan funesta á mi desgraciado pais! Tomadas estas medidas, y con la esperanza que se habia concebido de los oficios que antes se pasaban por medio de nuestro general inglés Moore, á fin de que se adelantase con sus tropas para cubrir la Castilla, se pudo ya volver la atencion á un punto mirado antes como tan distante, y que ya pedia la mas pronta resolucion.

Con efecto, el presidente propuso á la Junta la necesidad de trasladarse á otra residencia. Por mas dura que fuese esta medida, poca duda se ofrecia acerca de ella, puesto que los franceses que habian hecho ver sus esploradores en el 28 hácia Villarejo, habian aparecido ya el 30 anterior sobre Móstoles (18). Pero el punto en que debiera fijarse el gobierno merecia muy seria discusion. El presidente y algunos otros vocales insistian en que desde luego se trasladase la Junta á Cádiz; pero á los que estábamos mas serenos costó muy poco persuadir que en tal dictámen se sacrificaba á la seguridad del gobierno, no solo su decoro, sino tambien la conveniencia pública, la cual exigia que residiese en el punto mas cercano al teatro de la guerra que fuese posible. Algunos se inclinaban á Toledo pero habiendo anunciado el vocal don Pedro de Ribero que allí no habia otra defensa ni seguridad que los que ofrecia su situacion, no tuvo séquito este dictámen. Hablóse tambien de Sevilla y Córdoba, que por la razon antes dicha tampoco hallaron apoyo. Al fin, desechados los demas, se prefirió el de Badajoz, en que yo insistí. Ninguno, á la verdad, ofrecia grande seguridad entonces; porque dispersados nuestros ejercitos, todas las provincias quedaban abiertas al enemigo, y habiendo enviado ellas todas sus fuerzas á los ejércitos, se hallaban indefensas y desprevenidas. Pero á lo menos, desde el abrigo de aquella plaza se podia conservar mejor la correspondencia con el ejército inglés, y con el que ya se formaba con los dispersos de Es-

pinosa y Burgos, y reforzaba por las populosas provincias del Norte; proveer mas fácilmente á la reunion de Somosierra para formar otro ejército en Estremadura; promover el alistamiento de nuevas tropas para reforzar el de Andalucía ; y, en fin, observando los movimientos del enemigo, y en caso de nuevo peligro, llevar el gobierno hácia aquel punto, si amenazaba al poniente y al norte, ó bien si tomaba el rumbo de Sierra-morena para invadir las Andalucías y la Estremadura; atravesar el Portugal, y refugiarse en estas provincias septentrionales, que yo miré siempre como el último baluarte de España, cual lo fueron en otro tiempo, y lo serán todavía si el gobierno las mira con mas atencion que hasta aquí.

Esto acordado, se resolvió tambien que la Junta se dividiese en tandas, para facilitar el viage y evitar embarazos y gravámenes en los pueblos del tránsito, y que desde luego se partiese á Toledo para arreglar allí las disposiciones del viage. Pero no bien se hubo acordado esto, cuando el presidente y el arzobispo de Laodicea partieron con el ministro Cevallos; los comisarios nombrados fueron saliendo para sus destinos, y otros vocales se preparaban tambien á partir, cuando los demas levantamos el grito para arreglar muchos artículos de grande importancia, sobre los cuales debia continuar y continuó la discusion. Acordóse entonces enterar de la traslacion de la Junta á los ministros estrangeros que se hallaban en Aranjuez: diéronse varias providencias para salvar las alhajas mas preciosas que habia en

aquel real sitio, y entre otros puntos, se arregló uno que antes no fuera tratado, tal era la continuacion del despacho de los negocios durante el viage. A este fin se nombró una comision activa, compuesta del presidente conde de Floridablanca, del vice presidente marqués de Astorga, del bailio don Antonio Valdés, del conde Contamina, de don Martin de Garay, y de mi, con el ministro don Francisco de Saavedra, y con la secretaría general, se acordó que esta comision tomase y fuese siempre en la última tanda, y se la autorizó con todo el poder necesario para llevar la correspondencia, y proveer á cuanto exigiesen las ocurrencias urgentes durante el viage, y mientras no se pudiese verificar la reunion de la Junta,

Fueron con esto partiendo los demas vocales que no pertenecian á esta comision, la cual quedó permanente toda aquella tarde y noche, tomando las providencias que una en pos de otra fueron ocurriendo. Entre estas no olvidé yo las que se habian acordado en la Junta formada por mí en Madrid, para el caso en que ya nos hallabamos: y aunque algunas eran ya impracticables, se tomaron las que permitia la premura del tiempo. Fué aprobado el proyecto de la real cédula, que debia publicar el consejo para anunciar al reino la traslacion de la Junta, el cual habia formado el décano gobernador, de acuerdo con los consejeros Cortavarria y Vilches. Nombráronse los ministros destinados para el consejo reunido que debia seguir á la Junta; y se comunicaron á este fin los avisos, asi como las órdenes convenientes para sal-

ver en caso de apuro cuanto fuese posible: providencias tardías, á la verdad, pero que todavía hubieran producido muy saludable efecto si el hado que arrastraba los sucesos de aquel dia no le hubiese frustrado. El correo partió con las órdenes á media noche; pero el presidente duque del Infantado, que salió á la madrugada á buscar el ejército del centro para traerle á la defensa de Madrid, ó no las recibió, ó no le fué posible cumplirlas. Qué hubiese sido de ellas y de los demas oficios pasados aquella noche, ni lo sé, ni es fácil de averiguar en medio de la confusion en que se hallaban ya las autoridades de la corte en tan apurados momentos; pero sé que cuanto se obró entonces, y voy á decir ahora, del progreso de nuestro viage, basta para probar cuán infame impostura añadieron á las demas inventadas contra nosotros los que publicaron que la Junta Central se habia disuelto en Aranjuez, abandonando su deber, y que sus miembros habian huido y dispersádose vergonzosamente al acercarse el enemigo.

Era ya la media noche, cuando la comision activa, arreglado cuanto pudo prevenir su celo, levantó la sesion permanente de aquel dia. Entonces, tratando ya de nuestro viage para reunirnos á los demas en Toledo, eché yo de ver que los que partieran por la mañana y tarde habian ocupado todos los coches y carruages del sitio; y no teniéndole propio, me halle en aquel triste punto sin coche para mí, sin caballos para la familia, y sin carro que condujese el pobre resto de mi equipage, ya reducido á pocas ropas y pocos

libros. En tal desamparo, no tuve mas recurso que agregarme á mi buen amigo don Francisco de Saavedra, que me ofreció un asiento en su coche, y dejando en Aranjuez á mi mayordomo por si podia salvar mi ropa, salimos de allí despues de la una de la noche, de 1 al 2 de diciembre: circunstancias que no deben perder de vista mis lectores, porque ningunas califican mejor el carácter del hombre público que aquellas en que, colocado entre su conciencia y su peligro, pospone la propia seguridad al desempeño de su obligacion.

Llegamos á Toledo, hallamos que la primera tanda, adelantada desde el dia anterior, habia partido ya, y que el presidente se disponia tambien á partir; pero la comision activa, que en tan críticas circunstancias ni queria ni debia tomar sobre sí todo el peso de tan grande responsabilidad, instó al presidente para que se reuniese á ella, é insistió en la necesidad de que toda la Junta se detuviese en algunos puntos del tránsito, para proveer con mayor consejo á las graves ocurrencias que podian sobrevenir. El peligro á la verdad era grande, porque la escolta que llevaba la Junta era muy débil, y un pequeño cuerpo de caballería bastaba para sorprenderla, ó por lo menos á los mas rezagados; y con todo, se acordó la reunion de todas las tandas en Talavera. Celebráronse allí dos sesiones, en que se acordaron diferentes providencias, y entre ellas el nombramiento de una comision compuesta de don Pedro de Rivero, don Lorenzo Calvo, y vizconde de Quintanilla, para que quedasen en aquella villa,

con el objeto de detener, reunir y organizar los oficiales y soldados dispersos de los ejércitos de Estremadura y reserva, que en grandísimo número venian por aquel punto; encargo que desempeñaron con tanto celo como utilidad. Con lo cual, y acordada otra detencion en Trujillo, continuó el viage, celebrando la comision activa sus sesiones diarias y el despacho de la correspondencia y negocios ocurrentes; bien que sin asistencia del presidente, que por sus años y achaques, se vió forzado á buscar la mejor comodidad, que adelantándose á todos podria encontrar en el camino.

Reunida la Junta en Trujillo, demoró allí tres dias, y habiendo recibido pliegos del general Escalante, en que anunciaba la ineficacia de sus oficios con el general en gefe del ejército inglés, fué nuestro primer cuidado instar é insistir en la solicitud de su ausilio, para contener los progresos del enemigo. Seguia entonces su viage con la Junta el caballero don Juan Frere, ministro plenipotenciario de Inglaterra, asistiendo á nuestras sesiones y conferencias; y tan ardientes fueron nuestros ruegos, y tan constante el celo de este ministro por el triunfo de nuestra causa, que se resolvió con acuerdo suyo hacer nueva y última tentativa, enviando una diputacion al malogrado general Moore, á fin de que reuniéndose á la division del general Baird y á nuestro ejército de la izquierda, que Romana habia juntado en Leon, se avanzasen por Castilla la Vieja. Nombróse por parte del caballero Frere al activo coronel Stuard y por la Junta á don Francisco Javier Caro, uno de

los comisarios que debian ir á Galicia y Asturias.

Partieron al punto, y sus eficaces oficios produjeron todo el efecto que se deseaba: efecto que, si fué muy desgraciado por las pérdidas que en medio de tanta constancia y valor sufrió el ejército de los aliados, tambien fué en gran manera favorable al objeto general de la guerra. El tirano desvanecido con sus triunfos, é irritado contra los ingleses, que despues de sacar de sus garras el Portugal, le disputaban la presa de la España, llevó contra ellos todo su furor y sus fuerzas, los hizo perseguir en su retirada, hasta que tomaron las naves, y se enseñoreó por un instante de Galicia. Pero Galicia recobró su libertad por el esfuerzo de su valiente pueblo; Bonaparte perdió treinta mil hombres en esta loca empresa; el ejército inglés volvió á aparecer en España, con mayor fuerza; y la Junta Central, aprovechándose de los errores de su enemigo, hizo reeaer los poderosos ejércitos que el tirano halló ya al frente de las provincias de oriente y mediodía, cuando volvió á invadirlas.

En las sesiones de Trujillo, la Junta se ocupó por mañana y noche en el grande objeto de la defensa del estado, dirigiendo á sus comisarios, á las juntas provinciales, á los generales é intendentes de los ejércitos, las órdenes mas activas para promoverla, segun constará de sus actas; concurriendo al mismo santo fin sus vocales con oficios particulares á sus respectivos comitentes, segun se verá en el que yo dirigí entonces á la junta general del principado de Asturias, por hallarse el marques de Campo-Sagrado destinado á la comision de Córdoba (19).

Otro punto se acordó ademas, ó, por mejor decir, se desacordó en las sesiones de Trujillo. Como esta ciudad ofreciese todavía la proporcion de elegir entre el camino de Badajoz y el de Andalucía, los que deseaban residir allí suscitaron de nuevo la ya resuelta discusion de este punto; y tanto dijeron, y tanto insistieron en su dictámen, que lograron inclinar la mayoría hácia aquel rumbo. Estuvo ya acordada la traslacion á Córdoba; pero no acomodando á los que preferian la residencia de Sevilla, lograron que se acordase últimamente la traslacion á esta ciudad; y en consecuencia, fué comisionado don Francisco de Saavedra para que se adelantase á preparar allí el recibimiento de la Junta Central. Con esto quedé yo otra vez á pie, y no queriendo abandonar la comision activa, hube de agregarme á don Antonio Escaño, que habia seguido á la Junta, y en sus sesiones plenas despachado interinamente los negocios de guerra; y este digno ministro, no solo me recibió muy amistosamente en su compañía, sino que se acomodó á seguir el viage en la última tanda. Detúvose con la comision activa otro dia mas en Trujillo, y partiendo despues camino de Sevilla, llegamos á aquella ciudad el 17 de diciembre, y hallamos reunidos en ella á todos los demas.

Allí apareció de nuevo la Junta Central con toda la dignidad que á su alta representacion convenia; allí desplegó todo el celo y constancia que requerian las estrechas circunstancias en que se hallaba la patria; y allí recobró, y aseguró por los esfuerzos de su patriotismo, la confianza del públi-

co, á que era tan acreedora; pues que solo la negra envidia podrá desconocer la actividad y energía con que se aplicó á aumentar la fuerza de nuestros ejércitos (20), á reparar las pérdidas que sucesivamente sufrieron, á levantar una poderosa caballería, y á promover los demas objetos de la defensa y bien de la nacion, materia gloriosa, que debe reservarse á otra pluma mas feliz, mientras la mia sigue el humilde objeto que me he propuesto en esta segunda parte.

Pero en medio de tantos afanes los enemigos de la patria tentaban desde afuera nuestra lealtad, y los del gobierno turbaban dentro nuestro sosiego. Tampoco me detendré á hablar de la constancia con que fueron desechadas las insidiosas proposiciones que hicieron los primeros por medio de sus emisarios *Sotelo* y *Sebastiani*; porque de ello está ya enterado el público por las gacetas de aquel tiempo, y yo he dicho, lo que basta para mi propósito en el artículo tercero de la primera parte de esta (21) memoria. Mas conviene decir de los varios manejos que pusieron en obra los segundos, lo que baste para que sea conocida mi conducta particular con respecto á ellos.

La envidia, que seguia muy de cerca los pasos de la Junta, luchaba por robarle con la confianza de la nacion el único premio que podia recompensar su celo. Entre las murmuraciones que suscitó contra los centrales, era una la de que tratataban de perpetuarse en el mando, y con la cual, como la mas especiosa, les hacian continua guerra. No habiendo la Junta creado una regencia,

ni anunciado las córtes, ni señalado época para la renovacion de sus miembros, la sospecha podria ser justa para los que ignoraban las proposiciones que estaban pendientes y tenian relacion con esta materia. Pero la junta de Sevilla obligó á tratarla de propósito. Habia nombrado á sus diputados por el solo tiempo de un año, acordado renovar uno de seis en seis meses, prevenido que la renovacion empezase al primer semestre, y ratificado este acuerdo en sus instrucciones aun despues que se allanó á enviarles poderes mas amplios. En consecuencia de esto, procedió de hecho á sortear el diputado cesante, y anunció á la Junta Suprema el deseo de nombrar otro en lugar del conde de Tilli, escluido por la suerte. Nombróse para examinar este punto una comision, en que yo entré, y con su informe se discutió la materia en general. Habia sido mi particular dictámen que la cesacion de los delegados temporales era de rigorosa justicia al vencimiento del plazo, y que cuando asi no se creyese, la prudencia política, el bien del público y el decoro mismo del cuerpo requerian que todos los delegados se renovasen por mitad al cumplir del primer año, cesando uno de cada provincia. La discusion fué reñida, muchos opinaron por la amovilidad; pero la mayoria la desechó, fundada en que la limitacion de tiempo no estaba espresa en los poderes, y que la delegacion que contenian era indefinida.

Si este acuerdo fué muy desagradable á las juntas provinciales, no lo fué menos á los individuos de la Central que deseaban alejar de ella y de sí la

idea de ambicion que les achacaban sus enemigos. Todavía mas adelante el bailío Frey don Antonio Valdes hizo la proposicion absoluta de que se acordase la renovacion de los vocales de la Junta. Mi dictámen entonces fué que al vencimiento del primer año, esto es el 25 de setiembre, se renovase la mitad de sus vocales, *cesando el mas anciano de cada provincia* (22). Pero pendiendo ya la discusion sobre el anuncio de las córtes, se halló en ella un pretesto para no acordar esta movilidad.

No trataré yo de este importante anuncio sin que antes entere á mis lectores de uno de los mas desagradables incidentes que pudieron oprimir mi espíritu en aquella época, colocándole en la dura alternativa de atacar la conducta de un general á quien las circunstancias en que abrazó la causa de la patria habian dado gran nombradía, ó de abandonar la defensa de los derechos del pais en que nací, y de cuya representacion estaba revestido. El marques de la Romana, miembro ya de la Junta Central, subrogado por la de Valencia al difunto príncipe Pio, era en aquel entonces general del ejército de la izquierda, y estaba ademas encargado de las comandancias generales de Galicia, Castilla la Vieja, y Asturias, á donde habia pasado en los principios del mes de abril. El mal estado en que dejaba el principal ejército, y la principal provincia de su mando hizo creer á todos que iba para volver volando al socorro de Galicia, con alguna parte de las muchas fuerzas que la junta general de Asturias levantara para su propia defensa; pero su conducta hizo conocer muy luego que

habia ido solamente á suprimir aquella junta.

Descontento de ella, por no sé que accidentes de su correspóndencia, é incitado por algunos hombres díscolos y sediciosos, que huyendo de su justicia fueron á calumniarla y á buscar la sombra y á fomentar el descontento de este general, llevaba ya escondido en su ánimo aquel arrogante propósito. La junta de Asturias, legalmente elegida por todos sus concejos, segun la antigua constitucion del principado, y compuesta de las personas mas distinguidas de él, asi por su nacimiento y conducta, como por su desinterés y patriotismo, estaba bien agena de esperar tan amarga recompensa de su celo, precisamente cuando habia dado de él tan insignes testimonios asi al marques como á la patria. Al ver su provincia rodeada de los ejércitos franceses, que ocupaban ya á Galicia, Castilla la Vieja, Leon y costa de Cantabria, acababa de hacer los mas heróicos esfuerzos para ocurrir al peligro y salvar el pais confiado á su gobierno. Habia levantado á este fin una fuerza efectiva de 24,000 hombres de buenas y robustas tropas, y las habia armado, y en la mayor parte vestido. Habia ademas, acogido, socorrido y curado un número inmenso de oficiales y soldados, que rotos, hambrientos y contagiados, se refugiaron allí despues de las retiradas y dispersiones de Espinosa, Mansilla y Foncebadon. A tan grandes objetos no pudo proveer sin grandes recursos; y privada de toda comunicacion con el Gobierno Supremo, y no pudiendo esperarlos de otra parte, los hubo de buscar dentro de su mismo pais. Hizo á

este fin reclutas, requisiciones, exacciones, y tomó otras medidas estraordinarias, fuertes y enérgicas, que aunque dirigidas con justicia y desinterés, no podian ejecutarse sin firmeza y vigor, ni dejar de doler á los que las sufrian. Resultaron de aqui quejas y desabrimientos, señaladamente de aquellos cuerpos y personas á quienes por mas pudientes habia cabido mas parte en los ausilios exigidos. Los que azuzaban al marques le señalaron con el dedo estos descontentos para que en ellos hallasen algun apoyo las imposturas en que le habian imbuido. Otro gefe mas cauto, ó menos prevenido, hubiera buscado la verdad en origen mas puro, informado de personas mas imparciales, examinado por sí mismo los hechos, registrado las actas de la Junta; y aun no se hubiera desdeñado de dirigirse á sus individuos, preguntándoles, y si tanto podia reconviniéndolos, sino segun fórmulas judiciales, al menos por aquellas vias que dicta la prudencia y no desconoce la justicia. No fué asi como procedió el marques: el golpe venia decretado, y su ejecucion le parecia ya precisa. Asi que, dando por cierto cuanto se le habia insuflado, y contándose con facultades qué no tenia ni por su empleo ni por su comision, y que ni le dió ni le pudo dar el gobierno, procedió de hecho en el dia 2 de mayo (¡que hasta en la eleccion de este dia fué desgraciado!) á la disolucion de la junta constitucional del principado de Asturias: encargó esta violencia á la fuerza armada: envió un batallon para que lanzase á sus individuos de la sala capitular, do estaban congregados; y se apoderó sin inventario ni recibo de las

actas y papeles de la sala de sesiones y de las secretarías general y particulares de las comisiones. Y para justificar, ó mas bien completar, tantos atropellamientos, fijó en las esquinas de la ciudad, y circuló despues por todo el principado, un edicto tan indecoroso á la representacion y conducta de todo aquel cuerpo, y tan denigrativo del honor y probidad de sus ilustres miembros, que apenas hallará ejemplo que le iguale entre los atentados cometidos por el despotismo militar en opresion y desdoro de la autoridad civil.

Pero mientras el marques, triunfante de la junta legítima, se ocupaba en organizar otra nueva y espúria, de su propia invencion y eleccion, y en atraer á ella á algunos de los que nombró, y se desdeñaban de ser sus miembros; y mientras se distraia en otros negocios, tan agenos de su cargo como de su situacion, el pais, falto de gobierno, y entregado al abatimiento y al desórden, se hallaba ademas amenazado del mas inminente peligro. El general frances Ney se ponia en marcha desde la Coruña, tan seguro de entrar sin estorbo en Asturias, que traia ya impresa su proclama (23) á los asturianos, ofreciéndoles proteccion, y recomendándoles la obediencia; Kellerman se acercaba á Leon, para entrar por el mediodia, y Bonet se adelantaba por la costa, para penetrar por el oriente. Con efecto, siguió su marcha Ney, sin que las divisiones de los ejércitos de Galicia y Asturias, que estaban al otro lado del Eo, se moviesen. El 15 de mayo estaba ya Ney en Cangas de Tineo, de lo cual dió pronto aviso á Romana el comandante de

aquella alarma, sin que por eso se tomase providencia alguna; y el 18 se hallaba ya á tres leguas de la capital, sin que en ella se supiese nada hasta el medio dia. A la sorpresa de esta noticia se agregó la de la partida del marques, que despues de comer salió de la ciudad, llevándose consigo la intendencia y los caudales que habian venido para la defensa del principado, y se habian recogido en él; encaminóse al puerto de Gijon: hizo que le siguiese el comandante militar de la provincia, que acababa de nombrar: embarcóse aquella misma noche en el bergantin *Palomo*, que de antemano tenia prevenido; y al rayar el 19 se hizo á la vela para Galicia. Entretanto Kellerman y Bonet se apoderaban del resto de la provincia; y Ney, dejándola á su cuidado, se retiraba á su departamento. Era tiempo todavía de escarmentarle, porque el marques llegó luego á Figueras, tuvo noticia de su retirada antes que hubiese repasado el Navia, y en las divisiones que mandaban al otro lado del Eo los generales Mahy y Woster tenia mas que triple fuerza para cortarle el paso, derrotarle enteramente, dejar libre á Galicia, y volviendo con todo el peso de sus fuerzas, acabar con los temerarios satélites del tirano que estaban en Asturias. Asi fué como esta heróica y desgraciada provincia fué abandonada á un enemigo, que aunque escarmentado y arrojado de ella al cabo de 19 dias por el esfuerzo de sus valientes hijos, quedó saqueada y asolada con toda la rabia que inspira á un bárbaro invasor la misma resistencia que inutiliza sus esfuerzos (24).

Muy prontamente llegaron á herir nuestra sen-

sibilidad las quejas de los individuos de la junta suprimidad, tan denigrados y agraviados por el marques, y las del procurador general del principado, don Alvaro Flores Estrada, que no pudiendo obtener de él un pasaporte, vino poco despues fugitivo y corriendo los mayores peligros á Sevilla, á reclamar el desagravio de la provincia, el de su representacion y el de sus compañeros; y en pos de uno y de otro llegó la noticia de la ocupacion en una vehemente y bien fundada queja, y el asunto se puso en discusion en junta plena. Desde las primeras noticias el marques de Campo-Sagrado, y yo, lejos de tomar en esta materia la representacion que nos competia como diputados por Asturias, cuidamos de evitar la nota de parcialidad, que pudiera achacársenos por naturales del pais ofendido, ó por parientes de algunos de los injuriados; y confiando en la rectitud de la Junta, le presentamos nuestro parecer, y nos abstuvimos de votar en este negocio. Pero la Junta, siguiendo entonces aquella especie de prudencia emplastadora que da mas consideracion á las personas y circunstancias que á la justicia de los negocios, tomó el estraño partido de nombrar dos comisionados, uno militar y otro togado, para que pasasen á Asturias á informarse é informarla de este: confiando un asunto tan grave y urgente á un medio tan lento y aventurado cuando la razon y las leyes indicaban el que, sin perjuicio de cualquiera averiguacion y providéncia ulterior, y sin lastimar el honor del ofensor y de los ofendidos, era á un mismo tiempo el mas justo y el mas prudente.

Este nuevo agravio hecho á nuestra provincia nos dictó la reclamacion que presentamos á la Junta en 6 de julio siguiente. Si fundada ó nó, se verá en el apéndice al número X. Envidias y miserias mezcladas en este negocio, que empezaba ya á mirarse mas como nuestro que como público, hicieron que la Junta insistiese en su providencia, y que nosotros en otra reclamacion de 10 del mismo mes protestásemos formalmente contra ella á nombre del principado, añadiendo que pues era uno de nosotros individuo y ambos diputados de la junta constitucional injuriada y suprimida, si se entendiese estarlo ya; entenderíamos tambien estar concluida nuestra representacion. Pero la intriga maniobró, ganó la votada; y la Junta, sin consentir en nuestra separacion, ratificó y llevó adelante su acuerdo.

El objeto principal de nuestras reclamaciones era que se mandase á los comisionados que ante todas cosas reinstalasen la Junta suprimida, y que si hallasen motivos justos para alterar su gobierno, hiciesen despues que se convocase una nueva junta, y que los concejos del principado nombrasen nuevos diputados con arreglo á su constitucion. Siendo, pues, notorio el despojo que habian sufrido, asi la provincia en su gobierno constitucional, como los individuos de la junta en la representacion de sus respectivos concejos, y no siendo posible que tantas y tan dignas personas (pasaban de 50) se hubiesen hecho indignas de continuar en sus funciones, nuestra súplica tenia en su favor todo el apoyo de la razon y de las leyes, protectoras del derecho de los cuerpos políticos y de los ciudada-

nos. Por tanto, la repulsa de tan justa súplica, unida al desaire de nuestra particular representacion hubieran justificado suficientemente nuestra separacion de la Junta Central. Allegábase á esto el ruego de nuestros amigos, que enterados del mal suceso de nuestra instancia y preocupados y asustados con las murmuraciones que oian á todas horas contra los individuos de la Junta, nos instaban á que aprovechásemos la ocasion para abandonarla, y nos aseguraban que este paso tendria en su favor, no solo la aprobacion, sino el aplauso del público. Tal juzgaria yo tambien si pudiese honrar con este nombre á aquella porcion de gentes que por ambicion, por envidia ó por ligereza, formaban el partido de los enemigos y desafectos del gobierno. ¿Mas por ventura nos permitian el honor y la justicia pasar á este partido y fortificarle y proporcionarle el triunfo á que aspiraba? ¿Nos permitian concurrir al desdoro de nuestro cuerpo y al descrédito de nuestros hermanos? ¿Nos permitian afligir á los amigos del sosiego, de la sumision á la autoridad pública, y del bien de la patria confiada á su cuidado con una escision tan escandalosa? No por cierto: nuestro deber en aquella crisis era olvidar nuestra ofensa y desaire particular en obsequio del bien comun, y aun de los mismos que los acusaban, y añadir este nuevo sacrificio á los demas que habíamos hecho á nuestra santa causa. Esto creo que debíamos hacer, y esto hicimos. La consecuencia fué que los comisionados no parecieron en Asturias hasta principios de noviembre del año pasado; que en enero de este año nada, nada sabia el gobierno de sus ope-

raciones, y que al arribar nosotros con la infausta noticia de estar Asturias nuevamente ocupada por el enemigo, hallamos igualmente la de haber sido tambien abandonada por los que habian venido á ser sus redentores (25).

Es ya tiempo de tratar de la importante deliberacion, antes suscitada, y resuelta en la Junta Central, y que la serie de sus consecuencias me obligó á posponer á la que antecede.

Hácia la mitad de abril, don Lorenzo Calvo de Rozas, diputado por Aragon, habia propuesto de nuevo y fundado la necesidad de convocar la nacion á córtes generales; y esta proposicion, aunque desagradable á algunos, halló ya bastante apoyo en la mayoría de los vocales para que se admitiese á exámen con la circunspeccion que su gravedad requeria. Acordóse en su consecuencia que fuese examinada separadamente en todas las secciones en concurrencia del ministro de cada una, y que sus dictámenes se refiriesen despues á la Junta plena. Hízose asi en la sesion del 22 de mayo: la discusion fué larga, las opiniones varias, pero su resultado produjo el memorable decreto de aquel dia, que hará tanto honor al celo como al desinterés de aquel augusto cuerpo. El voto que yo enuncié entonces, por no estar de acuerdo con algunos de mis compañeros de seccion, quedó escrito y firmado en la secretaría general, y de él se hallará una copia en el apéndice al número XI.

No se acordó esta tan deseada providencia para alucinar al público, como algunos censuraron, fundados en la indeterminacion de la época seña-

lada para las córtes, sino para asegurar el buen efecto de una medida, que tomada sin preparacion pudiera producir grandes daños, para esplorar de antemano la opinion pública acerca de las grandes reformas que se esperaban de ella y para llamar hácia estas reformas el estudio y meditacion de los sabios, como acreditó bien la conducta posterior de la Junta. Con estos fines habia acordado en el mismo decreto que se pidiesen informes á todas las juntas provinciales, tribunales, obispos, cabildos, ayuntamientos y universidades del reino, sobre los principales puntos de reforma y mejoras que convendria proponer á las córtes, y que para examinar, y analizar la preciosa materia que debian producir estos informes, y preparar lo demas conveniente á la congregacion de tan augusta asamblea, se nombrase una comision que entendiese en este objeto.

Esto acordado, se procedió luego á formar la *comision de córtes*. Sus miembros fueron nombrados por votos secretos; y recayó el nombramiento en el arzobispo de Laodicea, don Francisco Castanedo, don Rodrigo Riquelme, don Fancisco Javier Caro, y en mí. Empezamos desde luego nuestras conferencias: nombramos para secretario de la comision al erudito y laborioso académico de la historia don Manuel de Abella, llamándole de la embajada estraordinaria de Londres, en que estaba empleado, y á don Pedro Polo de Alcocér, oficial de la secretaría del despacho de guerra. Acordamos despues los demas puntos relativos á la organizacion de la comision. Propuse yo en

ella, y fué aprobado un proyecto de decreto, que despues se elevó á la sancion de la Junta Suprema, y es el de 15 de junio siguiente, que por impreso se comunicó á todos los cuerpos públicos, con las circulares relativas al encargo de informar directamente á la comision sobre los puntos señalados en el de 22 de mayo, y se hallará en el apéndice al número XI.

Era consecuencia suya, que la comision se hallase con un inmenso cúmulo de informes, memorias y escritos, cuyas ideas seria imposible aprovechar, si antes no se entresacase y ordenase su materia. Reconocimos tambien que para el exámen y juicio de ella no se debia fiar la comision de sus solas luces y fuerzas, y que le era indispensable buscar buenos y sabios cooperadores, que la ayudasen en tan delicado encargo. En consecuencia, acordó tambien á propuesta mia, que se formasen varias juntas, compuesta de las personas de mas instruccion y esperiencia en los puntos indicados en el real decreto, que se pudiesen hallar á la mano: que cada una de estas juntas fuese presidida por un vocal de la comision: que cada una nombrase un secretario para refrendar sus acuerdos, y corresponderse con los de la comision: y en fin, que trabajando separadamente cada una en el ramo de su atribucion fuese remitiendo los proyectos é ideas relativas á él con sus observaciones y dictámen; todo lo cual fué consultado á, y obtuvo la aprobacion de, la Junta Suprema.

Las juntas que en consecuencia se formaron fueron: 1.a Junta de *ordenacion y reduccion*, cuyo úni-

co instituto era estractar lo mas precioso de los informes y escritos que viniesen á la comision, separar y ordenar su materia, y distribuirla á las demas juntas para facilitar el trabajo de cada una. 2.a Junta de *medios y recursos* estraordinarios, para promover la presente guerra. 3.a Junta de *constitucion y legislacion*. 4.a Junta de *hacienda real*. 5.a Junta de *instruccion pública*. 6.a Junta de *negocios eclesiásticos*. 7.a Junta de *ceremonial de córtes*. Y aunque se habia pensado tambien en formar una *junta de guerra y marina*, pareció despues que la junta *militar* permanente, que existia al lado de la Central desde su instalacion, podria llenar cumplidamente su objeto.

Ni creyó la comision que bastaba á su celo formar estas juntas si no las organizaba debidamente, á cuyo fin acordó que se formase para cada una un reglamento ó instruccion, en que señalando sus funciones y objetos, se llamase su atencion hácia los puntos de reforma y mejora que fuesen mas dignos de ella, y sobre los cuales se deseaban mas particularmente sus luces y observaciones. La confianza con que desde el principio me honraron mis dignos compañeros puso á mi cargo este trabajo á cuyo desempeño me apliqué con el celo y diligencia que merecia su objeto. Formé pues cinco instrucciones, para las cinco primeras juntas que van indicadas, y que fueron revistas y aprobadas por la comision. Para la 6.a formé solamente unos breves apuntamientos, que se entregaron á su presidente don Francisco Castanedo, con encargo de ir indicando

verbalmente los puntos de reforma eclesiástica que conviniese tratar con preferencia. Tampoco formé instruccion para la última, porque encargado don Antonio Capmani de recoger cuantas memorias históricas pudiese hallar acerca de las antiguas córtes de Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra, y de informar cuanto fuese relativo á la organizacion y ceremonial de estos congresos, y hallándose nombrado tambien para vocal de la junta de *ceremonial* á mí, que conocia su vasta instruccion en nuestra historia y antigüedades, y sabia cuanto tenia leido, trabajado y adelantado en este encargo, me pareció que seria por demas cuanto pudiese proponer para ilustracion de su junta.

Las muchas dignas personas que se nombraron para estas juntas, los vocales de la comision de las córtes que las presidieron, y la instruccion que se dió á cada una constarán en las actas de nuestra comision; y los preciosos trabajos que desempeñaron, y que debieron continuar despues de nuestra cesacion, segun se acordó en el último decreto de la Central, de 29 de enero de este año, constarán tambien en los libros de actas, que llevaron sus respectivos secretarios. A mí me basta referirme á unas y otras, asi para que se conozca el ardiente celo con que la comision de que fuí vocal se aplicó al desempeño de su importante encargo (26) como para que se calcule la porcion de trabajo que me cupo en sus útiles tareas. En el cual es justo contar el que tuve en la junta de *instruccion pública*, cuya presidencia preferí á la de *constitucion*, que me señalaban mis compañeros, por el íntimo senti-

miento que estuvo siempre grabado en mi espíritu deque *la buena instruccion pública* era el primer manantial de la felicidad de las naciones, y que de él solo se derivan todas las demas fuentes de prosperidad, sobre cuya preferencia y primacía escriben y disputan tanto los modernos economistas.

Mientras los individuos de la comision, como presidentes de las juntas auxiliares, promoviamos separadamente los trabajos de cada una, reunidos despues en sesion los lunes, martes, jueves y viernes de cada semana, examinábamos y discutiamos en comun las importantes cuestiones que era preciso resolver antes de convocar las córtes. Cuántas y cuan graves fuesen estas, solo podrán conocerlo los entendidos en materias políticas que consideren este objeto en todas sus relaciones. A este fin, nada era tan importante como determinar los principios que debian dirigir nuestras resoluciones; pero á pesar de la pureza de intencion, unidad de deseos que reinaba en los vocales de nuestra comision, no era posible que reinase en todos la misma unidad de principios, y mucho menos en política; la cual, no siendo propiamente una ciencia, porque nada hay en ella demostrado, da el nombre de principios á ciertas sabias máximas que han logrado mayor aceptacion entre sus profesores. Pero era el deber de cada uno de nosotros fijar su opinion en esta importante materia. Asi procuré hacerlo yo, y lejos de esconder los principios, ó sean máximas, que me propuse seguir, y de que no me desvie un punto, los espondré sencilla y francamente á mis lectores: porque si algunos desmere-

cieren su aprobacion, no quiero que se achaquen á otros los errores que son mios; y si la merecieren, tampoco quiero que se me atribuyan á mí los errores agenos.

Fué el primero, que pues las circunstancias exigian que á estas primeras córtes concurriesen diputados de todos los dominios que abraza la monarquía española, no pudiendo organizarse este general y estraordinario congreso en ninguna de las formas conocidas en nuestra historia, por ser muy diferentes entre sí y todas imperfectas, era preciso que la Junta Central, á quien como depositaria del poder soberano tocaba su convocacion, determinase la nueva forma en que debia ser convocado ó instituido; y que esta forma se acomodase á las estraordinarias circunstancias en que la nacion se hallaba.

2. ° Que sin embargo de la verdad de esta proposicion, la Junta Central no era ni se podia creer del todo libre en el señalamiento de esta nueva forma; porque teniendo jurada la obediencia de las leyes fundamentales del reino, ni podia ni debia entrar trastornándolas, ni alterando la esencia de nuestra antigua constitucion, cifrada en ellas, ni tampoco derogando los privilegios de la gerarquía constitucional de la monarquía española y reinos incorporados en ella; sino que respetando y conservando uno y otro, era de su deber conciliarlo hasta donde fuese posible con lo que exigian la justicia y conveniencia pública en las estraordinarias circunstancias de la presente época.

3. ° Que tampoco la nacion se hallaba en el caso de destruir su antigua constitucion para formar

otra del todo nueva y diferente, porque habiendo reconocido y jurado toda ella con el mas libre, general y sincero entusiasmo á su adorado rey Fernando VII, y la observancia de las leyes fundamentales del reino; y no habiendo quebrantado este desgraciado príncipe ninguno de los pactos de la constitucion nacional; parecia que al celo del nuevo congreso solo se debia proponer una reforma de esta constitucion; y tal, que conservando la forma esencial de nuestra monarquía, y asegurando la observancía de sus leyes fundamentales, mejorase en cuanto fuese posible estas leyes, moderase la prerrogativa real y los privilegios gravosos de la gerarquía privilegiada; y conciliase uno y otro con los derechos imprescriptibles de la nacion, para asegurar y afianzar la libertad civil y política de los ciudadanos sobre los mas firmes fundamentos.

4.° Que aunque la Junta Central debia reconocerse sin autoridad para hacer por sí misma esta reforma constitucional, debia reconocer tambien que era de su deber y muy propio de su celo y oficio meditar el plan de ella, y prepararle á presentarle á las primeras córtes comunicándoles todas las luces y observaciones que hubiese podido recoger, no para fijar su resolucion, sino para ausiliar y facilitar sus deliberaciones sobre tan importante objeto.

5.° Que pues una buena reforma constitucional solo podia ser obra de la sabiduría y la prudencia reunidas, era muy conforme á entrambas que en el plan de ella se evitase con tanto cuidado el importuno deseo de realizar nuevas y peligrosas teorías, como el escesivo apego á nuestras antiguas institu-

ciones, y el tenaz empeño de conservar aquellos vicios y abusos de nuestra antigua constitucion que espusieron la nacion á los ataques del despotismo, y desmoronaron poco á poco su venerable edificio.

6.º Que aunque en esta nuestra antigua constitucion se hallaba la primera de las perfecciones que reconoce la política; esto es, la division de los tres poderes, el ejecutivo en el rey, el legislativo en las córtes, y en los tribunales establecidos el judicial; esta division en ella era muy imperfecta, porque ni estos poderes estaban ecsáctamente discernidos, ni eran bastante independientes, ni habia en la constitucion vínculo que los uniese, ni balanza que los contrapesase y mantuviese á cada uno en sus límites. Que pudiendo los reyes de España declarar á su voluntad la guerra y hacer la paz, concertar tratados y alianzas con otras naciones, levantar tropas y mandarlas, crear magistraturas, nombrar sus miembros y dirigir por medio de ellas todo el gobierno interior, económico y político del reino, es claro que de hecho tenian en su mano la suerte de la nacion por mas que la constitucion les prescribiese la necesidad de consultarla para imponer nuevos tributos, resolver casos arduos, y pedir su aceptacion en las nuevas leyes. Que aunque el poder legislativo residiese en las córtes (como es facil demostrar por los mismos documentos históricos que se citan para atribuirlo esclusivamente á los reyes) teniendo estos el derecho de convocarlas, disolverlas, y admitir ó desechar sus proposiciones, el ejercicio de aquel poder no era ni completo, ni libre, ni independiente. Y en fin,

que aunque el ejercicio de aquel poder judicial estuviese atribuido á los tribunales establecidos pudiendo el rey erigir nuevas magistraturas, nombrar los miembros de las ya instituidas, y promoverlos, y deponerlos, y alterar las funciones de estos cuerpos, y atraer á su córte los casos graves, y confirmar ó revocar las sentencias capitales pronunciadas en ella, aquel poder tampoco era independiente ni libre. Y pudiendo, en fin, estos tribunales juzgar casos no prevenidos por las leyes, interpretarlas en sus juicios, dirigir la autoridad municipal de los pueblos, y entender en la policía y gobierno interior del reino, era tambien posible que el poder judicial usurpase ó alterase en alguna parte las funciones de los poderes legislativo y ejecutivo. De todo lo cual deducia yo que la reforma constitucional debia principalmente dirigirse al remedio de estos defectos.

7.° Que debiendo suponerse en cada uno de estos tres poderes, y señaladamente en los dos primeros, una tendencia continua y constante á su engrandecimiento, la misma separacion é independencia de su ejercicio los impeleria á la estension de sus atribuciones y límites, y los tendria en continua desavenencia, si en la misma constitucion no hubiese un vínculo que los enlazase, y una fuerza que conteniendo los escesos é irrupciones de cada uno, mantuviese aquel *equilibrio* político que es absolutamente necesario, asi para asegurar el órden y paz interior de la sociedad, como para dar seguridad y garantía á la constitucion establecida.

8.° Que este vínculo y esta fuerza no se de-

bian buscar en ningun poder esterno ni material cuya accion, siendo alterable por su naturaleza, podria crecer ó debilitarse, ya por los esfuerzos de la ambicion, ya por la imprevision de la ignorancia, ó por el descuido de la pereza; sino en un poder moral, inmutable y constante, que obrando siempre con un mismo impulso dentro de la misma constitucion, mantuviese la union social, y resistiese cuanto pudiese destruirla.

9.° Que para enlazar los poderes ejecutivo y legislativo, ningun medio dictaban la razon y la esperiencia mas propio que dar al primero la sancion de las leyes, y reservar al segundo el derecho de reprimir los escesos ó falta de su ejecucion. Que sin este enlace, y obrando siempre separadamente, la autoridad legislativa podria por medio de nuevas leyes cercenar poco á poco las atribuciones y entremeterse en los límites de la ejecutiva, hasta menguarla ó destruirla; ó por lo menos, podria forzarla á ejecutar leyes opuestas al órden y sosiego de la sociedad, sobre que debe velar, y al bien de los ciudadanos, que debe proteger. Por el contrario el poder ejecutivo podria tambien ya omitiendo la ejecucion de las leyes, ya alterándolas ó escediéndose en ellas, ir poco á poco menguando la autoridad del legislativo violando los derechos de los ciudadanos, y cayendo al fin en la arbitrariedad y el despotismo.

10. Mas como este enlace, lejos de evitar escitaria la tendencia de los dos poderes al engrandecimiento, y tanto mas, cuanto mas los acercase y uniese su accion, es claro que la constitucion se-

ria todavía imperfecta, si ademas no contuviese en sí una fuerza media, que interpuesta entre uno y otro poder, los redujese á armonía, y sirviese de balanza para mantener constantemente el equilibrio político.

11. Que si se consultan la razon y la esperiencia, se hallará que la mejor balanza constitucional que se conoce, es la division de la representacion nacional en dos cuerpos: uno encargado de proponer y hacer las leyes, y otro de reverlas. Que este último, interpuesto entre el poder *estatuyente* y el *sancionante*, se hallaria tan libre de los deseos y pretensiones de uno y otro, como interesado en la conservacion del órden y bien general, y en detener la tendencia del uno hácia la democracia, y la del otro hácia el despotismo; y por tanto, no solo mantendria entre ambos la armonía y el equilibrio, sino que seria la mejor garantía de la constitucion.

12. Que este cuerpo intermedio serviria tambien para perfeccionar; y por decirlo asi, fortificaria el poder legislativo, confiado á la representacion nacional; pues que sujetándo las nuevas leyes á doble exámen y deliberacion, no solo resistiria las que tendiesen á alterar los dos primeros poderes de la constitucion, sino tambien las que pudiesen ser dañosas al bien de la sociedad en que él interesaria tanto mas, cuanto siempre se compondria de los que mas disfrutan de sus ventajas; y entonces es cuando propiamente se podria decir que no serán los hombres sino las leyes quien dirija las acciones y defienda los derechos de los ciudadanos, en lo cual

está cifrada la suma de la perfeccion social.

13. Que esta balanza política, de que no hay ejemplo en ninguna constitucion de la antigüedad ni rastro en los escritos de sus filósofos; que no conocieron Licurgo, Solon ni Numa, ni se halla indicada por Platon, Aristóteles ni Polibio, y que tampoco se halla admitida en las nuevas teorias de los políticos modernos (cuya propension democrática ha causado tantos males en nuestra edad); y en fin, de la cual tampoco gozan la mayor parte de los pueblos cultos de Europa: esta balanza, repito, es y se debe reconocer como el mas precioso descubrimiento debido al estudio y meditacion de la historia antigua y moderna de las sociedades. El cual, ademas de apoyarse en razones de la mas alta filosofía, está canonizado con el ejemplo de los dos grandes pueblos de Europa y América, en que se ha dividido la ilustre nacion inglesa. A esta balanza debe el primero su prodigioso engrandecimiento, la conservacion de su libertad, é inmutabilidad de su constitucion; á ella debe el segundo el vigor con que camina con pasos de gigante al mismo engrandecimiento, y á los mismos bienes; y ella asegurará á uno y otro la conservacion y el aumento de estas ventajas, si el furor democrático, destruyendo este equilibrio y garantía de sus constituciones, no se las arrebata.

14. Por último, siendo demostrable de una parte que solo por falta de esta balanza ningun gobierno simple puede ser durable ni asegurar la dicha de la sociedad, y de otra que esta balanza es acomodable á la esencia de todo gobierno misto,

ora prepondere en su constitucion la forma monárquica ó aristocrática, ora democrática; y siéndolo tambien que es acomodable á la reforma de la constitucion española, sin destruir su esencia, y conciliable con la prerrogativa real si se moderase; con los privilegios de la gerarquía constitucional, si se restringiesen; y con los derechos de la nacion, si se restituyese á su representacion el poder legislativo en toda su plenitud: creia yo que el establecimiento de esta balanza debia formar uno de los primeros objetos del plan de nuestra reforma constitucional.

15. Era por tanto mi deseo seguir estos principios ó máximas en el desempeño de mi encargo, no solo para el arreglo de la institucion del primer congreso nacional, sino tambien para el del plan de reforma que se le debia proponer, y cuyas bases en mi juicio, deberian ser: 1.a Asegurar al rey el poder ejecutivo, bien discernido, y en toda su plenitud; el derecho de sancion, absoluto, ó modificado si mejor pareciese; toda la autoridad gubernativa, con cargo de ejercerla conforme á la constitucion y á las leyes, y siendo sus ministros responsables á la nacion de su observancia. 2.a Asegurar á la nacion el poder legislativo en la misma plenitud, y el derecho de ejercerlo por medio de sus representantes, juntos en córtes, en periodos determinados y en casos estraordinarios, con toda la autoridad necesaria para mantener y defender la constitucion y la observancia de las leyes, para reprimir los contrafueros que pudiesen ocurrir, y en fin, para mejorar la constitucion, aunque sin derecho pa-

ra mudarla ni alterar su forma y esencia, debiendo respetarla siempre como obra de sus manos, aceptada y jurada por la nacion. 3.a Asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dándole, no solo el derecho, sino tambien el encargo de proponer á la nacion los defectos que observase en ellas y en su ejecucion, y las mejoras que pudiesen recibir; pero separando de este poder cuanto perteneciese al gobierno y policía municipal. 4.a Dividir la representacion nacional en dos cuerpos ó cámaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del reino libremente elegidos por ellos mismos; y la otra del clero y nobleza reunidos; adjudicando á la primera el derecho de proponer y formar las leyes, y á la segunda el derecho de reverlas y confirmarlas; á fin de que una discusion repetida en dos cuerpos diferentes en carácter y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes y saludables, conservase la armonía social, y contuviese las escesivas pretensiones de las autoridades constitucionales para defender y hacer inalterable la constitucion. Con lo cual creia yo que mi patria aseguraria con su prudencia la libertad é independencia, que defiende con tanta constancia y heroicidad (27).

Estos principios, que en el progreso de nuestras discusiones se fueron examinando y adoptando en la comision, fueron al fin admitidos por los vocales que de nuevo entraron en ella, y sirvieron de regla para sus resoluciones y consultas, como se

verá por sus actas y por los espedientes de la Junta Suprema, que las sancionó. Y si bien estas no se estendieron á todos los puntos que debia abrazar el plan de reforma, porque la comision nò tuvo la dicha de concluir sus tareas, por lo menos se suplió esta falta con el último memorable decreto de 29 de enero de este año, con que la Junta Central coronó sus servicios acordando la organizacion del primer congreso nacional conforme á ellos. La primera discusion suscitada en nuestra comision fué: si las córtes debian congregarse por estamentos, ó en una sola junta, Mis principios me obligaban á desear lo primero, y lo mismo opinaron el arzobispo de Laodicea, y don Francisco Castañedo; pero disentieron de este dictámen los vocales don Rodrigo Riquelme, y don Francisco Javier Caro, votando por una representacion indivisa y comun. La consulta acordada por la mayoría y sancionada por la Suprema Junta, contiene los fundamentos de uno y otro dictámen, y se podrá ver en el apéndice al número XIII.

En otra consulta unánime, respetando los antiguos privilegios de las ciudades de voto en córtes, se propuso que fuesen llamados al primer congreso un representante de cada una, asi en la corona de Castilla como en las de Aragon y Navarra. Mas para que en la eleccion de sus poderes tuviese alguna parte el pueblo, segun su primitivo derecho, se acordó tambien, que concurriesen á ella el síndico y diputados del comun, con mas tanto número de vecinos, como hubiese de regidores perpetuos en cada ayuntamiento.

Todavía pareciendo á la comision que esta representacion seria insuficiente para espresar la voluntad general de la nacion, poco conforme á los derechos primitivos del pueblo de España, y menos á la existencia de los objetos con que se congregaban las primeras córtes, acordó que viniesen á ellas diputados libremente elegidos por todos los pueblos del reino, en el número y forma que manifiesta la instruccion de la convocatoria general.

No todos conveniamos al principio en la substancia de este acuerdo: Opinaba yo que aunque seria justo estender la voz activa, ó derecho de elegir, á todos los ciudadanos que no tuviesen impedimento legal, convenia circunscribir la pasiva, ó derecho de elegibilidad, á ciertas calidades de propiedad, estado y doctrina, en que se pudiese apoyar mejor la confianza nacional. Un voto escrito de don Rodrigo Riquelme, que resistia esta limitacion atrajo á sí el de la mayoría; á la que cedí yo, con tanta menos repugnancia, cuanto mas habia debido la nacion en la presente época á la gran masa del pueblo; y cuanto la composicion de las primeras córtes no serviria de regla precisa para las sucesivas.

Acordó asimismo la comision, y sanció la Junta, que se admitiese á estas primeras córtes un diputado de cada una de las provinciales del reino. Movióse á este acuerdo, no solo para recompensar con tan preciosa distincion á unos cuerpos que habian hecho á la patria tan insignes servicios, sino tambien, porque habiendo entendido en el armamento de los pueblos, en la direccion de la guerra, y en el

gobierno interior de las provincias durante la primera época de la revolucion, debian tener el mas cumplido conocimiento de sus fuerzas, sus recursos, sus derechos y sus necesidades; y por lo mismo, la esperiencia y las luces de algunos de sus miembros podrian ser de gran provecho en la representacion nacional. Y en verdad que, atendidas estas razones, solo la envidia pudo tachar (como en efecto tachó) una medida estraordinaria dirigida á tan buen fin, solo por ser conforme á nuestras antiguas costumbres, cuando con igual razon fueron y debieron ser alteradas en otros puntos.

Toda la comision estaba animada del mas ardiente deseo de estender la representacion nacional á los habitantes de los dominios españoles de América y Asia; y de este deseo habia dado ya la Junta Central el mas solemne testimonio en su decreto de 22 de enero del año pasado, en que acordó admitir en su seno á los representantes de aquellos pueblos. Fundado en esto el vocal don Rodrigo Riquelme, no solo insistia en que fuesen llamados diputados de aquellas provincias á las primeras córtes, sino en que no se procediese á celebrarlas sin su concurrencia. Oponíamos los demas á su dictámen que esto no solo era incompatible con la reunion del congreso en la época ya acordada y publicada, sino que, atendida la inmensa distancia de algunas de aquellas provincias, la retardaria y prolongaria por un tiempo demasiado largo é indefinido. Pero en el progreso de la discusion, que fué reñida, ocurrió un medio de conciliar uno y otro dictámen, y fué el de admitir á las córtes

cierto número de los naturales de aquellos dominios, existentes en este continente, y elegidos entre ellos mismos, para que los representasen en calidad de suplentes; lo cual despues de algunos debates fué unánimemente acordado, propuesto y sancionado por la Junta Suprema En consecuencia, consultó la comision á diferentes ministros del consejo reunido, de los que por haber residido en América tenian mayor conocimiento de aquellos paises, á fin de que la informasen sobre el número de suplentes que convendria nombrar para su representacion, y entre tanto espidió circulares á las capitales y plazas de comercio del reino, para que remitiesen listas de los naturales de una y otra India residentes en ellas, á fin de convocarlos á la eleccion de sus representantes suplentes. Todo lo cual se anunció ademas por el real decreto de 1. ° de enero de este año, cuya redaccion me fué encargada, y se hallará en el apéndice al núm. XIV.

Una vez adoptado este medio, fué ya fácil estenderle, y con efecto se estendió, á las provincias de España que por estar en el yugo del enemigo no podian nombrar diputados para las córtes. Acordóse, pues, que fuesen representadas por medio de suplentes, á cuyo fin se despacharon tambien circulares, pidiendo listas de los naturales de aquellas provincias, que se hallaban refugiados en otras libres del yugo, para que ellos mismos y de entre ellos se eligiesen los representantes suplentes. Las razones que para esto tuvo la comision se hallarán en el apéndice al número XV.

Pero mientras nosotros nos desvelábamos en el

exámen de nuestra incumbencia, nuevas y espinosas discusiones se suscitaban en la Junta, y la obligaban á llamarnos para su decision. Las murmuraciones de sus émulos y las intrigas de los ambiciosos crecian y andaban en contínuo movimiento para trastornar el gobierno existente, y iban generalizando el deseo de una mudanza. El consejo reunido, en una consulta de 22 de agosto, despues de atacar con vehemencia la autoridad de las juntas superiores, y de indicar con menos rebozo la opinion de legitimidad del poder de la Central, concluia y se inculcaba en la alegacion de su favorita ley de partida, y en una palabra, queria el nombramiento de una regencia, la abolicion de las juntas, y la entera restitucion del órden antiguo, de que tanto descollaba su autoridad. De esta consulta, con estudio ó sin él, se habian difundido copias por varias partes, y era ya materia de todas las conversaciones. Llamó mas todavía hácia sí la atencion pública, despues que la junta de Valencia, á donde fué á parar una de estas copias, resentida de las invectivas del consejo, dirigió á la Central, en 25 de setiembre del año pasado, una representacion, mas elocuente que comedida, en la que rechazó su injuria, y hizo la apología de las juntas; y no solo publicó, y comunicó este escrito, sino que escitó á las demas sus hermanas á que saliesen al apoyo de su deseo. No era este enteramente ageno del consejo, pues que concluia con la necesidad de reconcentrar en pocas manos el poder ejecutivo, asegurando que *estaria mejor depositado en tres que en cinco, y mejor aun en*

una que en tres personas; bien que reservando á la Junta Central el ejercicio del poder legislativo.

Fué ya preciso entrar en discusion sobre estas materias, y fué entonces cuando la opinion de los centrales acerca de ellas se descubrió mas abiertamente. Los que antes miraban con aversion la idea de un consejo de rejencia, la resistian ahora con alguna mas razon; porque estando anunciadas las córtes para el presente año, que ya se nos acercaba, parecia ocioso alterar el gobierno interino, cuando la institucion de otro mas permanente y mas conforme á las circunstancias de la nacion seria uno de los primeros objetos del próximo congreso. Ni los que antes opinábamos por la regencia la creiamos conveniente, cuando era ya un objeto descubierto de ambicion, y amenazaba no tanto al gobierno como á la pátria, con peligrosas consecuencias; y cuando era mas fácil y prudente, de una parte acelerar la congregacion de las córtes, y de otra reconcentrar desde luego la autoridad ejecutiva por otro medio menos espuesto. Prevaleció pues este dictámen, y produjo una en pos de otra dos resoluciones, de cuya prudencia no se desdeñarian los senados de Aténas y de Roma.

La primera crear una comision ejecutiva, á quien se encargase el despacho de todo lo relativo al gobierno, reservando á la Junta los negocios que requiriesen plena deliberacion; y la segunda (de que hablaré despues) fijar para 1.° de marzo de este año la apertura de las córtes estraordinarias.

Nombróse en consecuencia una comision para formar el plan ó reglamento que debia observar la

ejecutiva, y este encargo recayó en el bailio Frey don Antonio Valdés, marques de Campo-Sagrado, don Francisco de Castañedo, conde de Gimonde, y en mí. Desempeñámosle con la posible brevedad, pero con la mayor atencion. El plan se propuso al exámen de la Junta; pero tuvo la desgracia de no merecer su aprobacion: acaso por el grande esmero que opusimos en separar de la junta plena todo cuanto era relativo á administracion, gobierno y mando, y dejándole solamente las materias que requerian mayor deliberacion. Y aunque la Junta no podia desconocer que las máximas que sirvieron de base á este reglamento eran muy conformes á su objeto, como no fuesen pocos los artículos que disgustaban á los aficionados al mando, se nombró otra comision diferente para corregir nuestro plan, ó mas bien para formar otro nuevo; el cual al fin fué aprobado y llevado á ejecucion, como luego diré. Porque el objeto de esta memoria me obliga á interrumpir la relacion de algunos hechos, para intercalar otros que están íntimamente enlazados con él. Tales eran los dos notables incidentes de que voy á hablar.

El decreto de formar una comision ejecutiva, trastornó inesperadamente los manejos de la ambicion, aunque no sus esperanzas. Era á la verdad difícil renovar la cuestion sobre el establecimiento de una regencia, tan prudente y solemnemente desechada; pero todavía se halló quien, cediendo á ageno impulso, mas que á su propia reflexion, resucitó la ya olvidada controversia, precisamente cuando el plan de la comision ejecutiva se estaba

examinando en la Junta. Fué este el vocal don Francisco Palafox, el cual al desacierto de revocar aquella proposicion añadió el de presentarla en un papel tan descomedido é insultante, que él mismo, sorprendido por la admiracion y disgusto con que fueron oidas algunas de sus cláusulas (que tal vez otro habia dictado), se allanó á borrarlas y cancelarlas, como lo hizo en el acto mismo y sobre la mesa, en la sesion. Con esto y con desestimar lo restante de su papel se contentó la Junta, que nunca desmintió su generosidad en el desprecio de sus injurias. Pero no se contentaron los instigadores de Palafox; los cuales para hacer ruido con su papel le divulgaron, difundiendo copias de él por todas partes. Cual fuese el espíritu de esta maniobra no lo diré yo, porque podrán juzgarlo mas imparcialmente mis lectores, leyendo la representacion que la junta superior de Murcia, escandalizada de sus espresiones dirigió á la Suprema, con fecha de 25 de noviembre, y se publicó en la *Gaceta* del 14 de diciembre siguiente. Ni tanto hubiera dicho sobre la sorda y mal disimulada guerra que se hacia entonces á la Junta Central, y cuyo espíritu nadie desconocerá cuando combine este hecho, con los demas que le precedieron y sucedieron, y de los cuales por justas consideraciones no indicaré sino lo que diga relacion con el objeto de este escrito.

Entre ellos, uno fué mas desagradable y ruidoso todavía, que nació entre estas discusiones, y sobre el cual tampoco detendria la pluma sino recelase que mi silencio podria atribuirse á falta de valor ó de razon para referirle. Voy por tanto á

instruir acerca de él á mis lectores.

De la segunda comision sustituida para corregir el plan de la ejecutiva, que habiamos formado, fué miembro el marques de la Romana, y este general, despues de aceptar su nombramiento, de asistir á las sesiones de la nueva comision; de entrar en la discusion de los artículos del nuevo plan, de encargarse de corregir y ordenar los ya aprobados, y en fin, despues, de acordar y firmar con los demas este plan, se reservó á esponer en la Junta su dictámen particular. El objeto manifiesto de este dictámen era renovar la ya fastidiosa proposicion de nombrar una regencia; bien que organizada á su manera, y dirigida á los fines que él se sabia. Tal era el objeto manifiesto con que en la sesion del 14 de octubre leyó en la Junta aquel pomposo, desaforado é insultante papel, que poco despues con violacion del secreto y confianza que debia á su cuerpo, hizo imprimir en Valencia, y repartió por su mano en Sevilla; y que reimpreso despues en folio, se difundió por una y otra España; y aun salió á meter bulla fuera de sus límites; con tanta exultacion de los émulos de la Central, como de los enemigos de la patria. Si al deseo de alucinar la opinion pública para captarla en su favor, tan mal disfrazado en este papel, no hubiese mezclado el marques el de realzar su crédito á costa del de sus compañeros, pudiera alabarse la prudente generosidad con que la Junta Suprema, siempre confiada en la rectitud de su conducta, despreció este nuevo y atroz insulto. No opinábamos asi los que penetrando el verdadero, aunque encubierto fin de aquel

escrito, y combinándole con otras sordas intrigas coetáneas á él, creíamos necesario proveer al decoro y seguridad del gobierno, sino con procedimientos que aunque justos hubieran tenido el aire de venganza, á lo menos con una concluyente y decorosa respuesta, para disipar la impresion que pudiera hacer en la opinion del vulgo, y evitar otras consecuencias, *que se temian, y por desgracia se verificaron*. Mas la Junta anduvo tan generosa, que no solo perdonó el agravio, sino que le pagó con un beneficio. Desechada la proposicion del marques; se procedió al nombramiento de los miembros que debian componer la comision ejecutiva, y él fué el primero que se nombró para ella; sin duda porque la Junta quiso probar su celo y capacidad en el remedio de los males de que tan altamente se quejaba, y acreditar al público que sacrificaba sus resentimientos al ardiente deseo de remediarlos.

Fácil hubiera sido entonces desvanecer los paralogismos, demostrar la falsedad de los supuestos, y poner en claro los errores políticos, contradicciones é inconsecuencias de que está plagado el papel de Romana, y mas lo fuera despues que la esperiencia acreditó que los males que sirvieron de pretesto para sus reclamaciones, eran tan superiores al celo y esfuerzos de la Junta, como á los del marqués. Mas ya es tiempo de entrar en esta discusion: porque estando próxima la reunion del congreso nacional, allí es donde los centrales acreditarán con cuanta injusticia eran censurados, insultados en el tiempo mismo en que servian á la nacion, no con vana ostentacion de celo y patrio-

tismo, sino con el sacrificio de su fortuna, sus luces é incesantes tareas. Ademas, que siendo consonantes los cargos que hace el marques con los que dejo ya rebatidos, debo esperar que cuantos lean con imparcialidad esta memoria, no podrán leer su papel sin indignacion. Por último, otra razon harto notable me obliga á no decir mas acerca de este punto, y es que no habiéndose resuelto Romana al leer su papel en la Junta; hallándonos presentes mi compañero y yo, á presenciar aquel afectado é injurioso apóstrofe que dirige á Asturias en la página 38 de la edicion en 8.º y en la 10 de la edicion en folio, cualquiera que fuese el motivo que les inspiró esta consideracion hácia nosotros, debe ser pagado por mí con la de callar ahora lo demas que sobre el apóstrofe y sobre todo el papel pudiera decir, y lo que sin duda diré si á ello fuese provocado.

Nombrada la comision ejecutiva, tan dócil como fué el marqués en la aprobacion de su plan, lo fué despues en la admision del nombramiento, á pesar de las protestas hechas en el papel de abandonar al gobierno sino adoptaba su dictámen. Entró, pues, al ejercicio de sus nuevas funciones, sobre las cuales nada diré sino lo necesario para la instruccion de mis lectores, reducido á las advertencias siguientes: 1.ª Que uno de los artículos del plan de la comision fué la abolicion de las secciones, y que desde entonces todo el despacho se hizo directamente por los mismos, con la nueva comision, sin que las secciones, que cesaron del todo, ni la Junta plena, entendiesen ya en ninguna materia de gobierno, salvo en el nom-

bramiento de algunos altos empleos, que se reservó. 2.a Que siendo Romana el único militar que entró en la comision, su voz fué en ella, no solo la primera mas casi la única que decidia todas las materias relativas á la guerra. 3.a Que aunque la comision ejecutiva se renovó á la suerte conforme al plan en 1.° de enero, y entonces salió de ella el marqués; continuó este, sin embargo, asistiendo á las sesiones, y decidiendo todas las materias relativas á la guerra, en la forma que antes. 4.a Y por último, que estinguida tambien la seccion de guerra, como las demas, el marqués continuó asistiendo solo á las conferencias de la junta militar, y refiriendo sus dictámenes á la ejecutiva que fiada en sus luces, seguia dócilmente su consejo, en las resoluciones de esta clase. Advertencias que juzgo necesarias para que nadie atribuya á los miembros de la Central los defectos que pudo haber en el gobierno durante esta época desgraciada, si acaso hubo alguno.

Pero del fondo de estas reñidas discusiones salió por fin el decreto de 26 de actubre, en que la Junta se mostró con toda la dignidad que correspondia á sus altas funciones. El mismo empeño de rechazar una pretension que podia hacer caer la suprema autoridad en las manos ambiciosas que aspiraban á ella, alentó á los centrales que reconocian la necesidad de las córtes; para que clamasen con mas instancia por la aceleracion de su época, y hizo desmayar á los que las contradecian. Hizo esta proposicion (si no me engaña mi memoria) el mismo vocal don Lorenzo Calvo de Rozas, que habia hecho sobre el mismo objeto la de 15 de abril an-

terior; y aunque no faltaron debates ni contradiciones, tuvo en su favor una mayoría tan decidida, que la discusion versó principalmente sobre el tiempo y modo del decreto. Se creia ya indispensable cumplir la solemne palabra dada á la nacion en el decreto de 22 de mayo del año pasado, de congregarla en todo el presente, ó antes si las circunstancias lo permitiesen: condicion que parecia cumplida, pues que las circunstancias no solo permitian, sino que exigian su reunion. La permitian, porque en aquellos dias, la esperanza de que nuestros ejércitos entrasen de nuevo en la capital era ya tan probable, que la Junta trataba de nombrar, y en efecto nombró, capitan general, gobernador y corregidor de Madrid, con dos consejeros asesores para el primero; y ademas, don Rodrigo Riquelme y yo fuimos encargados de arreglar el plan de providencias que se debian espedir en Madrid, para asegurar el órden y la tranquilidad de aquel gran pueblo en medio del primer alborozo de su libertad. Y lo exigian, porque cuando un gobierno, ya sea por su conducta, ya por las intrigas de sus émulos y enemigos, empieza á perder la confianza del público, las mudanzas y remedios parciales, mas que remedios, son paliativos de la dolencia que amenaza su disolucion. Antes de proceder á la votacion fué consultada nuestra comision de córtes sobre el tiempo necesario para concluir los trabajos previos que le estaban encargados; y no nos detuvimos en ofrecer á una que redoblaríamos nuestra aplicacion, actividad y vigilias, para que por ellos no se retardase una medida tan necesaria. Acordóse pues

el citado decreto de 26 de octubre, que se anunció en la *Gaceta* del 4 de noviembre inmediato, y se circuló por todo el reino, en que se señalaron, el 1.° de enero de este año para la convocacion, y el 1.° de marzo para la reunion de las córtes: decreto memorable, que á despecho de la envidia, quedará inscrito con letras de oro en los fastos de nuestra heróica revolucion.

Lo que ofreció la comision á la Junta Suprema, lo cumplió cuanto de su parte estuvo á fuerza de aplicacion y trabajo; y á ello contribuyeron no poco con su actividad, su celo y sus luces, los dos dignos ausiliares que entraron de nuevo en ella: don Martin de Garay, y el conde de Ayamans, subrogados á don Rodrigo Riquelme y don Francisco Javier Caro, que fueron nombrados para la comision ejecutiva; y desde entonces nuestras operaciones tuvieron toda la celeridad que la premura del tiempo y la muchedumbre de sus objetos exigia.

Una dificil cuestion se habia ventilado muchas veces en nuestra comision sin que los dictámenes acabasen de uniformarse. Acordada la reunion de las córtes por estamentos, ocurrió desde luego el embarazo que ofreceria la deliberacion separada de los tres brazos, que era conforme á la antigua costumbre. Constaba que en las córtes reunidas en Toledo á fines de 1538, y disueltas á principios de 1539, y que fueron las últimas que se congregaron por estamentos, los procuradores de las ciudades y los dos brazos secular y eclesiástico se juntaron y deliberaron separadamente, y tambien que no fué permitida por el rey su reunion, aunque

solicitada por la nobleza; segun se halla en una harto pesada aunque muy curiosa relacion que de las sesiones de este brazo dejó escrita el conde de la Coruña, y anda en la coleccion manuscrita de las córtes de Castilla. En esta cuestion, siguiendo yo mis principios, opiné siempre por la reunion de los brazos privilegiados en uno solo, y por la division del congreso en dos cuerpos ó salas ó cámaras separadas; pero á otros detenia el temor de la preponderancia que tendrian estos dos cuerpos en la representacion nacional cuando estuviesen reunidos. Aumentaba este reparo un dictámen del consejo reunido, que consultado por la comision sobre el modo de organizar las córtes, creyó conservar los privilegios de la nobleza y el clero, amalgamando los tres estamentos en un solo cuerpo. Habíase consultado tambien á las juntas de constitucion, y ceremonial, y aunque no habian respondido aun, se sabia que inclinaban al mismo dictámen. Mas á pesar de todo, la comision, que en repetidas conferencias habia considerado esta cuestion en todos sus aspectos y relaciones, cuanto mas la examinaba, hallaba ser mas ciertas las ventajas, y menos temibles los inconvenientes, de reunir los privilegiados, y dividir asi la representacion. Las razones en que se fundó serian largas de espresar, aunque las principales quedan suficientemente indicadas, y ademas se hallarán en el apéndice al núm. XV. Pero es de mi deber indicar las que tuvimos para no apreciar los inconvenientes que ofrecia nuestro dictámen, á fin de que no se crea que pudo arrastrarnos á él algun motivo de pasion ó parcialidad, que cier-

tamente no cabia en la pureza de nuestra intencion.

Primeramente no nos detuvo el gran número de individuos que se reuniria en la cámara de privilegiados; porque siempre seria muy inferior al de los representantes del pueblo; y porque teniendo una sola voz, su número seria casi indiferente. 2.° No nos detuvo la superioridad de influjo que podrian tener estas dignidades por su mucho esplendor y gran riqueza para trastornar el equilibrio constitucional; asi porque ellas eran tanto mas interesadas en conservarle, cuanto mas necesario era este equilibrio para su propia conservacion, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre sería muy inferior al poder físico que tendrá el monarca como ejecutor de las leyes, y al poder moral que la opinion pública dará constantemente á los representantes del pueblo que no la desprecien. Cuando por el contrario el poder de estas clases gerárquicas siempre será bastante para que, inclinado á una ó otra parte, pueda refrenar á la que luchase por trastornar el equilibrio, y servir para mantener en fiel la balanza política. 3.° No nos detuvo la exorbitancia de los privilegios de estas clases, puesto que todos los que fuesen onerosos al pueblo debian cesar desde luego, y desaparecer enteramente en la reforma constitucional, conservándoseles solamente los privilegios de honor, necesarios para mantener su gerarquía. Cuya conservacion, lejos de ser gravosa, seria muy favorable al pueblo, porque en esta gerarquia tendria siempre una hipoteca mas de su libertad; y teniendo el pueblo, como debe tener, abierta la entrada

en ella, en recompensa de grandes y señalados servicios, hallaria en este derecho un estímulo, y veria un ilustre premio propuesto á la virtud y al mérito de los ciudadanos. 4.° No nos detuvo la conocida propension que hoy se advierte en estos privilegiadôs, y señaladamente en los grandes, á la autoridad real; porque ella es un efecto necesario del despojo de los derechos de su clase. Privados de su antigua representacion, fué tan natural que se acercasen al trono de donde solamente podian venirles honras y empleos que mantuviesen su esplendor, como que se alejasen del pueblo, el cual, sufriendo sus onerosos privilegios, y no pudiendo ya hallar en esta clase proteccion alguna, debia necesariamente mirarla con aversíon. 5.° No nos detuvo el temor de que el rey pudiese atraer estos privilegiados á su partido por medio de los cargos y empleos que rodean de cerca el trono, que ellos apetecen siempre, y á que nunca sube el pueblo; porque este peligro cesaria cerrando, como será justo cerrar, la entrada en la cámara de dignidades á todo el que ocupare empleo en palacio y córte del rey; con lo cual los demas, lejos de apoyar la ambicion del poder ejecutivo, serian continuos centinelas que observasen mas de cerca su conducta y la de sus ministros y agentes. 6.° No nos detuvieron, en fin, los vicios de orgullo, corrupcion é ignorancia, que con mas exageracion que justicia se suelen achacar á la alta nobleza; porque cuando los grandes sean restituidos á su primera dignidad, la educacion de su juventud empezará á ser mas cuidadosa, y tanto mas encami-

nada á la sabiduria y á la virtud, cuanto solo estas dotes le podrán conciliar la consideracion del monarca, el amor del pueblo, y la confianza y el respeto de su clase. Tales fueron los fundamentos de nuestro dictámen, que consultado primera y segunda vez á la Junta, obtuvo por fin su aprobacion.

Otros dos puntos se habian tocado ocasionalmente, aunque no resuelto por la comision: la *iniciativa y la sancion* de las leyes. El primero parecia mas llano; pues aunque la proposicion de las leyes sea un derecho inherente al poder legislativo no se podia negar al ejecutivo sin grave inconveniente; porque teniendo presente á su cargo la ejecucion y observancia de las leyes establecidas, la direccion de los negocios públicos, la conservacion de la tranquilidad interna, y la de la seguridad esterior, por lo mismo que no tiene autoridad para establecer, debe tener derecho para escitar la atencion y el celo del poder *estatuyente*. Este derecho es ageno sin duda del cuerpo ó cámara privilegiada; pero suponiendo libre á todo ciudadano el derecho de representacion y pudiendo cualquiera particular representacion servir de *iniciativa* á un decreto ó ley general, tampoco aparecia inconveniente en que se diese á esta cámara el derecho de proponer, bien que esto pediria algunas modificaciones para evitar el influjo que pudiera fundar en él.

En cuanto á la *sancion*, opinábamos que este derecho era esencial, no solo al rey, sino á todo poder ejecutivo, lo primero porque sin él no podria defenderse á sí mismo, su existencia vendria á ser precaria, y la constitucion en esta parte no

tendria garantía. Y lo segundo, porque ¿quién preveerá mejor la inconveniencia y los peligros de las nuevas leyes, y las consecuencias y dificultades de su ejecucion, que el que, encargado de la administracion pública y de velar á todas horas sobre la conducta de los pueblos, debe conocer mejor su estado, sus opiniones y sus necesidades? Pero si el derecho de *sancion* debia ser absoluto ó limitado no era tan fácil de decidir. La esperiencia acredita en la escelente constitucion inglesa que el *veto* absoluto sirve á su defensa, y no daña á su perfeccion, y la razon y la prudencia advierten que es muy dificil limitar este derecho sin destruirle. En un poder interino y precario, como un regente ó consejo de regencia, la limitacion parece justa y aun necesaria; en el rey seria peligrosa. Estas razones determinaron nuestro último dictámen sancionado por la Junta Central en el real decreto de 29 de enero de este año.

Mientras la comision continuaba sus trabajos, se examinaba en la Junta otra proposicion del vocal don Lorenzo Calvo de Rozas sobre que se declarase la libertad de imprenta. La Junta en materia tan grave quiso oir el dictámen del consejo reunido; el cual fué contrario á la proposicion, y opinó por la observancia de las antiguas leyes, esceptuando solo el ministro don José Pablo Valiente, que formó voto particular en favor de la libertad. Bajó esta consulta á nuestra comision, la cual la pasó á exámen de la Junta de instruccion pública, que yo presidia. Tratóse el punto con mucha reflexion en varias de sus sesiones; leyó en

ellas una elocuente memoria sosteniendo la libertad de la imprenta el canónigo don José Isidoro Morales; pasóse á la decision; hubo alguna variedad en los dictámenes: pero la mayoria de los votos fué favorable á aquella libertad, y acordó que la memoria de Morales se imprimiese, y sirviese de respuesta á la consulta pedida por la comision de córtes.

Asi se hizo; y aunque no llegó el caso de que la comision consultase su parecer á la Junta Suprema, porque á medida que se avanzaba el tiempo crecian la priesa y muchedumbre de nuestras atenciones, es de mi deber indicar lo que sobre esta grave materia se habia conferido y pensado en nuestras sesiones. No habia entre nosotros quien no estuviese penetrado de la escelencia y necesidad de esta nueva ley, pero no tanto de su conveniencia momentánea. Desde luego opinábamos que la Junta Central no tenia bastante autoridad para establecerla; puesto que no representando á la nacion, sino al soberano, no podia, ni debia hacer otras leyes que las que fuesen necesarias para la defensa y seguridad nacional, mucho mas cuando hallándose tan próxima la reunion de las córtes, nuestro deber no podia ser estatuir, sino proponer esta nueva ley. Que ademas, no se podia decir necesaria, cuando la libertad de escribir sobre materias políticas; aunque sujeta á ciertas formalidades, existia de hecho; y cuando el gobierno mismo habia, por decirlo asi, provocado á los sabios para que lo hiciesen en todos los puntos de reforma y mejora pública. Fuera de que, la instruccion que era de desear en el dia para estas materias no es

de aquellas que se adquieren de repente, en obras y proyectos políticos formados y leidos de priesa; sino una instruccion sólida, adquirida de antemano en el profundo estudio de la política, y madurada con serias meditaciones, y perfeccionada con la atenta observacion de los bienes y males que vienen á otros pueblos de su constitucion política. Por último, opinábamos algunos que la libertad de la imprenta nunca seria mas útil ni menos peligrosa que cuando se estableciese para apoyo y defensa de una buena constitucion; y por consiguiente, que no debia preceder, sino acompañar á la reforma de la nuestra, como uno de sus principales apoyos; porque siendo tan peligroso el abuso como provechoso el buen uso de esta libertad, y siendo mayor aquel peligro en sus principios, cuando no solo la malicia, sino tambien la temeridad, la ligereza, la instruccion superficial y la ignorancia, hacen que el primer uso de ella decline hácia la licencia, y corra desenfrenadamente por ella, la sana razon y la sana política aconsejaban que no se anticipase este peligro, en una época en que las asechanzas de los enemigos esteriores y de los agitadores y ambiciosos internos, fomentando el hervor de las pasiones podian estraviar las opiniones y las ideas, y exaltar en demasía los sentimientos del público; y que por tanto, no convenia aventurar tan grave providencia hasta que con madura y tranquila deliberacion se hubiese asegurado una buena y sabia reforma constitucional. Porque, al fin, la esperiencia de los pasados y de nuestros dias, ha demostrado en otras naciones, que

semejante libertad solo puede existir y ser compatible con una buena constitucion: y que, de cualquiera modo que una constitucion sea imperfecta y mala, sus mismos vicios la destruirán tantas veces cuantas se pretenda establecer.

No me hubiera detenido en este punto, que al fin no fué decidido por nosotros, sino porque esponiendo al público mi conducta y opiniones, no debia ocultarle la que tuve y tengo acerca de una materia en que la Junta Central ha sido censurada. No lo fué á la verdad sin ningun fundamento, aunque sí con mucha ligereza, por falta de conocimiento en los hechos que dieron ocasion á la censura. Creo por tanto de mi deber esplicaros con franqueza, sin que sea mi ánimo erigirme en apologista del error; porque si el hombre puede merecer indulgencia cuando cae en él por ignorancia ó flaqueza de su razon, jamás será disculpable cuando por interés ó por orgullo se obstina en defenderle.

No bien declaró la España su propósito de ser libre, cuando las plumas, animadas del entusiasmo general, se dieron á promover sus heróicos esfuerzos, presentando á los pueblos la esperanza de su futura dicha, provocándolos contra sus tiranos, y celebrando la ruina del despotismo y la aurora de nuestra libertad. Las juntas supremas, conociendo cuanto conducia esto á inflamar el espíritu público, protegieron en todas partes la libertad de escribir. Entretanto Madrid, oprimido por sus tiranos, callaba, pero escribia tambien; y apenas la victoria de Bailen le libró de su yugo, cuan-

dó los distinguidos ingenios de la corte consagraron su pluma y talentos á la causa de la patria, no menos protegidos por la sabiduría del consejo real. La España entonces se inundó de escritos patrióticos: nunca tanto sudaron sus prensas: periódicos, memorias, proyectos de guerra, de economía y de política, declamaciones, canciones, himnos, sátiras, invectivas, todo se dirigia al sagrado objeto de la gloria y libertad nacional. Y aunque á estas producciones pasajeras aplicaba la crítica lo que siempre dijo de otras: *sunt bona, sunt mala quædam, sunt mediocria multa*, sin embargo, consideradas á la luz de su alto y digno fin, eran un ilustre testimonio del ardiente amor de libertad que viviera mal reprimido en los corazones españoles.

Apareció la Junta Central, y aquel hidalgo impulso seguia produciendo nuevos escritos patrióticos, en que tenia no poca parte la política, cuyas materias y opiniones se discutian ya con mas aceptacion, y con tanta mayor libertad, cuanto mas las habia reprimido y perseguido el despotismo anterior. El conde de Floridablanca, á quien no puedo menos de citar aqui, por mas que respete su nombre y su memoria, miraba con desagrado y susto esta libertad, ó porque no se conformaba con sus antiguos principios, ó segun se inferia de sus discursos, porque teniendo clavados en su ánimo los males y errores de la revolucion francesa, los atribuia al choque y desenfreno de las opiniones políticas, que no solo fueron permitidas, sino provocadas por aquel desalumbrado gobierno. Temia por tanto que la exaltacion misma del espíritu

de nuestros pueblos pudiese esponerlos á que fuesen conducidos desde el amor á la libertad al estremo de la licencia. Deseoso, pues, de que en esta especie de escritos se guardase la debida moderacion, propuso y presentó á la Junta un proyecto de decreto que habia formado á este fin. No fueron muchos los que desaprobaron esta idea, no reconociendo la necesidad, y mucho menos la conveniencia de semejante medida; pero la mayoría se imbuyó en los temores que el presidente; y como no se tratase de poner nuevos límites á la libertad de escribir, sino de contenerla en los que le estaban señalados por nuestras leyes, se aprobó el proyecto, y conforme á él se espidió el decreto; cuya publicacion se hizo mas desagradable por la inoportuna *esposicion* de su preámbulo, que por su *disposicion preceptiva* reducida (á lo que creo, pues que no le tengo á la vista) á encargar al consejo la observancia de las leyes del reino relativas á esta materia.

La Junta Central conoció luego este desagrado, y lejos de promover la ejecucion del decreto, no solo dejó correr cuanto se imprimia por todas partes, sino que por sus decretos de 22 de mayo y 15 de junio convidó á los cuerpos públicos y sabios de la nacion, para que dirigiesen al gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma y mejoras que conviniese proponer á su primer congreso; sistema que no desmintió despues, si ya no fué en otro incidente desagradable de que voy á hablar.

El periódico intitulado *Semanario patriótico*, fruto de aquel primer impulso, dictado por el mas puro patriotismo, y escrito por una pluma elo-

cuente y sabia, que habia sido suspendido por algun tiempo con motivo de la ocupacion de Madrid, volvió á aparecer en Sevilla, no solo sin estorbo, sino con conocida proteccion del Gobierno Central. Las materias políticas, uno de sus esenciales objetos, eran tratadas en él con la plena libertad. Tratarlas sin descubrir y atacar con calor los errores y escesos en que suelen caer los gobiernos y gobernantes no era fácil, ni era de esperar. Tal cual central, ó celoso en demasía del decoro de su cuerpo, ó aplicándose á sí mismo algunas de las descripciones hechas en el *Semanario*, empezó á quejarse de esta libertad, y á inspirar el temor de que pudiese despojar al gobierno de la confianza del público. Esta queja, aunque no elevada á proposicion formal, lejos de ser acogida, fué contradicha y disipada por los que ni la creian justa ni merecedora de providencia. El papel continuaba en su tono; el resentimiento de sus desafectos crecia y al fin renovada la queja en una de aquellas sesiones de noche á que la mayor parte de los vocales no asistia por hallarse ocupados en sus sesiones ó comisiones, y en que tampoco me hallé yo presente, logró tanto apoyo, que se iba á tomar providencia conforme á ella. Detuvo este golpe la prudencia de don Martin de Garay, que viendo desatendidas las juiciosas reflexiones con que demostró la poca justicia de la queja; buscó el medio de acallarla, ofreciéndose á tratar privadamente con los redactores del *Semanario*, y encargarles que procurasen evitar lo que pudiese dar motivo á nuevo resentimiento y contradiccion. Tal fué el hecho, segun le enten-

dí entonces de alguno de los que le presenciaròn; y si se atiende á sus circunstancias y á la conocida inclinacion con que don Martin de Garay miraba y protegia asi al papel comò á sus redactores, el medio que propuso no podia ser ni mas honesto, ni mas prudente. Pero el amor propio es muy vidrioso; el de los redactores se resintió en demasía, y no contentos con suspender la continuacion de su papel la anunciaron al público en una *nota* escrita con demasiada ligereza, en que tuvieron mas consideracion al desahogo de su resentimiento, que á la desfavorable impresion que podria hacer y por desgracia hizo, contra el gobierno. Yo he apreciado siempre los talentos y alabado el celo de los redactores, ellos lo saben; pero *in hoc non laudo*. Como quiera que sea, la gran mayoría de la Junta no desmintió sus principios, y continuó protegiendo la libertad de escribir; y si fuese preciso alegar de esto algun ejemplo ó prueba, me bastará citar al *Espectador sevillano*, escrito por uno de los que trabajaban para el *Semanario*; y que empezó á publicarse en 1.° de octubre; y el *Voto de la nacion,* que se anunció mas adelante, protegido y señaladamente fomentado por nuestra comision de córtes.

Entre tanto el grande y vasto objeto de nuestros trabajos ofrecia á cada paso nuevas materias que tratar y nuevas cuestiones que decidir; pero el tiempo instaba, y fué preciso posponerlas para volver toda la atencion á las que se referian á la convocacion de las córtes. Cuántas y cuan graves fuesen estas no es dificil de concebir. Número

de representantes que debian componerlas, y su distribucion entre las provincias del reino; número; funciones y facultades de las juntas electorales; forma y órden gradual de las diferentes elecciones; calidades de los electores y eligendos; actas, poderes, instrucciones; en una palabra, cuanto abrazaba este esencialísimo objeto, requerian un cuidado y tareas incesantes. En él se trabajó dia y noche, y la justicia requiere que no se defraude la gran parte de gloria que cupo en su desempeño á nuestro digno compañero don Martin de Garay, encargado de los cálculos y pormenores, y de la redaccion de la instruccion general. Ni tampoco al secretario don Manuel de Abella, que habiendo acreditado en todo el desempeño de su cargo sus luces y constante aplicacion, mostró en este negocio la mas estraordinaria é incansable actividad, y tanta, que sin su ausilio hubiera sido imposible que el último dia de diciembre se hallasen ya aprobados, impresos y preparados para su despacho tan vario y prodigioso número de convocatorias y oficios de direccion como al rayar del 1.° de enero de este año partieron de Sevilla llevados por correos ordinarios y estraordinarios á todas las provincias del reino.

No fué posible espedir al mismo tiempo las convocatorias á los privilegiados, como se habia pensado. La comision, deseosa de seguir en cuanto fuese posible las reformas antiguas, habia resuelto que los privilegiados fuesen convocados, como antes lo eran, por oficios individuales, y buscando á este fin por todas partes, y señaladamente en la secretaria

de estado, las plantillas de estos oficios, que debian acomodarse á sus diferentes dignidades, particularmente en el brazo eclesiástico. No se habia podido tampoco completar las listas de nombres y títulos de los grandes y prelados; y la espedicion de tantos y tan diferentes oficios era incompatible con la operacion simultánea de la convocatoria general. Considerando ademas que el plazo de dos meses señalado en esta, y tan necesario para las elecciones graduales de los representantes del pueblo, no lo era para esta convocacion individual, la suspendió hasta salir de aquel embarazo; pero cuidó de prevenirlo por una nota impresa al pie de los oficios de remision, dirigidos con las convocatorias generales á todas las juntas provinciales, cuyo tenor es como sigue. Nota—*Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en córtes, con el encabezamiento que á cada una corresponde, y con arreglo á lo que previene la instruccion; y se remitirá igual á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza*. Pero las juntas no cuidaron de hacer publicar esta circunstancia, lo que dió lugar á una equivocacion, de que quiera Dios que no se duela la patria algun dia. Falta fué tambien no tanto de la Junta Central como de nuestra comision no haberla anunciado al público por medio de la *Gaceta;* falta que recordamos y sentimos con mucho dolor, por mas que estemos confiados de que se nos pueda disimular este olvido, por la muchedumbre de cuidados y negocios que nos abrumaba, por la esperanza que teniamos de espedir los oficios dentro de pocos dias desde la isla, por el tropel de

ocurrencias imprevistas que interrumpieron y trastornaron despues, asi las operaciones de la Junta como las de la comision; y finalmente por el encargo hecho á la regencia en el real decreto de 29 de enero, de hacer desde luego esta convocacion.

Ni eran estas nuestras solas tareas, porque la gravedad de las deliberaciones en que al mismo tiempo se ocupaba la Junta, nos obligaba á asistir con frecuencia á sus sesiones, y aumentaba el peso y afan de las nuestras. A las inmensas pérdidas ocasionadas por la desgracia de Ocaña, se añadian los nuevos peligros á que estaba espuesta la patria: y la Junta, falta ya de recursos para cubrir tamaños objetos, hubo de ocurrir á los medios estraordinarios, de que antes se habia abstenido por no agravar con ellos los males y daños inseparables de la guerra. Mientras la comision ejecutiva dirigia con los ministros este ramo, en las sesiones de la Junta se fueron sucesivamente proponiendo, examinando y acordando los arbitrios que para sostenerle parecieron mas oportunos, ó por no ser tan gravosos á los ciudadanos, ó porque recaian mas directamente sobre las personas pudientes, que debian contribuir mas, por lo mismo que gozaban mas y tenian mas que conservar. De estas discusiones resultaron los reales decretos de 6 de diciembre del año pasado, publicados por cédulas de 17 del mismo; 1.° para aplicar á los gastos de la guerra todos los fondos de obras pias que no tuviesen destino á hospitales, casas de caridad ó establecimientos de educacion pública. 2.° Para dar igual aplicacion á todos los

fondos de encomiendas vacantes, ó vacaturas en las órdenes militares. 3.º Imponiendo el préstamo forzoso de la mitad de todo el oro ó plata de los particulares, con la misma aplicacion. Resultaron tambien los decretos de 1.º de enero de este año sobre la rebaja gradual de sueldos, haciéndola subir con proporcion á su grandeza, y sin otra escepcion que la de los militares que defendian la patria; y para la contribucion estraordinaria de guerra, en que el gravámen subia en la misma proporcion que las fortunas, y el impuesto sobre los carruages de lujo, etc. Estas providencias, con las instrucciones necesarias para su ejecucion, fueron el fruto de los desvelos de un cuerpo que tantos hombres maliciosos ó ignorantes se complacen hoy en denigrar, sin tomarse el trabajo de comparar los esfuerzos que hizo, las dificultades que superó, y las amarguras que sufrió por desempeñar dignamente sus funciones en las apuradas circunstancias en que le pusieron unas desgracias, que solo la emulacion y la envidia le pueden imputar.

En medio de estos cuidados nuestra comision, libre ya del que le habia dado la espedicion de las convocatorias y auxiliada de las juntas subalternas, se ocupaba con grande ardor en arreglar la institucion y forma del próximo congreso, la solemnidad de su apertura, su ceremonial, el método de sus discusiones, la correspondencia de las dos cámaras entre sí y el de las córtes con el poder ejecutivo, y sobre todo el plan de reforma y mejoras que la Junta pensaba someter al exámen y resolucion de la augusta representacion nacional. Pero

una nueva discusion abierta en la Junta Central nos obligó á interrumpir otra vez tan importantes tareas, y nos arrastró á sus sesiones. El enemigo amagaba á atacar los puntos de Sierra-morena, y la dispersion que habian sufrido nuestras tropas no ofrecia bastante seguridad para contenerle; con lo cual parecia que las Andalucías estaban ya abiertas á sus incursiones. El peligro era mas cierto que cercano; mas para el temor nunca está distante. Propúsose, pues, en la Junta la necesidad de trasladarse á la isla de Leon, y de la resolucion que se tomó entonces sobre este punto debo dar aqui mas cumplida razon, por lo mismo que fué mirada con tanto desagrado, y tuvo tan desgraciadas consecuencias.

La esperiencia de lo acaecido en la salida de Aranjuez habia hecho que la Junta acordase el sistema que debia seguir en el advenimiento de igual peligro. Cuando la dispersion de Medellin abrió al enemigo la entrada accidental de Andalucía, se empezó á hablar tambien en la Junta de nueva translacion, y de aqui resultó que se esparciese la voz, no solo de que iba á salir de Sevilla, sino tambien que se trasladaba á la América. Entonces las personas de temple sereno, y que tenian mas confianza en los recursos de la nacion y mas cuidado del decoro y dignidad del gobierno, obtuvieron que la Junta permaneciese inmóvil, y que para calmar la inquietud del público se espidiese y publicase el prudente decreto de 18 de abril del año pasado. En este decreto se declaró que *la Junta nunca mudaria su residencia, sino cuando el lugar de ella es-*

tuviese en peligro, ó alguna razon de pública utilidad lo exigiese; que entonces lo anunciaria anticipadamente al público, señalando el lugar de su translacion; que este lugar seria elegido siempre por la mayor proporcion que ofreciese para atender á la defensa de la patria; y en fin, que jamás abandonaria el continente de España, mientras hubiese en él un punto en que pudiese situarse para defenderle contra sus invasores (28.) Pero al mismo tiempo, y para evitar los inconvenientes que una pronta y forzosa translacion pudiese acarrear, se puso en discusion una escelente memoria presentada por el conde de la Estrella, que abrazaba cuantas providencias de precaucion convenia tomar de antemano con este objeto: discusion que, penetrado de su importancia renové yo con tanta repeticion, que mas de una vez me atrajo la nota de importuno y cansado; porque á la distancia del peligro no era bien percibida la necesidad de su resolucion.

Fué, pues, consiguiente á todo esto que no pocos resistiésemos la nueva propuesta de tan anticipada translacion, asi por no aumentar con ella el sobresalto en que estaba ya Sevilla por los progresos del enemigo, como porque la presencia de la Junta en la Isla no podia ser necesaria hasta pasada la mitad de febrero. Hubiera convenido sin duda que se trasladase allí nuestra comision para trabajar con menos distracciones en los objetos de su cargo y en los preparativos del congreso; pero sus vocales nos abstuvimos de hacer esta proposicion, porque no se creyese que nos movia nuestra particular conveniencia. Opinamos por tanto

que convenia ir tomando las medidas necesarias para preparar la salida de la Junta, y anunciar al público la necesidad en que se hallaba de pasar á la Isla para arreglar la apertura de las córtes; pero sin que se señalase dia, ni se anticipase la salida, á la última necesidad de hacerla. Con todo, fueron mas los que ó temiendo ó penetrando mejor los peligros que nos rodeaban, acordaron el decreto de 13 de enero de este año, por el cual se anunció al público que la Junta debia hallarse reunida en la Isla para el 1.° de febrero, residiendo entretanto en Sevilla el competente número de vocales para atender al despacho de los negocios; y se convino ademas que ningun vocal pudiese ausentarse antes del dia 20.

Ya se ve que la continuacion del despacho en Sevilla, acordada en el decreto, se entendia principalmente con la comision ejecutiva, puesto que pocos negocios de los reservados á la deliberacion de la Junta plena podian ya ocurrir ni ser urgentes en aquellos dias. Sin embargo el vicepresidente, el secretario general, y algunos otros resolvimos permanecer en Sevilla hasta el momento preciso, y aun pasado el 20, en que empezaron á salir los demas. Continuamos nuestras sesiones por mañana y noche, dando vado á lo poco que pudo ocurrir. Los miembros de la comision ejecutiva, sin indicarnos el motivo de su instancia, nos insinuaron mas de una vez que podiamos partir tambien, mas no por eso abandonamos nuestro propósito. Hasta que habiéndonos hecho entender en la mañana del 23 que tenian acordada su salida

para la madrugada siguiente, despues de permanecer en sesion hasta las once de la noche del mismo 23, resolvimos tambien nuestra partida, la cual, por haber ocupado los coches y carruages los que se anticiparon á salir, hubimos de hacer mi compañero y yo por el rio, reuniendo en un barco nuestras familias y equipajes, salvo lo que por ser de mas bulto quedó en Sevilla, donde pereció la pobre nueva librería, que yo habia podido juntar allí, y era lo mas precioso de los restos del mio.

Navegamos felizmente á San Lúcar el 24, y el 25 pasamos al puerto de Santa María, donde ya nos sorprendió la noticia de los peligros é insultos que habian corrido y sufrido en su tránsito los compañeros que salieron al mismo tiempo que nosotros con la desgraciada proporcion de viajar en coche. Habíanse dado mas priesa que ellos los emisarios de los sediciosos de Sevilla, y conmovido en tal manera el pueblo de Jerez, que puso en el último riesgo sus vidas. No bastaron al presidente arzobispo de Laodicea, y al secretario general don Pedro de Ribero, su condecoracion y sagrado carácter, ni al vice-presidente, el digno y respetable conde de Altamira, la ilustre y constante lealtad de su conducta, para que no fuesen apellidados infieles y traidores, y para no oir y ver cerca de sí los ahullidos y los puñales de la canalla amotinada y mal reprimida por el ingrato y pérfido Mergelina su corregidor. Corrieron igual peligro el honrado y ardiente patriota don Antonio Cornel, ministro de la guerra, y el vocal don Felix Ovalle, que acompañaba á Altamira. Salvólos á

todos la proteccion del cielo, y llegando á la Isla, lograron reunirse con los compañeros que se habian dado mas priesa para establecerse alli.

Entretanto se habian juntado á nosotros en el puerto de Santa María don Francisco Castañedo, don Sebastian de Jocano, y el baron de Sabosa, que vinieron tambien por el rio. A las nuevas de los atropellamientos de Jerez se añadian ya los anuncios del alboroto de Sevilla, y resoluciones de su junta, que sin duda se anticiparon de propósito para prevenir en contra nuestra la opinion pública, y uno y otro nos obligó á reunirnos en conferencia sobre el partido que deberiamos tomar en tan estrecha situacion. En esta conferencia, despues de acordar que se escribiese á la Isla, para tomar lengua y luz sobre la suerte de nuestros compañeros, que aun ignorábamos, tardamos poco en convenir en la única medida que podria evitar la anarquía y salvar la patria. Muy luego tuvimos noticia de que el presidente y vice-presidente se hallaban salvos y reunidos á los demas de la Isla, y á poco tiempo recibimos la órden de pasar alli, lo que verificamos sin la menor tardanza, dejando en el puerto al marques de Campo-Sagrado para enterar del estado de las cosas y conferir con el general Castaños, que pasando á Sevilla era esperado alli.

Llegado que hubimos, se nos enteró de haberse llamado alli al mismo general que antes fuera nombrado capitan general de Andalucía por la comision ejecutiva; y hallamos tambien que la idea de nombrar una regencia era casi unánime en los vocales de la Junta, asi como la de los principales su-

jetos que convenia poner en ella. Desde entonces la Junta continuó sus sesiones ordinarias en la forma acostumbrada, y entró á deliberar sobre este objeto, sin perder de vista el de la reunion de las córtes ya convocadas, y al cual llamamos con grande instancia su atencion los que componiamos la comision encargada de su preparacion, no tanto por no malograr el fruto de nuestras tareas, como para que la Junta, ya que no pudiese coronar, no dejase imperfecta la mas grande y gloriosa operacion de su gobierno.

Era de ver en aquellos apurados momentos la magnánima tranquilidad con que los depositarios de una autoridad tan perseguida y de tantos peligros rodeada se ocupaban en deliberar sobre estos grandes objetos. Mientras los emisarios de sus enemigos, despues de haber sembrado la zizaña de la revolucion en los pueblos del tránsito, se rebullian en Cádiz para escitar la tormenta que muy luego se levantó allí contra nosotros, nosotros cerca de sus puertas deliberábamos con sosiego sobre los medios de establecer el órden, destruir la anarquía, asegurar el mando supremo, y promover la defensa de la patria y la suya. Varios acuerdos fueron el resultado unánime, de estas deliberaciones; que resignásemos el mando sin reservar ni pretender otra recompensa que la honrosa distincion del ministerio que habiamos ejercido; que se anunciase esta resolucion por un edicto que instruyese á la nacion en los motivos de ella; que se nombrase una regencia de cinco individuos, siendo uno de ellos por representacion de nuestras Indias; que ningu-

no de nosotros pudiese ser nombrado para este nuevo gobierno; que se formase para él un reglamento, y arreglase la fórmula de juramento que debian prestar sus individuos antes de instalarle; y en fin, que reuniendo los acuerdos hechos por la Junta, á propuesta de la comision de córtes, acerca de la institucion y forma de las que estaban convocadas; y determinando los puntos propuestos y pendientes acerca de este grande objeto, se sancionasen préviamente por un decreto que los declarase y contuviese.

La redaccion del reglamento y decreto nos fué cometida á don Martin de Garay y á mí, que desde luego nos dedicamos á trabajar uno y otro. Presentado el 1.°, despues de sufrir varias considerables modificaciones, fué aprobado, y sancionado por la Junta, y lo fué asimismo la fórmula del juramento que debian prestar los miembros de la regencia á la entrada de su cargo que tambien nos habia sido cometida.

En cuanto al decreto, habíamos procurado nosotros que no quedasen olvidados ni pendientes ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad, los puntos cuya decision era indispensable para no dejar aventuradas ni la reunion del primer congreso, ni su buena organizacion. En consecuencia de esto, se estableció por el artículo 2.° que inmediatamente se espidiesen las convocatorias á los grandes y prelados del reino. En el 4.° y 5.° se determinó la forma en que se debian hacer las elecciones de los diputados suplentes, asi por las provincias de América, como por las de España sujetas al enemigo. Por el 9.° se mandó

crear una diputacion de córtes, para que subrogada á la comision de este título, continuase los trabajos que aquella habia promovido bajo la autoridad de la Junta suprema; y ademas se señalaron á esta diputacion las funciones indicadas en los artículos 4.º 5.º y 8.º Por el 11.º se confirmó la existencia y ordenó la continuacion de las juntas auxiliares de la comision de córtes, creadas por autoridad de la Junta suprema, para que continuaran sus trabajos y los pasasen á la diputacion de córtes, y esta á la regencia; y las proposiciones y proyectos formados por ellas se presentasen á su tiempo á las córtes. Y finalmente por los restantes artículos desde el 12 al 25 se acordaron los demas puntos que decian relacion á la apertura, institucion y organizacion de las próximas córtes generales y estraordinarias. Todo lo cual examinado y aprobado por la Junta plena, fué sancionado por el citado último real decreto de 29 de enero (29). Y con esto, llenos en cuanto nos fué posible todos nuestros deberes, se pudo ya proceder al nombramiento de los miembros de la regencia.

Es tambien admirable la imparcialidad y conformidad con que se hizo esta eleccion. Casi todos á una habíamos puesto los ojos; primero, en el venerable obispo de Orense, por la alta opinion, que de sus virtudes apostólicas, su sabiduría, su patriotismo y firmeza de carácter tenia la nacion entera. Segundo, en don Francisco de Saavedra (que envuelto en el torbellino de la insurreccion de Sevilla, habia logrado ya salir de sus vórtices y estaba en la bahía), por la íntima conviccion y es-

periencia que teniamos todos, asi de sus vastos conocimientos políticos, económicos y militares, como de su inalterable probidad y amor público. Tercero, en el general Castaños, por la distinguida opinion que sus talentos militares, prudencia política y gloriosa campaña de Baylen le habian granjeado, opinion tan cruelmente perseguida, como modestamente vindicada en aquel manifiesto, que descubriendo el origen é indicando los instrumentos de su difamacion, hizo resplandecer su mérito con mayor brillo. Y cuarto don Antonio Escaño, tan conocido en la Junta por su celo y constante providad, como en la nacion, por sus grandes conocimientos marítimos, uno y otro realzado con su incesante aplicacion y admirable modestia. Solo se vaciló en cuanto á la eleccion del 5.º regente que debia entrar por representacion de las Américas, no siendo acorde la opinion de los votantes acerca de las calidades que debian concurrir en la persona nombrada para tan alto cargo y representacion. Algunos individuos de la junta indicaron á don Esteban Fernandez de Leon, contador general de Indias y ministro del consejo reunido, que aunque no nacido en América, pertenecia á una familia distinguida y arraigada en Caracas; habia residido alli mucha parte de su vida, y desempeñado con buena reputacion varios distinguidos empleos del real servicio, por lo cual, y por la opinion que se tenia de sus recomendables prendas, se inclinó á su favor la mayoría de los votos, y quedó nombrado para la nueva regencia.

Era el dia 2 de febrero el señalado por la Junta

suprema en su decreto de 29 de enero para la instalacion de este nuevo gobierno; pero á medida que los enemigos esteriores y los agitadores intestinos adelantaban en sus progresos, se hacia mas necesaria la existencia de una nueva autoridad, que atrayendo á sí la atencion y confianza del público, fuese bastante póderosa para refrenar á unos y otros con sus vigorosas y enérgicas providencias. Acordóse por tanto acelerar la instalacion de la regencia, y se verificó en la última sesion celebrada por la suprema Junta Central en la noche del 31 de enero. En ella, reunidos todos los centrales que estábamos en la Isla, y hallándose ausentes dos individuos de los nombrados para la regencia, leidos que fueron el decreto de ereccion y el reglamento, y despues de haber prestado el juramento que va indicado, en manos del arzobispo de Laodicea, nuestro presidente, los regentes don Francisco Javier Castaños, don Antonio Escaño, y don Esteban Fernandez de Leon, fueron puestos en posesion de su cargo: con lo cual, y leido por don Martin de Garay el edicto y un breve y elocuente discurso de despedida que formó él mismo á nombre de la Junta, dejó esta resignada en manos del nuevo gobierno toda la aütoridad, que hasta entonces habia ejercido con tan puro y constante celo, como no merecida desgracia (30).

Asi coronó la Junta Central las funciones de su augusto ministerio, salvando á la patria de la horrible anarquía en que sus enemigos internos la tenian envuelta, y sí pesarosa de no haber tenido la gloria de resignar su autoridad en mano de los au-

gustos representantes de la nacion, como habia tan ardientemente anhelado, al menos muy consolada con añadir este último sacrificio á los demas que habia hecho en su servicio y obsequio. El plazo de 16 meses en que yo concurrí al desempeño de sus funciones fué á la verdad breve en el tiempo, pero largo en el trabajo, penoso por las contradicciones y peligros, y angustiado por el continuo y amargo sentimiento de que ni la atencion mas pura, ni la aplicacion mas asidua, ni el celo mas constante, bastaban para librar á la patria de las desgracias que la afligieron en este periodo. Si durante él he llenado yo con la integridad que exigia aquella augusta magistratura y con la lealtad propia de un buen ciudadano y fiel patriota sus deberes, lo juzgarán mis lectores por esta fiel y sincera esposicion de mi conducta. Mi conciencia me dice que sí, y consolado con este íntimo y dulce sentimiento, acabaré este artículo diciéndoles lo que Ciceron á Pompeyo en una de sus cartas: *Nulla enim re tam lætari soleo, quam officiorum meorum conscientia: quibus si cuando non mutuo respondetur, apud me plus officium residere facillime patior*. Epistol. ad Familiar. Lib. 5 epist. 7.

ARTICULO TERCERO.

El 1.° de febrero de este año apareció ya al frente de la nacion el nuevo gobierno, por el cual con tan buena y tan mala intencion se habia clamado tanto. Alentáronse á su vista los amigos de la patria al reconocer un poder mas vigoroso levantado contra la anarquía que turbaba su sosie-

go, y contra los tiranos que amenazaban su libertad. Espantáronse estos enemigos, que fundando en la disolucion del gobierno la última esperanza de su triunfo, se hallaron forzados á seguir la dificil y sangrienta lucha con otro mas firme y unido. Cayeron de ánimo los perturbadores de la paz interior, y viendo salir de las ruinas mismas del cuerpo que habian derrocado, otro mas robusto y mas dispuesto á reprimir sus intentos, cuidaron solo de disfrazarlos y esconder su vergüenza. Y entretanto nosotros, confiados en la Providencia, saliamos á arrostrar la persecucion, sin otro consuelo que la idea del bien que acabábamos de hacer, ni otra seguridad que la que daba á cada uno el testimonio de su propia conciencia.

Es ciertamente digno de recordar al público el espectáculo que en aquel momento ofrecian á sus ojos los que poco antes habian tenido en sus manos la suma de la soberana autoridad. Acosados por la calumnia, que no los dejaba de la mano; desdeñados de la ambicion, que habia cambiado su envidia en desprecio, y mal vistos del vulgo, á quien una y otra preocupaban é incitaban contra ellos, volvian los ojos á todas partes, sin hallar proteccion en ninguna. Muchos que antes gozaran de alto y opulento estado, se vieron reducidos á obscura y escasa suerte, y los demas perdidos sus antiguos empleos y su mediana ó pequeña fortuna, y cerrados para ellos sus casas y pueblos de naturaleza ó domicilio, cayeron de repente en la indigencia, y se vieron forzados á buscar algun asilo en la caridad de sus amigos y parientes, abando-

nados al parecer de la patria, á quien tan fielmente habian servido.

Entre tantos desgraciados, era yo de los pocos á quienes parecia haber respetado la fortuna; pues que dejaba á mi eleccion dos recursos para vivir sin ser gravoso á nadie: uno, permanecer al lado del gobierno sirviendo mi antigua plaza de consejero de estado; otro, volverme á Gijon para gozar en paz del pequeño patrimonio de que habian vivido mis padres, y del cual por su muerte y la de toda su numerosa familia, quedára yo poseedor. El primero de estos medios parecia el mas ventajoso y seguro; pero el horror que tantos escarmientos y desengaños me habian inspirado á la vida pública, la necesidad en que estaba de reparar mi salud, y el deseo de descansar algun tiempo de tantas y tan mal premiadas fatigas, me hicieron preferir el segundo como mas conforme á la situacion de mi espíritu. Resolví por tanto solicitar mi retiro, y al punto lo puse por obra.

En la mañana del primero de febrero formé una representacion al supremo consejo de regencia, en que le suplicaba se dignase concederme mi retiro, señalar para mi subsistencia el sueldo á que me juzgase acreedor y que, cuando esto no fuese de su agrado, al menos me concediese una licencia para pasar á mi casa á restablecer mi salud. Al mismo tiempo le esponia que para no ser del todo inútil en aquel retiro, estaba pronto á continuar, si fuese de su agrado, en las comisiones que en otro tiempo y por tantos años habia desempeñado en aquel pais, y señaladamente en restablecer el real Ins-

tituto asturiano, fundado por mí en la villa de Gijon: establecimiento utilísimo, que habiendo producido ya el mas copioso fruto de buena y escogida enseñanza, fué despues perseguido y casi arruinado en odio de mi nombre por mis poderosos enemigos. La suprema regencia, en vista de esta representacion, no condescendió en mi retiro; pero defirió benignamente al resto de mi súplica por una real órden, que me comunicó el marques de las Hormazas con fecha del siguiente dia dos, cuyos honrosos términos debo contar entre las recompensas de mis servicios, como se verá en el apéndice al número XXI.

Obtenida esta licencia, volví la atencion á los medios de realizar mis deseos; pero al examinar el estado de mi pobre fortuna hallé que toda ella se reducia á 7,985 rs, vn., como 200 onzas de plata en cubiertos, y una escribanía, mis pequeñas veneras, un escaso surtido de ropas, un cajon de libros y papeles y lo poco que podia hallar en mi casa, saqueada ya una vez por los franceses. ¡Ah! quién me diria entonces que otra vez estos bárbaros estaban apoderados de ella y del patrimonio en que libraba la esperanza de mi descanso! Nadie estrañe que me detenga á hablar de estas miserias. Si la relacion de ellas pareciere á alguno afectada ó indecorosa (que todo podria ser), sepa que tambien la pobreza ilustra cuando es honrada, y que despues de haber sufrido calumnias tan contrarias á mi carácter, y de estar herido en la parte mas sensible del amor propio, no solo tengo derecho á defender mi constante desinterés, si no tambien á

gloriarme de la estrechez á que me ha reducido.

De esta, que si no se quiere llamar virtud es á lo menos la prenda mas noble del magistrado, creo haber dado testimonio en la última, asi como en las primeras épocas de mi vida pública. Dije ya que aceptando el nombramiento para la Junta Central, rèusé el honorario que la de Asturias señaló á sus diputados, porque gozando un sueldo mas que suficiente para mi subsistencia y decoro, creí cosa indigna admitir una recompensa por un servicio á que era tan acreedora mi patria (31). Tampoco admitimos secretario ni consultor de la diputacion mi compañero y yo, ni abono de gastos á cargo del Principado, como creo que hizo algun otro. Cuando despues se trató en Aranjuez de señalar sueldo á los centrales, fué mi dictámen que no pasase de mil doblones; pues, aunque escaso, creia que el estado de la nacion pedia de nosotros los primeros ejemplos de moderacion y parsimonia; y para que ninguno entendiese que en este dictámen podia tener parte el goce de sueldo superior por mi plaza de consejero de estado, saben mis compañeros que consentia, y asi lo espuse, en que se redugese á los mismos 60,000 reales. No entiendo por esta tacha de escesivo el que se acordó, pues tratándose entonces de vivir en un pueblo tan caro y de tanto lujo como Madrid, el decoro mismo del gobierno exigia, sino grande esplendor, mucha decencia en sus miembros, y eran pocos los que podian sostenerla sin los ausilios de la nacion.

No daré como prueba de desinterés la renuncia del ministerio de Gracia y Justicia, que se me

ofreció, y era tan ventajoso en sueldo; porque otras razones me le harian desechar aunque estuviera dotado con todo el Potosí. Tampoco daré como mias las pruebas de moderacion que dieron todos de no haberse mezclado á disponer por su mano de ninguna especie de fondos públicos, de no haber pedido gratificacion, ni ayuda de costa por ningun servicio ni cargo particular, de no haber acordado escepcion alguna á su favor en los decretos de rebaja de sueldo, préstamos y contribuciones; y en fin de haber abdicado el mando sin pretender sueldo ni recompensa, ni recibir siquiera la última mesada vencida, cuando los mas no tenian ya de que vivir sino de aquel residuo, y todos, inciertos de su suerte, se hallaban forzados á emprender algun viage, ó buscar algun nuevo establecimiento en sus familias. Pero si á tan pura conducta es comparable la de los hombres indignos que manchan sus manos en la substancia de los pueblos, díganlo, si pueden, de buena fe los que con tanta impudencia nos asimilaron á ellos.

Del apuro en que yo me hallaba para emprender mi larga navegacion, me sacó uno de aquellos hombres que no se llaman héroes porque no trastornan imperios, ganan batallas, ni acometen atrevidas y ambiciosas aventuras; pero que realmente lo son por el constante ejercicio de las virtudes pacíficas de su estado, virtudes nunca mas sólidas ni mas difíciles que cuando ningun estímulo de vanidad los provoca, ninguna esperanza de recompensa ó gloria humana los anima, y na-

cen solo de los purísimos principios de religion, honor y benevolencia. Don Domingo García de la Fuente, agregado á mi familia desde que fuí nombrado en 1797 embajador á Rusia, donde él ya antes estuviera con don Miguel de Galvez, que me siguió y sirvió despues en mi breve ministerio, y que volvió conmigo á Gijon sin ventaja alguna, se hallaba en mi compañía cuando la guerra del despotismo me arrastró desde mi casa á la cartuja de Mallorca. Entonces, resuelto á acompañarme tambien en mi desgracia, no solo me siguió espontáneamente en tan incierto y largo destierro, sino que me acompañó y consoló continuamente en la profunda soledad de aquel monasterio. Arrancado de allí, y trasladado al castillo de Bellver, se encerró y sepultó conmigo entre sus cerrojos, cuidó de mis intereses, me asistió en mis dolencias, toleró con resignacion las suyas que fueron graves, y sufrió conmigo y por mí los mas insolentes y duros tratamientos, siempre con rostro sereno y con la caridad y fidelidad mas tierna. Hallábase todavía conmigo al disolverse la Junta Suprema, aunque con la plaza de primer portero de su secretaría general, y con justa esperanza de conservarla en la de la regencia; pero no bien me vió resuelto á volver á Asturias, cuando renunciando toda esperanza determinó seguirme. No pude yo consentir en este nuevo y generoso sacrificio, ni él ceder sin muchas lágrimas á una separacion que era para entrambos tan dolorosa; pero tampoco consintió que en la estrecha situacion en que me hallaba buscase yo en otro el ausilio que él podia

darme, y desde luego ofreciéndome 12,000 rs. que era acaso toda la fortuna que habia podido juntar en 13 años de buenos servicios, me hizo las mas vivas instancias para que los aceptase. Penetrado de la sinceridad de su oferta, cedí á ella, dándole las seguridades que permitian las circunstancias, y que tal vez mi desgracia y la suya habrán frustrado. Ni esto le bastó sabiendo despues mi detencion aqui, y el desamparo á que me reducia la ocupacion de Asturias, voló á estar á mi lado, y hoy este mi honrado acreedor me sirve con la misma constancia y lealtad que si estuviese animado de las mas altas esperanzas. ¡Lectores, no culpeis esta digresion, dictada por el agradecimiento y consagrada á la virtud; y pues que ya no puedo recompensar de otro modo la de este hombre de bien, no lleveis á mal que la haya espuesto y recomendado á vuestro aprecio, para que en él encuentre un premio tan digno de ella como de vosotros!

Con la noticia de que la fragata de S. M. *Cornelia* iba á partir en busca del venerable obispo de Orense, resolví con mi inseparable compañero y amigo Campo-Sagrado, solicitar nuestro pasaje en ella hasta Galicia, para tomar desde allí por tierra á nuestras casas de Asturias; y obtenido que hubimos el permiso, nos trasladamos á aquel buque con nuestras familias y equipajes. El mio junto con el de don José Acevedo Villarroel, oficial de la secretaría del consejo de Indias, que pasando con licencia á su casa, quiso por su honradez y antiguo afecto á mi persona asistirme en el viage, era tan corto, que se reducia á tres cofres y un cajon de li-

bros y papeles, con nuestras camas y las de dos solos criados. El de mi amigo era mayor, porque le acompañaban la marquesa su esposa, el teniente de navío don Juan Valdes su hermano político, el capitan de infantería don Ramon de Valdes su tio y ayudante, el presbítero don Antonio García Arango su capellan, un cirujano, una doncella, un ayuda de cámara, con su muger, y dos ó tres criados. Pero al montar en la fragata hallamos embarcados tambien en ella á los vocales de la Junta Central don Francisco Castañedo, y don Lorenzo Bonifaz con sus capellanes, al conde Gimonde, y don Sebastian de Jocano con sus criados, al vizconde de Quintanilla con su esposa, su cuñada, tres hijas, dos hijos, dos sobrinos, y la correspondiente familia, y á don José García de la Torre con su esposa, suegros, cuñada, hermana, hija, y con los equipages de todos estos: circunstancias que he querido referir prolijamente, porque luego se verá cuanto conduce su conocimiento al progreso de nuestra triste historia.

Poco tiempo fué menester para que yo conociese en el desden con que éramos tratados y en las atravesadas y desatentas miradas de la chusma de la fragata, el terrible efecto que las calumnias sembradas contra nosotros habian producido y hacian fermentar en ella; y como los que iban y venian de tierra nos asegurasen de los infames rumores que se esparcian en Cádiz, y en que éramos todos indistinta y confusamente envueltos, no hubo entre nosotros quien no se llenase de indignacion contra tamaña injusticia. Pero llegando á su colmo la de mi compañero y mia, y no pudiendo ya tolerar, resol-

vimos salir al frente y hacer á sus autores un público desafío, para que si alguno tuviese algo que producir contra nuestra conducta particular soltase su embozo, y se presentase á haberlas cara á cara con nosotros. Dirigimos este cartel al redactor del *Diario de Cádiz* para que le publicase en su periódico; y á fin de que no se le pusiese embarazo, pasamos oficio al general Venegas, gobernador de aquella plaza, rogándole que protegiese esta publicacion. El gobernador y el diarista dieron cuenta de estos oficios á la junta superior de Cádiz; pero esta junta, de quien esperábamos y que nos debia alguna proteccion, ó tímida ó preocupada, rehusó la publicacion. Si con razon ó sin ella lo juzgará el lector por los documentos de este incidente. *Novis voluisse sat est* (32).

Ya entonces empezaba el susurro de ciertos pasos dados por la misma junta de Cádiz, y de cierta consulta hecha por el consejo reunido contra los centrales; pero sin que pudiésemos traslucir el origen y objeto de estos movimientos. Impaciente yo de conocerlo, resolví pasar á Cádiz; mas no lo consintieron mis compañeros, temerosos de que me espusiese á algun insulto, ó por lo menos á un desaire; porque corria tambien la voz de que estábamos arrestados en la fragata, y su demora en bahía cuando no le faltabá el viento y se hallaba con tan urgente comision parecia confirmarla. Crecia con esto nuestra impaciencia, y no pudiendo sufrir tanta injusticia y detencion, como supiésemos que estaba tambien en bahía y pronto á dar la vela para Asturias el bergantin *Nuestra Señora de Covadon-*

ga, resolvimos mi compañero y yo aprovechar la buena ocasion de navegar directamente en él. Dimos cuenta de este designio al consejo de regencia, por si en ello habia algun embarazo: aprobó nuestra resolucion, y con esto nos trasbordamos al bergantin dejando encargada á personas de nuestra confianza la averiguacion y el aviso de los manejos que se urdian contra nosotros, y cuyo presentimiento nos hacia partir con mas enojo que cuidado.

Llegó con esto el 26 de febrero, y á las seis de la tarde, soplando el viento O. S. O. dimos la vela de la bahía. Del 1.º al 2 de marzo doblamos el càbo de S. Vicente. Del 3 al 4, arreciando el viento de travesía y engrosando la mar, seguimos navegando nuestro rumbo, pero con gran cuidado y no ya sin recelo. Del 4 al 5 el temporal se hizo terrible y tormentoso, con vientos del S. O al N. O. la mar por los cielos, y grandes y frecuentes chubascadas, que fueron siempre á mas en toda la noche del 5; y en el fin de esta, cuando nos estimábamos á 10 leguas fuera del cabo de Finisterre, la mar y el viento nos habian arrojado sobre la isla de Ons, contra cuyas rocas iba ya á estrellarse el buque, cuando al rayar del dia 6, la luz y la proteccion del cielo salvaron nuestras vidas, dándonos el tiempo preciso para zafarnos con una virada oportuna: con la cual, doblando el cabo de Corruvedo, pudimos tomar abrigo en esta hermosa y segura ria de Muros.

Pero nuestra suerte nos condenaba todavía á seguir de peligro en peligro y de una en otra desgracia. No bien habíamos anclado, cuando los individuos de la sanidad que vinieron á reconocernos

nos dieron la triste noticia de que nuestro pais estaba otra vez ocupado por los franceses. El cielo se nos vino encima; pues cuando el deseo de algun descanso nos empeñaba en tantos trabajos y peligros vimos de repente cerrado para nosotros el único asilo en que podiamos encontrarle. Igual á nuestra pena fué nuestra admiracion. Asturias, aunque privada de la mayor y mejor parte de las fuerzas que levantara para su defensa, y por haber consagrado á la patria once mil soldados que envió al mando del general Ballesteros, y que se han llenado de gloria en el ejército de la izquierda, tenia todavía recursos y vigor suficiente para conservar su libertad; y la hubiera conservado si la disolucion del enérgico gobierno que antes los buscaba y aplicaba nó los hubiera inutilizado, y si los comisarios que envió el Gobierno Central á redimir aquella infeliz provincia no se hubiesen ocupado mas en instruir espedientes, que en formar soldados y llevarlos á la defensa del pais confiado á su mando.

La acogida que mi compañero y yo hallamos en la villa de Muros no pudo ser mas favorable á nuestra triste situacion, ni mas digna de nuestro reconocimiento. El furioso temporal de la noche anterior, dando á conocer á sus naturales el riesgo que habiamos corrido, los hizo mirarnos como á verdaderos náufragos, y escitó su humanidad en favor nuestro. Regidores, canónigos, empleados públicos, comerciantes y hasta los últimos del pueblo, nos consolaron con su compasion, y honraron con muestras del mayor aprecio. Pero se distinguieron entre todas la viuda é hijos Sendon, del co-

mercio de esta villa, no solamente franqueando para nuestra habitacion la mejor de sus casas, y trasladándose á vivir en otra menos cómoda, sino tambien prestándonos cuantos oficios y obsequios caben en la hospitalidad y la cortesanía: bondad que crece, asi como nuestra gratitud, al paso que con nuestra detencion se prolonga su incomodidad.

Despues de celebrar una solemne accion de gracias al Altísimo por nuestro salvamento en la colegiata de esta villa, cuyo distinguido cabildo nos acreditó tambien su generosidad, y pasados algunos dias, recibimos la agradable noticia de que las tropas de Asturias, conducidas por los generales del pais, habian atacado al enemigo y arrojádole hasta el Sella, contándose ya al general Bonet al otro lado de sus fronteras. Llenos pues de alegría y confianza, é impacientes de rever nuestros hogares, determinamos reembarcarnos en el mismo bergantin, detenido aun en la ria por falta de viento. Habíamonos ya despedido de nuestros favorecedores; estaba ya embarcado nuestro equipage; el buque, levada el ancla, navegaba para ponerse en franquía, é ibamos á tomar un bote para pasar á él, cuando vimos que, cambiado el viento, viraba otra vez sobre el puerto. Pero habia virado tambien la fortuna; porque á poco tiempo llegó el correo con la triste nueva de que los franceses, atacando á los nuestros sobre Cangas de Onis, los habian rechazado y dispersado volviendo á apoderarse de Gijon, Aviles y Oviedo, y á adelantarse hasta la derecha del Nalon. Con esto nuestras dulces ilusiones se volvieron en humo, y desde enton-

ces continuamos en nuestra primera incierta situacion, puestos siempre entre la esperanza y el desaliento: situacion que nos fuera mas llevadera, si nuevas contradicciones y disgustos no hubiesen turbado la paz y el consuelo que hallamos en la agradable compañía de estos honrados muradanos.

No fué el menor de nuestros disgustos el que voy á referir á mis lectores, para que admiren hasta que punto la suerte, conjurada con nosotros nos esponia á la injusticia y al desprecio de las mismas autoridades que nos debian proteger. Arrojados á este puerto, donde solo nos pudo tener la triste noticia que en él hallamos, ni nos fueron pedidos, ni nos ocurrió presentar nuestros pasaportes; ni á la verdad era necesario esta formalidad cuando nuestros nombres y los de nuestras familias, asi como el punto de nuestra direccion, constaban del rol, que fué reconocido por los individuos de la sanidad y por el comandante de marina del puerto, y cuando asi mi compañero como yo éramos tan conocidos en este reino. Ademas, en el dia siguiente á nuestra arribada, dimos cuenta de ella y del motivo de nuestra detencion al capitan general, rogándole que se sirviese comunicarnos las noticias que tuviese del estado de nuestro pais, y poniéndonos bajo de su proteccion. En el mismo dia 7, enterados de no haber llegado á Galicia la fragata *La Cornelia*, ni noticia de oficio de la ereccion del consejo de regencia, escribimos al venerable obispo de Orense, comunicándosela con remision de los impresos que la acreditaban; y dirigimos tambien este pliego abierto al capitan general, para

que, despues de enterarse de su contenido, se sirviese encaminarle á su destino. Por último, en carta confidencial al mismo general le dimos noticia de los últimos sucesos de la Isla, y no se porque especie de presentimiento, le hablamos de los pasaportes que traiamos de la regencia; á cuyos oficios todos recibimos puntual contestacion. De forma que por este medio se hizo pública y generalmente conocida en este reino nuestra arribada, la ocasion de ella, y la de nuestra detencion en Muros.

A pesar de esto, y á pocos dias de estar aqui, oimos ya cierto *rum*, *rum*, de que la junta superior de la Coruña meditaba no se que providencias contra nosotros: y aun se decia que un comandante de aquel resguardo, venido de alli habia anunciado que se enviaria una comision á este efecto. La especie nos pareció tan inverosímil, que la tuvimos por una hablilla del vulgo; mas luego conocimos que no era del todo infundada. La moda de perseguir é insultar á los centrales habia sucedido á la de calumniarlos, y cundiendo por todas partes, habia montado ya el cabo de Finisterre, y prendido en la junta de Galicia: donde no faltó quien quisiese lucirlo con ella estrenándola en nosotros. Es justo pues, que sepa el público el efecto y las providencias que produjo aqui; porque nunca importa tanto instruirle en los escesos de las autoridades que le gobiernan como cuando ha llegado el tiempo de que tengan un término, y de que los ciudadanos injuriados y perseguidos esperen mas de su proteccion que teman de sus violencias.

Pasaron ya tres semanas de nuestra llegada, y en

el 25 de marzo, á cosa del medio dia, volviendo nosotros de la iglesia colegial, donde convidados por el ayuntamiento, habíamos concurrido á la misa y procesion de rogativa pública, con que se imploraba la asistencia del Altísimo en favor de nuestras armas, se apareció en nuestra casa el coronel don Juan Felipe Osorio, acompañado de un hombre, que luego supimos era escribano real. Habian entrado de secreto la noche anterior en esta villa, acompañados de un asesor y con escolta de tropa, sin que transpirase el motivo de su venida, ni nosotros supiésemos de ella. Despues de los ordinarios cumplidos y de pedir nuestros nombres, manifestó el coronel que tenia que tratar conmigo solo. No me pareció poco estraña esta entrada; pero retirándose Campo-Sagrado, creció mi estrañeza al oirle que venia con comision de la junta provincial de Santiago, emanada de la superior de la Coruña, para saber si teniamos pasaportes y recogerlos. No le escondí cuanto me sorprendia esta providencia, ni las razones de mi sorpresa; pero le respondí que teníamos pasaportes de la suprema regencia del reino, y que pues cualquiera que fuese el objeto de su venida, debia bastarle reconocerlos sin pasar á recogerlos, estaba pronto á presentar el mio y no dudaba que mi compañero lo estaria tambien respecto del suyo. Pero insistió en que su comision le obligaba á recoger uno y otro, y siendo vanas mis reflexiones y protestas acerca de esto, hube de ceder por no estrellarme con una autoridad que empezaba teniendo en tampoco nuestro carácter y circunstancias. Entró mi com-

pañero, enteróse de lo ocurrido, aprobó mi resolucion y mis protestas, entregamos al coronel nuestros pasaportes, exigiendo testimonio de ello, que nos ofreció, y con esto dábamos ya por concluido tan desagradable negocio.

No era asi por cierto, pues acabado el primer paso, y siendo ya las dos de la tarde, manifestó Osorio que tenia que hacer otra diligencia, y nos pidió hora para volver. Significámosle, que, pues habia empezado, no se detuviese en concluir su comision, para librarnos de una vez del cuidado en que nos ponia su misterioso proceder; pero insistió en suspender la diligencia hasta la tarde y pedirnos hora. Dímosela, despidióse, le convidamos á comer, no aceptó y se fué; debiendo yo confesar en honor de este caballero que en toda esta fastidiosa escena se portó con mucha moderacion y cortesanía; y que si faltó entrándose sin prévio anuncio en nuestra casa á ejecutar actos de justicia contra lo que exigen las reglas de la policía y la urbanidad, este defecto, mas bien que suyo, pudo ser de sus comitentes.

Volvió pues, Osorio á la hora señalada, y ya entonces manifestó abiertamente que su comision se estendia á *reconocer y recoger nuestros papeles*. Allí fué cuando nuestra indignacion llegó á su colmo, y mas particularmente la mia, que habiendo sentido una vez la mano feroz del despotismo ejecutando sobre mi igual atropellamiento, ni me quedó humor para sufrirle otra, ni creia que llena ya la medida de horror con que la nacion miraba estas violencias, pudiese ningun ciudadano

estar espuesto á ellas. Hícelo asi presente al comisionado con un calor y vehemencia que le hacian enmudecer; pero militar y ejecutor, insistia en serle forzoso cumplir las órdenes de sus gefes. La contienda duraba, pero lo que á nosotros sobraba de razon, sobraba al comisionado de fuerza para vencer en ella. En tal estrechura, no teniendo nada que temer del escrutinio de nuestros papeles, nos allanamos á que los reconociese, y si copia de alguno desease la tomase tambien; pero al mismo tiempo le declaramos con la mas decidida resolucion que no los queriamos entregar; y que, pues solo la viva fuerza armada podria arrancárnoslos, obrase como le pareciese. A vista de esto, no se atrevió á insistir, y tomándose tiempo para consultar á sus comitentes, se retiró aprovechando nosotros esta tregua para dirigir nuestra queja al capitan general, dar cuenta de lo ocurrido al venerable obispo de Orense, y representarlo á la suprema regencia (33): aunque siempre temerosos de que los instigadores de la junta de la Coruña se obstinasen en consumar nuestro atropellamiento.

Por dicha no sucedió asi. En la junta superior de Galicia habia muchas personas de noble y distinguido carácter, que conocida la sorpresa, se apresuraron á repararla; y los instigadores, tan tímidos en la defensa como fueron arrojados en el ataque, no se atrevieron á continuar la lucha con unos contrarios que tenian de valor y justicia todo lo que les faltaba de fuerza y proteccion. La junta por tanto dió por concluida la comision de Osorio, pero aprobó su conducta, le dió gracias

por su buen desempeño, y acordada la restitucion de nuestros pasaportes, le mandó retirarse, con algunas prevenciones, mas bien dirigidas á justificar su error que á satisfacer nuestro agravio.

Y gracias á Dios que este no creció hasta donde quiso estenderle la junta, como supimos despues, por el tenor de su comision, la cual, segun un oficio dirigido por Osorio al general, con fecha del 26 siguiente, era: «para el exámen y averiguacion de los pasaportes de los escelentísimos señores don Gaspar de Jovellanos: y marques de Campo-Sagrado: *destino, con seguridad de sus personas*, no estando revestidos de ellos: *aprension de estos, y de los papeles que les hubiesen acompañado desde Cádiz, etc.* Infiérase pues, cual pudo ser el espíritu que dictó esta providencia, y á cuanta ignominia nos tuvo espuestos. Que viniésemos sin pasaportes, no fuera estraño; porque dirigiéndonos por mar á nuestro pais y siendo nuestras circunstancias tan conocidas, pudiéramos muy bien tener por ociosa esta formalidad; y de mí, aseguro que si no hubiese visto á otros pedir sus pasaportes, no me ocurriera pedir el mio por la primera vez de mi vida. ¿Cuál pues fuera entonces nuestra suerte, cuando en esta villa no hay otro lugar seguro que una ruin cárcel, y un llamado castillo, con dos covachas, que ni merecen el nombre de calabozos? Y para qué se buscaria seguridad con nosotros, en un punto de donde no podiamos salir sino gateando por las ásperas montañas que le rodean? Y qué fuera de nosotros, si cayendo esta comision en persona menos prudente y advertida que el coronel

Osorio, se hubiese procedido á arrancarnos á viva fuerza nuestros papeles, privándonos de este fruto de nuestras tareas, que luego verá la luz pública para desagravio nuestro y confusion de nuestros perseguidores?

Acaso la suprema regencia no penetró la estension de esta violencia, pues que reprobando la conducta de la junta y su comisionado por real orden de 27 de abril nada proveyó sobre nuestro desagravio. Siendo pues necesario esperarle del público, cerraré este artículo, haciendo honor á la parte sana de la junta superior de este reino; pero á los que la sorprendieron, y no esperarán tal obsequio, las siguientes preguntas: 1.a ¿Cómo pudieron dudar que tuviésemos pasaportes cuando lo sabia el capitan general, presidente de la junta? 2.a Si dudaban de nuestra asercion ¿por qué no encargaron á la justicia de Muros que los reconociese, ó, si tanto no les bastaba, que los recogiese ó enviase á la Coruña? 3.a Si desconfiaban de esta justicia, y querian valerse de otra mano, ¿qué razon tuvieron para encargar tan sencilla diligencia á una comision militar, escoltada de tropa, asistida de asesor y escribano, y revestida de un aparato que la hacia tan escandalosa en el público, como injuriosa á nosotros? 4.a Cuando por algun accidente nos faltasen los pasaportes, siendo nosotros y nuestro estado y carácter tan conocidos en este reino, ¿qué objeto de policía ni de justicia pudo sugerir la idea de nuestro arresto? 5.a ¿Cuál era la competencia de la junta para proceder á actos tan vioentos contra un consejero de estado, y un tenien-

te general, que arrojados por la tormenta á estas playas, se hallaban aqui de tránsito para otra provincia, no habian quebrantado ninguna ley ni reglamento municipal de esta, ni contra ellos existia acusacion, queja, ni motivo particular de sospecha ó desconfianza? 6.a Conocido que fué el horror de la primera providencia, ¿por qué, en vez de repararle con otra que conciliase el decoro de la autoridad pública con el nuestro, trataron de sostenerle y dorarle con pretestos que, sin disculpar el esceso, dejaban mas descubierto el agravio? 7.a Porque, en fin, los que nos espusieron á tanto sonrojo y humillacion no recordaron la coplilla de aquel antiguo romance castellano que dice:

Que non es de homes honrados,
Nin de infanzones de pró
Facer denuesto á un fidalgo,
Que es tenudo en mas que vos.

Pero ¡ah! que en la larga carrera de nuestras desgracias quedaban todavía otras injusticias que admirar, y otras amarguras que tragar y sufrir. Acababa de abrirse la comision de Osorio, cuando por carta de uno de nuestros compañeros que dejamos á bordo de *La Cornelia*, supimos que arribando al Ferrol, no bien tomaron tierra en el Seijo, cuando hallaron sobre sí una comision militar, enviada por la junta de la Coruña para detenerlos. Cuál fuese el objeto de esta providencia no se sabe, aunque puede inferirse por la analogía y combinacion de los sucesos contemporáneos. Lo cierto es, que el gobernador del Ferrol, só pretesto de seguridad, trasladó al castillo de San Felipe á los

canónigos don Francisco Castanedo, y don Lorenzo Bonifaz, al conde de Gimonde, al vizconde de Quintanilla, y á don Sebastian de Jocano, todos individuos que fueran de la Junta Central. Dirigieron estos sus quejas á la de Galicia, la cual acordó luego su libertad bien que sin otra satisfaccion que la de dorar su providencia con el título de medida de policía. Pero la misma carta nos instruia de otro insulto mas atroz, que habia sido hecho á los mismos sugetos en la bahía de Cádiz con el registro de sus equipajes, de que hablaré luego. Estas noticias, al mismo tiempo que agravaron nuestra afliccion, nos dieron mas clara idea de la indigna guerra declarada á nuestros nombres, y trayendo á nuestra memoria la insurreccion que habia precedido en Sevilla, los movimientos de la intrusa y efímera autoridad que se vió nacer de ella, y las medidas tomadas allí y en Cádiz contra los que habiamos compuesto la Junta Central, y combinándolo todo con la vacilacion y tardanza de la junta superior de este reino en reconocer la regencia, y con los atentados de Muros y Ferrol, nos hizo admirar y sentir la gran distancia á que se estendiera el influjo maligno que ocasionaba tantos escándalos, y con cuanta rabia difundia su veneno por todos los ángulos de España.

Siendo pues nuestra situacion demasiado amarga y crítica, y los insultos que sufriamos demasiado grandes y peligrosos para que guardásemos por mas tiempo el silencio, resolvimos elevar nuestras quejas al supremo consejo de regencia, y lo hicimos en una larga representacion de 29 de mar-

zó, que se hallará en el apéndice: en la cual, si nos es muy sensible haber hablado con alguna inesactitud de la conducta de la junta de Cádiz y del consejo reunido, nos lo es mucho mas no haber tenido á la vista la consulta de este, y los oficios que la movieron para que la impugnacion de los sofismas é injurias de sus autores, no fuese entonces tan incompleta, ni ahora tan tardía (34).

Mas ahora que tengo en mis manos copia de los documentos relativos al espediente del consejo, y al que produjo el escandaloso registro de los equipages hecho en Cádiz; ahora que su presencia y lectura renuevan en mi alma el dolor que me obligó á tomar la pluma para escribir esta memoria: voy á cerrarla con la esposicion de la última injuria que nos estabá reservada. Y digo que *nos estaba*, porque en el registro de los equipages hecho en la fragata *Cornelia* hubiéramos sido comprendidos mi honrado compañero y yo, si la casualidad de nuestro trasbordo al bergantin *Covadonga* no nos hubiese librado del bochorno y vergonzosa humillacion que los demas sufrieron, y al cual no sé si hubiéramos podido sobrevivir.

Apenas se instaló la nueva regencia cuando sus dignos individuos, en medio de los grandes cuidados y peligros que los rodeaban, oyeron con susto las murmuraciones que se difundian por Cádiz, contra los miembros del Gobierno Central. El espíritu que habia dado impulso á la insurreccion de Sevilla andaba ya soplando allí *plenis buccis* el mismo fuego; pues que, no contento con destinar algunos de sus agentes á perseguirlos en su trán-

sito á la Isla, habia adelantado otros para que difundiesen en Cádiz las calumnias promulgadas en Sevilla, y los famosos acuerdos de su junta. Porque su objeto, no solo era la disolucion del gobierno legítimo, sino tambien confirmar la intrusa y flaca autoridad que le habian sustituido. Entre otras voceadas que estos emisarios esparcian, era una que los centrales, cargados de las riquezas que habian robado al público, se iban á escapar con su presa; y esta especiota logró tanta acogida, que se tiene por cosa indudable que los diputados enviados por la junta de Cádiz para tratar con el nuevo gobierno hicieron mérito de ella para proponer la necesidad de tomar alguna providencia con nosotros, á cuyo fin habia ya dispuesto que no se nos permitiese partir de la bahía.

La suprema regencia, por uno de aquellos ímpetus del celo, que, impaciente de hacer el bien no se detiene en la calidad de los medios con que le busca, acordó desde luego que se hiciese un registro general de los equipajes de todos los que fueron miembros de la Junta Central. La real órden que el marques de las Hormazas pasó á este fin, y fué estractada en otra que pasó despues al consejo, era de este tenor:—«Que habiendo llegado á noticia de S. M. que en el público, cuyo odio á la Junta Central se habia manifestado abiertamente, se decia que los individuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero y alhajas de valor, prevenia á la superior de gobierno de Cádiz, que de acuerdo con el comandante general de la escuadra, hiciese un registro

de los equipages de todos, para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.»

La junta de Cádiz, meditando con mas frescura y madurez sobre el contenido de esta órden, vaciló en el partido que debia tomar; y penetrando ya la injusticia y dureza de semejante medida, se detuvo en su ejecucion. Pero la regencia, ansiosa de ella, instó de nuevo á la junta, aunque ya mas considerada, ciñó su órden á que *«si habia algunos de los individuos de la Central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes eran. para detenerlos,* y en caso contrario, dejasen marchar á todos.

Contestó entonces la junta de Cádiz, y en un oficio de 14 de febrero en que tocó con destreza todos los inconvenientes que ofrecia la medida acordada por la regencia, y procuró justificar con mucho arte las que habia empezado á tomar, y deseaba cumplir, esquivó el encargo y volvió sobre el gobierno toda la odiosidad de la ejecucion.

Perpleja la suprema regencia, y comprometida ya en este negocio, resolvió asesorarse con el consejo reunido, y en oficio que el marques de las Hormazas pasó á su decano, con fecha del 15, con remision de los antecedentes, encargó al consejo que con presencia de todo, consultase á S. M.: «Si los individuos *todos* de la Junta Central debian ser detenidos, ó *algunos* determinadamente, designando los que hubiesen de ser, si convenia ó no permitirles que pasasen á sus respectivas provincias; y finalmente qué determinacion habria de tomarse con

ellos, en el supuesto de que ya estaban arrestados don Lorenzo Calvo, y el conde de Tilli, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia (35).»

Entonces fué cuando el consejo reunido destacó la horrenda consulta de 19 de febrero, sobre la cual, por haber discurrido tan á la larga en la primera parte, solo queda que tratar ahora del dictámen en que concluyó.

Con fecha del 16 el consejo pasó el espediente á los fiscales, cuya respuesta daria materia á muchas justas reflexiones, si su testo, que se podrá leer en el apéndice, y lo dicho en la primera parte sobre la consulta, no las hiciesen escusadas. Pero deben advertir en ella mis lectores la prudencia con que los fiscales procuraron, aunque en vano, inspirar al consejo la única medida que podia convenir para conciliar nuestro honor con las circunstancias en que se hallaba la nacion y el gobierno. Ya en otra respuesta del 2 de febrero, y cuando se trataba de reconocer la regencia, habian opinado que se consultase á la regencia la necesidad de ilustrar á la nacion acerca de la conducta del anterior gobierno, obligando á sus individuos á que diesen cuenta de su administracion. Este dictámen no era desacertado; pues que siéndole responsables de su conducta, no podia ser dudosa aquella obligacion; y si bien en calidad de depositarios que fuéramos del ejercicio de la soberanía, la nacion sola tenia legítimo y bastante poder para pedir esta cuenta y castigar nuestros delitos, si alguno de ella resultase, tampoco era dudoso que

el exámen de nuestra conducta se podia emprender por el gobierno existente, para someterle despues al juicio de la nacion, que iba á ser congregada. Y aunque es cierto asimismo que la responsabilidad de los magistrados y ministros públicos no los obliga á dar una razon general é individual de todos los actos de su administracion, sino solamente á responder á los cargos que sobre algunos de ellos se les hicieren, y á satisfacer las dudas, ó hacer las esplicaciones que sobre algunos se les propusieren; tambien lo es que en las circunstancias en que se hallaban la nacion y el gobierno, era mas conveniente al estado de la opinion, al interes del público, y al honor de los mismos centrales, que se les mandase presentar la cuenta de los fondos que estuvieran á su disposicion, y dar una razon cumplida de su administracion: cosa que solo podian verificar estando presentes, y teniendo á la mano las actas de su gobierno; y cosa que, sin ser un juicio formal, el cual no puede instaurarse sin que preceda demanda ó acusacion determinada, sería suficiente para satisfacer al público, y aun para justificar cualquiera medida política que interinamente quisiese tomarse. Por último, es tambien digna de alabarse la prudencia con que los fiscales propusieron su dictámen acerca del registro. «El reconocimiento de los equipages (dijeron) es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal, y si la seguridad individual de los señores vocales, la necesidad de satisfacer á la nacion y otras razones políticas ponen á cubierto de toda censura *la detencioa de sus personas*, no sucede

asi con el exámen de sus haberes. *Este es un sagrado*, y el escudriñarle, por solo las voces populares, cuando no hay peligro de que se trasporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y da lugar *á que, ó se censure esta por los que la fuerza sujeta al reconocimiento*, ó indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

Pero el dictamen que formó el consejo, en vista de tan estraños antecedentes, fué consiguiente á la tremenda esposicion en que le fundó, y con que los consultantes pusieron el sello á su malignidad, como creo haber demostrado. No se atrevieron á apoyar el registro de los equipages; pero alabaron el celo y prudencia con que la regencia le habia acordado, y aun censuraron indirectamente el detenimiento de la junta de Cádiz en ejecutarle, atribuyendo su repugnancia á haber mirado aquella medida como dura y difícil *por haberla considerado á sangre fria*. Tampoco defirieron al dictámen de los fiscales, pretestando que en esta especie de negocios la resolucion tocaba *mas á la prudencia, que á la ciencia del derecho*: como si los fiscales hubiesen regulado su parecer por el testo de alguna ley, ó por el voto comun de los jurisconsultos. Quisieron en fin para sí solos la gloria de sacar al gobierno del atascadero en que se le habia metido, satisfaciendo al mismo tiempo su propio resentimiento. No conviniéndoles, pues, que anduviésemos á su vista los que podiamos calificar mejor la parcialidad de sus dictámenes, no solo opinaron que no era necesaria nuestra pre-

sencia, sino que se mostraron deseosos de acelerar nuestra partida; pues que asegurando que no habia en ella ningun peligro, añadieron que convenia darnos pasaportes, *para que pudiésemos salir prontamente á donde nos pareciese*. Mas no por eso nos dejaron de la mano, sino que queriendo inspirar recelos de nuestra conducta y presentarnos en todas partes como sospechosos, propusieron tambien que todos debiamos quedar á disposicion del gobierno; que no convenia que nos reuniésemos muchos en un punto; que cada uno en la provincia que eligiese, estuviese bajo la *vigilancia y encargo especial de los capitanes generales*, ú *otros gefes superiores*; y en fin, para cerrarnos todo asilo, ó mas bien para que no pudiese aparecer en América ningun testigo ni víctima de la persecucion en que les cupo tan buena parte, propusieron que no se permitiese á ninguno de nosotros pasar á aquellos paises.

Y porque semejante dictámen se hará tan increible á mis lectores, como la resolucion con que el supremo consejo de regencia le sancionó; copiaré aqui la real órden, con que el marques de las Hormazas la comunicó al decano del consejo en fecha de 21 de febrero de este año, en que está comprendido y loado, y dice asi: Ilustrísimo señor: El consejo de regencia de los reinos de España é Indias *adoptando con unanimidad y singular aprecio el prudente y acertado dictámen que le propone ese supremo tribunal*, ha acordado que por las causas que tiene promovidas á los centrales don Lorenzo Calvo y conde de Tillí, como con la in-

vitacion á la junta de Cádiz en razon de que indicase cualquiera otros procedimientos, que intentase con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte; y S. M. se propone completarlos dejando responsables á todos ellos, para con la nacion junta en córtes, á efecto de que den cuenta de su administracion y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad del referido dictámen, ha resuelto S. M. se franquee á los vocales libres sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias, *pero de ningun modo para las Américas*: debiendo quedar á disposicion del gobierno *bajo la vigilancia y cargo especial* de los capitanes generales, ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, y cuidando la regencia que *no se reunan muchos en una provincia*. Asimismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia á la junta superior de Cádiz, en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al consejo de regencia de *complacerla, y de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones*, en cuanto lo permitan la justicia y las circunstancias. Todo lo que de real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real isla de Leon 21 de febrero de 1810.— El marques de las Hormazas (36) » De esta manera sin exámen ni juicio prévio, quedó sellada con solo el dictámen del *supremo tribunal de ambos mundos*, y sancionada por la autoridad soberana, la degradacion de los dignos individuos que acababan

de hacer á la nacion tan ilustres servicios (37).

Mas si esto bastó para contentar la envidia de nuestros émulos, no bastó para saciar la rabia de nuestros enemigos, á quienes faltaba todavía arrancar al gobierno alguna medida mas estrepitosa, que completase su triunfo y nuestra humillacion. Lo que deseaban lo consiguieron fácilmente. Poniendo al punto en accion sus artificios hicieron que uno de sus agentes apoyase ante el gobierno los falsos rumores que ellos mismos habian esparcido, con una delacion mas abierta y determinada; y para desacreditar á un tiempo al gobierno que habian disuelto, y al que deseaban disolver, le forzaron á que acordase el registro de los equipages de los centrales, que estabamos detenidos en la *Cornelia*.

Acordado que fué este registro, pasó inmediatamente á la fragata don Juan Paez de la Cadena ministro del tribunal de policia, acompañado de los delatores y de un buen número de dependientes, é intimó la comision que llevaba. Oyéronla los centrales con sorpresa; pero sometiéndose á la autoridad suprema de quien emanaba, solo exigieron que se diese al acto del registro la mayor publicidad posible, á fin de que el desengaño fuese mas completo y notorio. La prudencia y circunspeccion del ministro comisionado condescendió con tan justa demanda; el reconocimiento de los equipages se hizo en público con la mas menuda escrupulosidad, á vista de la tripulacion de la fragata y á presencia de los mismos delatores: y la horrenda falsedad de la calumnia quedó completamente demostrada en el mismo hecho con tanta gloria de

la inocencia como ignominia de sus perseguidores.

Yo no hablaré ahora ni del ruin delator que fraguó ó adoptó tan monstruosa calumnia, ni del hombre mas ruin, que, cediendo á agenas sugestiones, la apoyó contra su misma evidencia y conciencia. Tampoco hablaré del poco aprecio con que la regencia acogió la reclamacion de los injuriados, que al punto comisionaron á don José García de la Torre para que pidiese ante ella el desagravio de una injuria tan pública, ni del estraño partido que le consultó el consejo de levantar un espediente judicial, sobre una delacion tan solemnemente y á presencia de tanta muchedumbre de testigos desmentida: no me detendré en las idas y venidas del tal espediente, ni en su trasiego de unos tribunales en otros, para embarazar su conclusion, y prolongar el desagravio de los interesados, ni finalmente en la estraña é ilegal resolucion con que al cabo de seis meses se creyó reparar el ultraje de tantas dignas personas, y desagraviar la vindicta pública, cuya satisfaccion era tanto mas necesaria, cuanto mas generoso fuera el perdon que los ofendidos concedieron á sus ofensores: porque de todo esto quiero que se enteren los lectores por sí mismos leyendo y admirando la real órden que con fecha de 10 del mes pasado comunicó el ministro don Nicolás de Sierra, no á los interesados, que ni aun esto le debieron, sino al secretario del despacho de estado: documento memorable, que se estampará tambien en el apéndice (38) para que atestigue perpetuamente á nuestros venideros, el indisculpable abandono con que la autoridad pú-

blica espuso á tantos buenos servidores de la patria á ser juguete de la envidia de sus émulos y del furor de sus enemigos.

Tal ha sido la última herida que penetró nuestro corazon, si última puede llamarse, mientras la calumnia maquina, la envidia sopla, la inocencia sufre, y el gobierno duerme todavía. ¿Y no tendremos derecho de quejarnos? No importa que de este escandaloso registro haya resultado un desengaño el mas patente de nuestra inocencia, y de la iniquidad de nuestros enemigos; porque ni él era necesario para que la pureza y probidad de los que le sufrieron fuesen conocidas, ni basta la utilidad del fin para disculpar la injusticia de los medios. No achacaré toda la violencia de esta medida á la suprema regencia, que instigada por tan urgentes impulsos, y estraviada por tan siniestros consejos, se alucinó en una resolucion que acaso creyó la mas favorable á nuestro honor; mas no por eso aprobaré la nimia docilidad con que cedió á sugestiones, cuya parcialidad pudo y debió penetrar. Ninguno conoce mejor que yo el corazon de los dignos individuos que componen este augusto cuerpo, y ninguno respeta mas sinceramente su celo y sus talentos; pero ninguno tiene mas derecho que yo para admirar la timidez con que consideró unas circunstancias, que eran tan peligrosas para su propia autoridad, como para nuestra opinion. Procedió, sin duda, con pureza de intencion; pero si esta basta para justificar aquellas providencias que no teniendo regla que señale la línea que deben seguir, penden del acierto contin-

gente de la prudencia, no bastan para cohonestar las que traspasan los dictados de la razon y los principios eternos de la justicia. La ley resistia tanto la escandalosa medida que se tomó, como la falta que hubo en la reparacion del mal que hizo; y nada en este escandaloso incidente es mas monstruoso que el consejo de aquellos magistrados, que creyendo necesario un formal y solemne juicio para castigar á los autores de una calumnia, tan evidentemente descubierta, no le juzgaron necesario para proceder por una simple, inverosimil é increible delacion á un acto tan contrario á las leyes, como á la seguridad, á la libertad y al honor de tan dignos ciudadanos.

¿Y por ventura no indicaba la prudencia política bien claramente la línea que convenia seguir en este negocio, y el partido que era mas decoroso á la misma autoridad pública? Un poco mas de paciencia y meditacion hubiera hecho conocer á la suprema regencia que nunca seria mas respetada la suya, que cuando se viese desplegada con vigor para proteger la inocencia y reprimir la calumnia, y que nunca peligrarian mas su decoro y seguridad que cuando la calumnia, triunfante de los que antes representaran la soberanía, se animase á perseguirla en sus sucesores. Hubiera sentido que nunca seria mas poderosa la fuerza confiada á sus manos, que cuando se emplease en mantener el órden público, y en refrenar á los perturbadores, que promoviendo la anarquía, eran ya mas enemigos del gobierno existente, que del que habian destruido. Hubiera, en fin, previsto que si

es peligroso oponerse de frente á la opinion pública, es tambien necesario desengañarla y atraerla al sendero de la justicia con la sencilla esposicion de la verdad; y que esto nunca es difícil, cuando son la mentira ó la calumnia las que la sacan de él. Porque el público ama siempre la justicia, aun en sus errores: la respeta, aun cuando la persigue; y nadie le desvia de este amor y respeto, sino con las apariencias de aquella virtud. Alabando, pues, el buen celo del supremo gobierno, toda la veneracion que le profeso no basta para que no eche menos su prudencia y su equidad en la decision de este negocio.

Pero lo que sobre todo merecerá la mas plena desaprobacion de nuestros contemporáneos, y la eterna censura de la imparcial posteridad, es la falta de consideracion, de prudencia, de equidad y de justicia de los que le arrastraron á tan escandalosas providencias. Porque ¿quién creerá que ni los individuos de la Junta superior de Cádiz, ni los ministros del consejo que solicitaron las medidas y dictaron las consultas de aquel tiempo, estuviesen persuadidos de la verdad de los rumores que se esparcian en aquella ciudad, y mucho menos que fuese objeto de ellos ningun central de los que estábamos embarcados en la *Cornelia*? ¿Habia por ventura en Cádiz un solo hombre público que ignorase de donde procedian, por quien se divulgaban, y cual era el perverso fin á que se dirigian tan increibles imposturas? ¿Qué es, pues, lo que pudo moverlos á promover y autorizar providencias tan injuriosas á la opinion de tantos hombres de bien?

Bien sé que para cohonestarlas se buscó entonces un motivo, y se buscará ahora una disculpa en la opinion del público. La Junta de Cádiz se erigió en órgano suyo, y el falso celo de los consejeros consultantes la invocó en apoyo de sus invectivas y consejos: como si esta sola opinion señalase la única línea de conducta que debe seguir un gobierno, ó como si ninguna providencia dirigida á contenerla ó acallarla pudiese ser injusta. ¡Pero cuántas injusticias y atropellamientos no ha producido, y cuántos no puede producir esta máxima en un tiempo en que el espíritu del pueblo está tan exaltado, como el livor de la envidia y la astucia de la ambicion que la provocan! El pueblo, si tal nombre se quiere dar á la gran masa de gente ignorante y bozal, que nunca juzga por su propia razon, sino por sugestion agena, jamás profesa amor á su gobierno, nunca le hace justicia, y siempre halla culpas ó faltas en los que le componen. Pero estos juicios no nacen de malignidad suya: le vienen siempre de la agena. Le vienen de los que aspirando á mandar, tienen grande interes en desacreditar á los que mandan. Le vienen de los envidiosos y presumidos, que censurando á todas horas al gobierno, quieren pasar por entendidos en el arte de gobernar. Le vienen de los quejosos y descontentos que nacen del ejercicio mismo de la justicia; y en fin, de los charlatanes y lenguaraces, que por ociosidad ó por vicio, hablan y censuran de todo, sin entender de nada. De estos elementos se compone aquella disposicion ordinaria del pueblo, que tan discreta-

mente definió Guiciardini: *Tale é (dice) la natura de popoli, inclinata á sperare piu di quel che si debbe, et á tolerare manco di quel che é necesario, é ad avere sempre in fastidio le cose presente.*

¡Ah! semejante disposicion es mas descubierta en medio de las desgracias públicas, que ofrecen mas plausibles pretestos al diente de los murmuradores: y, mal pecado, de esta verdad ha dado una triste confirmacion la suerte de la Junta Central. A pesar de las desgracias que acaecieron desde el noviembre de 1808, su energía y su celo le conservaron la confianza del público, aunque combatida por las censuras de sus enemigos; pero, cuando era mayor esta confianza; cuando por sus ilustres esfuerzos los ejércitos de la patria iban á entrar otra vez en Madrid: la fatal rota de Ocaña le arrebató el fruto de sus patrióticos afanes! ¿Y no será un mónstruo quien le atribuya esta desgracia, cuando ya, no la Junta, sino la *comision ejecutiva* dirigia los negocios de la guerra? ¿Cuándo sus causas deben buscarse en el ejército y no en el gobierno? Pero ella era demasiado grande; sus consecuencias demasiado terribles; el vulgo las sentia; y los ambiciosos no se detuvieron en atribuirlas al gobierno, que trataban de arruinar. ¿Quién pues dijo á las autoridades de Cádiz que aquellos rumores eran el eco de la opinion pública? No eran el susurro de unos advenedizos, repetido por un puñado de gente baja y soez, seducida ó comprada por ellos, mientras las personas ilustradas y sensatas y la parte mas sana de aquella ilustre ciudad le oia con escándalo, y le despreciaba y detestaba en silencio. De forma

que se pudiera preguntar á los que achacaban al pueblo de Cádiz esta opinion lo que Ciceron á Clodio, cuando pretendia que el pueblo de Roma fuera autor de su persecucion y destierro. *¿An tu populum romanum esse illum putas, qui constat ex iis qui mercede conducuntur? Qui impelluntur ut vim afferant magistratibus? Ut obsideant senatum? Optent quotidie cædem, incendia rapinas?..* Pero acabemos ya. El hado siniestro que presidia en aquella época á la suerte de la nacion y á la de sus mas fieles servidores desplomó sobre ellos todo el peso de rigor y severidad que solo debió caer sobre sus perseguidores, cuyo castigo y oprobio, asi como el premio y triunfo de sus víctimas quedaron reservados al infalible juicio de la misma opinion que fué suplantada para oprimirlo.

Con esto levanto la mano, y doy fin á esta memoria, en que tal vez habré abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores Si asi fuere perdónese á la hidalguía del impulso que me movió á escribirla. Si hallaren demostrado en ella que ni fué usurpada la autoridad de que fuí parte, ni fuí culpable de abuso en su ejercicio; que no concurrí á disipar ni malversar los fondos públicos, sino mas bien á su fiel y económica distribucion; y que fuí siempre tan celoso y constante defensor de mi patria, como enemigo de los tiranos que la oprimen; si hallaren que consagré el último resto de mis luces y fuerzas á la defensa y servicio de la nacion, y que en este laborioso periodo de mi magistratura mis opiniones, mis escritos y todos los pensamientos, y todos los pasos de mi conducta públi-

ca fueron dictados por la lealtad y patriotismo, sin ninguna mira de ambicion, de orgullo, ni interes personal; si hallaren, en fin, que vuelto á mi primera condicion, en vez del aprecio y gratitud que debia esperar del público, solo hallé peligros, inquietudes y desaires, y que los toleré con la moderacion y constancia que convenian á un hombre inocente: nada me quedará que desear, y mi trabajo será plenamente recompensado.

Con todo, al levantar la pluma, una secreta pena queda en mi corazon, que le turbará en el resto de mis dias: yo no he podido defenderme á mí sin ofender á otros, y temo que por la primera vez de mi vida empezaré á tener enemigos que yo mismo haya escitado. Pero herido en lo mas vivo y sensible de mi honor y no hallando autoridad que le protegiese y salvase, era preciso buscar mi defensa en la pluma, única arma que habia quedado en mis manos. Manejarla con templanza cuando un dolor tan agudo la impelia, era muy difícil. Otro mas diestro en estas lides la hubiera esgrimido con mas arte y herido mas, esponiéndose menos; yo, atacado con vehemencia y entrando en la lucha inesperto y solo, me entregué á ella á cuerpo descubierto, y por salir del peligro presente no me curé de los que podian sobrevenir. Tal era el impulso que me arrastraba, que me hizo perder de vista todas aquellas consideraciones que tanto pudieran sobre mí en otro tiempo. Veneracion á la autoridad pública, respeto á las personas constituidas en dignidad, afecciones privadas de amistad, de inclinacion, de trato y familiaridad; todo

cedió en mi espíritu al amor á la justicia, y al deseo de que la verdad y la inocencia triunfasen sobre la envidia y la calumnia. ¿Y será tanto perdonado por los que me persiguieron, ni por los que me negaron su proteccion? Pero no importa: llegó ya para mí el tiempo en que toda desaprobacion que no venga de los hombres de bien y amantes de la justicia deba serme indiferente. Cuando me hallo tan cercano á la edad que señala un término infalible á la vida del hombre; cuando estoy pobre y desvalido, y sin hogar ni proteccion en mi misma patria: ¿qué me queda que desear despues de su gloria y su libertad, sino morir con el buen nombre que procuré adquirir en ella?

Amados compatriotas, cualquiera region que habitareis donde el nombre español sea respetado, si llegare á vosotros esta *Memoria*, admitidla con benignidad, leedla con atencion, y pesad su materia en la balanza imparcial de la justicia. En ella hallareis defendida ante el augusto tribunal de la opinion pública la causa del mérito y la inocencia, ultrajados y perseguidos, contra la envidia y la calumnia, sus únicos acusadores. Todos vosotros sereis sus jueces, y vuestro juicio será respetado de la posteridad. Dad pues el fallo, de cuya favorable justicia me asegura mi conciencia. Y si en medio de las lágrimas que os hace derramar sobre los males de nuestra patria el furor de los enemigos esteriores, que tan cruelmente la devastan, quedan algunas para sentir las injusticias con que sus enemigos internos la affligen, concededlas á un anciano magistrado, á

quien no bastaron, ni los largos servicios (39) que hizo, ni las crueles persecuciones que sufrió, ni las últimas ilustres vigilias que consagró al bien y defensa de su nacion, para salvarle de la persecucion y el furor de estos espúrios españoles. Dignáos, pues, de sellar con vuestro juicio su desagravio, de consolarle con vuestra compasion, y darle en vuestro aprecio y gratitud el único premio que desea para acabar en paz sus dias. Asi promovereis á un mismo tiempo la causa de la inocencia y de la patria, cuya gloria y seguridad no están menos cifradas en los triunfos de su valor, que en los de su justicia. Muros 2 de setiembre de 1810.

GASPAR DE JOVELLANOS.

NOTAS DEL AUTOR.

(1) *El público no debe ignorar los esclarecidos nombres de los individuos de la junta de Sevilla que la abandonaron desde que la vieron desviarse de su mas sagrado debe, y fueron: el presidente don Francisco de Saavedra, y los vocales don Fabian de Miranda Arguelles, dean, y don Francisco Cienfuegos Jovellanos, canónigo de aquella santa iglesia, don José Morales Gallego, ministro del tribunal de seguridad y policia, don Victor Soret, tesorero general en alternacion, y creo que otro cuyo nombre ignoro. Con cuanto celo continuaron promoviendo la defensa de la patria estos dignos ciudadanos, ya empleados en el gobierno ó ya reunidos en junta, el público, á quien son notorios los esfuerzos de su celo, no ha menester que yo se los recuerde.*

(2) *Ley 3, título 19, partida 2. «Regno es llamado la tierra que el Rey por señor, et el ha otro si nombre Rey, por los fechos que ha de facer en ella manteniéndola con justicia et con derecho: et por ende, segunt dixeron los sabios antiguos son como alma et cuerpo, que maguer sean en si departidos, el ayuntamiento les face ser una cosa. Onde maguer el pueblo guardase al Rey en todas las cosas sobredichas, si el regno non guardase de los males que hi podien venir, non serie la guarda cumplida:* et la primera guarda destas que se conviene á facer es quando alguno se alzase en el regno para volvello ó facer hi otro daño, *ca tal fecho como este deben todos venir lo mas aina que po-*

dieren, por muchas razones; primeramente para guardar al Rey su señor de daño et de verguenza que nasce de tal levantamiento como este: ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de señorio, mas de la que se levanta de los suyos mismos, desta nasce mayor deshonra, como en querer los vasallos equalarse con el señor, et contender con él orgullosamente, et con soberbia; et es otro sí mayor peligro, porque tal levantamiento como este siempre se mueve con grant falsedat, et señaladamente para facer mal. Et por eso dixeron los sabios antiguos que en el mundo non habie mayor pestilencia, que rescibir home daño de aquel en quien se fia, nin mas peligrosa guerra que de los enemigos de quien non se guarda, que non son conocidos, mostrándose por amigos, *asi como suso diximos; et al Rey viene otro si grant daño porquel nasce guerra de los suyos mismos, que los ha si como fixos et criados; et viene otro si departimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, y destruymiento de aquellos que la deben guardar, porque saben la manera de facer hi mal, mas que los otros que non son ende naturales; et por ende es asi como la ponzoña que si luego que es dada non acorren al home, va derecho al corazon et matalo. Et por eso los antiguos llamaron á tal guerra como esta lid de dentro del cuerpo: et sin todo esto viene ende muy grant daño, porque se levanta blasmo,* non tan solamente á los quo los facen mas aun á todos los de la tierra, si luego que lo saben non muestran que les pesa, yendo luego al fecho, et vedándolo muy cruamente, porque tan grant nemiga como esta non se

encienda, nin el Rey resciba por ende mengua en su poder, nin en su honra; nin otro si al regno pueda ende venir grant daño, ó destroimiento, nin que los malos atreviéndose tomasen ende exemplo para facer otro tal; et por eso debe seer luego amatado, de manera que solamiente fumo non salga ende que pueda ennegrescer la fama buena de los de la tierra. Et por todas estas razones deben todos venir luego que lo supieren, á tal hueste como esta, non atendiendo mandado del Rey: ca tal levantamiento como este, por tan estraña cosa lo tovieron los antiguos que mandaron que ninguno non se podiese escusar por honra de linage, nin por privanza que hoviese con el Rey, nin por privillejo, nin por ser de órden, si non fuese home encerrado en claustro, ó los que fincasen para decir las horas que todos non viniesen hi para ayudar con sus manos, ó con sus compañas, ó con sus haberes. Et tan grant sabor hobieron de lo vedar que mandaron, que se todo lo al fallesciese, las mugeres viniesen para ayudar á destruir tal fecho como este: *ca pues que el mal et el daño tañe á todos non tuvieron por derecho que ninguno se podiese escusar, que todos non viniesen á derraigallo, onde los que tal levantamiento como este facen son traidores, et deben morir por ello, et perder todo quanto hobieren. Otro sí, los que á tal hueste como esta non quisieren venir, ó se fuesen della sin mandado porque semeja que les non pesa de tal fecho deben haber la pena que sobredicha es: ca derecho conoscido es que los facedores de tal fecho como este, et sus conseyadores de tan mal egualmente sean penados. Pero non caerien en pena*

los que non podiesen venir mostrando escusa derecha; asi como aquellos que son de menor edat de catorce años, ó de mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de manera que non pudiesen venir, ó si fuesen embargados por muy grandes nieves, ó avenidas de rios que non podiesen pasar por ninguna guisa; mas de la hueste non seria ninguno escusado para venirse della, si non fuese enfermo, ó llagado tan gravemente que non podiese tomar armas. Pero á lo que dice de suso de los viejos que deben ser escusados, non se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores que podiesen ayudar por su seso ó por su conseyo á los de la hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas son menester estas dos es en fecho darmas: et por esta razon los antiguos faciensen engeños et maestrias para levar consigo en las huestes los viejos, que non podien cavalgar, para poderse ayudar de su seso, et de su conseyo.»

(3) *Ley 4, título 19, partida 2. «Mas á la primera que es quando entran en la tierra para facer daño de pasada; porque es mas arrebatosa que las otras deben luego acorrer todos los que lo sopieren para defendegerla et puñar en echarlos della:* et mayormiente aquellos que fueron mas cerca, ca pues que el fecho los llama, non han menester otros mandaderos nin cartas que los llamen. Et los que lo asi non facien mostrarien, que non les pesaba con deshonra de su señor, nin habien sabor de guardalle della: nin otro si con el daño de su regno donde son naturales: *acorrer et por ende deben haber tal pena que pierdan amor del Rey á quien non quisieron acorrer, et sean echados del regno á quien non hobieron sabor de amparar. Et esto fué puesto*

antiguamente en España; porque si en grant culpa yacen los que non quieren ayudar al Rey quando entra á ganar algo en la tierra de los enemigos, ¿quanto en mayor caen los que no quieren venir á amparar lo suyo quando los enemigos entran á facer daño en la suya? Pero si por mengua de su acorro fuese el Rey muerto, ó ferido, ó preso ó deshêredado, deben haber todos los que non le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa su señor cayó en alguno de estos males sobredichos de que le podieron guardar et non quisieron; pero por esto non se entiende habiendo escusa derecha porque non podiesen venir segun dice en la ley ante de esta.

(4) *En el dia 25 de setiembre en que se instaló la Suprema junta Gubernativa, el conde de Floridablanca, su presidente, pasó al duque del Infantado, presidente de Castilla, aviso de haberse celebrado solemnemente aquel acto para que lo comunicase al consejo real ínterin se le daban las demas órdenes convenientes á él. Contestó el duque del Infantado en el 26 siguiente que el consejo quedaba enterado, y esperaba con ansia el dia en que cesasen los males que afligian á la nacion por la cautividad de su amado rey y la falta de un gobierno único que le representase legalmente. En el mismo dia 26 se espidieron órdenes generales á todas las juntas superiores, consejos, tribunales y gefes de la córte y reino, y á los generales de los ejércitos, con copia certificada del acta de instalacion, para que prestasen el juramento segun la fórmula en ella contenida, y hiciesen reconocer y obedecer el gobierno de la Suprema junta, y en la órden que se comunicó al consejo real se le prevenia que, despues de prestado el juramento, espidiese las cé-*

dulas provisiones y órdenes correspondientes á todas las juntas y justicias, magistrados vireyes y gobernadores, para que en todos los negocios de gobierno y administracion de justicia, obedeciesen á la Junta suprema, como depositaria de la autoridad soberana. Todos los cuerpos de la córte, y sucesivamente del reino, y todos los generales de los ejércitos se apresuraron á cumplir y á hacer cumplir estas órdenes, y sus contestaciones, no solo manifestarán la pronta obediencia, sino tambien el júbilo y consuelo con que veian tan firmemente establecida la autoridad del gobierno único y supremo que tan ardientemente deseaba la nacion. Pero el consejo real, siguiendo su estilo ordinario, pasó esta órden á los fiscales, lo que retardó algun tanto su cumplimiento aunque al fin le decretó por acuerdo del 30 inmediato. Avisando de ello el presidente de Castilla, espuso que el consejo oidos por escrito los fiscales, segun acostumbraba en los casos arduos, y despues de un juicio bien discutido, habia procedido á la prestacion del juramento en la forma prevenida, y que procederia á cumplir lo demas que se le mandaba. Pero añadió: «Que el consejo, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigia despues á la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la observancia y conservacion de las leyes: no haciéndolo antes, por no retardar las funciones ejecutivas de la junta en atencion á la urgencia de estas.» Esta cortapisa, la última frase enfática de la primera contestacion, y la lentitud en el cumplimiento de la última órden en medio de la aceptacion tan pronta, tan uniforme y tan general, no sentaron muy bien al conde presidente, á quien su antiguo y largo ministerio habia hecho mal sufrido en estos escrúpulos de la

obediencia. Propuso su disgusto en la Junta, y hallando en ella no pocos vocales que, preocupados contra el consejo, atribuian á la ambicion y resentimiento de algunos individuos lo que podia ser celo y prudencia del cuerpo, se acordó pasar al consejo un oficio que estendió Floridablanca, en que con aire de advertencia se le reconvenia de haber olvidado en su contestacion las estraordinarias y singulares circunstancias en que la nacion se hallaba, y que deberia tener presente en sus ofrecidas meditaciones. Vean ahora mis lectores, si despues que el consejo, oidos por escrito los fiscales de S. M., y despues de un juicio bien discutido, cumplió lisa y llanamente la órden de la Junta, prestó el juramento prevenido y espidió á todo el reino con fecha de 1.° de octubre las reales provisiones, mandando el reconocimiento y obediencia á la Junta Gubernativa como depositaria de la soberanía, pudieron los consultantes decir con razon y verdad que la autoridad de los centrales fué usurpada; y mucho menos que fué mas bien tolerada que consentida por la nacion. «Amicus Plato, sed magis amica veritas.» *Véase el* Suplemento de la Gaceta de Madrid del 4 y la Gaceta del 18 de octubre de 1808.

(5) *Pudiera probarse con muchos hechos históricos que las córtes de Castilla nunca se atuvieron á la ponderada ley de partida para el nombramiento de tutores ó regentes del reino, sino que con admirable prudencia atendieron siempre al estado y circunstancias en que se hallaba la nacion para resolver lo mas conveniente á su bien y tranquilidad. Pero escusando molestas citaciones, haré la de un solo caso, que por sus circunstancias es mas acomodado á nuestro propósito, y vale por*

muchos. Muerto en Alcalá don Juan el I el 9 de octubre de 1390, sucedió en el trono su hijo Enrique III, del nombre, llamado el enfermo, que era entonces de solos 11 años; por lo cual, hallándose en Avila, espidió en 22 del mismo mes su real cédula convocando á los procuradores de las ciudades y villas del reino, para que con todos los prelados, maestres, condes, ricos-hombres y grandes, se hallasen en Madrid el 15 de noviembre siguiente: «á fin de que se ajunten (dice) conmigo, para tratar y ordenar asi en fecho de mi crianza, como en cuales lugares deba ser, como del regimiento, é gobernacion de mi persona é de otras cosas que cumplen á mi servicio, é á pro, é honra, é guarda de los dichos mis reinos, é de otras.» Juntas las córtes que fueron de las mas numerosas de Castilla, y visto en ellas el testamento del Rey, se hallaron nombrados por tutores de su hijo hasta que tuviese la edad de 15 años don Alonso de Aragon, condestable de Castilla, los arzobispos de Toledo y Santiago, el maestre de Calatrava, don Alonso de Guzman conde de Niebla y Pedro de Mendoza, su mayordomo mayor: con mas un ciudadano por cada una de las seis capitales del reino siguientes: Burgos, Toledo, Leon, Sevilla Córdoba y Murcia. No acomodando esta disposicion á algunos poderosos, empezaron á atacarla, só pretesto de que el rey difunto estaba ya arrepentido de ella: por lo cual se trató de proceder al nombramiento de nuevos tutores. Pero los procuradores del reino exigieron que ante todas cosas se declarase la supresion de la moneda creada por Enrique II, como así se hizo por decreto de 21 de enero siguiente; y ademas, que los que fuesen nombrados por tutores jurasen an-

tes de entrar en el gobierno la observancia de los siguientes artículos; « 1. ° Que no aumentarian las tropas sobre 4000 soldados en guarnicion, y 1500 ginetes. 2. ° Que no harian guerra sin consentimiento de las córtes. 3. ° Que no recaudarian tributos que ellas no acordasen. 4. ° Que ninguno seria condenado á muerte ó destierro sin haber sido juzgado y sentenciado por sus propios jueces. 5. ° Que no se indultaria á ningun homicida. 6. ° Que conservarian las antiguas alianzas, y no contraerian otras sin acuerdo de las córtes. Con esto se procedió al nombramiento de tutores, con calidad que lo fuesen hasta que el pupilo tuviese diez y seis años, » y salieron elegidos don Fadrique duque de Benabente, don Pedro conde Trastamara, los arzobispos de Toledo y Santiago, el maestre de Calatrava, Pedro Lopez de Ayala alcalde mayor de Toledo, Alvar Perez Osorio, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez adelantado mayor de Asturias, y Garci Gonzalez mariscal de Castilla. Ademas de estos diez, se nombraron para el consejo de regencia á los siguientes procuradores de los reinos. Por Castilla á Garci Ruiz, Sancho García de Medina, y Rui Sanchez. Por Toledo á Per Afan de Ribera, y Juan Gaston. Por Leon á Alfonso Fernandez, Rodrigo Esparriegos y Juan Alvarez Maldonado. Por Andalucía á Fernan Gonzalez y Lope Rodriguez. Por Murcia y Jaen á Juan Sanchez de Ayala, y Juan Pelaez de Burcio. Y por Estremadura á Fernan Sanchez de Belvis, y á Alfonso Gonzalez. Y por cuanto el gran número de regentes podia hacer embarazoso el gobierno, se acordó que gobernasen por mitad y turno de seis meses. Vese por

aquí que las córtes no se atuvieron á la ley de partida ni en admitir los tutores nombrados por el rey difunto, ni en la duracion de la tutoria señalada en el testamento, ni al número de los tutores, ni á la forma del juramento que dicha ley prescribe, ni en una palabra, á alguno de sus artículos. Y no se atribuya esto á que no se tuvo presente aquella ley; porque el arzobispo de Toledo la citó y alegó con importuna instancia; pero la alegaba solamente para escluir los tutores nombrados por las córtes, que no eran de su faccion, y aun queria que se agregasen otros que lo eran á los nombrados por el rey. Contradecia ademas la eleccion de las córtes, por el gran número de los nombrados; pero véase como el socarron de Mariana caló el espíritu de esta contradicion. « El arzobispo (dice) en público alegaba que la muchedumbre seria ocasion de revueltas; en secreto le punzaba la poca mano que tendria en los negocios.» ¿Si seria de esta especie el espíritu de los que tanto declamaban sobre el gran número de los individuos de la Junta Central?

He sacado esta relacion de la vida de Enrique III, escrita por Gil Gonzalez Dávila, y de la historia del P. Mariana. No están muy de acuerdo estos autores en algunas circunstancias, pero no desacuerdan en las que conducen á mi propósito.

(6) *Libro* 3.º *de legibus.*

(7) *Partida* 2.a *título* 1.º *ley* 10.

Tirano tanto quiere decir, como señor cruel, que es apoderado en algun regnó ó tierra, por fuerza ó por engaño, ó por traicion; et estos tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados en la tierra aman mas de facer su pro, maguer sea á daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sos-

pecha de la perder. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente, digieron los sábios antiguos, que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo, en tres maneras de artería; la primera es que puñan que los de su señorio sean siempre nescios, et medrosos, porque cuando á tales fuesen, non osarien levantarse contra ellos, nin contrastar sus voluntades; la segunda que hayan desamor entre si, de guisa que non se fien unos de otros; ca mientra en tal de sacuerdo vivieren, non osarán facer ninguna fabla contra él, por miedo que non guardarien entre si fé nin poridad; la tercera razones que puñan de los facer pobres et demeterlos en tan grandes fechos, que los nunca puedan acabar, porque siempre hayan que veer tanto en su mal, que nunca les vengan, á corazon de cuydar facer tal cosa que sea contra su señorío: et sobre todo esto siempre puñaron los tiranos, de astragar á los poderosos, et de matar á los sabidores, et vedaron siempre en sus tierras cofradías y ayuntamientos de los homes: et puñaron todavía de saber lo que se decie ó se facie en la tierra et fian mas su consejo et la guarda de su cuerpo en los extraños, por quel sirven á su voluntad, que en los de la tierra, quel han de facer servicio por premia. Otro sí decimos que maguer alguno hobiese ganado señorío de regno por alguna de las derechas razones, que digimos en las leyes ante desta, que si el usase mal de su poderío, en las maneras que digiemos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano. Ca tornase el señorío que era derecho en torticero, asi como dijo Aristotiles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades, et de los regnos.

Los profesores del moderno maquiavelismo ensalzan como un prodigio de penetracion, el ingenio con que su

pernicioso maestro indicó en sus obras, y señaladamente en su Príncipe, las vias y medios que conducen á la tiranía y aseguran su imperio; pero á nosotros toca admirar la profunda y piadosa sabiduría con que un rey de España, habia enseñado algunos siglos antes á sus pueblos los artificios de la tiranía, para que viviesen alerta contra ellos; ¡viles partidarios de Napoleon y de vuestro pseudo-filósofo José, miraos en este espejo!

(8) *Léanse en el real decreto espedido en Aranjuez á* 14 *de octubre de* 1808 *estas palabras, dignas de escribirse con caracteres indelebles. «Declara finalmente (la Junta Central) que ha jurado en un acto el mas solemne, no oir, ni admitir proposicion alguna de paz, sin que se restituya á su trono á su amado soberano el señor don Fernando VII, y sin que se estipule, por primera condicion, la absoluta integridad de España, y de sus Américas, sin la desmembracion de la mas pequeña aldea.» Véase la* Gaceta de Madrid *de* 18 *de octubre de aquel año.*

(9) *Véanse estas cartas en el suplemento á la* Gaceta del gobierno *de* 12 *de mayo de* 1809; *y las que tocan á mí se hallarán en el apéndice.*

(10) *De legibus, lib.* 1.°

(11) *Véase el docum. núm. III.*

(12) *Esta representacion se hallará en el apéndice citado, y con ella las dos que habia yo dirigido al rey padre desde la misma Cartuja, con fecha de* 24 *de abril, y* 8 *de octubre de* 1801: *la órden comunicada por el capitan general de Mallorca al gobernador del castillo de Bellver, y por este á los comandantes del destacamento destinado á mi encierro y custodia; y una carta confidencial que entonces dirigí á don Juan Escoiquiz para que apoyase la súplica contenida en mi última re-*

presentacion. Estos documentos originales, que por la desgraciada ausencia del rey no pudieron tener curso, me fueron devueltos por mi buen amigo don Juan Arias de Saavedra, á quien los remití desde Mallorca. También se hallarán en el apéndice el oficio, que pasé al decano gobernador del consejo, y su respuesta con motivo de la publicacion que hizo un impresor de Madrid, sin noticia mia de la representacion de 24 *de abril de* 1801.

(13) *Despues de escrita la presente memoria, la muerte arrebató á este leal ciudadano, virtuoso magistrado, y celoso defensor de la patria; que lleno de años y méritos, falleció en la villa de Bustares el* 23 *de enero último, á la edad de* 74 *años, perdiendo yo en él al primero, al mejor, y al mas tierno de mis amigos. Entre las amarguras que afligieron mi espíritu en esta última época de mi vida, fué muy señalada la que sentia al considerar á este venerable anciano forzado á abandonar su casa y bienes, y á vagar, con su virtuosa familia por montes y lugares fragosos, perseguido y proscrito por los enemigos de la nacion. Ansioso de servirla y de consagrarle el último resto de su fortuna y su vida, habia concurrido á la formacion de la junta superior de Siguenza; en cuyo ilustre cuerpo trabajó y se desveló por la defensa de su provincia con aquel celo encendido y constante con que habia desempeñado en su vida anterior todos los oficios de la justicia y la amistad. Hombre de bien á las derechas: justo en el mas riguroso sentido de estas palabras: misericordioso, compasivo, y desinteresado, y amigable, fué amado de cuantos le trataron, y respetado de cuantos le conocieron. Fué sobre todo el mas escelente dechado de amistad firme y sincera, de la cual ofreció los mas ilustres ejemplos, de que*

muchos pueden dar testimonio; pero ninguno tantos ni tan insignes como yo. En el tiempo de mis persecuciones, que traen su fecha desde el 1790, *el amor que empezó á profesarme en* 1764, *en que me tomó á su cuidado, á mi entrada en el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá, subió á tal grado de ternura, que me distinguió siempre con el nombre de hijo, y yo le dí el de padre; y los oficios que desempeñó conmigo, y los sacrificios que hizo por mí, especialmente en la mas triste temporada de mi vida, y el amor, respeto y gratitud con que yo respondí á ellos no desmintieron ni desmerecieron jamás estos dulces títulos. Perdióle en fin la patria en el tiempo en que mas eficazmente la servia; perdióle su amable familia, cuando mas necesitaba de su apoyo; y le perdí yo, cuando la noticia de su existencia, y la esperanza de reunirme á él algun dia era el mayor de mis consuelos; y esta nueva amargura, que ahora testifican mis lágrimas, penetrará mi alma hasta que el cielo se digne de unirla para siempre con la suya.*

(14) Quem quadam admiratione commotus sæpius fortasse laudo quam nécese est. *Como decia él mismo en el lib.* 3 *de Legib. hablando de Platon.*

(15) *Véase el docum. núm. IV.*

(16) *Véase el núm. V.*

(17) *Debo advertir aqui que asi en esta como en todas las materias de importancia que se acordaron en la Junta Central, el dictámen del marques de Campo Sagrado, fué siempre uno con el mio. El deudo de la antigua amistad que nos unia se hizo mas estrecho por la confianza con que nuestro principado nos unió en el encargo de representar su voz en el gobierno supremo; pero mas todavía, por el unánime propósito que ambos for-*

mamos de consagrar todo nuestro celo y nuestras tareas al mayor bien de nuestra patria. Con este fin conferiamos y acordábamos de antemano nuestros dictámenes; y la justicia me obliga á reconocer, que si mis estudios y larga esperiencia pudieron concurrir con algo á su acierto, el buen juicio, la atinada prudencia y los conocimientos y esperiencias del marques en materias militares no tuvieron pequeña parte en él.

(18) *Entre los grandes desaciertos de Bonaparte que el cielo permitió en favor de nuestra santa causa, debe contarse el de no haber sorprendido, como pudo en esta ocasion, al gobierno que dirigia los negocios de España. A los fines de noviembre nuestros ejércitos estaban en completa dispersion: los suyos los perseguian en todas partes; él rodeaba con el grueso de su fuerza á Madrid; y sus avanzadas y guerrillas se habian ya adelantado sin obstáculo el 27 y 28 hasta cerca del Tajo. No teniamos sobre este rio ninguna defensa que pudiese resistirle, y fuera de una compañía de guardia, ninguna tropa ni fuerza protegia la seguridad de la Junta Central. Doscientos ó trescientos caballos con pocos infantes hubieran podido caer sobre Aranjuez y apoderarse de ella; y cuanto este golpe, tan propio de su pérfida astucia, hubiera contribuido á sus triunfos, nadie hay que no lo reconozca admirado. Logró, es verdad, lanzarnos de nuestro asiento; pero no logró destruir nuestra autoridad ni menos entibiar aquel celo, ni doblegar aquella constancia, que creciendo á la par de los peligros que nos rodeaban, supo oponer á su ambicion obstáculos que no ha podido todavía vencer, ni vencerá si el cielo no nos desampara.*

(19) *Docum. núm. VII.*

(20) *A pesar de las enormes pérdidas que sufrió la*

patria al principio de nuestra segunda campaña, se puede asegurar, que el Gobierno Central opuso en ella al enemigo, en los cinco ejércitos que le hacian frente en Cataluña, la Mancha, Estremadura, Castilla y Asturias, y en las tropas levantadas en Valencia, Aragon, Murcia y Galicia, una fuerza que pasaba de 150.000 combatientes en que habia mas de 20.000 caballos; sin contar la muchedumbre de partidas sueltas de guerrilla, que se fueron levantando por todas partes, y que de contínuo le acuchillaban ó refrenaban: hecho que no tiene ejemplo en nuestra historia, y tendrá pocos que se le puedan comparar en la de Europa. Débese esto, sin duda, á la heróica constancia del patriotismo español; pero si se consideran los esfuerzos que hizo el gobierno para auxiliar y dirigir esta constancia, y los escasos medios con que, y las críticas circunstancias en que, los hizo, y las inmensas dificultades y contradicciones con que hubo de luchar para realizarlos, la posteridad imparcial no negará á los miembros de la Junta Central alguna parte de la admiracion con que recuerde este prodigio de valor y constancia española.

(21) *La carta del general Sebastiani, y mi respuesta se hallarán en el docum. núm. VIII.*

(22) *Docum. núm. IX.*

(23) *Esta proclama en lengua francesa y española, impresa en la Coruña el 8 de mayo de 1809, seis dias despues de la supresion de la junta, y de la cual conservo un ejemplar, se hallarán en el docum. al núm. X.*

(24) *Yo no saco consecuencias; pero espongo hechos notorios y constantes, que si alguno pusiere en duda, estoy pronto á justificar.*

(25) *Otros graves negocios se trataron en la Junta*

Central por estos tiempos, en que yo no me desdeñaria de publicar mi opinion, si fuese necesario á mi propósito, y si razones de prudencia no me obligasen á omitirlo. A bien que nada fué ni pudo ser secreto en un cuerpo tan numeroso y franco, y que siéndolo yo por carácter, mi modo de pensar nunca fué disimulado, ni encubierto á quien quiso saber. Advertencia que deberán tener á la vista los que notaren mi silencio sobre algun artículo.

(26) *Si no temiese ser tachado de presuncion, daria aqui una larga noticia de la estraordinaria diligencia con que los individuos de la comision de córtes, penetrados de la importancia de nuestro encargo, nos aplicamos á buscar la instruccion necesaria para su mejor desempeño. De mí se decir qué desde que fuí nombrado para él, me miré mas bien como individuo de la comision, que de la Junta: á la cual solamente asistia cuando se trataban cuestiones relativas á córtes, á otras de igual importancia, ó era particularmente avisado para venir á ella. Todos buscábamos con ansia instruccion y consejo, ya en nuestro estudio privado, ya en las luces y ausilio ageno: de lo cual, ademas del encargo hecho á don Antonio Capmani, y que arriba indiqué, citaré, entre otros muchos que pudiera, el que consta del oficio pasado con el general don Francisco Venegas, para atraer por su medio á nuestro ausilio la persona que creiamos mas profundamente instruida en la historia civil de la nacion, y mas ansiosa de que recobrase su antigua gloria. Véase el apéndice número XII.*

(27) *Alguno oyéndome discurrir sobre estos principios, me reconvino: ¿con qué V. quiere hacernos ingleses? Si V., le respondí, conoce bien la constitucion de Inglaterra; si ha leido lo que de ella han escrito Mon-*

tesquieu, Du-Lolme, y Blackstone; si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella que es en la teórica la mas estupenda fábrica de la humana invencion, asi por el establecimiento de su balanza, como por los medios de evitar su alteracion... y que ni la invencion de las lenguas, ni el arte de la navegacion y construccion de naves, hacen mas honor al entendimiento humano: si ha observado las grandes analogías que hay entre ella y la antigua constitucion española; y en fin, si V. reflexiona que no solo puede conformarse con ella, sino que cualquiera imperfeccion parcial que se advierta en la constitucion inglesa, y cualquiera repugnancia, que tenga con la nuestra, se pueden evitar en una buena reforma constitucional: ciertamente que la reconvencion de V. será tan poco digna de su boca, como de mi oido.

(28) *Como este proyecto de reglamento pertenezca tambien á la historia de mis operaciones, le publicaré en el apéndice al número XVII.*

(29) *Es arto notable que este real decreto no se haya publicado hasta ahora ni puesto en ejecucion. Pudo haber para ello grandes motivos, que la distancia y falta de noticias en que me hallo no me permite conocer; pero, pues que es justo que le conozca el público, se hallará en el apéndice al núm. XVIII.*

(30) *Véanse los docum. XIX y XX.*

(31) *Véase el docum. núm. IV.*

(32) *Véase en el docum. núm. XXII.*

(33) *Véase en el docum. núm. XXIII. Echóse menos que nos hubiésemos dirigido á la junta; pero conocida ya su disposicion, recordamos lo que dijo Tulio:* Hoc animo qui sunt deteriores, fiunt rogati. Ad Familiares. *Lib. 2. Epist.* 47.

(34) *Véase el referido docum. núm. XXIII.*

(35) *Véase el docum. núm. I.*

(36) *Aqui es donde debo pedir á mis lectores que pasen los ojos por la lista de los individuos de la Junta Central, (Apéndice núm. II) contra quienes se dirigian las flechas disparadas por los consultantes, y condenados á sufrir la vergonzosa degradacion en que los puso su dictámen. Yo no se si el consejo consultó el registro de equipages que se hizo en la* Cornelia; *pero sé que aplaudió el que anteriormente habia mandado la regencia á la junta de Cádiz hacer de todos los individuos de la Junta Central.*

(37) *Véase docum. núm. I.*

(38) *Véase el docum. núm. XXIV.*

(39) *Véase el docum. núm. XXV.*



DOCUMENTOS

Relativos á la anterior memoria del autor, impresa en la Coruña en 1811.

ADVERTENCIA.

Despues de haber hecho la esposicion de mi conducta y opiniones en la memoria que precede, me ha parecido conveniente apoyarla con los documentos y escritos que pude conservar, entre tantos como se han perdido ó estraviádose en mis viajes forzosos y repentinos; entre los cuales me es mas sensible la falta de muchos que pertenecen al artículo 1.º de la segunda parte abandonados en mi equipage de Madrid á mi salida de Aranjuez y en cuya publicacion hubiera tal vez ganado mi nombre algo mas que en otros menos importantes.

Publicando los demas, que por la mayor parte fueron escritos en medio de la premura de tantos negocios, y de la perturbacion de tan rápidos sucesos, y cuando yo me hallaba muy lejos de la idea de que viesen la luz pública, debo pedir á mis lectores que disimulen su difusion y desaliño, en gracia del celo y pureza de intencion que los dictaron. Si no contase con esta indulgencia, no me resolveria á imprimirlos; porque siempre temí aparecer ante el público como autor; y si alguna produccion de mi pluma vió en otro tiempo la luz, saben todos que no fué publicada por mí, sino por los cuerpos que la emplearon en objetos del bien comun. Mas ahora que aspiro á merecer el aprecio del público, espero que no juzgará con severidad unos escritos que fueron consagrados tambien á su servicio, y que cuando no me grangeen la opi-

nion de sabio, podrán asegurarme la que vale mucho mas, la de buen ciudadano y fiel patriota.

Otro motivo me retraeria tambien de publicar estos escritos, si mas poderosas razones no me obligasen á ello, y es la poca conformidad que aparecerá entre algunas de mis opiniones y otras que andan muy válidas en nuestros dias. Esta consideracion me ha obligado á esplicar algunas de ellas en las notas que van al fin; porque respeto demasiado la opinion pública, para que no desee que las mias sean juzgadas con pleno conocimiento de los sanos principios en que he procurado siempre apoyarlas.—Santa Cruz de Riva de Ulla 2 de mayo de 1811.

NUMERO I.

CONSULTA DEL SUPREMO CONSEJO-REUNÍDO.

Oficio del marques de las Hormazas — Oficio de la Junta superior de Cádiz.—Respuesta de los fiscales de S. M.—Esposicion del Consejo.—Dictámen de este.—Resolucion del Consejo de Regencia.

I.

CONSULTA.

Señor—El marques de las Hormazas, con fecha en la real Isla de Leon 15 del corriente, dice al vuestro decano del consejo lo siguiente:

OFICIO DEL MARQUES DE LAS HORMAZAS.

Ilmo. Señor. Habiendo llegado á noticia de S. M. el consejo de regencia de los reinos de España é Indias que en el público, cuyo odio á la Junta Central se ha manifestado abiertamente, se decia que los in-

dividuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero y alhajas de valor, previno á la superior de gobierno de Cádiz que, de acuerdo con el comandante general de la escuadra, *hiciese un registro de los equipages de todos*, para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.

El consejo de regencia, que esperaba una contestacion tan pronta cual lo exigia la naturaleza del negocio, y la urgente necesidad de que se hiciesen á la vela los buques que permanecen en la bahía, volvió á decir á la junta de Cádiz que «si habia algunos de los individuos de la Central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes eran para detenerlos; y en caso contrario dejase marchar á todos.»

Contestó la junta de Cádiz con el papel adjunto de 14 del corriente. Pero el consejo de regencia, que desea en todo el acierto, el servicio y la salud de la patria, no ha podido menos de asesorarse en tan delicado punto como el actual con la sabiduría de su consejo. Por tanto, espera que, correspondiendo, como lo ha hecho siempre, á las confianzas de S. M. le consultará ese tribunal, con presencia de todo, «si los individuos todos de la Junta Central deben ser detenidos ó algunos determinadamente, designando los que hayan de ser; si conviene ó no permitirles que pasen á sus respectivas provincias; y finalmente, qué determinacion habrá de tomarse con ellos:» en el supuesto de que ya están arrestados don Lorenzo Calvo y el conde de Tillí, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia. Lo que de-

órden de S. M. comunico á V. I. para que inmediatamente lo haga presente al tribunal, á fin de que con la misma brevedad diga á S. M. su parecer.

El papel de la junta de esta ciudad de 14 del mismo mes que acompaña á dicha real órden dice asi:—

II.

OFICIO DE LA JUNTA DE CÁDIZ.

Excmo. Señor: Esta junta superior de gobierno se ha propuesto contemplar en todos sus pasos y operaciones el resultado del acierto, principal mira del encargo que le ha confiado el pueblo fiel que la obligó con solemnidad: sobre esta base invariable, entiende que sin olvidarse jamás del sufragio general de la nacion, de que se considera parte, y bajo el sistema de circunspeccion que se ha propuesto acerca del gobierno supremo, debe elevar á la sabiduría del mismo, por medio de V. E., los estremos que observa tocante á la salida de los señores que compusieron la Junta Central, ó de la continuacion de su residencia en esta provincia hasta coyuntura mas adecuada y segura.

El cuerpo nacional soberano fué representado por los mencionados señores hasta que, reunida la mayor parte, creyó estaba en el caso de transmitir su autoridad suprema, creando el consejo de regencia. Por consecuencia, la nacion que nombró aquel tiene un derecho indudable de examinar sus procedimientos, asi *en lo respectivo al establecimiento del nuevo gobierno,* como por lo que hace á la administracion que tuvo á su cargo, y de que debe dar cuenta, segun su oferta solemne, máxime, cuando sabe que, algunos

de sus miembros están arrestados. La purificacion de estos estremos no parece se adapta bien á las circunstancias del dia; y mientras en ambos no esplica la nacion sus votos, podria ser muy aventurado el permiso de que los señores centrales se dividiesen, tanto por la dificultad de reunirlos despues, como porque es propio estén á la vista del gobierno, que habrá de mandarlos juzgar, si la nacion lo estima preciso. Por otra parte, el juicio mas perspicaz no alcanza á prever la estension del influjo que puede causar su presentacion en las diferentes provincias en que intenten los señores centrales fijar su residencia. El pueblo español no ha olvidado la grandeza de su instalacion; pero está resentido de los sucesos adversos; y la opinion general se fija en que dichos señores, ó no han llenado por falta de alcances y conocimientos las funciones de su alto carácter, ó que lo han hecho servir á fines torcidos.

El análisis de estas cuestiones ni pertenece á la junta de Cádiz, ni puede ser obra, que de una suprema resolucion, á vista de datos positivos. Entretanto, aquel influjo que indicamos puede ser pernicioso, porque las opiniones se alarman segun el concepto con que se forman; y si se encamina alguno de dichos señores á la América, á pesar de las restricciones que prescriba la prudencia, son tanto mas de temer resultados funestos; pues que dividida la opinion, debe arruinarse el edificio social sobre que se sostiene.

La permanencia de los espresados señores tal como existen no deja de ofrecer inconvenientes por otro respeto. Las provincias que los eligieron podrian quizá quejarse de esta medida, calificándola de rigor, contra

el augusto carácter que parcialmente les delegaron; y en tal caso, un descontento de las mismas podria ser el anuncio de reclamaciones directas contra el nuevo gobierno, que sus representaciones acaban de establecer: cosa muy terrible en la crisis que hoy nos rodea.

Demas, si, como lo espresa la real órden, razones políticas no aconsejan su permanencia y reunion, parece que las mismas no favorecen á su absoluta libertad y dispersion en los momentos actuales, si debe respetarse el voto y la tranquilidad comun. La junta quisiera conciliar los diversos puntos de estos estremos con el de la seguridad personal de aquellos señores; pero careciendo de autoridad legal para resolverlo, puesto que los mismos se despojaron de la que tenian, y la transmitieron al supremo consejo de regencia, este es quien podrá determinar con mayor conocimiento lo que conviene al mejor servicio del rey y á los derechos y deseos de la nacion, que «*clama por justicia*,» y por no ser presa del mayor de los tiranos. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810.—Excmo. Señor—Francisco Venegas.—Por acuerdo de la Junta—Manuel María de Arze—Secretario—Excmo. Señor marques de las Hormazas.

Todo se pasó á los fiscales el 16, y estos magistrados espusieron lo que tuvieron por conveniente con fecha del mismo dia en su respuesta del tenor siguiente:

III.

RESPUESTA FISCAL.

Los fiscales, en vista de lo espuesto á S. M. por la junta superior de esta ciudad con fecha de 14 de este mes, y real órden dirigida al consejo con la del dia si-

guiente para que inmediatamente manifieste su parecer, dicen: que por una peticion formal, su fecha 2 del corriente, presentada al tribunal en el mismo acto en que entregaron su dictámen sobre el real decreto de ereccion del consejo de regencia, solicitaron que V. M. tuviese á bien consultarle acerca de los medios que propusieron para establecer mejor la autoridad real, y conciliarla el voto público de la nacion, en unas circunstancias en que, por nuestra desgracia, habia sido vilipendiada y degradada en las personas de algunos de los individuos de la Junta Central, que entre otros, la habian tenido á su cargo.

Pidieron ademas que el consejo consultase lo conveniente, que era el que en el mismo dia de la publicacion de la regencia se diese al reino este testimonio de su justicia y rectitud. Convencidos los fiscales de que este, y no otro, era el camino que debian seguir para desempeñar sus deberes, *que se cifran en promover la observancia* de las leyes, de lo cual depende la defensa de los derechos de la nacion, y la de los que pertenecen á los respetables individuos que la han gobernado, insisten en la misma pretension, si acerca de ella no se ha tomado providencia por el consejo; pues la circunstancia de no hallarnos en la época en que juzgaron produciria mejores efectos no la priva del mérito que tiene, segun su juicio; antes al contrario podrá realzarlo mas el atinado y circunspecto de V. M., hallándola recomendada con la esperiencia, que es la que ha decidido al consejo de regencia á espedir la real órden ya referida, escitado por los rumores del público, los cuales ciertamente se hubieran prevenido con la providencia pro-

puesta por los fiscales ú otra semejante.

«La opinion pública no es favorable á los señores vocales que han compuesto la Junta Central. Esta verdad es demasiado notoria, para que el ministerio fiscal se detenga en comprobarla. No es menos cierta la de que hay infinitos hechos que son el fundamento de este voto universal. Tampoco puede dudarse que esta no es la ocasion de emplear el criterio legal en el exámen del mérito intrínseco que en si tengan; pero todos están conformes en que unos sugetos que han sido depositarios de la soberanía, y disfrutado de la noble confianza de que una nacion entera se haya sometido á sus deliberaciones en los ramos de la administracion pública, deben corresponder á ella manifestando cual ha sido su conducta, para que á la amargura que les causará el ver nuestras desgracias que casi han puesto á la patria en el borde del precipicio, no les acompañe la de que su imperiosa y general voz los condene como autores de estos males, ó por ignorancia ó por malicia. Los fiscales, estimulados por la justicia, escitados por unos clamores que preveian habian de nacer de las desgracias mismas, y deseosos de contribuir con todas sus fuerzas á mantener el órden público, que veian anunciado con la ereccion de un cuerpo soberano, presentaron á V. M. la instancia de que queda hecha espresion, con cuyo contenido y súplica acreditaron sus patrióticos y legales sentimientos y los fines políticos que les animaron. Nada tienen que añadir á lo que entonces espusieron y reproducen; pero sí insinuarán el modo de que los Sres. vocales de la Junta Central tengan la satisfaccion de dar un testimonio de su conducta á España y

las Américas; y no omitirán el hacer aquellas observaciones que crean mas análogas á las intenciones que descubre S. M. en la real órden comunicada al consejo.

El oficio fiscal le hizo presentes todos los males que se seguian de que en una monarquía se estableciese un cuerpo soberano, compuesto de un crecido número de personas, y se opuso á su reconocimiento. Posteriormente han tenido la honra los fiscales de escribir sobre este asunto tan importante, ya de oficio, y ya en virtud de órdenes de S. M.; y siempre han clamado por la observancia de una de nuestras instituciones fundamentales, como el medio de remediar nuestras desgracias; y para estimular á la junta á tomar esta providencia, no temieron hacerla el funesto vaticinio que de no adoptarla llegaria el dia en que se viese espuesta su seguridad personal. Sobre este particular creen los fiscales que debe responder á la nacion: «pues si bien la ley dura de la necesidad la obligó á reconocerla, no por esto perdió el derecho de exigir que le diese cuenta de los motivos que la precisaron á mantenerse con el mando, contra los dictámenes del Consejo, contra las vivas reclamaciones de sus fiscales, y sobre todo contra el decoro de la soberanía, que de dia en dia ha caminado al mayor descrédito, y que se ha hallado al punto de espirar, como tantas víctimas que han hecho desaparecer familias enteras.

La administracion pública en materia de real hacienda, es otro ramo no menos fecundo que el político y legal ya insinuado, que presta márgen al celo de los Sres. vocales para que acrediten al reino todo, su pureza y desinterés. Tantos donativos, asi en dinero, como en efectos; tanto numerario venido de las Américas,

tanta plata recogida, exigen que los que han manejado estas riquezas, ó por mejor decir, los que han mandado disponer de ellas, den cuenta á todo el reino de su legítima inversion, satisfaciendo de este modo á un deber que el mando lleva anejo, y al que la junta ha dado mayor solemnidad con sus ofrecimientos.

Los fiscales carecen de conocimientos en el ramo militar, pero el consejo de guerra, que por su instituto y esperiencias está instruido en estas materias, y lo mismo la junta militar, que tienen entendido se creó y ha sustituido para dirigir al gobierno supremo en negocio de tanta entidad, podrán insinuar los puntos que pongan á la Junta en disposicion de acallar los clamores que atacan, «no solo sus conocimientos en la ciencia de gobernar; sino hasta su probidad y patriotismo,» no olvidándose de que en el hecho de haberse instalado, toda ella es responsable de la opinion pública, que conceptuó tenian sus señores vocales, pues si hubiera creido que alguno de ellos carecia de este indispensable requisito conforme á la ley, ó que le faltaba algun otro de los que la misma exige, no le hubiera tolerado.

Estas insinuaciones, que el oficio fiscal se ve en la precision de hacer, no tienen el menor aspecto de criminalidad. La nacion quedó huérfana, porque perdió su soberano, y asi como un menor puede pedir que su tutor le dé cuenta de su conducta, del mismo modo el consejo de regencia, velando por la suerte de aquella que le está confiada, puede y debe, en obsequio de la autoridad real, exigir la cuenta de esta tutela universal de los que la han tenido á su cargo.

El decoro de sus personas, que jamás olvidarán los

fiscales, por el carácter con que han estado honradas, lo mira en contradicion con el órden que ha pensado seguir el consejo de regencia en negocio tan delicado y de tanta trascendencia. El reconocimiento de los equipages es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal; y si la seguridad individual de los Sres. vocales; la necesidad de satisfacer á la nacion, y otras razones políticas, ponen á cubierto de toda censura la detencion de sus personas, no sucede asi con el exámen de sus haberes. Este es un sagrado, y el escudriñarlos, por solo las voces populares, cuando no hay peligro de que se trasporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y da lugar á que ó se censure esta por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

Los fiscales repiten que no los habria, si en el momento de su instalacion se hubiera acallado los de la nacion toda, ofreciendo darla un testimonio del desempeño de las funciones de la Junta en el tiempo de su mando. Ya que no se ha hecho, «piden formalmente que se informe á S. M. la necesidad de ejecutarlo,» y que en el ínterin subsistan los Sres. vocales de la Junta en el lugar que se crea mas seguro y decoroso á la alta dignidad que han disfrutado: haciéndolo asi entender á la nacion, para que sus derechos queden preservados, sean atendidos los de aquellos, y no menos los respetos del trono.

IV.

ESPOSICION DEL CONSEJO.

El consejo, en vista de todo, confiesa á V M. con la confianza y franqueza que le es propia y le han ca-

racterizado en todas épocas, que jamás se ha visto mas perplejo y dudoso en el acierto que apetece, en los dictámenes que presenta al trono, que en el que van á proponer á la sabiduría y discrecion de V. M. Mirado este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á cuantos ocupan empleos de administracion pública á dar razon de las acciones á quien tiene derecho á pedírsela, considerando con respecto á los centrales que «la que han ejercido ha sido por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la nacion, y que la han ejercido contra lo prevenido por la ley; con poderes de quienes no tenian derecho para dárselos, contra lo que el consejo les ha hecho presente con repeticion, y con un espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y ambicion: teniendo al mismo tiempo presente que uno de los medios con que procuraron alucinar á los pueblos para atraerlos á su devocion; fué la solemnísima oferta que les hicieron de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta y administracion é inversion de caudales, no pudiendo por otra parte dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos, y estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta «su tenaz insistencia en no dejár un mando tan mal adquirido como desempeñado; y que esta es la comun opinion,» á la que hoy mas que nunca conviene acallar y satisfacer, por lo mucho que interesa contar con ella, para cuanto pueda hacerse de útil y ventajoso á la salud y bien público, y por lo respetable que debe ser para cimentar el gobierno, por bien sentado y recibido que se encuentre, atendidos estos solos presupuestos, era muy sencillo, y aun tam-

bien seria muy justo, el decirles: *Habeis concluido vuestra administracion, habeis ofrecido dar cuenta de ella, no la habeis dado; interesa á vuestro honor mismo darla, aunque no hubiera otro motivo; ademas, los reveses que ha sufrido la nacion bajo de ella y la opinion pública os acusan de ser causa de la ruina que os amenaza y de los males que sufrimos; dad, pues, cuenta de ella, y para este efecto se os facilitarán todos los medios que tuvieseis en vuestro poder para poderlo hacer cuando debisteis; pero en tanto no os separeis de la vista del gobierno, y para ello y vuestra propia seguridad estareis detenidos en los lugares que se os señalen.* Todo esto, y aun mucho mas podria, y aun debia haberse mirado este negocio aisladamente, y sin otras consideraciones y respetos; podria aun hacerse mas, pues podria preguntárseles, y aun hacérseles cargo del abuso de sus poderes y autoridad, y haber arrollado y echado por tierra las leyes, anulado los tribunales, inutilizado las justicias, erigídose en legisladores, reunido en sí mismos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y en suma trastornado enteramente el gobierno monárquico de un modo el mas arbitrario y desconocido.» Pero, ¿á dónde ibamos á parar, señor? ¿Tenemos proporciones para hacer todo esto? ¿Es tiempo acaso de hacerlo? Esto es justamente lo que debe gobernarse por la prudencia, mas que por la ciencia del derecho. Si pudiéramos mandar en toda la peninsula, ó su mayor parte, á donde sin duda seria preciso que llegáran las resultas y consecuencias de este procedimiento, ó bien por parte de los centrales para dar razon de sus acciones, ó por parte del gobierno para pedírsela, habria esta

dificultad de menos; si para este mismo efecto no fuera necesario, como lo seria, el que se les entregaran, si los pedian, todos ó los mas papeles de los diferentes ramos de la administracion del reino, ó copias, que aun era mas complicado, faltaria este inconveniente gravísimo, impracticable, si á eso no fuera consiguiente el que los ministros que necesariamente debian hacer en este negocio una parte muy principal, debiesen estar pendientes de este juicio, lo que en el dia seria escandaloso y sumamente perjudicial; y últimamente, si hubiera sitios decentes y acomodados donde colocarlos, pues donde están no lo son, y sí una mansion sobradamente rigorosa para los mas graves delincuentes, podria acaso pasarse por los defectos que en sí envuelve «una semejante pesquisa general, pues no seria en realidad otra cosa, aunque se cubra con las protestas de que no se les acusa ni se pide que se proceda criminalmente contra sus personas:» pero con todas estas dificultades ¿es prudente, señor, meterse en un empeño que necesariamente ha de acarrear, y aun esto sin fruto, una inmensidad de males, que j más podrá tener fin, y cuyo principio resisten las leyes, la política y el estado actual, en el que no conviene se distraiga el gobierno, ni ocupe sino el grande empeño de arrojar de nuestro suelo al enemigo, y de proporcionar á este solo objeto todas las fuerzas y caudales que se necesiten? ¿Será esto posible y aun el que se cierren los ojos al modo con que nuestros aliados, y particularmente los ingleses, podrian mirar esta conducta, ó la conducta que podria ofrecérseles con respecto á los tratados que tengan hechos con ellos, ó

traten de hacer con V. M.; cuyo gobierno considerarán espuesto á iguales vicisitudes, por solo no tener valor para contrarrestar «la opinion pública, que aunque respetable, los acusa de todo, pero de nada en particular?» Parece verdaderamente imposible. El celo patriótico que manifiesta esta junta superior, en honor á la opinion pública que le mueve, y en justo horror á los que por su voz estimen autores de los males que padecemos, ha merecido con mucha razon la atencion de V. M., mas la misma junta, ni se atreve á calificar el reato, ni se decide á proponer los medios de descubrirlos, y si los apunta ó insinua, es acompañando otras tantas reflexiones de consideraciones, que dejan el punto enteramente ambiguo, aun con respecto á poderse hacer juicio de su dictámen y de sus deseos y en una palabra, es un papel en pro y en contra de la cuestion, que solo sirve para conocer; que si su celo los mueve á satisfacer la opinion pública contra los centrales, con alguna demostracion igualmente pública contra sus personas, la fuerza de la razon y otras muchas consideraciones que hacen, le presentan mil dificultades. Vuestros fiscales, que en cuantas ocasiones se han ofrecido han dado las pruebas mas acendradas de su celo, las repiten en esta su respuesta fiscal, reproduciendo otra que dieron por separado en el espediente sobre el nuevo gobierno que representa á V. M. En ella pidieron sustancialmente, pero con formalidad, casi lo mismo que apunta esta junta superior de Cádiz en órden á la detencion de los centrales, y razon que debian dar de su administracion, con la sabiduría y discrecion propia de sus luces y co-

nocimientos, de las que tomó el consejo las que tuvo por conveniente «para la consulta que entonces hizo, y comision que mandó á cumplimentar á V. M.» reservándose por las dificultades é inconvenientes que van manifestados el dar providencia en tiempo oportuno á su peticion, en lo principal.

V.

DICTÁMEN DEL CONSEJO.

En medio de este laberinto, cree el consejo, y es de dictámen, que V. M. ha empezado ya á hacer lo único que es posible y practicable en este negocio en la actualidad: por el curso y giro de negocios ha encontrado V. M. méritos para la detencion y formacion de causas á don Lorenzo Calvo, y al conde de Tillí; lo mismo debe hacerse con cuantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos; y asi á estos como á aquellos debe sustanciárseles «brevísimamente sus causas, y tratárseles con el mayor rigor,» para satisfaccion de la nacion, que clama con razon contra los que sean verdaderamente delincuentes. Ya V. M., en contemplacion de esta junta superior, representante de la opinion comun contra los centrales; «la autorizó para el conocimiento y registro de sus equipages, cuya diligencia acaso no habrá practicado por haberla considerado á sangre fria con los aspectos de dura y difícil;» pero en verdad, en obsequio á la opinion, V. M. no pudo hacer mas para proporcionarla medios directos para pedir contra determinadas personas, si algo resultase de dicho registro, con esto, con la invitacion que V. M. ha hecho á la misma junta para que la manifieste si habia algunos de los individuos de la Central sobre quien recaye-

se determinadamente la sospecha del pueblo para detenerle, con haber con efecto procedido ya V. M. contra dos de ellos, y con la oferta de proceder contra los que resulten culpables, sin perjuicio de que todos ellos queden responsables á la nacion junta en córtes, de dar cuenta de su administracion, y el manifiesto que tienen ofrecido, no hay inconveniente en que, con tal que ninguno de ellos pueda pasar á las Américas, y de que queden todos á disposicion del gobierno, y bajo la vigilancia y encargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, se les den pasaportes; y permita salir prontamente, teniendo V. M. cuidado en que no se reunan muchos en una parte. Podrá esto mismo hacerse saber al público, ó al menos á la Junta, si quisiere dársele esta nueva prueba de los deseos que tiene V. M. de atender sus representaciones en cuanto lo permiten la justicia y las actuales circunstancias; y asi «separados de la vista de este pueblo,» cesará su clamor, y ellos mismos, aun cuando vayan á sus provincias propias, entiende el consejo «son mas de compadecer por el recibo que tendrán en ellas,» que temerles por su influjo. V. M. sobre todo determinará lo que sea de su real agrado. Cadiz 19 de febrero de 1810.

VI.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE REGENCIA.

Ilustrísimo Señor: El consejo de regencia de los reinos de España é Indias, adoptando «con unanimidad y singular aprecio,» el prudente y acertado dictámen que le propone ese supremo tribunal; ha acordado que con las causas que tiene promovidas á los

centrales don Lorenzo Calvo y conde de Tilli como con la invitacion á la junta superior de Cádiz, en razon de que indicase cualesquiera otros procedimientos que intentase, con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte: y S. M. se propone completarlos, dejando responsables á todos ellos para con la nacion junta en córtes, á efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad del referido dictámen, ha resuelto S. M. se franquee á los vocales libres, sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias; pero, «de ningun modo para las Américas;» debiendo quedar á disposicion del gobierno, bajo la vigilancia y cargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, y cuidando la regencia que no se reunan muchos en una provincia.

Asimismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia á la junta superior de esta ciudad, en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al consejo de regencia de complacerla, de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones, en cuanto lo permitan la justicia y las circunstancias.

Todo lo que de real órden comunico á V. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal. Dios guarde á V. I. muchos años. Real isla de Leon 21 de febrero de 1810. El Marqués de las Hormazas.

NUMERO II.

MIEMBROS DEL GOBIERNO CENTRAL.

Junta suprema.—Secciones y ministerios.—Esta-

do.—Gracia y Justicia.—Guerra.—Marina.—Hacienda.—Comision ejecutiva.—Comision de córtes.—Secretaría general.

Lista de los individuos que compusieron la Junta suprema central gubernativa de España é Indias, por órden alfabético de las provincias que los nombraron.

POR ARAGON. Don Francisco Palafox y Melzi, gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, brigadier del ejército, y oficial de reales guardias de corps. Don Lorenzo Calvo de Rozas, vecino de Madrid, é intendente del ejército y reino de Aragon.

ASTURIAS. Don Gaspar Melchor de Jovellanos, caballero de la órden de Alcántara, del consejo de estado de S. M., y antes ministro de gracia y justicia. Marques de Campo-Sagrado, teniente general del ejército, é inspector general de las tropas del principado de Asturias.

CANARIAS. Marques de Villanueva del Prado.

CASTILLA LA VIEJA. Don Lorenzo Bonifaz y Quintano, dignidad de prior de la santa iglesia de Zamora. Don Francisco Javier Caro, catedrático de leyes de la Universidad de Salamanca.

CATALUÑA. Marques de Villel, conde de Darnius, grande de España y gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio. Baron de Sabasona.

CÓRDOBA. Marques de la Puebla de los Infantes, grande de España. Don Juan de Dios Gutierrez Rabé.

ESTREMADURA. Don Martin de Garay, intendente de Estremadura, y ministro honorario del consejo de guerra. Fué el primer secretario general; y despachó interinamente los negocios de estado. Don Felix Ovalle, tesorero de ejército de Estremadura.

GALICIA. Conde de Gimonde. Don Antonio Aballe.

GRANADA. Don Rodrigo Riquelme, regente de la chancillería de Granada. Don Luis de Funes, canónigo de la santa iglesia de Santiago.

JAEN. Don Francisco Castanedo, canónigo de la santa iglesia de Jaen, provisor y vicario general de su obispado. Don Sebastian de Jocano, del consejo de S. M. en el tribunal de contaduría mayor, y contador de la provincia de Jaen.

LEON. Frey D. Antonio Valdés, bailío gran cruz de la órden de S. Juan, caballero del Toison de oro, gentil-hombre de cámara con ejercicio, capitan general de la armada, consejero de estado, y antes ministro de Marina, é interino de Indias. El vizconde de Quintanilla.

MADRID. Conde de Altamira—Marques de Astorga, grande de España, caballero del Toison de oro, gran cruz de la órden de Cárlos III, caballerizo mayor y gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio. Fué presidente de la Junta. Don Pedro de Silva, patriarca de las Indias, gran cruz de la órden de Cárlos III, y antes mariscal de campo de los reales ejércitos. Falleció en Aranjuez, y no fué reemplazado.

MALLORCA. Don Tomas de Veri, caballero de la órden de San Juan, teniente coronel del regimiento de voluntarios de Palma. Conde de Ayamans, teniente coronel de las milicias de Palma.

MURCIA. Conde de Floridablanca, caballero del Toison de oro, gran cruz de la órden de Cárlos III, gentil-hombre de cámara de S. M con ejercicio, y antes primer secretario de estado interino de gracia y justicia. Fué el primer presidente de la Junta Central,

Falleció en Sevilla, y fué subrogado por el marqués de S. Mamés, que no tomó posesion. Marques del Villar.

NAVARRA. Don Miguel de Balanza. Don Cárlos de Amatria, individuos de la muy ilustre diputacion del reino de Navarra.

TOLEDO. Don Pedro de Ribero, canónigo de la S.ª iglesia de Toledo. Fué secretario general, D. José García de la Torre, abogado de los reales consejos.

SEVILLA. Don Juan de la Vera y Delgado, arzobispo de Laodicea, coadministrador del señor cardenal de Borbon en el de Sevilla, y despues obispo de Cádiz. Fue presidente de la Junta Central. Conde de Tilli.

VALENCIA. Conde de Contamina; grande de España, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio. Príncipe Pío, grande de España, coronel de milicias. Falleció en Aranjuez, y fué subrogado por el marqués de la Romana, grande de España, teniente general de los reales ejércitos, y general en gefe del ejército de la izquierda.

PORTERO. Don Lorenzo Bonavia.

SECCIONES Y MINISTERIOS.

ESTADO. El presidente, conde de Altamira. Bailio Valdés. Marques de Villel. Don Pedro de Ribero. Conde de Contamina. Marques del Villar. Don Martin de Garay. Ministro, don Pedro Ceballos. Sucedióle en interin, Don Martin de Garay, y en propiedad Don Francisco de Saavedra.

GRACIA Y JUSTICIA. Arzobispo de Laodicea, Patriarca de las Indias. Don Gaspar de Jovellanos. Don Rodrigo Riquelme. Don Francisco Javier Caro, Don Juan de Dios Rabé, pasó á Guerra. Ministro Don Benito Ramon de Hermida.

GUERRA. Príncipe Pio. Marques de Campo-Sagrado. D. Tomás de Veri. D. Francisco Palafox. D. José García de la Torre. Conde de Tillí. Marques de la Romana. Ministro, D. Antonio Cornel.

MARINA. Marques de la Puebla. Conde de Ayamans. Conde de Gimonde. Don Cárlos Amatria. Don Antonio Aballe. Vizconde de Quintanilla. Don Lorenzo Bonifaz. Ministro, Don Antonio Escaño.

HACIENDA. Don Francisco Castanedo. Baron de Sabasona. Don Sebastian de Jocano. Don Lorenzo Calvo. Don Miguel de Balánza. Don Felix Ovalle. Ministro, Don Francisco de Saavedra. Sucedióle, Marques de las Hormazas.

COMISION EJECUTIVA.

En 1.° de noviembre de 1809. El presidente de la Junta. Marques de la Romana. D. Rodrigo Riquelme. D. Francisco Javier Caro. D. Sebastian de Jocano. D. José García de la Torre Marques de Villel.

En 1.° de enero de 1810, El presidente de la Junta. Marques de Villel. Don José García de la Torre. Don Sebastian de Jocano. Conde de Ayamans. Marques del Villar, Don Felix Ovalle.

COMISION DE CÓRTES.

Arzobispo de Laodicea. Don Gaspar de Jovellanos. Don Francisco Castanedo. Don Rodrigo Riquelme. Don Francisco Javier Caro. Conde de Ayamans, y Don Martin de Garay, subrogados á los dos que anteceden.

SECRETARIOS. Don Manuel Abella. Don Pedro Polo de Alcocer.

SECRETARÍA DE LA JUNTA CENTRAL.

Don Martin de Garay, secretario general.

Sucedióle Don Pedro Ribero.

OFICIALES DE LA SECRETARIA. Don Manuel José Quintana. Don Ignacio García Malo. Don Pascual Genaro Ródenas. Don Pio Agustin Landa. D. José Costa y Galí. Don José Ceballos. Don Francisco Leunda, archivero.

PORTEROS. Don Domingo García de la Fuente, y Don Francisco de Paula Campos.

NUMERO III.

LIBERTAD DEL AUTOR.

Real órden.—Primera y segunda representacion á Cárlos IV.—Consigna dada en Bellver.—Varias órdenes sobre el arresto allí.—Representacion al Señor Don Fernando VII.—Carta confidencial á Don Juan Escoiquiz.—Incidente sobre la impresion de las representaciones.

I.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: El rey nuestro señor Don Fernando VII se ha servido alzar á V. E. el arresto que sufre en ese castillo de Bellver, y S. M. permite á V. E. que pueda venir á la córte. Lo que de real órden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez 22 de marzo de 1808.—El marques Caballero.—Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

II.

Representacion hecha á Don Cárlos IV desde la Cartuja de Mallorca.

SEÑOR:—Sorprendido en mi cama al rayar el dia

racterizado en todas épocas, que jamás se ha visto mas perplejo y dudoso en el acierto que apetece, en los dictámenes que presenta al trono, que en el que van á proponer á la sabiduría y discrecion de V. M. Mirado este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á cuantos ocupan empleos de administracion pública á dar razon de las acciones á quien tiene derecho á pedírsela, considerando con respecto á los centrales que «la que han ejercido ha sido por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la nacion, y que la han ejercido contra lo prevenido por la ley; con poderes de quienes no tenian derecho para dárselos, contra lo que el consejo les ha hecho presente con repeticion, y con un espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y ambicion: teniendo al mismo tiempo presente que uno de los medios con que procuraron alucinar á los pueblos para atraerlos á su devocion; fué la solemnísima oferta que les hicieron de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta y administracion é inversion de caudales, no pudiendo por otra parte dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos, y estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta «su tenaz insistencia en no dejár un mando tan mal adquirido como desempeñado; y que esta es la comun opinion,» á la que hoy mas que nunca conviene acallar y satisfacer, por lo mucho que interesa contar con ella, para cuanto pueda hacerse de útil y ventajoso á la salud y bien público, y por lo respetable que debe ser para cimentar el gobierno, por bien sentado y recibido que se encuentre, atendidos estos solos presupuestos, era muy sencillo, y aun tam-

colmo á mi desgracia, y hiere mas vivamente mi corazon, es la dolorosa idea de haber perdido la gracia de V. M., y el concepto de fiel y reconocido vasallo suyo. Porque, señor, ¿cómo será posible que á nombre de V. M. se hayan cometido en mi persona tan rigorosos y no vistos atropellamientos, si antes no se hubiese preocupado su real ánimo con la imputacion de algun delito que me hiciese digno de ellos? Ni como cabria en la suprema justicia de V. M. ni en la rectitud de su piadoso corazon, que mandase tratar tan ignominiosamente á un vasallo que algun dia poseyó su augusta confianza, si no hubiese sido representado á sus ojos como reo de alguna gravísima culpa, y tal que le espusiese á los estremos de su real indignacion? Mas ¿cuál, señor, puede ser este delito de que se pretende acusarme? Si es conocido, si está probado, ¿cómo es que no se empezó interrogándome acerca de él, haciéndome el cargo ó cargos que se crea resultar contra mí, oyendo mis satisfacciones, y admitiéndome aquella defensa que el derecho natural y positivo conceden, y que V. M. no niega al mas infeliz de sus vasallos?

Y si no hay todavía pruebas de tal delito; si ha sido concebido por alguna grosera equivocacion, ó figurado y supuesto por algun delator calumnioso, como no puedo dejar de temer: ¿por qué en vez de inquirir y averiguarle, se ha empezado despojándome de mi libertad, de mi estado, y de todos mis derechos? ¿Por qué, arrojándome del suelo de mi patria, desterrándome á una isla remota, confinándome en una triste reclusion, y condenándome á tanta verguenza, y á tantas privaciones? ¿Por qué, al mismo

tiempo que se me da el concepto de delincuente, se me pone á tanta distancia, y en tan absoluta imposibilidad de ser acusado y defendido? ¿Por qué, en fin, á toda indignacion, á toda acusacion, á todo juicio, se ha hecho preceder una pena tan acerba y tan infamatoria? Porque, señor, cuando yo, olvidado de los nobles principios de mi educacion, de las altas obligaciones de mi estado, y lo que es mas, de los íntimos sentimientos de amor que profeso á V. M., y de gratitud á las bondades que ha derramado sobre mí, hubiese tenido la desgracia de incurrir en alguna culpa, ¿cuál no deberia ser su enormidad, para corresponder á pena tan acerba y esquisita como la que se ha ejecutado en mi persona? ¿á una pena que robándome mi honor y estado, me ha puesto en una verdadera muerte civil, y que me hubiera quitado mil veces la vida natural, si el valor que me inspiran mi inocencia y mi confianza en la justicia de V. M. no me hubiese confortado y hecho superior á ella?

Acaso, señor, para justificar tan rigurosos procedimientos, se habrá creido que mis delitos y sus pruebas se hallarian en mis papeles, los cuales tal vez con este solo fin se ocuparon súbitamente, y sin escepcion alguna. Pero, señor, si antes de esta ocupacion no existian contra mí pruebas de ningun delito, ¿cómo es que por alguna aparente sospecha, ó por alguna delacion calumniosa, se ha tomado conmigo tan violenta y estraña providencia? ¿Pues qué, allanar la casa de un hombre, que está en plena posesion de su inocencia; escudriñar hasta sus últimos retretes; invadir y ocupar sin distincion alguna todos sus papeles: unos papeles en que debian estar consignados, no solo sus

intereses, sus derechos, sus escritos, y el fruto de sus estudios y trabajos, sino tambien sus pensamientos, sus aficciones, sus flaquezas, las confianzas de sus amigos y parientes, y en una palabra, los mas íntimos secretos de su conciencia y de su vida, ¿no habrá sido lo mismo que invadir y violar el mas sagrado de todos los depósitos? ¿No habrá sido profanar, atropellar, y hollar con los pies la mas preciosa de todas las propiedades, la mas íntima, la mas religiosa, la mas indentificada con la vida y existencia del hombre? Y cuando el mas glorioso título de V. M., como soberano y padre de sus vasallos, es el del protector de esta sagrada propiedad, que las leyes de todas las naciones y las máximas de todos los gobiernos han mirado siempre como libre y exenta de toda jurisdiccion, de toda inspeccion, de todo insulto, ¿cómo se pudo interponer su augusto nombre para autorizar, en quien menos la merecia, una violacion tan escandalosa?

No me quejo yo, señor, tan amargamente de esta violencia, porque tema el escrutinio de mis papeles; pues mas bien celebraria, si celebrar pudiese, que bajo el piadoso nombre de V. M. se ofreciese á la nacion un ejemplo tan nuevo de opresion y arbitrariedad: un ejemplo que habrá llenado de afliccion á todos sus fieles vasallos, cuya libertad, cuya seguridad, cuya propiedad personal y doméstica, han sido violadas en la mia. Y digo, señor, que lo celebraria; porque ¿qué se hallará en mis papeles, sino una no interrumpida serie de testimonios que acrediten mi inocencia y la integridad de mi vida, consagrada por

espacio de treinta y cuatro años al servicio de V. M. y al bien comun? Qué se hallará, sino los contínuos esfuerzos de mi celo, siempre y constantemente dirigidos al bien y á la gloria de mi nacion? Qué se hallará, sino que mis estudios, mis meditaciones, mis escritos, mis viages, y todos los pasos y acciones de mi vida, han sido siempre regulados por tan dignos obgetos? Y pues me debe ser lícito gloriar de ello, cuando tan cruelmente se trata de ennegrecer mi reputacion, que ha sido siempre el ídolo de mi vida, y hoy es el único patrimonio que deseo conservar, ¿qué se hallará en mis papeles, sino que desempeñando con exactitud é integridad los distinguidos cargos y comisiones que la piedad de V. M. y de su augusto padre se dignaron confiarme, y consagrando mi celo y mis pobres talentos al bien de mi patria, he logrado labrarme esta reputacion pura y sin mancha, que hoy hace mi único consuelo, y que jamás me robará ni amancillará la calumnia, si la proteccion y justicia de V. M. no me abandonaren?

No quiera Dios que V. M. atribuya á orgullo esta seguridad. En medio de la ignominia y abatimiento en que me hallo sumido, mal pudieran caber en mi alma tan livianos sentimientos. No, señor, estoy muy lejos de creerme libre de imperfecciones, flaquezas y defectos; antes reconozco que mi natural flaqueza y docilidad, me pueden haber hecho incurrir en ellos mas frecuentemente que á otro alguno: pero en medio de este síncero reconocimiento, mi razon y mi conciencia me autorizan para asegurar á V. M., que el mas rigoroso exámen de mi conducta y mis escritos, nun-

ca, nunca podrá acreditar que yo, ni como ciudadano, ni como magistrado, ni como hombre público, ni como hombre religioso, haya cometido jamás advertidamente el menor delito que me hiciese indigno de la gracia de V. M., y del aprecio de la nacion.

Esto es, señor, lo que me inspira tanta seguridad, y lo que me hace llegar á los pies de V. M. con tanta confianza. No la pongo ciertamente en mi mérito, que al cabo no es otro que haber cumplido fielmente con las obligaciones de mi estado; pero la pongo en la proteccion y justicia de V. M., que no puede permitir que la calumnia triunfe de mi inocencia, y menos abandonar á un vasallo que, consagrado desde su primera juventud al servicio de V. M.; despues de haber llenado dignamente los cargos de ministro de la real audiencia de Sevilla, de alcalde de casa y córte, de consejero de órdenes, de secretario de gracia y justicia y desempeñado con celo y desinterés muchas árduas ó importantes comisiones; despues en fin, de haber obtenido los mas honrosos testimonios de aprobacion y aprecio, asi de V. M. y su augusto padre, como de la opinion pública; se hallaba en sus cincuenta y ocho años, consagrando el último trozo de su vida á mejorar la educacion pública, y á perfeccionar un establecimiento que V. M. fundó y se dignó confiar á su celo, y que si no le faltare su augusta protecion, será algun dia el mas glorioso monumento de su reinado.

En fé, señor, de estas verdades, que estoy pronto á sellar con mi sangre, ocurro humildemente y lleno de confianza á V. M., no ya para implorar su gracia, sino para reclamar su suprema justicia. Si he sido calumniado, yo me ofrezco á confundir y desvanecer cual-

quiera imputacion calumniosa que se haya levantado contra mí. Pero si alguna material equivocacion, ó aparente sospecha han dado causa á mi desgracia, yo me ofrezco tambien á desvanecerlas y en cualquiera caso á justificar plenamente ante V. M. que, lejos de merecer el rigoroso tratamiento con que estoy oprimido, he sido siempre por mi inocencia, mi fidelidad, mis servicios y por la plena integridad de mi conducta, acreedor á la gracia de V. M. y al aprecio de la nacion. Asi que, ruego humildemente á V. M., que obrando segun los principios de equidad y justicia, inseparables de su piadoso corazon, se digne mandar: 1.° que si algun delito se me hubiere imputado ante V. M. se me haga desde luego cargo de él, y se me oigan mis defensas, segun las leyes: 2.° que cualquiera juicio que contra mí se haya de instaurar, se instaure y siga, no ante comisionados ó juntas particulares, sino ante algun tribunal, públicamente reconocido, ora sea el consejo de estado, de que soy miembro, ora el de órdenes, como caballero profeso de la de Alcántara, ora ante el consejo real, que es el primer tribunal civil de la nacion, ora en fin, pues que se me ha trasladado á esta isla, ante el acuerdo de su real audiencia pues en ellos ó en cualquiera otro estoy pronto á responder de mi conducta: 3.° que declarada que sea mi inocencia, de que estoy bien seguro, se digne V. M. no solo reintegrarme en mi antiguo estado, sino tambien reparar íntegramente, y en la forma que mas fuere de su real agrado, la nota y baldon que tantas violencias y atropellamientos cometidos en mi persona hayan podido causar en mi reputacion y buen nombre. Asi lo espero de la justicia y rectitud de V. M. por cuya vida

y prosperidad quedo rogando fervorosamente al cielo. Cartuja de Baldemuza en Mallorca, 24 de abril de 1801.-Señor.-A. L. R. P. de V. M.-Gaspar de Jovellanos.

Otra.

Señor:—Luego que llegué á esta reclusion, dirigí á V. M. la representacion de que acompaño copia porque en la amargura de mi situacion, y cierto como estaba de mi inocencia, ¿á quien podia acudir con mas confianza que á V. M., que es el supremo defensor de la de sus vasallos? Pero intimidados por el aparato y rigor de mi tratamiento cuantos pudieran tomar alguna parte en mi alivio y defensa, he sabido con el mayor dolor que aquella reverente súplica no llegó á las reales manos de V. M., y entre tanto va para seis meses que continuo en una afrentosa confinacion, sin que hasta ahora se me haya intimado órden alguna, ni hecho saber de otra manera cual sea la causa de tan rigoroso tratamiento, ó cual la voluntad de V. M. acerca de mi existencia ¿Y es posible, señor, que bajo el justo gobierno de V. M., y á nombre de un rey tan humano y virtuoso, se niegue á un distinguido vasallo suyo lo que las leyes conocen á cuantos viven á la sombra de su proteccion y justicia? Si se me tiene por reo, ¿por qué no se me conceden los derechos de tal? por qué no se me acusa, se me oye, y se me juzga? y por qué trastorno de todos los principios de justicia y humanidad, se anticipa el castigo al juicio, y la pena á la sentencia?

No, señor, V. M. no es capaz de autorizar una violencia tan notoria: yo conozco bien la rectitud de su ánimo y la bondad de su corazon, y sé que no cabe ni

en una ni en otra que sin previo juicio ni sentencia, abandone á un inocente á suerte tan horrible. Yo he sido tratado como un facineroso, y todavía pesa sobre mi opinion la infamia de este concepto. Mi fidelidad, mi religion, mi conducta, mi fama y buen nombre han sido de una vez, no ya atacados y puestos en duda, sino denigrados, envilecidos y escarnecidos á los ojos del público. Mi antigua opinion, antes íntegra y sin mancilla, ha perecido con mi existencia civil: ¿y á semejante opresion se añadirá la injusticia de cerrarme las puertas á la defensa y al desagravio? Y se negará á un hombre de honor y de merito lo que el derecho divino, natural y positivo, estos derechos, cuya proteccion confió á V. M. el Altísimo, conceden al mas infeliz y depravado delincuente? Yo ignoro de dónde me puede venir tanto mal. Si alguna estraña equivocacion, si alguna aparente sospecha dieron ocasion á el, óigaseme, y yo las desvaneceré en un punto. Pero si algun indigno delator osó poner su infame boca sobre mi opinion y mi inocencia para sorprender á los ministros de V. M., óigaseme tambien, y póngasele cara á cara conmigo, para que yo le convenza, le confunda, y le esponga á toda la indignacion de V. M., y al horror y execracion del público.

Imploro, señor, la justicia de V. M., no solo para mí, sino para mi nacion; porque no hay un hombre de bien en ella á quien no interese mi desagravio. La opresion de mi inocencia amenaza la suya, y el atropellamiento de mi libertad pone en peligro y hace vacilante la de todos mis conciudadanos. V. M., Señor me debe esta justicia, se la debe á sí mismo, la debe á las tiernas é inalterables virtudes que abriga en su co-

razon, y la debe, en fin, á los dulces nombres de rey justo, bueno y piadoso, sobre que libran su confianza y consuelo todos sus vasallos. Cartuja de Jesus Nazareno 8 de octubre de 1801.-Señor.-A. L. R. P. de V. M. Gaspar de Jovellanos.

III.

CONSIGNA DADA AL OFICIAL DE LA GUARDIA.

Ordenes que debe observar el oficial empleado en la custodia y reclusion del excelentísimo señor don Gaspar Melchor de Jovellanos; para cuyo fin destinarán un cabo y nueve soldados de la satisfaccion del comandante del destacamento, para mantener dos centinelas, la una situada en la puerta de la habitacion que está destinada para dicho señor, la que no permitirá se acerque persona alguna á ella, y para cuando necesite alguno de sus criados para su aseo, ú otra urgencia conducente á su salud, avisará al referido oficial de guardia para que á su presencia evacue el doméstico la diligencia en que sea empleado por su amo, sin dar lugar á que pueda comunicarle algunos asuntos reservados, ni entregarle carta ó billete; pues deberá celar cuando estos le entren la comida, ó en otra ocasion, no le introduzcan papel, tintero, ó lápiz y pluma, como igualmente se le mantendrá sin comunicacion de persona alguna, avisándome inmediatamente de cualquiera novedad que ocurra.

La otra centinela se apostará encima de la muralla, en frente de la ventana de la dicha habitacion del señor Jovellanos, con el fin de impedir se pare á su inmediacion persona alguna con el fin de tener ni aun la mas leve comunicacion, y precaviendo no introduzcan tintero, papel, lápiz ó pluma, avisando al cabo

inmediatamente de cualquiera novedad que advierta, para que por el conducto de este llegue á noticia de su oficial, y me dé parte; y recomendando á la actividad del referido, use de todos los arbitrios que le dicte su celo para verificar las ideas y fines de la superioridad, haciéndole responsable de su puntual cumplimiento, á mas de su buena opinion, y con su empleo á la menor tibieza que note en todo lo arriba espresado.

Cada vez que entrare algun criado del señor don Gaspar de Jovellanos, será reconocido muy escrupulosamente en su persona, para ver si lleva escondido papel, tintero, pluma ó lápiz, y cuando saliere del cuarto de dicho señor, de haber manejado alguno de los muebles, y especialmente la cama, será nuevamente reconocido muy menudamente; y de hallarle alguna cosa (el cabo de la guardia, que es el que hará esta funcion) se me dará puntual parte, presentándome lo que se le hubiere encontrado.

El oficial de la guardia tendrá siempre la llave del cuarto habitacion del señor Jovellanos, tanto de dia como de noche, estando bien asegurado por sí mismo de que la puerta está bien cerrada, y no la fiará á persona alguna, ni individuo de su guardia, y no dejará por pretesto alguno entornada la puerta.

El dicho oficial dormirá de noche precisamente en el cuarto inmediato al de habitacion de dicho señor Jovellanos, con la posible inmediacion á la puerta, y cuidará la vigilancia de la centinela destinada á su custodia, dando parte sin pérdida de tiempo de cualquiera ocurrencia.

Para puntual observancia de lo espresado arriba,

existirá está órden, pasando de uno á otro, y se me dará recibo de ella, como igualmente de la entrega del espresado señor don Gaspar Melchor de Jovellanos.—Castillo de Bellver á 4 de mayo de 1802.—*Ignacio García.*

IV.

VARIAS ÓRDENES SOBRE EL ARRESTO ALLI.

Ordenes de Bellver.

1.a *Muy reservada.*—El teniente coronel don Francisco de Toro, sargento mayor del regimiento de dragones de Numancia, entregará á V. la persona del señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, á quien mantendrá V. con la correspondiente custodia, sin comunicacion, y privado del uso de papel, tinta, pluma y lápiz, tratándole con todo el decoro y comodidad posibles, y facilitándole para la conservacion de su salud aquellos ausilios que sean compatibles con las referidas precauciones; en su consecuencia, le colocará V. en la habitacion que para el efecto he mandado disponer en ese castillo, á cuyo fin y para que pueda V. nombrar una guardia diaria de oficial, con un cabo, y nueve hombres, que mantengan dos centinelas en los parages que tengo á V. indicado de palabra, he dado la órden conveniente para que se aumente ese destacamento con un oficial y tropa competente.

Al oficial de guardia hará V. formalmente la entrega de S. E. tomando recibo, que conservará V. en su poder, y este tendrá en el suyo la llave del cuarto en que se encierre, y siempre que el criado de dicho señor haya de entrarle la comida, hacerle la cama, ú

otro cualquiera servicio, que necesite para su comodidad y aseo, deberá estar presente el oficial para precaber que hable reservadamente con su amo, ni pueda darle papel, tinta etc., quedando el espresado oficial responsable con su empleo, si faltase al cumplimiento de todo lo prevenido; á cuyo fin le dará V. la órden por escrito de estas advertencias, y V. como gobernador celará no se falte en la mas mínima cosa de cuanto dejo mandado; avisándome puntualmente si ocurriese alguna novedad en la salud del mencionado caballero, ó de cualquiera otro caso. Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de mayo de 1802.—Juan Manuel de Vives.—Señor don Ignacio Garcia.

2.a Guerra.—El rey sabe que el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion y el uso del papel, tinta, pluma y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, esactitud y vigilancia en el gobernador ú oficial encargado de la custodia de dicho señor en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las ordenes que le están comunicadas; por lo que S. M. hace á V. E. inmediatamente responsable de cualquiera falta que en esta materia llegue á notarse en adelante, pues tiene las facultades necesarias para remover los sugetos encargados de la custodia del señor Jovellanos que no le merezcan confianza, y reemplazarlos con otros que sean de su mayor satisfaccion. Lo digo á V. E. de real órden para su gobierno y puntual cumplimiento, y de quedar enterado me dará aviso para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona

7 de octubre de 1802.—Caballero.—Señor capitan general de Mallorca.

3.a De órden de S. M. me dice el señor ministro interino de la guerra con fecha de 7 del actual lo siguiente.

«El rey sabe que el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exactitud y vigilancia en el gobernador, ú oficial encargado de la custodia de dicho señor en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las órdenes que le están comunicadas.»

Y lo traslado á V. para que en su consecuencia, y á mayor abundamiento de cuanto le previne en 4 de mayo de este año, redoble la mayor vigilancia y cuidado, sin desviarse en lo mas mínimo: en la segura inteligencia de que, tanto á V. como al oficial en quien llegare á comprender (lo que no es presumible) la mas simple condescendencia, le suspenderé desde luego de su empleo y daré cuenta al rey.

Para mejor asegurar la puntualidad con que se ha procedido desde que el mencionado señor de Jovellanos se halla en ese castillo, y particularmente durante mi permanencia en la isla de Menorca, mando á V. me diga cuanto pueda haber habido, ó advertido, y en tal caso el dia, ó dias, si fuere posible: tambien me propondrá V. si cree necesario mayor ausilio de oficiales, ó tropa para llenar perfectamente los deberes de los preceptos del soberano.

Como aun estas prevenciones pueden sin embargo no dejarme con la satisfaccion y confianza que busco, hará V. ademas un exacto y escrupulosísimo reconocimiento en la habitacion de dicho señor, sin dejar escondrijo libre de ello, para ver si se halla tintero, pluma, lapiz, ó papel; y en este caso lo recogerá, y pasará á mis manos siendo V. el portador.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de octubre de 1802.—Juan Miguel de Vives.—Señor don Ignacio García.

4.a Respecto de hallarse algo indispuesto el gobernador de Bellver y no poder cuidar con la exactitud que está mandado por la superioridad de la persona del señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, que se halla preso en aquel castillo, he elegido á V. por las noticias que tengo de su celo, exactitud en el cumplimiento de cuanto se le manda, y buena conducta, para que pase inmediatamente á entregarse del mando de aquel castillo, y de las órdenes que tengo dadas para su custodia; y á fin de que esté privado de toda comunicacion, dando á V. facultades para que tome todas las medidas que estime convenientes, á mas de lo prevenido en mis órdenes, en la inteligencia que debe V. ser responsable con su empleo de cualquiera falta que se note, y lo mismo los oficiales que están á sus órdenes en aquel castillo para el mismo efecto; y si para ello necesita V. de mas ausilios, puede pedírmelos y se los facilitaré.

El gobernador hará á V. entrega de dicho señor, de las órdenes que le tengo dadas, y demas papeles que se hallen en su poder relativos á su custodia, y para que desde el momento en que se le haga á V.

dicha entrega quede responsable de todo, le mando que á presencia de V., se haga un exacto reconocimiento de cuanto hay en el cuarto del preso, con la mayor escrupulosidad para que quede V. seguro no tiene en su poder papel, pluma, lapiz, tinta ni otra cosa con que pueda escribir, que es el principal encargo de la superioridad.

Si el espresado señor Jovellanos necesitase para la conservacion de su salud salir de su encierro para tomar el aire, y hacer un poco de ejercicio en la terraza del castillo, elegirá V. las horas acompañándole, y tambien el oficial que esté de guardia á su persona. Si ocurriere alguna novedad, tanto en su salud, como en cualquiera otra cosa que V. advierta contraria al cumplimiento de mis órdenes, por falta de los oficiales destacados, me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de octubre de 1802.—Juan Miguel de Vives.—Señor don Manuel de la Cruz.

5.a En 8 de noviembre próximo pasado desde la villa de Esparraguera comuniqué á V. E. lo que sigue:

He leido al rey la carta de V. E. de 30 de octubre último, y el oficio que incluye y le pasó el gobernador interino del castillo de Bellver, con fecha del mismo dia, proponiendo á V. E. cinco dudas relativas al modo de permitir al señor don Gaspar Melchor de Jovellanos el trato con su criado, en los casos que refiere, y demás que contiene. S. M. ha estrañado que se haya detenido V. E. en resolverlas, pues estando privada á dicho señor toda comunicacion, es claro que ni la del criado se halla esceptuada de aquella regla.

Quiere igualmente S. M. que los sueldos del señor

Jovellanos, se le abonen mediante la asercion de vida que dará V. E.; y que el confesor se le permita con las precauciones debidas y acostumbradas en estos casos: —Lo repito á V. E. de real órden, por si la primera hubiese padecido estravio, para su gobierno y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de febrero de 1803.—Caballero.—Señor capitan general de Mallorca.

6.a Al señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, le hará V. saber, que cuando le acomode, puede confesarse, como y segun antes lo acostumbraba; ó bien mas á menudo, si le pareciere; pero debe V. estar advertido, de que antes de entrar el confesor á oirle, se le deberá tomar la palabra *in verbo sacerdotis*; de no tratar mas con dicho señor que de aquellos casos y negocios pura y precisamente de confesion.

La asercion ó certificacion de vida que se le ha dado cada mes, legalizada de escribano, la cual remite el criado mayor á su pais, para el cobro de los sueldos que percibe, queda á mi cargo el dársela de aqui en adelante, y asi, cuando la necesite, se me presentará el criado para recogerla.

A esto se reduce la aclaracion de las cinco dudas que V. me propuso en carta de 30 de octubre del año próximo anterior, y ofrecí satisfacer; bajo cuyo supuesto, todas las demas órdenes que tengo dadas, quedarán y se cumplirán sin la menor alteracion. El confesor ya queda prevenido por el Ilmo. obispo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de mayo de 1803.—Juan Miguel de Vives.—Señor don Manuel de la Cruz.

7.a El Sr. don José Antonio Caballero me dice de órden de S. M. con fecha de 2 del actual lo siguiente:

«He enterado al rey de lo espuesto por V. E. con fecha de 20 del mes próximo pasado, con el motivo de la enfermedad que padece el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, y en su vista ha resuelto S. M. permitirle tomar baños de mar en la forma que V. E. propone, acompañándole el gobernador, quien responderá á S. M. con su persona de su seguridad, y de que no ha de tener comunicacion, ni correspondencia alguna.

Y lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento; debiendo advertirle, que despues de haber hecho saber esta real resolucion al espresado señor Jovellanos, para que cuando le acomode pueda principiar á tomar los referidos baños de mar, *ha de acompañarle, junto con V. el oficial de guardia, y ademas dos soldados de la misma en calidad de asistentes.*

Queda á la voluntad de S. E. hacer el camino á pie ó á caballo; es decir, segun se crea mas favorable para su salud: reencargando á V. muy estrecha y particularmente la seguridad de su persona, y exactitud de cuanto va prevenido en la real órden.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de setiembre de 1803.—Juan Miguel de Vives.—Señor don Ignacio Garcia.

8.a Los baños recetados al señor don Gaspar de Jovellanos por el cirujano del regimiento de Suizos de Courten don Jaime Robatel, podrá tomarlos en la casa que llaman de Vilella, inmediata al mar, donde podrá bajar S. E. segun y como tengo á V. manifestado en mi oficio del dia 20 del actual.

*

Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de setiembre de 1803. — Juan Miguel de Vives. — Señor don Ignacio García.

9.a *Reservada.*—El señor secretario del despacho de gracia y justicia me dice de real órden con fecha de 20 del que fenece lo siguiente.

«He enterado al rey de lo espuesto por V. E. en su carta de 4 de este mes con motivo del estado de salud en que se halla el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos; y en su vista ha venido S. M. en permitirle tomar baños de mar en la forma que propuso V. E. y le previene en real órden de 31 de agosto del año próximo pasado, á saber, acompañándole el gobernador del castillo de Bellver, quien deberá responder á S. M. con su persona de su seguridad, y no debiendo tener comunicacion ni correspondencia alguna; pero le permite S. M. que pueda testar, como solicita, y comunicar sobre esto con sus hermanos y apoderados por medio de cartas, que ha de dirigir abiertas á V. E., y despues de sacar copia de ellas, y quedarse con estas V. E., me remitirá las originales, tambien abiertas, y con cubierta cerrada de V. E.; á quien lo participo de real órden para su inteligencia, la del interesado, y su cumplimiento.

Trasládolo á V. para su noticia y la de dicho señor de Jovellanos, quien luego que el facultativo lo considere á tiempo, podrá dar principio á los baños de mar, bajo la propia forma que queda prevenido; advirtiendo á V. que en caso de no poder bajar acompañándole, á causa de alguna indisposicion que le prive absolutamente al hacerlo, ó por otro poderoso equivalente motivo, deberá acompañar á S. E. el

capitan comandante de esa guardia, quedando en tal caso con igual responsabilidad que V., espresándoselo asi antes para que le conste.

Por lo que respecta á las cartas, debe V. tener entendido, que asi como S. E. las escriba y cierre por su mano, con cubierta para mí, se me deberán dirigir.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 30 de junio de 1804.—Juan Miguel de Vives.—Señor don Ignacio García.

V.

Representacion al señor don Fernando VII.

SEÑOR: Despues de haber dado gracias al Todopoderoso por el beneficio de mi libertad, y de haber implorado su santa proteccion para la real persona de V. M. y prosperidad de su reinado, ocurro á esponer á sus reales pies el resto de la amargura, que en medio de tantos sentimientos de gratitud y regocijo, queda todavía en mi corazon. Bien sé, señor, que el alzamiento de mi arresto, y el permiso de pasar á la córte, que vuestra real piedad se ha dignado dispensarme, bastan para borrar en el cencepto público las ignominiosas impresiones que mis enemigos han pretendido escitar contra mí; pero el escandaloso aparato con que fuí arrastrado á esta isla, la rigorosa reclusion que me hicieron sufrir por espacio de siete años, y á que me habian condenado sin término, abusando del augusto nombre del rey padre de V. M., acreditan que á tales estremos de crueldad hubieron de preceder horribles imputaciones y calumnias; que estas existirán consignadas en alguno ó algunos espedientes de la via reservada, y que mientras estos existan, mi opinion y buen nombre quedarán en una incertidumbre, que

solo puede borrar la suprema justicia de V. M.

Esta, señor, es la que imploro, despues de haber esperimentado tan largamente su real piedad, y en un tiempo en que V. M. se digna ofrecer á los injustamente perseguidos su completo desagravio. A este fin, dirijo á V. M. la copia de las adjuntas representaciones, que desde el momento de mi confinacion en la Cartuja de esta isla dirigí al augusto padre de V. M., y que acaso no han llegado á su real oido, puesto que no produjeron otro efecto que agravar mas y mas la ignominia y dureza de mi tratamiento, trasladándome al rigoroso encierro en el castillo de Bellver, y el arresto y confinacion de un respetable sacerdote, individuo de mi casa, en quien fueron interceptadas por el alcalde de córte don José Marquina. A ellas acompaño la copia número 3, para acreditar la constancia con que fué sostenida mi espresion; y no agrego otros documentos y pruebas de las vejaciones y humillaciones que hube de sufrir durante ella; porque no aspiro al castigo de mis opresores, sino á la completa reintegracion de mi nombre.

Ruego por tanto á V. M. que mandando reunir cualesquiera espedientes que existan en las secretarías del despacho, relativos á mi conducta pública ó privada, y agregar á ellos estos documentos, se digne cometerlos al tribunal, ó personas que V. M. señalare, para que examinándolos con mi audiencia, ó en la forma que fuere de su real agrado, se consulte á V. M. lo que correspondiere en justicia, para mi desagravio.

Y si, como mi conciencia me asegura, resultare de este exámen, no solo mi inocencia, sino tambien en el constante celo y desinterés con que serví á los au-

gustos padre y abuelo de V. M. desde el año de 1767, ruego humildemente á V. M. se digne declarar uno y otro por su real decreto, mandando anular y suprimir los citados espedientes, y las órdenes espedidas á consecuencia de ellos: la restitucion de todos mis papeles; la indemnizacion de las personas que hubieren sufrido por mi causa, y lo demas que su suprema justicia estimare necesario para la completa reintegracion de mi estado y buen nombre.

Nuestro señor guarde la C. R. P. de V. M. por dilatados años para consuelo de los oprimidos y bien de todos sus vasallos. Mallorca 18 de abril de 1808.—Señor.—A los reales pies de V. M.—Gaspar de Jovellanos.

VI.

Carta á don Juan Escoiquiz, dirigiéndole la anterior representacion para S. M.

Mi respetable amigo y señor: *Lequeus contritus est, et nos liberati sumus.* ¿Pero no sentirá V. como yo la necesidad en que estoy de clamar todavía para que nuestro amable rey complete con otro rasgo de justicia el de insigne piedad que se ha dignado dirigir hácia mí? La necesidad de la solemne declaracion de mi inocencia; lo es de mi corazon, y lo es tambien de la justicia pública que nuestro adorado rey ofrece y la nacion espera, y á la cual debo aspirar y aspiro, como vd. verá en la adjunta representacion y documentos, que le ruego ponga en sus reales manos. No aspiro á otra cosa, ni estoy para ello. Sobre los pasados sufrimientos y decadencia de mi vista, la estraña desigualdad y destemplanza de este invierno, han debilitado mi cabeza y atacado mis nervios á tal pun-

to, que ni puedo leer ni aplicarme á ningun trabajo de provecho. Las varias y violentas sensaciones que penetraron mi alma desde el pasado octubre, me han hecho casi incapaz de vivir en el público; y en fin, ni soy lo que era, ni muchísimo menos, aunque nunca mucho. Asi que, logrado que haya la declaracion de mi inocencia, solo pretenderé en premio de mis servicios, que se me permita volver al rincon de donde me sacaron. Mas como el hombre avezado á trabajar por el público, desfallece y se deshace en la inaccion, pretenderé tambien que se me restituyan las comisiones en que me ocupé con tan buen suceso de sus objetos: 1.º De fomentar el comercio de carbon de piedra de Asturias, hoy muy desanimado: 2.º De restablecer y perfeccionar el instituto asturiano, perseguido por la rabia de mis enemigos, sin que el nombre de nuestro amable príncipe, bajo cuya proteccion creció y prosperó, bastase á salvarle de ella: 3.º Y en fin, de dirigir el camino de Asturias y Leon para hacer felices á dos grandes provincias. En todo lo cual, salvo el triste periodo de mi rápido ministerio, trabajé desde 1790 hasta el 13 de marzo de 1801.

Estos puros sentimientos de mi corazon van ahora á depositarse en el de V. Mi sobrino Tineo pondrá en sus manos esta, con los papeles adjuntos, porque no sé que haya otro medio de que pueda enterar á S. M. de su espíritu, y prevenirle en favor de mi justicia y mis deseos. Quisiera volar á hacerlo por mí mismo; pero el estado de mi salud no lo permite antes que pueda restaurarla con algunas aguas minerales; tomadas con reposo, y fuera de los embarazos en que me tiene metido este repentino paso á la luz des-

de tan larga oscuridad. No exijo, pues, que V. responda, sino que se digne tratar con mi sobrino lo que conviniere, y que me avisará de lo que V. resolviere. Lo que pido sí encarecidamente, es que V. disimule esta molestia en fé de la íntima confianza que tengo en su gran carácter, tan bien acreditado en la adversidad como antes de ella. Salvándonos la santa providencia de la furia, que vivirá en la memoria de la posteridad para horrendo ejemplo de la atrocidad en sus venganzas, parece que ha unido nuestra amistad con un nuevo vínculo. Me pongo, pues, en los brazos de V.; y quedo como siempre su fiel y constante apasionado amigo y servidor.—Cartuja de Jesus Nazareno, 14 de abril de 18[illegible]8.—Gaspar de Jovellanos.—Señor don Juan de Escoiquiz.

VII.

INCIDENTE SOBRE LA IMPRESION DE LAS REPRESENTACIONES.

Diario de Madrid del viernes 23 *de setiembre de* 1808.

De órden superior, y á instancia de su autor se inserta la siguiente carta.

Oficio al decano gobernador del consejo.

Ilmo. Sr.—Esta tarde ha llegado á mi mano un impreso de 21 páginas en 8.º con el título: «Copia de la representacion hecha por don Gaspar de Jovellanos á la magestad de Cárlos IV desde su destierro, que suena publicado con licencia en Madrid en la imprenta de Sanchez.»

No puedo esconder á V. S. I. cuan grande fué mi sorpresa y mi disgusto, al ver que sin intervencion ni noticia mia salia a luz y se vendia y clamoreaba pú-

blicamente un escrito que, cuando no fuese tan reservado por su naturaleza, bastaba que llevase al frente mi nombre, para que nadie se arrogase el derecho de publicarle.

«Cuando esto no fuese, la época de esta publicacion la hace sobre manera importuna; porque nunca y sobre todo en ella, puede ser conveniente preocupar, ni llamar la opinion pública por medio de la prensa hácia determinadas personas; puesto que á esta sola toca calificarlas, y apreciar ó desestimar sin oficiosas sugestiones.»

«Asi que, sin poner en cuenta la imperfeccion, y notables defectos de esta edicion, ya sea que se hiciese por mera especulacion de interés, ó ya que envuelva el designio malicioso de hacer caer sobre mí la nota de tan intempestiva publicacion, lo pongo en noticia de V. S. I. á fin de que se sirva mandar que inmediatamente se recoja este escrito, y que se haga público que ha salido á luz sin mi noticia ni intervencion, y con mi positiva desaprobacion.

«Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1808.—Ilmo. Sr.—Gaspar Melchor de Jovellanos.—Ilmo. Sr. decano del consejo de Castilla.

Contestacion. Excmo. Sr.—Al punto que recibí el papel de V. E. del 20, dí las órdenes mas estrechas para que se suspendiese, como era justo, la venta y circulacion del papel impreso, titulado. «Copia de la representacion hecha por don Gaspar Melchor de Jovellanos á la magestad de Cárlos IV, desde su destierro,» é hice recoger una porcion de ejemplares, que aun existian en la imprenta; previniendo ademas se

insertase en el diario el espresado papel de V. E. como lo advertirá en el adjunto ejemplar, para que el público supiese habia sido dado á luz sin noticia é intervencion de V. E., y con su positiva desaprobacion.

Puede V. E. persuadirse de que si antes hubiese tenido noticia de la espendicion de este impreso, lo habria estorbado en su origen, por contemplarla agena del dia, y mas que todo, contraria á la moderacion é intenciones de V. E., que justamente reclama ahora tan intempestiva publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1808.—Excmo. Sr.—Arias Mon.—Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

NUMERO IV.

NOMBRAMIENTO PARA EL GOBIERNO CENTRAL.

Oficio de la suprema Junta de Asturias.—Otro con señalamiento de dietas.—Contestacion á la renuncia de dietas.

OFICIO DE NOMBRAMIENTO PARA LA CENTRAL.

Excmo. Sr.—La Serenísima junta suprema de esta provincia, en quien reside la soberanía, mientras no sea restituido en el trono nuestro legítimo monarca el señor don Fernando VII, acordó, en la sesion del dia 1.° de este mes, nombrar á V. E. en union con el Excmo. señor marques de Campo-Sagrado, teniente general, é inspector de este ejército, quien vá caminando al propio intento, para representarla en la Junta Central del reino, que se convoca en Ciudad Real.

Espera S. A. S. del patriotismo de V. E. aceptará tan augusto encargo, y empleará su conocido talento é instruccion en su desempeño.

Adjuntos van los documentos, correspondientes, y en seguida recibirá V. E. las instrucciones que la suprema junta determinare dirigirle; advirtiendo que para el 10 del corriente llegarán al paraje señalado los diputados de Sevilla, Granada, Estremadura y Cataluña, y esperamos con fundamento se decida Valencia á nuestro impulso, pues solo espera la opinion de la mayor parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de setiembre de 1808.—Por acuerdo de la junta suprema. Baltasar de Cienfuegos Jovellanos, representante secretario.—Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

II.

OTRA SEÑALANDO DIETAS.

Excmo. Sr.—La junta suprema en la tarde de ayer acordó que las dietas con que este principado debe concurrir á V. E. como comisionado para la reunion de la Junta Central, son las de 4000 ducados anuales, abonando á V. E. por separado los gastos propios de la comision.

Lo que comunico á V. E. de órden de la suprema junta, para su conocimiento é inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de setiembre de 1808. Por acuerdo de la junta suprema. Baltasar de Cienfuegos Jovellanos, representante secretario.— Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

III.

COMTESTACION A LA RENUNCIA DE DIETAS.

Excmo. Sr.—El secretario representante de esta suprema junta dió parte de la carta de V. E. fecha

del 10 de setiembre en Jadraque, recibida el 26. Enterada S. A. S. de la generosa oferta que V. E. hace de los cuatro mil ducados señalados como honorario de la comision que ha tenido á bien confiar á V. E., me encarga esta contestacion, y que signifique á nombre de S. A. S. el agradecimiento mas cabal por este rasgo patriótico y generoso, que la estrechez de las circunstancias obliga á aceptar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo y setiembre 28 de 1808.—José Valdés Florez.—Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

NUMERO V.

DICTAMEN DEL AUTOR SOBRE LA INSTITUCION DEL GOBIERNO INTERINO.

Dictamen.—Copia de la ley de partida.—Id. de la ley de especulo.—Id. de los decretos del señor don Fernando VII.

I.

DICTAMEN DEL AUTOR SOBRE LA INSTITUCION DEL NUEVO GOBIERNO.

Señor.—Persuadido á que el asunto de que se trata es de la mas alta importancia, por su naturaleza, sus consecuencias y las circunstancias del dia; el mas abierto al deseo y á la espectacion del público; y aquel en que están mas fuertemente comprometidos el decoro y el crédito de esta suprema Junta: deseo consignar mi dictamen en el acta presente, para que constando siempre en ella, pueda descansar mi conciencia sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

Muchas causas me han detenido al formarle, y la primera fué el temor de que alguno de los que no me

conoce creyese que me le pudo inspirar la ambicion, ó alguna otra mira de personal interés. Pero este temor se tranquilizará en el punto en que deje aqui ratificado por escrito un propósito que ya manifesté abiertamente y de palabra en la comision y fuera de ella; propósito que me han inspirado el triste conocimiento de la decadencia de mis fuerzas físicas y morales, la repugnancia natural é invencible que siempre he tenido á todo lo que es mando ó gobierno, y el doloroso escarmiento con que fué castigada la única condescendencia que tuve para admitir alguna parte en él, cediendo á la voz de un hermano, á quien respetaba como á padre. Este propósito es el de no admitir ahora ni nunca en esta Junta ni fuera de ella ningun nombramiento á empleo, ministerio, presidencia, ó cosa que no sea la noble funcion de decir sencillamente el dictamen que crea mas conveniente al bien de mi patria, en desempeño de la alta representacion con que me honró el pais en que nací.

Deteníame tambien la necesidad de tratar de la naturaleza y autoridad de las juntas provinciales, como reunida y representada en esta suprema. Ninguno habrá que respete y ame mas de corazon á estos cuerpos, tan distinguidos por su origen, tan recomendables por el ardiente celo con que han desempeñado la confianza de los pueblos, y tan dignos de eterna loa y señalada recompensa por los altos servicios que hicieron á la patria en la presente crisis; mas como no sea posible formar un juicio exacto, ni dictamen acertado y justo en la materia cuyo exámen fué confiado á nuestra comision, sin tener á la vista el carácter y poder de esta venerable asamblea, como re-

presentante de las juntas comitentes, creo que nadie echará en mala parte cuanto acerca de esto dijero.

Deteníame tambien el temor de que mi dictamen fuese mal mirado, ya por ser el que lleva consigo menos atractivos, y ya por su misma singularidad; puesto que he tenido la desgracia de no poder combinarle con el de los sabios compañeros de la comision nombrada para el caso. Pero la franqueza con que entré en la deliberacion de su importante materia, de que pueden testificar SS. EE.., y el peso mismo que se dignaron dar á algunas de mis razones, debe consolarme en la desgracia de haber sido de diferente y singular opinion, asi como en el temor de que esta no sea agradable ni adoptada por la Junta suprema; porque no tratándose ya de una discusion hipotética, sino de una resolucion decretoria, en un punto sobre que están librados el bien de la nacion, el crédito de la suprema Junta, y el de todos y cada uno de sus miembros, espero que la firmeza en sostener lo que mi corazon y mi conciencia me dictaron para salvar tan grandes objetos, nunca podrá atribuirse á obstinacion ni á deseo de singularizarme; sino que, aun mirado como un error de entendimiento, se disculpará como procedido del celo del bien público, de cuyas ilusiones están acaso menos libres aquellos en cuyo corazon está mas arraigado.

Esto supuesto, y que para decidir con acierto el punto delicado que la suprema Junta confió á nuestra comision, es absolutamente necesario subir á los altos principios de derecho público, por los cuales, y no por otros, se debe resolver: partiendo de ellos, asentaré las siguientes proposiciones, que miro como

otras tantas verdades, á cuyo exámen llamo la atencion de V. M.

1.a Ningun pueblo, sea la que fuere su constitucion tiene el derecho ordinario de insurreccion. Dársele, seria destruir los cimientos de la obediencia á la autoridad suprema, por ella establecida, y sin la cual la sociedad no tendria garantía ni seguridad en su constitucion.

Los franceses, en el delirio de sus principios políticos, dieron al pueblo este derecho en una constitucion que se hizo en pocos dias, se contuvo en pocas hojas, y duró muy pocos meses. Mas esto fue solo para arrullarle, mientras que la cuchilla del terror corria rápidamente sobre las cabezas altas y bajas de aquella desgraciada nacion.

2.a Pero todo pueblo que se halle repentinamente atacado por un enemigo esterior, que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y que reconoce sobornados ó esclavizados los administradores de la autoridad que debia regirle y defenderle, entra naturalmente en la necesidad de defenderse, y por consiguiente adquiere un derecho estraordinario y legítimo de insurreccion.

3.a De este derecho usó el generoso pueblo de España al verse repentinamente privado de un rey que adoraba, y vendido á un pérfido estrangero por un monstruo indigno del nombre español. Corriendo entonces por un movimiento simultáneo de las principales provincias del reino á la insurreccion, juró vengar sus agravios, rescatar á su rey y defender su propia libertad; y ansioso de lograr este grande objeto erigió las juntas provinciales para que le erigiesen á él.

4.a Síguese que las juntas provinciales, cualquiera que sea la forma en que se constituyeron, anunciaron y obraron, son de origen legítimo, y que lo es tambien su autoridad; pero se sigue asimismo que esta autoridad será siempre determinada para aquel objeto, y reducida y contenida en sus límites.

5.a La Junta Central tiene hoy reunida en sí la autoridad de todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron erigidas para alterar la constitucion del reino, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la gerarquía civil, militar, ni económica del reino. Luego la Junta Central, en todo lo que pertenezca directamente a su objeto ó á sus inmediatas relaciones debe arreglarse á la constitucion y leyes fundamentales del reino, y lejos de alterarlas, debe respetarlas, como hemos jurado todos sus miembros.

6.a Síguese asimismo que la Junta Central, ni tiene en sí el poder legislativo, ni el judicial de la soberanía, sino solamente el ejercicio de sus funciones en los negocios relativos á su objeto. Pero le tiene tal, como le tuvieron las juntas comitentes, y aunque su poder reunido sea mas general, mas fuerte y mas respetable que el de aquellas, con todo, no será mas estendido, ni menos reducido por los límites naturales de su objeto.

7.a La Junta Central no representa verdadera y propiamente á los reinos, aun cuando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque, ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales,

hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideracion á las clases y estamentos demandados por la constitucion. No se puede por tanto dar á su representacion el título de nacional, pues aunque la que tiene proceda de origen legítimo, ni la tiene completa, ni la tiene constitucionalmente. No por eso resistiré yo que se diga de su representacion que es nacional, ni que obre como si la tuviese, dentro de los términos de su objeto, con tal que reconozca que no es verdaderamente tal para los demas objetos á que se estiende el poder soberano.

8.a De aqui es que los hechos y procederes de las juntas provinciales, en cuanto hubieren sido conformes al grande objeto de su ereccion, serán legítimos; y los que no, no. Que los primeros no solo deberán confirmarse, sino alabarse y recompensarse, asi en los cuerpos, como en los individuos; y que aunque convendrá que los segundos se confirmen, ó olviden, por las circunstancias y recto fin con que se verificaron, nunca se podrá probar por ellos que tuvieron mas autoridad que la que convenia al objeto de su ereccion.

9.a Si esto es asi, se seguirá tambien que todo cuanto resolviere y obrare la suprema junta fuera de los límites de su objeto, será nulo, y quedará espuesto á la censura y juicio de la nacion, á quien es responsable de su conducta: cosa que jamás debe perder de vista en sus operaciones.

He dicho esto mas para esplicar lo que es en mi concepto el poder de la suprema Junta, que para restringirle: puesto que no convendria en las actuales circunstancias ofrecer embarazos á su accion, cuando se dirige principalmente á un fin tan importante

y sagrado. Pero lo he dicho para que nunca olvide que en todo aquello que pueda; debe obrar conforme á la constitucion, arreglarse á ella y respetarla.

Esto asentado, la Junta Suprema para determinar la naturaleza de su poder y funciones deberá consultar nuestras leyes; y pues es llamada á que establezca un gobierno que ejerza la soberanía durante el impedimento en que nuestro amado rey se halla de ejercerla por sí mismo, debe arreglarse á lo que para el caso disponen estas leyes.

Cuando estas proveyeron á los casos en que el soberano estuviese impedido en el ejercicio de su soberanía, dispusieron que la nacion fuese llamada á córtes para establecer un gobierno de regencia, y aun señalaron el modo de formarle. ¿Qué razon pues habrá, para que la Junta no se someta á las leyes fundamentales en materia de tan grande y general interés?

Concluyo pues, que la Junta Suprema debe convocar las córtes, para la institucion de un consejo de regencia con arreglo á las leyes; y pues que las circunstancias del dia no permiten esta convocacion, por lo menos debe anunciar á la nacion la resolucion en que está de hacerla, y señalar el plazo en que la hará.

Asi que, es mi dictamen que la junta desde luego y ante todas cosas declare y anuncie á la nacion por una real cédula, que luego que el enemigo deje de pisar su territorio, la convocará á córtes generales, para el establecimiento del gobierno del reino. Y que si por desgracia esto no se verificase dentro de dos años, la convocacion se verificará para el 1.° de octubre ó noviembre de 1810.

Tres caminos puede tomar entre tanto para pro-

veer al gobierno: 1.° constituirse á sí misma en congreso interino de regencia del reino. 2.° nombrar un regente interino. 3.° nombrar un consejo interino de regencia de pocas y escogidas personas.

En la primera de estas formas hay muchos y graves inconvenientes; en la segunda, muchos peligros; en la tercera, menos de uno y otro, y ventajas muy conocidas.

Las funciones de la regencia pertenecen principalmente al poder ejecutivo, porque durante ella el legislativo y judicial pueden y deben ser ejercidos no por la regencia sola, sino por esta, por el cuerpo de la nacion, y por los tribunales y autoridades constituidas por ella.

Pero es bien conocido que el poder ejecutivo debe ser en su ejercicio uno, activo, vigoroso y secreto; y estas calidades no parece que se podrán hallar en un cuerpo numeroso sino por una especie de milagro.

Si este cuerpo le erige en el conjunto de sus individuos es claro que en sus resoluciones no habrá conformidad, porque la division, la discordia, y aun las facciones se introducen mas fácilmente entre muchos que entre pocos. No habrá secreto; porque ¿quién le esperará de tantos? No habrá actividad, porque las resoluciones serán tanto mas lentas, cuantos mas sean los votantes que concurran á su examen, discusion y determinacion. Y, en fin, no habrá vigor, porque el poder estará en razon inversa del número de los elementos que le compongan. Cuantos mas estos, menos aquel.

Si para evitarlo el cuerpo se divide en secciones, ó comisiones, la falta de unidad será mas visible; por-

que si estas secciones han de resolver y ejecutar por sí, sin referirse á todo el congreso, en lugar de una, habrá tantas regencias como comisiones en la Junta, y faltando un centro de unidad en el gobierno, su accion será incierta y embarazada, no será regulada por un sistema cierto y constante y sus relaciones serán alteradas y confundidas á cada paso, en detrimento de sus objetos y en daño del público.

Si las comisiones han de referir los negocios á la Junta entera, el embarazo y la lentitud serán tanto mayores, cuanto mas se abra el círculo de la administracion; puesto que los negocios pasarán de las secretarías á la seccion, y de la seccion á la Junta; y cuanto, obrando el gobierno por departamentos separados, la rivalidad entre las secciones y los partidos, y discordias consiguientes á ella, serán inevitables.

En uno y otro caso peligrará mas el secreto; el cual en todos los negocios que no piden de suyo publicidad, y singularmente en los que pertenecen al poder ejecutivo, es de absoluta necesidad para el decoro del gobierno y la firmeza de sus operaciones.

De los inconvenientes y peligros que puede acarrear el nombramiento de un regente, hay poco que hablar. Baste decir que, sobre los muchos que lleva naturalmente consigo el gobierno de uno solo, aun cuando sea del soberano legítimo, tiene otros mas grandes y temibles.

Un regente, depositario de todo el poder, se puede convertir fácilmente en dictador, y un dictador se convierte mas fácilmente en un tirano, sin otra diligencia que prolongar el tiempo de su dictadura.

Entre estos estremos está un consejo de regencia

compuesto de pocos y escogidos. Tiene sin duda sus inconvenientes, porque ¿qué forma de gobierno habrá que no los tenga? mas para probar que estos inconvenientes son menores, basta decir que en esta forma de gobierno el poder no está acumulado en uno solo, ni dividido entre muchos.

Este consejo, por lo mismo, no se deberá componer de muy pocos, porque no se acercase á los peligros de un regente ni de muchos, para que se eviten los inconvenientes de una junta numerosa.

Parece pues que el justo medio estaria en que la Junta suprema nombrase un consejo de cinco personas, una de las cuales fuese precisamente un prelado eclesiástico. Y si fuese posible que hallase personas que separadamente poseyesen, ademas de una probidad y un patriotismo superior á toda sospecha, la esperiencia y los talentos políticos, económicos, civiles y militares de mar y tierra, es claro que juntas reunirian en sí toda la suma de luces que piden los varios ramos de la administracion, y que harian llenar su confianza y la de la nacion.

El consejo de regencia que instituyese la Junta suprema deberia existir solamente por el tiempo que corriese hasta la convocacion de las primeras córtes; que, como va dicho, la misma Junta dejará solemnemente declarada y anunciada antes de instalarle. Por consiguiente, nunca podrá durar mas que dos años.

Entonces la forma de gobierno que propongo, y que en mi dictamen debe preferir la Junta hasta la convocacion de las córtes, será la mas conforme á nuestras leyes fundamentales; porque asi lo previenen espresamente la tercera, título 15, de la partida

2.ª, que copiaré al fin bajo el número 1.°, y la ley 5.ª título 16 libro 2.° del libro intitulado *el Espéculo* (que es tambien un código nacional y auténtico), que va copiado al número 2.°

Seria asimismo la mas conforme á la voluntad de nuestro soberano, espresada en sus reales decretos de 5 de mayo último, comunicados á la Junta de gobierno, y al consejo real: los cuales se hallan impresos en la esposicion del señor don Pedro Ceballos, á las páginas 41 y 42 de su manifiesto, y que sino por auténticos, se deben mirar como ciertos y fehacientes por lo estraordinario del caso. Su copia se hallará adjunta, números 3 y 4.

Ultimamente, si yo no me engaño, esta forma de gobierno interino será la mas conforme á los deseos de la nacion y al decoro de esta suprema Junta, la cual, abdicando la porcion del precioso poder que hoy ejerce, para someterse á las leyes que ha jurado, y asegurar mejor el público bien para que fué congregada, dará á la España el testimonio mas heróico y relevante de su generoso desinterés y de su celo por la justicia.

Oigo decir que la Junta no puede instituir esta forma de gobierno por falta de poder en sus individuos; pero cuando este reparo no cesase á vista de la amplitud de los poderes; cuando no fuese cierto que instituida y nombrada la regencia por la Junta, ella seria quien se entendiese gobernar, puesto que el consejo gobernaria por su autoridad; bastará decir que cualquiera restriccion de poder para un congreso que ha jurado observar las leyes, si fuese contraria á ellas, y si lo fuese á lo mejor, y á lo mas conveniente y justo en materia de público y general interes, es de suyo

nula y de ningun valor y efecto; y asi está declarado con respecto á las córtes.

Pero si la Junta, opinando de otro modo, quisiere sin convocar las córtes ejercer por sí misma ahora y en adelante este poder regente, la ruego que no pierda de vista: 1.º que siendo nombrados sus vocales sin determinacion de tiempo, la nacion vendrá á quedar bajo una regencia, que, ademas de no ser nombrada ni instituida por ella misma, tendrá una duracion indefinida, y la tendrá sin ser señalada por ella. 2.º Que si esta Junta no se creyese ahora obligada á consultar la nacion para la institucion de la regencia, menos se creerá obligada despues á consultarla en los casos señalados por nuestra constitucion. ¿Y qué será esto, sino destruir de un golpe la constitucion del reino, y dejarla espuesta á la arbitrariedad? Y pues que es propio de la ambicion humana que todo poder perpetuo decline naturalmente á esta arbitrariedad y camine á la tiranía, sin duda que la Junta con el progreso del tiempo podria tiranizar la nacion; y esta tiranía fuera tanto mas dura, cuanto seria una tiranía aristocrática.

Y en fin, si para evitar este mal la Junta quisiere reducir á tiempo y plazo limitados la representacion de sus miembros, á sin convocar la nacion nombrase por sí misma otros representantes, visto se está que no siendo esto conforme á la constitucion, seria esta violada tanto mas esencialmente, cuanto se constituiria entonces, y por un tiempo indefinido, superior á ella y á la nacion misma.

Esto supuesto, y volviendo á mi dictámen, diré que aunque creo conveniente que el consejo de regencia dure hasta la celebracion de las primeras córtes; si la

Junta suprema juzgare mas acertado renovarle de tiempo en tiempo, podrá resolver que al cabo de un año se elijan nuevos consejeros, ó por lo menos que se renueven por mitad, cesando los dos ó tres últimos nombrados: y esto parece mas conveniente.

Y si por cualquiera accidente se prolongare por otro año la reunion de las córtes, en el citado dia de 1810 cesarán igualmente los tres mas antiguos, y asi sucesivamente de año en año.

El consejo de regencia tendrá un presidente, ó por todo el tiempo de su duracion, ó por tiempo breve.

Si, como algunos han pensado, la Junta creyese conviene poner al frente del consejo un personage de la familia reinante, para que recuerde siempre su memoria á nuestro respeto: es decir, si juzgare que conviene nombrar al señor cardenal de Borbon, entonces el cargo de presidente durará en S. Ema. mientras durare el consejo.

En este caso, dentro del consejo, además del voto de consejero, ejercerá las funciones ordinarias de todo presidente, y entonces no habrá otro consejero eclesiástico.

Fuera del consejo obrará siempre y en todo con acuerdo y en compañía de dos adjuntos miembros de la regencia, nombrados por ella, y renovados uno á uno por meses, con obligacion de vivir á su lado.

Si no se confiriese este cargo al personaje indicado, el presidente del consejo se tomará precisamente de su cuerpo, durará solo el tiempo de tres meses, y se renovará por turno, que empezará primero en el que nombrare la Junta Suprema, y luego seguirán los demás por el órden de su nombramiento.

En este caso, las facultades del presidente podrán y deberán ser mas ámplias y se determinarán por un reglamento particular que esta Junta Suprema formará con toda la meditacion y detenimiento que pide la materia.

Para el despacho de los negocios tendrá el consejo cinco ministros á cuyo cargo corran los ramos de estado, hacienda, justicia, guerra y marina; los cuales despacharán inmediata y diariamente los negocios con todo el consejo de regencia, ó con los vocales que no estuviesen legítimamente impedidos.

Si se creyese que para el gobierno de las colonias y despacho de sus vastos negocios conviene formar un ministerio particular á cargo de persona que haya residido en ellas, y las conozca, y tenga la esperiencia y conocimientos que necesita este importante ramo, entonces habrá un ministro separado, de las colonias ó de las Indias, y los ministerios serán seis.

La Junta Suprema deberá formar con igual meditacion y detenimiento el reglamento de estos ministerios, asi para determinar las facultades de los ministros, como para arreglar la distribucion de los negociados, segun sus atribuciones, que hoy andan tan dislocados y confusas.

El consejo de regencia deberá tener un secretario particular para los negocios generales y la correspondencia del cuerpo. Su reglamento se formará tambien por la Junta Suprema, asi como el de todo el pormenor de su organizacion y ceremonial, que no deben quedar abandonados á la arbitrariedad.

Para que la institucion é instalacion de la regencia no se retarde mas de lo que conviene al estado de

las cosas, deberá fijarse la época en que ha de estar hecha una y otra; y á mi juicio conviene que se señale el dia primero del año venidero de 1809 para la solemne instalacion.

Entre tanto, la Junta Suprema en cuerpo continuará despachando los negocios ocurrentes como hasta aqui, aunque dividiéndose en comisiones, encargadas de los negocios relativos á cada ministerio, para su mas fácil espedicion.

El secretario general dará cuenta en ella de los negocios corrientes, y la Junta, resolviendo sobre la tabla los urgentísimos, remitirá todos los demás á las comisiones, distribuyéndolos segun la atribucion de cada una.

Cada comision se encargará de instruir los espedientes que se le envien, y concluidos para el despacho y estractados, dará cuenta de ellos á la Junta con su dictámen.

No tendrán secretarios esteriores, sino que para los oficios, estractos y demas relativo á la instruccion de los espedientes, cada comision habilitará de secretario á uno de sus miembros con el título de vocal *referente*.

Esto quiere decir, que cada una formaria un ministerio, y por lo mismo, soy de sentir que no se deben nombrar los ministros hasta que se nombre el consejo de regencia.

En los negocios que se hayan de tratar á boca con la comision, es decir, los que se refieran á la instruccion de los espedientes, los interesados se referirán al vice-presidente, ó al vocal referente, pues los que se refieran á la Junta deberán tratarse con el serenísimo señor presidente.

Este método tiene sin duda, como arriba dije, muchos inconvenientes; pero considérese que se trata solo de un plazo de menos de tres meses, y que parece imposible que se halle otro menos libre de ellos.

En este corto plazo las facultades del serenísimo señor presidente podrán ser aun mas ámplias, y tanto mas, cuanto para él ha puesto ya la Junta su confianza en el venerable personage que tenemos al frente.

Podrá por consiguiente conferírsele todo cuanto no pueda espedirse inmediatamente por la Junta, sin perjuicio y detrimento del despacho: á saber, tratar con los embajadores y generales, seguir las correspondencias, y preparar las resoluciones que deban referirse á la Junta: las cuales por punto general, se entenderá ser todas cuantas no tengan la calidad, ó de urgencia momentánea, ó de secreto indispensable.

No me detengo en las funciones de este encargo en cuanto al interior, pues serán las que S. A. ejerce en el dia. Tampoco en las que le pertenezcan relativas á ceremonial, sobre las que me remito á la comision encargada de este objeto.

En los negocios y casos que no tengan calidad de urgentes ó secretos, S. A. procederá de acuerdo con el respectivo vocal referente de la comision á que pertenecieren, y de lo acordado en ella en cuanto á uno y otros se dará cuenta á la Junta, cuando no hubiere peligro en la retardacion ó manifestacion.

Esto supuesto, los trabajos de la Junta Suprema, fuera del despacho de los negocios ocurrentes, serán formar el reglamento del consejo de regencia por artículos separados, en que se detallen la autoridad, funciones, prerrogativas, sueldo, y distinciones, que

correspondan al presidente, consejeros, ministros y secretarios del consejo; y ademas, preparar todo cuanto sea relativo á la instruccion, ceremonial, instalacion del consejo en el dia que queda señalado.

Cuando esto se verificare, no por eso la Junta Suprema se disolverá del todo; sino que quedará permanente, aunque reducida á menor número y á mas determinadas funciones; para este caso, sin contar los vocales que hubiesen sido nombrados para el consejo de regencia ó sus ministerios, se formará una junta compuesta de un vocal de cada representacion, con el nombre de *junta Central de correspondencia*.

Esta Junta estará encargada de la correspondencia con las juntas subalternas por el tiempo que duraren, en la forma que despues diré; pero no podrá resolver por sí cosa alguna, sino que referirá todos los negocios de la correspondencia al consejo de regencia, comunicándole todas las noticias que juzgue convenientes para su instruccion.

Será de su cargo celar y vigilar sobre la observancia de la constitucion, que la Junta Suprema hubiere dado al consejo de regencia y le advertirá cuanto observare que sea contrario ó no conforme á ella. Esto parece necesario, y será suficiente; puesto que el consejo de regencia, sus miembros y ministros serán responsables á la nacion congregada en córtes de su conducta en el desempeño de sus funciones.

A esta *junta de correspondencia* tocará nombrar los miembros del consejo interino de regencia en un caso de renovacion.

Y si por alguna causa ó circunstancia gravísima, de cualquiera especie que fuere, no fuese posible celebrar

las córtes para 1.° de octubre ó noviembre de 1810, *la junta de correspondencia* cuidará de renovar de año en año, y por mitad, los individuos del consejo de regencia, y nombrará los que hayan de reemplazarlos.

Y para evitar que la posibilidad ó imposibilidad de convocar las córtes quede al solo juicio del consejo de regencia, al decreto que se diere para convocar ó suspender las córtes, habrán de concurrir necesariamente los vocales de la *Junta de correspondencia*, con voto en el consejo.

Si la estrecha situacion y circunstancias de los tiempos hicieren necesaria alguna alteracion en la constitucion del consejo, por pequeña que fuere, el consejo no podrá acordarla sin concurrencia de los vocales de la *junta de correspondencia*, y con aprobacion de la mayoria de estos.

Estos vocales durante el uso de sus funciones gozarán el mismo sueldo, distinciones y prerrogativas que gozaban cuando eran miembros de la Junta Suprema.

Como es necesario que en la institucion que diere al consejo de regencia esta Suprema Junta le prescriba los objetos en que debe ocuparse, y los trabajos que debe preparar y presentar á la sancion de las córtes, sobre las mejoras que puedan admitir nuestra constitucion, legislacion ó instruccion pública, guerra, marina, real hacienda etc.: y como los planes y proyectos relativos á estas reformas deberán concebirse y trabajarse por las personas que nombrare, y que sean las mas entendidas en cada ramo, y en juntas separadas que dejará formadas: será tambien conveniente que cada una de estas juntas sea presidida por un miembro de la *junta de correspondencia* encargado de activar sus traba-

jos y dirigirlos al grande objeto de la felicidad nacional.

Los vocales que quedaren despues de la formacion de esta *junta de correspondencia*, y que serán señalados por eleccion ó por suerte, cesarán en el ejercicio de sus respetables funciones; pero la Junta suprema deberá antes recompensar el mérito que hubieren contraido en ella, y en las de las provincias, dándoles ademas una distincion conveniente á la alta representacion que ahora tienen como partes de un cuerpo depositario de la soberanía.

Si hubiese algun miembro que por sus achaques ó otra justa causa quisiere renunciar el derecho que tiene á quedar en la *junta de correspondencia*, ora se haga por eleccion, ó por suerte, la Junta suprema deberá condescender á sus deseos.

Las juntas provinciales deberán cesar desde luego y disolverse; puesto que habiendo delegado el poder que tenian del pueblo en sus diputados al Gobierno Central, quedan por el mismo hecho sin él.

Si ellas existiesen en la misma forma que tomaron, se hallaria el gobierno de la nacion convertido en una verdadera república, tanto mas agena de nuestra constitucion, y aun de los principios políticos, cuanto el ejercicio de la soberanía no residirá entero en la reunion de sus representantes, como en los gobiernos federados, sino separado y destrozado entre ellos y sus comitentes.

Mas como en cada una de estas juntas habrá todavía muchos y graves negocios que arreglar y redondear bajo la autoridad del Gobierno Supremo, y este mismo necesita de sus luces y ausilios en los casos mas graves, es mi dictámen que cada una de las juntas pro-

vinciales quede reducida al número de cuatro individuos, que serán: un presidente, un secretario, y dos vocales cesando todos los demas en el uso de sus funciones

Estas juntas se llamarán, *juntas de consulta y correspondencia*, y su ministerio se reducirá á dar á la Suprema Central las luces y noticias que les pida para el ejercicio de su gobierno, y proporcionarle el conocimiento de cuanto fuere relativo al que ejercieron hasta ahora.

Si se instituyese un consejo de regencia y *una junta central de correspondencia*, como va dicho, las *juntas* particulares *de correspondencia*, la llevarán directamente con esta última.

A los presidentes de las *juntas de consulta y correspondencia*, se dará el tratamiento de escelencia, y á sus vocales y secretario el de señoría.

La Junta Suprema cuidará tambien de recompensar los servicios de los individuos cesantes de las provinciales, prévio el conocimiento de los que cada uno hubiese hecho.

La duracion de las *juntas correspondientes* será como la del consejo de regencia, y la de la *junta central de correspondencia*, hasta la celebracion de las primeras córtes, en el plazo que va señalado.

Ni la *junta central correspondiente*, ni las que quedaren en las provincias podrán ejercer acto alguno de autoridad, ni jurisdiccion. Sus funciones serán precisamente instructivas y consultivas.

Desde ahora el ejercicio del poder judicial, económico, y administrativo, será restablecido, y del todo reintegrado en el ejercicio de sus funciones en toda la estension del reino, y todas sus magistraturas, sin otra

dependencia que la del gobierno supremo, á quien está confiado el ejercicio de la soberanía, y en la misma forma en que se hallaban antes de la creacion de las juntas provinciales.

Esta restitucion de las porciones diseminadas del gobierno supremo al órden gerárquico, jurisdiccional y administrativo, no solo es absolutamente necesaria para la unidad y actividad del gobierno, sino tambien para que la Junta Suprema, ó el consejo de regencia, en el ejercicio de sus altas funciones obre sin detencion ni embarazos, proceda en todo por las vias comunes, conocidas y legales, aseguren el respeto y la obediencia debidos á su suprema autoridad, y afiancen sobre ellos la conservacion del órden y del sosiego público tanto mas necesarios, cuanto mas turbados han sido en estos tristes tiempos de inquietud y trastorno.

Resumiendo por mi dictámen digo:

1.° Que la Junta Central debe, ante todas cosas, anunciar solemnemente á la nacion que la llamará á córtes generales, luego que tenga noticia segura de que el ejército enemigo no pisa ya nuestro territorio.

2.° Que debe anunciar asimismo que si por desgracia se retardare este bien, por tiempo de dos años, se convocarán las córtes para el dia 1.° de octubre ó noviembre de 1810.

3.° Que entre tanto procederá á establecer un consejo de regencia interino del reino, ocupándose desde luego en formar su constitucion sobre las bases mas seguras, para que su gobierno sea digno de la confianza de la nacion.

4.° Que arreglada esta constitucion, y nombradas las personas que han de formar el consejo, veri-

ficará su solemne instalacion el dia 1.° del año venidero de 1809.

5.° Que en el tiempo que mediare hasta la entrada del año próximo, la Junta suprema continuará trabajando con el mayor celo y aplicacion en el importante objeto de la defensa pública, en restablecer por todas partes el gobierno interior, y sus autoridades, al pie en que estaban antes de los pasados movimientos, y en instruir la regencia interina, con toda la prevision y precauciones que requiere la alta confianza que debe depositar en ella.

6.° Que para dar mas órden y celeridad á sus trabajos, se dividirá en secciones, segun los diferentes ramos del gobierno, y lo anunciará al público para que sean conocidas las funciones de cada seccion.

7.° Que verificada la instalacion del consejo de regencia, la Junta suprema depositando en él su autoridad, se reducirá á la mitad del número de sus vocales, y se formará en *junta de correspondencia y consulta* para los objetos que tambien anunciará al público.

8.° Y finalmente, que la Junta suprema antes de disolverse, dejará nombradas las personas de mayores luces y esperiencia que conociere, á quienes respectivamente encargará la formacion de varios proyectos de mejoras. 1.° En la constitucion. 2.° En la legislacion. 3.° En la hacienda real. 4.° En la instruccion pública, 5.° en el ejército, 6.° En la marina. Los cuales proyectos, trabajados bajo la direccion é inspeccion del consejo de regencia y de la junta de correspondencia y consulta, serán presentados á las córtes para su aprobacion.

De forma, que cuando la nacion tenga la dicha de

recobrar á su deseado soberano Fernando VII, pueda presentarle, no solo el mas alto testimonio de su amor en los generosos esfuerzos que habrá hecho para sacarle de cautiverio y restituirlo al trono, sino tambien el de su ardiente celo en arreglar para lo de adelante la conducta del gobierno cuyas riendas habrá de tomar, á fin de que pueda regirle conforme á los deberes de su soberanía, á los derechos imprescriptibles de su pueblo, á las obligaciones que le impone la constitucion del reino, y al deseo de su propio corazon, que no puede ser otro que la felicidad y gloria de España.

Esto es lo que, á mi juicio puede, y esto lo que debe hacer y acordar la Junta suprema: esto lo que mas conviene al objeto de su institucion y al decoro de sus miembros; y esto, en fin, lo que, hecho con la sabiduría, prudencia y ardiente celo que los anima, y con el generoso desinteres que supongo en personas tan altamente calificadas con la confianza de los pueblos, los hará dignos de que sus nombres sean grabados con letras de oro sobre un glorioso monumento de mármol, que los recuerde á las edades futuras, y lleve su gloria á la mas remota posteridad: la cual no podrá leerlos sin raptos de admiracion, y sin lágrimas de pura y tierna gratitud. Aranjuez 7 de octubre de 1808.—Gaspar de Jovellanos.

II.

LEY DE PARTIDA.

Ley 3.ª, título 15, partida 2.ª

2.° Aviene muchas vegadas que cuando el rey muere finca niño el fijo mayor, que ha de heredar et los mayores del reino contienden sobre el quien lo

guardará, fasta que sea de edat, et desto nascen muchos males; ca las mas vegadas aquellos quel cobdician guardar, mas lo facen por ganar algo dél, ó por apoderarse de sus enemigos, que non por guarda del niño, nin del regno. Et desto levantan grandes guerras, et robos et daños que se tornan en grant dertroyimiento de la tierra, lo uno por la niñez del rey que entienden que non gelo podrá vedar, et lo al por el desacuerdo que es entre ellos, que los unos puñan de facer mal á los otros cuando puedan. Et por ende los sabios antiguos de España, que cataron las cosas muy lealmente, é las supieron guardar, por tirar todos estos males, que habemos dicho, establecieron que cuando el rey fuese niño, si el padre hubiese dejado homes señalados que le guardasen, mandándolo por palabra, ó por carta, que aquellos hobiesen la guarda, et todos los del regno fuesen tenidos de los obedecer en la manera quel rey lo hobiese mandado; mas si el rey finado desto no hobiese fecho mandamiento ninguno, entonce *debense ayuntar, alli do el rey fuere, todos los mayores del regno, asi como los perlados, et los ricos homes, et otros homes buenos, é honrados de las villas;* et desque fueren ayuntados deben jurar sobre los santos Evangelios, que anden primeramente en servicio de Dios, et en honra, et en guarda del señor que han, et á pró comunal de la tierra et del regno, et segun esto que escojan tales homes en cuyo poder lo metan, que lo guarden bien et lealmente et que hayan en sí ocho cosas; la primera que teman á Dios: la segunda que amen al rey: la tercera, que vengan de buen linage: la cuarta que sean sus naturales: la quinta sus vasallos: la sesta que sean de buen seso:

la setena, que hayan buena fama: la ochava, *que sean á tales que non cobdicien de heredar lo suyo, cuidando que han derecho en ello despues de su muerte.* Et estos guardadores deben ser uno, ó tres, ó cinco, é non mas, porque si alguna vegada desacuerdo hubiese entre ellos, aquello en que al mayor parte se acordase fuese valedero. Et deben jurar que guarden al rey su vida, et su salud, et que fagan, é alleguen su pró, et honra dél, et de su tierra, en todas las maneras que pudieren, et las cosas que fuesen á su mal, et á su daño que las desvien et las tuelgan en todas las maneras, et quel señorío guarden que sea bueno, et sea uno, et que no dejen partir, nin enagenar en ninguna manera, mas que lo acrescienten cuanto pudieren con derecho, et que lo tengan en paz, et en justicia fasta que el rey sea de edad *de veinte años,* et si fuere fija, la que lo hobiere de heredar, fasta que sea casada, et que todas estas cosas farán et guardarán bien et lealmente, asi como de suso son dichas; et despues que esto hobieren jurado, deben meter al rey en su guarda, de manera que faga con consejo de ellos todos los grandes fechos, que hobiere de facer, et cutianamente deben tener tales homes con él, quel sepan mostrar aquellas cosas porque sea bien acostumbrado, et de buenas mañas, asi como de suso son dichas en las leyes, que fablan en esta razon. Et todas estas cosas sobre dichas decimos que deben guardar y facer, si acaeciese, quel rey perdiese el seso, fasta que tornase en su memoria, ó finase; pero si aviniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser el primero, et el mayor guardador sobre todos los otros; porque naturalmente ella lo debe amar mas que otra

cosa, por la lacería y el afan que levó trayéndolo en su cuerpo, et de sí criandolo; et ellos debenla obedecer como á señora, é facer su mandamiento en todas las cosas que fueren á pró del rey, et del regno; mas esta guarda debe haber en cuanto non casare, et quisiere estar con el niño. Onde los del pueblo que non quisiesen estos guardadores escoger, asi como sobredicho es, ó despues que fuesen escogidos non los quisiesen obedescer, non faciendo ellos porqué, farien traicion conoscida, porque darian á entender, que non amaban guardar al rey et al regno. Et por ende deben haber tal pena, que si fueren homes honrados han de ser echados de la tierra, para siempre, et si otros fueren, deben morir por ello. Otro si decimos que cuando alguno de los guardadores errase en alguna de las cosas que es tenudo de facer en guarda del rey, et de la tierra, quo debe haber pena segun el yerro que feciere.

III.

LEY DEL ESPECULO.

«3. ° Mandamos que cuando el rey moriere, é dejase fijo pequeño, que vayan todos los mayores homes del regno do el rey fuere.... E esto decimos por los azobispos, é obispos, é los ricos homes buenos de las villas. E por eso mandamos, que vayan hi todos porque á todos tañe el fecho del rey. E todos hi han parte... E si fallaren que el rey su padre lo ha dejado en tales homes que sean á pró dél, ó del regno, é que sean para ello, *aun con todo esto tenemos por bien que tal recdado tomen dello, é tal firmedumbre, de manera que non venga dende daño al rey é á su tierra.* E si fallaren que el rey su padre non lo dejó en

mano de ninguno, juren todos sobre santos Evangelios, é fagan pleito é omenage so pena de traicion, que caten los mas derechos homes que fallaren, é los mejores, á quien lo den, é despues que esto hovieren jurado escojan cinco, é aquellos cinco escojan uno, en cuya mano lo metan, que lo crien é lo guarden. E este uno; si fuere de aquellos cinco, faga, con consejo de los cuatro, todo lo que ficiere en fecho del rey et del regno, et si non fuere de ellos, aquel que escogieren, faga lo que ficiere con consejo de los cinco. E estos que dijiemos, quier sean cinco ó cuatro fagan todo lo que ficieren *en consejo de la corte quanto en las cosas granadas*. Pero lo que ficieren en tal manera lo deben facer que sea á pro del rey et del regno. E pues que ellos sus vasallos son, é para esto son escogidos, si al ficiesen, farian traicion conoscida al rey é al regno, é deben haber pena de traidores. *E este uno en cuya mano lo dejaren mandaron que no sea home á tal que haya codicia de su muerte por razon de heredad el regno ó parte dél*; mas decimos que codicie su bien, é su honra, é que quiera pró del rey é de los pueblos, é que haya razon de lo facer por naturaleza, é por vasallage, é si el niño non fuere de edat, este reciba los omenages por él, é recabde todas las cosas que para él fueren, é guarde todos los derechos del rey, et del regno, con consejo de aquellos cuatro ó cinco. E este con ayuda de los otros del regno defienda el regno, é ampareło, é téngalo en paz, é en justicia, é en derecho, fasta que el rey sea de edat que lo pueda facer. E ninguno que contra esto feciere, ó robase sus bodegas, ó sus cilleros, ó sus rentas, ó sus judios, ó sus onores, é tomase otra cosa de lo que del rey

fuere por fuerza, si fuese alto home, mandamos que sea echado del regno, é que sea desheredado; é si fuese otro home reciba muerte por ello, é pierda lo que hobiere. E esto decimos porque facen dos aleves conoscidos, al muerto, é al vivo, é por esto les mandamos dar esta pena.»

Libro del Espejo de todos los derechos, ley 5.ª titulo 16, libro 2, citado por don Francisco Martinez Marina, en el *Ensayo histórico sobre la antigua legislacion*, pág. 274.

IV.

DECRETOS. *Reales decretos del 5 de mayo citados por el señor Ceballos á las páginas 41 y 42 de su esposicion á la Junta de Gobierno.*

Que (S. M.) se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su persona y la monarquía; que por tanto autorizaba á la Junta en la forma mas ámplia, para que en cuerpo ó substituyéndose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente, y que en nombre de S. M. y representando su misma persona, ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezarse desde el momento que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia, y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir del modo que pareciese mas á propósito la entrada de nuevas tropas en la Península.

AL CONSEJO REAL.

Decia S. M. que en la situacion en que se hallaba, privado de libertad, para obrar por sí, era su real vo-

Juntad que se convocasen las córtes, en el parage que pareciese mas espedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, y que quedasen permanentes para lo demas pue pudiese ocurrir.

NUMERO VI.

MEDIDAS PARA LA TRASLACION DEL GOBIERNO.

Acuerdo de la junta formada por el autor, en Madrid.

SEÑORES DE LA JUNTA.

Jovellanos, presidente. Mon y Velarde, decano del consejo real. Vilches, y Cortabarria, del mismo consejo. Posada y Valiente, del consejo de Indias. Collar, secretario del mismo consejo.

Acuerdos de la junta celebrada en Madrid en los dias 26 y 27 de noviembre de 1808 á nombre de S. M., sobre las medidas previas á la traslacion del gobierno.

PUNTOS DE DISCUSION, Y SUS RESOLUCIONES.

1. Si conviene hacer la traslacion de las autoridades.

«Conviene, y es necesario.

2. ¿Qué autoridades se deben salvar?

«Los consejos de Castilla y de Indias deben acompañar á la Junta suprema Central.

3. ¿Si en total, ó en parte?

«Se tomará porcion de ministros de uno y otro.

4. ¿A qué número de ministros quedarán reducidos los consejos?

«A diez el de Castilla, además de su presidente, y de los dos fiscales, que estan en ejercicio, y dos alcaldes de casa y córte; y á ocho el de Indias, con su gobernador, con los dos secretarios, y un fiscal.

5. ¿Con qué dependientes y oficinas?

«Con las escribanías de gobierno de Castilla y Aragon, tomando algunos oficiales de una y otra parte para despachar tambien lo de justicia; y con las secretarías de la cámara, y una oficina, con oficiales de ambas. Con las secretarías de Indias y una sola oficina que arreglarán los secretarios, y la escribanía de cámara. Irán tambien las oficinas de registro y sello de ambos consejos.

6. ¿Qué se hará de los demas tribunales?

«Seguirán á la Junta un ministro togado y otro militar de los de guerra y marina; dos del consejo de órdenes, y dos del de hacienda: los cuales con los secretarios de estos últimos se reunirán al de Castilla, para que en las salas formadas en él se despachen los negocios mas graves y urgentes de su respectiva pertenencia.

7. ¿Qué se hará con los ministros restantes de dichos tribunales?

«Se les mandará que vayan abandonando la córte, y retirándose á vivir en los pueblos de su naturaleza, ú otros que mas convenga á su comodidad y seguridad; pero avisando cada uno de su residencia, asi para disponer el pago de sus sueldos, como para que la Junta suprema se valga de su celo y sus luces, á fin de que promuevan las miras, y desempeñen las comisiones del gobierno, y de que animen á los pueblos de las provincias en que residieren, á que concurran con el vigor que pide el interes del estado á la defensa y tranquilidad pública.»

8. ¿Y los tribunales de la suprema inquisicion de córte?

«Que se situen en uno de los de inquisicion de provincia que eligiere el primero, con el número de ministros que señalare; y si conviniere sea en el pueblo mismo en que fijare su residencia la Junta suprema.»

9. ¿Y en cuanto á la Rota?

«Se haga lo que acordaren S. A. S. y Monseñor Nuncio.»

10. ¿Y al de cruzada?

«Que el señor comisario general siga al gobierno, y se asesore con los mis ministros de su tribunal que se hallaren con el consejo unido, ó proponga otros á la suprema Junta.»

11. ¿Qué preciosidades convendrá salvar?

«A los gefes de palacio, y señaladamente al mayordomo mayor, se mandará que con la formalidad y sigilo correspondientes vayan separando y encajonando todas las alhajas preciosas de plata, oro y piedras del real palacio y su capilla, poniéndose en cuanto á estas de acuerdo con el juez y vicario de la misma, para que puedan ser transportadas á su tiempo.»

«Y cuando parezca oportuno, se avise al señor cardenal de Scala para que dé las providencias oportunas á fin de salvar las alhajas preciosas de plata y oro y piedras, de las parroquias y conventos, sin escepcion alguna.

«Que se encargue al señor Juez protector del Monte de Piedad la preservacion de su depósito.

«Que se tengan á mano los fondos necesarios para costear esta traslacion, por la pobreza de los que deben ir en ella.

«Que á los consejos de estado se les dé aviso de esta resolucion, previniéndoles que en consecuen-

cia de ella no deben quedar en Madrid, y asi trasladarse á los parajes ó pueblos que mas conviniesen para su comodidad y seguridad, sin escluir el que fijare la junta para su residencia.

«Que los restantes alcaldes de córte, con su gobernador, permanezcan en el uso y ejercicio de sus oficios para la seguridad y policía de Madrid.

«Que hayan de permanecer en los mismos términos en la córte, el corregidor, su teniente, y todos los regidores que componen el ayuntamiento para los mismos fines.

«Que en cuanto al hecho, conviene que en un anuncio que se publique de antemano se haga ver que, aunque estamos distantes de creer que el enemigo se atreva á invadir la córte, no puede dudarse que será una de sus miras el apoderarse del gobierno, y que cuando la junta reconociere que pueda haber algun cercano peligro, cuidará de trasladarse á lugar en que pueda atender con seguridad y sosiego, asi á salvar la nacion, como á la defensa misma de Madrid.

«Qué en cuanto llegue el caso de la traslacion, se publique por un decreto, en que se comprendan los puntos y providencias que quedan arreglados.

«Que la salida de los ministros no se haga furtivamente; pero sí con la cautela de que no salgan juntos, ni en un mismo dia, sino en varios y por diferentes puntos; ni y lo mismo en cuanto á la trasladacion de los archivos, etc.»

NUMERO VII.

Oficio de la Junta general de Asturias desde Trujillo.

Excmo. Sr.—Con noticia de que los enemigos habian forzado el paso de Somosierra, y con fundadas

sospechas de que trataban de sorprender á la suprema Junta Central, decretó esta el dia 1.° del corriente su traslacion, para salvar el depósito de la soberanía; y la verificó, parte en aquel dia, y parte en el siguiente. Al mismo tiempo acordó que varios de sus vocales volasen á las provincias para animar en ellas el espíritu público, y mover los pueblos á la defensa de la patria. Entre estos, mi compañero el señor marques de Campo-Sagrado, fué destinado á los reinos de Jaen, Córdoba, y partió en aquel mismo dia, con gran dolor mio y de la Junta entera, á la cual habia servido en la seccion de guerra con tanta actividad, celo y prudencia, como general y plena aceptacion. Una comision de siete fué nombrada, ademas, para que entendiese en dar las providencias necesarias durante el viaje; y fueron el Serenísimo señor Presidente, y los Excmos. Sres. Altamira, Valdes, Contamina, Garay, Saavedra y yo, sin escluir á los demas que fuesen accidentalmente en compañía.

El primer punto señalado para la traslacion fué Toledo, aunque luego se determinó el de Badajoz, que entonces pareció mas á propósito para tomar en un caso urgente al norte ó al mediodia. Pero, despues de cinco dias de marcha, y uno de detencion en Talavera, llegamos á esta ciudad, donde en sesion plena, celebrada esta mañana, acaba de acordarse que la junta pase á Andalucía, y se fije en alguno de los pueblos cercanos á su costa; y esto con el objeto de buscar fondos, á que ofrece mayor proporcion aquel pais; de recoger los que vinieren de América, y de atender con mayores recursos á la defensa de las provincias del mediodía, oriente y poniente, hoy mas des-

cubiertas. Esto lo resuelto hasta ahora, que aviso á V. E. para que lo eleve á la noticia de la junta general de nuestro principado, sin perjuicio de avisar en posdata lo que ocurriere hasta el punto del correo.

Diré tambien á V. E. que entre los grandes ahogos que angustian á la suprema Junta Central, es uno la falta absoluta de dinero para mantener nuestros ejércitos. El de Cataluña, que tiene á Barcelona en aprieto es hoy de 40,000 hombres. Se espera reunir en Talavera otro de 14,000 que cubrirá la entrada de esta provincia, donde se fortifican los puentes de Almaraz y del Arzobispo. El del Centro, mandado por el general la Peña, tiene órden de cubrir la de Andalucia, siempre que no pueda servir al socorro de la capital, como ya por desgracia parece cierto; y del ejército del Norte, sabemos que reune 25,000 hombres, aunque no todos en buena organizacion. Tanta tropa exige poderosos socorros; la nacion exhausta no puede darlos; y de fuera apenas nos atrevemos á esperarlos por ahora. Parece, pues, justo que nuestra Junta general verifique, si ya no lo hubiere hecho, el envio del millon de reales que, despues de los otros dos ya recibidos, tenia ofrecido y del cual no hemos tenido otra noticia; y espero que V. E. se servirá dar las órdenes mas activas para remitirle por la via de Salamanca al señor don Francisco Saavedra, que se adelanta á Sevilla, para socorrer al ejército que se va formando sobre el paso de Sierramorena, ó ya por medio de letras giradas á Sevilla ó Cádiz á favor del mismo señor Saavedra.

No es menos urgente que si no hubiesen partido ya los 3,000 hombres que últimamente se pidieron, y fueron ofrecidos por el principado, se envien pronta-

mente, para reunirlos al ejército que manda el señor marqués de la Romana. El rumbo de este ejército se dejará á la prudencia militar de este sabio general, puesto que el ejército ingles de Astorga va ya en retirada á la Coruña, y el de Salamanca retrocede á Portugal. Y aunque en la sesion de esta noche, celebrada con asistencia del ministro estraordinario de Inglaterra, se acordó enviar al caballero Stuard y al vocal de la Junta suprema don Francisco Xavier Caro, con las mas encarecidas instancias al general Moore, para que haga detener uno y otro, y espere la reunion de la Romana, se teme que la dureza de aquel general se niegue á todo buen partido, como ha hecho hasta aquí, y nos abandone.

Yo iré dando á V. E. las noticias que vayan ocurriendo, segun lo permitiere el progreso de nuestro viage; y entre tanto, ruego á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Trujillo 8 de diciembre de 1808.—*Gaspar de Jovellanos.*—Excmo. señor presidente de la junta general del principado de Asturias.

NUMERO VIII.

TENTATIVA DEL GENERAL SEBASTIANI.

Carta del general.—Respuesta.

Al excelentísimo señor don Gaspar de Jovellanos.

Señor: La reputacion de que gozais en Europa, vuestras ideas liberales, vuestro amor por la patria, el deseo que manifestais de verla feliz y floreciente, deben haceros abandonar un partido que solo combate por la Inquisicion, por mantener las preocupaciones, por el interés de algunos grandes de España, y por los de la Inglaterra. Prolongar esta lucha, es querer aumentar las desgracias de la España. Un hom-

bre cual vos sois, conocido por su carácter y sus talentos, debe conocer que la España puede esperar el resultado mas feliz de la sumision á un rey justo é ilustrado, cuyo genio y generosidad deben atraerle á todos los españoles que desean la tranquilidad y prosperidad de su patria. La libertad constitucional bajo un gobierno monárquico, el libre ejercicio de vuestra religion, la destruccion de los obstáculos que varios siglos há se oponen á la regeneracion de esta bella nacion, serán el resultado feliz de la constitucion que os ha dado el genio vasto y sublime del emperador. Despedazados con facciones, abandonados por los ingleses, que jamás tuvieron otros proyectos que el de debilitaros, el de robaros vuestras flotas, y destruir vuestro comercio, haciendo de Cádiz un nuevo Gibraltar, no podeis ser sordos á la voz de la patria, que os pide la paz y la tranquilidad. Trabajad en ella de acuerdo con nosotros, y que la energía de la España solo se emplee desde hoy en cimentar su verdadera felicidad. Os presento una gloriosa carrera; no dudo que acojais con gusto la ocasion de ser útil al rey José y á vuestros conciudadanos. Conoceis la fuerza y el número de nuestros ejércitos; sabeis que el partido en que os hallais no ha obtenido la menor vislumbre de suceso: hubierais llorado un dia si las victorias le hubieran coronado; pero el Todopoderoso en su infinita bondad os ha libertado de esta desgracia.

Estoy pronto á entablar comunicaciones con vos, y daros pruebas de mi alta consideracion.—Horacio Sebastiani.

Carta en contestacion al general Sebastiani.

Señor General: yo no sigo un partido; sigo la san-

ta y justa causa que sostiene mi patria, que unánimemente adoptamos los que recibimos de su mano el augusto encargo de defenderla y regirla, y que todos habemos jurado seguir y sostener á costa de nuestras vidas. No lidiamos, como pretendeis, por la Inquisicion ni por soñadas preocupaciones, ni por el interes de los Grandes de España; lidiamos por los preciosos derechos de nuestro rey, nuestra religion, nuestra constitucion y nuestra independencia. Ni creais que el deseo de conservarlas esté distante del de destruir cuantos obstáculos puedan oponerse á este fin: antes por el contrario, y para usar de vuestra frase, el deseo y el propósito de regenerar la España, y levantarla al grado de esplendor que ha tenido algun dia, y que en adelante tendrá, es mirado por nosotros como una de nuestras principales obligaciones. Acaso no pasará mucho tiempo sin que la Francia y la Europa entera reconozcan que la misma nacion que sabe sostener con tanto valor y constancia la causa de su rey y de su libertad contra una agresion, tanto mas injusta, cuanto menos debia esperarla de los que se decian sus primeros amigos, tiene tambien bastante celo, firmeza y sabiduría para corregir los abusos que la condujeron insensiblemente á la horrible suerte que le preparaban. No hay alma sensible que no llore los atroces males que esta agresion ha derramado sobre unos pueblos inocentes, á quienes despues de pretender denigrarlos con el infame título de rebeldes, se niega aun aquella humanidad que el derecho de la guerra exige y encuentra en los mas bárbaros enemigos. Pero ¿á quién serán imputados estos males? A los que los causan, violando todos los principios de la

naturaleza y la justicia, ó á los que lidian generosamente para defenderse de ellos, y alejarlos de una vez y para siempre de esta grande y noble nacion? Porque, señor General, no os dejeis alucinar; estos sentimientos que tengo el honor de espresaros, son los de la nacion entera, sin que haya en ella un solo hombre bueno, aun entre los que vuestras armas oprimen, que no sienta en su pecho la noble llama que arde en el de sus defensores. Hablar de nuestros aliados fuera impertinente, si vuestra carta no me obligase á decir en honor suyo, que los propósitos que les atribuís son tan injuriosos como agenos de la generosidad con que la nacion inglesa ofreció su amistad y sus ausilios á nuestras provincias, cuando desarmadas y empobrecidas los imploraron desde los primeros pasos de la opresion con que la amenazaban sus amigos.

En fin, señor General, yo estaré muy dispuesto á respetar los humanos y filosóficos principios que segun nos decís, profesa vuestro rey José, cuando vea que ausentándose de nuestro territorio, reconozca que una nacion, cuya desolacion se hace actualmente á su nombre por vuestros soldados, no es el teatro mas propio para desplegarlos. Este seria ciertamente un triunfo digno de su filosofía; y vos, señor General, si estais penetrado de los sentimientos que ella inspira, debereis gloriaros tambien de concurrir á este triunfo, para que os toque alguna parte de nuestra admiracion y nuestro reconocimiento. Solo en este caso me permitirán mi honor y mis sentimientos entrar con vos en la comunicacion que me proponeis, si la Suprema Junta Central lo aprobare. Entre tanto recibid, señor General, la espresion de mi sincera gratitud por

el honor con que personalmente me tratais, seguro de la consideracion que os profeso. Sevilla 14 de abril de 1809.—Gaspar de Jovellanos.

NUMERO IX.

Dictamen sobre la amovilidad.

Don Gaspar de Jovellanos se adhiere al dictamen escrito del señor bailio Valdés, opinando que la renovacion de los vocales de la suprema Junta, cuya delegacion fué temporal, es de rigorosa justicia, y la de los demas muy conforme al espíritu general de las delegaciones, á las mas sanas máximas del derecho público, á la perfeccion de la constitucion de la misma Junta suprema, al decoro de los miembros que actualmente la componen, y al interes, y al deseo, y á la espectacion del público. Añade: que la renovacion deberá hacerse cesando al vencimiento del primer año los mas ancianos de la representacion de cada provincia, como los mas acredores al descanso; y que se debe avisar á las juntas superiores, para que cada una elija otro vocal. Y últimamente, se reserva el derecho de esponer su dictámen acerca de la eleccion del nuevo vocal por el principado de Asturias, para el caso en que S. M. acordare por punto general la amovilidad de sus vocales. Sevilla—de setiembre de 1809.—Gaspar de Jovellanos.

NUMERO X.

RECURSOS CONTRA EL MARQUES DE LA ROMANA.

Primera representacion á la Junta.–Segunda.–Tercera. —Resolucion.— Edicto del marqués.— Proclama del general Ney.

IV.

Real resolucion.

Excmos. Señores.—La Junta suprema gubernativa del reino ha visto las esposiciones de VV. EE. de 6 y 10 del corriente, en que tratando de las últimas ocurrencias de Asturias, manifiestan los inconvenientes que encuentran para asistir á la Junta como representantes de aquel principado; y enterado de todo, S. M. se ha servido acordar se diga á VV. EE., como lo ejecuto, que no hay motivo alguno para dudar de la legitimidad de su representacion en el cuerpo nacional; y que asi, continuen VV. EE asistiendo á sus sesiones, con el celo, rectitud y patriotismo, que lo han hecho hasta aqui. De real órden lo comunico á VV. EE. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Real Alcázar de Sevilla, 10 de julio de 1809—Martin de Garay—Señores don Gaspar de Jovellanos y marqués de Campo Sagrado.

REPRESENTACION

Hecha á la Junta Central, con motivo de los procedimientos del marqués de la Romana contra los individuos de la del principado de Asturias.

Señor:—Tenemos el honor de presentar á V. M. la representacion y copias adjuntas, que acabamos de recibir; y lejos de querer preocupar su real ánimo en cuanto á su contenido, declaramos y pedimos á V. M. que suspendiendo toda providencia, espere las noticias ó informes que el marques de la Romana diere á V. M. acerca de los negocios en que ha entendido, y de las providencias que ha dictado á su real nombre. Pocos pueden presentarse á V. M. de mayor gra-

vedad é interes. De una parte se halla comprometida la autoridad del marques de la Romana, individuo de este augusto cuerpo, general en gefe de los ejércitos del norte, y particularmente encargado por V. M. del mando de aquellas provincias con las mas amplias facultades. De otra la autoridad de la junta general del principado de Asturias, erigida, no tumultuaria ni ocasionalmente, sino con arreglo á las leyes municipales de la provincia libremente elegida por todos los concejos que, segun las mismas leyes, tienen derecho legítimo de representacion para formarla: instalada conforme á la antigua inmemorial costumbre, y á las franquezas del pais, y compuesta de las personas mas señaladas y acreditadas en él por su nacimiento, instruccion y desinteres. El marques, lleno de celo y calor, movido de los informes buenos ó malos que pudo recibir, no solo estinguió y suprimió de hecho la junta general ó córtes del principado, y creó y subrogó de propia autoridad otra en su lugar, sino que para justificar su providencia publicó por edicto impreso los graves escesos y delitos que atribuyó indistintamente á los individuos de la primera. Estos, llenos de dolor y confusion, reclaman la justicia de V. M., y se quejan de que el marques, sin audiencia ni juicio, ni otra justificacion que los informes de algunos descontentos, que jamás faltan al gobierno cuando obra con firmeza y rectitud, abusando de las facultades que le estaban confiadas, y sin legítima autoridad para tan estrema providencia, se hubiese arrojado á dictarla, atropellando los derechos del principado, con injusticia y desdoro de sus legítimos representantes. En causa, pues, de tan grave

y delicada naturaleza, si es necesaria toda la justicia de V. M. para darla con imparcialidad y firmeza á quien la tuviere en su favor, lo es mucho mas su alta prudencia, para que un ejemplo, que aparece con tanto aire de escandaloso, no tenga influjo ni consecuencia peligrosa en el gobierno; el cual solo podrá atender dignamente á los graves objetos que le ocupan, cuando reine la paz anterior en las provincias, la observancia de sus leyes y loables costumbres, y el respeto á las autoridades, que bajo la augusta proteccion de V. M. rigen sus pueblos.

Por nuestra parte, siendo parientes ó amigos de los individuos querellantes, y estando nombrados por la misma junta condenada y estinguida, nos abstenemos desde ahora de tomar parte en las providencias que V. M. se dignare acordar. Repetimos, que creemos conveniente esperar la esposicion, ó informes que diere el marques de la Romana, para dictarlas con el mas pleno y cumplido conocimiento; y si para salir de tan espinoso encuentro pudiere valer algo nuestro consejo, por el conocimiento práctico que tenemos del principado, estaremos siempre prontos á darle á V. M. con toda la imparcialidad que su naturaleza requiere, y que es tan propia de nuestro carácter.

Nuestro Señor prospere el justo y sabio gobierno de V. M. Sevilla 20 de Mayo de 1809.—Señor.—Gaspar de Jovellanos.—El marqués de Campo Sagrado.

OTRA SOBRE LA MISMA MATERIA.

Señor:—El marqués de Campo Sagrado, y don Gaspar de Jovellanos, movidos, no tanto de su amor al pais en que nacieron, como del que profesan á la

justicia y al órden, y del interés que toman en la conservacion del decoro y la gloria de V. M., tienen el honor de elevar á su suprema atencion algunas reflexiones, que creen dignas de ella, antes que el delicado espediente de que se trató en la sesion de ayer sea llevado á su última resolucion.

La primera es, que la queja presentada á V. M. por el procurador general del principado de Asturias, abraza dos especies de agravios, que exigen de justicia diferente examen y remedio: unos hechos al mismo principado, cuya constitucion ha sido violada, su representacion menospreciada y ultrajada, y sus fueros y franquezas escandalosamente desatendidos, y atropellados. Los otros relativos á la conducta de los individuos que componian su junta general, acriminada por el marques de la Romana con muy graves imputaciones. Y si los esponentes, por el solo efecto de su delicadeza, se abstuvieron de dar dictámen en un negocio, que en el último de estos respetos pudiera interesarles personalmente, viven muy persuadidos á que V. M. no les desdeñaria en el primero; en el cual no solo tenian derecho á darle, sino á que fuese buscado y atendido con alguna particular consideracion.

Los esponentes tenemos entendido, que se trata de enviar comisionados á Asturias, para averiguar las causas que pudieron mover al marques de la Romana á tomar las providencias que dieron ocasion á este espediente; y esta resolucion, tan llena de justicia, y tan propia de la alta prudencia de V. M., en cuanto dice relacion á los individuos de la junta general de Asturias, no presenta los mismos caractéres respecto de la junta misma que representaba al principado. El agra-

vio de este no ha menester averiguaciones: es de mero hecho, es notorio y su reparacion debe serlo tambien. Porque ¿qué tendrán que averiguar los comisionados acerca de él? ¿Que el principado de Asturias, desde el restablecimiento de la monarquía goda fué gobernado por su propia constitucion? ¿Que lo que hoy se llama su junta general, era entonces y durante los trece primeros reyes, la junta ó córte general del reino? ¿Que trasladada la córte á Leon, quedó Asturias como provincia con el mismo gobierno que tuviera como reino? ¿Y que esta su constitucion fué mantenida y conservada por espacio de diez y ocho siglos, sin que las irrupciones del poder se hubiesen atrevido á violarla? O en fin, ¿tendrán que averiguar los comisionados si el marqués de la Romana tuvo bastante poder para abolir una junta, cuya naturaleza mirará V. M. mismo como inviolable, pues que no cabe en su suprema justicia el alterar la constitucion interior de los pueblos, cuando para mejorarla trata de convocarlos á córtes, no queriendo hacer esta novedad sin consejo de la nacion?

No, señores; V. M. para juzgar los agravios del principado no ha menester agena ilustracion. A su profunda sabiduría no puede ocultarse que las indicadas son otras tantas verdades conocidas, que las saben cuantos tienen alguna pequeña tintura en la historia; que la ignorancia de ellas no puede disculpar á ningun gefe militar ni político; y pues que la ofensa hecha en despreciarlas y traspasarlas es notoria, su reparacion es urgente, y exige la mas pronta y satisfactoria providencia.

Porque como quiera que el marqués de la Romana haya considerado este asunto, debió reflexionar

que si los individuos que componian la junta general de Asturias eran culpables de algun esceso, el cuerpo entero de la representacion era inviolable; y que mientras aquellos debiesen responder de su conducta personal y del abuso de su ministerio, la representacion debió ser respetada y protegida por la autoridad, como lo está por las leyes.

Y cuando se quiera decir, que el marques, para castigar los individuos de la junta, pudo despojarlos á todos de su representacion y disolver el cuerpo, cosa que ciertamente es agena de todo principio político, ¿de dónde le vendria el poder para despojar al principado del derecho que tiene á ser regido por representantes de su propia eleccion? ¿De dónde el poder de entregarle al gobierno ilegítimo de una junta espúrea, formada por su solo capricho? ¿Y cómo es que en tan larga mansion como hizo en la capital, no le ocurrió el medio legal y sencillísimo de intimar á los concejos que nombrasen otros representantes? Y pues que asegura que todos estaban quejosos y descontentos de los individuos de la junta suprimida, ¿como no le ocurrió que los concejos se apresurarian á nombrar otros mas dignos de su confianza? El marques, obrando asi, hubiera por lo menos preservado con una mano la constitucion del principado que alteraba con otra. Pero este medio no cupo en su prevenida imaginacion, ni en su conducta puede V. M. desconocer el impulso que la movía, y las siniestras sugestiones que sorprendieron su ánimo; ni tampoco dejará de columbrar las bocas de donde venian. A buen seguro que los concejos de Asturias llamados á nueva eleccion, no hubieran puesto su confianza en los pocos y marcados individuos

que aceptaron su nombramiento para la nueva junta.

De todo esto deducen los esponentes, que en la resolucion de este importante negocio no podrá resplandecer aquella alta justicia que V. M. está tan acostumbrado á dispensar, si ante todas cosas no mandase reinstalar la legítima junta del principado de Asturias en el mismo estado en que se hallaba cuando la sorprendió y destruyó el marques. Si V. M. mirase solo á los principios comunes de justicia, no puede ocultarse á su sabiduría, que pues es notorio el despojo causado á la representacion del principado, su restitucion debe preceder á cualquiera discusion que se haga acerca de sus causas. Y si este negocio se quisiere regular por máximas de prudencia política, tampoco se ocultará á V. M. que las ofensas hechas á los cuerpos públicos, piden una reparacion mas pronta y solemne. Y en fin, V. M. penetrará que si en esta clase de atentados, hay algunos á que las circunstancias del dia añaden mayor gravedad, serán sin duda aquellos en que la fuerza militar aparece atropellando la justicia y el órden público, y destruyendo la gerarquia civil de los pueblos.

Bien conocemos que á V. M. pudo detener en esta medida la impresion que habrán hecho en su ánimo las imprudentes acusaciones del marqués de la Romana contra los individuos de la junta; pero es de nuestro deber oponer á ellas dos reflexiones, muy dignas de su soberana atencion. Es la primera, que á los individuos acusados protege el mismo derecho que á la junta misma. ¿No han sido violentamente despojados de su honor y sus empleos? ¿No han sido juzgados sin ser oidos: sin proceso ni forma de juicio, y condena-

dos en globo, sin determinacion específica de delitos, ni aun de personas á quienes debiesen imputarse? Y V. M. podrá dudar que este procedimiento, tan ageno de razon y justicia, y tan contrario á las leyes mas sagradas del reino, solo pudo repararse, restituyendo las cosas á su antiguo estado, como único remedio señalado en las mismas leyes?

Porque, señor, y esta es la segunda reflexion que nos ocurre, al calificar las imputaciones del marqués, ¿quién se persuadirá á que todos los individuos de la junta de Asturias fueron culpables? ¿Quién á que todos lo fueron igualmente? Quién sabiendo que allí como en las demas juntas del reino, dividido el manejo de los negocios en varios departamentos, y confiados á diferentes individuos, creerá que todos á una, y con igual abandono y prostitucion de su honor, se hicieron reos de los escesos que el marqués les imputa en globo? El no nombra uno solo: uno solo no ha sido esceptuado en su censura, ni en la pena señalada á sus escesos; y esta consideracion basta para que V. M. calificando el espíritu de sus providencias, reconozca la necesidad de reparar su efecto por medio de una completa restitucion.

¿Y acaso la desmerecen los vocales de la junta de Asturias? Ya su procurador general, confundido tambien en las providencias del marqués, indicó á V. M. la clase de personas que la componian. Pero nosotros debemos recordar, que desde el presidente don José Valdés y Florez, brigadier de la real armada, hasta el secretario don Baltasar de Cienfuegos, reunia en su seno cuanto hay de mas granado en aquella provincia, no solo por su cuna y sus títulos, sino tambien por su

instruccion, su reputacion y su celo público. No recordarémos porque no es del dia, los grandes servicios que estos dignos ciudadanos hicieron á la causa pública, esperando el tiempo en que puesta en claro la verdad, podamos con voz mas libre y severa oponerlos á la malignidad de sus calumniadores. Pero, pues V. M. no ignora estos servicios, ¿qué es lo que pueden temer de los que los hicieron? Ellos reconocen su soberana autoridad, y á vista de los comisionados que irán revestidos de ella, y se pondrán á su frente, se gloriarán de respetarla y obedecer sus órdenes. Si de las averiguaciones que se hicieren, resultaren cargos personales contra alguno ó algunos individuos de la junta, la suspension de sus funciones y aun el arresto será conforme á derecho. Y cuando todos (lo que ni siquiera puede soñarse) resultaren reos, ¿no podrán los comisionados convocar nueva junta, y conservar al principado el gobierno constitucional, que siempre tuvo, y que nunca debió perder, consultando asi al decoro de la autoridad suprema, sin menoscabo de los mas preciosos derechos del principado?

Los esponentes deben concluir con una reflexion, que aunque relativa á su propio decoro, interesa tambien al de V. M. Si la junta suprimida era ilegítima y formada por intrigas, como indiscretamente publicó el marqués, ¿cómo creerémos nosotros que es legítima nuestra representacion, derivada de aquel principio? Y si V. M. no se dignare de restituirla al estado y concepto de legítima, de que fué despojada, ¿donde hallarémos nosotros un vínculo que enlace nuestro derecho con el orígen de que fué derivado? En este caso tendríamos que retirarnos á vivir como personas

particulares, á donde V. M. nos permitiese. Pero no podemos esperar que semejante desgracia quepa en la justicia de V. M.; porque menos temerémos que oida esta esposicion, persista V. M. en la idea de despojar al principado de Asturias de una representacion y gobierno de que ha gozado por tantos siglos, con gran provecho de la provincia y de la causa pública.

V. M. resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Sevilla 6 de julio de 1809.—Señor.—El marqués de Campo-Sagrado.—Gaspar de Jovellanos.

OTRA SOBRE LO MISMO.

Señor:—El Marqués de Campo-Sagrado y don Gaspar de Jovellanos, ratificando juntos lo que en representacion separada tiene el honor de esponer á V. M. uno de nosotros, imploramos en esta, suprema atencion y benigna indulgencia, á fin de que se digne oir con ella las consideraciones que de nuevo les ocurren acerca de la resolucion del desgraciado espediente del principado de Asturias.

Para presentarlas á V. M. no tomarán el título de diputados de aquel principado, porque las reclamaciones de este han sido ya elevadas á su suprema atencion por el procurador general, que es su representante legítimo y constitucional. Tampoco el de individuos del augusto cuerpo, depositario de la autoridad soberana, en cuyo concepto se rinden, como es su deber, á todas las resoluciones de V. M., y las veneran con toda la sumision que es propia de su fidelidad y del interés que tienen en su prosperidad y su gloria. Hablarán solamente como simples ciudadanos de aquel principado, y en uso de la accion y derecho

que á ninguno de los que han nacido en él puede negarse en negocios de su general interés, y mucho menos en los que tocan á la conservacion de su constitucion, fueros y libertades. En esta calidad, venerando las providencias acordadas por V. M., no pueden dejar de implorar su justicia, á fin de que se digne reformarlas, segun su prudencia y sabiduría le dictasen.

En esta reclamacion estarán muy lejos los esponentes de olvidar las consideraciones debidas á la dignidad y caracter del marqués de la Romana, y mas aun á los ilustres testimonios que ha dado de fidelidad á nuestro amado Fernando VII, y de amor á la causa pública que defendemos; porque los que representan estan persuadidos á que, cuando este digno general se halle libre de las sugestiones que le empeñaron en las aventuradas providencias que constan en el espediente, será el primero á arrepentirse de ellas, y á reconocer aquellos inocentes errores, en que tal vez se estravía el celo, cuando tiene la desgracia de ser dirigido por malas guias. Y cuando los esponentes no hallasen dentro de sí mismos el impulso de esta moderacion, bastaríales para ella la desgracia que persigue á este general desde su vuelta á España, no solo en los accidentes y vicisitudes de la guerra, que no le permitieron desenvolver su bien acreditada bizarria y sus conocimientos militares, sino tambien en los demas asuntos de su mando, en que sus providencias aparecen, como V. M. no ignora, mas bien productos de agena y siniestra inspiracion, que dictámenes de su propia prudencia.

Pero, respetando la justa reputacion del marqués de la Romana, los suplicantes no pueden prescindir

del grande deudo de amor y naturaleza que deben á la venerable constitucion y al gobierno legítimo de la provincia en que nacieron. Menos pueden prescindir de la notoria violacion que de uno y otro se ha hecho, ni del derecho que les asiste para insistir en su reparacion. Ni, en fin, de la sagrada obligacion que tienen de reclamar y protestar contra cualquiera providencia que sea contraria á ellos. Y V. M. no debe llevar á mal que lo hagan asi, con la mayor firmeza; porque en esto usan de un derecho legítimo que el gobierno mismo ha reconocido y respetado, aun en la época de su mayor arbitrariedad; en la cual, ha representado el principado contra las providencias emanadas de la soberanía que eran contrarias á sus fueros, con toda la constancia que fué compatible con la fidelidad y amor que siempre le han distinguido.

Poco importaria al principado que una fuerza estraña hubiese atropellado su constitucion: poco que le hubiese despojado de una representacion que reconocia y obedecia como legítima; poco que, sin noticia ni intervencion de los concejos que le constituyen, se hubiese creado y levantado á su vista un gobierno espúrio y mal escogido, y ver sometida la provincia entera á su estraña direccion; poco en fin, (por mas que esto no lo pueda mirar sino con la mas íntima amargura) que en medio de estas violentas providencias y esta monstruosa anarquía hubiese visto su territorio súbitamente invadido, sus capitales civil y mercantil robadas, y asoladas las casas de sus representantes ante V. M., y las de aquellos celosos ciudadanos á quienes habia conferido su gobierno, y cuya reputacion acababa de ser tan cruelmente herida,

entregadas á saco, y rabiosamente destruidas: porque al cabo libraba el remedio de tantos males en la confianza que tenia en la suprema justicia de V. M., de cuyo celo paternal esperaba que se apresurase á reparar aquellos que fuesen reparables, y á templar con mano consoladora los que solo fuesen capaces de conmiseracion y consuelo.

Pero, señor, que V. M. niegue al principado el que tan justamente reclama su procurador general; el que sería mas caro al corazon de sus buenos patricios; el único que será capaz de curar las profundas heridas hechas en su constitucion, cuya sagrada carta ha sido rota y destruida por una fuerza estraña, por la misma fuerza que estaba destinada á respetarla y conservarla; y en fin, el único que puede restablecer sus fueros atropellados, salvar sus libertades destruidas, y reintegrarle en su decoro y sus derechos será para el principado de Asturias un nuevo y mas grave motivo de dolor, que no puede esperar de la misma mano en que busca su alivio.

El que imploramos de la justicia, y esperamos de la equidad de V. M. es la reinstalacion de su representacion constitucional al estado de que fué despojado á viva fuerza. ¿Y qué será lo que pueda oponerse á providencia tan justa? Dudaráse por ventura el hecho del despojo, esto es, la supresion de la junta nombrada por el principado? Pero el marques de la Romana le confiesa en su oficio: un edicto suyo, solemne mente publicado, impreso, y fijado en todas las esquinas de la capital, del cual la junta presentó á V. M. certificacion, que obra en el espediente, y que re produjo despues el procurador general, testigo y víctima de

aquella violacion, ¿no bastarán á probar un hecho que por su naturaleza misma es de pública y manifiesta notoriedad? ¿Y á qué cosa se dará este nombre, este carácter, si V. M. no los reconoce en un hecho de esta naturaleza y de tan público escándalo?

Los que representan prescindirán de si el marques de la Romana tuvo ó no autoridad para hacer lo que hizo; porque ¿á qué conduciria este exámen? Acaso las violencias se justifican por la autoridad del que las comete? No se trata aqui de autoridad; tratáse de justicia, y en la materia de despojo, verificado el hecho, nada mas pide la justicia ni las leyes para acordar la restitucion. ¡No quiera Dios que se crea ninguno de aquellos á quienes V. M. comisionare, con tan ámplios poderes como los que tenia el marques de la Romana, de cualquiera órden y clase que fuere, y mucho menos si tuviere á la mano la fuerza militar que V. M. ha querido ó entendido autorizarlos para semejantes atentados y violencias! ¿Qué seria entonces del órden, de la seguridad y del sosiego público? ¿Qué seria de las autoridades constituidas del reino? No quedarian todas miserablemente comprometidas, sin fianza ni garantía alguna contra el capricho de un individuo? Porque cómo seria posible que V. M. confiase á ninguno este poder dictatorial, este visiriato, este centro de despotismo, tan ageno de la equidad y dulzura del gobierno que ejerce sobre los pueblos de España? Y ¡cuán funesto, cuán ominoso no seria hoy á una generosa nacion, en que no hay pueblo, ni hay individuo que animado del sentimiento de la libertad de su dependencia, no esté pronto á sacrificar toda su existencia á este bien, que espera ansioso recobrar de V. M.!

Si pues el despojo de la representacion del principado es notorio, y si haciéndole el marques de la Romana, abusó de su autoridad y de la de V. M., ¿cuál puede ser el remedio de este atentado? Si le buscamos en las leyes, basta recordar las de todos los tiempos y de todas las naciones. Y si en la prudencia política, ¿cuál otro se podrá hallar fuera de la reintegracion de la junta suprimida? Porque, señor, ¿qué providencia será prudente si no fuere regulada por la justicia? Y cuando la razon y el principio de justicia es uno, ¿cómo no gozará un cuerpo político de la proteccion que dan las leyes al mas humilde de los ciudadanos? Será acaso un remedio oportuno el que V. M., oidos los informes de sus comisionados, resuelva la instalacion de la junta? Pero ¿qué seria esto, sin prolongar la duracion del despojo de la representacion del principado? Pues qué, entre tanto existirá, por la primera vez, sin un cuerpo legítimo que le represente, y esto, no ya por la providencia del despojante, sino por las de V. M.? Quién será entonces el que promueva sus derechos ante los comisionados? ¿Quién les recordará sus fueros, presentará sus títulos, y reclamará la observancia de sus libertades? Quién regirá el gobierno interior, cuya autoridad ningun otro cuerpo tiene, ni puede tener en aquella provincia? Porque, señor, el principado, considerado, como un cuerpo político, ya no existe: el marques de la Romana le condenó á la estincion y á la muerte, y solo V. M. puede resucitarle. La junta que le subrogó, no le representa. Ella es, en su seno, una autoridad hechiza, desconocida, de origen ilegítimo, y de ninguna manera necesaria donde la constitucion tiene en sí misma todo, y mucho mas de

lo que á su atribucion pertenece. ¿Puede, pues, dudarse que cualquiera otra providencia, sobre ser agena de la justicia que debe regular esta materia, estará preñada de muy graves inconvenientes y reparos?

No se diga que los comisionados suplirán esta falta, reasumiendo toda autoridad y jurisdiccion; porque no debe ser este su oficio, y los esponentes piden á V. M. que se digne meditar esta cláusula de su último decreto. Los comisionados, revestidos de la autoridad de V. M. no necesitan reasumir autoridad, ni jurisdiccion alguna; porque su autoridad, es sobre todas. Ellos no van á suprimir ninguna de sus autoridades, sino á presidirlas y ponerlas á raya: ellos presidirán la real audiencia; pero no votarán sus pleitos: presidirán, si quieren, el ayuntamiento; pero no tasarán los abastos, ni entenderán en la limpia y policía de la capital: estarán sobre todas las justicias ordinarias, y privilegiadas pero no ejercerán su jurisdiccion: cada cuerpo conservará su representacion, y ejercerá bajo aquella suprema autoridad sus funciones. ¿Y qué? entre tanto que van los comisionados de V. M. á buscar los informes, y mientras estos vienen de doscientas leguas de distancia á la noticia de V. M. y mientras V. M. dicta sus providencias y las envia al principado; ¿solo el principado existirá sin representacion alguna, sin funciones, sin el derecho de reverenciar á los comisionados de V. M., y sin voz para representarles sus privilegios y sus agravios?

No lo esperamos, señor, los esponentes, de la justicia de V. M. ni ya tememos tampoco que una falsa prudencia aleje su soberano juicio de la norma que ella prescribe. ¿Qué es lo que puede recelar esta

prudencia paliadora? Algun peligro en la restauracion de la junta? Alguna ofensa del decoro de quien la suprimió? Uno y otro nos obligan á llamar sobre estos temores la atencion de V. M.

¿Qué peligro es el que se teme? No irán los comisionados á presidir la junta restaurada? No tendrán una autoridad superior á ella? No podrán congregarla cuando bien les pareciere, presidirla á nombre real, prescribir las materias de que debe tratar, y si necesario lo creyeren, intimar desde el primer instante la congregacion de los concejos para formar una nueva junta? Y en esto ¿qué riesgo se prevé? Cuando la autoridad de los comisionados no bastase para contener á cualquiera que pretendiese oponerse á sus órdenes ¿no tendrán en su mano la fuerza necesaria para hacerse respetar? Y podrá V. M. persuadirse á que la junta de Asturias se componia de cervices tan duras é inflexibles, que no se doblarán á la voz de su suprema autoridad?

Señor, nosotros nada debemos ocultar á V. M. de lo que creemos, y tememos en este desgraciado negocio; porque si es nuestro deber consultar á los derechos del principado, como participantes de su constitucion y sus prerogativas, lo es mas sagrado preservar el decoro y la autoridad de V. M. Debemos por tanto declarar, que si en esta materia se puede concebir algun peligro, le habrá en la ejecucion de la providencia que acaba de acordarse. Cuando el principado vea atendido su decoro, reparadas sus injurias, y preservados sus derechos, nó solo no se deberá dudar de su obediencia, sino que debe esperarse que concurrirá á la mas plena ejecucion de

vuestras soberanas providencias y si nos fuere lícito tomar su voz no dudaremos de prometer á su nombre la mas sumisa obediencia. Mas si por el contrario, viese que á V. M. no mueven sus clamores, y que desestima la pronta reparacion de sus agravios, nosotros no responderemos de las consecuencias. Sabemos los derechos que da al principado su constitucion; sabemos que tiene el de reclamar toda providencia que fuere contraria á ella, hasta donde le permitan su fidelidad y su respeto; y no ver algun peligro en escitar esta lucha entre la autoridad soberana y los derechos de un pueblo respetable, entre la fuerza armada de la una, y el amor á la libertad del otro, será no conocer á los hombres de todos los tiempos, ni el espíritu de los españoles del dia.

El decoro del marqués de la Romana es para nosotros muy digno de consideracion; ¿pero lo será menos el de una provincia, y una provincia como el principado de Asturias, cuna de la libertad española, y ejemplo ilustre de los esfuerzos que puede hacer un pueblo para conservarla y recobrarla? Qué otro cuerpo político nacido de su propia constitucion, en medio de su pobreza y desamparo, sin un soldado, sin un peso duro, sin ningun próximo apoyo, levantó un grito mas alto contra la tiranía, y presentó á la nacion mas prontos, mas enérgicos, mas vigorosamente conservados esfuerzos de valor é independencia? Y tan poco valdrá á los ojos, tan poco en la estimacion de V. M., que cuando se halla tan injustamente ofendido, tenga su decoro tan liviano peso en esta balanza, que se le sacrifique á pequeñas y miserables contemplaciones? Se trata, señor, de la supresion de una junta

constitucional: se trata del descrédito que la causaron unas providencias atropelladas, cuyo eco se hizo resonar lejos de nuestro continente, y repetir en las gacetas estrangeras. Y cuando el decoro de tantos ilustres individuos pesase poco en el concepto de V. M., ¿tendrá la misma desgracia el cuerpo que representaban? Y cuando V. M. trata con tanto miramiento las quejas dadas contra otras juntas del reino por el ilustre origen que tuvieron, ¿solo la de Asturias será indigna de su consideracion é indulgencia?

Al decoro del marques de la Romana, señor, debe ser muy indiferente que la junta suprimida sea ó no reinstalada. V. M. reconoce que la que él creó no debe existir, y que debe ser desechada, sin que en esto vaya tampoco su decoro: lo que importa mucho á él es que las imputaciones que se le sugirieron contra los individuos de la primera junta sean bien probadas y calificadas. En este punto harto ha dicho ya el procurador general del principado, y harto tendrán que decir á los comisionados aquellos ilustres y celosos ciudadanos, cuyo honor y fama está comprometida tan cruelmente. Si en esto comprometió ó no el marques de la Romana su propio decoro lo dirá el tiempo. La suerte está echada, y la prudencia de los comisionados ilustrará á V. M., para que sin contemplacion de unos ni otros, deje correr la balanza del rigor adonde la inclinare la justicia.

Por lo que toca personalmente á nosotros, contentos con haber espuesto á V. M. cuanto nos ocurre con la sencillez y franqueza que debemos á la autoridad soberana y á nuestro propio honor, enmudeceremos desde este punto. Pero si V. M. acordare lle-

var adelante sus providencias, entonces, afligidos con la humillacion de no haber podido recabar de su justicia el pronto desagravio del principado de Asturias, le pedimos humildemente se digne permitirnos que nos abstengamos de nuestra dudosa representacion en el cuerpo soberano, hasta que este desagravio se haya verificado; ocupándonos entre tanto, si fuere de su real agrado, en servicios privados de V. M. ó de la causa pública, para que tengamos el consuelo de acreditarle nuestra constante veneracion y nuestro íntimo deseo de su prosperidad y su gloria. Sevilla 10 de julio de 1809.—El marques de Campo Sagrado.—Gaspar de Jovellanos.

V.

Edicto del marques de la Romana.

Asturianos: Cuando irritada nuestra nacion heróica de las perfidias del tirano de Francia, desplegó toda su energía para defender su libertad, su religion y los sagrados derechos del trono, y conoció los males y flaquezas en que podrian sumergirla su propia division y falta de concierto en las medidas de defensa; los pueblos, destituidos de cabeza legítima, señalaron personas de su mayor satisfaccion, que reconcentrasen la autoridad, uniesen el poder, y tomasen las medidas mas oportunas de hacerle respetable y provechoso. Formáronse las juntas provinciales, y á esta coalicion, que parece inspirada ó milagrosa atendidas las circunstancias, se debieron aquellos triunfos que al principio lograron muchas provincias sobre las tropas enemigas, y aquellos generosos esfuerzos con que otras sostienen los ejércitos, y ausilian vigorosamente á sus gefes, reparando los sucesos

infaustos y escarmentando á aquellos viles partidarios.

Pero en medio de estas satisfacciones, me es forzoso manifestar con mucho sentimiento, que la actual junta de Asturias, aunque de las mas favorecidas por la generosidad británica en toda clase de subsidios, es la que menos ha coadyuvado á la grande y heróica empresa de arrojar á los enemigos de nuestro pátrio suelo. Formada esta junta por intriga y por la prepotencia de algunos sugetos y familias conexionadas, se propuso abrogarse un poder absoluto é indefinido; servirse los individuos mutuamente en sus proyectos y despiques; desechar con pretestos infundados, y aun calumniosos, al que no subscribiese á ellos, y contentar á los menesterosos con comisiones ó encargos de interes.

Muy distante yo del principado, y en las fronteras de Portugal, llegaron á mis oidos repetidas noticias y quejas de tamaño desórden; suspendí el asenso bajo la reflexion de que podrian ser hijas del resentimiento ó de la envidia; sin despreciarlas ni admitirlas de lleno, aguardaba que el tiempo y circunstancias me aclarasen lo que entonces no podia definir; pero cuanto mas me iba acercando á esta provincia crecia la confirmacion de aquellas especies tan tristes y dañosas, y desaparecia la posibilidad consoladora de que fuesen falsas ó supuestas.

En efecto, personas de todas clases del mas alto y distinguido carácter me aseguraron del enorme abuso que se hacia del poder y autoridad, que debian dirigirse á objetos de otro órden, y lo calificaban las operaciones y resultados de ellas. La actual junta, solo con blasonar que esta noble provincia ha sido la

primera que alzó el grito sagrado de la libertad, abandonó sus primarias obligaciones, y como si la guerra estuviese acabada, ó pudiese corresponder á su instituto la discusion de pleitos é intereses particulares, se dedicó á ellos de propósito por un vano prurito de mandarlo todo, entorpeciendo el curso legítimo y regular de los negocios, con general disgusto, dilacion y daño insufrible de los mismos interesados: representantes sin luces ni instruccion solo podian dedicarse á objetos frívolos. La predileccion de algunos regimientos en que militan los conexionados de aquellos llenaba de disgusto á los demas; y los empréstitos forzados y desiguales, y adelantamientos de dinero, dictados sin otro nivel que el del capricho, pedidos con altanería, y exigidos con la dureza y el insulto, hicieron creer á los pagadores que su exaccion dimanaba, mas que de la necesidad, de una pura arbitrariedad ó impulso de una venganza ú odio encubierto.

Si, amados asturianos: aunque habeis sido preservados casi enteramente de las calamidades de la guerra, he conocido y visto con claridad en vuestros rostros que sufriais mil amarguras, ya que no sus estragos; y no pudiendo desentenderme del remedio fiado á mi mando y mi cuidado, me dirigí á vuestra capital. En ella, por las personas mas doctas é imparciales por las representaciones de los cuerpos mas respetables, y al fin por otras medidas que he tenido por conveniente tomar, no solo resultaron los abusos y quejas de que va hecha indicacion, sino otros muchos de la mas notable gravedad y trascendencia á vuestra quietud y seguridad

Debia esta junta recomendar y procurar la ob-

servancia de las leyes de nuestro soberano y de la Suprema Central, el respeto á sus tribunales y magistrados; pero lo ha hecho tan al contrario, que despreció unas leyes, derogó espresamente otras, ocultó órdenes, interceptó las correspondencias de oficio, y aun de particulares; y por último abusando de una autoridad que se abrogó ilegitimamente, escudada con una fuerza que debió destinarse á la defensa de la nacion, se propuso continuar ejerciendo un poder arbitrario y una soberanía absoluta.

Habitantes de Asturias: yo confio que agradeceréis esta efusion de sentimiento por las molestias y desaires que habeis sufrido, yo me prometo mucho de vuestra nobleza, fidelidad, valor y sufrimiento, gravados en los anales de la nacion, y en la tradicion misma desde los tiempos mas remotos: sois los primeros vasallos del primogénito de nuestra monarquía, y su restauracion se principió en vuestro recinto. Soldados asturianos: yo espero mucho de vosotros, y si hasta ahora no hicisteis cosas grandes no fué vuestra la culpa, sino por falta de ocasion; y por las trabas que cruzaron vuestras operaciones: yo os haré partícipes de la gloria que se adquiere en los campos del honor, luego que se rectifique el rumbo y direccion de los negocios. Para ello, usando de las facultades que me ha conferido la suprema Junta Central Gubernativa del Reino, y en cumplimiento del estrecho encargo que últimamente me ha hecho el mismo cuerpo soberano, para observar y hacer se guarden exactamente las resoluciones comprendidas en el reglamento de primero de enero de este año, que yo he comunicado á esta superior junta, que

sin embargo contraviene á algunos de sus capítulos; por los motivos indicados, y otros que en mí reservo, he determinado, que todos los vocales que componen dicha junta superior de esta provincia cesen desde luego en sus funciones, queden suprimidos desde ahora los tribunales ó comisiones creadas por ellos, se restablezca el órden que segun las leyes se observaba en el curso de los pleitos y negocios pertenecientes á cada ramo, y se crée una nueva junta de armamento y observacion, compuesta de nueve individuos de conocida probidad, prudencia y patriotismo, que son los designados al márgen, de quienes debeis y podeis esperar el mas acertado desempeño en sus funciones, y yo vuestra puntual obediencia y respeto á sus mandatos. Dado en Oviedo á 2 de mayo de 1809.—El marqués de la Romana.

El conde de Agüera, presidente. don Ignacio Flores. Conde de Toreno. Don Andres Angel de la Vega Infanzon, secretario con voto. Don Gregorio Jove. Don Matias Menéndez. Don Francisco Ordoñez, secretario en ausencias y enfermedades. D. Juan Arguelles Mier. D. Fernando de la Riva Valdés Coalla.

VI.

Proclama del general Ney.

EL EXCMO. MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN *Cordon de la Legion de honor, gran cruz de la Orden de Cristo, Caballero de la Corona de hierro, Comandante en gefe en Galicia.*

A los habitantes de Asturias.

Asturianos. Yo soy el encargado por S. M. el em-

perador de los franceses de hacer reconocer en el principado de Asturias al rey José Napoleon, su augusto hermano.

Mi único deseo es el de cumplir este honroso encargo sin efusion de sangre, y libertar á vuestro pais de los tremendos males que la guerra trae consigo.

Os exhorto á que permanezcais tranquilos en vuestras casas, que dejeis las armas que hubieseis tomado, y que sin repugnancia os sometais á los decretos de la providencia, que dispone á su voluntad de todos los tronos del mundo.

Asturianos, habeis sido engañados; para sublevaros se ha empleado la mentira y la perfidia; y vuestros gefes se han aplicado á entreteneros en el error con noticias falsas, y con esperanzas quiméricas.

Ya es tiempo de haceros conocer el verdadero estado de los negocios, que tanto cuidado hubo para ocultarlos.

Casi toda la España está sometida. Zaragoza ha sido tomada despues de un sitio que ocasionó la muerte de mas de las tres cuartas partes de los habitantes de aquella gran ciudad; Valencia ha abierto sus puertas sin resistencia; el ejército del duque del Infantado y el del general Cuesta han sido enteramente destruidos en tres batallas; la Junta Central se ha refugiado á Cádiz, y muy luego le faltará hasta este asilo.

En tal estado de cosas; ¿qué podeis hacer vosotros? qué podeis esperar? Si no sois sensibles á la razon, reflexionad atentamente vuestra situacion, y no escucheis otros consejos que los de la prudencia.

Sobre todo, examinad quienes son los que os es-

citan á la rebelion; los ingleses, que son los enemigos naturales de la España y de todas las naciones que tienen una marina; el marqués de la Romana, que sin ejército, sin ninguna esperanza de suceso, solo procura prolongar por algunos instantes la permanencia en su patria; las juntas compuestas de hombres revolucionarios, que se aprovechan de las tribulaciones para adquirir riquezas y autoridad; algunos sacerdotes, en fin, que olvidándose de la dignidad de su estado, y del espíritu del Evangelio, predican la muerte en nombre del Dios de la misericordia.

Asturianos, os falta la prudencia, si semejantes hombres logran aun vuestra confianza. ¿No veis que sus intereses son diferentes de los vuestros? que os exigen sacrificios cuando ellos mismos no los quieren hacer? No conoceis que despues de haberos empeñado en una guerra que no podeis sostener, se embarcarán para Inglaterra, y os abandonarán á los rigores de vuestra suerte?

Aprovechaos pues de mis saludables consejos, sin procurar oponeros á la marcha de las tropas francesas.

Contad sobre la palabra que yo os doy de hacer respetar vuestras personas y vuestras propiedades, de prohibir toda indagacion sobre lo pasado, y de acoger favorablemente todo individuo que despues de haber tenido parte en la turbacion, quisiese quedar pacífico en el centro de su familia.

Asturianos, quiera el cielo ilustraros y no ponerme en la necesidad de usar contra vosotros del terrible derecho de la guerra. Coruña 8 de mayo de 1809.— El Mariscal Duque de Elchingen.—Firmado.— Ney.

NUMERO XI.

Dictámen del autor sobre el anuncio de las córtes.

SEÑORES. Arzobispo de Laodicea.—D. Gaspar de Jovellanos.—D. Francisco Castanedo.—D. Rodrigo Riquelme.—D. Francisco Javier Caro.

Señor.—La comision nombrada por V. M para preparar la convocacion de las córtes ha examinado en la sesion del lunes 19 del corriente una duda que estimó de mucha importancia, á saber: si las córtes se deberian formar por los tres brazos eclesiástico, militar y civil, ó popular; ó bien en la forma de congreso general, sin distincion de estamentos.

Deliberada maduramente la materia, la comision se inclinó á la primera de estas formas; estimándola como la mas propia y conforme á la esencia de la monarquía española, y á ello se movió por las siguientes consideraciones:

1.ª Porque desde la fundacion de la monarquía se halla que la nacion era representada en las córtes generales por el clero y la milicia; esto es, por los prelados y magnates del reino solamente, no teniendo todavia el pueblo en aquel tiempo un estado civil para la representacion.

2.ª Que aunque en aquella época hay memoria de la presencia del pueblo en las córtes, no era para tratar ni formar las resoluciones, sino para oir su publicacion ó promulgacion.

3.ª Que el pueblo, propiamente hablando, no tomó estado ni tuvo representacion civil en las córtes, hasta que fueron establecidos y organizados los concejos por diferentes fueros ó cartas-pueblas: lo que no

se halla en la historia hasta los principios del siglo XIII.

4.ª Que en esta nueva época empezaron á concurrir á las córtes los procuradores de los concejos, en uno con la nobleza y el clero, formando un estamento ó brazo separado en ellas; y este fue entonces el estado mas perfecto de nuestra constitucion: el cual duró sin alteracion por los siglos XIII, XIV, XV y hasta cerca de la mitad del XVI.

5.a Que cuando alguna vez en esta época se trató de alterar esta forma, fué reclamada tal novedad al señor don Juan el II, y restablecido el órden antiguo en las córtes de Madrid de 1419.

6.ª Que aunque despues los reyes austriacos empezaron á tratar algunos negocios con los procuradores de los concejos, solamente son de advertir tres cosas: 1.ª que los brazos privilegiados no fueron propiamente escluidos de la representacion, sino omitidos, ó no llamados á ella para aquellos negocios: 2.ª que aun en esta época y despues de ella fueron llamados los brazos del clero y la nobleza para los negocios grandes y de general interés, y señaladamente para las coronaciones de los reyes y juramentos de los príncipes; y 3.ª que esta fué ya una irrupcion del poder arbitrario de los ministros que no puede dar ni quitar el derecho. . . . .

6.ª Que, á pesar de esta novedad hecha en Castilla, á las córtes de Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra, siempre concurrieron los brazos privilegiados; y debiendo de abrazar todo el reino las que se trata de celebrar, tan injusto fuera privar el clero y nobleza de aquellas provincias de una posesion que siempre conservaron, como conservársela al mismo tiempo

que se escluyese de la presentacion á los prelados y nobles de Castilla.

8.ª Que la concurrencia de estos brazos á la representacion nacional, ademas de ser esencial en nuestra constitucion, es propia de toda monarquía; porque ninguna puede sostenerse sin que haya algun cuerpo gerárquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del poder supremo contra la libertad del pueblo, y de otra las de la licencia popular contra los legítimos derechos del soberano.

9.ª Que, supuestas estas verdades, no reside en la suprema Junta poder bastante para alterar esta constitucion, aun cuando alguna razon de utilidad la aconsejase; porque en negocio tan grave el soberano mismo cuyo poder representa, no podria ni deberia hacer tal alteracion sin la concurrencia de las córtes. Ni acaso seria conforme á prudencia proponerla en las actuales circunstancias, no solo porque en los esfuerzos hechos por la nacion para sostener su libertad no hay clase ni estado que no haya tenido mucha parte; sino porque dada toda la representacion indistintamente al pueblo; la constitucion podria ir declinando insensiblemente hácia la democracia: cosa que no solo todo buen español, sino todo hombre de bien, debe mirar con horror en una nacion grande, rica é industriosa, que consta de 25 millones de hombres, derramados en tan grandes y separados hemisferios.

Los señores Caro y Riquelme, separándose de este dictámen, espusieron el siguiente:—«Como el principal y mas importante objeto de convocar inmediatamente las córtes es el de restablecer en su antiguo uso nuestras leyes fundamentales, y hacer en ellas las

adiciones y mejoras que son absolutamente necesarias para que en lo sucesivo esten á cubierto de toda usurpacion y violencia los sagrados é imprescriptibles derechos del pueblo español; creo que dichas córtes deberán ser una verdadera representacion nacional; puesto que á toda la nacion, y á nadie mas que á la nacion legítima é imparcialmente representada, le toca hacer unas reformas, de las cuales ya depende la libertad ó la esclavitud de la generacion presente y de las venideras. Asi, opino que para la celebracion de las próximas córtes deberemos atenernos, no á la forma que tuvieron en tiempo de los godos, ni á la que se les dió despues de introducido y organizado el gobierno municipal de los pueblos; sino á la que recibieron en los siglos mas cercanos al nuestro, en los cuales se componian dichos congresos de solo los representantes diputados ó procuradores de las ciudades y villas, que por privilegio ó costumbre tenian derecho á ser representadas en ellos.

Estas razones, lejos de separar á la comision de su dictámen, la confirmaron mas y mas en él; porque nó puede creer que la nacion esté mas legítima é imparcialmente representada por los solos procuradores de las ciudades, que segun el último uso y costumbre eran llamados á las córtes ordinarias; que cuando, segun la original, primitiva, constitucional é inconcusa costumbre de quince siglos, lo era en todas las córtes por el clero y nobleza, como estamentos gerárquicos del estado, y mucho menos cuando la costumbre de nuevo introducida no fué ni diuturna, ni uniforme, puesto que hasta nuestros dias el clero y la nobleza han seguido concurriendo á las juntas naciona-

les celebrados para los grandes negocios de la coronacion de los reyes y juramento de los príncipes herederos. Lo que basta para conservar su antigua prerogativa, aun cuando fuese de tal naturaleza, que pudiese perderse por actos arbitrarios del soberano.

La comision debe, sin embargo esponer á V. M. que por este dictámen relativo á las próximas primeras córtes solamente no intenta prevenir el que podrá formar en adelante, cuando se trate de perfeccionar la representacion nacional para las córtes ulteriores. A lo cual aplicará á su tiempo el mas maduro exámen para que las mejoras que este importante objeto pueda recibir se propongan previa la suprema aprobacion de V. M., á las primeras córtes, sin cuyo consejo no creo que deba resolver ni pueda establecerse cosa alguna.

V. M. resolverá con su alta sabiduría lo que estimare mas conforme á justicia y prudencia.—Palacio arzobispal de Sevilla 22 de junio de 1809.

NUMERO XII.

Consulta de la convocacion de las córtes por estamentos.

Señor.—Entre los grandes y continuos esfuerzos que ha hecho V. M. para procurar la seguridad la independencia y la felicidad de la nacion española, ninguno, á mi juicio, califica mas altamente el celo, la justicia y la generosidad de V. M., que el que es objeto de la presente sesion. Defender á la España del alevoso tirano que la ultraja y pretende esclavizar puede ser un empeño inspirado por la necesidad y el interés de la propia conservacion, por un sentimiento de pundonor y noble orgullo; y por un justo deseo de venganza y de gloria; pero volverle el mas precioso de

sus derechos, un derecho de cuyo ejercicio estuvo despojada tan largo tiempo; un derecho que pareció siempre repugnante á la suprema autoridad, y que lo seria á V. M. si V. M. fuese capaz de ambicion, y en fin, volvérsele sin reclamacion, sin estímulo, y en un tiempo en que tantos y tan graves cuidados llaman su suprema atencion; es un rasgo de aquella sublime y generosa justicia, que solo pudo caber en el ardiente y desinteresado patriotismo de V. M.

Pero esta medida, que hará amables é ilustres en la posteridad los nombres de los virtuosos ciudadanos que la conciben por el bien y la gloria de su nacion, será en ella mas recomendable por el prudente detenimiento con que V. M. la ha meditado, y trata de llevarla á ejecucion. V. M. ha reconocido que si es importante y provechosa por su naturaleza, es tambien delicada, y puede ser peligrosa por sus consecuencias, ora sea que no se vuelva á la nacion libre y cumplido el derecho de que ha sido despojada, y que desea con ansia recobrar: ora se la restituya con mas amplitud que la que señalan nuestras antiguas leyes y se la provoque al abuso de un poder que siempre es ó funesto ó peligroso cuando no está limitado por la razon y la prudencia política. Por esto despues de haber examinado la materia en comun, y mandado que se examinase separadamente en las secciones, quiere todavía V. M. que cada uno de los que componemos este augusto congreso, presentemos en él nuestras privadas reflexiones, para reunir en un punto cuantas luces pueda recibir materia tan nueva y de tan general interés.

Asi que, penetrado yo de obligacion, y del deseo de V. M. diré mi dictámen con toda la franqueza y

candor con que he hablado siempre en este lugar: tan lejos de la necia presuncion de que valga mas que el de tantos sabios compañeros, como del empeño de que sea apreciado y seguido; porque, si en el ejercicio de nuestras funciones debemos á la patria el tributo de nuestro celo y nuestras luces, tambien le debemos el sacrificio de nuestras opiniones, y, por decirlo asi, de nuestro amor propio, cuando por desgracia no parecieren dirigidos á su mayor gloria y felicidad.

Y pues que la materia de que tratamos pertenece al derecho público, y á sus altos principios, y por ellos se debe juzgar si se quiere asegurar el acierto; espondré primero estos principios tal cual yo los entiendo y tengo grabados en mi espíritu desde que, destinado á la magistratura, sentí que debian formar el primer objeto de mi meditacion y estudio.

Haciendo, pues, mi profesion de fé política, diré que, segun el derecho público de España, la plenitud de la soberanía reside en el monarca, y que ninguna parte, ni porcion de ella existe, ni puede existir en otra persona, ó cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una heregía política decir que una nacion cuya constitucion es completamente monárquica, es soberana, ó atribuirle las funciones de la soberanía; y como esta sea por su naturaleza indivisible, se sigue tambien que el soberano mismo no puede despojarse ni puede ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro, ni de la nacion misma.

Pero la soberanía es un ente real; es un derecho, una dignidad inherente á la persona señalada por las leyes, y que no puede separarse, aun cuando algun impedimento físico ó moral estorbe su ejercicio. En

tal caso y durante el impedimento, la ley, ó la voluntad nacional dirigida por ella, sin comunicar la soberanía, puede determinar la persona ó personas que deben encargarse del ejercicio de su poder. Cuales sean estas en España, y como deban señalarse, está bien claramente determinado por nuestras leyes; sobre lo cual no cansaré la atencion de V. M., contentándome con recordar á su memoria lo que en el asunto tuve el honor de representarle en 7 de octubre del año pasado, cuando se trataba de arreglar la institucion del gobierno interino, que debia encargarse del ejercicio de la soberanía en la ausencia de nuestro amado y deseado rey.

Pero el poder de los soberanos de España, aunque amplio y cumplido en todos los atributos y regalías de la soberanía, no es absoluto, sino limitado por las leyes en su ejercicio; y allí donde ellas le señalan un límite empiezan, por decirlo asi, los derechos de la nacion. Se puede decir sin reparo que nuestros soberanos no son absolutos en el ejercicio *del poder ejecutivo*; pues aunque las leyes se le atribuyen en la mayor amplitud, todavía dan á la nacion el derecho de representar contra sus abusos, y que de este derecho haya usado muchas veces se ve claramente en nuestras córtes; las cuales mas de una vez representaron al soberano, no solo contra la mala distribucion de empleos, gracias y pensiones, y otros abusos, sino aun contra la disipacion y desórdenes interiores de su palacio y córte, y pidieron abiertamente su reforma.

Menos se puede decir que los monarcas de España son absolutos en el ejercicio del *poder legislativo*; pues aunque es suyo sin duda, y suyo solamente el dere-

cho de hacer ó sancionar las leyes, es constante en las nuestras que para hacerlas, ó debe aconsejarse antes con la nacion oyendo sus proposiciones ó peticiones, ó cuando no, promulgarlas en córtes y ante sus representantes; lo cual substancialmente supone en ellas, de una parte el derecho de proponerlas, y de otra el de aceptarlas ó representar contra ellas: del cual es notorio que han usado siempre las córtes del reino, como despues diré mas oportunamente.

Por último, no es ilimitado tampoco el ejercicio de la *potestad judicial* en nuestros soberanos. Suya es toda jurisdiccion, suyo el imperio; aun hubo un tiempo en que los reyes oian, y juzgaban por sí mismos las quejas de sus súbditos, ayudados por las luces de su consejo; pero despues que la monarquía tomó una forma mas análoga á su estension y al aumento y complicacion de los intereses nacionales, fué ya una mácsima constante y fundamental en nuestra legislacion que los juicios y causas deben ser instruidos segun las formas prescritas en las leyes, juzgados por jueces y tribunales establecidos y reconocidos por la nacion: á cuya máxima deben sujetarse, asi los reyes, como los magistrados nombrados por ellos.

Tal es, pues, el carácter de la soberanía segun la antigua y venerable constitucion de España, y al considerarle, no puede haber español que no se llene de orgullo, admirando la sabiduría y prudencia de nuestros padres, que al mismo tiempo que confiaron á sus reyes todo el poder necesario para defender, gobernar y hacer justicia á sus súbditos, poder sin el cual la soberanía es una fantasma de dignidad suprema, señalaron en el consejo de la nacion aquel pru-

dente y justo temperamento al ejercicio de su poder sin el cual la suprema autoridad, abandonada al sordo influjo de la adulacion, ó á los abiertos ataques de la ambicion y el favor, puede convertirse en azote y cadena de los pueblos que debe proteger.

Dedúcese de todo que la única y mejor garantía que tiene la nacion española contra las irrupciones del poder arbitrario, reside en el derecho de ser llamada á córtes, para proponer á sus reyes lo que crea conveniente al pro comunal, ó examinar lo que ellos trataren de establecer con el motivo ó pretesto de tan saludable objeto.

Si pues la nacion tiene este derecho cuando está inmediatamente gobernada por su legítimo soberano, ¿quién dudará que le tendrá tambien cuando el ejercicio de la soberanía esté confiado por la ley, ó la voluntad nacional, á alguna persona ó cuerpo determinado? Asi lo ha reconocido V. M.; y sin embargo, para justificar mas y mas tan sabia resolucion, diré brevemente alguna cosa sobre su justicia su necesidad y su utilidad.

El derecho de la nacion española á ser consultada en córtes nació, por decirlo asi, con la monarquía. Nadie duda ya que los antiguos concilios de España eran una verdadera junta nacional, á la cual no solo asistian los prelados, sino tambien los grandes oficiales de la corona, que entonces, aunque parece que representaban la nobleza, representaban verdaderamente el brazo militar; puesto que en aquellos tiempos la profesion de las armas era esencial é inseparable de la nobleza. En estos concilios ó córtes, se hicieron ó confirmaron todas las leyes que se

contienen en el precioso código visigodo llamado el *Fuero-Juzgo*. Y si bien no se hallaba entonces bien deslindada la representacion del pueblo, es tambien constante que las leyes y decretos hechos en estos congresos eran publicados ante él, y aceptados por una especie de aclamacion suya, como se ve en las actas existentes de aquellos concilios.

Lejos de alterar esta sabia constitucion, los reyes de Asturias se empeñaron en restablecerla: de lo cual hay clarísimos testimonios en nuestra historia; y en ella se ve que á los concilios de esta primera época de la restauracion asistian, como de antes, los prelados y los grandes del reino; y que en ellos asi se establecian las leyes eclesiásticas como las civiles; sin que falte algun ejemplo de la concurrencia de los pueblos á estas asambleas, segun se ve en las actas del concilio de Goyanza, hoy Valencia de don Juan.

No estaba por entonces organizado el gobierno municipal; mas hácia la entrada del siglo XIII los reyes y las córtes para dar á los pueblos una proteccion mas constante, inmediata y legal, y al mismo tiempo para asegurar en ellos una fuerza que refrenase la prepotencia de los nobles y el clero, les atribuyeron institucion y forma, y señalaron funciones estables, con tanta estension de autoridad para el gobierno interior de sus distritos, que asi acredita la sabiduría de este establecimiento, como descubre las irrupciones que hizo despues el poder arbitrario para desfigurarle y casi destruirle. Desde aquel tiempo hallamos ya que los procuradores de los concejos, como representantes del pueblo asistieron constantemente á las córtes, y aun se reunieron algunas sin mas concurrencia que la suya,

Los ayuntamientos de las ciudades y villas, compuestos de concejales elegidos inmediatamente por el pueblo, eran entonces los ordinàrios representantes de su voluntad, y por consiguiente, juntos en córtes representaban la voluntad nacional. Es verdad que enagenados estos oficios y convertidos en propiedad particular, no se puede decir en rigor que tienen esta representacion. Vendrá un dia, en que la nacion misma, regulando la eleccion de sus representantes, ocurra á este inconveniente; pero entre tanto el derecho de representacion se halla contenido virtualmente en la propiedad de sus oficios municipales, y no se les puede negar sin despojarlos de una posesion, que adquirieron y conservaron por títulos estimados y reconocidos por legítimos, entre tanto que los propietarios no sean reintegrados de sus capitales, y estinguidos ó incorporados sus oficios.

De todo se infiere, que cuando las leyes no hubiesen prescrito la necesidad de consultar las córtes para la imposicion de los tributos, para la resolucion de casos arduos y graves, bastaba esta antigua y constante costumbre para que la nacion hubiese adquirido un derecho de justicia á ser consultada en ellas. Esta costumbre es la verdadera fuente de la constitucion española y en ella debe ser estudiada, y por ella interpretada. Porque ¿qué constitucion hay en Europa que no se haya establecido y formado por este mismo medio?

Ni la costumbre de que voy hablando da á la nacion un derecho vago é indeterminado, sino cierto y conocido, señaladamente para la formacion de las leyes. Cualquiera que esté medianamente versado en nuestra historia, sabe que el reino se juntaba en córtes

con mucha frecuencia; que á veces no pasaba un año sin que se convocasen, y que alguna se celebraron dos córtes en uno mismo. Ni se juntaban solo y precisamente para negocios determinados, sino para oir las proposiciones de los pueblos, que admitidas se convertian en leyes: pudiendo asegurarse, que la mayor parte de las contenidas en nuestra recopilacion, ó recayeron sobre las peticiones de las córtes, ó se establecieron y sacaron de los ordenamientos, esto es, de los códigos de leyes presentados, publicados y aprobados en córtes; y solo en los tiempos que empezaba á deslizarse la arbitrariedad en el gobierno, se empezó tambien á insertar en algunas leyes la cláusula de que tuviesen valor, *como si fuesen publicadas en córtes*; cláusula, que basta por sí sola para probar cuanto valor recibian las leyes de aquella solemnidad.

Bien sé que no se puede negar que el derecho de convocar las córtes era propio y privado de la soberanía; pero tambien es cierto que si alguna vez se retardaba esta convocacion, eran requeridos los reyes para que la verificasen. Es tan memorable como terrible en este punto el hecho que conserva la historia en el tiempo de don Juan el II cuando el representante de Toledo Pedro Sarmiento requirió á este soberano, mal gobernado y aconsejado por su favorito Alvaro de Luna, sobre que llamase á sí los prelados, grandes y procuradores de las ciudades y villas del reino; que oyese sus concejos, y que los pusiese por obra. «E non lo queriendo facer (le dijo) que ellos, (esto es los de Toledo) se apartaban, é substraian de la obediencia y sujecion que le debian como á su rey y señor natural por sí, y en nombre de las ciudades y villas del

reino, los cuales se juntarian con ellos, á esta voz, ó traspasarian, ó cederian la justicia é jurisdiccion real en el Ilmo. príncipe, su hijo y heredero.»

Por último la convocacion de córtes en esta época llena de peligros y esperanzas tiene en su favor la espresa voluntad de nuestro soberano, comunicada en uno de los decretos que espidió en Bayona, cuando miraba esta medida como el mejor remedio á que S. M. y la nacion podian recurrir, en el terrible conflicto en que iba á ponerlos el pérfido enemigo que le habia cogido en sus lazos.

Probada asi la justicia que asiste á la nacion para ser llamada á córtes, ¿puede dudarse todavia si existe la necesidad de convocarla á ellas? Pero si la nacion debe ser consultada en los casos árduos y graves, y señaladamente para la imposicion de tributos, y para la formacion de nuevas leyes, pregunto yo: ¿se le han presentado jamas casos mas graves que resolver, impuestos mas grandes y gravosos que acordar y exigir, ni leyes y providencias mas generales que dictar, para proveer á su seguridad y su independencia? Por ventura el recobro de nuestro amado rey, la futura sucesion de su trono, la confirmacion del actual gobierno, ó el nombramiento de otro, para el tiempo de su ausencia, son materias de tan poca monta que se puedan resolver sin consultar á la nacion tan interesada en ellas? Por ventura, cuando hay tantos abusos que corregir, tantos males que remediar, tantas reformas que hacer, despues de veinte años de escandaloso despotismo, ¿no será acreedora esta nacion á que se cuente con ella para las grandes medidas que son indispensables? Porque una de dos: ó

V. M. se ha de determinar á ejecutar por sí solo y sin consejo de la nacion estas medidas, tomando sobre sí la enorme responsabilidad en que cualquiera descuido, pudiera constituirla á sus ojos, ó bien será necesario contar con ella y consultarla para la ejecucion de tan grandes designios. En lo primero concibo que habria mucho peligro y lo estimo muy ageno de la alta prudencia de V. M. Infiero por lo mismo que se debe abrazar el segundo medio, no solo como el mas justo y decoroso, sino tambien como el mas necesario y seguro.

De la utilidad que resultará de la convocacion de las córtes no se puede dudar, una vez que esté probada la justicia y necesidad de esta medida, porque, como decia Ciceron, nada que sea justo y necesario puede dejar de ser útil. Mas como su ejecucion presente algunas dificultades é inconvenientes, parece indispensable tratar de ellas para resolver sobre este punto, que, al fin, no tanto recaerá sobre la utilidad, cuanto sobre la conveniencia de esta convocacion.

Hase dicho que estando bajo el yugo de los enemigos muchas de nuestras provincias, la representacion nacional no puede ser completa. Pero pregunto yo: ¿estas provincias se reputan conquistadas, ó no? Si lo primero, la nacion existe completa en las provincias libres. Si lo segundo, es claro que las cautivas solo pertenecen á ella por medio de su union moral, y bastará por lo mismo que sean virtualmente representadas en las córtes; lo cual se pueda verificar, ya sea por diputados que nombre V. M. y que sean nacidos en su territorio, ó ya representándolas en las córtes los mismos que las representen ante V. M., ó en fin V. M. mismo, que, reuniendo en sí la repre-

sentacion nacional, puede sin duda refundir una parte de ella en algunos de sus miembros.

Otro inconveniente se encuentra, y opone, en que una junta tan numerosa como las córtes no puede ser á propósito para arreglar tantos y tan graves negocios como piden urgente remedio. Pero este argumento prueba poco, por lo mismo que prueba demasiado: puesto que probaria que en ningun tiempo y en niguna parte se deberá juntar una nacion para el arreglo de negocios graves. Huyamos pues que ya es tiempo del lenguaje del despotismo, y oigamos solamente la voz de la razon. Nadie dice que las córtes hayan de trabajar y hacer en sus sesiones estos grandes arreglos. Las medidas y providencias que se reputen necesarias deben examinarse maduramente y muy de antemano, y presentarse despues á las córtes ya digeridas, por decirlo asi, para su aprobacion. Ni tampoco se deben presentar de una vez tantas y tamañas medidas, á una junta de córtes, sino aquellas de mayor urgencia, dejando para las demas, otras cuya preparacion requiera mas detenido exámen. Basta pues por ahora anunciar á la nacion que se la reintegra en el derecho de ser consultada y oida, y que se examinarán las materias que deban presentarse para su aprobacion. Si además de ellas los diputados hicieren algunas peticiones de fácil exâmen y espedicion, se resolverán en las primeras córtes, y si fuesen mas graves y dignas de exámen se dejarán á la resolucion de otras ulteriores. Porque no se debe nunca perder de vista que á la nacion congregada toca solo admitir ó proponer; pero al soberano es á quien pertenece la sancion.

Y aqui notaré, que oigo hablar mucho de hacer en

las mismas córtes una nueva constitucion, y aun de ejecutarla; y en esto si que, á mi juicio, habria mucho inconveniente y peligro. ¿Por ventura no tiene España su constitucion? Tiénela sin duda, porque, ¿qué otra cosa es una constitucion que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitucion entonces se hallará hecha, y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el órden, el sosiego público, y la libertad, que no puede existir sin ellos.

Tal será siempre en este punto mi dictámen, sin que asienta jamás á otros que, só pretesto de reformas traten de alterar la esencia de la constitucion española. Que en ella se hagan todas las mejoras que su esencia permita, y que en vez de alterarla ó destruirla la perfeccion, será digno del prudente deseo de V. M. y conforme á los deseos de la nacion. Lo contrario, ni cabe en el poder de V. M. que ha jurado solemnemente observar las leyes fundamentales del reino, ni en los votos de la nacion, que cuando clama por su amado rey, es para que la gobierne segun ellas, y no para someterla á otras que un celo acalorado, una falsa prudencia, ó un amor desmedido de nuevas y especiosas teorías pretenda inventar.

Pero se dice: las córtes ó estados de Francia, fueron el origen de tantos horrores como lloró y llora aquella desventurada nacion, y cuyas resultas lloramos

nosotros ahora. Y qué, ¿nos espondrémos á caer en otros semejantes? He aquí el mayor de todos los inconvenientes que oigo oponer á la resolucion de que se trata, y que es grave sin duda. ¿Pero quién, que conozca nuestra historia, quién que no haga injuria al grave y prudente carácter de los españoles, podrá temer de ellos los males acaecidos en aquel infeliz y deslumbrado pueblo? He oido alguna vez entre nosotros, y no lo puedo recordar sin verguenza, atribuir á nuestras córtes males é inquietudes parecidos á los que sufrieron nuestros vecinos; y he oido señaladamente atribuirles el origen de las comunidades y germanías, que affigieron á la España á la entrada del siglo XV, y que solo nacieron y resultaron de la arbitrariedad y las violencias de los ministros flamencos de Cárlos V: no merece, no, tal injuria la fidelidad española. La historia, por el contrario, acredita á cada paso los bienes y servicios que se debieron á las juntas del reino en todo tiempo. A ellas solas debió España su seguridad y su reposo en aquellas épocas de confusion y discordia civil, en que los aspirantes al mando ó la tutela de los reyes pupilos, ó imbéciles, ponian al estado con sus bandos y pretensiones ambiciosas á orilla de su ruina. Acudíase entonces á buscar el último remedio en las córtes, y estas respetables asambleas, atrayendo á unos amedrentando ó refrenando á otros: ya haciendo observar religiosamente las leyes, ya templando su rigor algun tanto, para traer á conciliacion los partidos contendientes, conseguian asegurar con su constante y firme prudencia la paz y sosiego interior del reino, que eran inasequibles por otros medios. No temamos pues

las córtes; deseémoslas antes. Y sobre todo, no perdamos de vista que si en el dia el peligro comun reune á todos los buenos ciudadanos en torno del gobierno que crearon para afirmarle y ayudarle en la noble causa que promueve con tan admirable celo; y si esta dichosa reunion ahoga el espíritu de partido, y los susurros de la envidia, y los ocultos manejos de la ambicion: *puede venir otro dia y puede no estar muy distante*, en que sola la tremenda voz de la nacion reunida, sea capaz de refrenar los perversos designios de los ambiciosos, que siempre se agitan en la esfera del poder y viven en asechanza contra sus fieles depositarios.

Ni el triste ejemplo de la Francia nos debe intimidar para que no recurramos á tan saludable medida; porque ¿quién ignora que todos los males de aquella revolucion fueron efecto de la imprudencia de su gobierno? ¿No fué él quien empezó abriendo la puerta á la desenfrenada libertad de imprimir? ¿quién provocó y dió impulso á tantas y tan monstruosas teorías constitucionales? ¿No fué él quién toleró, quién autorizó desde el principio aquellas tumultuosas y sediciosas juntas, llamadas *clubs*, donde al fin se fraguaron tantos horrores y tantos crímenes? Y sin embargo, si seguimos la historia de la asamblea constituyente, hallaremos que su objeto no era otro al principio que la reformacion de abusos ciertos y conocidos: que no hubo clase, cuerpo, ó individuo que no la desease, y que no se presentase generosamente á ella; y que solo la resistencia que le oponia aquel mal aconsejado gobierno, irritando los ánimos, sirvió de pretesto á su ruina. No nos olvidemos, pues, de lo que fuímos, no dudemos aun de lo que somos; y no injuriemos á la

lealtad y gravedad española, comparándola con la liviandad é inconstancia francesa. Sobre todo no olvidemos que aquella revolucion estaba preparada muy de antemano por una secta de hombres malvados, que abusando del respetable nombre de la filosofía, siempre vano y funesto cuando no está justificado por la virtud, corrompieron la razon y las costumbres de su patria, para turbarla y desunirla. Semejante linage de hombres no hay ciertamente ni puede haber en España, si el ojo vigilante del gobierno atisba y descubre y entrega al cuchillo á los que nuestro pérfido enemigo quiera introducir entre nosotros.

Concluyo pues, diciendo que es justo, es necesario, es provechoso y sin inconveniente, que la nacion española recobre el precioso derecho de ser convocada á córtes; que se le anuncie desde luego que V. M., á nombre y por la espresa voluntad de nuestro amado Fernando VII, la declara solemnemente reintegrada en este derecho; pero que no permitiendo las estrechas circunstancias en que se halla, una pronta convocacion de córtes, será infaliblemente llamada á ellas en todo el año próximo de 1810; que esta convocacion y el dia de la apertura de las primeras córtes, se anunciará con dos meses de anticipacion, asi como el lugar y forma en que deben celebrarse; que á estas córtes serán llamados los diputados del clero y la nobleza, en representacion de sus estamentos, asi como los procuradores de las ciudades, para la de sus concejos; que en la primera junta del reino se guardará, en cuanto sea compatible con las circunstancias actuales, la costumbre antigua, entretanto que se medita y propone á las mismas córtes un mejor arreglo

de la representacion nacional; que V. M. recibirá con aprecio las memorias y escritos que los sabios amantes de la patria le dirijan, para lograr el mejor acierto, y sacar el mayor fruto de esta saludable medida; y en fin, que meditando entre tanto las providencias necesarias y urgentes para la defensa de la nacion, y arreglo del gobierno, se le propondrán en las primeras córtes, á fin de asegurar su independencia y echar los cimientos á todas las mejoras en que está cifrada su futura felicidad.»

Estas decisiones, ó las que V. M. se sirviere aprobar, se publicarán en un real decreto con la posible brevedad y claridad, y con aquella noble sencillez que conviene á la gravedad de su grande objeto, dejando para el tiempo de la convocacion de las córtes la publicacion de un manifiesto, que instruya á la nacion del bien que se le hace, y de la moderacion con que debe recibirle si quiere ser tan dichosa como merece.

Sevilla 21 de mayo de 1809.—Sr. Gaspar Melchor de Jovellanos.

NUMERO XIII.

SOLICITUD DE COOPERADORES.

Carta confidencial al general Venegas.—Respuesta.

I.

Carta al general don Francisco de Venegas.

Excmo. Señor.—Mi estimado dueño: en medio de los grandes cuidados que rodean á V., tenga la vondad de volver su atencion á uno que no la desmerece. La comision nombrada para preparar la convocacion de córtes necesita de grandes ausilios para examinar las proposiciones que empiezan á venir de todas par-

tes con relacion á este grande objeto; y á este fin desea reunir en torno de sí todas las personas de instruccion y talentos en que pueda encontrarlos. Con esta mira hemos puesto los ojos, entre otros, en el académico de la historia D. N. reputado por uno de los mas sabios en materia de córtes, de constitucion y legislacion española, sobre lo que ha publicado el año pasado la mejor obra que conocemos, y que es única en su género. Nos dicen que este digno eclesiástico salió de Madrid y se refugió en... y quisiéramos que se le hiciese entender que acá le deseamos, y que resuelto á venir, le proporcionase V. los medios de hacerlo con seguridad. Nuestro deseo se estiende á que, aun cuando se halle en Madrid, tenga la misma noticia y la misma proporcion; y si tanto se pudiese, que sacase consigo de la preciosa coleccion de papeles que posee, aquellos que fuesen mas necesarios para el objeto indicado. No es en manera alguna nuestro ánimo comprometer á V., ni tampoco poner en riesgo á este digno literato; pero sí recomendamos á su celo por el bien de la patria nuestro deseo, dejando á su arbitrio y prudencia los medios de cumplirle. Este deseo no es solo mio, sino de todos los que componemos la comision de córtes, á cuyo nombre escribo: aprovechando esta ocasion para renovar á V. la seguridad de mi sincera inclinacion y aprecio, con lo que soy siempre de V. muy apasionado y fino servidor Q. S. M. B.—Sevilla 8 de Agosto de 1809.—Gaspar de Jovellanos.—Excmo. Sr. D. Francisco Venegas

II.

Respuesta.—Real Carolina 15 de agosto de 1809.

Excmo. Sr.—Mi muy apreciable amigo y señor: recibí á su tiempo la estimada de V. del 8, cuya contestacion me han hecho retrasar las circunstancias de estos dias desde la batalla del 11 en Almonacid. Allí nos atacaron con mas fuerzas de lo que creíamos, y á pesar de que los cálculos podian siempre arrojar veinte y seis mil hombres de fuerza, sin contar con que hubiesen podido traer alguna de Aragon, los deseos que tenia este ejército de que la nacion conociese sus deseos de servirla, se combinaban mal con una retirada á secas, que hubiera comprometido el concepto de su valor. El resultado no fué la apetecida victoria; mas al fin el honor de estas tropas no ha padecido, y es indudable que los enemigos derramaron mucha mas sangre que los nuestros en medio de que tuvimos desgracias; por otra parte, la práctica del oficio debe hacerse con estas pruebas, el público podrá esperar de nosotros que en otra ocasion sepamos conseguir mejores efectos.

Mucho he sentido que se nos dilate el agradable dia de redimir á nuestros dignos compatriotas de Madrid, cosa que parecia la mas segura, y de que yo no dudaba un momento contando con que atacásemos despues de la accion de Talavera.

Mucho gusto hubiera tenido en proporcionar la ida á Sevilla de D. N.... deseado por la comision de córtes por su grande instruccion en este ramo; cuya obra publicada el año pasado, ví en Madrid por setiembre en casa de un amigo instruido, que me hizo elogios de ella, y que yo no pude leer por hallarme en el estrépito de las armas, que no permiten dividir el tiempo con aquella agradable ocupacion: echando

uno mucho menos las gustosas y pacíficas horas que tan agradablemente se pasaban en otros tiempos, sobre el informe de la ley Agraria, y otras escritas con semejante maestría, órden y buen gusto.

Sin embargo de haberse pasado la próxima ocasion de recobrar á N... no dejaré de dar algunos pasos para poder avisarle en... los deseos de que concurra á la inmortal obra que se prepara con la convocacion de córtes, y avisaré el resultado, que es cuanto permite el tiempo y papel quedando de V. reconocido y afectuoso servidor Q. S. M. B.—Francisco Venegas. Exelentísimo señor don Gaspar de Jovellanos.

NUMERO XIV.

REPRESENTACION SUPLETORIA DE AMÉRICA.

Proyecto de decreto, para la eleccion de diputados de córtes, por representacion de las Américas.

Cuando los vínculos sociales que unen entre sí á los individuos de un estado no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de América y Asia, la igualdad de proteccion y derechos que gozan los españoles nacidos en este continente, hallarian el mas ilustre y firme título para su adquisicion en los insignes testimonios con que han acreditado su amor al rey y á la pátria, y en el ardiente entusiasmo y esfuerzos generosos con que han ayudado á defenderlos contra la pérfida invasion del tirano de la Europa. Penetrada de esta verdad la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias desde el principio de su feliz instalacion acordó llamar los representantes de una y otra India á la participacion del ejercicio del poder soberano, y por el real decreto de 22 de enero declaró, á nombre y en voz de

nuestro amado rey el señor don Fernando VII, el número de vocales que debian completar el cuerpo augusto á quien la nacion habia confiado el supremo gobierno del reino. No satisfecha con esto la Suprema Junta, y reconociendo que los mismos títulos daban á los naturales de aquellas provincias igual derecho á concurrir á las córtes generales del reino, acordó por su decreto de 22 de mayo, consultar á los cuerpos y personas respetables del reino sobre la parte que deberá señalarse á aquellas vastas provincias en la representacion nacional, en cuyo objeto se ocupa actualmente la comision de córtes, con toda la atencion y celo que merece su grande importancia. Mas como la urgente necesidad de acudir prontamente con mayores esfuerzos y recursos á la defensa de nuestra libertad é independencia obligase á convocar unas córtes estraordinarias que los acordasen, y no fuese practicable que en el dia 1.° de marzo próximo, señalado para su reunion, concurriesen á ella diputados elegidos por las mismas provincias, la suprema Junta halló un medio oportuno y equivalente de satisfacer sus deseos, y suplir la ausencia de aquellos diputados, y á consulta de la referida comision de córtes, acordó lo que sigue:

1.° Concurrirán á las próximas córtes estraordinarias por representacion de las dos Américas, Islas de Barlovento, y Filipinas, 26 diputados que sean naturales de sus provincias, y que tengan las calidades que requiere la instruccion general acordada para las elecciones del reino.

2.° Estos 26 diputados vendrán por representacion de dichas provincias en esta forma.

3.° Sino fuere posible reunir el número de in-

dividuos naturales de cada una de dichas provincias para llenar el de sus diputados, se llenará dicho número con personas que sean naturales de otras provincias de los mismos dominios.

4.° A este fin se han pedido y estan formando listas de todos los naturales de la América y Asia españolas, residentes en el continente.

5.° Que para completar estas listas cuanto sea posible, se avisará por medio de la *Gaceta* á los naturales de dichas provincias que residen en España á fin de que envien á la secretaría de la comision de córtes, noticia de sus nombres, naturaleza, edad, carrera que hubiesen seguido, actual destino y residencia, dirigiendo sus pliegos á don Manuel de Abella, secretario de la misma comision.

6.° Que completa que sea la lista general, se formen por ella listas particulares que contengan los nombres y circunstancias de todos los naturales de cada una de dichas provincias, para que se tenga presente en la eleccion de sus respectivos diputados.

7.° Que para presidir y dirigir estas elecciones, se formará una junta compuesta: 1.° de los representantes de una y otra India que al tiempo de hacerlas se hallaren reunidos á la suprema Junta Central: 2.° de cuatro ministros del supremo consejo de España é Indias nombrados por él mismo: 3.° de cuatro sugetos distinguidos, naturales de los mismos dominios, que elegirán los individuos de la misma junta arriba indicados.

8.° Que formada que sea esta junta, se procederá á las elecciones de los dichos 26 diputados en la forma siguiente:

9.° Los nombres de todos los individuos naturales de cada una de las provincias de una y otra India que se hallaren residentes en esta ciudad, se pondrán en un cántaro, y de ellos se sacarán por suerte doce electores, á quienes tocará nombrar los diputados que pertenecieren á su provincia.

10. Si el número de individuos de una provincia no llegare á 18 para que se pueda verificar el sorteo, se agregarán á ellos tantos individuos de otras provincias, sacados tambien á la suerte, cuantos faltaren para completar dicho número; y esto hecho, los 18 entrarán en cántaro para sacar de él los doce electores por aquella provincia.

11. La eleccion de diputados de córtes por cada provincia se irá haciendo segun el órden en que quedan inscritos sus títulos al artículo 1.°

12. Los doce electores de cada provincia nombrarán uno á uno los diputados que pertenezcan á ella en esta forma:

13. Estos electores nombrarán primero tres personas para cada diputacion, y formadas cédulas de sus nombres, se pondrán en cántaro, y de él se sacará á la suerte una cédula, y el nombre que contuviere señalará el primer diputado; y esta operacion se repetirá sucesivamente hasta completar el número de los que pertenezcan á aquella provincia.

14. Lo nombres de todos los que hubieren entrado en suerte, y á quienes no hubiese cabido la de diputado se volverán á entrar en cántaro, y de ellos se sacará uno á la suerte, el cual será diputado suplente por aquella provincia.

15. Este órden se seguirá en la eleccion de di-

putados y suplentes de todas las provincias de América y Asia.

16. Las elecciones se harán á puerta abierta, anunciándose de antemano el dia, hora y lugar, en que se hayan de celebrar, y los nombres de las personas que habrán de componer la junta electoral que queda indicada.

NUMERO XV.

ESPOSICION SOBRE LA ORGANIZACION DE LAS CORTES.

Esposicion hecha en la comision de córtes sobre la organizacion de las que iban á convocarse, conforme á lo acordado por la suprema Junta Central á consulta de la misma comision.

Si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que la nacion espera de la augusta reunion en que va á ser congregada, es sin duda el impaciente deseo con que algunos los buscan y se afanan por conseguirlos. Creyéndolos únicamente cifrados en la adquisicion de una libertad ilimitada, no ven ante sus ojos sino la opresion y los males á que los redujo el despotismo de la pasada privanza, y ansiosos de alejar de sí tan pesado yugo, quisieran subir de un salto á la mayor altura de la independencia; como si en aquella enorme cima no hubiesen de vivir espuestos á continuas tormentas, y siempre rodeados de riesgos y precipicios.

Estos fogosos políticos, deslumbrados por su mismo celo, ni se detienen á estudiar nuestra antigua constitucion, ni á investigar la verdadera causa de su ruina, ni cuales fueron los males y abusos que inmediatamente se derivaron de ella; y sin hacer atencion á las leyes que obedecemos, ni á la religion que profesamos, ni al clima en que vivimos, ni á las opini-

nes, usos y costumbres á que estamos tan avezados, en vez de curar y reformar, solo piensan en destruir para edificar de nuevo; y á trueque de evitar los males que han sufrido, se esponen sin recelo á caer en otros mayores, y tanto mas funestos, cuanto para mejorar el cuerpo social juzgan necesario empezar disolviéndole.

Tal es el origen de no pocas opiniones presentadas hasta ahora á la comision de córtes, y para cuya calificacion pudiera bastar la discordia que tienen entre sí mismas, y con las que muchos cuerpos y sabios respetables han ofrecido á su meditacion.

A nosotros no toca calificar ni menos prevenir, el juicio de la nacion acerca de estas opiniones; pero siendo harto distantes de las que ha adoptado el gobierno para la composicion de las próximas córtes, es de nuestro deber dar alguna razon de estas, asi como de los medios que ofrecen á la representacion nacional para acordar con seguridad y sosiego todas las reformas que crea necesarias para la futura independencia y prosperidad de la patria.

No se pierda de vista, que asi como las circunstancias en que se halla nuestra nacion sobre nuevas y raras, apuradas y dificiles, asi tambien debe ser nueva y estraordinaria la forma de su congregacion. No se olvide tampoco que no la congrega una autoridad constitucional, ni de antiguo establecida; sino una autoridad del todo nueva; y aunque alta y legítima, pues que la han escogido y adoptado los pueblos, tal, que sus funciones y límites no están ni suficientemente demarcados, ni por desgracia muy uniformemente reconocidos. Por mas que este gobierno se halle autorizado para ocurrir á los males y peligros presentes,

pudiera dudarse si tenia bastante poder para destruir la máquina política, que halló montada, y cuyo régimen se puso á su cargo. Hubo pues de proceder con todo el tino que pedian su situacion y la de la nacion misma; y el hallarle no fué materia de poca perplejidad. Entrar derogando todas las antiguas formas, aboliendo todos los antiguos privilegios, y menospreciando y violando los derechos mas ciertos y bien establecidos, para formar una representacion enteramente nueva, fuera usurpar un poder que solo tiene la nacion misma: fuera prevenir su juicio acerca del mayor objeto de su interes, y de su deliberacion. Si por otra parte, respetando en demasía las antiguas formas y antiguos privilegios convocase unas córtes cuales las últimas congregadas en 1789; ó bien cuales las de los siglos XVI y XVII, ó como las que precedieron al año de 1538, ó en fin como las que se celebraron bajo la dominacion goda y las dinastías asturiana y leonesa, con mayor razon se le diria; que empleaba su autoridad para resucitar un cuerpo monstruoso, incapaz de representar su voluntad y que se le quitaba la esperanza de remediar sus males entregando su suerte y futura dicha al arbitrio de unos pocos ciudadanos, que acaso no serian los mas interesados en defender los derechos de su generoso pueblo, y en promover el bien general del estado.

En medio de esta perplegidad, hemos adoptado un rumbo, que creemos muy conforme á lo que la mas alta prudencia pudo sugerir en tan nuevas y estraordinarias circunstancias; y por lo mismo esperamos que la porcion mas grande, sana y sensata de la nacion no le desaprobará. Sin destruir la antigua cons-

titucion del reino, antes bien restableciendo su antigua gerarquía y reintegrándola en los derechos que por tanto tiempo habia visto atropellados ó dormidos, habemos llamado á las córtes á todas las ciudades que tenian voto, no solo en las de la corona de Castilla, sino tambien en las de Aragon y Navarra; pero hallando que el despotismo habia usurpado en muchas partes á los pueblos el derecho de elegir su gobierno municipal, se ha arreglado la eleccion de los procurados de córtes de tal manera que el pueblo tenga igual parte en el nombramiento de los que habrán de representarle. Y si no se ha preservado igual derecho á las villas de la corona de Aragon y Navarra, ha sido por no ofender á las de la corona de Castilla; donde ninguna fuera de Madrid, era llamada á córtes; y para que asi no resultase una representacion mas imperfecta. Pero al mismo tiempo se ha indemnizado superabundantemente asi á estas villas como las demas del reino, dándoles una representacion mucho mas amplia y legítima, ya llamando diputados de las juntas superiores, en quienes los pueblos depositaron tan justamente su confianza, y ya aumentando su representacion en proporcion de la poblacion de las provincias en que están situadas.

Llamar á las córtes por medio de representantes á los infelices pueblos que gimen bajo la cuchilla del tirano, era tambien una sagrada obligacion del gobierno. Por mas que oprimidos por la fuerza, sus leales corazones son siempre de la patria, y considerándolos como partes integrantes de ella, se da á la representacion nacional un fuerte apoyo, y á esta su cautiva porcion un consuelo, y una segunda esperanza de que

nunca serán olvidados en el sagrado empeño de hacerlos libres y felices. Mas no pudiendo estos cuerpos espresar legalmente su voluntad, el gobierno ha suplido por un medio sencillo y seguro á la eleccion de algunos de sus provinciales, que vendrán á hacer oir sus clamores en el congreso, y á escitar mas y mas en su favor el interés y la compasion de la nacion entera.

El gobierno hubiera querido tambien fortificar la representacion nacional con la asistencia de representantes elegidos por las provincias de una y otra India. Considerándolas, no como colonias, sino como partes integrantes del imperio español, las habia llamado al cuerpo depositario de la soberanía, y habia consultado á los sábios sobre la parte que deberán tener en la representacion constitucional para las córtes sucesivas. Pero el plazo señalado para las que ahora se convocan no era compatible con el cumplimiento de este justo deseo. Ocurrióse con todo á esto por un medio supletorio, y con consejo de sugetos de carácter, bien instruidos en el estado de esta preciosa parte del reino, se elegirán para representarle algunas personas naturales de aquellos paises y residentes en este continente, que llevando su voz y promoviendo sus derechos, llenarán cuan cumplidamente se pueda la representacion de la entera voluntad nacional.

¿Y cómo pudieran faltar de tan augusto congreso diputados de las juntas superiores del reino? Su admision á las próximas córtes era un deber de gratitud y de justicia, que la Junta suprema se apresuró á desempeñar á nombre de la nacion. Una gran suma de reconocimiento era debida á los altos servicios de estos ilustres cuerpos, al heróico patriotismo con que frus-

traron la astucia y el poder del tirano en su primera y pérfida invasion, al generoso desinterés con que delegaron la soberana autoridad, para fortificarla, reuniéndola en un solo cuerpo, y á la constante energía con que ayudaron despues á la Suprema Junta para rechazar la agresion manifiesta del enemigo, y sostener la magnífica causa de nuestra independencia. Pero aun era debida mayor suma de consideracion al celo y á las luces que habian reunido en su seno, á la actividad y prudencia con que las habian empleado en bien de la patria y á la esperiencia consumada que habia adquirido en todos los ramos de la administracion pública. La nacion, pues, solemnemente congregada, verá con placer y gratitud á sus ilustres libertadores, y los oirá llena de consideracion y confianza cuando vengan á coronar en su augusto congreso la grande obra de la libertad, que prepararon y promovieron en sus provincias.

Estos diputados entrarán en la composicion del brazo popular, porque el pueblo, que creó las juntas y que les fió el glorioso encargo de su defensa, no podria verlos confundidos entre otros cuerpos, que, aunque respetables, debiesen solo su representacion á la dignidad ó al nacimiento.

¿Pero estos cuerpos respetables, pudieran ser escluidos de la representacion nacional sin faltar á la justicia y á la prudencia política? No por cierto. Eso fuera ofender ú olvidar sus antiguos derechos é ilustres servicios. Hase pues preservado á los brazos eclesiástico y militar ó noble, la representacion que la constitucion atribuia á su dignidad. Los principales miembros de uno y otro brazo serán llamados á estas córtes,

y aunque por no hacerlas en demasía numerosas no vendrán en ellas algunos cuerpos y dignidades que antes admitian sus individuos, serán tambien ampliamente indemnizados con el derecho, harto mas precioso, de ser elegidos por los pueblos, para representar sus deseos y sus necesidades.

Ni por esto se pretende que la organizacion de la representacion nacional adoptada para las próximas córtes, sea la mas perfecta, ni la que mas convenga para las sucesivas. Baste decir que el gobierno, temeroso de usurpar á la nacion un derecho que ella solo tiene, deja á su misma sabiduría y prudencia acordar la forma en que su voluntad será mas completamente representada en los tiempos venideros.

Pero entretanto, la parte que los estamentos privilegiados debian tener en estas primeras córtes, fué materia de no pequeña dificultad para el gobierno. Agregarlos á los representantes del pueblo para formar con él un solo estamento, era lo mismo que destruir su representacion gerárquica, y arruinar una parte esencial de la constitucion que España reconoció por mas de 14 siglos, y por cuyo restablecimiento ha suspirado tantos años, y hace ahora tantos sacrificios; y el gobierno ha estado tanto mas lejos de admitir esta idea, propuesta por algunos, cuanto le pareció, no solo que seria sin provecho, sino con daño ó peligro de la nacion.

¿Porque quién no ve los inconvenientes que de esta indistinta reunion nacerian? Si los prelados y grandes fuesen libremente elegibles, ¿quién duda que su dignidad y sus riquezas podrian atraer hácia sí la atencion de los electores? Y si su número preponderase

en las resoluciones, ¿de cuánta consecuencia no seria su influjo? Aun supuesta la inferioridad de su número, el esplendor de su clase, la reputacion de su prudencia, y esperiencia en los negocios ¿no les daria siempre la mayor preponderancia? Pero si para evitar este inconveniente se redujese mas y mas su número, no admitiendo sino algunos pocos á las córtes, sus derechos civiles ¿no quedarian injusta y notoriamente violados? Pues qué? dirian, y no sin mucha razon, al gobierno, cuando la nacion va á recobrar todos los derechos que le arrebató el despotismo, no basta que se olvide la gerarquía constitucional, y que se destruya el mas precioso de nuestros privilegios, sino que se nos baje del nivel de las demas clases? Y cuando no hay un ciudadano que no pueda ser llamado á las córtes, sea la que fuere su clase ó condicion, ¿solo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ellas? Y tan poco valdrán nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que lejos de buscarlos para tratar del bien de la nacion, nos alejais de su seno como si pudieran serle dañosos?

He aqui lo que decidió á la suprema Junta á la convocacion de los brazos eclesiástico y militar á las próximas córtes en calidad de estamentos: pero una cuestion mas ambigua ocupó por mucho tiempo su meditacion. ¿Debian estos brazos reunirse en distintos cuerpos, ó en uno solo? La razon inclinaba desde luego á esto último, cuando no fuese por otra causa, para evitar la multiplicacion de los cuerpos deliberantes; siempre embarazosa, aun cuando estuviesen bien avenidos. Porque es claro que, dividida la junta en tres cuerpos ó deliberarian á un tiempo sobre varias y diversas ma-

terias, sin eleccion, sin órden, ni unidad en la discusion y en las resoluciones, ó mientras uno deliberase, los otros esperarian ociosos el turno de su deliberacion; y en ambos casos, la comunicacion seria lenta y embarazada, y el acuerdo dificil y dudoso.

Y por ventura, reunidos los prelados y grandes en un solo estamento, ¿no tendrá el estamento popular tampoco que temer, como mucho mas que esperar? Siendo diferentes los privilegios de estas dos clases, es claro que será mas dificil que se avengan para promoverlos en daño del pueblo. Y cuando se delibere sobre los intereses del pueblo, ¿no será más fácil que sus representantes hallen apoyo en aquella clase á quien sus proposiciones no dañen, ó dañen menos? Y pues la opinion pública será siempre favorable á los derechos del pueblo, y estará siempre vigilante contra los privilegios que puedan ofenderlos, ¿quién no ve que ella sola será el mas fuerte freno contra los privilegiados ambiciosos, y el mas firme apoyo de los moderados y justos?

Ni se deben perder de vista las ventajas de su reunion en un solo estamento, el cual será desde luego como un firme baluarte levantado en defensa de la constitucion. Colocado entre el pueblo y el trono, mientras de una parte oponga una continua y constante fuerza de inercia contra las desmedidas pretensiones que el espíritu democrático, tan ambicioso y temible en nuestros dias, quiera promover, de otra, alzando el grito contra la arbitrariedad y la tirania, reprimirá á todas horas aquellos abusos del supremo poder, que tanta sangre y lágrimas suelen costar á los pueblos cuando no tienen centinela que los guar-

de, voz que los guie, ni escudo que los defienda. Interesado como el soberano en la conservacion de sus prerogativas, y como el pueblo en la defensa de los intereses comunes, lo es tanto mas en uno y otro, cuanto mas altos son el grado que tiene que mantener y la fortuna que conservar: de forma que el empeño mismo de afirmar y sostener su gerarquía, hará que los prelados y grandes sean los continuos celadores del equilibrio político y del bien del estado. Porque ¿cómo ignorarán que cuando el pueblo se desenfrena y corre á la anarquía, son las mas altas cabezas las primeras que se presentan á su furia? Ni cómo, que cuando el despotismo mueve su cetro de fierro empieza siempre oprimiendo las clases elevadas y las personas ilustres, para caer despues con todo su peso sobre las medianas y pequeñas?

Otras grandes ventajas, poco atendidas de los que se gobiernan por meras abstracciones, ofrece la reunion de los grandes y prelados en un cuerpo con respecto á la formacion y á la sancion de las leyes. No basta ni la mas larga discusion, ni el mas detenido exámen de una proposicion, hecha en un solo cuerpo deliberante para determinar la necesidad, la bondad y la conveniencia de una ley; y si es cierto que de las buenas leyes pende la dicha de los estados, ¿quién no reconocerá la ventaja de que sea examinada dos veces, y por dos distintos cuerpos? Una triste y reciente esperiencia ha acreditado que cuando un solo cuerpo delibera, el empeño de los proponentes, el apoyo de sus mantenedores, y la docilidad de aquel gran número de hombres que se hallan siempre espuestos á ser deslumbrados por la elocuencia, ó

arrastrados por el falso celo, suele erigir en leyes las proposiciones mas aventuradas, y aun las mas perniciosas. Si, por desgracia, alguna tal fuese aprobada en el estamento popular, ¿qué perderá el estado en que un cuerpo libre de estrañas influencias examine con imparcialidad y sosiego los fundamentos de aquella resolucion? ¿Y cuánto no ganará en que la sólida verdad descubra la liviandad de los paralogismos retóricos, en que la prudencia temple los fervores del celo ireflexivo, y en que la esperiencia descubra los males escondidos, bajo las apariencias de una ley saludable?

Por el contrario, si la ley propuesta fuere saludable y buena, ¿quién tendrá mayor interés en apoyarla que los que puedan sacar mas fruto de ella? Porque es cierto que en la conservacion del bien comun de la sociedad, aquellos tienen mayor interes, que mas poseen y mas arriesgan. Sin duda que las leyes propuestas por el estamento popular pueden luchar alguna vez con el interés ó con los privilegios de los prelados y grandes; mas si se tratare de derechos justos y de privilegios legítimos y canonizados por la constitucion la resistencia del estamento privilegiado, lejos de ser dañosa será favorable á la constitucion misma. Y si por suerte se tratare de promover privilegios desmedidos, ó pretensiones ambiciosas, ya sea en favor de su estamento, ó en apoyo de la arbitrariedad ministerial, ¿cómo temerá el pueblo una oposicion, que sin su concurrencia será temeraria y vana? ¿Cómo temerá el mal, teniendo en su mano el remedio?

Pero mayor ventaja promete la reunion de estos dos brazos en cuanto á la sancion de las leyes. Cuando una nueva ley, acordada en el estamento popular, y

de nuevo examinada, sea confirmada por el estamento privilegiado ¿qué peso de opinion, y autoridad no recibirá de esta confirmacion al subir á la sancion del soberano? Cualquiera que sea la intervencion que la constitucion le diere en el poder legislativo, y aunque sea el derecho ilimitado de repeler las leyes propuestas por las córtes, sin dar razon de su repulsa, ¿cómo puede temerse que una ley pedida por el pueblo, apoyada por los prelados y grandes, reclamada por toda la nacion, y fortificada con el peso de la opinion pública, que en este caso jamás le faltará, puede ser desechada por el soberano? ¿Qué le podria mover á esta repulsa? ¿Su capricho? Pero el sabrá que solo pueden tener caprichos los tiranos, y que los pueblos son los jueces de sus delirios. ¿Moverále la sugestion de sus ministros? Pero siendo estos responsables á la nacion de su conducta, ¿serán tan temerarios, que atraigan sobre sí el odio público, sin razon bastante para justificarla?

Porque tampoco es justo equivocarse en tan importante materia. Para no sancionar una ley, por bien concebida que sea, puede haber razones que sus proponentes no hayan considerado, ni previsto. Ninguna ley puede ser buena si no fuere conveniente, y ninguna lo será, si de su ejecucion puede resultar mas daño que provecho. Ahora bien: ¿quien conocerá mejor esta conveniencia, que el poder ejecutivo, que está levantado en medio de los demas, para velar sobre el bien y seguridad del estado, antever sus males, conocer y prevenir sus remedios, y estar siempre avisado é ilustrado por la esperiencia para labrar la dicha nacional?

Asi es como se puede establecer y afirmar la balanza política en una constitucion monárquica, y solo asi. Atribuida la potestad legislativa á un solo estamento, ¿qué garantia quedaria al poder ejecutivo, ni qué equilibrio á la constitucion? ¿Habria alguna fuerza en manos del soberano, para sostener las prerogativas que ella le hubiese confiado, ni para rechazar las irrupciones de la legislacion, dirigidas á su ruina y la de ella? Y pues que en tal estado el poder legislativo no podia no hallarse en fuerte y continua tendencia hácia estas irrupciones, sino tuviese dentro de sí mismo un brazo que mantuviese el fiel de la balanza entre las dos potestades, ¿quién no adivinará que dentro de poco, ó por lo menos á largo andar, habria crecido el segundo poder con los despojos del primero, la legislacion y la ejecucion se confundirian en uno solo; y que entonces la anarquía levantaria su horrible cabeza, y sus continuas agitaciones, despues de llenar el estado de turbacion y llanto, acabarian disolviendo todos los vínculos, arruinando todas las bases de la constitucion, sin cuya firme estabilidad el edificio social seria arruinado?

Una cuestion, tambien importante y que está íntimamente enlazada con la que se acaba de tratar, es ¿qué parte deban tener en la iniciativa de las leyes asi el estamento privilegiado como el soberano? Pero esta cuestion merece examinarse separadamente y resolverse con mucho detenimiento: su misma gravedad lo requiere asi, y su decision no es tan urgente, que debamos atropellarnos para hacerla en el dia. Contentémonos, pues, con haber demostrado que el gobierno actual, ansioso de hacer á la nacion el mayor bien po-

sible, y rodeado de tantas consideraciones y respetos, que ni era justo desatender, ni posible atropellar, no pudo hacer menos, ni debió hacer mas, que lo que tiene acordado para la organizacion de las próximas córtes.—Jovellanos.

NUMERO XVI.

Real decreto de S. M. sobre la residencia del gobierno.

Las desgracias ocurridas en nuestros ejércitos en los últimos dias del mes pasado, han ocupado tan poderosamente la atencion de la suprema Junta Central, que por ocurrir á su pronto remedio y á la defensa del estado ha perdido de vista y, por decirlo asi, despreciado su propia seguridad. Pero despues de haber proveido al refuerzo y armamento de los ejércitos y á todos los socorros que en tal situacion reclamaban la defensa de los cuatro reinos de Andalucía, y de esta M. N. y L. ciudad, volviendo hácia sí la consideracion ha reconocido mas tranquilamente que su seguridad inseparable de la del estado, que la conservacion del depósito de la soberanía, puesta en sus manos, es la primera de sus obligaciones; y que no puede esponerle otra vez al peligro de ser ocupado ó destruido, sin ofender á la nacion, que se le ha confiado. La precipitacion con que el tirano de Europa cayó sobre la capital de España, y adelantó sus tropas hasta las cercanías de Aranjuez en los fines de noviembre del año anterior, cuando la dispersion de nuestros ejércitos tenia abiertas la Mancha, la Estremadura y las Andalucías á una rápida y fácil invasion, han hecho manifiesto que entre las pérfidas miras de su feroz política era la mas principal dar un golpe mortal en la cabeza del gobierno, y apoderándose del cuerpo que le

rige, cortar todos los vínculos de la asociacion política, y sepultar la nacion en la última confusion y desamparo. Que estas sean todavía sus miras, se infiere de la direccion que continua dando á sus ejércitos; pues que confiando mas de la astucia que de su fuerza, se le ve acechar, y perseguir al gobierno en su residencia, sin duda para apoderarse de él, y abusar descaradamente de esta ventaja envileciéndole á los ojos de la nacion á fuerza de proposiciones y tentativas infames, renovando las escandalosas escenas de Bayona, forzándole á autorizar su usurpacion, ó sacrificándole cruelmente á su furia en caso de resistencia, para obligar despues las provincias á transacciones tan injustas como análogas á los designios que concibe en medio de la insolencia y fortuna de su despotismo. Para evitar, pues, y prevenir estos males, la Junta suprema Central gubernativa del reino ha decretado:

1.° Que cuando quiera que vea amenazado el lugar de su residencia, ó cuando lo persuada otra razon de utilidad, hará su traslacion á otra, donde asegurado el augusto depósito de la soberanía, pueda atender tranquilamente á la defensa de la nacion, y á su bien y prosperidad.

2.° Que al tiempo de verificar esta traslacion la anunciará al público, señalando el lugar que eligiere para su nueva residencia.

3.° Que la eleccion de este lugar será siempre determinada por la mayor proporcion que ofrezca para atender á la defensa, conservacion y buen gobierno del estado.

4.° Que cualesquiera que sean los accidentes de la guerra, la Junta suprema jamas abandonará el

continente de España, mientras halle en él lugar en que pueda establecerse para defenderle contra la fuerza y las asechanzas de su pérfido enemigo, como solemnemente ha jurado.

5.° Que este decreto se comunique á todas las juntas provinciales y autoridades civiles y militares del reino para su noticia.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—El Marques de Astorga, Vice presidente.—Real Alcazar de Sevilla 18 de abril de 1809.—A D. Martin de Garay.

NUMERO XVII.

Proyecto de reglamento y juramento para la suprema Regencia.

I.

REGLAMENTO.

La regencia creada por la suprema Junta Central gubernativa de España é Indias en decreto de este dia, será instalada en el dia 2 del mes próximo.

Los individuos nombrados para esta regencia que residieren en el lugar en que se halla la suprema Junta, prestarán ante ella el juramento segun la fórmula que va adjunta.

Prestado que le hayan, entrarán en el ejercicio de sus funciones, aunque solo se reunan tres.

Los individuos nombrados que se hallaren ausentes prestarán el mismo juramento en manos de los que le hubiesen hecho ante la suprema Junta.

Instalada que sea la regencia, la suprema Junta cesará en el ejercicio de todas sus funciones.

La regencia establecerá su residencia en cual-

quiera lugar ó provincia de España que las circunstancias indiquen como mas á propósito para atender al gobierno y defensa del reino.

La regencia será presidida por uno de sus individuos, por turno de semanas, empezando este por el órden en que se hallan escritos sus nombres en el decreto de este dia.

La regencia despachará á nombre de nuestro amado rey Fernando VII; tendrá el tratamiento de magestad; su presidente, en turno, el de alteza serenísima, y los demas individuos el de excelencia entera.

Los dos consejeros de regencia suplentes, nombrados por la Junta para llenar las vacantes que pudiesen ocurrir, se escribirán en el pliego cerrado; y si antes de la reunion de las córtes se verificare vacante, el presidente del consejo, en cuyo poder estará siempre el pliego, le abrirá á presencia de los demas individuos y pondrá en posesion al sugeto cuyo nombre hallare primero escrito.

La regencia no podrá hacer leyes permanentes sino temporales, y sometidas á la confirmacion de las primeras córtes.

Ningun decreto que tenga por objeto una ley temporal se publicará sin que sea antes remitido al consejo reunido, para que se publique y circule por una real cédula, segun la antigua costumbre del reino, y en la cual se contenga la siguiente cláusula: *Y esta real cédula se guarde y cumpla hasta la reunion de las córtes que se hallan convocadas.*

La regencia no podrá proveer empleo alguno de magistratura, ni obispado, ni dignidad ni prebenda eclesiástica, que de cualquiera modo vacare, y aunque sea

por via de resulta, en España, ni en América, sin que preceda consulta de la comision del consejo reunido.

No podrá admitir proposicion ni entrar en negociacion alguna, ni hacer paz, ni tregua, ni armisticio, con el emperador de los franceses, que sea contraria á los derechos de nuestro rey y sus legítimos sucesores, ó á la independencia de la nacion.

No podrá hacer tratados de paz ó guerra, de amistad ó de alianza, con otras potencias, sino previo el consejo de la diputacion celadora de los derechos del pueblo de que despues se hablará.

Los individuos de la regencia reunidos en consejo ó presentándose al público en cuerpo, vestirán una toga de grana, y en particular usarán de la insignia adoptada por la Junta suprema para sus individuos. Los individuos de la regencia y los ministros serán responsables á la nacion de su conducta en el desempeño de sus funciones.

Si lo estimare conveniente, podrán nombrar un consejo y un ministro separado para los negocios de Indias, señalándoles sus respectivas atribuciones.

No podrán conceder títulos, condecoraciones ni pensiones, sino por servicios hechos á la patria en la presente guerra nacional.

La regencia propondrá necesariamente á las córtes una ley fundamental que proteja y asegure la libertad de la imprenta; y entre tanto, protegerá de hecho esta libertad, como uno de los medios mas convenientes, no solo para difundir la ilustracion general, sino tambien para conservar la libertad civil, y política de los ciudadanos.

Los individuos de la regencia gozarán el sueldo de

cien mil reales, mientras la nacion junta en córtes no señalare mayor dotacion.

La regencia guardará y observará religiosamente lo mandado por la suprema Junta Central en decreto de este dia, en cuanto á la celebracion de las córtes.

Diputacion celadora de la observancia del reglamento y de los derechos de la nacion.

Se creará una diputacion de ocho individuos, cuyas funciones sean velar continuamente sobre los derechos de la nacion.

Seis de estos individuos serán nombrados por el continente de España, y dos por los de América y Asia.

La Junta suprema, desprendiéndose del derecho que tiene para ejercer estas funciones ó para hacer este nombramiento, le cede y traspasa al consejo de regencia, sin otra condicion que la de que los individuos de la diputacion que haya de nombrar por las provincias de América, sean precisamente de los que dichas provincias hubieren nombrado para vocales de la suprema Junta, y que por lo respectivo al continente el nombramiento haya de recaer precisamente en vocales de las juntas superiores.

Esta diputacion celará la observancia del presente reglamento, y reclamará ante el consejo de regencia cualquiera providencia que estimare contraria á sus artículos.

Reclamará igualmente cualquiera providencia, que estimare contraria á las leyes fundamentales, del reino ó á los derechos de la nacion.

Si la reclamacion no fuere atendida, ni satisfecha, la diputacion protestará renovarla en las primeras

córtes, y la imprimirá y publicará.

La diputacion celadora tendrá tambien á su cargo verificar la celebracion de las córtes, ya sea en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren, ó sino en el primer dia y lugar que fuere oportuno.

Cuando se verificare vacante en el consejo de regencia, la diputacion celadora tendrá el derecho de nombrar el sugeto que deba llenarla; y este nombramiento se verificará en la forma siguiente: Luego que constare de la vacante, la diputacion se juntará para nombrar un nuevo consegero de regencia ó suplente, si uno de estos hubiere ocupado su lugar; y el nombramiento se entenderá hecho en el sugeto que reuniere en su favor los votos de dos tercios de la diputacion.

Si esto no pudiere verificarse, se procederá á nombrar por mayoria absoluta, y una á una, tres personas: y hechada la suerte entre ellas, aquel á quien tocare se entenderá nombrado para llenar la vacante de consegero ó de suplente.

Si aun no se pudiere verificar la mayoria absoluta, se procederá á nombrar tres personas por simple mayoria de votos: se echará entre ellas la suerte, y aquel á quien tocare, se propondrá al consejo de regencia.

Este consejo podrá aprobar ó escluir la persona asi nombrada, y si la escluyere, la diputacion procederá á hacer nueva eleccion en la forma prescrita; y en este caso la regencia no tendrá derecho de escluirla.

En las vacantes que ocurrieren en la diputacion celadora, tendrá esta el derecho de proponer para llenarlas, tres personas en quienes concurran las calidades señaladas en el artículo 3.°, y el consejo de regencia elegirá una de las tres.

Los sueldos de los diputados serán de sesenta mil reales anuales. Real Isla de Leon 29 de enero de 1810. Gaspar de Jovellanos.—Martin de Garay.

JURAMENTO.

¿Jurais á Dios y á Jesucristo crucificado, cuya imágen teneis presente, que en el desempeño de la regencia de España é Indias, para que habeis sido nombrado por la representacion nacional legítimamente congregada en esta isla de Leon, haréis cuanto esté de vuestra parte para conservar en España la religion C. A. R. sin mezcla de otra alguna, espeler los franceses de nuestro territorio, y volver al trono de sus mayores al rey N. S. D. Fernando VII, y en su defecto sus habientes derecho segun las leyes fundamentales de la monarquía, no perdonando medio ninguno de cuantos puede practicar la industria humana para conseguir estos sagrados fines, aun á costa de vuestra propia, vida salud y bienes?

¿Jurais reconocer en España otro gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legítima congregacion de la nacion en sus córtes generales determine el que sea mas conveniente para la felicidad de la patria y conservacion de la monarquía?

¿Jurais contribuir por vuestra parte á la celebracion de aquel augusto congreso en la forma establecida por la suprema Junta, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la regencia?

¿Jurais no quebrantar, ni permitir que en manera alguna se quebranten, antes sí que religiosamente se observen, las leyes usos y costumbres de la monarquía, especialmente las que se dirigen á la seguridad y propiedad de los ciudadanos, y sobre todo las que se dirí-

gen á conservar en la familia del rey N. S. la sucesion á la corona de España é Indias, segun el órden establecido por las mismas leyes fundamentales del reino?

¿Jurais la observancia del presente reglamento?

NUMERO XVIII.

Ultimo decreto de la Junta Central sobre la celebracion de las córtes.

Arzobispo de Laodicea, presidente. Marques de Astorga, vice presidente. Baylio Valdes. Marques de Villel. Jovellanos. Marques de Campo-Sagrado. Garay. Marques del Villar. Riquelme. Marques de Villa del Pradó. Caro. Calvo. Castanedó. Bonifaz. Jócanó. Amatria. Balanza. García Torre. Conde de Gimonde. Baron de Sabasona. Ribero Secretario.

El rey. Y á su nombre la suprema Junta Central Gubernativa de España é Indias.

Como haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la nacion española en córtes generales y estraordinarias, para que representada en ellas por individuos y procuradores de todas las clases órdenes, y pueblos del estado, despues de acordar los estraordinarios medios y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad va desolando algunas de sus provincias, arreglase con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y estabilidad á la constitucion, y el órden, claridad y perfeccion posibles á la legislacion civil y criminal del reino, y á los diferentes ramos de la administracion pública: á cuyo fin mandé por mi real decreto de 13 del mes pasado que la dicha mi Junta

Central gubernativa se trasladase desde la ciudad de Sevilla, á esta villa de Leon, donde pudiese preparar de cerca con inmediatas y oportunas providencias la verificacion de tan gran designio: considerando

1.° Que los acaecimientos que despues han sobrevenido, y las circunstancias en que se halla el reino de Sevilla por la invasion del enemigo, que amenaza ya los demas reinos de Andalucía, requieren las mas prontas y enérgicas providencias;

2.° Que, entre otras, ha venido á ser en gran manera necesaria la de reconcentrar el ejercicio de toda mi autoridad real en pocas y hábiles personas, que pudiesen emplearla con actividad, vigor y secreto en defensa de la patria: lo cual he verificado ya, por mi real decreto de este dia, en que he mandado formar una regencia de cinco personas de bien acreditados talentos, providad y celo público;

3.° Que es muy de temer que las correrías del enemigo por varias provincias antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las elecciones de diputados de córtes con arreglo á las convocatorias que les han sido comunicadas en 1.° de este mes, y por lo mismo que no pueda verificarse su reunion en esta Isla para el dia 1.° de marzo próximo, como estaba por mí acordado;

4.° Que tampoco seria fácil en medio de los grandes cuidados y atenciones que ocupan al gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de reforma que por personas de conocida instruccion y probidad se habian emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la comision de córtes, que á este fin nombré por mi real decreto de 15 de junio de

año pasado, con el deseo de presentarlas al exámen de las próximas córtes.

5.° Y considerando, en fin, que en la actual crísis no es fácil acordar con sosiego y detenida reflec-sion las demas providencias y órdenes que tan nueva é importante operacion requiere, ni por la mi suprema Junta Central, cuya autoridad, que ahora ha ejercido en mi real nombre, va á transferirse en el consejo de regencia, ni por este, cuya atencion será enteramente arrebatada al grande objeto de la defensa nacional:

Por tanto yo, y á mi real nombre la suprema Junta Central, para llenar mi ardiente deseo de que la nacion se congregue libre y legalmente en córtes generales y estraordinarias, con el fin de lograr los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar y mando lo siguiente:

1.° La celebracion de las córtes generales y estraordinarias, que están ya convocadas para esta isla de Leon, y para el primer dia de marzo próximo, será el primer cuidado de la regencia que acabo de crear si la defensa del reino, en que desde luego debe ocuparse, lo permitiere.

2.° En consecuencia, se espedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los RR. arzobispos y obispos que están en ejercicio de sus funciones, á todos los grandes de España en propiedad, para que concurran á las córtes en el dia y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3.° No serán admitidos á estas córtes los grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y grandes que

se hallaren procesados por cualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno francés.

4.° Para que las provincias de América y Asia, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas córtes, la regencia formará una junta electoral, compuesta de seis sugetos de carácter, naturales de aquellos dominios; los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demas naturales que se hallan residentes en España, y constan de las listas formadas por la comision de córtes, sacarán á la suerte el número de cuarenta, y volviendo á sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veinte y seis, y estos asistirán como diputados de córtes en representacion de aquellos vastos paises.

5.° Se formará asimismo otra junta electoral, compuesta de seis personas de carácter, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias; que asimismo constan de las listas formadas por la comision de córtes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres; y volviéndolos á sortear solos, sacarán de ellos cuatro, cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salieren en suerte serán diputatados de córtes por representacion de aquellas para que fueren nombrados.

6.° Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sugetos que hubieren salido nombrados, por medio de oficios, que se pasarán á las

juntas de los pueblos en que residieren, á fin de que concurran á las córtes en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7.º Antes de la admision á las córtes de estos sugetos, una comision, nombrada por ellas mismas, examinará si en cada una concurren ó no las calidades señaladas en la instruccion general y en este decreto, para tener voto en las dichas córtes.

8.º Libradas estas convocatorias, las primeras córtes generales y estraordinarias, se entenderán legítimamente convocadas: de forma que aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en cualquier tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria; siendo de cargo de la regencia hacer á propuesta de la diputacion de córtes el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarle en tiempo oportuno por todo el reino.

9.º Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo, la regencia nombrará una diputacion de córtes, compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos últimas naturales de América, la cual diputacion será subrogada en lugar de la comision de córtes, nombrada por la mi suprema Junta Central, y cuyo instituto será ocuparse en los objetos relativos á la celebracion de las córtes, sin que el gobierno tenga que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

10. Un individuo de la diputacion de córtes de los seis nombrados por España, presidirá la junta electoral que debe nombrar los diputados por las

provincias cautivas, y otro individuo de la misma diputacion, de los nombrados por América, presidirá la junta electoral que debe sortear los diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

11. Las juntas formadas con los títulos de *junta de medios y recursos* para sostener la presente guerra; *junta de hacienda*; *junta de legislacion*; *junta de instruccion pública*; *junta de negocios eclesiásticos*, y *junta de ceremonial de congregacion*, las cuales por autoridad de la mi suprema Junta, y bajo la inspeccion de dicha comision de córtes, se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribucion, continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible; y fecho, los remitirán á la diputacion de córtes, á fin de que despues de haberlos examinado se pasen á la regencia, y esta los proponga á mi real nombre á la deliberacion de las córtes.

12. Serán estas presididas á mi real nombre, ó por la regencia, en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó bien por el individuo á quien delegare el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13. La regencia nombrará los asistentes de córtes que daban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi real nombre, de entre los individuos de mi consejo y cámara, segun la antigua práctica del reino, ó en su defecto de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las córtes en concurrencia de los estamentos eclesiástico, militar, y popular, y en la forma y con la solemnidad que la regencia acordará, á propuesta de la diputacion de córtes.

15. Abierto el solio, las córtes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos: uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América; y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.

16. Las proposiciones que á mi real nombre hiciere la regencia á las córtes se examinarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensagero de estado al estamento de dignidades para que las examine de nuevo.

17. El mismo método se observará con las proposiciones que se hicieren en uno y otro estamento por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion, ya aprobada, del uno al otro, para su nuevo exámen y deliberacion.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos estamentos, se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas por los mensageros de estado á la regencia, para mi real sancion.

20. La regencia sancionará las proposiciones, asi aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada la devolverá á las córtes, con clara esposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderla.

22. Asi devuelta, la proposicion se examinará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmaren la

anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras córtes.

23. Si los dos tercios de votos de cada estamento, ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion; será esta elevada de nuevo por los mensageros de estado á la sancion real.

24. En este caso la regencia otorgará á mi nombre la real sancion en término de tres dias; pasados los cuales, otorgada, ó no, la ley se entenderá legítimamente *sancionada*, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25. La promulgacion de las leyes, asi formadas y sancionadas, se hará en las mismas córtes antes de su disolucion.

26. Para evitar que en las córtes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes ó prolongarlas en demasia, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del reino, podria acarrear otros muy graves inconvenientes, la regencia podrá señalar un término á la duracion de las córtes, con tal que no baje de seis meses. Durante las córtes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren é instalen el nuevo gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la nacion en lo sucesivo, la regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia, las córtes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la regencia el del poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la forma-

cion de leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludales reformas, que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nacion y su futura felicidad, hacen necesarias: llenando asi los grandes objetos para que fueron convocadas.

Dado etc. en la real isla de Leon á 29 de enero de 1810.

NUMERO XIX.

Ultimo edicto de la suprema Junta Central.

Españoles,—La Junta Central, Suprema, Gubernativa del reino, siguiendo la voluntad espresa de nuestro deseado monarca y el voto público, habia convocado á la nacion á sus córtes generales, para que reunida en ellas adoptase las medidas necesarias á su felicidad y defensa. Debia verificarse este gran congreso en 1 de marzo próximo en la isla de Leon, y la Junta determinó y publicó su traslacion á ella cuando los franceses, como otras muchas veces, se hallaban ocupando la Mancha. Atacaron despues los puntos de la sierra, y ocuparon uno de ellos, y al instante las pasiones de los hombres usurpando su dominio á la razon, despertaron la discordia, que empezó á sacudir sobre nosotros sus antorchas incendiarias. Mas que ganar cien batallas valia este triunfo á nuestros enemigos y los buenos todos se llenaron de espanto, oyendo los sucesos de Sevilla en el dia 24; sucesos que la malevolencia componia y el terror exageraba para aumentar en los unos la confusion y en los otros la amargura. Aquel pueblo generoso y leal que tantas muestras de adhesion y respeto habia dado á la Junta suprema, vió alterada su tranquilidad aunque por pocas horas. No corrió, gra-

cias al cielo, ni una gota de sangre; pero la autoridad pública fué desatendida, y la magestad nacional se vió indignamente ultrajada en la legítima representacion del pueblo. Lloremos españoles, con lágrimas de sangre un ejemplo tan pernicioso. ¿Cuál seria nuestra suerte si todos la siguiesen? Cuando la fama trae á vuestros oidos que hay divisiones intestinas en la Francia, la alegria rebosa en vuestros pechos, y os llenais de esperanzas para lo futuro; porque en estas divisiones mirais afianzada vuestra salvacion, y la destruccion del tirano que os oprime. Y nosotros, españoles, nosotros cuyo carácter es la moderacion y la cordura, cuya fuerza consiste en la concordia, ¿iríamos á dar al déspota la horrible satisfaccion de romper con nuestras manos los lazos que tanto costó formar, y que han sido y serán para él la barrera mas impenetrable? No, españoles, no: que el desinterés y la prudencia dirijan nuestros pasos; que la union y la constancia sean nuestras áncoras, y estad seguros de que no pereceremos.

Bien convencida estaba la Junta de cuan necesario era reconcentrar mas el poder; mas no siempre los gobiernos pueden tomar en el instante las medidas mismas de cuya utilidad no se duda. En la ocasion presente parecia del todo inoportuno, cuando las córtes anunciadas, estando ya tan próximas, debian decidirla y sancionarla. Mas los sucesos se han precipitado, de modo que esta detencion, aunque breve, podria disolver el Estado, si en el momento no se cortase la cabeza al monstruo de la anarquía.

No bastaban ya á llevar adelante nuestros deseos, ni el incesante afan con que hemos procurado el bien de la patria, ni el desinterés con que la hemos servi-

do, ni nuestra lealtad acendrada á nuestro amado y desdichado rey, ni nuestro odio al tirano y á toda clase de tiranía. Estos principios de obrar en nadie han sido mayores; pero han podido mas que ellos la ambicion, la intriga y la ignorancia. ¿Debíamos acaso dejar saquear las rentas públicas, que por mil conductos ansiaban devorar el vil interés y el egoismo? Podíamos contentar á la ambicion de los que no se creian bastante premiados con tres ó cuatro grados en otros tantos meses? ¿Podíamos, á pesar de la templanza que ha formado el carácter de nuestro gobierno, dejar de corregir con la autoridad de la ley, las faltas sugeridas por el espíritu de faccion, que caminaba impudentemente á destruir el órden, introducir la anarquía, y trastornar miserablemente el estado.

La malignidad nos imputa los reveses de la guerra; pero que la equidad recuerde la constancia con que los hemos sufrido, y los esfuerzos sin ejemplo con que los hemos reparado. Cuando la Junta vino desde Aranjuez á Andalucía, todos nuestros ejércitos estaban destruidos; las circunstancias eran todavía mas apuradas que las presentes; y ella supo restablecerlos, y buscar y atacar con ellos al enemigo. Batidos otra vez y desechos; exhaustos al parecer todos los recursos y las esperanzas, pocos meses pasaron, y los franceses tuvieron en frente un ejército de 80,000 infantes y 12,000 caballos. ¿Qué ha tenido en su mano el gobierno que no haya prodigado para mantener estas fuerzas y reponer las enormes pérdidas que cada dia esperimentaba? ¿Qué no ha hecho para impedir el paso á la Andalucía por las sierras que la defienden? Generales, ingenieros, juntas

provinciales, hasta una comision de vocales de su seno, han sido encargados de atender y proporcionar todos los medios de fortificacion y resistencia que presentan aquellos puntos, sin perdonar para ello ni gasto, ni fatiga, ni diligencia. Los sucesos han sido adversos, ¿pero la Junta tenia en su mano la suerte del combate en el campo de batalla?

Y ya que la voz del dolor recuerda tan amargamente los infortunios, ¿porqué ha de olvidarse que hemos mantenido nuestras íntimas relaciones con las potencias amigas; que hemos estrechado los brazos de fraternidad con nuestras Américas; que estas no han cesado jamás de dar pruebas de amor y fidelidad al gobierno; que hemos en fin, resistido con dignidad y entereza las pérfidas sugestiones de los usurpadores?

Mas nada basta á contener el odio que desde antes de su instalacion se habia jurado á la Junta; sus providencias fueron siempre mal interpretadas y nunca bien obedecidas. Desencadenadas con ocasion de las desgracias públicas todas las pasiones, han suscitado contra ella todas las furias que pudiera enviar contra nosotros el tirano á quien combatimos. Empezaron sus individuos á verificar su salida de Sevilla con el objeto tan público y solemnemente anunciado, de abrir las córtes en la isla de Leon. Los facciosos cubrieron los caminos de agentes que animaron los pueblos de aquel tránsito á la insurreccion y al tumulto; y los vocales de la Junta Suprema fueron tratados como enemigos públicos, detenidos unos, arrestados otros, y amenazados de muerte muchos, hasta el mismo presidente. Parecia que dueño ya de España, era Napoleon el que vengaba la tenaz resistencia que le habíamos

opuesto. No pararon aqui las intrigas de los conspiradores: escritores viles, copiantes miserables de los papeles del enemigo, les vendieron sus plumas; y no hay género de crímen, no hay infamia que no hayan imputado á vuestros gobernantes, añadiendo al ultraje de la violencia la ponzoña de la calumnia.

Así, españoles, han sido perseguidos é infamados aquellos hombres que vosotros elegisteis para que os representasen; aquellos que sin guardias, sin escuadrones, sin suplicios, entregados á la fé pública, ejercian tranquilos á su sombra las augustas funciones que les habiais encargado. ¿Y quiénes son, gran Dios los que los persiguen? Los mismos que desde la instalacion de la junta trataron de destruirla por sus cimientos: los mismos que introdujeron el desórden en las ciudades, la division en los ejércitos, la insubordinacion en los cuerpos. Los individuos del gobierno no son impecables ni perfectos; hombres son, y como tales sujetos á las flaquezas y errores humanos. Pero como administradores públicos, como representantes vuestros, ellos responderán á las imputaciones de sus agitadores y les mostrarán donde ha estado la buena fé y el patriotismo, donde la ambicion y las pasiones, que sin cesar han destrozado las entrañas de la patria. Reducidos de aqui en adelante á la clase de simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin mas premio que la memoria del celo y afanes que hemos empleado en el servicio público, dispuestos estamos ó mas bien ansiosos de responder delante de la nacion en sus córtes, ó del tribunal que ella nombre, á nuestros injustos calumniadores. Teman ellos, no nosotros; teman los que han seducido á los simples, corrompido á los viles,

agitado á los furiosos: teman los que en el momento del mayor apuro, cuando el edificio del estado apenas puede resistir al embate estranjero, le han aplicado las teas de la disension para reducirle á cenizas. Acordaos, españoles, de la rendicion de Oporto. Una agitacion intestina, escitada por los franceses mismos, abrió sus puertas á Soult, que no movió sus tropas á ocuparla hasta que el tumulto popular imposibilitó la defensa. Semejante suerte os vaticinó la Junta despues de la batalla de Medellin, al aparecer los síntomas de la discordia que con tanto riesgo de la patria se han desenvuelto ahora. Volved en vosotros, y no hagais ciertos aquellos funestos presentimientos.

Pero aunque fuertes con el testimonio de nuestras conciencias, y seguros de que hemos hecho en bien del estado cuanto la situacion de las cosas y las circunstancias han puesto á nuestro alcance, la patria y nuestro honor mismo exigen de nosotros la última prueba de nuestro celo y nos persuaden á dejar un mando, cuya continuacion podria acarrear nuevos disturbios y desavenencias. Si, españoles, vuestro gobierno que nada ha perdonado desde su instalacion de cuanto ha creido que llenaba el voto público; que fiel distribuidor de cuantos recursos han llegado á sus manos, no les ha dado otro destino que las sagradas necesidades de la patria; que os ha manifestado sencillamente sus operaciones, y que ha dado la muestra mas grande de desear vuestro bien en la convocacion de córtes, las mas numerosas y libres que ha conocido la monarquía, resigna gustoso el poder y la autoridad que le confiasteis, y la traslada á las manos del consejo de regencia que ha establecido por el decreto de este dia.

¡Puedan vuestros nuevos gobernantes tener mejor fortuna en sus operaciones, y los individuos de la Junta suprema no les envidiarán otra cosa que la gloria de haber salvado la patria y libertado á su rey!

Reael Isla de Leon 29 de enero de 1810.—El arzobispo de Laodicea, presidente.—El marqués de Astorga, vice presidente.—Antonio Valdés.—Francisco Castanedo.—Gaspar de Jovellanos.—Miguel de Balanza.—El marqués de la Puebla.—Lorenzo Calvo.—Cárlos Amatria.—Felix de Ovalle.—Martin de Garay.—Francisco Javier Caro.—El conde de Gimonde.—Lorenzo Bonifaz Quintano.—Sebastian de Jocano.—El vizconde de Quintanilla.—El marqués de Villel.—Rodrigo Riquelme.—El marqués del Villar.—Pedro de Ribero. El conde de Ayamans.—El baron de Sabasona.—José Garcia de la Torre.

NUMERO XX.

Discurso de despedida de la suprema Junta Central, dirigido á la regencia del reino.

Señor:—Los individuos que compusieron la representacion nacional, tienen el honor de ser los primeros que se presentan á V. M.; y con el mayor gusto, así como con el mayor respeto, son los primeros que juran á V. M. fidelidad y obediencia. Quisieran que al entregar á V. M. un mando que jamás apetecieron, el estado de nuestra patria fuese tal, cual siempre hemos deseado, y que para conseguirlo no hemos perdonado medio ni fatiga ninguna. Las actas de nuestras operaciones, que originales quedan todas en poder de V. M., hablarán por nosotros, que no es razon que la primera vez que tenemos el honor de hablar con V. M., molestemos su atencion

con nuestra apología, y mucho menos cuando entre lossucesos que han ocurrido durante nuestro mando, los hay de tal tamaño, que ellos por sí solos bastan para formarla ante el tribunal de la razon y de los hombres justos. Y si no, recordemos aquellos tristes dias en que batido el ejército del centro en Tudela, por causas que no es de este lugar el referir, lo poco que tardó en reorganizarse y ponerse en estado de defender las entradas de Andalucía, é impedir los progresos del enemigo: recordemos la indefensa absoluta en que quedaron estas despues de la desgraciada cuanto gloriosa batalla de Medellin y dispersion de Ciudad-Real, y el breve tiempo que la Junta empleó en poner en campaña mas de 70,000 infantes y 12,000 caballos, ademas de los ejércitos de Galicia, Cataluña y Asturias, que siempre han sido objeto de sus cuidados: recordemos, señor, el número, calidad y aprovisionamiento del mejor ejército que ha reunido la nacion en un solo punto desde Cárlos V, y que fué batido en los campos de Ocaña, contra la esperanza de toda la nacion y la nuestra: recordemos en fin, otras mil cosas dignas del aprecio de V. M. y de la nacion; pero no bastan estas memorias, que al paso que llenan de amargura el corazon de los buenos, manifiestan el ardiente celo con que los antecesores de V. M. han procurado llenar sus altas obligaciones. ¡Cuán triste, cuán triste es, señor, que aun cuando los individuos que han compuesto el cuerpo soberano no esperasen premio, porque ninguno apetecian ni esperaban, contentándose con el agradecimiento de sus conciudadanos y el testimonio de sus conciencias, esperando el dia en que resignando el mando en otras manos, pu-

dieran retirarse á sus domicilios, y gozar desde ellos el fruto de sus afanes y desvelos: cuán triste, repetimos, es tener que reclamar justicia de V. M., no contra sus conciudadanos, sino contra un pequeño número que seduciendo á los incautos, han atacado la representacion nacional, que desde el principio trataron de minar por sus fundamentos, continuando combatiéndola por la ambicion, el interés individual, el egoismo y todas las pasiones, que mas que el tirano clavan en el seno de la triste patria nuestra, el puñal del infortunio! Si, señor, los individuos de la Junta suprema, llenos de tanto dolor como amargura, se ven infamados en el público de la manera mas escandalosa, no habiendo crímen de que los enemigos de la nacion no los hayan acusado. Se avergonzaria la Junta en repetirlos: sobrado sentimiento ha causado su lectura á todos los buenos para que queramos molestar de nuevo á V. M. con su relacion; pero al mismo paso faltarian á sus obligaciones y á la confianza que se hizo de ellos por sus provincias, si antes de despedirse de V. M. no clamasen pidiéndole justicia, y pidiéndola del modo enérgico con que debe hablar el hombre, cuando lejos de cargos, tiene muchos méritos que esponer. Nuestro desistimiento tan absoluto y tan desinteresado del mando; nuestra convocacion á las córtes generales. que fué obra nuestra en todas sus partes, es sobrada prueba de la tranquilidad de nuestras conciencias, y del deseo de manifestar á la faz del mundo nuestra conducta y patriotismo; y si esto no basta todavía, examine V. M. nuestra situacion individual; vea qué empleos, qué pensiones, qué destinos nos hemos adjudicado para nosotros y

para nuestras familias: examine V. M. nuestra situacion actual, uno por uno: pobreza y miseria son el fruto de nuestros afanes y desvelos; y hasta tal punto, que apenas hay uno que pueda contar con su subsistencia para el dia de mañana. Los empleos que unos obtenian, perdidos, las haciendas de otros confiscadas y vendidas como bienes nacionales, por haber pertenecido al cuerpo soberano; esta es, señor, nuestra situacion: situacion que nos es tan agradable y honrosa, como tristes y desabridas las calumnias con que se nos persigue, las cuales piden satisfaccion, y piden que V. M. no las olvide. Encargado del mando supremo de la nacion, V. M. es tan interesado como nosotros en descubrir los malos ciudadanos, y en evitar que por iguales medios logren iguales ventajas. La nacion, destinada por la Providencia á dar el primer ejemplo de resistencia al yugo del tirano, perecerá á manos de la intriga y de las pasiones, si V. M. con mas fortuna que nosotros no consigue sofocarlas. Nosotros entre tanto, satisfechos con el testimonio de nuestras conciencias, y confiados en la justicia de V. M., la esperamos de su rectitud; y la mayor gloria y la mayor satisfaccion que gozaremos en nuestros retiros, será saber que V. M. es feliz en sus operaciones: que todos los ciudadanos, reunidos al rededor del trono de V. M. contribuyen al fin tan deseado de ver á la nacion libre é independiente, y restituido al trono de sus mayores al rey nuestro señor don Fernando VII.

Tales son, señor, nuestros deseos y nuestras esperanzas: la Providencia que conoce nuestros corazones las bendiga y prospere hasta que llegue el deseado dia en que podamos todos descansar de tantos infortunios.

Isla de Leon 31 de enero de 1810.–El arzobisdo de Laodicea.–M. El marqués de Astorga.–Antonio Valdés.–El marques de Villel.–conde de Darnius.–El marqués de la Puebla.–El conde de Tilly:–Lorenzo Bonifaz Quintano.–Martin de Garay.–Rodrigo Riquelme.–El marqués del Villar.–Miguel de Balanza.–El vizconde de Quintanilla.–Francisco Javier Caro.–Francisco Castanedo –Gaspar de Jovellanos.–Sebastian de Jocano.–Pedro de Ribero.–M. El marques de Villanueva del Prado.–El marqués de Campo Sagrado.–Felix de Ovalle.–El conde de Gimonde. Lorenzo Calvo.

NUMERO XXI.

DESPEDIDA DEL AUTOR.

Representacion del autor á la suprema regencia.—Oficio del marques de las Hormazas.

I.

Representacion del autor á la suprema regencia.

Señor: Despues de siete años de horrible persecucion, y cuándo al salir de ella, mal restablecido aun de una grave dolencia, que me puso á las puertas de la muerte, solo trataba de buscar algun reposo en el retiro de mi casa, me hallé nombrado por el principado de Asturias para que le representase en la suprema Junta Central con mi digno compañero el marqués de Campo-Sagrado. Entonces, renunciando al descanso á que mis años y trabajos me habian hecho acreedor, acepté un cargo que la voz de la patria, á cuyo servicio estaba consagrado, no me permitia rehusar, por mas que fuese tan superior a mi cansada y débil constitucion. Cómo haya

procurado desempeñarle, no será ignorado de V. M.; pero libre ya de él, y restituido á mi antiguo estado, puedo presentarme á los pies de V. M. é implorar lleno de confianza y justicia su real piedad en mi favor. Cuarenta y tres años de buenos y fieles servicios hechos á mi pátria; una estraordinaria debilidad de cabeza, y la consiguiente degradacion de todo el sistema de mis nervios, sobre sesenta y siete años de edad; me hacen ya inhábil para toda especie de trabajo que pida asiduidad, é intension; y aunque no hay sacrificio que no esté resignado á hacer en bien y servicio de mi pátria, y en obedecimiento de las órdenes de V. M., no puedo dejar de suplicarle humildemente que se digne concederme el retiro de mi empleo de consejero de Estado, para que fuí nombrado desde 1798, con el sueldo á que mis servicios me pudieron hácer acreedor; y cuando esto no fuere del agrado de V. M., se digne á lo menos concederme una licencia temporal, para que pueda buscar en mi casa de Gijon algun reparo en mi salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas.

En Asturias, Señor, como en todas partes, mi vida será constantemente consagrada hasta el último aliento al servicio de mi patria; y tal vez le podré ser útil, si V. M. renovando los encargos que desempeñaba de orden del gobierno cuando fuí arrebatado á Mallorca, y constan en la vuestra secretaría del despacho de Marina; á saber, de promover la esplotacion y el comercio del carbon de piedra, que yo establecí, y de perfeccionar el real Instituto asturiano, que yo fundé, me autorizase para continuarlos, y señaladamente para restablecer á su estado primitivo aquel importan-

tísimo establecimiento, que el rencor de mis ruines enemigos persiguió y casi destruyó en mi ausencia.

Por tanto, suplico á V. M. que si tuviere á bien concederme el retiro de mi empleo, se digne señalar el sueldo que debo gozar en él; si solo condescendiese V. M. á darme la licencia que solicito, dígnese de aceptar la renuncia de la mitad de mi sueldo que cedo en beneficio del erario durante la presente guerra, espidiendo las órdenes correspondientes, asi para que el sueldo que me quedare se me pague en la tesorería de rentas de Gijon, como para que se me reintegre en mis primeros encargos, si tal fuere el agrado de V. M. y en fin sino lo fuere el condescender á una ni á otra súplica dígnese V. M. declarar su real voluntad, asi sobre el lugar en que debo fijar mi residencia, como sobre las reales órdenes que debo ejecutar. Real isla de Leon, 1.º de febrero de 1810.

II.

Oficio del marques de las Hormazas.

Excmo. Sr.—El consejo de regencia se ha enterado muy por menor del contenido de la representacion que ha dirigido V. E. á S. M. con fecha de ayer, en que esponiendo V. E. sus trabajos, persecuciones y dilatados servicios, solicita el retiro de su empleo de consejero de estado, con el sueldo á que sus servicios le pudieren hacer acreedor; ó bien que se le conceda una licencia temporal para buscar en su casa en Gijon algun reparo á su salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas que ha padecido; ofreciendo V. E. consagrar el resto de su vida al servicio de la patria en aquel pais, donde juzga V. E. podrá ser útil si se le renovasen los encargos que des-

empeñaba anteriormente de promover la esplotacion y el comercio del carbon de piedra, que estableció, y de perfeccionar el real Instituto asturiano, que V. E. fundó; y S. M., habiéndose hecho cargo de todos y de cada uno de los puntos que abraza la citada representacion, me manda asegurar á V. E. que se halla muy satisfecho de los méritos é importantes servicios que ha hecho V. E. á la patria; y bien convencido del beneficio que resultará á la misma de la continuacion, no consiente de ningun modo la separacion de V. E., ni que se retire de su plaza de consejero de estado; pero ha venido S. M. en conceder á V. E. licencia para transferirse á su casa por todo el tiempo necesario para cuidar de su salud; bien entendido que restablecida esta, deberá V. E. reunirse al consejo de estado para coadyuvar con sus notorias luces, acreditado celo, y acendrado patriotismo á la salvacion de la nacion; al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que se autorice á V. E. para continuar desempeñando los mencionados encargos de promover la esplotacion y el comercio del carbon de piedra, de perfeccionar el real Instituto asturiano, y restablecer á su primitivo estado aquel importantísimo establecimiento; á cuyo efecto paso las órdenes correspondientes, igualmente que al ministerio de hacienda, para que disponga que por la tesorería de rentas de Gijon se le pague á V. E. el sueldo por entero de consejero de estado, respecto á que S. M. deja al arbitrio de V. E. el emplear la mitad, que ha ofrecido ceder durante las presentes urgencias, del modo que le dicten su celo y patriotismo, y que juzgue mas oportuno para el bien de la patria. Todo lo que de real

órden participo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 2 de febrero de 1810.—El marqués de las Hormazas.—Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

P D. En la órden de Hacienda se previene que se le pague á V. E. el sueldo en Gijon, ó en donde V. E. avise podrá convenirle mejor.

NUMERO XXII.

DESAFIO A LOS CALUMNIADORES.

Oficio al redactor del diario de Cádiz.—Otro al gobernador de Cádiz.—Respuesta del gobernador.—Respuesta del redactor.—Carta confidencial del gobernador.

I.

Señor redactor.—Entre tanto que la falta de viento favorable nos detiene en esta bahía, los rumores que corren en esa ciudad contra los individuos que compusieron la pasada suprema Junta Central llegan aquí para hacernos mas penosa nuestra situacion. Pudieramos despreciar las imputaciones que difunden, ó por vagas, pues que no determinan cargos ni señalan delincuentes, ó por inverosímiles porque son indignas de toda creencia ó asenso racional; pero nuestra delicadeza no nos permite callar en medio de tantas y tan indiscretas hablillas. Si las calumnias de los enemigos de la Junta han podido escitarlas, y las últimas desgracias del ejército hacerlas admitir, estamos bien ciertos de que pasada la primera sorpresa, la verdad ocupará su lugar en la opinion pública, la cual investigando tranquilamente las causas y los instrumentos de aquellas desgracias, hará la justicia que es

debida á un gobierno compuesto de honrados y celosos patriotas, á quienes pudieron faltar luces, medios y fortuna, para hacer que los ejércitos de la patria triunfasen siempre de los enemigos; pero nunca faltó ni el deseo mas vivo, ni la aplicacion mas constante, ni la firmeza mas enérgica para proporcionarles esta ventaja. Llegará sin duda un dia, en que, sin necesidad de apologías ni manifiestos, la nacion reconozca los servicios que han hecho estos dignos patriotas; pero entretanto nuestro pundonor y nuestra conciencia no nos permiten esperar un juicio tan tardio. Por lo mismo, con la confianza que ellos nos inspiran, apelamos al juicio de nuestros contemporáneos, y si entre los ruines calumniadores, ó detractores alucinados de la Junta Central, hay alguno que se atreva á censurar la conducta pública de los individuos que hemos venido á ella por representacion del principado de Asturias, desde luego le desafiamos y provocamos por medio de este escrito á que declare los cargos que pretendiere hacernos, bien sea ante el supremo consejo de regencia, ó ante el tribunal que S. M. se dignare nombrar, ó bien por medio del *diario* de V., ó de cualquiera otro escrito público, pues en cualquiera forma que sea, estamos prontos á desmentirle y confundirle demostrando que en nuestros escritos y nuestras opiniones, y todo el curso de nuestra conducta pública, no solo hemos acreditado constantemente la mas asidua aplicacion, el mas heróico desinterés, y el mas sincero patriotismo; sino que por ellos nos hemos hecho tan superiores á toda censura, como acreedores al aprecio y gratitud de la nacion.

Tenga V. pues la bondad de insertar esta carta por

suplemento á su *diario*, y seguro de nuestro reconocimiento, sírvase de mandarnos como á sus mas atentos servidores. Q. B. S. M. Bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Cornelia* 20 de febrero de 1810.—Gaspar de Jovellanos.—El Marques de Campo-Sagrado.

II.

Excmo. señor. Con esta fecha dirigímos al redactor del *diario* de esa ciudad la carta de que la adjunta es copia, y esperamos que V. E., á quien toca dar la licencia para su impresion, no tendrá reparo en concedérsela. Esto que esperamos de la justicia de V. E. se lo rogamos encarecidamente, pues que reducidos ya á la condicion de personas privadas, nada debe interesarnos tanto como la conservacion de nuestro buen nombre, ni nada puede sernos mas precioso que el uso de aquellos medios de asegurar la que las leyes permiten á todo ciudadano. Agregue V. E. á esto la necesidad en que estamos al restituirnos á nuestro principado de llevar á él en toda su integridad aquella buena opinion á que debimos la alta confianza que depositó en nosotros cuando nos nombró para representarle en la Junta suprema.

Con este motivo ofrecemos á V. E. la seguridad del íntimo aprecio que le profesamos, y del sincero afecto con que rogamos á nuestro señor guarde su vida muchos años. Bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Cornelia* 20 de febrero de 1810. Excmo. señor.—Gaspar de Jovellanos.-El Marqués de Campo-Sagrado

Excmo. señor don Francisco Venegas.

III.

Excmos. señores.-Recibí con el oficio de VV. EE.

la copia de su carta dirigida al redactor de este *diario*, con el fin de que diese mi licencia, para insertarla en él. Nada hay indiferente para mi de cuanto es relativo á dos personas tan beneméritas de la pátria y tan dignas de consideracion bajo cualquiera aspecto en que se considere á VV. EE., y prescindiendo de este esencial motivo, hay para mí otro no menos atendible, y cual es el de un conocimiento y amistad tan antigua con VV. EE. que me ha hecho reconocer y admirar sus respectivas virtudes y nobles cualidades. Estos antecedentes no me hubieran dejado suspender un solo momento la licencia para la impresion, pero reasumidas estas facultades, en las presentes circunstancias, por la junta superior de gobierno, hube de presentar en ella la carta de VV. EE. y aunque todos sus individuos manifestaron unánimes el convencimiento de las prendas de VV. EE. creyeron no convenia esta especie de manifiestos en la actualidad.

Yo me persuado que el principado que depositó en VV. EE. la alta confianza de su representacion, no podrá vacilar en su acertado y justo juicio, siendo tan notorios los principios de ilustracion y patriotismo de VV. EE.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cádiz 25 de febrero de 1810. Excmos. Sres.—Francisco Venegas.—Excmos. Sres. don Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo Sagrado.

IV.

Excmos. Sres.—No pudiendo publicar en mi periódico ninguna noticia sin la aprobacion de la Junta superior de gobierno de esta plaza, pasé el escrito que me fué entregado de parte de VV. EE. á dicha Junta,

cuya contestacion copio: «La junta superior de gobierno ha visto el oficio de V. fecha 21 del corriente y escrito que le era adjunto, cuya publicacion en el *Diario* no estima conveniente por ahora la misma junta, pues el reino tiene sus tribunales, donde deben provocarse instancias de esta naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 21 de febrero de 1810.-Don Fernando Jimenez de Alba.-Don Miguel de Lobo, vocales.-Sr. Editor del Diario de Cádiz.

Lo pongo en noticia de VV. EE. para su inteligencia y gobierno, deseando se me proporcionen ocasiones en que manifestar á VV. EE. mis respetos, y de que me empleen en cosas que solo de mi dependan. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cádiz 25 de febrero de 1810.-El Baron de Bruere Vizconde de Brie, Editor.-Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos y marqués de Campo-Sagrado.

V.

Cádiz 8 de febrero de 1811.-Excmo. Sr.-Mi muy amado amigo: es una cosa triste, que á las desgracias de la patria se agregue haberse uno de separar ó ponerse á mayor distancia, de las personas que tanto como V. merecen el amor y el aprecio de los que le conocemos. Me queda el consuelo de que va V. á su pais nativo, donde le esperan la consideracion y la confianza pública. ¡Ojalá que variando la situacion de la patria, pueda yo algun dia disfrutar la amable sociedad de V. y que podamos desquitarnos de las aflicciones que hoy apuran nuestros ánimos!

Hice presente en la junta de este gobierno el oficio de V.; y aunque por las circunstancias, no ac-

cedieron en el momento á dar la harina, se convencieron de la justicia de la demanda y estan en franquearla, si entrando nuevas harinas ó trigos, no hubiere recelos de inmediata escasez.

Sea V. tan feliz como merece, y como le desea su apasionado amigo y afectísimo servidor.—Francisco Venegas.—Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

NUMERO XXIII.

ARRIBADA A GALICIA Y SUS CONSECUENCIAS.

Oficio del Capitan general contestando al aviso de llegada.—Oficio al Obispo de Orense.—Su respuesta. Oficio de queja al Capitan general.—Representacion á la regencia.—Oficio al comisionado.—Su respuesta. Consulta del comisionado.-Oficio del mismo con la resolucion de la Junta del reino.—Contestacion.—Ultimo oficio al comisionado.-Representacion al consejo de regencia.—Real órden.

I.

Oficio del Capitan general.

Excmos. Sres.-El oficio de VV. EE. de 7 del corriente me cerciora con satisfaccion mia de que habiendo salido de Cádiz con destino al puerto de Gijon, las noticias que tuvieron VV. EE. de la ocupacion del Principado les obligaron á arribar á este puerto y detenerse en él. Felicito á VV. EE. por su feliz llegada y para que durante su mansion en esa villa no carezcan de auxilios y proteccion correspondiente, prevengo con esta fecha á esa justicia lo conveniente á este objeto.

No puedo manifestar á VV. EE. el verdadero estado del Principado, porque caresco de noticias próxi-

mas oficiales. Unicamente sé por las recibidas últimamente que los enemigos ocupan los pueblos principales, sin que por ahora haya apariencias de desalojarlos de ellos. Si recibiese alguna noticia satisfactoria la comunicaré á VV. EE. He dirigido al señor obispo de Orense sin pérdida de momento, el pliego que al efecto se sirven VV. EE. incluirme, de cuyo contenido me he enterado, y doy á VV. EE. muchas gracias por los duplicados impresos que han tenido la bondad de dirigirme para mi inteligencia. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Coruña 10 de marzo de 1810.-Excmos. Sres.-Ramon de Castro.-Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo Sagrado.

II.

Oficio al obispo de Orense.

Exmo. é Ilmo. Sr.-Acabando de arribar á este puerto desde la bahía de Cádiz, de donde salimos el 26 del pasado, y no sabiendo que haya aportado á Vigo la fragata *Cornelia*, que trae pliegos de oficio para V. E. y está encargada de conducirle á la isla de Leon nos apresuramos á comunicarle las noticias que contienen los adjuntos impresos, por lo que interesa al bien de la patria en que sean cuanto antes conocidas de V. E. Nosotros estamos tan persuadidos á que agregado V. E. á un gobierno reconcentrado y compuesto de personas de mérito tan eminente podrá concurrir al restablecimiento de los negocios públicos, como gozosos de haber concurrido á esta saludable providencia y acertada eleccion, y felicitándole por ella muy sinceramente, no podemos dejar de dirigirle las mas vivas instancias, á fin de que dan-

do á nuestra patria afligida y nuestra santa religion ultrajada una nueva prueba del ardiente celo que siempre ha inflamado su noble y virtuoso corazon por la gloria de una y otra, acuda ahora á su defensa y gobierno, llenando asi los deseos y las esperanzas que la nacion ha depositado siempre en su digna persona.

Al mismo tiempo comunicamos á V. E. que la instalacion del supremo consejo de regencia se verificó muy prontamente, exigiéndolo así las circunstancias, como tambien el que se admitiese la renuncia que hizo de su nombramiento, el Excmo. Señor don Esteban Fernandez de Leon, y que en su lugar fuese substituido por representacion de las Américas el Excmo. Señor don Miguel de Lardizabal y Uribe. Nosotros, destinados al principado de Asturias, nos embarcamos en la fragata *Cornelia* para navegar en ella hasta Vigo; pero hallándose pronto á dar la vela para el puerto de Gijon el bergantin *Covadonga*, preferimos el trasbordarnos á él, para llegar mas pronto á nuestro destino. Oyendo ahora que el principado de Asturias se halla nuevamente invadido por el enemigo, damos cuenta á S. M. de esta novedad y de nuestra situacion, esperando su real resolucion acerca del punto en que debemos emplear nuestro celo en bien de la patria y en ejecucion de sus reales órdenes.

Con este motivo, ofrecemos á V. E. el profundo respeto y estimacion que profesamos á su benemérita persona, y deseos de emplearnos en su obsequio, rogamos á nuestro Señor la prospere por dilatados años: Muros 7 de marzo de 1810.—Excmo. Sr.—Gaspar de Jovellanos.—El marqués de Campo-Sagrado.—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orense.

III.

Respuesta al anterior.

Excmos. Sres —Muy Sres. mios: he recibido con la de VV. EE. los adjuntos papeles, que informan de la instalacion del supremo consejo de regencia, su reconocimiento por la junta de Cádiz, y proclama de la suprema Junta Central: y en el dia tambien la provision del consejo de Castilla respectiva á lo mismo.

Los papeles públicos, y particulares noticias informaban ya en parte de lo acaecido; y no ha podido dejar de sorprenderme la nominacion y memoria que se ha hecho de mi en tan críticas circunstancias: y cuando la Suprema Junta Central estaba instruida de mi debilidad, avanzada edad, y casi imposibilidad de desempeñar un cargo de esta naturaleza. Lo he hecho presente, invitado repetidas veces á que aceptase el empleo de inquisidor general, y me pusiese en camino para Sevilla; y he creido que ejecutado, seria en perjuicio de la iglesia, y de la nacion, por no poder desempeñarlo. ¿Qué haré, cuando se me quiere imponer una carga mas pesada y mucho mas difícil?

No sé como VV. EE. y los otros señores de la suprema Junta, queriendo honrarme, y favorecerme tan particularmente, han olvidado escusas tan legítimas; y no pensando por su notorio celo sino en el bien de la nacion, han hecho una eleccion que tanto puede perjudicarle.

Dios puede hacerlo todo, y dar fuerza inesperada; y solo mirando esto como un efecto particular de su providencia, podrá verificarse un sacrificio necesario en mí, si puede ser útil, y lleno de imprudencia, si

contase con lo que me prometen la edad, mi debilidad y cortos talentos.

Ruego y rogaré al señor me dirija, y dé luz para el acierto: doy á VV. EE. las gracias por sus honras y favor: aprecio esta ocasion de manifestarles mi afecto, mi estimacion y mis respetos, y deseo de que me proporcionen ocasiones de emplearme en su obsequio, y de que nuestro señor, como se lo suplico, dé á VV. EE. toda felicidad y guarde su vida muchos años. Orense y marzo 12 de 1810 Excmos. Sres. B. L. M. de VV. EE. su atento servidor y capellan.-Pedro, Obispo de Orense.-Excmos. Sres. Don Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo-Sagrado.

IV.

Queja al capitan general.

Excmo. señor.—Tan llenos de sorpresa, como de dolor hacemos presente á V. E. que en la mañana de ayer se presentó en nuestra posada el Coronel don Juan Felipe Osorio, acompañado de un escribano real, y sin que precediese recado de atencion, ni otra formalidad, nos pidió nuestros pasaportes; y no contento con reconocerlos, ni con tomar copia de ellos, como solicitamos, aseguró tener órden para recoger los originales, y así lo verificó. Al despedirse, indicó que tenia otra diligencia que practicar por la tarde, sin indicar cual fuese; y en efecto, se presentó de nuevo á las cuatro y media, y nos intimó estar comisionado por la junta provincial de Santiago para la ejecucion de una órden de la junta superior del reino de Galicia, reducida *á reconocer y recoger nuestros papeles*. Las protestas que sobre esto hicimos y fundamos fueron escritas y firmadas por nosotros ante su escribano; y

aunque, por obsequio á la autoridad de donde dimanaba la comision, condescendíamos que se reconociesen nuestros papeles y se copiasen los que se creyesen necesarios para cualquier objeto de bien público que se pudiese proponer aquella autoridad, declaramos abiertamente que de ningun modo consentiríamos se nos despojase de una propiedad tan importante y preciosa para nosotros.

No creemos necesario encarecer á V. E. la estrañeza y enormidad de este atentado; bástanos esponerle á su consideracion para que las conozca; y para que, como primera autoridad de este reino, nos proteja contra él, y contra cualesquiera otros que puedan seguirle. V. E., que conoce nuestro carácter, nuestros servicios, nuestro buen nombre, y la estrecha situacion en que nos hallamos, penetrará tambien, que si tenemos algun enemigo personal que nos persiga, ninguno puede serlo que no lo sea de la patria. Aunque solo sujetos á la suprema regencia del reino ó al tribunal que S. M. nombrare para juzgarnos, no rehusaremos responder en juicio á cualquiera cargo que se quiera proponer contra nosotros; cuando nada valgan en nuestro favor las leyes, solo la fuerza armada nos obligará á sufrir injusticias y atentados tan contrarios á ellas. Si pues V. E. deberia al mas infeliz ciudadano la proteccion que dispensan las leyes para un caso semejante, ¿con cuánta mas razon la reclamarémos nosotros? Asi lo hacemos una, dos y tres veces, confiados en que la justificacion y rectitud de V. E., no nos la negará. Muros 26 de marzo de 1810.— Excmo. Sr. Gaspar de Jovellanos.— Marqués de

Campo-Sagrado.-Excmo. Sr. don Ramon de Castro.

V.

Queja á la Regencia.

Señor.-Llenos de aflicion por el atentado cometido contra nuestro estado y personas, y temerosos de otros mas graves, aunque la urgencia del tiempo no nos permita dar de ellos á V. M. una razon mas cumplida, aprovechamos la ocasion de un buque que va á partir á Cádiz para elevar á sus reales manos la adjunta copia del oficio que con fecha de ayer hemos dirigido al capitan general de este reino.

El comisionado de la junta de Santiago, oidas nuestras protestas, ha suspendido sus procedimientos, sin duda para consultar á las autoridades de que dimana su comision; pues que aun permanece en este pueblo, con no poco escándalo de él y peligro nuestro.

Nada hay que no podamos temer de la junta superior de este reino, no solo por la tropelía que intentó hacer con nosotros, y la que sufrieron nuestros compañeros en el Ferrol, sino porque, só pretesto de consultar el dictámen de otras juntas, ha suspendido el reconocimiento de la autoridad suprema de V. M., y publicado por impreso el acta de esta suspension: lo cual supone algun impulso, contra el cual debe V. M. guardarse.

Señor, aunque reducidos al mayor desamparo, pobres, desairados, y rodeados de amargura y peligros, nada es superior á la tranquilidad de nuestra conciencia y á la firmeza de nuestro carácter, sino la idea de que los atentados cometidos contra nosotros puedan poner en duda aquella bueua fama, que con mu-

cho afan y largos servicios habíamos conseguido hasta ahora. A V. M. sola toca protegerla, y en ninguna otra autoridad podrémos buscar nuestro desagravio. A ella imploramos, y de ella la esperamos, porque si V. M. calla ¿qué otra voz hablará en nuestro favor? Su silencio no solo seria ofensivo á nuestro honor y nuestra justicia, sino tambien á la suprema autoridad de V. M.; porque ningun gobierno en que no hallen proteccion las leyes, y amparo la inocencia, puede ser respetado ni conservado.

Pedimos asimismo á V. M. que, si por desgracia no se verificare la evacuacion de Asturias por el enemigo, de que corren ya algunas voces, se sirva V. M. mandar que volvamos á su lado, como tiene ya acordado respecto de uno de nosotros, para que podamos continuar nuestros servicios al público con el decoro y seguridad á que juzgamos ser acreedores. Nuestro señor conserve en prosperidad á V. M Muros 27 de marzo de 1810. Sr.-Gaspar de Jovellanos.-Marqués de Campo-Sagrado.

VI.

Oficio al comisionado.

Sr. coronel.-Habiendo pasado cinco dias sin que V. S. nos haya comunicado ninguna resolucion acerca de las protestas que hicimos, en las diligencias practicadas con nosotros en el 25 anterior; y no sabiendo si V. S. ha concluido ya su comision, ó si trata de continuarla: pasamos á sus manos las adjuntas copias, para que sirvan de esplicacion á nuestros pasaportes y nuestras protestas; y pedimos á V. S. se sirva agregarlas al espediente de dicha comision. Al mismo tiempo pedimos á V. S. se sirva mandar que

el escribano de la misma comision nos dé testimonio literal, asi de la órden con que se procede contra nosotros, como de dichas protestas; por cuanto necesitamos uno y otro para nuestra seguridad y preservar nuestro derecho. Nuestro señor guarde á V. S. muchos años. Muros 30 de marzo de 1810. Gaspar de Jovellanos.-El marqués de Campo-Sagrado.-Sr. don Juan Felipe Osorio.

VII.

Contestacion.

Asi que he llegado á esta villa practiqué con VV. EE. las diligencias necesarias en órden á sus respectivos pasaportes y papeles, á consecuencia de comision dimanada del Excmo. Sr. presidente y vocales de la junta superior de este reino, y al siguiente dia le he dado cuenta de sus resultas, sin ulterior resolucion hasta ahora; por cuya razon conocerán VV. EE. que no está en mí mas que incorporar, como lo haré, á mi comision el oficio de VV. EE. fecha de hoy, y las copias de documentos adjuntas y rubricadas.

Nuestro señor guarde á VV. EE. muchos años. Muros á 30 de marzo de 1810.—Juan Felipe Osorio.—Excmos. Sres. don Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo-Sagrado.

VIII.

Consulta que hizo el comisionado á la Junta del Reino.

Como delegado de V. E. nombrado en 22 del corriente, á consecuencia de su órden del 19 por la junta provincial de Santiago para el exámen y averiguacion de los pasaportes de los Excmos. Sres. don Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo-Sagrado,

destino con seguridad de sus personas en un punto decente, no estando revestidos de ellos, aprension de estos, y de los papeles que les hubiesen acompañado desde Cádiz, y censura de la omision incurrida por el alcalde y ayuntamiento de esta villa en no haber dado parte á V. E. de los efectos de las diligencias que le previno sobre el particular, recogí é incorporé al espediente formado en el asunto los pasaportes originales, que me entregaron dichos señores en el dia de ayer, cuyo testimonio acompaña, bajo el que me pidieron, y les mandé franquear inmediatamente; y habiendo procurado me manifestasen y entregasen tambien los demas papeles, no pude conseguirlo por las razones y pretestos que contienen las respuestas insertas en el testimonio citado, y hoy acabo de adquirir en consistorio pleno las indicaciones conducentes á indentificar los motivos y cómplices de su omision, las que asimismo incluye el propio documento.

La diversidad de aspecto que ha tomado este negocio; y la importancia y conexion de sus antecedentes é incidentes, me representan muy superiores á mis luces y términos generales, de mi comision, la delicadeza y oportunidad de cualquier trámite ulterior con respecto á dos personas de las circunstancias de los señores Jovellanos, y Campo-Sagrado, habilitados con pasaportes absolutos, espedidos para la libertad y seguridad de su tránsito y fijacion de domicilio, por el serenísimo señor presidente y mas señores del consejo de regencia; tambien en órden á la culpa que puede considerársele al ayuntamiento, y por no aventurar un yerro en materia tan dificil, suspendí todo procedimiento sin separarme de

esta villa, y creí indispensable dirigir á V. E., como lo hago, en diligencia estas noticias, para que se sirva dictarme las reglas precisas y terminantes de mi conducta sobre cada uno de los puntos indicados, como lo espero.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años Muros y marzo 26 de 1810.-Excmo. Sr.-Juan Felipe Osorio.-Excmos. Sres. presidente y mas señores de la junta de armamento y subsidios de este reino de Galicia.

IX.

Oficio del comisionado y resolucion de la junta superior del reino.

La junta superior del reino de Galicia me dice y ordena lo siguiente.

«Enterada esta junta superior de cuanto contiene el oficio de V. S. fecha 26 y testimonio que le acompaña relativo á los particulares que comprende, dice lo primero, que da á V. S. gracias por el celo, moderacion y discrecion con que se ha conducido en esta comision, y hallándose ya concluida, puede retirarse cuando guste á Santiago, cuya junta provincial abonará á V. S. los gastos que le haya motivado ese servicio.

«Devolverá V. S. los pasaportes originales á esos señores Jovellanos y Campo-Sagrado, previniéndoles que cuando les acomode y como gusten, pueden internarse ó irse á sus destinos ó donde mejor les conviniese. Les asegurará V. S. tambien que la intencion de esta junta nunca ha sido vejarles, sino un justo desempeño de su deber en la averiguacion de cuantos entran en su reino; y que si desde el principio se hubieran dirigido á ella, como debian, manifestándola que traian

los correspondientes pasaportes, se hubieran terminado en el instante estas diferencias, pero que no habiéndolo hecho asi, ni tampoco ese ayuntamiento, no han debido ni deben estrañar las resultas. Hágales V. S. igualmente entender que esta junta superior no lo es solo de los objetos que citan, sino tambien de vigilancia y seguridad; y que aunque ha usado con moderacion en todos los ramos, no estaba desnuda de la autoridad suprema, puesto que hasta ayer no ha reconocido otra desde que la Junta Central abandonó á Sevilla. Sentados estos principios, se lisonjea esta junta que esos señores no solo comprenderán que han sido omisos y se han escedido en sus contestaciones, sino tambien de que les ha guardado particulares consideraciones en sus providencias.

«Ese ayuntamiento no satisface á las órdenes dadas por esta junta, ni ha desempeñado sus deberes, y por consiguiente se ha hecho acreedor á una seria providencia; pero usando de benignidad, y en la confianza de que en los casos sucesivos serán mas exactas y puntuales, lo suspende por ahora y se lo hará V. S. entender, advirtiéndoles que en lo sucesivo impidan internar solo aquellas personas que no traigan pasaportes ó vengan de parages sospechosos, en cuyo caso darán parte á la junta provincial de Santiago, cerrando con esto su comision y proceso.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de marzo de 1810.—Por ocupacion del presidente.—El marqués de Villagarcía.—Por acuerdo de la junta superior del reino.—José Antonio Ribadeneyra, vocal secretario.—Sr. don Juan Felipe Osorio.

Lo que comunico á VV. EE. para su inteligen-

cia, y en su cumplimiento acompañan los pasaportes originales que recibi de VV. EE. esperando su contestacion y recibo.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Muros á 1.° de abril de 1810.—Juan Felipe Osorio.—Excmos. Sres. don Gaspar de Jovellanos y marqués de Campo-Sagrado.

X.

Respuesta al Comisionado.

Hemos recibido ayer tarde el oficio de V. S. con los pasaportes que se sirve restituirnos, y contestando á las prevenciones que la junta superior de este reino le manda hacernos en su órden de 30 del pasado, debemos decirle, para que lo esponga á la misma junta, que nosotros no exhibimos nuestros pasaportes porque nadie los pidió: ni lo creimos necesario, porque solo entramos en este puerto para evitar un naufragio, y sin ánimo de internarnos en el pais; que no se debe ni puede tacharnos de omisos, cuando al siguiente dia de nuestra arribada dimos parte de ella al señor Capitan general, á quien, por tal, y por presidente de la junta reconocimos como primera autoridad de Galicia: que consideramos á la junta como superior, y no como suprema; porque en este concepto fué instituida, y permaneció: que reconocemos su autoridad respecto á la vigilancia y seguridad pública, y alabamos su cuidado en ella, como muy recomendable y necesario en estos tiempos; pero que no podian ser objeto de este cuidado dos personas de carácter tan público y circunstancias tan notorias, que la junta no podia ignorar, como tan poco su legitima procedencia, ni su destino; que por lo mismo, debió parecer-

nos no solo una vejacion, sino tambien un atropellamiento, la órden de recoger nuestros pasaportes, sin contentarse con su presentacion, y mucho mas la de reconocer y recoger nuestros papeles, encargados á una comision, que viniendo asistida de asesor y escribano y escoltada con tropa, no podia dejar de escitar la espectacion pública aun cuando fuese dirigida á personas menos visibles. En fin, sirvase V. S. hacer presente á la junta superior de este reino que cuando esperábamos que reconociese la falta de justicia y miramiento con que fuimos tratados en este procedimiento, y nos acordase una satisfaccion que pudiese reparar nuestro agravio, poner á salvo nuestro decoro, y disipar el escándalo que pudo causar en el público, nos debe parecer muy estraño, y sernos muy doloroso, que solo haya buscado pretestos para cohonestar sus providencias y hacernos prevenciones tan infundadas como indecorosas.

Y pues que la misma junta superior ha puesto fin á esto desagradable negocio, y á la comision de V. S. le recordamos la instancia que tuvimos el honor de hacerle por nuestro oficio de 30 del pasado, á fin de que mandase darnos testimonio literal de la órden de comision y de nuestras protestas, el cual le pedimos de nuevo, muy confiados en que V. S. no agravará con negarle la razon de nuestra queja.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Muros 2 de abril de 1810.—Señor don Juan Felilipe Osorio.

XI.

Ultimo oficio del comisionado.

En contestacion al oficio que VV. EE. se han servi-

do pasarme con fecha de este dia, debo decir, que queda unido á mi comision, y en ella verá la junta superior, á quien voy á remitirla, las observaciones que VV. EE. le hacen, y que así como no pude franquear á VV. EE. en 30 de marzo inmediato el testimonio literal de la órden de comision y sus protestas por tener entonces pendientes mis facultades de consulta hecha á aquella superioridad, del mismo modo ahora me considero sin ellas para complacer á VV. EE. en la instancia que renuevan sobre el asunto, por hallarse el negocio concluido en tódas sus partes.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Muros y abril 2 de 1810. Juan Felipé Osorio.—Excmos señores don Gaspar de Jovellanos, y marqués de Campo-Sagrado.

XII.

Representacion dirigida desde Muros de noya en marzo de 1810, al consejo supremo de regencia por los vocales de la Junta suprema D. Gaspar de Jovellanos y marqués de Campo-Sagrado, y estendida por el primero.

Señor.—Con fecha 6 del corriente dimos noticia á V. M. de nuestra arribada á este puerto, y de la situacion á que nos habia reducido la invasion de nuestro pais por las tropas enemigas; pero como esta desgracia, por mas que ponga en peligro nuestro estado y existencia, sea para nosotros mas llevaderá, que la mengua de nuestra fama y buen nombre, nos vemos forzados á molestar de nuevo la atencion de V. M. depositando en su piadoso seno la amargura que nos oprime, y buscando nuestro desagravio en su suprema justicia.

V. M. ¡señor nos debe este desagravio: V. M. nos

le ofreció, cuando al trasladar en sus manos la suprema autoridad, que con tan pura intencion habíamos ejercido, pusimos nuestro honor á cargo de su justicia. En fé de ello renunciamos al derecho de permanecer cerca de V. M. en el punto que nos ofrecia mayor seguridad y conveniencia, y resolvimos retirarnos á nuestras casas con el consuelo de haber servido fielmente á la patria, y la esperanza de gozar en ella de aquella serena tranquilidad que es siempre fruto de la buena conciencia.

Pero embarcados en la fragata de S. M. *Cornelia*, tardamos poco en conocer que los rumores inventados en Sevilla por los enemigos de la Junta Central, y difundidos en Cádiz por los emisarios que enviaron allí, no solo se aumentaban y corrian libremente, sino que se confirmaban mas y mas por la larga detencion de la fragata en aquella bahía, donde ya en el concepto de la tripulacion, y aun de los oficiales éramos mirados y tenidos como arrestados por el gobierno, haciéndose asi cada dia mas violenta y vergonzosa nuestra situacion.

Hartos ya de sufrirla, determinamos trasbordarnos al bergantin *Covadonga*,, que iba á partir para la villa de Gijon, de lo cual dimos noticia á V. M., y buscando entre tanto algun desahogo á nuestra inquietud dirigimos al redactor del *diario de Cádiz* el papel de que incluimos copia con el número I y recomendamos su publicacion al gobernador de aquella plaza por un oficio, del cual, de su respuesta y de la del redactor son copia los números II, y III y IV adjuntos.

Prescindimos ahora de la estraña razon en que la junta superior de Cádiz, arrogándose una autoridad que no le pertenece, fundó su resistencia á la publi-

cacion de este papel, privándonos con ella de la proteccion que las leyes conceden á todo ciudadano; pues que á todos permiten imprimir libremente cuanto no sea contrario á la religion, á la moral, ó á las regalías de V. M. Mas no podemos prescindir de la noticia que al punto de nuestra salida recibimos, de ciertos pasos oficiosos dados contra los individuos de la Junta Central por la misma junta de Cádiz, del espediente consultivo formado á consecuencia de ellos, ni del dictámen que se dice dado á V. M. por el consejo; pues que en todo esto se comprometió mas y mas la reputacion de los individuos del gobierno de que fuimos parte, y se dió ocasion á los atentados y atropellamientos personales que sufrieron despues; y sobre los cuales hemos representado separadamente á V. M. lo que se refiere á nuestras personas, reduciéndonos aqui á los agravios en que somos indistintamente envueltos con nuestros compañeros.

Elevando á V. M. nuestras justas quejas, nos es doloroso comprehender en ellas al supremo consejo reunido; pero aunque no le atribuyamos el orígen de nuestra persecucion, no podemos desconocer el apoyo que esta halló en su dictámen. Sabemos que siguiendo los mas sólidos principios del derecho público y de la justicia privada, consultó á V. M. que la Junta Suprema Central en la totalidad de sus miembros solo podia ser juzgada por la nacion, y que si estos fuesen acusados de algun delito particular, lo podrian ser por el tribunal que V. M. nombrare. Pero sabemos tambien que se olvidó de aquellos principios, para proponer á V. M. especies y precauciones que son tan agenas de ellos, como de las

máximas de equidad y prudencia que en otros tiempos realzaron tanto la dignidad de este tribunal.

Hemos entendido que el consejo, no contento con censurar en su esposicion la conducta de la Junta Central, se propasó á poner en duda la legitimidad de su poder. Especie que se nos hubiera hecho increible, si ya en otras consultas no lo hubiesen propuesto sus fiscales; desentendióse entonces la suprema Junta por razones de prudencia que no son del dia; pero no podemos nosotros desentendernos ahora. Porque, si á las groseras calumnias que se difunden contra el gobierno pasado, se agregase el concepto de ilegítimo que vale tanto como tiránico y este concepto se apoyase en el dictámen del primer tribunal del reino: ¿cuál seria la seguridad de los que fuimos parte en él? ¿Ni cuál de nosotros evitaria la censura pública, en un cargo, en que, por lo menos tendriamos la culpa de haberle autorizado y consentido?

Ni menos comprendemos como se pudo esconder al consejo, que atacando aquella autoridad atacaba tambien la de V. M. y la suya propia; puesto que ni V. M. tiene otro poder que el que la Junta suprema depositó en sus manos, ni el consejo otro ser que el que ella le dió al restaurarle; era bien obvio que si la autoridad creadora fuese ilegítima, tal seria cualquiera autoridad creada é instituida por ella.

Esta opinion del consejo reunido no puede referirse al origen del Gobierno Central; porque el consejo de Castilla, no solo reconoció la autoridad de las juntas provinciales que formaron aquel gobierno, sino que se gloriaba de haberlas movido y excitado á formarle. Instalado ya el mismo consejo le reconoció co-

mo gobierno legítimo y le prestó y juró obediencia voluntariamente y no por efecto de fuerza y coaccion. Toda la nacion hizo al mismo tiempo igual reconocimiento, y le hizo en medio de aquel regocijo que escitó en ella tan ilustre testimonio de lealtad y generosidad española, cuando todas las provincias corrian unánimes á depositar en un centro comun la autoridad soberana que separadamente habian ejercido. ¿En qué pues fundará el consejo la ilegitimidad de aquel gobierno?

Si se atiende á sus indicaciones, parece que creyendo legítimo el origende del gobierno pasado, tuvo por ilegítima su institucion. ¿Pero con qué apoyo? Los poderes que trajeron de las juntas provinciales los constituyentes de la Central, eran ámplios é ilimitados. Estos poderes, á excepcion de alguno, se referian todos á la reunion, y no á la eleccion, de un Gobierno Central. En ninguno se prescribia la forma en que se debia instituir este gobierno. Fueron pues libres los diputados de las provincias de constituirse en la forma que estimasen mas conveniente, y cuando de la que adoptaron se pueda decir que era imperfecta, jamás se podrá decir que fué ilegítima.

Una ley de partida muy sabia, aunque no tanto acomoda á las circunstancias, deslumbró al consejo, cuyo celo seria mas laudable si de ella no hubiese sacado tan siniestras consecuencias. Nosotros, pues, que desde el principio hemos opinado con el consejo por la formacion de una regencia de pocos, para dar al gobierno toda la union, actividad, vigor y secreto que las circunstancias requerian; nosotros que con toda franqueza y desinterés esforzamos este dictámen ante el cuerpo de que eramos miembros, y produjimos en su

apoyo la misma ley y los mismos fundamentos que después alegó el consejo; nosotros, que nos espusimos á no pequeña odiosidad por la constancia con que insistímos siempre en esta opinion, bien tendrémos ahora el derecho de decir que el consejo, ó no entendió bien, ó aplico mal aquella ley, y el de rechazar un error, que en las circunstancias del dia en que nada importa tanto como consolidar y hacer respetable la autoridad de V. M., puede ser muy pernicioso.

La ley de partida, señalando la forma en que se deben nombrar tutores para un rey niño, dice: que verificada la vacante del trono, se deben reunir en la córte los prelados, grandes y hombres honrados de las ciudades y nombrar una, tres ó cinco personas de las calidades que menudamente señala, para que gobiernen el reino á nombre del rey menor. La consecuencia pues, que de esta ley nace, no es que la Junta Central debió nombrar estas personas para el gobierno, sino que debió congregar las cortes para que las nombrasen. Diga pues el consejo de buena fé si cuando estaba dividido en trozos el ejercicio de la soberanía, dislocado y mal seguro el gobierno interior, y no bien sosegada la primera inquietud de los pueblos; cuando se trataba de reunir las fuerzas que separadamente levantaban las provincias, y de organizar un ejército que acabase de arrojar al enemigo de nuestras fronteras: cuando este enemigo, rabioso de ver batidos, rechazados ó rendidos por todas partes sus ejercitos, hacía los mas poderosos esfuerzos para volver sobre su presa; cuando en medio de la mayor penuria de fondos era necesario vestir, armar, proveer y ausiliar á mas de 150.000 soldados; en fin si cuando

tantos y tan urgentes cuidados llamaban la atencion de un gobierno que acababa de nacer: ¿era la sazon oportuna para convocar al reino en córtes generales?. para arreglar la nueva forma que las circunstancias de esta reunion requerian? para resolver las arduas cuestiones que ofrecia la ejecucion de tan gran designio? y para preparar los planes de reforma y mejoras que debian presentarse á una nacion, que, cansada ya de sufrir opresiones y abusos, solo suspiraba por la reforma de su constitucion, y por la entera recuperacion de su libertad?

Dirá el consejo que lo que en aquel caso pudieron hacer las córtes lo pudo hacer la Junta Central. Asi es, y nosotros le concederemos, no solo que pudo sino que debió hacerlo, porque tal fué siempre nuestra opinion. Pero inferir de aqui que por no haberlo hecho fué nulo cuanto hizo, é ilegítima la autoridad que instituyó, es una consecuencia, que hace tan poco honor á la lógica como á la buena fe del consejo. Para la Junta Central, la necesidad de formar un gobierno de pocos, no nacia de la disposicion de la ley, sino de la naturaleza de las circunstancias; no era una necesidad de derecho y justicia, sino de prudencia y política. La Junta obraba con plena y legítima autoridad; puesto que el consejo le atribuye toda la que la ley atribuye á las córtes. Podrá pues decir que no adoptó la institucion mas perfecta, pero no que se constituyó ilegítimamente.

Por ventura si las córtes congregadas con aquel fin hubiesen nombrado para el gobierno á los mismos diputados de las provincias, ó bien otra junta tan numerosa como la Central, ¿se podría decir que ha-

bian creado una autoridad ilegítima, solo porque se habian escedido del número señalado en la ley de partida? Nuestra historia responderá á esta pregunta. Ella nos dice que las córtes nunca se atuvieron al número señalado en aquella ley, por mas que alguna vez lo desearon. Nos dice que siempre regularon sus resoluciones por aquellas máximas de prudencia que dictaban las circunstancias. Nos dice que, ya para emplear en el mando á los hombres de mérito, ya para temporizar con los poderosos, aspirantes á él, ya para conciliar los partidos escitados por unos y otros, ó para condescender con los deseos de las provincias, ó en fin para organizar un gobierno (porque vale mas un gobierno imperfecto que una monstruosa anarquia), aumentaban mas ó menos el número de los tutores; y que alguna vez lo aumentaron en tanto grado, que el consejo de regencia nombrado por las córtes de 1390 para gobernar en la menor edad de Enrique III, era mas numeroso aun que la Junta Central. Lo que fué tanto mas notable, cuanto estaba á su frente un hombre que valia por todos, el ilustre infante de Antequera, tan célebre por sus virtudes como por sus victorias.

Ni estas consideraciones de prudencia que seguian en otro tiempo las córtes faltaron del todo á los vocales de la Junta Suprema que no opinaban por el nombramiento de una regencia de pocos. Temian que esta providencia desagradase á las juntas provinciales, que los habian nombrado para componer una Junta Central, y no para formar otro gobierno. Y temian que se disgustasen los pueblos viendo volver sin mando á sus provincias á aquellos de cuyo celo tenian tan re-

ciente esperiencia en la activa y vigorosa conducta con que los sacaron de las garras del enemigo en su primera irrupcion; y cuando se hubiesen engañado en este concepto, ó se hubiesen movido por razones agenas de él, nunca se puede creer ni decir que miraban como ilegítima la constitucion que prefirieron.

No hemos molestado la atencion de V. M. con tan prolijas reflexiones por obsequio del gobierno pasado, sino para que demostrando su legitimidad se afiance mas y mas la de V. M., de quien tantos bienes se puede prometer la nacion. Cumpliendo pues este deber, rogamos á V. M. oiga benignamente lo que se refiere á la defensa de nuestra reputacion personal.

Despues de haber opinado el consejo que los individuos de la suprema Junta solo podian ser juzgados en comun por la nacion, y en particular por el tribunal que V. M. nombrare, era consiguiente que mientras la voz de la nacion ó de algun acusador no nos llamase á juicio, los considerase á todos y cada uno de ellos en la plena posesion de su fama y libertad, y que toda medida que pudiese alterar una ú otra fuese á sus ojos ofensiva é injusta. Pero sino miente la voz pública, el consejo no pensó asi, sino que creyó necesario que V. M. tomase con ellos ciertas precauciones, que seguramente son tan agenas de prudencia como de justicia. Se nos ha asegurado que consultó á V. M. 1.° que los individuos de la Junta suprema podian volverse á sus provincias, y *aunque no en calidad de arrestados*, con obligacion de avisar el lugar de su residencia: precaucion que supone un destierro, y equivale á una confinacion: 2.° que no pudiesen reunirse muchos en un punto: precaucion que supone una

desconfianza de sus sentimientos, y autoriza una sospecha contra su conducta: 3.° que, aunque podrian mudar de residencia, no se les debia permitir pasar á la América; y esta precaucion contiene un verdadero despojo de su libertad.

Cuando el consejo dictaba á V. M. semejantes medidas, tal vez no previó que con ellas iba á escitar los peligros contra nuestra seguridad, y las sombras sobre nuestra reputacion, de que ya nos hallamos rodeados, y que nos seguirán á todas partes, si la poderosa mano de V. M. no las disipa. ¡Que volvamos á nuestras provincias, cuando las mas de ellas se hallan invadidas ó amenazadas por los satélites del enemigo! Que determinemos nuestra residencia, cuando no hay alguna que no sea incierta, ninguna que esté libre de los peligros de la guerra! Que no nos reunamos muchos en un punto, cuando hay tampocos en que buscar seguridad, y cuando la pobreza y desamparo de unos, solo podrá hallar socorro y consuelo en la amistad y caridad de los otros! Y en fin, que no podamos pasar á America, cuando la suerte de las armas vacila, y cuando puede no quedar otro asilo en el continente á los que, proscritos y perseguidos por el tirano, aspiren al consuelo de morir en su patria! Y esto contra todos! Y esto sin escepcion ninguna! Y esto sin la menor consideracion á la edad, al estado, al carácter, á los servicios, ni á la reputacion de tantos dignos individuos como se hallaban en el seno de la Junta!

No servirán para disculpar tales precauciones las calumnias inventadas en Sevilla y difundidas en Cádiz contra nosotros; porque ¿quién conocia mejor que el consejo su orígen y sus autores? Ni á quién eran mas

manifiestos los agentes que las propagaban y los torpes fines á que se dirigian? Acusar de infidelidad á un cuerpo entero y tan numeroso, á un cuerpo escogido en todas las provincias por su amor á la patria, á un cuerpo cuyos individuos se habian ofrecido á la proscripcion y á la muerte por defenderla, á un cuerpo en fin, en que la union de todos era posible para el bien pero imposible para el mal? ¡Acusar de robos y concusiones á tantas y tan caracterizadas personas! A los que habian abandonado su fortuna y existencia á la codicia y al odio de los bárbaros! A los que acababan de publicar la inversion de los fondos que habian venido á sus manos! A los que convocaban la nacion, para darle cuenta exacta de ellos y de su administracion! En fin, á los que acababan de dar tan ilustre ejemplo de desinteres resignando el gobierno en otras manos, y retirándose pobres y desnudos, sin pretension ni esperanza de otra recompensa que la de la pública estimacion!

Señor, si la defensa no fuese necesaria contra tan groseras calumnias, nos contentaríamos con invocar á nuestro favor el testimonio de V. M. que tiene en su mano las actas de todos nuestros decretos y providencias, y todos los documentos y noticias en que está consignada nuestra conducta. Invocaríamos á los ministros que V. M. tiene á su lado, y en su mismo seno, y que fueron ejecutores de aquellas providencias, y continuos testigos del celo y pureza de intencion que las dictaron. Invocaríamos el testimonio del mismo consejo, cuyos individuos, colocados á nuestro lado, ya por su ministerio, ya por los negocios que trataron, ya por antiguas relaciones de

trato y comunicacion, conocen el caracter y sentimientos de la mayor parte de nosotros. Invocaríamos en fin, el testimonio de la nacion entera, pues que serán muy pocos entre nosotros los que por sus anteriores destinos y servicios, su conducta pública, ó su reputacion personal, no sean conocidos en las provincias, muy pocos que no lo sean, no solo como superiores á tan indignas calumnias, sino como libres de toda nota y censura individual y muy acreedores á la estimacion pública.

Bien conocemos que pudieron mover tambien al consejo las misteriosas deliberaciones, y los pasos oficiosos de la junta de Cádiz, pero en nada será menos disculpable que en haber temporizado con ella. Porque, ¿quién conocia mejor la falta de autoridad con que aquella junta se entremetia á censurar la conducta del último gobierno, y la falta de consideracion con que, abrigando los susurros de la calumnia y los dicharachos de sus fautores, solicitaba providencias estensivas á todos sus individuos? Que las promoviese contra algun individuo particular si para ello tenia motivo justo pudo ser un efecto de celo; pero que una junta erigida para el armamento y defensa de la plaza de Cádiz, con un objeto tan determinado, en un distrito tan reducido y sin ninguna representacion para el resto del reino, se mezclase en los negocios del gobierno, y se arrogase tan estraordinaria autoridad, es una especie de atentado cuya temeridad y ligereza solo se pueden comparar con la atrocidad de su injusticia.

Por último, señor, no disculpará las estrañas precauciones dictadas á V. M. por el consejo, el que todos los individuos de la suprema Junta seamos res-

ponsables á la nacion de nuestra conducta, porquè esta responsabilidad es una obligacion; no es un cargo, porque ella supone la accion, pero no supone la culpa. El gobierno mas justo y virtuoso es responsable á la sociedad de sus operaciones, sin que del exámen de su conducta pueda resultarle mas que gloria y alabanza. Esta responsabilidad alcanza á todas las autoridades del reino, y alcanza al consejo mismo, sin que de aquí se infiera la necesidad de anticipar medidas para asegurarla. Cuando la nacion se congregue, todo poder, toda autoridad le será sometida, todas las justicias serán juzgadas por ella, y los que compusieron la Junta suprema, como los demas instrumentos del gobierno, aparecerán en este juicio universal con aquella seguridad ó aquel temor que preste á cada uno el testimonio de su conciencia.

¿Y qué cuerpo se presentará con mas confianza ante aquella augusta asamblea, que el que habia resuelto congregarla: consagrado ocho meses de continuo estudio y tareas á su preparacion: llamado en torno de sí, y buscando las luces y el consejo de tantas personas de talento, esperiencia, y celo público para hacerla mas fructuosa y en fin, convocándola para depositar en ella su autoridad, darla cuenta de su administracion, y someterla, á su supremo exámen? Que el que habia acordado reunirla no en la forma arbitraria é imperfecta que imaginó el consejo, sino en la que conciliaba mejor nuestras antiguas instituciones, con sus derechos imprescriptibles, con unos derechos que nunca pudo perder, y que por decirlo asi acababa de reconquistar? Que el que habia estendido el derecho de representacion á todas las cla-

ses del estado, y á todos los padres de familia del rei-
no? Que el que no solo habia preservado, sino me-
jorado la representacion del clero y nobleza, reu-
niendo todos los prelados y todos los grandes en un
solo estamento, para hacerle medianero entre el
pueblo y el soberano, y darle mas fuerzas asi contra
los enemigos de la libertad, como contra los de la
constitucion? Que aquel, en fin, que antes de resig-
nar su autoridad exigió de V. M. el solemne jura-
mento de verificar cuanto antes fuese posible esta
gloriosa reunion que él no tuvo la dicha de ver rea-
lizada? ¡Ojalá, señor, que el dia suspirado para ella
amanezca cuanto antes! Entonces examinando la
conducta de la Junta Central, hallará tal vez en ella
errores y defectos, porque se componia de hombres,
y no de ángeles, pero ciertamente no hallará man-
chas ni delitos porque se componia de hombres hon-
rados y celosos patriotas. Entonces sus verdaderos
amigos, los que habemos consagrado á su bien y su
gloria nuestros cortos talentos y nuestras largas vigi-
lias, los que habemos sacrificado nuestra salud, nues-
tra fortuna, y nuestro reposo por defender su liber-
tad, en vez del premio de amargura y de infamia que
nos prepararon nuestros enemigos, hallaremos aque-
lla recompensa de aprecio y gratitud pública, que es
la única que basta á las almas nobles, y que si no te-
nemos la dicha de gozarla en nuestros dias, no po-
drá faltar á nuestra memoria y nuestras cenizas.

V. M. señor, no podrá estrañar la amargura de
nuestra queja cuando haya sabido las nuevas humilla-
ciones y atropellamientos que nos ha hecho sufrir la
junta superior de este reino, dispuesto sin duda á

propósito para agravar nuestra injuria y hacer mas vergonzosa nuestra situacion. Nosotros las miramos como un efecto necesario de las maquinaciones fraguadas en Sevilla, fomentadas en Cádiz, abrigadas por aquella junta superior, y no combatidas ni disipadas por el consejo; y por lo mismo que no estamos distantes de atinar con la inspiracion que las estendió desde allá y con la que aquí las acogió y dió valor y estímulo, no podemos dejar de referirlas á aquel monstruoso y depravado orígen. Cuando faltara otra prueba de ello, cuando no lo fuese muy evidente la injusta detencion y arresto de nuestros inocentes compañeros en el Ferrol, despues del vergonzoso espectáculo á que fueron espuestos en la bahía de Cádiz, lo convenceria la naturaleza misma de la violencia ejecutada con nosotros. ¿Por qué levantar pesquisas y procedimientos contra dos hombres públicos arrojados aquí por el naufragio, y solo detenidos por la noticia de hallarse en sus casas y bienes ocupados por los bárbaros: contra dos consejeros de estado conocidos aqui, como en el resto de España, no solo por las altas funciones que acababan de ejercer sino tambien por su carácter personal y sus pasados servicios, destinos y conducta.. Y para qué? Para recoger unos pasaportes que hubiéramos exhibido á cualquiera que los pidiese, y que no presentamos porque nadie los pidió, y porque no siendo este nuestro destino nos pareció bastante avisar, como avisamos de nuestra arribada al capitan general del reino.... Y para qué? Para reconocer y recoger nuestros papeles.... Y cómo? Por medio de una comision confiada á un militar, acompañada de asesor y escribano, escoltada con tropa,

y asistida de todo el aparato de la justicia y de la fuerza con que son investigados los delitos, y perseguidos los delincuentes? Cinco dias ha, señor, cuando esto escribimos que se halla aqui esta comision, sin haber determinado cosa alguna sobre las vigorosas protestas que hemos opuesto á tan violento atentado, y mientras que la junta superior de este reino decide sobre nuestra suerte, nuestro honor, nuestra reputacion, y acaso nuestra existencia se hallan comprometidos y arriesgados. Porque ¿qué juzgará este pueblo? Qué, todo el reino de Galicia, donde nuestro atropellamiento va resonando ahora, de dos hombres contra quienes se procede tan escandalosamente, y de un procedimiento que empieza por el despojo de sus papeles, de su propiedad mas sagrada, de la que está mas enlazada con su probidad y sus sentimientos? Acaso la junta de Galicia quiere renovar las escandalosas escenas con que el autor de los males públicos afligió á la nacion en otro tiempo?

Señor, este tiempo, el tiempo de la tiranía debe haber pasado ya, y no debe volver para España, ni suceder á él una época de anarquía y desórden que le fuera todavía mas funesta. Si nosotros resignamos en V. M. el ejercicio del poder soberano que nos habian confiado las provincias, fué para que le pudiese ejercer sobre toda la nacion con mas vigor y severidad, no para que las juntas provinciales le menguasen ó pusiesen en duda. Si tal se permitiese, no será menester que los barbáros destruyan la nacion: ella perecerá por sus propias manos. Esto es, señor, lo que nos aqueja, esto lo que da mas fuerza á nuestra voz; no la humillacion y violencia que personalmente nos

oprime. Aunqne acostumbrados á sufrir injusticias y ultrajes por el abuso del poder supremo; aunque pobres, desamparados, sin hogar ni refugio en nuestra patria, aunque condenados al desprecio, á la proscripcion y á la muerte por su pérfido tirano: nada nos aflige tanto como el ver desconocida y despreciada en nosotros la soberana autoridad de V.M. Dígnese pues V. M. de volver por ella, velviendo por nuestra causa: dígnese de vengar sus ultrajes en los nuestros: dígnese de cubrir nuestro honor con el escudo de su autoridad, y de escarmentar á los que le ofenden con la espada de su justicia; y no guarde V. M. por mas tiempo un silencio, que si es muy funesto para nosotros, lo puede ser mucho mas para está nacion generosa, que de su justo y rígido gobierno se debe prometer su libertad y su gloria.–Muros 29 de marzo de 1810.–Señor.–Gaspar de Jovellanos.–El marqués de Campo-Sagrado.

Resolucion.

Excmo. Sr.–Con esta fecha comunico al capitan general de Galicia la real resolucion siguiente:

El consejo de regencia de España é Indias se ha enterado de los atropellamientos que el señor don Gaspar de Jovellanos y el marqués de Campo-Sagrado, han sufrido en Muros de Noya por el coronel don Juan Felipe Osorio, comisionado de la junta provincial de Santiago para ejecutar una órden de la superior de ese reino. En su vista ha tenido á bien reprobar S. M. la conducta observada por la junta y por Osorio; pues ni aquella debió mandar procedimientos ilegales, ni Osorio faltar en la ejecucion á los actos que exige la atencion y previene el derecho con respecto á las per-

senas de las circunstancias del señor Jovellanos y Campo-Sagrado. Lo participo á V. E. de real órden para su noticia, y que haga saber esta soberana resolucion á los referidos interesados, á la junta superior de ese reino, á la de Santiago y al coronel Osorio.

De la misma real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla Real de Leon 27 de abril de 1810.–Nicolas María de Sierra.-Sr. don Gaspar de Jovellanos.

Proclama á los paisanos de los muros de Noya, en Galicia, animándoles á la guerra contra los franceses.

Amados compañeros.—La patria nos llama á su defensa, y me manda capitanearos en tan glorioso empeño. Yo sigo con gusto esta sagrada voz; pero mas confiado en vuestro valor que en mis talentos. Lo que en estos faltare lo suplirá mi celo por la libertad de la nacion, y por la conservacion de su gloria, el ausilio de vuestro valor y vuestra fidelidad, y el amor que todos profesamos á nuestro amado y deseado Fernando VII. En medio de tantas provincias cautivas, Galicia está libre, porque quiso serlo: está libre porque conquistó su libertad: está libre porque quiso, y á fuerza de proezas, logró vencer y escarmentar á los satélites del tirano, que se atrevieron á insultarla. Pero este feroz enemigo la amenaza todavía, y otra vez se atreve á acercarse á nuestros confines. ¿Qué sufrirémos que los traspase para robarnos tan precioso bien? ¿para profanar nuestros templos, é insultar nuestra santa religion? ¿para infamar á nuestras esposas, y nuestras hijas, dechados de modestia, y para saciar su codicia con el fruto de nuestro

sudor? No, no lo consentirá vuestra lealtad. Galicia tuvo muchos insultos, que sufrir, y muchas afrentas que vengar. ¿Pero quién mas que vosotros, amados muradanos? Si alguno entrare con tibieza en el ilustre empeño de nuestra defensa, alce los ojos á los tristes objetos que nos rodean: alce los ojos á nuestras antiguas moradas, consumidas por el fuego con lo mejor de nuestra fortuna, y vea esas paredes enegrecidas, esos techos desplomados, esos montes de ruinas y escombros, que poco ha regábamos con nuestras lágrimas, y ahora á cada paso que damos renuevan nuestro dolor y nuestra ira, y nos provocan á la venganza. Vuestra industria se apresura á reparar tantos estragos y nuestra villa se levanta mas firme y hermosa de entre sus ruinas. Pero si para reedificarla basta nuestra industria, para conservarla es necesario nuestro valor. Preparémonos, pues, para el desempeño de esta sagrada obligacion: y armémonos y juremos vencer ó morir antes que rendirnos cobardemente al bárbaro opresor. Quizá al vernos asi armados y resueltos, no se atreverá á manchar nuestro suelo con sus infames plantas: quizá se alejará de nuestros confines, temeroso de nuevas derrotas y escarmientos. Pero si su obstinada osadía se atreviere otra vez á provocar vuestro valor: si tanto mas irritado, cuanto mas resistido, volviere á insultarnos, armad vuestro fuerte brazo, y preparaos de nuevo para escarmentarle y oprimirle. ¿Pues qué? Si fué vencido y acosado y lanzado vergonzosamente de nuestro reino, cuando hallándose sin preparacion ni defensa, logró sorprenderle é intimidarle con sus numerosos ejércitos, ¿cuál otra puede ser su suerte, cuando levantada en masa la valerosa ju-

ventud de Galicia, reunidos todos nuestros esfuerzos y guiados por los dignos gefes que están destinados á mandarnos, le opongamos nuestros pechos para defender nuestro honor y nuestra libertad? Arrostremos, pues, nosotros esta gloriosa empresa, y llenos de ardor y confianza sigamos la voz y el ejemplo del ilustre y venerable gefe que tendrémos al frente. Con la cruz en una mano, y la espada en la otra, nos precederá en la lucha, y su elocuencia y patriotismo inflamará nuestros pechos, infundirá valor á nuestros brazos, y nos conducirá á la victoria. Sigámosle, pues, y prefiramos un peligro glorioso á una falsa seguridad. Muros 26 de marzo de 1810.

NUMERO XXIV.

Resolucion del espediente de registro.

Por el señor secretario del despacho de gracia y justicia se ha pasado al primero de estado la real órden siguiente:

Excmo. señor.-Sin embargo de que jamás se persuadió el consejo de regencia, que no habiendo manejado caudales públicos los vocales de la Junta Central que estaban á bordo de la fragata *Cornelia* en el mes de febrero de este año, pudieran haber ocultado en sus equipajes las cantidades que se denunciaron al gobierno; entendió S. M. que convenia no desatender desde luego la delacion, sino por el contrario tratar de averiguar lo cierto por el órden y medios legales, para que el público no aventurase conceptos equivocados y pudiesen acrisolar el suyo los citados vocales. En su virtud, se remitió la delacion al tribunal de policía y seguridad pública, con órden de que

se procediese á la formacion de la competente causa y al mas escrupuloso registro de los equipajes de aquellos, todo lo cual se cumplió, constando en el espediente que los vocales embarcados en dicha fragata eran el conde de Gimonde, el vizconde de Quintanilla, don Lorenzo Bonifaz, don Sebastian Jocano, don Francisco Castanedo y don José García de la Torre; *que la delacion dada por don Francisco de Noceda de que tenian como* 300 *baules de oro y plata* era calumniosa, que segun declaraciones de varios individuos empleados en la fragata, los baules eran de 14 á 15, y algunos cajones, y su peso arreglado al tamaño; *y que como* 7 *ú* 8 *se habian trasbordado igualmente que el señor don Gaspar de Jovellanos y el marqués de Campo-Sagrado, al bergantin mercante Nuestra Señora de Covadonga;* que habiéndose procedido al reconocimiento de los baules, se halló en uno de Bonifaz como 2500 rs. en dinero, en otro de Jocano como 4000, en otro de García de la Torre 46000 en monedas de oro; en uno de Quintanilla 2000 reales y en una petaca varias piezas de plata antiguas; en otro de doña Antonia Coca hermana política del anterior, varias piezas de una vajilla antigua; que en otro de Castanedo habia tres talegos con dinero, como unos 60000 reales en pesos fuertes y plata menuda: espresando que tenia en esta cantidad la mayor parte don José Ceballos vecino de Almagro, su hermano político; que en otro baul del Conde de Gimonde como 18 cubiertos de plata; en otro de un familiar de Castanedo dos talegos, uno con 8000 y otro con 22000 reales, propios que dijo eran de don Antonio Bustamante, racionero de Jaen, que se hallaba presente; que al concluirse esta dili-

gencia entregaron los vocales un memorial pidiendo que se les oyese en justicia contra el delator; que el referido tribunal de policía, en vista de todo, *consultó, que reservando su derecho á los individuos de la Junta Central se les manifestase que la opinion pública y las circunstancias actuales exigian las providencias que fueron acordadas; que se hiciese público el resultado de la sumaria imponiendo silencio á los delatores; que se apercibiese á don Francisco Noceda que fué el delator, se abstuviese en lo sucesivo de suplantar especies desnudas de fundamento sólido, y lo mismo al contador de la fragata* Cornelia *don José María Croquer, en cuya presencia, así como en la de Noceda se procedió al reconocimiento;* que habiéndose dado cuenta de todo esto á S. M., lo mandó pasar al consejo, para que consultase la providencia que deberia darse en justicia contra los delatores, y el modo de desagraviar á los sujetos, tan falsamente calumniados; pero el consejo únicamente consultó, conformándose con el dictámen fiscal, que para que tuviese efecto la soberana voluntad, era necesario dar á la causa otro estado diferente, y tal, que pudiese dar márgen á una providencia capaz de indemnizar el honor ultrajado de los interesados, y castigar *la falta de precaucion ó ligereza de los delatores*, pues no resultando *aun plenamente convencidos estos de su malicia*, de ninguna manera debian tenerse por reos mayormente cuando no se les habian tomado declaraciones por preguntas de inquirir, ni se les habian hecho los cargos correspondientes, como lo habia reconocido el propio tribunal de seguridad, creyendo por lo mismo el consejo, que en este negocio era

importante se administrase rigorosa justicia; y que no teniendo para ello estado la causa, se podia devolver al tribunal de seguridad, para que substanciándola legalmente, la determinára segun derecho: que habiéndose conformado S. M. con este dictámen, se pasó efectivamente la causa á dicho tribunal, y posteriormente á la real Audiencia de Sevilla, subrogada en lugar de aquel, y en donde dando curso al proceso, conforme á lo resuelto por S. M. á consulta del consejo, despues de oido el fiscal, se mandó conferir traslado á los interesados, que es el estado en que se halla. En él han ocurrido los interesados esponiendo que no aspiran al castigo de los calumniadores, y sí solo á que se desagravie su honor, y se haga pública su pureza de conducta y su inocencia. Y habiéndose conformado S. M. con tan moderada solicitud, ha resuelto que pase á V. E., como lo ejecuto, una minuta de lo que resulte del referido espediente, para que se publique en la *Gaceta*.—Dios guarde á V. E muchos años. Cádiz 10 de agosto de 1810.—Nicolás María de Sierra.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

Suplemento á la Gaceta *de la regencia del mártes* 14 *de agosto de* 1810.

NUMERO XXV.

RESUMEN DE LOS SERVICIOS Y PERSECUCIONES DEL AUTOR.

Lista de servicios y persecuciones de don Gaspar de Jovellanos.

En 29 de noviembre de 1767 fuí nombrado alcalde del crímen de la real audiencia de Sevilla, y promovido despues á oidor de la misma audiencia: des-

empeñé estos cargos hasta octubre de 1778. Fuí entonces nombrado alcalde de casa y córte, y ejercí aquel empleo hasta el de 1780.

Promovido al real consejo de las órdenes militares, y armado caballero de la de Alcántara, tomé posesion, de mi plaza en julio del mismo año.

En 1778 habia sido nombrado individuo de la sociedad patriótica de Madrid, y de la real Academia da la historia, y en 1781 fuí admitido en la real Academia española, y nombrado académico de honor, y despues consiliario de la de las nobles artes, y concurrí con frecuencia y aplicacion á los trabajos de estos ilustres cuerpos.

En 1782 hice en virtud de real órden la visita del real convento de San Marcos de Leon de la órden de Santiago, cuya nueva biblioteca fundé, y cuyo archivo hice arreglar.

En el mismo año pasé de real órden al principado de Asturias con encargo de disponer el señalamiento, apertura y construccion de un camino de 5 leguas desde el puerto de Gijon hasta la ciudad de Oviedo. Reconocí y señalé la línea é hice levantar el plano del camino y sus obras, nombré una junta y formé la correspondiente instruccion para la direccion de ellas, en 18 de setiembre coloqué la primera piedra de la puerta que da entrada á Gijon, y dando principio á los trabajos por sus dos puntos estremos, continuaron sin interruccion hasta quedar concluida una hermosa y sólida carretera, con tres puentes, tres fuentes, muchos murallones de reten, y otras obras de comodidad y ornato.

En 1783 despues de informar al gobierno sobre la continuacion del mismo camino hasta la ciudad de

Leon, y sobre la necesidad de abrir otros dos por los puntos de Leitariegos, y Ventaniella, para dar á los concejos de oriente y poniente de Asturias comunicacion con Castilla, formé de real órden una *instruccion general* para la direccion, construccion, conservacion y adorno de aquellos y otros caminos, cuenta y razon de los fondos destinados á ellos, establecimiento de peones camineros, casas de posta, posadas, portazgos, pontazgos y demas relativo á su objeto.

En el mismo año fuí nombrado ministro de la suprema junta de comercio, moneda y minas, al despacho de cuyos negocios asistí con asiduidad mientras residí en Madrid.

En 1789 fuí nombrado por S. M. para visitar el colegio militar de la órden de Calatrava en la universidad de Salamanca, y arreglar su disciplina interior y estudios, cuya comision desempeñé desde abril hasta agosto de 1790.

Al mismo tiempo fuí encargado de disponer la construccion de un nuevo colegio para mi órden de Alcántara. Obtenido el terreno, y señalado el sitio por el ilustre ayuntamiento de Salamanca, llamé un arquitecto de Madrid, que levantó el plán de un hermoso edificio: formé la junta que debia entender en la direccion de la obra, y le dejé la correspondiente *instruccion*, impresa: hice la solemne colocacion de su primera piedra, y se dió principio á los trabajos. Pero ruines intrigas de una comunidad vecina, poderosamente protegidas en la córte, lograron embargarlos, y privaron al colegio de una decorosa y cómoda morada, y á la ciudad de Salamanca de uno de sus mejores ornatos.

Al mismo tiempo fuí tambien encargado de arreglar el antiguo archivo del convento de Comendadores de *Sancti-Spiritus* de la órden de Santiago en la misma ciudad, y con arreglo á una *instruccion* que hice imprimir á este fin, fué desempeñado este trabajo por don José Acebedo Villarroel, y quedó aquel archivo bien preservado, y ordenado con los extractos é índices correspondientes.

El año anterior de 1789, despues de haber informado al gobierno en virtud de real órden espedida por el ministro de marina sobre las ventajas que podia producir á la nacion el cultivo de las minas del carbon de piedra de Asturias, habia sido nombrado tambien por S. M., á propuesta de la Suprema Junta de estado, para pasar á aquel principado á examinar el estado de dichas minas, con el encargo de proponer al gobierno cuanto estimase conducente para dar á este ramo de comercio interior y esterior todo el impulso y estension posible: cuya comision reservé para despues de cumplida la de Salamanca. Pero vuelto á Madrid en agosto de 1790 para dar cuenta al consejo de la visita del colegio de Calatrava, una intriga de córte trató de hacerme salir de allí. El motivo fué entonces bien conocido. Habia empezado la cruel persecucion que el ministro Lerena excitó contra el conde de Cabarrus, haciéndole encerrar en el castillo de Batres, y sin duda ofendia en Madrid la presencia del que era contado entre sus mejores amigos. En la noche del solemne dia de San Luis me hallé con una real órden, en que suponiéndose que habia abandonado la comision de la visita, y vuelto á Madrid

sin permiso de S. M. se me mandaba que inmediatamente me restituyese á Salamanca. Contesté en la misma noche, demostrando con la órden del consejo, que lejos de abandonar mi comision, concluida ya habia vuelto á dar cuenta en él de la visita y del plan de estudios formado para el arreglo del colegio de Calatrava, y con la real licencia espedida por el ministro de marina, de donde dimanaba la comision de Asturias, que no habia vuelto sin permiso. Descubierta que fué la impostura, se revocó la órden; pero se me previno que, dado que hubiese cuenta de mi primera comision, pasase inmediatamente á Asturias á desempeñar la segunda. Así lo cumplí, habiendo obtenido antes la aprobacion de la visita y todos sus autos, y la del plan de estudios, que fué mandado llevar á ejecucion.

Convencido por este incidente de que no se me queria en la córte, y de que la última órden era un honesto destierro de ella, y no descontento de ir á vivir en mi casa, y á trabajar en beneficio de la nacion, pasé á Asturias en setiembre inmediato, y desde luego emprendí la visita de todas las minas del carbon de piedra que se cultivaban en sus diferentes concejos; reconocí su situacion, anchura, calidad de sus carbones, facilidad de su saca y transporte, sus precios al pie de la mina, y puntos de estraccion, fletes de conducion por mar, objetos y pautos de consumo interior y esterior, con lo demas necesario al buen desempeño de mi encargo.

Tomada esta instruccion de hecho, y leidos con cuidado los tratados de Mr. Morand sobre el arte de beneficiar las minas de carbon fósil, y de Mr. Ve-

nel sobre su aplicacion á los usos domésticos é industriales, dirigí mi informe al gobierno en mayo de 1791 en diferentes memorias. En la primera dí una idea general y exacta de la riqueza y favorable situacion de las carboneras de Asturias, y de las muchas y grandes ventajas què podia sacar la nacion de su cultivo y comercio; y procuré llamar la atencion del gobierno á tan importante objeto, proponiendo los medios que me parecieron mas oportunos para dar el mayor impulso á este ramo de industria interior y de comercio activo de España. En la segunda satisfice á una representacion remitida á mi informe, del director general de minas D. Francisco Angulo, que pretendia que las minas de carbon pertenecian á la corona contra lo declarado por real cédula de 25 de diciembre (si no me engaña mi memoria) de 1789, espedida en virtud de mi primer informe. Desvanecí los argumentos de Angulo: aseguré la propiedad de las minas á los dueños de las tierras en que se hallan; con lo que la real cédula de 89 fué confirmada por otra de agosto de 1792. En la tercera propuse la abertura de un camino breve y cómodo desde las minas de Lancreo, que son las mejores y mas abundantes de Asturias, al puerto de Gijon, para facilitar y abaratar la conducion de los carbones, y de fomentar su esportacion y comercio esterior. En la cuarta espuse la necesidad de fomentar en Asturias el estudio de la mineralogía, para aprovechar mejor estas y otras diferentes minas, de que abunda aquel pais, y á este fin la de establecer allí la enseñanza de las matemáticas físicas; y propuse la combinacion de esta enseñanza con

la de las ciencias náuticas, mandada establecer en Gijon, como puerto habilitado para el comercio libre. En la quinta y sexta, propuse los medios de costear el camino, y dotar la enseñanza ya indicada. Y en la séptima, las providencias y estímulos que convenian para fomentar la esportacion marítima de los carbones, y criar una abundante marina carbonera, que diese el mayor impulso á este objeto, y produjese las grandes ventajas que habia logrado sacar la sabia economía de los ingleses del tráfico de sus carbones.

En el mismo año 1791, despues de remitidas mis memorias, pasé de real órden á visitar los colegios militares de Santiago y Alcántara de la universidad de Salamanca: verifiqué su vista, arreglé su disciplina interior, apliqué á entrambos el plan de estudios que habia formado el año anterior; y aprobadas mis providencias por S. M., á consulta del real consejo de las órdenes, me restituí á Asturias á esperar la resolucion sobre las proposiciones contenidas en mis memorias, segun se me prevenia en la real órden.

En 1792 fuí nombrado subdelegado general de caminos en el principado de Asturias, y desde luego informé y propuse al superintendente general de este ramo cuanto era necesario para la continuacion de la carretera de Asturias á Leon, dando una amplia idea de las ventajas que esta comunicacion prometia para el comercio de las dos provincias.

En noviembre de 1793 se me mandó medir la distancia del camino desde el punto en que estaba construido, hasta la altura que divide las vertientes y señala el límite meridional del principado; y asistido de bue-

nos arquitectos, verifiqué la medida y la nivelacion de la pendiente de dicha altura, hasta el lugar de Puente los fieros, que está en lo inferior de su falda; é hice formar el plan y cálculo de sus obras, que dirigí con mi informe á la superintendencia general.

En el mismo año, aprobado el establecimiento de la enseñanza arriba indicada, formé el plan del real Instituto Asturiano, y la ordenanza provisional en que se prescribia el órden y método de su gobierno, disciplina y estudios; y aprobado todo por S. M. y removidos diferentes obstáculos que se oponian á la ejecucion, verifiqué la solemne instalacion de aquel establecimiento, y la apertura de sus estudios el 7 de enero de 1794, en la forma que consta de la noticia del real Instituto Asturiano, que bajo la protecion de nuestro deseado rey, entonces príncipe de Asturias, dí á luz en el mismo año. A la enseñanza de las matemáticas puras, cosmografía y navegacion, lenguas y dibujo natural y científico, agregué en 1796 la de humanidades castellanas, en un plan que abrazaba, no solo los principios de gramática general, propiedad de la lengua, poética y retórica castellana, sino tambien los de dialéctica y parte de lógica que pertenece á ella. Y como yo hubiese fundado anteriormente en Gijon, por encargo y como heredero fiduciario de don Fernando Moran Lavandera, abad de Santa Doradia, una escuela de primeras letras para niños pobres, propuse á S. M. la incorporacion de esta escuela con el real Instituto (aquel sin confundir sus rentas) para completar asi el plan de estudios de tan útil establecimiento.

En 1797, despues de haber instalado la ya dicha enseñanza de humanidades castellanas, recibí dos rea-

les órdenes, espedidas por los ministerios de estado y marina. En la primera aprobando los arbitrios que, de acuerdo con la diputacion general del principado, habia yo propuesto para continuar el importante camino de Leon, se me mandaba ya dar principio á sus obras. Por la segunda, que pasase reservadamente á reconocer el estado de montes de Espinosa, y fabricacion de carbones en la Cabada, y el de la mina de fierro en Jarrezuela en Vizcaya, destinada para el establecimiento; y con remision de un voluminoso espediente formado en la via reservada de marina, se me mandaba informar sobre una muchedumbre de recursos y quejas, asi de los pueblos de Espinosa, acerca de los perjuicios causados por las cortas de leñas y maderas de aquellos montes, como del señorío de Vizcaya, que pretendia ser contra sus fueros la adjudicacion hecha á S. M. de aquella mina para dichas fundiciones de la Cabada.

Deseoso de reunir el desempeño de ambos encargos, salí de Gijon acompañado de dos arquitectos al punto en que concluian las últimas obras del camino: hice señalar, medir y dividir por trozos la porcion de línea que debia construirse para su continuacion; y dejando á los arquitectos trabajando el plan particular para las obras de cada trozo y sus cálculos, á fin de proceder á su remate, me traslade á la ciudad de Leon. Alli, conferenciando privadamente con los regidores y personero del comun de Leon, les espuse y demostré las ventajas que hallaria aquel reino, si adoptando los mismos arbitrios que Asturias, promoviesen ante S. M. no solo la construccion de la parte de carretera perteneciente á su distrito, sino tambien su es-

tension hasta Toro, Zamora, Salamanca y Ciudad-Rodrigo; idea que fué admitida por el ayuntamiento de Leon, y propuesta y aprobada por S. M.

Desde alli, tomando el pretesto de un viage de placer y curiosidad mientras mis arquitectos desempeñaban su trabajo, emprendi mi camino por la falda meridional de las montañas de Leon y Burgos hasta llegar á la raya de Francia, volviendo por la costa de Cantabria á Santander, doblando despues á la Cabada y saliendo otra vez á Villa Carriedo y Torre la Vega á Reinosa. En cuya comision no solo reconoci y pisé todos los puntos relativos á ella, sino tambien las diferentes fábricas de clavazon de anclas y palanquetas, que hay en aquella costa; y los hornos de cementacion, fanderias y otros establecimientos de esta clase, y el de Jarrezuela, y las riquísimas minas de Somorostro, para poder informar al gobierno con mas conocimiento, como lo hice en el mismo año estando ya en el Escorial. Debiendo prevenir que para costear mis viages y desempeñar tantos encargos, ni yo pedi, ni el gobierno me dió la menor gratificacion ni ayuda de costa.

Vuelto al punto en que se hallaban mis arquitectos concluyendo su trabajo, un capricho de la corte me separó de tan agradables y provechosas ocupaciones. Nombróseme entonces para pasar á Rusia con el carácter de embajador, que por primera vez se señaló al ministro plenipotenciario de España á aquella corte; pero á cosa de un mes despues recibí otra real órden, en que se me llamaba á Madrid para servir el ministerio de gracia y justicia. Estaba yo entonces ocupado en otra empresa, encargada tambien por el gobierno, y era la de construir un edificio para el real

Instituto Asturiano, que ocupaba provisionalmente una casa propia de mi familia, que mi hermano habia franqueado á este fin. Quise antes de partir dejar emprendida esta importante obra: señalé y dermarqué su sitio, dejé acopiados muchos materiales, con las instrucciones convenientes á la ejecucion del plan formado por un arquitecto de la real Academia de San Fernando, y habiendo colocado solemnemente la piedra angular del nuevo edificio en el dia 12 de noviembre emprendi mi viage á la córte.

En agosto de 1798, exonerado del ministerio de gracia y justicia, fuí nombrado consejero de estado, y se me mandó volver á Asturias, y continuar en el desempeño de mis primeras comisiones: es decir á mi antiguo, honesto y suspirado destierro.

En 1799, agregué á la enseñanza del real Instituto, una cátedra de geografía histórica, cuya dotacion habia hecho S. M. en el año anterior, nombrando para servirla al vizconde de Nais, y en consecuencia abrí solemnemente esta nueva enseñanza.

En 1800 hice la solemne apertura de la enseñanza de física esperimental, y en principios de 1801 la de los elementos de química.

En la madrugada del 13 de marzo de 1801 fuí sorprendido en mi cama por el regente de la audiencia de Asturias, que á consecuencia de real órden, ocupó todos mis papeles, sin otra escepcion que los del archivo de mi familia. Fué sellada mi librería, cuyo escrutinio se hizo posteriormente por un oidor de la misma audiencia: fuí separado de toda comunicacion, aun con mis criados; y antes de amanecer el siguiente dia, fuí sacado de mi casa, y con la es-

colta de la tropa que la rodeaba conducido á Leon; allí, recluso por diez dias en el convento de San Froilan: de allí, llevado en medio de una partida de caballería hasta Barcelona, y recluso en el convento de la Merced: desde allí, embarcado en el correo de Mallorca, y conducido á Palma; y desde allí, llevado inmediatamente á la Cartuja de Jesus Nazareno, sita á tres leguas de la capital, en el valle de Valdemuza, á donde llegué el 18 de abril á las tres de la tarde.

Las ordenes dadas á este fin (ninguna de las cuales se entendió directamente conmigo) eran de que viviese recluso en la clausura de aquel monasterio y privado de comunicacion esterior; y pues que no se señalaba plazo ni término á esta pena, es claro que iba á sufrirla por toda mi vida. Hallándome pues con tintero á la mano, formé la representacion que con fecha de 24 de abril (Apéndice número III) hice dirigir á mi buen amigo don Juan Arias de Saavedra. Habia ofrecido el marqués de Valdecarzana, mi primo, ponerla en manos del rey; llegada que fué no se atrevió á presentarla, y como Arias de Saavedra hubiese salido ya desterrado á Siguenza, tampoco pudo proporcionar su entrega.

Sabido esto, formé la representacion de 8 de octubre siguiente, é incluyendo copia de la anterior, las dirigí á Gijon al presbítero don José Sampil, mi capellan, que se habia ofrecido á venir á Madrid para ponerla en manos del rey. Hubo de traslucirse el designio de su viage: partieron dos postas, una al camino de Leon, y otra á Siguenza en busca de Sampil: no dieron con él; pero al entrar en Madrid fué sorprendido con las representaciones por los esbirros del juez

de policía Marquina; arrestado en la cárcel de Corona; oprimido allí con molestos interrogatorios, y amenazas por espacio de siete meses; y al fin llevado por alguaciles á Asturias, y confinado á la capital con obligacion de presentarse diariamente al obispo, y sin poder hacerlo en su casa ni en la mia.

Casi al mismo tiempo era arrestado en Barcelona por el regente de la audiencia don Antonio Arango, mayordomo de mi buen amigo el marqués de Campo-Sagrado, sin otro motivo que haberse hallado entre los papeles de Sampil una carta suya, indiferente pero amistosa, y solo por la simple sospecha de que siendo yo amigo de su amo, y él de Sampil, podia haber tenido parte en el envio de las representaciones. Sufrió Arango en Barcelona por espacio de 129 dias las mismas molestias y vejaciones que Sampil en Madrid, y no resultando el menor indicio que confirmase tan vana y cavilosa sospecha, fué puesto en libertad.

Pero el autor de las representaciones era yo, y en mí fué castigado con mayor rigor el enorme delito de haber reclamado en ellas la justicia del rey. El 5 de mayo de 1802 el sargento mayor de dragones don Francisco del Toro vino á arrancarme de la tranquila y santa reclusion en que estaba, y me trasladó al castillo de Bellver, situado en un alto cerro, á cosa de media legua al poniente de Palma. El rigor y estrechez del encierro que sufrí allí, se pueden ver en la consigna dada para mi custodia por el gobernador del castillo (Apéndice número III) segun las órdenes del capitan general, que fueron cumplidas á la letra, *et ultra*.

El viaje de los reyes padres á Barcelona en aquel verano para celebrar el matrimonio de los desgracia-

dos príncipes de Asturias, me hizo esperar que á lo menos se mitigaría algun tanto el rigor de mi encierro; pero sucedió lo contrario. En el solemne dia 14 de octubre, destinado para celebrar el cumpleaños y las bodas del príncipe, y para derramar con profusion las gracias que alcanzaron á los mas infelices delincuentes; y al mismo tiempo en que las salvas de la plaza y las banderas de los buques empavesados anunciaban tan grande celebridad y alegria, un nuevo destacamento de distinta tropa subia el cerro para relevar el antiguo, y otro gobernador venia á reemplazar al que antes mandaba el castillo. Entrados en él, un rigoroso registro se hizo en mi cuarto, cama y muebles, y se estrechó mas y mas el rigor y la vigilancia de mi encierro. Fué ocasion de esta nueva violencia una órden del ministro Caballero, en que, *suponiéndose que yo habia hecho dos representaciones á S. M.*, se culpaba al capitan general y al gobernador de falta de vigilancia en mi custodia, y se les reencargaba el cumplimiento de las órdenes anteriores. No pudiendo referirse esta órden á las representaciones del año anterior, puesque ellas habian dado motivo á mi traslacion á Bellver, y no habiendo hecho yo ni por mí, ni por interpuesta persona ninguna otra representacion dí por seguro que se habia inventado tan indigna falsedad para agravar, en vez de dar alivio á mi triste situacion; pude engañarme, y en efecto me engañé, si fué cierto lo que se me aseguró en carta que recibí en Aranjuez en noviembre de 1808 de un pretendiente que buscando mi influjo, esponia por mérito que condolido de mi triste suerte, *habia puesto en manos de S. M. una copia que conservaba de mis repre-*

sentaciones del año anterior: torpeza que pudo ser inocente, (aunque tambien amañada) pero que como quiera que fuese, solo sirvió para agravar mi opresion y mi sufrimiento.

Hallábame yo entonces enfermo de resultas de la inflamacion de una parótida junto la oreja izquierda, que producida por la falta de ejercicio, y por el calor y poca ventilacion del cuarto en que vivia encerrado, habia hecho necesaria una operacion dolorosa para habrir el tumor, y una larga curacion para curar la herida. Con este motivo, el comandante interino de la plaza, don Juan Villalonga, representó con certificacion de facultativos la necesidad de que se me permitiese algun desahogo y ejercicio, remitiendo el espedienre al capitan general, que se hallaba en Mahon, para que le dirigiese á la córte. Pero *hablaba á sordos*: estos oficios no tuvieron contestacion alguna ni yo el menor alivio.

Un principio de cataratas que asomó el año siguiente en mis ojos por efecto de la misma situacion, confirmado con dictámen de facultativos, movió al capitan general á que solicitase para mí el permiso de tomar baños de mar. Defirió la córte á esta instancia; pero señalándose para los baños un sitio espuesto á la vista del paseo y camino público de Portupí, y las mas indecentes precauciones para mi custodia, rehusé con indignacion este alivio; queriendo mas privarme de él, que ofrecerme en espectáculo de lástima y desprecio á la vista de las gentes.

El permiso de baños renovado por la córte, aunque con las mismas precauciones, se verificó en el año siguiente en lugar mas retirado y oportuno, y desde

esta época los baños sirvieron de pretesto para que pudiese pasar en compañía del capitan de la guardia la mayor parte de las tardes del año, único alivio que disfruté mas bien debido á la humanidad del general Vives, que á la indulgencia de mis opresores.

En una palabra: para pasear un poco dentro del castillo, para confesarme, para hacer testamento, para comunicar en cartas abiertas con mis hermanos sobre negocios de familia, fueron necesarias órdenes de la córte; cuyo indecente tenor que se podrá ver en el Apéndice ya citado (número III) hará patente á todo el mundo la bajeza con que el marqués Caballero servia al odio implacable de los autores de mi desgracia.

De esta relacion, y de lo dicho en la segunda parte de la memoria resulta que, despues de haber servido con buen celo á mi rey, y á mi patria en varios destinos y comisiones desde 1767 hasta 1801, y desde 1807 hasta el presente, ya atendido, ó ya olvidado del gobierno, y ahora ensalzado sin mérito, ahora ultrajado y oprimido sin culpa, llegando al 68 de mis años tengo todavía que buscar mi tranquilidad en aquella máxima de Ciceron *conscientiam rectæ voluntatis, maximam consolationem esse rerum incomodarum: nec esse ullum magnum præter culpam*. Ad Famil. Ep. 4. Lib. 6.

ACLARACIONES DEL AUTOR
A LOS DOCUMENTOS ANTERIORES.

1.ª Nadie se escandalice al leer una proposicion que parece tan contraria á la que ha sancionado el supremo Congreso nacional en sus primeros decretos, an-

tes de examinar la esposicion que voy á hacer del sentido en que fué concebida y escrita: la cu l, sino me engaño, bastará no solo para desvanecer toda apariencia de contrariedad, sino tambien para disipar varias dudas y escrúpulos, que por falta de advertencia ó de meditacion han escitado aquellos augustos decretos.

Pero si, por desgracia, hecha esta esplicacion, se hallare todavía mi dictámen poco conforme con el que han sancionado las supremas Córtes (cosa que ciertamente no espero) mi deber será respetar la autoridad de los sábios representantes de mi nacion, como humilde y sinceramente lo hago; pero mi opinion particular será siempre la misma; sin que por eso tema ofenderlos. Porque habiendo decretado tambien la libertad de opinar y escribir, mis errores podrán merecer su compasion ó su desprecio, pero nunca su ódio.

Si tanto divagan las opiniones de los políticos acerca de la residencia de la *soberanía*, es sin duda por las diferentes acepciones en que se toma esta palabra, y tengo para mí que solo con determinar su significacion, se conciliarian los pareceres mas encontrados sobre la idea que enuncia. Cuando las palabras indican seres inmediatamente percibidos por los sentidos, las ideas que escitan en nuestro espíritu pueden ser claras y distintas; aunque tambien en esto cabe alguna confusion y oscuridad, ya por el mal uso, y ya por la imperfeccion de los idiomas. Mas cuando indican nociones formadas por reflexion, y conceptos á que hemos dado en nuestro espíritu una existencia meramente ideal, entonces toda la inexactitud y confusion que cabe en la perfeccion de estas nociones, cabe tambien en las palabras que las in-

dican. ¡Qué de disputas no se agitaron entre los antiguos dogmáticos, escépticos y académicos, que se hubieran disipado solo con que se acordasen sobre la significacion de la palabra *verdad!* ¿Y es otro por ventura el orígen de esta interminable y eterna lucha de cuestiones y disputas que se agitan á todas horas en las ciencias ó facultades metafísicas, en que, discutiéndose siempre unas mismas dudas, nunca se descubre ni fija la verdad? Pues otro tal sucede con la palabra *soberanía*, la cual, como voy á esplicar, se puede tomar en dos principales y muy diferentes sentidos.

Si por *soberanía*, se entiende aquel poder absoluto, independiente y supremo, que reside en toda asociacion de hombres, ó sea de padres de familia (pues que la autoridad patriarcal parece derivada de la nataraleza) cuando se reunen para vivir y conservarse en sociedad, es una verdad infalible que esta *soberania* pertenece originalmente á toda asociacion. Porque habiendo recibido el hombre de su criador, el poder de dirigir libre é independientemente sus acciones, es claro que no puede dejar de existir en la asociacion de algunos ó muchos hombres, el poder que existe en todos y en cada uno de los asociados. Pero es menester confesar que el nombre de *soberanía* no conviene sino impropiamente á este poder absoluto; porque la palabra *soberanía* es relativo, y asi como supone de una parte autoridad ó imperio, supone de otra sumision y obediencia: por lo cual nunca se puede decir, con rigurosa propiedad que un hombre ó un pueblo es *soberano* de sí mismo.

Otro tanto se podria decir de la *soberanía* política,

si por tal se entiende aquel poder independiente y supremo de dirigir la accion comun que una asociacion de hombres establece al constituirse en sociedad civil; porque desde entonces la *soberanía* ya no reside propiamente en los miembros de la asociacion, sino en aquel ó aquellos agentes que hubiere señalado la constitucion, para el ejercicio de aquel poder, y en la forma que hubiere prescrito para su ejercicio.

De aqui es, que ninguna nacion constituida en sociedad civil se podrá decir con rigurosa propiedad, que es *soberana*, porque no se puede concebir una constitucion en que el poder independiente de dirigir la accion comun haya quedado en la misma asociacion tal como estaba en ella antes de constituirse. Aun en la mas libre democracia este poder *soberano* no reside propiamente en los ciudadanos, ni cuando dispersos y dados á sus privadas ocupaciones, ni cuando reunidos accidentalmente, ó de propósito para su defensa, para sus ritos, ó para sus espectáculos y diversiones; sino que residirá en todos, ó en los que todos hubieren elegido, cuando se hallaren solemnemente congregados, en la forma acordada por la constitucion, para el fin de determinar y dirigir la accion comun.

Sin embargo, el lenguage ordinario de la política da el título de *soberano* á un pueblo asi constituido, y no sin buena razon; porque ora sea que sus individuos se hayan reservado el derecho de congregarse para determinar y dirigir la accion comun, ora hayan confiado este encargo á cierto número de personas, si estas fuesen elegidas sucesivamente por todos ellos, siempre se entenderá que todos dirígen aquella accion, ya inmediatamente, ó ya por medio

de sus representantes; y por tanto se podrá decir sin repugnancia que se han reservado la *soberanía*, puesto que en ellos queda virtualmente existente.

Por último, todavía se podrá decir lo mismo cuando los constituyentes, reservándose el poder de hacer las leyes necesarias para mantener la constitucion y proteger los derechos de los ciudadanos, hubiesen confiado á una sola ó á pocas personas el poder de dirigir la accion comun segun ellas; con tal que esta persona ó personas fuesen elegidas y renovadas periódica y sucesivamente por todos los ciudadanos. Porque entonces este poder no seria propiamente de las personas que le ejerciesen, sino de la nacion que se le confiaba y renovaba por medio de las elecciones sucesivas, y por cuya autoridad y á cuyo nombre le debia ejercer. Y por lo mismo, no á ellas, sino á la nacion convendria mejor el título de *soberana*, pues que en ella residiria virtualmente la *soberanía*.

Pero si una nacion al constituirse en sociedad abdicase para siempre el poder de dirigir la accion comun, y le confiriese á una ó pocas personas determinadas; y si de tal manera se desprendiese de él, que su traslacion sucesiva de unas en otras se hiciese por derecho hereditario, ó en otra forma cualquiera independiente de la voluntad general, entonces ya no podria decirse ni en el sentido natural ni segun lenguage de la política, que la *soberanía* quedaba existente en la nacion. La constitucion en este caso, ya no seria ni se diría democrática, sino monárquica ó aristocrática, y segun la propiedad del idioma político, se diría que la *soberanía* se hallaba en aquella persona ó cuerpo

encargado de dirigir permanentemente la accion comun, y no en la nacion asi constituida.

Ni este lenguage y concepto serian repugnantes cuando los asociados, al constituirse en sociedad política, se hubiesen reservado aquella parte del poder supremo que tiene por objeto al establecimiento de las leyes; porque no á este poder, sino al llamamiento *ejecutivo* se atribuye el título de *soberano* en el estilo ordinario de los políticos. Y la razon es, porque aunque las leyes sean las reglas ó dictados á cuyo tenor se debe arreglar la accion comun, no son ellas ni sus autores quien la dirige, sino aquella persona ó cuerpo á quien la constitucion concede el poder de gobernar. El poder legislativo declara y estatuye, pero el ejecutivo ordena y manda; y cuando manda por establecimiento perpétuo y á nombre propio, como en el caso de que voy hablando, él es el que dirige soberanamente la accion comun, por mas que la dirija conforme á las leyes.

Porque debe advertirse, que el poder ejecutivo no se cifra solamente en la mera funcion de ejecutar las leyes, sino que se estiende á cuantas son necesarias para dirigir la accion comun: esto es, para regir y gobernar la sociedad, y aun por esto tengo yo para mi que su mas propia denominacion seria la de poder gobernativo, porque es un poder vigilante y activo que se supone incesantemente ocupado en el gobierno y conservacion de la república. Por lo mismo, considerado en su propia y esencial naturaleza, abraza y supone funciones que de ninguna manera convienen al poder *legislativo* y que no sin grande inconveniente

se pueden reunir con él. Aunque las naciones se gobiernen segun sus leyes, mas que por ellas se gobiernan por una contínua, incesante série de órdenes y providencias, que se refieren no solo á la ejecucion de las mismas leyes y á su habitual observancia, sino á la direccion de la fuerza y á la administracion de la renta del estado; á proveer á las ocurrencias eventuales que la conservacion del órden y sosiego interior y la comunicacion y seguridad esterior exigen; al nombramiento, direccion y conducta de los agentes que sirven al desempeño de sus funciones; y en fin, á la constante vigilancia sobre la conducta pública de los ciudadanos, cuya proteccion y defensa está confiada á su inmediata accion. Asi es, que mientras el poder *legislativo* de una nacion delibera tranquilamente sobre las leyes y reglamentos que conviene establecer para el bien de la sociedad, y los decreta en los periodos y ocasiones señalados por la constitucion (pues que una vez establecida la legislacion nacional, la necesidad de hacer nuevas leyes no puede ser, ni diaria, ni frecuentemente) la vigilancia y accion del poder *ejecutivo* son continuas, diarias, incesantes, en la persona ó cuerpo que le ejerce y en sus ajentes. Y como para todas ellas sean necesarios mando ó imperio superior é independiente, de aqui es que al poder que ejecuta estas funciones se da y conviene el concepto y título, y se adjudican los atributos de la *soberanía*

Débese advertir tambien que, no porque la constitucion señale límites y prescriba condiciones al ejercicio del poder *ejecutivo* permanentemente establecido, se podrá negar que es independiente; puesto que

realmente lo será siempre y mientras obre y se contenga dentro de su esfera. No podrá ciertamente salir de ella, ni traspasar los límites, ni quebrantar las condiciones que se le hubieren señalado; pero cuando los respetare y guardare, la misma constitucion que los señaló é impuso protejerá su independencia en el ejercicio de la autoridad que le hubiere confiado, y le asegurará su conservacion.

Esto supuesto, nadie dudará ya del sentido en que fué asentada la proposicion que voy esplicando; sin que sea necesario contraer esta doctrina á la constitucion ó leyes fundamentales de España, á que se referia mi dictámen sobre la convocacion de las córtes. Porque cuáles sean segun estas leyes el poder y derechos legítimos de nuestros *monarcas*, es generalmente conocido; que por ellos fueron siempre distinguidos con el título y denominacion de *soberanos* ninguno me parece lo negará. Ninguno tampoco que pasa por un dogma constante de la política, sancionado por nuestras leyes, que la *soberanía es indivisible*. Luego en el sentido en que se dice, que *nuestros reyes son soberanos*, será una heregía política decir *que la soberanía reside en la nacion*.

Pero he prevenido ya que no es uno solo el sentido en que se puede tomar la palabra *soberanía*; y, que haya otro, en que se pueda decir que España (ú otras naciones igualmente constituidas) es *soberana*, es lo que espero demostrar ahora con razones tomadas de los mas conocidos principios de la política. Empeño que no desaprobarán mis lectores, por el honesto y recomendable fin con que emprendo esta breve discusion.

Pueden la violencia y la fuerza crear un poder absoluto y despótico; pero no se puede concebir una asociacion de hombres, que al constituirse en sociedad abdique para siempre tan preciosa porcion del poder supremo como la que pertenece á la autoridad gubernativa, para depositarla en una, ó en pocas personas, tan absolutamente, que no modifique esta autoridad, prescribiendo ciertos límites, y señalando determinadas condiciones para su ejercicio.

Prescritos, pues, estos límites, y señaladas estas condiciones, en una constitucion establecida por pacto espreso ó aceptada por reconocimiento libre, si se supone en la persona ó cuerpo depositario de esta autoridad un derecho perpetuo de ejercerla con arreglo á los términos de la constitucion, es preciso suponer tambien en ellos una obligacion perpetua de no traspasar estos términos. Y como los derechos y las obligaciones de los pactos sean relativos y recíprocos, de tal manera, que no se pueda concebir en una parte derecho que no se suponga derecho recíproco, resultará que si la nacion asi constituida tiene una obligacion perpetua de reconocer y obedecer aquel poder mientras obre segun los términos del pacto, tendrá tambien un derecho perpetuo para contenerle en aquellos términos, y por consecuencia para obligarle á ello si de hecho les quebrantare; y si tal fuere su obstinacion que se propasare á sostener esta infraccion con la fuerza, la nacion tendrá tambien el derecho de resistirla con la fuerza, y en el último caso, de romper por su parte la carta de un pacto ya abiertamente quebrantado por la de su contratante; recobrando asi sus primitivos derechos.

Por dura que parezca esta doctrina, no solo es conforme á los principios generalmente admitidos en la política, sino tambien á nuestra constitucion como se puede probar con ejemplos y autoridades domésticas Los españoles la han profesado siempre, y usado del derecho que les atribuye, como de un derecho perfecto, y legítimo; y si fueron siempre dechado de amor respeto y fidelidad á sus reyes, lo fueron tambien de resolucion y constancia en la conservacion y defensa de sus fueros y libertades.

Cuando provocados por la despótica y soez insolencia de los ministros franceses y flamencos que trajera consigo el jóven Cárlos I; cuando irritados con el desprecio con que fueron tratadas sus reclamaciones en las espurias córtes de la Coruña de 1518, se vieron forzados á tomar las armas en uso y defensa de este derecho, entonces las principales ciudades y villas de Castilla, congregadas por medio de sus representantes en la famosa junta de Avila, despues de señalar los artículos en que sus libertades y las leyes que las protegian fueran quebrantadas, enviaron al rey un mensage, cuya sustancia era: que si separaba de su lado á los malos consejeros, autores de aquella infraccion, y convocadas unas córtes libres, confirmase con su real asenso la reparacion de sus agravios, otorgando las peticiones que le presentaban conformes con las leyes y antiguas costumbres del reino, que S. M. habia jurado cumplir, desde luego depondrian las armas, que contra su inclinacion se vieran forzados á tomar, y serian en adelante ejemplo de fidelidad y obediencia á su persona y gobierno. La causa de la nacion fué vencida entonces

por la intriga y la fuerza: pero su razon no pudo serlo.

Mas clara y resuelta habia sido la intimacion que Pedro Sarmiento hizo á Juan II, á nombre de la ciudad de Toledo, como cabeza de las demas ciudades y villas de Castilla: la cual no repito aquí, porque puede verse en el escrito á que se refiere esta nota. Y si todavía se desearen otros ejemplos en confirmacion de esta doctrina, la historia de nuestras córtes los suministrará á cada paso, asi en las de Castilla, como en las de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia.

Pero nada es tan decisivo en la materia, como la ley 10, título 1.° de la part. 2.ª, que se ha copiado en la primera parte de esta memoria: en la cual, descubriéndose al *tirano* usurpador de un reino, aplica nuestro sábio legislador su doctrina al *rey legítimo* que abusare de su autoridad y poder, por estas memorables palabras, «otro sí decimos, que maguer alguno oviese ganado señorío de regno por alguna de las *derechas razones* que dijiemos en las leyes ante de esta, que si *el usase mal de su poderio* en las maneras que dijimos en esta ley, quel puedan decir las gentes *tirano*; ca tornase el *señorio que era derecho, en orticero*, así como dijo Aristóteles en el libro que fabla del regimiento de las ciudades, et de los regnos.»

Ahora bien, si se considera el carácter y esencia de este derecho, se hallará de una parte que es una porcion de aquel poder absoluto ó independiente que dijimos residir originalmente en toda asociacion de hombres ó padres de familia, reunidos para constituirse en sociedad política; y de otra, que es por su naturaleza un poder independiente y *supremo*; puesto que en su caso es superior á todo poder cons-

titucional. Cualquiera otro poder *político* tiene su orígen en el pacto social: este solo es original, primitivo é inmediatamente derivado de la naturaleza. Es ademas un poder *político*; puesto que está reservado y asegurado en la constitucion. Si pues es *supremo*, y si dentro de su esfera y en todo lo que pertenece al logro de su objeto puede obrar, no solo con total independencia, sino con superioridad á cualquiera otro poder derivado de la misma constitucion; ¿quién dudará que puede ser distinguido tambien con el dictado de soberano? y por mas que en el lenguage comun tenga esta voz otro sentido y acepcion, si por ella se quiere enunciar una superioridad é independencia de poder, ¿á cuál convendrá mejor, atendido el orígen y la naturaleza de los derechos *políticos*, que á este poder *supremo* que pertenece á todas las naciones constituidas en sociedad y del cual, ni el tiempo, ni el descuido, ni la ignorancia, ni la fuerza las pueden despojar, ni ellas mismas pueden despojarse?

Ahora si prescindiendo de su naturaleza, se reduce la discusion á saber si el dictado de *soberania* está mas bien aplicado en uno que en otro sentido, ¿quién no ve que esta será ya una mera cuestion de voz? Es verdad que estas cuestiones nunca son indiferentes cuando nacen no tanto del uso y aplicacion de las palabras, cuanto de la imperfeccion del lenguaje científico, como en la presente materia. En efecto, siendo tan distintos entre si, el poder que se reserva una nacion al constituirse en monarquía del que confiere al monarca para que la presida y gobierne, es claro que estos dos poderes debian anunciarse por dos distintas palabras, y que adoptada la palabra *soberania* para enun-

ciar el poder del monarca, faltaba otra diferente para enunciar el de la nacion. De aqui es que enunciado este último poder por la misma palabra, hayan creido algunos que se despojaba al monarca del poderoso derecho que le daba la constitucion, cosa que me parece del todo agena del espíritu del real decreto. Parecia por tanto que, para evitar equivocaciones, y disipar escrúpulos, se podria adoptar otra palabra que indicase específicamente el poder nacional. Y no es de ahora este mi modo de pensar. Acuérdome que conversando un dia sobre esta misma materia con mi sabio y digno amigo milord Wasall-Holland, cuando se hallaba en Sevilla por el verano de 1809, le manifesté que este poder supremo, original é imprescriptible que tenian las naciones para conservar y defender su constitucion, no me parecia bien definido por el título de *soberania* puesto que esta palabra enunciaba en el uso comun, la idea de otro poder, que en su caso era inferior, y estaba subordinado á él. Por lo cual me parecía que se podria enunciar mejor por el dictado de *supremacía*, pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indubitable que la *supremacia* nacional es en su caso, mas alta y superior á todo cuanto en política se quiera apellidar *soberano ó supremo*.

Como quiera que sea, este *supremo* poder de que he hablado hasta aquí, es á mi juicio el que está declarado á la nacion en el decreto de las supremas córtes bajo el título de *soberania*. Este y no otro. Porque, ¿quién podrá persuadirse á que los sabios y celosos padres de la patria que acababan de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reino quisiesen

destruirlas? Ni arruinar el gobierno monárquico, los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer? Ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado príncipe á quien habian ya reconocido y jurado como *soberano*, y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legítimo rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo que se pueda entender en otro sentido aquel augusto decreto.

Pero cuales sean los límites de esta *supremacia*, ó sea *soberania* nacional, es otra cuestion sobre que oigo discurrir con mucha variedad, y no me atreveria á tocarla, si la necesidad de esplicar otras proposiciones no me obligase á añadir sobre ella algunas palabras. Pocas serán, porque aunque la materia pudiera tratarse muy á la larga, suponiendo en una nacion el poder necesario para conservar y defender el pacto constitucional, las dudas acerca de este poder solo pueden versar sobre dos puntos: 1.° ¿Tiene toda nacion el derecho no solo de conservar sino tambien de mejorar su constitucion? 2.° ¿Tiene el de alterarla y destruirla para formar otra nueva? La respuesta á mi juicio es muy fácil, porque tan irracional me pareceria la resolucion negativa del primer punto, como la afirmativa del segundo.

En efecto, cuando una nacion señala límites é impone condiciones al egercicio de los poderes que establece, ¿cómo podrá creerse, que reservándose el poder necesario para hacerlos observar y cumplir, no se reservó el de establecer cuanto la ilustracion y la esperiencia le hiciesen mirar como indispensable para

la preservacion de los derechos reservados en el pacto? Ni qué, como pudo proponerse el fin sin proponerse los medios de conseguirle? Podrá por tanto la autoridad encargada de velar sobre el mantenimiento del pacto, esto es, el poder *legislativo* espresando la voluntad general, esplicar y declarar sus términos, y asegurar su observancia por medio de sabias leyes y convenientes instituciones. En una palabra, podrá hacer una reforma constitucional, tal y tan cumplida cual crea convenir al estado político de la nacion, y á su futura prosperidad. ¿Y quien será el hombre que, despues de tantas infracciones de nuestras mas sagradas leyes, y de tantas violaciones de nuestras mas venerables costumbres; despues de tantos abusos del poder gobernativo, y de tantas opresiones y agravios como la arbitrariedad de los ministros y el despotismo de los privados hicieron sufrir á los españoles: despues en fin de tan tristes esperiencias y tan costosos desengaños niegue á esta generosa y desgraciada nacion el derecho de precaverse para en adelante contra tamaños males, reformando, mejorando y perfeccionando su constitucion?

Pero supuesta la existencia de esta constitucion y su fiel observancia por las autoridades establecidas en ella, ni la sana razon ni la sana política permiten estender mas allá los límites de la *supremacia*, ó llámese *soberania* nacional; ni menos atribuirle el derecho de alterar la forma y esencia de la constitucion recibida, y destruirla para formar otra nueva; porque ¿fuera esta otra cosa que darle el derecho de anular por su parte un pacto por ninguna otra quebrantado, y de cortar sin razon y sin causa los vínculos de la

union social? Y si tal se creyese posible, ¿qué fé habria en los pactos? Qué religion en los juramentos? Qué firmeza en las leyes? Ni qué estabilidad en el estado y costumbres de las naciones? Ni qué seguridad, qué garantía tendria una constitucion, que sancionada, aceptada y jurada hoy, pudiese ser desechada y destruida mañana por los mismos que la habian aceptado y jurado? He aqui porque en mi voto sobre las córtes desaprobé el deseo de aquellos que clamoreaban por una nueva constitucion, y he aqui porque en la esposicion que hice de mis princios en la segunda parte de esta memoria, indiqué que el celo de los representantes de la nacion debia reducirse á hacer una buena reforma constitucional. Ni creo yo que sea otro el espíritu de los sabios decretos que se refieren á la constitucion del reino. Lo contrario seria tan ageno del celo y lealtad, como de la prudencia y sabiduría de los ilustres diputados de córtes, y lo seria tambien del voto de una nacion tan generosa y religiosa como la nuestra, y tan amante de su rey; de una nacion tan constante en el propósito de defender su libertad y sus derechos, como enemiga de las peligrosas innovaciones, que, só pretesto de felicidad la pudiesen conducir á su ruina.

Tales eran los principios que guiaban mi pluma cuando pronuncié en la Junta Central mi dictámen sobre la convocacion de las córtes, muy ageno de la necesidad de publicarle, y ahora lo espongo con el mismo candor y buena fé con que los asenté entonces. No me motivó á esplicarles el empeño de sostener mis opiniones, porque ¿qué pueden valer en el público las de un solo hombre privado? Movióme el deseo de

conciliarlas con otras que tal vez son menos contrarias á ellas de lo que aparecen: el de remover algunas dudas y escrúpulos que en materia tan importante pudieran producir no poca inquietud y turbacion; y en fin, el de reunir y atraer en torno de la augusta representacion nacional la opinion de los sabios y celosos patriotas, para que les sirviese de apoyo y fuerte escudo contra los ataques de la ambicion, y las preocupaciones de la ignorancia. Si estos deseos fueren cumplidos, me tendré por dichoso; pero si todavia mis opiniones desagradaren, mi desgracia será tanto mayor, cuanto respetar las agenas, está en mi mano; asentir á ellas no. El respeto es libre; pero la conviccion no lo es.

2.a He indicado ya cuan difícil es esplicarse con esactitud en materias de política por la imperfeccion de su nomenclatura; y si de este defecto nacieron las dudas suscitadas sobre la residencia de la *soberanía*, de él tambien otras sobre la del *poder legislativo*.

El sabio Marina le atribuyó á nuestros reyes; yo en mi memoria le atribuyo tambien á nuestras córtes. Debo pues, en esplicacion de mis principios, decir alguna cosa para ilustrar este punto.

Desde luego presupongo que el poder *legislativo* es divisible, á diferencia de la *soberania* que no lo es. La razon de esta diferencia se halla eu la esencia de uno y otro poder. La soberania supone mando, y el mando no admite division. Dividirle es debilitarle, embarazarle y destruirle. El poder *legislativo* supone deliberacion, y esta lejos de repugnar la division, la requiere porque es mas perfecta cuando repetida y mas meditada. De donde nació aquella máxima política,

acreditada ya por la razon y la esperiencia, que reconoce que el poder *legislativo* es mas perfecto cuando repartido en dos cuerpos, que cuando acumulado en uno solo.

Pasando despues á analizar la naturaleza de este poder, se hallarán en él tres funciones esenciales: *la iniciativa, la resolucion y la sancion*. Si estas funciones se reunieren en una sola persona ó cuerpo, allí solamente residirá el poder *legislativo*; mas si se dividen y comunican y mezclan allí residirán donde se hallare el ejercicio de sus funciones.

Ahóra bien, es indudable que nuestros reyes tenian la *iniciativa de las leyes*, pues que espedian sus decretos *muto propio*, y sin necesidad de agena proposicion. Lo es, que tenian *la resolucion*, pues que las decretaban con consulta, ó sin ella; y lo es, en fin, que tenian *la sancion*, pues que las promulgaban á su nombre, y mandaban obedecer y cumplir, ora fuesen decretadas por ellos, ora á propuesta de las córtes. Y he aquí porque el sabio Marina atribuyó solamente al rey el poder *legislativo*.

Mas si se consideran con atencion las funciones que ejercian las córtes en esta misma materia, se hallarán en ellas todos los caractéres del poder *legislativo*. Tenian la *iniciativa*, pues que proponian al rey todas las leyes que creian necesarias, ó convenientes para el bien del estado; y esto en tal manera, que se negaban á deliberar sobre las concesiones propuestas por el rey, hasta tanto que el rey resolviese las *peticiones* que debian presentarle. Tenian la *resolucion*, pues que estas proposiciones eran libre y separadamente movidas, discutidas y acordadas por los

diputados de córtes antes de elevarse á la *sancion* del rey. Y no porque el respeto les diese el nombre de *peticiones* perdian aquel carácter; que tambien los auxilios propuestos por el rey á las córtes para los objetos de administracion y defensa pública se distinguieron siempre con el nombre de *pedidos*. Tenian en fin *la sancion*, porque el mismo Marina reconoce que ningun decreto real podia elevarse á ley permanente sin que fuese aprobado por las córtes: lo cual era un verdadero y perfecto equivalente del derecho de *confirmacion ó sancion*, que ejercian los reyes cuando las leyes eran propuestas por las córtes. Es pues claro, que ni se puede negar que nuestros reyes gozaban del poder legislativo, ni tampoco que le gozaban las córtes, y lo es por consiguiente que este poder residia conjuntamente en el rey y en la nacion congregada en córtes. Verdad que hace el mas alto honor á la sabiduría de nuestros padres, que con tanta prudencia y prevision supieron enlazar el ejercicio de las funciones de este precioso *poder*. Porque si todas hubiesen sido esclusivamente confiadas á los reyes, los derechos de la nacion hubieran quedado sin fianza, ni defensa, é ido siempre á menos; y si todas esclusivamente á las córtes, el poder *ejecutivo* se hubiera ido cercenando, y confundiendo y amalgamando poco á poco con el *legislativo*; y en ambos casos hubiera perecido la constitucion, declinando en absoluta monarquía, ó en perfecta democracia.

Ampliar esta doctrina y confirmarla con autoridades y ejemplos fuera fácil; pero ni es necesario ni lo permite una nota; bástame haber de-

senvuelto el sentido de mis proposiciones.

3.ª El orígen de la representacion popular es tan antiguo como nuestra constitucion, segun se ve en las actas de los concilios ó córtes góticas, cuyos decretos se promulgaban solemnemente ante el pueblo de la capital, y eran aceptados y como sancionados por él.

Los reyes de Asturias, restableciendo el sistema político de los godos, conservaron esta antigua y loable costumbre; pues se halla que á la solemne confirmacion de la donacion que Alfonso II, llamado el Casto, hizo á la iglesia de Lugo, concurrieron, no solo los prelados y grandes sino tambien el pueblo.

Los reyes de Leon dieron mayor estension al derecho de asistir á las córtes que tenia el pueblo, ampliándole á otros fuera de la capital. En las actas del concilio de Leon, celebrado en 1108, despues de decirse que asistió con el rey el glorioso colegio de los obispos, primados y barones del reino, se añade, *civium multitudine, destinatorum á singulis civitatibus, considente*. Consta ademas que á la confirmacion del concilio de Oviedo de 1119, asistieron con la reina doña Urraca y sus hijos, y sus hermanas Geloira y Teresa, y los hijos de esta, no solo los obispos y grandes, sino tambien gran número de personas de los territorios de Asturias, Leon, Astorga, Zamora, Campos de Toro, Galicia, Castilla, Montaña y Vizcaya; y aunque las firmas dan bastante á entender la diferencia de estados, consta mas claramente la asistencia del popular, por esta clásula del prefacio; *congregatis prin-*

cipibus, et plebe totius predictœ regionis.

Esto era en el siglo XII, pero en el siglo XIII se halla ya legalmente reconocido este derecho de representacion popular, pues que la ley de partida que trata del establecimiento de los tutores del rey pupilo, dice espresamente *débense ayuntar allí do el rey fuere de todos los mayores del regno asi como los perlados, et los ricos homes, et otros homes buenos é honrados de las villas, et desque fueren ayuntados etc.*, de cuya cláusula se puede colegir, no solo la asistencia del pueblo á estas asambleas, sino tambien que concurria con derecho de deliberacion en ellas; y de consiguiente, que era ya un estamento representativo en las córtes.

No consta como el pueblo elegia entonces sus diputados; pero la constumbre sucesiva de venir á las córtes procuradores de los concejos, hace creer que esta eleccion se hacia por los individuos de sus ayuntamientos, como representantes habituales del pueblo.

Este derecho de representacion era sin duda general por aquellos tiempos, pues la asistencia de ciudades y villas á las córtes en el siglo XIII, XIV y XV consta de algunos ejemplos y documentos que no son desconocidos. Mas como los reyes tuviesen la facultad de convocar las córtes, vino á suceder con el tiempo, no solo que se contentasen con llamar á ellas los procuradores de las ciudades, seguros de que su asenso se tendria por bastante para obligar á todos los pueblos de sus distritos, sino que redujeron la convocacion á ciertas y determinadas capitales: las cuales de tal manera miraron esto como un derecho propio y esclusivo de asistir y votar en las córtes, que al otorgar los servicios de millones, pactaron con el rey,

que no le estenderia á otras ciudades. Y he aqui lo que en falta de memorias mas exactas, se puede decir del privilegio *de voto en córtes*, que tanto menguó el derecho de la representacion popular, hasta que al fin la venalidad de los oficios concejiles le arruinó del todo. Pero estaba reservado al celo é ilustracion de la Junta Central restituir mejorado este precioso derecho al pueblo español, para que asegurado con la sancion de sus augustos representantes, sea en adelante el mejor y mas seguro garante de su libertad.

4.ª La priesa con que se escribió esta representacion y la falta de libros nos hicieron caer en un anacronismo, que la buena fé exige que desagamos aqui. El infante de Antequera no presidió las córtes de Madrid en 1390, en cuyo tiempo estaba aun en la edad pupilar, asi como su hermano Enrique III de cuya tutoria se trató entonces. Las córtes que presidió fueron las congregadas en Toledo en 1406, hallándose su hermano enfermo de la dolencia de que falleció durante ellas.

Pero deshaciendo nuestra equivocacion, no debo omitir que estas últimas córtes no solo fueron *señaladas por el concurso grande de todos los estados*, como dice Mariana, y porque en ellas se disputó largamente sobre el valor del testamento del rey, y la confirmacion de los tutores que nombrara para su primogenito, sino por un hecho harto notable en nuestra historia; en el cual se vió la grande extension que los miembros de los tres brazos reunidos daban al poder y derechos de su representacion. Despues de largas discusiones sobre estas materias, un partido poderoso y bien apoyado, fomentando el desconten-

to, que habia escitado en el reinado anterior la creacion de corregidores, con despojo del derecho que tenian los pueblos para nombrar sus magistrados, y só pretesto de las nuevas turbaciones y peligros con que amenazaban la larga tutela de un rey niño de 22 meses, obtuvo que se ofreciese la corona á su tio el infante don Fernando. Un poco de ambicion y de condescendencia de parte de este príncipe la hubieran asegurado en su cabeza; pero su heróica virtud la desechó, con aquella memorable respuesta, que le dió mas gloria, de la que pudierán darle todas las coronas de la tierra. «La ambicion y la codicia, (dijo, respondiendo al Condestable de Castilla, que le hablaba á nombre de las córtes) no son bastante poderosas sobre mí para arrastrarme á la inhumana y bárbara accion de robar la corona á un inocente huérfano que es hijo de mi difunto hermano.»

FIN DEL TOMO OCTAVO Y ÚLTIMO.





GENERAL LIBRARY - U.C. BERKELEY
B000969443